INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

"Por medio de la cual se adopta decisión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio del Contrato de Obra IDRD-CTO-2937 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE CONTRATACION DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le fueron atribuidas, en especial las conferidas en los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 200 de 2020, la Resolución 370 de 2020 y:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que El Instituto de Recreación y Deporte IDRD publicó la Licitación Pública No. IDRD-STC-LP-017-2017, cuyo objeto fue: "*CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS, DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTÁ D.C.; PARQUE SIMÓN BOLÍVAR -12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTO PARA TODOS*".

Que dicho proceso fue adjudicado al proponente UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, cuyos integrantes son Ingeniería Construcciones y Equipos INCOE SAS identificada con el NIT Nro. 900.803.956-7 con una participación del 24%, ASECAF SAS identificada con el NIT Nro. 808.000.935-2 con una participación del 25% y Construcciones Maja SAS identificada con el NIT Nro. 800.112.612-0 con una participación del 51%, Unión Temporal representada legalmente por RAFAEL PALACIO DORADO.

Que producto de la referida adjudicación, las partes suscribieron el 27 de septiembre de 2017 el Contrato de Obra No. 2937 de 2017, por un valor de **ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($11.816.242.707) MCTE.**

Que el Contrato No. 2937 de 2017, estableció como plazo de ejecución de ejecución lo siguiente "El plazo de ejecución se estima en Trece (13) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. El plazo de ejecución se encuentra discriminado así:

Periodo de Coordinación: Quince (15) días.
Periodo de trámite de licencias: Dos y medio (2.5) meses.
Periodo de Construcción: Diez (10.0) meses."

Que el día dieciséis (16) de noviembre de 2017, las partes suscribieron acta de inicio del contrato de obra, determinando con fecha inicial de terminación del plazo contractual el quince (15) de diciembre de 2018.

Que el contrato tuvo las siguientes modificaciones, prórrogas y suspensiones a saber:

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
1. Modificación 1.	TREINTA DÍAS (30)
2. Modificación 3.	TRES MESES (3)
ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

N.A.	N.A.
Valor total del contrato:	
SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
1. Suspensión 1	Treinta (30) días
2. Ampliación No. 1 de la suspensión No. 1	Sesenta (60) días
3. Ampliación No. 2 de la suspensión No. 1	Treinta (30) días
4. Ampliación No. 3 a la suspensión No.1	Quince (15) días
5. Ampliación No. 4 a la suspensión No.1	Ocho (8) días
6. REINICIO No. 1	Seis (6) de julio de 2018
7. Suspensión No.2	Treinta (30) días
8. Ampliación No.1 a la suspensión No.2	Treinta (30) días
9. Ampliación No.2 a la suspensión No.2	Treinta (30) días
10. Ampliación No.3 a la suspensión No.2	Treinta (30) días
11. REINICIO No. 2	Veintiocho (28) de noviembre de 2018.
12. Suspensión No.3	Doce (12) días
13. Ampliación No.1 a la suspensión No.3	Diez (10) días
14. Ampliación No.2 a la suspensión No.3	Once (11) días
15. Ampliación No.3 a la suspensión No.3	seis (06) días
16. REINICIO No. 3	Siete (7) de octubre de 2019
17. Suspensión No 4	Quince (15) días
18. Ampliación No. 1 a la suspensión No.4	Quince (15) días
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con las prórrogas y suspensiones:	05/03/2020

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
Modificación 2	N/A	Se aclara AIU del contrato de obra.

CESIONES DERECHOS ECONÓMICOS	
Cedente	**Cesionario**
UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN	TRANINGCO S.A.S.

Que de acuerdo con lo anteriormente indicado y en consideración a la fecha de inicio del contrato fue el 16 de noviembre de 2017, el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 2937 de 2017, terminó el 05 de marzo de 2020.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9) del contrato, el contratista constituyó a favor del IDRD la póliza única de cumplimiento No. AA027962, expedida por la EQUIDAD SEGUROS identificada con NIT Nro. 860.028.415 la cual incluyó los siguientes amparos:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA CONFORME MODIFICATORIO DE FECHA 07/01/2021	VALOR ASEGURADO
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	09/07/2018	30/06/2021	$ 4.577.216.640,94
Cumplimiento del contrato	09/07/2018	30/06/2021	$2.363.248.541,40
Salarios y prestaciones sociales	09/07/2018	05/02/2023	$590.812.135,35
Estabilidad y Calidad de Obra	09/07/2018	04/11/2024	$2.954.060.676,75

Que las partes pactaron en la Cláusula segunda del contrato, la cláusula penal la cual indica que *"(...) Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento* ***en forma total o parcial*** *al*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al IDRD, el veinte por ciento (20%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se le declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a las que haya lugar. EL IDRD podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal imponiéndola mediante resolución motivada (...)" (Negrillas y cursiva propia).

Que, mediante oficio con radicado No. 20202100123622 del 21 de julio de 2020 el Consorcio Santa Paula 008 en calidad de interventor del contrato de obra 2937 de 2017 informó a la supervisión del IDRD sobre el posible incumplimiento, por parte del contratista de obra UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN. Con este precepto, el cual fue remitido a la Subdirección de Contratación por la supervisora mediante memorando Nro. 20204200264563 de fecha 11 de agosto de 2020 y memorando de alcance Nro. 20204200297963 del 16 de septiembre de 2020, solicitando de trámite del presunto incumplimiento del Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017, anexando el informe sobre presunto incumplimiento remitido por el interventor del contrato, que sustentan el inicio de la actuación administrativa.

II. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE IMPUTAN

De acuerdo con el memorando Nro. 20204200264563 de fecha 11 de agosto de 2020 y memorando de alcance Nro. 20204200297963 del 16 de septiembre de 2020, los presuntos incumplimientos que se imputa al contratista son los siguientes:

INCUMPLIMIENTO No. 1: Presunto Incumplimiento del Objeto del Contrato. El contratista al parecer no cumplió con el OBJETO DEL CONTRATO pactado, teniendo en cuenta que una vez vencido el plazo de ejecución contemplado en la cláusula 5 del contrato, el contratista no entregó la obra esperada.

INCUMPLIMIENTO No. 2: Presunto incumplimiento por el indebido Manejo y Debida Inversión el Anticipo. El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en la cláusula 2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES contempladas en el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 "Serán obligaciones del contratista, las consagradas en el anexo denominado "CONDICONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" referente al manejo y correcta inversión del anticipo, la cual en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se encuentra en el numeral 3 PLANES, PROGRAMAS Y DOCUMENTOS DEL PROYECTO, numeral 3,5 PLAN DE MANEJO DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

INCUMPLIMIENTO No. 3: Presunto Incumplimiento del pago de Salarios y Prestaciones del personal a su cargo. El contratista al parecer incumplió con lo establecido en la cláusula 2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES contempladas en el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 "Serán obligaciones del contratista, las consagradas en el anexo denominado "CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", este anexo relaciona el cumplimiento de pago de salarios de personal administrativo y operativo, así: ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

INCUMPLIMIENTO No. 4: Presunto Incumplimiento de la cláusula de Indemnidad. El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en la cláusula 2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES contempladas en el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 "Serán obligaciones del contratista, las consagradas en el anexo denominado "CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ítem 17 "Velar por que el IDRD se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato". En tal sentido, el contratista debe mantener a la Entidad IDRD indemne frente a reclamaciones de terceros.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

No obstante, se han recepcionado múltiples derechos de peticiones de requerimientos de presuntos proveedores del contrato y diferentes solicitudes de terceros de las cuales no se ha brindado respuesta alguna del contratista de obra UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, incumpliendo presuntamente esta obligación

INCUMPLIMIENTO No. 5: Presunto incumplimiento por la falta de respuesta a comunicaciones. El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en la cláusula 2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES contempladas en el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 donde se establece que: "Serán obligaciones del contratista, las consagradas en el anexo denominado "CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ÍTEM 14. "Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que, por parte del interventor, IDRD o comunidad se originen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos." Toda vez que de acuerdo con lo manifestado por la interventoría de CONSORCIO SANTA PAULA 008 en diferentes ocasiones y en su informe de incumplimiento ha señalado la no respuesta de comunicados por parte de la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN

INCUMPLIMIENTO No. 6. Presunto Incumplimiento al Plan de Calidad. : El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en la cláusula 2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES contempladas en el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 "Serán obligaciones del contratista, las consagradas en el anexo denominado "CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS el componente técnico – PLAN DE CALIDAD OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 3 PLANES, PROGRAMAS Y DOCUMENTOS DEL PROYECTO, numeral 3,7 PLAN DE CALIDAD el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN debía cumplir lo establecido en la norma NTC ISO 9001:2008.

INCUMPLIMIENTO No. 7: Presunto Incumplimiento por la falta de actualización de garantías. El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en el numeral No 4.4 del pliego de condiciones definitivo del proceso licitatorio No. IDRD- STC-LP-017 de 2017 el cual indica "4.4. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Estarán a cargo del contratista los costos que implica la legalización del contrato y ejecución, como son, la constitución de la Garantía Única, la expedición del registro presupuestal y demás erogaciones a que haya lugar. (...) "En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes" lo subrayado propio. Esto de conformidad con lo establecido en el Contrato de Obra Pública Nro. 2937 de 2017, cláusula 13) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el adverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal, estudio previo y pliego de condiciones. Toda vez, que el contratista UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN no ha radicado la ampliación a las garantías referente a la suscripción del acta de Reinicio 4.

INCUMPLIMIENTO No.8: Presunto Incumplimiento por utilizar y ocupar de manera irregular el predio de la UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE – UDS. El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en la cláusula 2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES contempladas en el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 "Serán obligaciones del contratista, las consagradas en el anexo denominado "CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA NUMERAL No. 4 ÍTEM 1. "Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados de acuerdo con la propuesta presentada". Toda vez que las obligaciones

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

contractuales a su cargo consistían en realizar las obras de la primera etapa del reforzamiento estructural y adecuaciones arquitectónicas, de la unidad deportiva el salitre de Bogotá D.C., parque simón Bolívar -12-091. No obstante, el contratista al parecer utiliza y ocupa de manera irregular el predio de la UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE – UDS como depósito de materiales y bienes muebles de su propiedad ajenos al proyecto contrato.

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en el Contrato de Obra, en los antecedentes expuestos y en el informe presentado por el interventor del Contrato 2937 de 2017, a continuación, se expusieron como hechos que fundamentan los presuntos incumplimientos los siguientes:

DEL INCUMPLIMIENTO No. 1. Indicó el interventor del Contrato que:

"*El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en **LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NRO. 2937 DE 2017 "PLAZO DE EJECUCIÓN"**, que establece: "El plazo de ejecución se estima en **Trece (13) meses,** contados a partir de la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. El plazo se encuentra discriminado así: Periodo de coordinación: Quince (15) días. Periodo de trámite de licencias: Dos y medio (2.5) meses. Periodo de Construcción: Diez (10.0) meses." El cual fue modificado mediante la suscripción de la **MODIFICACIÓN No. 1 y 3**, así como por las suspensiones 1, 2, 3 y 4 junto con sus correspondientes ampliaciones acontecidas en el desarrollo del contrato, quedando como **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO** el día 05 de marzo de 2020, fecha que no fue cumplida por el contratista **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN** dado que no entregó los productos establecidos en el periodo de construcción dentro del plazo pactado y por el contrario evidencia, de acuerdo con lo establecido en el informe de la interventoría con radicado No. 20202100123622 del 21 de julio de 2020, que para fecha del término del plazo de ejecución del contrato de obra, se presenta un **avance físico de 38,80% y una NO ejecución del 61.20%** a la fecha de finalización de contrato, 5 de marzo de 2020.*

*Máxime que, el día de vencimiento del plazo del contrato (04 de febrero de 2020), fue solicitado a la Entidad por parte del contratista de obra **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN** y la compañía garante **LA EQUIDAD SEGUROS** la suspensión de obra No. 4 con el objeto de conseguir apoyo financiero de parte de la aseguradora.*

*Posteriormente se solicita por los mismos motivos la ampliación No. 1 a la suspensión No. 4 de fecha 19 de febrero de 2020, de lo cual no se obtuvo respuesta positiva, lo cual conllevo a la extinción la vigencia del contrato de obra 2937 de 2017 el día **05 de marzo de 2020**.*

El contratista UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, a la fecha de terminación del contrato, evidencio la no ejecución del contrato en un 61.20%, de un total del 100% a ejecutar. Así mismo, resalta los múltiples requerimientos efectuados al contratista, que conllevaron en no lograr el cumplimento de las obras en el plazo establecido.
-"...(...) "Es pertinente aclarar que en el desarrollo del contrato se realizaron las solicitudes necesarias al contratista en cuanto al insuficiente personal en obra y la falta de materiales (Fabricación+suministro e izaje), que impidieron lograr el cumplimiento del alcance de las obras en el plazo establecido, el siguiente cuadro evidencia la trazabilidad de los requerimientos (Anexo 1):

Trazabilidad requerimientos - Ejecución del contrato					
COMUNICADO	***ASUNTO***	***FECHA***	***RESPUESTA UT***	***FECHA***	***OBSERVACIÓN***
Nota de Bitácora No.16 (Folio 102)	*Requerimiento ingreso personal.*	*15/10/2019*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*
Nota de Bitácora No.19 (Folio 103)	*Requerimiento ingreso personal.*	*16/10/2019*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*
20192100374022 / IDRD-CES2999-2019-0019 (Folio 104)	*Solicitud programación*	*17/10/2019*	*El contratista no allega respuesta*	*N/A*	*N/A*
IDRD-CES2999-	*Incumplimiento*	*16/10/2019*	*El contratista*	*N/A*	*N/A*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

2019-00014 (Folio 105)	*Ingreso de personal*		*no allega respuesta*		
Nota de Bitácora No. 25 (Folio 106)	*Requerimiento ingreso personal.*	*18/10/2019.*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*
20192100380902 IDRD-CES299-2019-00028 (Folio 107)	*Requerimiento programación.*	*22/10/2019*	*Comunicado UT S-A 2937:369 (Folio 108)*	*28/10/2019*	*Contratista remite programación*
Nota de Bitácora No.37 (Folio 109)	*Requerimiento ingreso personal.*	*25/10/2019.*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*
Nota de Bitácora No.38 (Folio 109)	*Requerimiento ingreso personal.*	*26/10/2019.*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*
Nota de Bitácora No.39 (Folio 110)	*Requerimiento ingreso personal.*	*07/11/2019.*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*
Comité No.42 (Folio 111)	*Personal para actividades de obra civil*	*07/11/2019.*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*Mediante esta acta de comité la interventoría solicita la remisión de la programación ajustada de acuerdo con observaciones (inclusión de los recursos)*
20192100402312 IDRD-CES2999-2019-00071 (Folio 119)	*Incremento personal para actividades de obra civil.*	*12/11/2019*	*Comunicado UT S-A 2937:398 (Folio 120)*	*13/11/2019*	*El contratista remite comunicado, sin embargo, no se adjunta la programación solicitada y no se toman las medidas pertinentes ante la falta de personal en obra; sólo se aduce que se requiere aprobación de un ítem no previsto*
20192100402302 IDRD-CES2999-2019-00078 (Folio 122)	*Posible incumplimiento por incremento de personal e insumos para obra civil.*	*12/11/2019.*			
Nota de Bitácora No.83 (Folio 123)	*Requerimiento ingreso personal.*	*14/11/2019.*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*
Comité No.43 (Folio 124)	*Personal para actividades de obra civil*	*14/11/2019.*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*
IDRD-CES2999-2019-00093. (Folio 131)	*Informe estado actual del contrato*	*28/11/2019*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*
20192100430732 IDRD-CES2999-2019-00128 (Folio 142)	*Solicitud plan de contingencia.*	*06/12/2019*	*Comunicado UT S-A 2937:437 (Folio 143)*	*19/12/2019*	*El contratista remite plan de contingencia*
IDRD-CES2999-2019-00199 (Folio 144)	*Observaciones al plan de contingencia respuesta al*	*24/12/2019*	*Comunicado UT S-A 2937:458 (Folio 145)*	*03/01/2020*	*El contratista remite plan de contingencia ajustado*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

	radicado UT S-A 2937:437				
20202100011422 IDRD-CES299-2020-00229 (Folio 162)	*Se solicita subsanación del plan de contingencia - Respuesta al comunicado UT S-A 2937:458 plan de contingencia.*	*14/01/2020*	*UT-S-A 2937:476 (Folio 163)*	*14/01/2020*	*El contratista remite plan de contingencia ajustado*
20192100459642 IDRD-CES2999-2019-000185 (Folio 187)	*Informe detallado estructura metálica*	*19/12/2019.*	*UT-S-A 2937:475 (Folio 189)*	*13/01/2020*	*El contratista entrega informe estructura metálica*
20202100014052 IDRD-CES299-2020-000238 (Folio 199)	*Respuesta UT S-A 2937:476 Plan de contingencia*	*15/01/2020.*	*El contratista no realiza manifestación al respecto*	*N/A*	*N/A*

Las solicitudes presentadas por la interventoría, Consorcio Santa Paula 008, presuntamente no tuvieron respuesta por parte del contratista de obra ***UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN****. Por lo tanto, luego de terminado el plazo del contrato de obra 2937 de 2017, se informa el siguiente avance de obra, de acuerdo con el informe de presunto incumplimiento (página 11):*

% CONTRATADO	% EJECUTADO	% NO EJECUTADO
100%	38.80%	61.20%

Por otro lado, y con el fin de informar el estado de ejecución del proyecto, se considera pertinente presentar la relación de la ejecución de obra en cuanto a la estructura metálica y la cimentación de obra (obras representativas ejecutadas en este plazo). Así:

CUADRO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA - UDS				
ITEM	MÓDULO A	MÓDULO B	MÓDULO C	TOTAL
TOTAL ESTRUCTURA (kg)	165.680,05	184.648,98	203.750,65	554.079,68
IZADO(kg)	49.515,36	100.289,71	57,90	149.862,96
MATERIAL QUE ESTÁ EN EL PISO SIN IZAR (kg)	31.240,93	36.270,33	10.725,96	78.237,22
FALTA POR IZAR	116.164,69	84.359,27	203.692,76	404.216,72

Del cuadro anterior sustraído del INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 38) se indica por la interventoría el grado de desarrollo de la estructura metálica y de la cual tuvo total observancia en talleres de fabricación del Barrio Ricaurte y SUBA, esto se desarrolla por la interventoría en el mencionado informe (páginas 33-39), donde se manifiesta que en las visitas realizadas por el ente interventor no se evidenciaba material metálico en fabricación para ser posteriormente izado en la obra.

Acerca de la cimentación del proyecto, para el momento se presenta una ejecución del 100% en los módulos A, B y C de acuerdo al alcance del balance para firma de la ***MODIFICACION No. 3*** *respectivamente, de la misma manera se evidencia que dicha actividad fue paga en su totalidad por la interventoría al contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN. Dicha información se reporta por la interventoría en el INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 39-41) y se concluye a continuación:*

- ***MODULO A:***

En este módulo funciona la liga de ajedrez, la liga de lucha olímpica, la liga de pesas y la liga de karate, los 25 pedestales quedaron fundidos.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

MODULO	PEDESTALES FUNDIDOS	PEDESTALES CON PERNOS ANCLADOS	PEDESTALES CON PERFORACION SIN PERNO	VIGAS DE CIMENTACION FUNDIDAS	VIGAS DE CIMENTACION SIN FUNDIR	TOTAL
SIMBOLO						
A	25	0	0	0	0	25
TOTAL	25	0	0	0	0	25

MODULO B:

En este módulo funcionan la liga de tenis de mesa, gimnasia, judo y boxeo, los 32 pedestales quedaron fundidos.

MODULO	PEDESTALES FUNDIDOS	PEDESTALES CON PERNOS ANCLADOS	PEDESTALES CON PERFORACION SIN PERNO	VIGAS DE CIMENTACION FUNDIDAS	VIGAS DE CIMENTACION SIN FUNDIR	TOTAL
SIMBOLO						
B	32	0	0	0	0	32
TOTAL	32	0	0	0	0	32

MODULO C:

En este módulo funcionaba la liga de baloncesto, la liga de voleibol, la liga de esgrima y el auditorio, los 33 pedestales quedaron fundidos, en la zona del auditorio no se fundieron ninguno de los pedestales ya que esta zona no fue intervenida porque el contratista nunca demostró contar con la estructura completa para permitir la autorización del desmonte de este escenario.

MODULO	PEDESTALES FUNDIDOS	PEDESTALES CON PERNOS ANCLADOS SIN FUNDIR	PEDESTALES CON PERFORACIÓN SIN PERNO	VIGAS DE CIMENTACIÓN FUNDIDAS	VIGAS DE CIMENTACIÓN SIN FUNDIR	TOTAL
SIMBOLO						
C	33	0	0	0	0	33
TOTALES	33	0	0	0	0	33

*Para la firma de la **MODIFICACION 3** del contrato de obra 2937 de 2017 (plazo 3 meses), se presentó por la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN la programación semanal de ingreso de material metálico, siendo esta incumplida, pues no se reportaron la totalidad de toneladas de acuerdo al cuadro resumen anterior llamado **CUADRO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA METALICA - UDS**.*

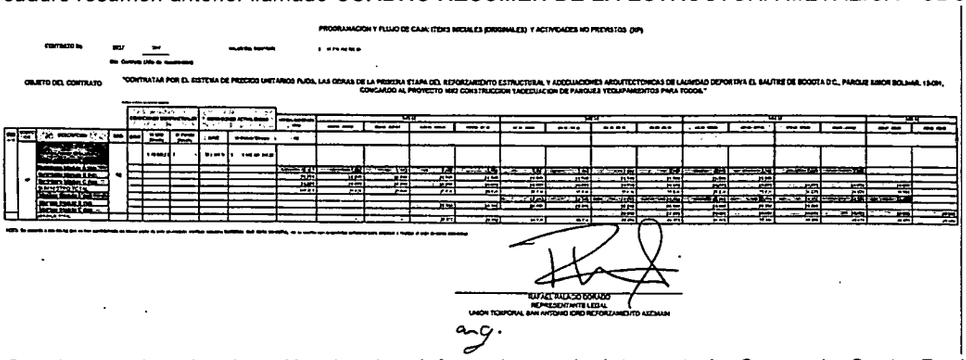

*Con la mencionada ejecución de obra informada por la interventoría Consorcio Santa Paula dentro del documento **INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017**, esta emite el estado financiero del contrato páginas (15,18 y 20), dicho estado presupuestal será tomado en cuenta en el desarrollo del presente informe".*

Del presunto incumplimiento No. 2: Indicó el interventor en el informe del presunto incumplimiento como hechos que:

> *"Se presenta el siguiente consolidado financiero de interventoría dentro del documento **INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017** (página 15), donde se evidencia el estado del contrato en el aspecto de giro del anticipo, actas que permitieron amortización del anticipo y saldos pendientes a favor de IDRD, entre otras.*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

BALANCE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRATO DE OBRA 2937 DE 2017	
CONCEPTO	VALOR
VALOR OBRA (V)	$ 11.763.441.857,00
VALOR TRAMITES Y LICENCIAS (L)	$ 52.800.850,00
VALOR CONTRATO (VC)	$ 11.816.242.707,00
VALOR ANTICIPO (VA)	$ 4.577.216.641,00
ESTAMPILLA UDISTRITAL 1%	$ 45.772.166,41
CONTRIBUCIÓN FONDO DE VIGILANCIA 5%	$ 228.860.832,05
VALOR DESEMBOLSADO (VD)	$ 4.302.583.842,54
VALOR AMORTIZADO (AM)	$ 1.702.488.972,00
VALOR SIN AMORTIZAR (NAM)	$ 2.874.727.669,00
SALDO PPTAL DESPUÉS DE ANTICIPO (SPA-VC-VA)	$ 7.239.026.066,00

ACTAS PARCIALES OBRA (O)

NUMERO ACTA	PERIODO	VALOR BRUTO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO
PARCIAL 1 OBRA	PRIMER MES	$ 46.580.779,00	$ 18.203.884,00	$ 28.376.795,0
PARCIAL 2 OBRA	SEGUNDO MES	$ 75.321.238,00	$ 29.435.888,00	$ 45.885.350,0
PARCIAL 3 OBRA	TERCER MES	$ 166.663.880,00	$ 65.133.014,00	$ 101.530.866,0
PARCIAL 4 OBRA	CUARTO MES	$ 134.419.956,00	$ 52.531.940,00	$ 81.888.016,0
PARCIAL 5 OBRA	QUINTO MES	$ 207.234.790,00	$ 80.988.313,00	$ 126.246.477,0
PARCIAL 6 OBRA	SEXTO MES	$ 45.954.594,00	$ 17.959.266,00	$ 27.995.328,0
PARCIAL 7 OBRA	SÉPTIMO MES	$ 396.489.253,00	$ 154.949.831,00	$ 241.539.422,0
PARCIAL 8 OBRA	OCTAVO MES	$ 472.545.697,00	$ 184.673.041,00	$ 287.872.656,0
PARCIAL 9 OBRA	NOVENO MES	$ 552.236.324,00	$ 215.816.506,00	$ 336.419.818,0
PARCIAL 10 OBRA	DECIMO MES	$ 694.870.226,00	$ 271.558.493,00	$ 423.311.733,0
PARCIAL 11 OBRA	ONCEAVO MES	$ 553.826.533,00	$ 216.438.748,00	$ 337.389.785,0
PARCIAL 12 OBRA	DOCEAVO MES	$ 1.540.767.077,00	$ 602.138.888,00	$ 938.628.189,0
TOTAL OBRA EJECUTADA (O)		$ 4.886.912.347,00	$ 1.909.827.914,00	$ 2.977.084.433,0

SALDO PPTAL DESPUÉS DE PAGOS PARCIALES NETOS Y ANTICIPO (SPN = SPA-O)	$ 4.261.941.633,00		
PRECIOS NO PREVISTOS EJECUTADOS SIN ACTA DE LEGALIZACIÓN (P)	$ 228.803.099,00		
DESCUENTO POR ACTIVIDADES NO EJECUTADAS (D)	$ -530.543.737,00	$ -207.338.942,00	$ -323.204.795,0
VALORES REALES EJECUTADOS - (VR=O+D+P)	$ 4.686.171.709,00	$ 1.702.488.972,00	$ 2.882.682.737,0
SALDO ETAPA OBRA - (SO = V – VR)	$ 7.178.270.148,00		
PAGO ETAPA TRAMITES Y LICENCIAS (L)	$ 52.800.850,00		
VALOR DE OBRA NO EJECUTADA (SO+L)	$ 7.231.070.998,00		
VALOR NO PAGADO AL CONTRATISTA (VNP = P+L)	$ 281.603.949,00		
DESCUENTO POR ACTIVIDADES NO EJECUTADAS (D) (*INCLUYE TORQUE*)	$ 323.204.796,00		
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA (NAM+D)-VNP	$ 2.916.328.616,00		

La interventoría del contrato de Obra, ***CONSORCIO SANTA PAULA 008,*** *en el INFORME* ***INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017*** *(página 21 a la 29) realiza un ejercicio de identificación de cada uno de los giros del anticipo aprobados por la interventoría del Consorcio SB (anterior interventor de obra), su amortización, legalización, soportes y rendimientos, respecto a la ejecución final del contratista. En dicho informe la supervisión identifica en el listado que se presenta a continuación, la interventoría del Consorcio Santa Paula 008 enlistan los giros realizados (página 21-25), y evidenciamos que la totalidad de los giros se aprobaron y giraron por la Fiduciaria sin el lleno de los requisitos contractuales, tales como facturación y soportes contables y técnicos que permitieran conocer su destinación final y directa al proveedor.*

Por otro lado, se evidencia que la interventoría inicial Consorcio SB y la ***UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN,*** *aun conociendo que no se contaba con alcance definitivo del contrato, debido a falta de licencias de la curaduría y el IDPC, lo cual permitiría destinar, programar y vigilar la inversión del anticipo, continuaron realizando giros y arriesgando probablemente el recurso. La información induce a considerar que se realizaron giros del anticipo en periodos sin el lleno de los requisitos.*

NO. ORDEN	VALOR	RUBRO		ENTIDAD	SOPORTES DE GIRO	JUSTIFICACIÓN
1	$ 363,023,305.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Inversiones Grandes proyectos de construcción SAS	Cuenta de cobro No. 001 a favor de Inversiones Grandes proyectos de construcción SAS	Suministro de materiales: Acero estructural, refuerzo acero, malla electrosoldada, Recalce o encamisado, vigas aéreas de concreto, placa de contrapiso, graderías áreas de concreto, placa aérea, ligera, escaleras de concreto, columna en concreto.
	$ 382,666,641.00	2	COMPRA Y	Traningco SAS	Cuenta de cobro	Suministro de materiales:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

			SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA		No. 001 a favor de Traningco SAS	Cubierta Standing Seam Sandwich Cal
2	$ 200,000,000.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 002 a favor de Tranjngco SAS	Suministro de materiales: Preliminares e inicio de obra - Redes eléctricas, redes hidráulicas
	$ 286,157,892.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 003 a favor de Traningco SAS	Suministro de materiales: Preliminares e inicio de obra - Redes eléctricas, redes hidráulicas
3	$ 143,060,000.00	1	MANO DE OBRA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 004 a favor de Traningco SAS	Fabricación en taller mano de obra - Preliminares e inicio de obra
	$ 133,730,000.00	3	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 005 a favor de Traningco SAS	Fabricación en taller mano de obra - Transporte y montaje en sitio
4	$ 326,328,688.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Esmecol Ingenieria SAS	Cuenta de cobro No. 001 a favor de Esmecol Ingenieria SAS - Contrato estructura metálica	Estructura metálica – Reforzamiento
	$ 30,000,000.00	3	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS	Esmecol Ingenieria SAS	Cuenta de cobro No. 002 a favor de Esmecol Ingenieria SAS - Contrato estructura metálica	Transporte material e insumos
5	$ 433,742,389.00	1	MANO DE OBRA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 006 a favor de Traningco SAS - Contrato de suministro de materiales No 11 entre UT San Antonio IDRD Reforzamiento ASEMAIN y Taningco SAS	Desmonte tejas de asbesto, desmonte estructura metálica cubierta, disposición tejas asbesto y demoliciones correspondientes a las ligas de pesas, lucha olímpica, Karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez
6	$ 90,573,886.00	1	MANO DE OBRA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 007 a favor de Traningco SAS	Desmonte tejas de asbesto, desmonte estructura metálica cubierta, disposición tejas asbesto y demoliciones correspondientes a las ligas de pesas, lucha olímpica, Karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez
	$ 200,000,000.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Cruz Ferreterías SAS	Cuenta de cobro No. 001 a favor de Cruz Ferreterías SAS - Anticipo factura proforma 201903 02	Lamina Plancha A-572 Gr50 6 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 8 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 9 mm 8x20, Lamina plancha A-572 Gr50 ½ 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 15 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 19 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 25 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 31,75 mm 8x20

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

7	$ 147,937,346.00	1	MANO DE OBRA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 008 a favor de Traningco SAS	Desmonte tejas de asbesto, desmonte estructura metálica cubierta, disposición tejas asbesto y demoliciones correspondientes a las ligas de pesas, lucha olímpica, Karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez
8	$ 138,331,074.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 009 a favor de Traningco SAS	Suministro de materiales: Excavaciones, desmonte, demoliciones
9	$186,746,949.00	1	MANO DE OBRA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 010 a favor de Traningco SAS	Demolición, escarificado manual concreto (tras+carg+ret) desmonte estructura metálica
	$200,000,000.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	AC Ingeniería, diseño y construcción	Cuenta de cobro No. 27-2019 AC a favor de AC Ingeniería, diseño y construcción	Cimentación en obra y suministro de materiales estructura metálica UDS
10	$158,734,907.00	1	MANO DE OBRA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 011 a favor de Traningco SAS	Demolición, escarificado manual concreto (tras+carg+ret) desmonte estructura metálica
11	$134,924,671.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 012 a favor de Traningco SAS	Desmonte, demoliciones, anclaje y acero de refuerzo para cimentación
12	$74,685,970.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 013 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$40,000,000.00	1	MANO DE OBRA			
13	$200,000,000.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Cruz Ferreterias SAS	Cuenta de cobro No. 002 a favor de Cruz Ferreterias SAS - Anticipo factura de venta CF-162	Anticipo factura No. CF-162 Compra de láminas (varias) Acero A572G50
14	$89,977,443.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 014 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$40,000,000.00	1	MANO DE OBRA			
15	$57,986,460.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 015 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$20,000,000.00	1	MANO DE OBRA			
16	$15,000,000.00	1	MANO DE OBRA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 016 a favor de	Demoliciones, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

	$73,384,654.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA		Traningco SAS	cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
17	$20,000,000.00	3	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS	Esmecol Ingenieria SAS	Cuenta de cobro No. 97 a favor de Esmecol Ingenieria SAS	Transporte elementos estructurales obra reforzamiento estructural
18	$30,000,000.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 017 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$5,353,862.00	1	MANO DE OBRA			
19	$8,364,018.00	1	MANO DE OBRA	Traningco SAS	Cuenta de cobro No. 018 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$33,000,000.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA			
20	$6,000,000.00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERÍA	Esmecol Ingenieria SAS	Cuenta de cobro No. 98 a favor de Esmecol Ingenieria SAS	Transporte y materiales de estructura metálica
	$14,000,000.00	3	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS			

Así mismo en el INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 25) la interventoría reporta Pagos del GFM (4xMIL) desde la fiduciaria de obra. Identificando por la supervisión que dichos giros no podían realizarse por medio de dicho recurso.

PAGO GFM - 4Xmil		Rubro
Mes	Valor	
Enero 2018	$ 2,982,759.78	4 - PAGO GFM
Agosto 2018	$ 361,004.21	4 - PAGO GFM
Octubre 2018	$ 47,625.29	4 - PAGO GFM
Diciembre 2018	$ 3,051,791.57	4 - PAGO GFM
Febrero 2019	$ 3,160,284.31	4 - PAGO GFM
Marzo 2019	$ 2,307,369.22	4 - PAGO GFM
Abril 2019	$ 1,546,987.80	4 - PAGO GFM
Mayo 2019	$ 1,174,638.31	4 - PAGO GFM

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

Junio 2019	$ 1,778,653.65	4 - PAGO GFM
Julio 2019	$ 1,132,355.98	4 - PAGO GFM
Total GFM	$ 17,543,470.12	

*De la misma manera la interventoría Consorcio Santa Paula 08, en el **INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017** (página 26 - 28) presenta observaciones de la información entregada por la **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO REFORZAMIENTO ASEIMAIN** y con la cual solicita le sea legalizado el anticipo.*

Empresa: TRANINGCO SAS		
Facturas	**Valor**	**OBSERVACION**
Factura de Venta No. 304	$ 126.307.095,00	CONTIENE AIU
Factura de Venta No. 307	$ 248.580.803,00	CONTIENE AIU
Factura de Venta No. 311	$ 169.687.086,00	CONTIENE AIU
Factura de Venta No. 315	$ 296.025.453,00	CONTIENE AIU
Factura de Venta No. 302	$ 20.625.000,00	N/A
Factura de Venta No. 309	$ 5.115.000,00	N/A
Factura de Venta No. 312	$ 5.115.000,00	N/A
Factura de Venta No. 319	$ 352.810.457,00	CONTIENE AIU
Factura de Venta No. 321	$ 5.115.000,00	N/A
Factura de Venta No. 323	*$ 412.313.627,00*	*CONTIENE AIU*
Factura de Venta No. 324	*$ 518.809.534,00*	*CONTIENE AIU*
Factura de Venta No. 326	*$ 5.115.000,00*	*N/A*
TOTAL	***$***	***2.518.429.512,00***

VALOR DESEMBOLSADO A TRANINGCO SAS	**$**	**3.850.684.850,00**
VALOR LEGALIZADO FACTURAS DE VENTA	**$**	**2.518.429.512,00**
DIFERENCIA POR LEGALIZAR	**$**	**1.332.255.338,00**

"Entre los hallazgos evidenciados por esta interventoría se tiene que se presentan facturas de venta a nombre de TRAININGCO SAS con AIU, y que no está permitido incluir este, ya que no está estipulado para el anticipo, (Solo se permite para costos directos). Se evidencia que la actividad de este proveedor en el RUT no corresponde a las actividades para la cuales se giró el anticipo. Con lo mencionado por la interventoría se verifica que la actividad de la mencionada empresa es el transporte.

Empresa: CRUZ FERRETERÍAS SAS		
Facturas	***Valor***	***Observación***
FACTURA No. CF - 96	*$ 160.126.694,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 162	*$ 222.566.556,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 165	*$ 291.864.235,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 234	*$ 827.122,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 257	*$ 1.079.526,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 274	*$ 661.811.598,00*	*ESTA A NOMBRE DE TRANINGCO COMO CLIENTE*
FACTURA No. CF - 280	*$ 763.352.351,00*	*ESTA A NOMBRE DE TRANINGCO COMO CLIENTE*
FACTURA No. CF - 289	*$ 25.060.730,00*	*N/A*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

FACTURA No. CF - 270	*$*	*26.681.741,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 284	*$*	*84.613.838,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 290	*$*	*33.352.395,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 314	*$*	*24.835.969,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 291	*$*	*9.659.356,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 328	*$*	*7.065.813,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 330	*$*	*31.381.215,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 341	*$*	*12.536.880,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 396	*$*	*3.216.062,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 398	*$*	*35.161.491,00*	*N/A*
FACTURA No. CF - 401	*$*	*2.072.184,00*	*N/A*
TOTAL	***$***	***2.397.265.756,00***	

Empresa: ESMECOL			
Facturas		**Valor**	**Observación**
Factura de venta No. 183	$	326.322.688,00	CONTIENE AIU

VALOR DESEMBOLSADO A ESMECOL INGENIERIA SAS	**$**	**396.328.688,00**
VALOR LEGALIZADO FACTURAS DE VENTA	**$**	**326.322.688,00**
DIFERENCIA POR LEGALIZAR	**$**	**70.006.000,00**

Empresa: INVERSIONES GRANDES PROYECTOS DE CONSTRUCCION SAS			
Facturas		**Valor**	**Observación**
Factura de venta No. IG 018	$	363.023.305,00	CONTIENE AIU-CONCEPTO DIFERENTE

VALOR DESEMBOLSADO A INVERSIONES GRANDES PROYECTOS	**$**	**363.023.305,00**
VALOR LEGALIZADO FACTURAS DE VENTA	**$**	**363.023.305,00**
DIFERENCIA POR LEGALIZAR	**$**	**-**

*Entre los hallazgos evidenciados por esta interventoría se tiene que se presenta una factura de venta a nombre de **INVERSIONES GRANDES PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN SAS** con AIU, y que no está permitido incluir este ya que no está estipulado para el anticipo (Solo se permite para costos directos), además dicha factura contempla un concepto diferente.*

TORNIRAP- TECNIFORMAS LTDA:

El contratista manifiesto que, aunque el dinero fue desembolsado a un proveedor diferente, se pactaron internamente que respondían por el respectivo material, lo cual no es de recibo de esta interventoría:

Empresa: TORNIRAP		
Facturas	**Valor**	**Observación**
Factura de Venta No. 46359	10801065	ESTA A NOMBRE DE TRANINGCO

Empresa: TECNIFORMAS LTDA		
Facturas	**Valor**	**Observación**
Remision		ESTA A NOMBRE DE ESMECOL

Para lo que en resumen la interventoría dentro de dicho INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO 2937 DE 2017 (página 29
) manifiesta:
...

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

"Teniendo en cuenta que la documentación aportada por la UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, no cumple con los parámetros requeridos para la legalización de los recursos del anticipo; se realiza por parte de esta interventoría la revisión de las actividades que se han incluido en los desembolsos del anticipo y que fueron amortizadas mediante las actas parciales pagadas pues fueron efectivamente ejecutas en la obra, en resumen, concluimos por medio de las siguientes tablas el estado del anticipo de obra:

No. ORDEN	VALOR	RUBRO	INSUMO	VALOR LEGALIZADO POR MEDIO DE ACTAS PARCIALES
9	$ 186.746.949,00	MANO DE OBRA	DEMOLICIONES	$ 217.563.597,00
10	$ 158.734.907,00	MANO DE OBRA		
12	$ 40.000.000,00	MANO DE OBRA		
	$ 74.685.970,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
14	$ 126.977.433,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
15	$ 77.986.460,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
16	$ 68.384.664,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
18	$ 35.363.862,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
19	$ 8.364.018,00	MANO DE OBRA		
	$ 33.000.000,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
5	$ 433.742.389,00	MANO DE OBRA	DESMONTES	$ 402.137.144,00
6	$ 90.573.886,00	MANO DE OBRA		
7	$ 147.937.346,00	MANO DE OBRA		
11	$ 134.924.671,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
1	$ 363.023.305,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES	ACERO	$ 111.052.740,00
3	$ 143.060.000,00	TRANSPORTE Y ALQUILER DE EQUIPOS	ESTRUCTURA	$ 906.625.798,00
4	$ 326.328.668,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
8	$ 200.000.000,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
13	$ 200.000.000,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
017	$ 20.000.000,00	TRANSPORTE Y ALQUILER DE EQUIPOS		
020	$ 14.000.000,00	TRANSPORTE Y ALQUILER DE EQUIPOS		
	$ 8.000.000,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
1	$ 382.666.641,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES	OTROS	$ 145.243.417,00
2	$ 200.000.000,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
	$ 266.157.892,00	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES		
TOTALES				$ 1.782.622.696,00

La interventoría aprueba un total de $ 1.782.622.696,00 el cual se identifica como VALOR LEGALIZADO y un total de $ 2.794.593.945,00 llamado VALOR PENDIENTE POR LEGALIZAR O DEMOSTRAR SU CORRECTA INVERSIÓN el cual a la fecha no se conoce su estado ni documental ni físico en obra, por lo que se presume el mal manejo e inversión del anticipo.".

Igualmente, en el mencionado INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 32) se identifica el estado de la amortización del anticipo, respecto a la ejecución de obra a probada por la interventoría, de la siguiente manera:

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO			
CONCEPTO	VALOR		
VALOR OBRA (V)	$		11,763,441,857.00
VALOR ANTICIPO (VA)	$		4,577,216,641.00
ESTAMPILLA UDISTRITAL 1%	$		45,772,166.41
CONTRIBUCIÓN FONDO DE VIGILANCIA 5%	$		228,860,832.05
VALOR DESEMBOLSADO (VD)	$		4,302,583,642.54
ACTAS PARCIALES OBRA (O)			
NUMERO ACTA	PERIODO	VALOR BRUTO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO
PARCIAL 1 OBRA	PRIMER MES	$ 46,580,779.00	$ 18,203,984.00
PARCIAL 2 OBRA	SEGUNDO MES	$ 75,321,238.00	$ 29,435,868.00
PARCIAL 3 OBRA	TERCER MES	$ 166,663,880.00	$ 65,133,014.00
PARCIAL 4 OBRA	CUARTO MES	$ 134,419,956.00	$ 52,531,940.00
PARCIAL 5 OBRA	QUINTO MES	$ 207,234,790.00	$ 80,988,313.00
PARCIAL 6 OBRA	SEXTO MES	$ 45,954,594.00	$ 17,959,268.00
poroPARCIAL 7 OBRA	SÉPTIMO MES	$ 396,489,253.00	$ 154,949,831.00
PARCIAL 8 OBRA	OCTAVO MES	$ 472,545,697.00	$ 184,673,041.00
PARCIAL 9 OBRA	NOVENO MES	$ 552,236,324.00	$ 215,816,506.00
PARCIAL 10 OBRA	DECIMO MES	$ 694,870,226.00	$ 271,558,493.00
PARCIAL 11 OBRA	ONCEAVO MES	$ 553,828,533.00	$ 216,438,748.00
PARCIAL 12 OBRA	DOCEAVO MES	$ 1,540,767,077.00	$ 602,138,888.00
TOTAL OBRA EJECUTADA (O)		$ 4,886,912,347.00	$ 1,909,827,914.00
PRECIOS NO PREVISTOS EJECUTADOS SIN ACTA DE LEGALIZACIÓN (P)		$	228,803,099.00
DESCUENTO POR ACTIVIDADES NO EJECUTADAS (D)		$ -530,543,737.00	$ -207,338,942.00
VALORES REALES EJECUTADOS -(VR=O+D+P)		$ 4,585,171,709.00	$ 1,702,488,972.00
VALOR AMORTIZADO (AM)	$		1,702,488,972.00
VALOR SIN AMORTIZAR (NAM)	$		2,874,727,669.00

De la misma manera en el INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 66) la interventoría señala:

(...)

"Se Solicitó por parte del Consorcio Santa Paula 008, en repetidas al contratista las correspondientes aclaraciones con respecto al correcta inversión del anticipo, y se evidencio por parte del contratista la falta de seriedad para atender lo requerido y facilitamos la información requerida, siempre con evasivas y de ninguna manera se reflejó la inversión del anticipo.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Así mismo, es pertinente aclarar de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.4 del presente informe se evidencia que el contratista no legalizó un total de $2.794.593.945,00, cifra corresponde al valor pendiente por demostrar su correcta inversión.

VALOR ANTICIPO	*VALOR AMORTIZADO*	*SALDO POR AMORTIZAR*	*SALDO POR LEGALIZAR*
$4.577.216.641,00	*$1.702.488.972,00*	*$2.874.727.670,00*	*$2.794.593.945,00*

De la misma manera, la interventoría del Contrato de Obra, Consorcio Santa Paula 008, en su documento INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 30-31) entrega la trazabilidad de las solicitudes realizadas a la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, en cuanto al anticipo soportes en el ANEXO 3 del informe de interventoría mencionado.

TRAZABILIDAD MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO					
COMUNICADO	**ASUNTO**	**FECHA**	**RESPUESTA UT**	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
IDRD-CES2999-2019-0008 (Folio 209)	Aclaración manejo e inversión del anticipo.	10/10/2019	UT S-A 2937:246 (Folio 211)	16-10-2019	El contratista allega informe de manejo del anticipo.
20192100374002 / IDRD-CES2999-2019-00020. (Folio 328)	Observaciones al informe de manejo del Anticipo	17/10/2019.	UT S-A 2937:360 (Folio 330)	23/10/2019	El contratista remite respuesta a observaciones.
IDRD-CES2999-2019-00023. (Folio 585)	Hallazgos: informe de manejo e inversión del anticipo	18/10/2019.	UT S-A 2937:361 (Folio 586)	23/10/2019	El contratista remite respuesta a observaciones.
20192100384742 / IDRD-CES2999-2019-00041. (Folio 621)	Solicitud remisión documentación manejo e inversión del anticipo.	23/10/2019.	N/A	N/A	Se solicita información del manejo del anticipo del contrato de obra No. 2937 a Alianza Fiduciaria por parte de la interventoría
Acta de comité Anticipo (Folio 623)	Se realiza reunión a fin de aclarar temas acerca de la documentación	23/10/2019	UT S-A 2937:380 (Folio 627)	01/11/2019	El contratista allega relación de giros, sin embargo, no allega legalización de facturas ni demás compromisos.
IDRD-CES2999-2019-00042 (Folio 622)	Solicitud soportes cambio de rubro ordenes de Giro No.01 y No.02	29/10/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-00087 (Folio 634)	Solicitud legalización cantidades del anticipo.	20/11/2019.	UT S-A 2937:434 (Folio 637)	17/12/2019	El contratista remite facturas
20192100413142 / IDRD-CES2999-2019-00088 (Folio 641)	Informe manejo e inversión del anticipo.	20/11/2019	N/A	N/A	Se remite informe de manejo del anticipo a al IDRD.
20192100458062 / IDRD-CES2999-2019-00190 (Folio 643)	Legalización anticipo - Se evidencia que las facturas entregadas por el contratista en comunicado 434 no corresponden a ninguna orden de giro	20/12/2019	UT S-A 2937:447 (Folio 644)	27/12/2019	El contratista remite informe de anticipo
20202100005392 / IDRD-CES2999-2020-00213 (Folio 658)	Requerimiento legalización de facturas. – Respuesta comunicado UT S-A 2937:447	09/01/2020.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

20202100007072 / IDRD-CES2999-2019-00217 (Folio 661)	Alcance requerimiento legalización del anticipo.	09/01/2020.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A

Para terminar, se considera pertinente señalar las conclusiones del informe de Auditoria realizado por la oficina de Control Interno de la Entidad, solicitada por la Subdirección Técnica de Construcciones STC y la cual dio apertura de acuerdo a memorando No. 20191500694133 del 28 de octubre de 2019, ANEXOS de INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (páginas 563-587), informa un posible detrimento patrimonial por situaciones que pueden representar mal manejo del anticipo y expone lo siguiente:

"CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

" (...) El contratista no acreditó la inversión de esos recursos, a esta auditoría.

- *Los objetos sociales de las empresas que contrató Asemain para invertir los recursos del anticipo, indican el alcance de la responsabilidad que asumiría su administrador para el cumplimiento de los contratos. En este caso en particular, tres de las empresas, facturaron bienes y servicios que no se ajustan a su actividad económica, por lo que no tendrían la experticia necesaria para atender los requerimientos técnicos del contrato de la UDS, como ocurrió con la empresa de consultoría a la que se le contrató el suministro de materiales y la empresa de transporte que prestó servicios de mano de obra y suministró material.*

- *Dos de los proveedores funcionan en las mismas instalaciones de la Unión Temporal Asemain (Inversiones Grandes Proyectos de Construcción SA y Traningco SAS)*

- *Los documentos utilizados para el desembolso de la fiduciaria a los proveedores del contratista no cumplen con los requisitos legales en materia tributaria.*

- *El proveedor al que se le desembolsó la mayor parte de los recursos (68,27%), no realiza sus operaciones comerciales en el domicilio que reportó en el RUT, en las facturas y en las remisiones.*

- *Aún existen recursos girados a los proveedores del contratista que no se han legalizado, tales como:*

Proveedor	***Saldo por legalizar***
AC Ingenieria Diseño y Construcción SAS	*200.000.000,00*
Esmecol Ingenieria SAS	*70.000.000,87*
Tranningco SAS	*758.739.106,73*
	1.028.739.107,60

- *El grado de avance de la obra no refleja la inversión de los valores entregados al contratista.*

- *La fiduciaria ha desembolsado recursos a los proveedores, con soportes que no son idóneos de acuerdo a la normatividad tributaria y que exceden los topes autorizados en el plan de inversión del anticipo.*

Con base en lo anterior, se concluye frente a los actores que intervienen en el contrato, los siguiente:

Contratista

Existen presuntos incumplimientos de las Condiciones para la Ejecución del contrato 2937/2017 (Obligaciones del Contratista) que hacen parte integral del mismo en virtud de su cláusula segunda, así:

- *3.5 Plan de manejo e inversión del anticipo:*

1. "El anticipo únicamente deberá destinarse para el pago de los rubros aprobados en el plan de inversión e anticipo aprobado por el interventor..." por cuanto se excedieron los topes autorizados.

3. "La fiduciaria o patrimonio autónomo deberá realizar los giros directamente a los proveedores después de la presentación ante la fiduciaria, por parte del CONTRATISTA, de la factura correspondiente, elaborada por parte del proveedor, la cual debe estar debidamente aprobada por el INTERVENTOR..." por cuanto el contratista no presentó facturas sino cuentas de cobro para el trámite de dichos giros.

11. ... "El anticipo debe ser invertido exclusivamente en... pago de mano de obra no calificada del proyecto.", por cuanto en el plan no se precisó que era mano de obra no calificada, y se evidenciaron soportes que acreditan desembolsos por mano de obra calificada como es el caso de fabricación y control de calidad de la estructura de reforzamiento.

11. ... "INFORME DE INVERSIÓN: Deberán presentarse informes mensuales de anticipo el cual será presentado por el contratista a más tardar dentro del mes siguiente a la inversión de los recursos y deberá contar con todos los soportes requeridos...", porque estos informes no fueron publicados en Secop, no fueron

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

presentados en la visita de auditoría practicada el día 20 de noviembre de 2019 y tampoco fueron aportados por la Interventoría, Supervisión y Subdirección Técnica de Construcciones.

11. ... "INFORME DE INVERSIÓN: ... en este mismo informe deberá presentarse... el estado respecto al plan de inversión de anticipo vigente, mostrando acumulados por rubros y saldos." por cuanto se evidenció que se excedieron los topes autorizados en el plan de inversión del anticipo.

4. Obligaciones del contratista: ... "Estar dispuesto a prestar asistencia a auditorias y demás reuniones referentes al contrato" por cuanto el contratista se negó a brindar información financiera y contable en la visita de auditoría practicada el 20 de noviembre de 2019, aduciendo que correspondía a información con reserva comercial por tratarse de entidad privada".

DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO NO. 3: Indica el interventor en el informe presentado como hechos los siguientes:

"*La interventoría del Consorcio Santa Paula 008, ha reiterado en diferentes oportunidades acerca de la entrega de los documentos que certifiquen paz y salvo de los trabajadores profesionales y de mano de obra, adicional a la terminación de la vigencia del contrato de obra, se han recibido diferentes peticiones de terceros que se identifican como ex trabajadores del contratista. Así mismo, en el documento INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 56-62) manifiesta la interventoría CONSORCIO SANTA PAULA 008 lo siguiente:*

"En su debido momento por parte del profesional SST de la interventoría Consorcio Santa Paula 008, en los últimos comités de seguimientos quedo consignado en Actas No 48 de fecha 19 de diciembre de 2019 (Folios 1772 – 1779), No 49 de fecha 26 de diciembre de 2019 (Folios 1780 – 1788), No 51 de fecha 14 de enero de 2020 (Folios 1789 – 1796) y No. 52 de fecha 16 de enero de 2020 (Folios 1629– 1634), No 53 de fecha 21 de enero de 2020 Folios (1635– 1640), No 54 del 23 de enero de 2020 (1641– 1649),"reitero al contratista los documentos pendientes", los cuales, hasta la fecha no tenemos respuesta y no conocemos paz y salvos del siguiente personal (operativo, administrativo y proveedores), siendo este un riesgo inminente en cuanto a las múltiples reclamaciones realizadas por el personal de la UT debido al no pago de sus salarios y prestaciones sociales conforme a la ley.

PAZ Y SALVOS PENDIENTES DE PERSONAL				
ÍTEM	NOMBRE DEL TRABAJADOR	IDENTIFICACIÓN	CARGO	TIPO CONTRATO
1	Alexander Martínez	1079032531	Ayudante de obra	Desconocido
2	Ana María Gutiérrez	1020800551	Arquitecta	Desconocido
3	Andrea Castillo Gutiérrez	1033786384	Auxiliar Topografía	Desconocido
4	Andrés Felipe Urrego Reyes	1031150364	Ingeniero Encargado Eléctrico	Desconocido
5	Andrés Fernando Benítez Bocanegra	79748612	Residente de Obra	Desconocido
6	Andrés O cubillos	79992875	Operario	Desconocido
7	Andrey Nicolas Lemus Vanegas	1012446310	Ayudante	Desconocido
8	Armando Quique Jiménez	80403287	Oficial	Desconocido
9	Arnold Álvarez Salazar	80854950	Ingeniero	Desconocido
10	Arturo Galindo	79314145	Oficial Plomero	Desconocido
11	Bairon Hernán Sandoval	10505908	Soldador	desconocido
12	Barney Cruz Guerrero	122378404	Oficial	desconocido
14	Brandon Esteban Quintero	1024592418	Eléctrico	desconocido
15	Brayan Felipe Rojas Mendoza	1006531241	Ayudante	desconocido
16	Camilo Rodríguez	1000324097	Almacenista	desconocido
17	Carlos Fabian Sánchez	1078348393	soldador	desconocido
18	Carlos Andrés Avendaño	80162975	Supervisor	desconocido
19	Carlos Armando Rodríguez	1010192198	Ayudante Pintura	desconocido
20	Carlos Barbosa	79900754	Soldador	desconocido

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

21	Carlos Vargas Caro	7598928	Oficial	desconocido
22	Carlos Velásquez	14053633	Ayudante	desconocido
23	Clover Saavedra Galván	74242737	Operador	desconocido
24	Cristian Alexis González	1016540582	Topógrafo	desconocido
25	Cristian Camilo Valencia	1000377442	Ayudante	desconocido
26	Cristian Forero	1030686219	coordinador de alturas	desconocido
27	Cristian Rodrlguez Sánchez	79925352	Conductor	desconocido
28	Daniel Eduardo Urrea Lemus	1073677164	Ayudante	desconocido
29	Daniel Moreno Leal	80373826	Operador Grúa	desconocido
30	Daniel oliveros	1033748147	Operario	desconocido
31	Deivis Antonio Mestra Pereira	15705342	Soldador	desconocido
32	Diego Alejandro Silva Arana	80778895	Jefe de Compras	desconocido
33	Diego Fernando Ariza Rojas	1019111358	Armador	desconocido
34	Donaldo José Urieta López	1002439135	Ayudante	desconocido
35	Eder Forero	1022322406	Oficial	desconocido
36	Edgar Cardozo	79622055	Maestro	desconocido
37	Edgar Miguel Piracoca	79490980	tecnólogo obras civiles	desconocido
38	Edwin Cubides Vargas	79667672	Conductor	desconocido
39	Elkin Darlo Otavo Fernández	1023007911	Ayudante	desconocido
40	Erick Angulo Oropeza	813515701111993	Ayudante de obra	desconocido
41	Erick Fabian Polo	1124075631	Operario	desconocido
42	Ernesto Castro	5697331	Operador	desconocido
43	Felipe Barriga	79254294	Conductor	desconocido
44	Felipe Cañón Wilche	1020829152	Auxiliar Topografía	desconocido
45	Félix Moreno Mendoza	1108759590	soldador	desconocido
46	Ferley Maldonado Madrid	1120573377	Ayudante	desconocido
47	Francisco Gregorio Cañón Sana	79823272	No reporta Cargo	desconocido
48	Fredy Alexander Sedano	1016014728	Ayudante	desconocido
49	Gercies Yépez Ledesma	1022986736	Ayudante de Obra	desconocido
50	German David Hernández	92231504	soldador	desconocido
51	German Eduardo Santos Ramírez	80357586	Oficial	desconocido
52	German Mendoza	1119817952	Vigilante	desconocido
53	Gisel Eugenia Franco Sánchez	1052965184	Almacenista	desconocido
54	Gustavo Alonso Antúnez Barbosa	79480623	Auxiliar SST	desconocido
55	Gustavo Linares Téllez	212816	Auxiliar Topográfico	desconocido
56	Gustavo Rojas Zarate	79889294	Contratista	desconocido
57	Haiver Fabian Suarez	1012392573	Ayudante	desconocido
58	Harol Yesid Corredor	11441695	Auxiliar Topografía	desconocido
59	Héctor Edulfo Peña Peña	79121765	Oficial	desconocido

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

60	Héctor Fabian Rincón Piracoca	1073511917	No reporta Cargo	desconocido
61	Héctor Fabio Ocampo Pinto	79370662	Electricista	desconocido
62	Henry Humberto Ardila	80815569	Auxiliar de perforación	desconocido
63	Herwindson Luis Ramírez Colon	26814952	Ayudante de Obra	desconocido
64	Hildebrando López	79104979	Supervisor	desconocido
65	Iván Andrés Pérez Suarez	1103121272	Operario	desconocido
66	Jairo Enrique Sanabria Agudelo	80132346	Apoyo SST	desconocido
67	Javier Ovidio González Párraga	81735095	Montador de Estructura	desconocido
68	Javier Vivas Martínez	79378983	Operario	desconocido
69	Jeison Nayib Gutiérrez Jiménez	1018454697	Profesional Programación	desconocido
70	Jeison Quintero	1024549981	Electricista	desconocido
71	Jerson José Bello Moreno	92231806	Oficial	desconocido
72	Jesús Alfonso Riaño Vega	80559895	Montador de Estructura	desconocido
73	Jesús Eduardo Bermúdez	14255803	Perforador	desconocido
74	Jhon Alexander Sánchez	1030422208	Operario	desconocido
75	Jhon Fredy Quintero Bustamante	80374914	Electricista	desconocido
76	Jhon Fredy Vega	1002604943	Oficial	desconocido
77	Jhon Jairo Rojas Mendoza	1079033577	Ayudante	desconocido
78	Jhonny Piracoca	1016006687	Operario	desconocido
79	Jimmy Rafael Solorzano Jaramillo	16202537	Auxiliar de Construcción	desconocido
80	Jimmy Solorzano	959289120061983	Conductor Camión	desconocido
81	Jorge Andrés Lemus	1032429234	Operario	desconocido
82	Jorge Armando Garzón	1077320101	Ayudante	desconocido
83	José Agustín Patiño	1051286096	Ayudante de obra	desconocido
84	José Albeiro Roa Ramírez	1019012326	Topógrafo	desconocido
85	José Alfredo Gualteros Porras	4158990	Auxiliar de Obra	desconocido
86	José Alfredo Jiménez	1022324029	Técnico Eléctrico	desconocido
87	José Alirio Moreno Capera	1075625803	Ayudante	desconocido
88	José Arcadio Urrego	11438520	Operario Taladros	desconocido
89	José Danilo Sánchez	72325710	Ayudante	desconocido
90	José Gregorio Gordillo	19496431	Soldador	desconocido
91	José Luis Medina Estrada	1102853352	soldador	desconocido
92	José Luis Rodríguez Forero	1033686148	Operador Bobcat	desconocido
93	José Manuel Avendaño	72201024	Vigilante	desconocido
94	José Manuel Avendaño Martínez	72201040	Vigilante	desconocido
95	José Marlon Pérez	4207389	Técnico	desconocido
96	José Mauricio Castro Cuellar	1032453951	Ayudante de Construcción	desconocido
97	José Miguel Vergara Cárdenas	1099991291	Ingeniero Residente	desconocido
98	José Patiño Fragua	1051286092	Oficial	desconocido

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

99	José Rubiano	1101683520	Oficial	desconocido
100	José Vicente Cubillos	11376231	Operario	desconocido
101	Josué Felipe Urrego Franco	79257290	Ingeniero Contratista	desconocido
102	Jovenal Herreño Ariza	1010060166	Auxiliar Administrativo	desconocido
103	Juan Agustín Caldas	79639076	Oficial	desconocido
104	Juan Sebastián Suarez	1024566849	Ayudante	desconocido
105	Julio E Cardozo	6765408	Oficial	desconocido
107	Karen Johanna Vásquez	1026292588	Topógrafo	desconocido
108	Karen Yineth Aldana Lizarazo	1026573980	Ingeniero Ambiental	desconocido
109	Kevin Jesús Navarro Maldonado	1007867280	Ayudante	desconocido
110	Leonardo Arrieta Galvis	1104383687	Ayudante	desconocido
111	Lina María Sabogal Ocampo	33817810	Gerente	desconocido
112	Lorenzo Morales	4221679	Ayudante	desconocido
113	Luis Alejandro Fajardo	1051266210	Oficial	desconocido
114	Luis Armando Piracoca	79129713	Operario	desconocido
115	Luis Bernardo Mórelo	3217138	Oficial	desconocido
116	Luis Eduardo Guzmán	80513740	Operario	desconocido
117	Luis Emerson Ardila Rojas	80757611	Armador	desconocido
118	Luis Fernando Rojas	1105677224	Ayudante	desconocido
119	Luis Gabriel Mosquera	1121819120	Auxiliar Topográfico	desconocido
120	Luis Talero	79231687	Operador Montacargas	desconocido
121	Maicol David Varela	10172533687	soldador	desconocido
122	María Isabel Reyes	52831566	Auxiliar de Seguridad	desconocido
123	Melissa Monroy Sánchez	1053766247	Arquitecta Residente	desconocido
124	Michael Andrés Muñoz	1117546505	Electricista	desconocido
125	Michel Mauricio R	79988935	Portería	desconocido
126	Miguel Ángel Bejarano	1000695973	Electricista	desconocido
127	Miguel Arnulfo Salcedo	79255878	Ayudante Pintura	desconocido
128	Moisés Rojas Ospino	1124382297	Operario	desconocido
129	Nelson Mejía Bautista	14321302	Ayudante	desconocido
130	Néstor Fabio Ocampo Pinto	1022382261	Eléctrico	desconocido
131	Nilson Bello Moreno	92231235	Ayudante	desconocido
132	Nixon Jainover Gutiérrez Montao	1057016475	Ayudante	desconocido
133	Olivero Cubillos Hernández	11375766	Ayudante	desconocido
134	Omar David Hernández Mercado	1193604133	Ayudante	desconocido
135	Orlando Guevara	18437557	Ayudante	desconocido
136	Oscar García	79366740	Operador Grúa	desconocido
137	Oscar Iván romero Mantilla	1031141923	Ayudante Pintura	desconocido
138	Oscar Javier Garzón Quiroga	79271501	Conductor	desconocido

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

139	Oscar Julián Pinzón Arias	79931034	Ingeniero Residente	desconocido
140	Oscar Leonardo Orduz Fuentes	79862893	cadenero	desconocido
141	Otoniel Sogamoso Otavo	14075100	Operario	desconocido
142	Ovidio Cifuentes Rodríguez	3118939	Operador	desconocido
143	Patricia Minorta Sánchez	52272921	SST	desconocido
144	Pedro Jesús García Sánchez	19780284	Ayudante	desconocido
145	Rafael Estévez	19459383	Operador Montacargas	desconocido
146	Rafael Palacio	94459578	Representante Legal	desconocido
147	Raúl Mejía	92191060	Ayudante	desconocido
148	Raúl Nicolas Castañeda	1018463575	Cadenero	desconocido
149	Ricardo Pérez Torres	80895598	aparejador	desconocido
150	Richard Núñez Carreño	80469099	Profesional SST	desconocido
151	Robby Quira	79213560	Conductor	desconocido
152	Roberto Nicolas Franco	79926063	Ayudante	desconocido
153	Robinson Rojas Cano	17683343	Auxiliar de Construcción	desconocido
154	Rodrigo Pérez Torres	79923713	Aparejador	desconocido
155	Samuel Villamil	100491866	Ayudante	desconocido
156	Selmar Márquez	92277103	soldador	desconocido
157	Shirley Andrea Molina	52954809	Coordinador HSEQ	desconocido
158	Soimar Fernando Campo	1024598379	Operario	desconocido
159	Tito Caro Torres	80440981	Conductor	desconocido
160	Tomas Obando Sosa	1059909286	Ayudante de Obra	desconocido
161	Víctor Hugo Fandiño	79128829	Ayudante	desconocido
162	Wilfrido Ortega Rodríguez	73139575	Ayudante	desconocido
163	Willer Hernández	80896663	Operador	desconocido
164	William Contreras	92502837	soldador	desconocido
165	Wilmer Ortiz Porras	1005368302	soldador	desconocido
166	Yair Oswaldo Yanden Ortega	7175558	Ingeniero Residente	desconocido
167	Yeins Brayan Leal Gaurnizo	80186239	Topógrafo	desconocido
168	Yesid David Pacheco Aguas	1102582206	Ayudante	desconocido
169	Yheico Eulises Valero	1014265608	Ayudante	desconocido
170	Yhonan Eckerlen Nava Nava	20692085	Auxiliar de Construcción	desconocido
171	Yimmis Félix Buelvas Palomino	9196478	Ayudante	desconocido

De la misma manera en dicho escrito la Interventoría manifiesta desconocer el tipo de vínculo contractual con el personal. Es decir: CPS, nómina o diario u otro.

También, la interventoría en el documento INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017(página 64), señala los derechos de petición del personal que participó en el desarrollo del proyecto y que han sido atendidos por la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN. Así:

..."Se recibió por parte de las siguientes personas y empresas los correspondientes Derechos de petición:

La profesional social MÉLIDA JOHANNA BARRIOS, requiriendo pago de su salario por monto de $2.700.000

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

La FUNDACIÓN GRUPO THC, adeuda la suma de $4.210.600 pesos
La profesional ambiental, KAREN ALDANA, le adeuda al contratista un valor de $2.019.508

El señor JOSE ALFREDO GUALTEROS PORRAS, solicita el pago de salario del mes del mes de marzo de 2020, más correspondiente liquidación.

El señor JOSE ENRIQUE SANABRIA AGUDELO, mediante correo electrónico solicita que se colabore con el pago de la liquidación de 25 días, por la suma de $ 334.400 pesos.

Un sexto Derecho de Petición donde solicitan intermediación pagos de salarios varios trabajadores, LINA SABOGAL, OSCAR PINZÓN, MÉLIDA BARÓN, KAREN ALDANA, SEBASTIÁN TORRES, GISEL FRANCO, JIMMY SOLORZANO, JOSE GUALTEROS, GERMAN MENDOZA, JOSE AVENDAÑO.

Por lo anterior la interventoría ha tenido conocimiento de estos y realiza la trazabilidad de cada uno de los Derechos de Petición los cuales ha dado traslado a la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN para que este se pronuncie frente a cada una como se evidencia en los fundamentos probatorios.

*La supervisión en los **ANEXOS ENTIDAD – TRAZABILIDAD DERECHOS DE PETICION** (página 2-103) adjunta la totalidad de comunicados cruzados con las partes interventoría y contratista de obra, con el fin de lograr el presunto pago de los salarios pendientes de personal.*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Trazabilidad requerimientos – Derechos de Petición – Profesional Social – Melida Barón					
COMUNICADO	**ASUNTO**	**FECHA**	**RESPUESTA UT**	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
Correo electrónico (Folio 52)	Derecho de petición profesional social – Melida Barón	30/03/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-000290 (Folio 53)	Derecho de petición profesional social – Melida Barón	31/03/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Correo electrónico (Folio 56)	Derecho de petición profesional social – Melida Barón	31/03/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-000292 (Folio 60)	Alcance comunicado IDRD-CES2999-2020-00290 – Derecho de petición Fundación Grupo THC – Karen Aldana	09/04/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Correo electrónico (Folio 64)	Reiteración solicitud – Pago de salarios	23/04/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-000318 (Folio 65)	Derecho de petición: Solicitantes - Lina Sabogal Oscar Pinzón **Melida Barón** Karen Aldana Sebastian Torres Gisel Franco Jimmy Solorzano José Gualteros German Mendoza José Avendaño	05/06/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Correo electrónico (Folio 73)	Pago por servicios profesionales	24/06/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Correo electrónico (Folio 74)	Aviso no pago Contrato 2937 Profesional Social	03/08/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-000350 (Folio 75)	Reiteración requerimiento pago de salarios	06/08/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Trazabilidad requerimientos – Derechos de Petición – José Alfredo Gualteros Porras					
COMUNICADO	**ASUNTO**	**FECHA**	**RESPUESTA UT**	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
Correo electrónico (Folio 79)	Solicitud Pago de Salario y Liquidación mes de marzo	27/05/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-000318 (Folio 80)	Derecho de petición: Solicitantes - Lina Sabogal Oscar Pinzón Melida Barón Karen Aldana Sebastian Torres Gisel Franco Jimmy Solorzano **José Gualteros** German Mendoza José Avendaño	05/06/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Trazabilidad requerimientos – Derechos de Petición – Profesional SST – Jairo Enrique Sanabria					
COMUNICADO	**ASUNTO**	**FECHA**	**RESPUESTA UT**	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
Correo electrónico (Folio 88)	Pago liquidación Asecaf-paz y salvo	23/05/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-000314 (Folio 89)	Pago de salarios y Paz y Salvos – Jairo Enrique Sanabria Agudelo	26/05/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Trazabilidad requerimientos – Derechos de Petición – Profesional Ambiental – Karen Aldana					
COMUNICADO	**ASUNTO**	**FECHA**	**RESPUESTA UT**	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
Correo electrónico (Folio 95)	Derecho de petición	15/04/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-000318	Derecho de petición:	05/06/2020	El contratista no realiza manifestación	N/A	N/A

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

(Folio 96)	Solicitantes - Lina Sabogal Oscar Pinzón Melida Barón **Karen Aldana** Sebastian Torres Gisel Franco Jimmy Solorzano José Gualteros German Mendoza José Avendaño		al respecto		
Trazabilidad requerimientos – Derechos de Petición – Intermediación pagos contratistas					
COMUNICADO	**ASUNTO**	**FECHA**	**RESPUESTA UT**	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
Correo electrónico (Folio 100)	Solicitud Intermediación pago de salarios	01/06/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-000318 (Folio 96)	Derecho de petición: Solicitantes - Lina Sabogal Oscar Pinzón Melida Barón **Karen Aldana** Sebastian Torres Gisel Franco Jimmy Solorzano José Gualteros German Mendoza José Avendaño	05/06/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A

DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO NO. 4. *Indica el interventor en el informe sobre presunto incumplimiento como hechos en los que se fundamenta en el presunto incumplimiento, lo siguiente:*

"*Una vez culminado el plazo del Contrato de Obra 2937 de 2017, no se ha realizado la entrega de la paz y salvos de los proveedores del proyecto por parte de la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN. Lo cual se documenta de la siguiente manera en el INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (PAG 63) presentado por la interventoría.*

NOMBRE DE PROVEEDOR	ACTIVIDAD REALIZADA	TIPO DE CONTRATO
AC Ingeniería Diseño y Construcción SAS	Proveedor de Mano de Obra	Desconocido
Consultas Agiles SAS	Proveedor de Mano de obra	Desconocido
Demoliciones el Tornado	Desmonte de estructura Metálica	Desconocido
Equipos Urrego E.U.	Alquiler de Montacargas con Personal incluido	Desconocido
Esmecol Ingeniería SAS	Taller Fabricante de Estructuras Metálicas	Desconocido
GEOBRAS	Proveedor de Servicios de Topografía	Desconocido
GEOPAV	Laboratorio De Ingeniería Civil Suelos Y Pavimentos	Desconocido
GR Estructura Metálicas SAS	Desmonte de Estructura Metálica	Desconocido
LFO Ingenieros de Suelos SAS	Laboratorio De Ingeniería Civil Suelos Y Pavimentos	Desconocido
Montacargas 7 de agosto	Alquiler de Montacargas con Personal incluido	Desconocido
Septiclean	Alquiler y Mantenimiento de Baños Móviles	Desconocido
Surface Ingeniería	Proveedor de Servicios de Topografía	Desconocido
Taladros y Equipos SAS	Perforaciones	Desconocido
Tecniformas Metálica Ltda.	Taller Fabricante de Estructuras Metálicas	Desconocido
Tecnimontajes y Transportes	Alquiler de grúa con personal para operación e Izaje	Desconocido
TMB Transportes	Maquinaria -Bobcat	Desconocido

Los soportes de estas reclamaciones se encuentran consignados en los folios 1582 al 1651 de los ANEXOS del documento INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017. De la misma manera la supervisión en los ***ANEXOS ENTIDAD – TRAZABILIDAD DERECHOS DE PETICION*** *(página 2-103) presenta los soportes de la trazabilidad de comunicaciones entre las partes con el fin de otorgar respuesta a las peticiones del contrato y de las cuales no se obtuvo respuesta del contratista.*

Trazabilidad requerimientos – Derechos de Petición - Geobras					
COMUNICADO	**ASUNTO**	**FECHA**	**RESPUESTA UT**	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
20192100372962 (Folio 02)	Derecho de petición: Solicitud mediación	17/10/2019	Comunicado UT S-A 2937: 387 (Folio 04)	05/11/2019	El contratista emite respuesta a Geobras

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

	para pago - Geobras				
Correo electrónico (Folio 07)	Comunicado Urgente - Geobras	18/11/2019	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-00084 (Folio 10)	Solicitud reiterativa - Derecho de petición: Solicitud mediación para pago - Geobras	19/11/2019	Comunicado UT S-A 2937: 422 (Folio 15)	06/12/2019	El contratista aduce que la figura comercial no reviste la naturaleza legal del derecho de petición. Manifiesta respuesta del 5/11/2019 allegada a Geobras
20192100430772/ IDRD-CES2999-2019-000121 (Folio 14)	Solicitud aclaración estado derecho de petición - Geobras	05/12/2019			

Trazabilidad requerimientos – Derechos de Petición - Tecniformas

COMUNICADO	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA UT	FECHA	OBSERVACIÓN
IDRD-CES2999-2019-000289 (Folio 17)	Solicitud pronunciamiento estado derecho de petición – Tecniformas metálicas LTDA	04/02/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
AD-2020-003 (Folio 19)	Solicitud pago de material entregado a la UT	28/02/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-000294 (Folio 49)	Reiteración pronunciamiento – Derecho de petición Tecniformas Metálicas LTDA	16/03/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Correo electrónico (Folio 51)	Reiteración solicitud de pago	19/06/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A

DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO NO. 5. Manifiesta el interventor en el informe sobre los hechos que originan el presunto incumplimiento lo siguientes:

*"En la ejecución de la **MODIFICACIÓN No. 3** del contrato de obra 2937 de 2017 – fue concedida una prórroga a la **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN**, de acuerdo con lo manifestado por el interventor en el informe de incumplimiento, el contratista no ofreció respuesta a diferentes requerimientos realizados por la interventoría, las cuales permitirían en su momento el cumplimiento y seguimiento técnico, presupuestal, administrativo y HSEQ del contrato de obra.*

*La interventoría en el documento INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 12-14), manifiesta los diferentes radicados y solicitudes realizadas al contratista de obra **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN**, luego de la firma de la MODIFICACIÓN No 3 donde se ampliaba el plazo del contrato de obra 2937 de 2017 y las cuales no tuvieron respuesta por el contratista.*

Trazabilidad requerimientos - Ejecución del contrato

COMUNICADO	ASUNTO	FECHA	RESPUESTA UT	FECHA	OBSERVACIÓN
Nota de Bitácora No.16 (Folio 102)	Requerimiento ingreso personal.	15/10/2019	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Nota de Bitácora No.19 (Folio 103)	Requerimiento ingreso personal.	16/10/2019	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
20192100374022 / IDRD-CES2999-2019-0019 (Folio 104)	Solicitud programación	17/10/2019	El contratista no allega respuesta	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-00014 (Folio 105)	Incumplimiento Ingreso de personal	16/10/2019	El contratista no allega respuesta	N/A	N/A
Nota de Bitácora No. 25 (Folio 106)	Requerimiento ingreso personal.	18/10/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
20192100380902 IDRD-CES299-2019-00028 (Folio 107)	Requerimiento programación.	22/10/2019	Comunicado UT S-A 2937:369 (Folio 108)	28/10/2019	Contratista remite programación
Nota de Bitácora No.37 (Folio 109)	Requerimiento ingreso personal.	25/10/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Nota de Bitácora No.38 (Folio 109)	Requerimiento ingreso personal.	26/10/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Nota de Bitácora No.39 (Folio 110)	Requerimiento ingreso personal.	07/11/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Comité No.42 (Folio 111)	Personal para actividades de obra civil	07/11/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	Mediante esta acta de comité la interventoría solicita la remisión de la programación ajustada de acuerdo con observaciones (inclusión de los recursos)
20192100402312 IDRD-CES2999-2019-00071 (Folio 119)	Incremento personal para actividades de obra civil.	12/11/2019	Comunicado UT S-A 2937:398 (Folio 120)	13/11/2019	El contratista remite comunicado, sin embargo, no se adjunta la programación solicitada y no se toman las medidas pertinentes ante la falta de personal en obra; sólo se aduce que se requiere aprobación de un ítem no previsto
20192100402302 IDRD-CES2999-2019-00078 (Folio 122)	Posible incumplimiento por incremento de personal e insumos para obra civil.	12/11/2019.			
Nota de Bitácora No.83 (Folio 123)	Requerimiento ingreso personal.	14/11/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Comité No.43 (Folio 124)	Personal para actividades de obra civil	14/11/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-00093. (Folio 131)	Informe estado actual del contrato	28/11/2019	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
20192100430732 IDRD-CES2999-2019-00128 (Folio 142)	Solicitud plan de contingencia.	06/12/2019	Comunicado UT S-A 2937:437 (Folio 143)	19/12/2019	El contratista remite plan de contingencia
IDRD-CES2999-2019-00199 (Folio 144)	Observaciones al plan de contingencia respuesta al radicado UT S-A 2937:437	24/12/2019	Comunicado UT S-A 2937:458 (Folio 145)	03/01/2020	El contratista remite plan de contingencia ajustado
20202100011422 IDRD-CES299-2020-00229 (Folio 162)	Se solicita subsanación del plan de contingencia - Respuesta al comunicado UT S-A 2937:458 plan de contingencia.	14/01/2020	UT-S-A 2937:476 (Folio 163)	14/01/2020	El contratista remite plan de contingencia ajustado
20192100459642 IDRD-CES2999-2019-000185 (Folio 187)	Informe detallado estructura metálica	19/12/2019.	UT-S-A 2937:475 (Folio 189)	13/01/2020	El contratista entrega informe estructura metálica
20202100014052 IDRD-CES299-2020-000238 (Folio 199)	Respuesta UT S-A 2937:476 Plan de contingencia	15/01/2020.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A

DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No. 6. *Indica en el informe el interventor como hechos los siguientes:*

"De acuerdo con el informe de incumplimiento presentado por el interventor (pag 62), se relacionan los siguientes hechos que soportan el incumplimiento a la obligación contractual señalada, así:

"1.6.1.2 COMPONENTE CALIDAD

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

De acuerdo con la trazabilidad de este componente a la fecha el Consorcio Santa Paula 008 realizó la aprobación con observaciones de los informes mensuales correspondientes a Octubre, Noviembre y diciembre de 2019, dado que el contratista subsano las observaciones realizadas por la interventoría pues se llegó a aproximadamente al 85% de los compromisos contractuales con respecto a calidad, quedo pendiente la entrega por parte del contratista del informe mensual del mes de Enero de 2020, y la siguiente relación:

• Cumplimiento al Plan de Inspección y ensayo proyecto -Se ajusto acorde a lo requerido, quedando pendiente la entrega de los documentos de calidad de material del módulo A, esto en el periodo de diciembre de 2020.

• Control y seguimiento de los materiales - se observa una trazabilidad de material, la cual se le realiza las siguientes observaciones, se encuentra en idioma chino, al cual se le había informado al contratista que los certificados de calidad deben venir traducidos, no se evidencia el control del material fabricado en talleres correspondiente a estructura metálica.
• Control y seguimiento a los elementos estructurales intervenidos - hace entrega de la trazabilidad grafica correspondiente a los elementos estructurales de acuerdo con lo ejecutado en el periodo - octubre noviembre y diciembre
• Salidas no conformes - Se presentó tratamiento, sin embargo, no es posible su cierre total toda vez que existen aún inconsistencias que no se subsanaron.

Por otro lado, dentro del mismo informe (página 50), la interventoría del Consorcio Santa Paula 008 manifiesta y documenta los pendientes del PLAN DE CALIDAD del contrato, así:

- ***Cumplimiento al Plan de Inspección y ensayo proyecto** -Se ajustó acorde a lo requerido, quedando pendiente la entrega de los documentos de calidad de material del módulo A, esto en el periodo de diciembre de 2019.*

- ***Control y seguimiento de los materiales** - se observa una trazabilidad de material, la cual se le realiza las siguientes observaciones, se encuentra en idioma chino, al cual se le había informado al contratista que los certificados de calidad deben venir traducidos, no se evidencia el control del material fabricado en talleres correspondiente a estructura metálica.*

- ***Control y seguimiento a los elementos estructurales intervenidos** - hace entrega de la trazabilidad grafica correspondiente a los elementos estructurales de acuerdo a lo ejecutado en el periodo - octubre cimentación, en noviembre y diciembre, se remiten soportes de elementos estructurales del módulo B, pero no del módulo A.*

- ***Salidas no conformes** - Se presentó tratamiento, sin embargo, no es posible su cierre total toda vez que existen aún inconsistencias que no se subsanaron.*

Al respecto, la interventoría solicito al contratista el cumplimiento de la obligación, mediante comités de seguimiento a obra, comunicados los cuales se relacionan a continuación:

Acta de Comité de Seguimiento No. 39 del 17 de octubre de 2019 (Folios 767 – 775), en el transcurso del comité la profesional de calidad de la interventoría, solicita al contratista la asistencia por parte del profesional de calidad de ellos y la respuesta al comunicado emitido el dia de hoy.

Que el Consorcio Santa Paula 008, mediante oficio IDRD-CES2999-2019-00017 del 17 de octubre de 2019 (Folio 1664), realiza un apremio al componente de calidad ya que habían pasado más de 10 días y no se había tenido respuesta alguna de lo solicitado

Acta de Comité de Seguimiento No. 42 del 7 de noviembre de 2019 (Folios 752 – 759), en el transcurso del comité se solicita al contratista la asistencia por parte del profesional de calidad ellos y se solicita su respuesta a la mesa de trabajo de fecha 25/10/2019, de manera urgente

El 11 de diciembre de 2019, mediante oficio IDRD-CES2999-2019-00141 (Folio 1677), se remite observación de las respuestas, al tratamiento de producto no conforme radicado por el contratista mediante oficio -UT S-A 2937;421, 06/12/2019 a esta interventoría, posterior a ello este oficio, no hemos tenido respuesta alguna por parte del contratista

Que, de acuerdo a los compromisos adquiridos respecto al componente de calidad, el 13 de enero de 2020, en comité realizado en las instalaciones de la UDS, el contratista allega a la interventoría documentación solicitada mediante radicado UT S-A2937:483 del 17/01/2020 (Folio 1678)

La interventoría mediante oficio IDRD-CES2999-2020-00250 de fecha 20 de enero de 2020, remite al contratista las observaciones referentes a los compromisos adquiridos en reunión del 13 de enero de 2020. (Folios 1679 – 1680)

La interventoría mediante oficio IDRD-CES2999-2019-000257 de fecha 24 de enero de 2020 solicita al contratista certificaciones de calidad materiales, para realizar la adecuada trazabilidad de la estructura metálica (Folio 1681)

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Al respecto, la interventoría solicito al contratista el cumplimiento de la obligación, mediante comités de seguimiento a obra y comunicados, como se evidencia en la trazabilidad expuesta en los fundamentos probatorios.

En lo que respecta a los productos no conformes generados durante la ejecución del contrato de obra se presenta a continuación una relación de los mismos:

PRODUCTO Y/O SALIDA NO CONFORME	FECHA DE PRODUCTO	TRATAMIENTO	ESTADO
En verificación de los documentos correspondientes al componente de calidad se evidencio que los mismos presentan falencias y no se ajustan a las obligaciones contractuales por lo que se genera observaciones, por lo que se genera no conformidad	23/10/2019	La entrega ajustada a lo requerido contractualmente y de forma adecuada para realizar el control y seguimiento	No se pudo cerrar; toda vez que el contratista no entrego la totalidad de los soportes requeridos como parte del tratamiento

DEL INCUMPLIMIENTO No. 7. Indico el interventor en el informe como hechos los siguientes:

*"La Subdirección Técnica de Construcciones STC ha realizado las siguientes solicitudes a la compañía garante del Contratista del Contrato de Obra con el fin que sea entregada la garantía ajustada a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones. Pues tal y como es conocido por La Compañía Garante La Equidad Seguros y la **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN** luego de superado el plazo de la suspensión 4 solicitada por estos, el plazo finalizaba el día 5 de marzo de 2020.*

*Por otro lado, y pese a la aceptación de ampliación de expedición de la misma compañía aseguradora, para el momento no es allega a la Entidad IDRD. **ANEXOS ENTIDAD - GARANTIAS CONTRATO** (página 274 - 291).*

- *Radicado No. 20204200067411 Solicitud ampliación vigencias amparos Póliza Seguro Cumplimiento del 04 junio de 2020.*
- *Radicado No. 20204200073511 Reiteración Comunicación de Solicitud Ampliación Vigencias Amparos Póliza Seguro Cumplimiento Estatal del 30 junio de 2020*
- *Respuesta compañía Garante La Equidad seguros con referencia No. 20202020160637-001-000 de fecha 15 julio de 2020.*
- *Radicado No. 20204200079651 Respuesta comunicación de fecha 15 de julio 2020 recibida mediante correo electrónico del mismo día –Referencia 20201 60637 – 001 -000-. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS -. Respuesta al caso No PQRS000012581 CRM:0001831 Requerimiento del 16 de julio de 2020.*

- *Radicado No. 20204200091711 Reiteración comunicación 20204200079651 del 23 de julio de 2020 como respuesta a la comunicación de fecha 15 de julio 2020 recibida mediante correo electrónico del mismo día Requerimiento garantía UDS 26 AGOSTO 2020.*

*Por otra parte, la interventoría en los anexos (páginas 1653-1662) del **INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017**, presenta una serie de radicados de solicitud de actualización de garantías del contrato, de las cuales aparentemente hasta el momento no se ha obtenido respuesta*

*Radicado No. IDRD-CES2999-2020-303 **SOLICITUD ACTUALIZACIÓN PÓLIZA No AA 027962, CONTRATISTA CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN** del 17 de abril de 2020.*

*Radicado No. **IDRD-CES2999-2020-000330 SOLICITUD PÓLIZAS ACTUALIZADAS** del 08 de Junio de 2020.*

*Radicado No. IDRD-CES2999-2020-00335 **REITERACIÓN SOLICITUD ACTUALIZACIÓN PÓLIZA** No AA 027962, **CONTRATISTA CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN** del 25 de junio de 2020.*

*IDRD-CES2999-2020-000340 **REITERACIÓN SOLICITUD PÓLIZAS ACTUALIZADAS**, 07 de julio de 2020.*

DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO NO. 8. Indico el interventor en el informe como hechos los siguientes:

*"De conformidad con lo manifestado por la firma interventora del contrato en su informe de incumplimiento, el contratista presuntamente utiliza de forma irregular el predio de la **UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE – UDS** como depósito personal de materiales y bienes muebles ajenos al proyecto, el cual a la fecha no ha brindado respuesta ante los requerimientos realizados por la interventoría.*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

*A continuación, se relaciona en los **ANEXOS ENTIDAD – TRAZABILIDAD RETIRO DE MATERIALES** (página 105- 264):*

Trazabilidad requerimientos – Materiales Hidráulicos					
COMUNICADO	**ASUNTO**	**FECHA**	**RESPUESTA UT**	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
IDRD No. 20204200041371 (Folio 105)	Requerimiento – Acreditación propiedad de material	11/03/2020	Comunicado UT S-A 2937: 513 – Radicado 20202100100852 (Folio 107)	18/03/2020	El contratista remite inventario de los materiales almacenados en la UDS
Traslado oficio con radicado 20202100100852 (Folio 155)	Traslado del comunicado a la interventoría	19/03/2020	N/A	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2020-000296 (Folio 156)	Respuesta comunicados IDRD - Se remite inventario y revisión de facturas allegadas	31/03/2020	N/A	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2020-000342 (Folio 162)	Respuesta comunicados IDRD - Se remite tasación e informe resumido de facturas	15/07/2020	Comunicado UT S-A 2937: 517 – (Folio 166)	13/07/2020	El contratista remite nuevamente facturas para revisión
Comunicado 2020420008326 1 (Folio 218)	Respuesta comunicado UT S-A 2937: 517	15/07/2020	Comunicado UT S-A 2937: 518	18/08/2020	El contratista remite documentación nueva para revisión
IDRD-CES2999-2020-000355 (Folio 260)	Respuesta comunicado UT S-A 2937: 518 – Se informa que la documentación allegada no acredita propiedad del material a la UT	25/08/2020	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A

*De la misma manera la Entidad IDRD realiza las siguientes respuestas a la UT, (página 265 -292) **ANEXOS ENTIDAD**.*

- *Radicado No. 20204200083261 del 30 de julio de 2020 y con asunto: Respuesta Oficio UT S-A 2937 : 517 del 14 de julio de 2020 - Retiro Vehículo Instalaciones UDS.*
- *Radicado No. 20204200073471 del 30 de junio de 2020 y con asunto: Respuesta UT S-A 2937 : 514 del 04 de junio de 2020 – Retiro Vehículo Instalaciones UDS.*
- *Radicado No. 20204200065211 del 29 de mayo de 2020 y con asunto: Retiro Vehículo Instalaciones UDS.*
- *Radicado No. 20204200046171 del 13 de marzo de 2020 con asunto: RESPUESTA 20202100090972 SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO PARA DESOCUPAR LA UNIDAD EL SALILTRE.*

*Cabe mencionar que la interventoría ha concluido y respondido al contratista de obra acerca de la salida de estos materiales, así como del costo del depósito de estos materiales, pero para el momento el contratista NO ha dado las explicaciones correspondientes. La Interventoría Consorcio Santa Paula 008 dentro de su comunicado IDRD-CES2999-2020-00342 del 15 de julio de 2020 ubicado en **ANEXOS ENTIDAD** (página 164) indica la tasación correspondiente por la presunta indebida ocupación del predio con materiales que no pertenecen a las actividades del contrato.*

Área usada como bodega de almacenaje	**Valor m²/día**	**No. de Días**	**Valor Total**
317.49	533.33	530	$ 89,743,840.00

En el mismo se menciona lo siguiente:

"Esta interventoría considera que en vista de la inexistencia de evidencia de autorización por parte del IDRD y de la interventoría (Consorcio SB) para el ingreso del material, sumado a la ausencia de trazabilidad de dichos materiales en la obra y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha demostrado por parte de UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN la propiedad de los mismos, no es procedente autorizar el retiro de los materiales de la obra, bajo pretensiones y sin el soporte adecuado. Por ello se incluye el perjuicio de ocupación indebida del espacio sin autorización previa y en actividades diferenciales al contrato de obra 2937 de 2017, el mismo se incluirá en el informe de presunto incumplimiento y en las diferentes audiencias el contratista tendrá la oportunidad de entregar evidencia cierta de la propiedad

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

del material y autorizaciones de funcionarios de las partes, sin trabas, ni dilaciones, debido a que ni la interventoría ni el IDRD pueden acceder a dar propiedad de materiales que no pertenecen a las actividades del contrato y por ende tampoco pertenecen al control y vigilancia de la interventoría.

En los diferentes comunicados enviados a la ***UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN*** *por la entidad IDRD, también se requiere la salida del vehículo EMT 567 dado que desde el día del recibo de la custodia del predio se mantiene por el contratista, recordando que no le corresponde a la Entidad mantener la custodia de este ni de ningún elemento luego de esta fecha "5 de marzo de 2020", para el momento dicho procedimiento de retiro fue solicitado a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad".*

IV. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA (POSIBLE SANCIÓN).

De acuerdo con el oficio citatorio de la audiencia del debido proceso entregado a las partes, se señalaron como consecuencias derivadas del presunto incumplimiento son las siguientes:

"*Surtido el debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, el Instituto, mediante acto administrativo, puede declarar el incumplimiento, las posibles consecuencias del incumplimiento serían las siguientes:*

1. *Imposición de Sanción por medio de Acto Administrativo resultado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado por la Entidad*
2. *La publicación del Acto Administrativo de sanción en el SECOP;*
3. *La anotación de la sanción en la Cámara de Comercio (RUP),*
4. *La inscripción en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI, de la Procuraduría General de la Nación.*
5. *En los términos de los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993 el Contratista podrá ser declarado civilmente responsable de los perjuicios originados en el posible incumplimiento.*
6. *Efectividad de la cláusula penal pactada en los siguientes términos:*
7. *La afectación de la garantía de Cumplimiento*
8. *La afectación del amparo de la correcta inversión del anticipo*
9. *La afectación de la Garantía del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del Contrato de Obra 2934 de 2017 se hará exigible al contratista el pago de la cláusula penal pactada contractualmente y la cual se describe a continuación:

> *"CLAUSULA SEGUNDA CLAUSULA PENAL; Si el CONTRATISTA no diera cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagara al IDRD el veinte por ciento (20%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. EL IDRD podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal imponiéndola mediante resolución motivada. PARAGRAFO: el valor pagado como clausula penal no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal."*

De la misma manera dentro del informe de incumplimiento se declara la ocurrencia del siniestro a través de cual el contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, causo perjuicio a la Entidad con ocasión de inobservancia de la correcta inversión del anticipo y ii) la no amortización de este en los valores pactados contractualmente, en desarrollo y ejecución del contrato, e incluso NO invirtió en indebida forma para el desarrollo del contrato por la suma de:

SINIESTRO ANTICIPO

DESCRIPCION	***VALOR APROX***
VALOR DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO	*$ 2.874.727.669,00*

Finalmente, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas previo agotamiento del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, sería la afectación de los amparos consignados en la garantía establecida en contrato, así:

	AMPARO	*VALOR*
	Cumplimiento	*$ 2.363.248.541,40*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Póliza de cumplimiento Nro. AA027962	*Buen Manejo y correcta inversión del anticipo*	*$ 5.908.121.353,50*
	Salarios y Prestaciones sociales	*$590.812.135,35*

- ***TASACIÓN CLAUSULA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL***

De conformidad con el informe de interventoría a continuación se relaciona la tasación de la Cláusula segunda – Cláusula penal, la cual se encuentra determinada en las páginas 86 a la 95, asi:

"6. TASACION DE SANCIONES A IMPONER AL CONTRATISTA

La tasación de perjuicios derivados del incumplimiento contractual aquí relatado se fundamenta en los principios de legalidad y proporcionalidad desarrollados por la jurisprudencia colombiana, por lo cual se acudirá a la tasación anticipada de perjuicios contractualmente determinada en el contrato de obra pública No.2937 de 2017 y que señala:

> *"CLAUSULA SEGUNDA CLAUSULA PENAL; Si el CONTRATISTA no diera cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagara al IDRD el veinte por ciento (20%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. EL IDRD podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal imponiéndola mediante resolución motivada. PARAGRAFO: el valor pagado como clausula penal no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal."*

Por lo que considera esta interventoría atender a la literalidad del contrato y aplicar la sanción en los siguientes términos:

VALOR DEL CONTRATO	*$ 11.816.242.707,oo*
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA 20%	*$ 2.363.248.541,4*

(...)

V. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En consideración al informe de presunto incumplimiento radicado por la Supervisión del contrato mediante los memorandos Nro. 20204200264563 de fecha 11 de agosto de 2020 y memorando de alcance Nro. 20204200297963 del 16 de septiembre de 2020, el cual contiene el informe remitido por el interventor del contrato, la Subdirección de Contratación del IDRD procedió a citar a los interesados conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

Al Contratista Unión Temporal San Antonio IDRD Reforzamiento Asemain, se le curso citación mediante radicado No. 20208000110071 del 28 de septiembre de 2020 la cual fue recibida por el contratista el 29 de septiembre de 2020.

A la compañía garante – La Equidad Seguros OC, se le citó mediante radicado No. 20208000110101 de 28 de septiembre de 2020, la cual fue recibida el 29 de septiembre de 2020.

El día 9 de octubre de 20202, en donde se procedió a dar lectura en audiencia al oficio que contiene el informe técnico de presunto incumplimiento, los hechos generadores del presunto incumplimiento, las obligaciones y normas presuntamente incumplidas, así como las posibles sanciones a aplicar y la tasación del perjuicio, desarrollando los siguientes puntos del orden del día:

1. Objeto de la audiencia.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

2. Lectura Reglas de participación
3. Presentación de los funcionarios IDRD.
4. Presentación de los asistentes a la audiencia
5. Presentación de las circunstancias fácticas que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio, las posibles normas y cláusulas violadas y sus posibles consecuencias.
6. Intervención Contratista o su Representante.
7. Intervención del Garante.

Conforme con el trámite administrativo surtido a continuación se relación las audiencias llevadas a cabo dentro del procedimiento:

Nro. ACTA	FECHA AUDIENCIA	TEMAS TRATADOS
1	9/10/2020	Instalación de la Audiencia Pública que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Se da lectura del orden del día evacuando los siguientes puntos: 1. objeto de la audiencia. 2. Lectura Reglas de participación 3. Presentación de los funcionarios IDRD. 4. Presentación de los asistentes a la audiencia 5. Presentación de las circunstancias fácticas que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio, las posibles normas y cláusulas violadas y sus posibles consecuencias. 6. Intervención Contratista o su Representante. 7. Intervención del Garante. De acuerdo con las manifestaciones señaladas en audiencia se hace entrega del informe de interventoría junto con los anexos y la citación de manera física a las partes para sus respectivos descargos.
2	20/10/2020	Continuación descargos
3	27/10/2020	Continuación descargos
4	3/11/2020	Cambio de apoderado y solicitud de nulidad
5	12/11/2020	Presentación descargos apoderada del contratista.
6	24/11/2020	Finalización de descargos
7	3/12/2020	Resuelve recusación.
8	15/12/2020	Acto Administrativo que ordena la práctica de pruebas
9	20/01/2021	Presentación de prueba por informe
10	27/01/2021	Presentación de prueba por informe
11	4/02/2021	Presentación de prueba por informe
12	16/02/2021	Practica de pruebas testimoniales
13	17/02/2021	Practica de pruebas testimoniales
14	19/02/2021	**Solicitud de suspensión por incapacidad medica**
15	25/02/2021	Solicitud de nulidad del procedimiento
16	4/03/2021	El IDRD resuelve solicitud de nulidad del procedimiento
17	12/03/2021	Acto administrativo que decide sobre pruebas
18	23/03/2021	Practica de pruebas testimoniales
19	14/04/2021	Renuncia poder la apoderada del contratista
20	26/04/2021	Reasume apoderada del contratista y se solicita suspensión

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Nro. ACTA	FECHA AUDIENCIA	TEMAS TRATADOS
21	3/05/2021	Practica de pruebas testimoniales
22	4/05/2021	Practica de pruebas testimoniales
23	12/05/2021	Practica de pruebas testimoniales
24	20/05/2021	**Solicitud de suspensión por incapacidad medica**
25	28/05/2021	Practica de pruebas testimoniales
26	8/06/2021	Practica de pruebas testimoniales
27	16/06/2021	Practica de pruebas testimoniales
28	22/06/2021	Revisión de pruebas testimoniales que no se han podido practicar
29	7/07/2021	Solicitud de suspensión de la audiencia por el apoderado de la aseguradora
30	16/07/2021	Acto administrativo que decide sobre pruebas
31	27/07/2021	Acto administrativo que decide sobre pruebas
32	15/09/2021	Alegatos de conclusión - **Solicitud de suspensión de la audiencia por la apoderada de la contratista**
33	28/09/2021	Alegatos de conclusión - **Solicitud de suspensión de la audiencia por la apoderada de la contratista**
34	07/10/2021	Solicitud de la apoderada de la contratista – Control de Legalidad prueba por informe.
35	13/10/2021	Solicitud de aclaraciones y observaciones a la prueba por informe.
36	02/11/2021	Solicitud de suspensión por incapacidad medica indico en el asunto: "**Por medio de la presente, me permito informarle que a la doctora Diana C. Barragán Vargas le es imposible asistir a la continuación de la audiencia del proceso de la referencia prevista para el día de hoy dos (2) de noviembre a las 2:30pm, en razón a que se encuentra en incapacitada, por graves quebrantos de salud. Sin embargo, la Excusa medica no fue aportada con antelación a la celebración de la audiencia**, como tampoco se encuentra trascrita por la EPS a la cual debe estar afiliada la doctora Diana Carolina Barragán, por lo que se procedió a la presentación por parte del interventor de las aclaraciones de la prueba por informe realizadas por los apoderados de las partes.
37	10/11/2021	**El día 6 de noviembre de 2021, se notificó al IDRD el auto por el cual se admite tutela y decreta medida cautelar -tutela 2021-205, orden emitida por el JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, en donde ordenó como medida provisional a la entidad INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD-, IDRD suspender la audiencia programada para el día miércoles 10 de noviembre a las 8:30am, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.**
38	30/11/2021	Conforme con lo ordenado por el juez de tutela según radicado 11001408806420210020 5 de fecha 18 de noviembre de 2021, procedió a convocar a reanudación de audiencia para el día 30 de noviembre de 2021, notificando a las partes mediante los oficios Nros. 20218000222131 y 20218000222101; **no obstante, mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2021, la apoderada manifestada su imposibilidad de asistir.**
39	14-12-2021	**La apoderada manifestado su imposibilidad de asistir, conforme con el correo electrónico remitido, en donde se indica en el asunto: "Por medio de la presente y en mi calidad de esposo de la doctora Diana C. Barragán Vargas, me permito informarle que ella continúa en delicado estado de salud, por lo que su médico tratante, con el cual acabamos de tener control, le acaba de extender su incapacidad hasta el día 30 de diciembre del presente año**, con el ánimo de salvaguardar no sólo su salud sino la de nuestro bebé. En este orden de ideas, y dado que le es imposible asistir a la continuación de la audiencia del proceso de la referencia prevista para el día de hoy catorce (14) de

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Nro. ACTA	FECHA AUDIENCIA	TEMAS TRATADOS
		diciembre a las 2:30pm, le solicito de manera muy comedida y en su nombre (ya que ella no tiene los medios para hacerlo actualmente) que se proceda a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia."
40	03-01-2022	**La apoderada manifiesta su imposibilidad de asistir, conforme con el correo electrónico remitido, en donde se indica en el asunto "Por medio de la presente, me permito informarle que la doctora Diana Carolina le es imposible asistir a la continuación de la audiencia del proceso de la referencia prevista para el día de hoy tres (3) de enero a las 2:30pm, como quiera que, a la fecha, continúa incapacitada laboralmente, en razón a su estado de salud. Adicional a lo anterior, es menester señalar que la doctora Diana se encuentra igualmente en luto, por el fallecimiento de su señora madre María Stella Vargas Rodríguez,** por lo que se agradece se reprograme la misma para finales de enero del presente año."
41	24/01/2022	**Solicitud suspensión audiencia por parte del Representante legal del Consorcio, indica en la reanudación de la audiencia sobre la revocatoria del poder otorgado a su apoderada**, y solicito se le concediera tiempo para buscar un abogado, solicitud a la que accedió este despacho y procedió a reprogramar la audiencia para el día 2 de febrero de 2022.
42	02/02/2022	El **1 de febrero el JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, notifico al IDRD TUTELA 2022-0071, así mismo, el día 2 de febrero el juzgado ordenó SUSPENDER en forma provisional e inmediata la reanudación de audiencia que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 seguida por el presunto incumplimiento el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 a celebrarse el día 2 de febrero de 2022 a la hora de las 9 a.m. hasta cuando se resuelva de fondo la presente acción constitucional**.
43	18-02-2022	En atención al fallo de tutela emitido por el Juzgado Cuarenta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá de fecha Once (11) de febrero de 2022, con radicado Nro. 2022-00071, en donde se resolvió Negar la tutela, interpuesta por la Doctora Diana Carolina Barragán Vargas contra el Instituto Distrital de Recreación y Deportes –IDRD y bajo la cual se tenía como medida provisional la suspensión de la audiencia que se sigue contra el Consorcio Unión Temporal San Antonio IDRD por el posible incumplimiento del Contrato de obra Nro. 2937-2017, y en donde se solicitaron adoptar las medidas efectivas para evitar los circunstancias que dieron ligar a la tutela. Sin embargo, se recibe comunicación del representante legal del consorcio donde indica imposibilidad reanudación audiencia, en los siguientes términos: "*Teniéndose en cuenta que la acción de tutela promovida por la doctora Diana Carolina Barragán en contra del IDRD, ante el Juzgado Cuarenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,* ***aún no está resuelta de fondo, como quiera que la misma fue impugnada por la accionante el pasado miércoles 16 de febrero, no entendemos la razón por la cual usted decidió reprogramar la continuación de la audiencia***". (subrayado negrilla fuera de texto). *En este orden de ideas y con el ánimo de atacar en debida forma de su parte, la medida provisional de la tutela que dice "SUSPENDER en forma provisional e inmediata la reanudación de audiencia que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 seguida por el presunto incumplimiento el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 a celebrarse el día 2 de febrero de 2022 a la hora de las 9 a.m. hasta cuando se resuelva de fondo la presente acción constitucional", le solicitamos de manera muy comedida acate dicha instrucción judicial, que valga*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Nro. ACTA	FECHA AUDIENCIA	TEMAS TRATADOS
		la pena indicar, se encuentra vigente, hasta que la tutela no sea decidida en segunda instancia."
44	25/03/2022	Pese a haberse indicado al representante legal del contratista sobre los efectos del fallo de tutela en la citación al contratista, se recibe comunicación del representante legal del consorcio donde indica imposibilidad reanudación audiencia. En audiencia, se solicita solicitar a la Veeduría Distrital, Contraloría Distrital, Procuraduría general de la nación y personería distrital acompañamiento especial audiencia. **Así mismo, se solicita al director jurídico del IDRD remitir las actuaciones surtidas a los jueces de tutela, y la imposibilidad de cumplimiento de los fallos ocasionadas por la renuencia del contratista.**
45	21/04/2022	Comunicación del representante legal del consorcio donde indica imposibilidad reanudación audiencia. Se cita nuevamente a audiencia para el 5 de mayo de 2022.
46	5/05/2022	**Comunicación del representante legal del consorcio donde indica imposibilidad reanudación audiencia.** **Teniendo en cuenta el fallo del 6 de mayo de 2022 emitido por el juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito, donde confirmo el fallo en primera instancia de la tutela, se cita nuevamente a audiencia para el 19 de mayo de 2022.**
47	19/05/2022	De acuerdo con el fallo de tutela en segunda instancia, se cita a reanudación de audiencia para el 19 de mayo a las partes, No obstante, el representante legal del contratista solcito suspender la audiencia con el fin de conseguir apoderado. Solicitud aceptada dejando la salvedad que fue la misma solicitud el 24 de enero y que tiene en su poder todos los documentos del proceso. Se reprograma audiencia para el 26 de mayo de 2022.
48	26/05/2022	Presentación del apoderado designado por el Representante legal del contratista, Doctor Juan Carlos Quintero Cuervo. Solicitud suspensión audiencia con el fin de presentar los alegatos de conclusión por parte del apoderado contratista.
49	2/06/2022	Lectura acto administrativo por medio del cual se decide solicitud nulidad y exclusión de la prueba, de acuerdo con la audiencia del 13 de octubre de 2021.
50	13 de junio de 2022	**El apoderado del contratista, doctor Juan Carlos Quintero Cuervo, presentó una solicitud de recusación contra el suscrito, con la finalidad que sea apartado del procedimiento referido y en su lugar se designe otro funcionario que dirima la controversia, esto con fundamento en aras de proteger el principio de imparcialidad**. De acuerdo con el trámite de la recusación, la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte. - RESOLUCIÓN No. 441 DE 11 DE JULIO DE 2022 "*Por la cual se resuelve una solicitud de recusación formulada en contra de la Directora General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte para resolver recusación en contra de Subdirector de Contratación del IDRD*". - RESOLUCIÓN No. 646 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "*Por la cual se resuelve Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución No. 441 de 11 de julio de 2022, por medio de la cual se resolvió una solicitud de recusación formulada en contra de la Directora General del Instituto de Recreación y Deporte para resolver la recusación en contra del Subdirector de Contratación del IDRD*" Dentro de la cual fue resuelta por la Subdirectora de Recreación de del IDRD, en Resolución No. 1251 del 28-09-2022 "*Por la cual se resuelve la recusación presentada en contra del Subdirector de Contratación del*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Nro. ACTA	FECHA AUDIENCIA	TEMAS TRATADOS
		IDRD, en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra 2937 de 2017 suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN Y EL IDRD."
51	7 de octubre de 2022	Alegatos de conclusión Apoderado del contratista presenta recusación contra el Subdirector de Contratación por la tacha del testimonio del apoyo a la supervisión Ingrid Ropero, para lo cual se rechaza de plazo indicándole que la misma fue presentada como "tacha de testimonio" y se decidirá en el pronunciamiento de fondo por parte de la Entidad. Realiza la presentación de descargos el apoderado de la compañía garante.

VI. DESCARGOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES.

6.1 DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA APODERADA EN LA SESIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

Conforme con la reanudación de audiencia realizada el 20 de octubre de 2020, el abogado de la compañía garante expuso sus descargos y argumentaciones toda vez que no asistió el contratista ni su apoderado. No obstante, en audiencia del 12 de noviembre se hizo presente la apoderada del contratista y realizó la presentación de sus descargos y argumentos, conforme se exponen a continuación:

a. INTERVENCION APODERADA CONTRATISTA

"(...)

Tengo un espacio de 20 minutos para la intervención, entonces salga, voy a dejar la constancia de que pronto necesito un tiempo más teniendo en cuenta la complejidad del asunto y dado que el poder que le fue conferido a 1 de los abogados de nuestra firma que Santiago Torres el 3 de noviembre sí y del cual se había pedido un espacio mínimo de 15 días hábiles, es posible que tratemos de acotar hasta donde más alcanzó la firma, a revisarlos los hechos, esperando que de conformidad con el tema del debido proceso en el evento de que nos haga falta algo adicional, se pueda suspender la audiencia, pero vamos a tratar de agotar todo lo que consideramos pertinente dentro de los 8 cargos que tenemos.

Específicamente estamos prácticamente nos quedaron como dos cargos para saldarlas los descargos, entonces perderíamos eso en el sentido de que se pueda.

Adicional a esto, entonces arrancó con el tema manifestando primero, antes de proceder al asunto, su examine, dejar una constancia que para nosotros no es nuevo. El adelantamiento de este proceso de incumplimiento, porque dentro de los antecedentes del expediente contractual, es claro que se ha intentado en más de 2 ocasiones por parte de la entidad, el tratar de configurar e imposición de una multa al contratista. Esto fue en julio del año pasado del 2019, este proceso quedó fallido si ahí se advirtió que no había mérito para continuar con esa presunta imposición de sanción, nuevamente se abrió otro proceso, finalizando año antes de que se fuera el ordenador del gasto que estaba en el 2019. Mauricio reina, sin tanto nuevamente a la apertura de un proceso de imposición de sanción, el cual quedó cerrado sin mérito en marzo de este año.

Nuevamente cuando uno revisa los antecedentes de este nuevo, pues no es, no es no es digamos que no es sorpresa para nosotros que se pretenda volver a abrir un proceso, pero si dejamos constancia que los antecedentes demuestran que se ha cerrado y pues digamos que de alguna u otra forma se ha pretendido por parte de la entidad del configurar, digamos que una posible una posible sanción incumplimiento en aras del contratista para permear, digamos, que la posible negligencia o falla que se tuvo por parte de ella desde el inicio precontractual de este contrato, que es específicamente el tema del fallo de los diseños.

Aun así, pues vamos a proceder, entonces nuevamente a rendir descargos sobre este nuevo proceso que nos abren, en los siguientes términos:

En primera instancia quiero dejar constancia de la nulidad por violación al debido proceso estipulado en el artículo 86, por dar continuación a la audiencia sin presencia de mi poderdante.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Me permito reiterar en su integridad el oficio de fecha 3 de noviembre con radicado 2020 20202100190142, a través del cual se pone de presente a la entidad una nulidad del actual procedimiento que se adelanta en contra de la UT reforzamiento San Antonio Asemain por violación al derecho de defensa en el sentido de haberse adelantado a la audiencia, recibiéndose los descargos de la compañía aseguradora, sin la presencia de mi poderdante, lo cual fue debidamente justificado en el oficio, 202100184822 del 27 de octubre y correo electrónico dirigido a esa misma fecha a las 9:07 h de la mañana.

Esta situación, sin duda vicia el presente procedimiento, pues se encuentra plenamente probada la causal de número de nulidad número 5 del artículo 133 del código general del proceso que reza:

"Cuando se omiten las oportunidades para solicitar decretar o practicar pruebas o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo a la ley sea obligatorio".

Ya que esa pretermitió de una manera abusiva arbitraria el punto 5 del orden del día, denominadas descargos del contratista, se dio paso al punto 6 sin tener en cuenta la justificación de inasistencia de mi poderdante, que era al recibir descargos de la compañía garantes y actualmente está en este espacio de la de la audiencia desconocemos si dentro de los descargos asumidos por la compañía de garante se practicó alguna prueba de la cual nosotros no pudimos ejercer el traslado y la contradicción para nuestra defensa. En ese orden de ideas, aunque se pretenda desconocer este hecho bajo el aparente demostración de ser garantistas por haber permitido que mi poderdante rinda el día de hoy sus descargos, ella no subsana este vicio del procedimiento.

Como segundo punto, tenemos el tema de la nulidad de la prueba que edifica el presidente de procedimiento.

Porque la nulidad de la prueba que edifica el presente procedimiento, ustedes saben que el procedimiento administrativo sancionatorio está regulada por una norma especial que es el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, dentro de ese precepto normativo que me permito leer, se señala lo siguiente.

"Las entidades sometidas a la Estatuto general de contratación de la administración pública podrán declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas, sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento.

Literal a. ha evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública los citará a audiencia para debatir lo ocurrido. Ojo en esta parte que sigue. En la situación hará mención expresa y detallada los hechos que lo soportan acompañando el informe de interventoría o supervisión en el que se sustenta en la actuación."

Dejo esto como una subraya y negrilla de lo que estoy manifestando, específicamente en el tema del acompañamiento del informe de interventoría y supervisión por lo siguiente: es menester señalar de facto que si bien la entidad adjunto a la citación enviada al contratista en septiembre, el informe de interventoría y el de supervisión en el que se sustenta la presente actuación, el mismo se encuentra viciado de nulidad por haber sido obtenido por medios ilegales.

Lo anterior, bajo la premisa que tales documentos se realizaron durante el tiempo en que se encontraban suspendidos los términos de las actuaciones sancionatorias que se adelantan en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones número 141 y 284 del 24 de marzo y del 9 de septiembre de 2020, respectivamente, tales actos administrativos tenían completamente suspendidos los términos desde el 24 de marzo hasta el 13 de septiembre de 2020, es decir, se reanudan los términos a partir del 14 de septiembre. Si se observa con detenimiento la fecha de ese informe de interventoría rendido por el consorcio Santa Paula 008, a través del cual se edifica el presente procedimiento sancionatorio, se puede dar cuenta la entidad que es de fecha 16 de julio del 2020, ya que se radicó ese mismo día ante el IDRD mediante oficio IDRD ES 2999-2020-00343.

Por otro lado, respecto al informe de supervisión, rendido por la funcionaria Mónica Liliana Méndez Triviño, en el cual se reitera este informe de interventoría ya mencionado, el mismo también se observa que tiene una fecha del 11 de agosto del 2020 con radicado interno 2020 4200 64563, es por ello que al haberse rendido tanto el informe de interventoría como el informe de supervisión en fechas en las cuales se expresamente estaban suspendidas todo tipo de actuaciones sancionatorias, por efecto de los actos administrativos ya citados que fueron emitidos por el IDRD, tales documentos están viciados de nulidad, en tanto fueron obtenidos de forma ilegal. Si bien es cierto que la potestad sancionadora de la administración goza de ciertos atributos y facultades, esta situación no significa que las entidades estatales tengan autorización expresa para imponer sanciones a declarar incumplimientos, sin cumplir con un límite y condición que la Constitución es la ley de impuesto y que de este modo tratan de ejercer de forma arbitraria dicha potestad.

Así las cosas, solicitó, no se tenga en cuenta dentro del presente procedimiento, tanto ese informe de interventoría rendido por el consorcio Santa Paula 008, así como el informe de supervisión rendido por la funcionaria Mónica b Liliana Méndez Triviño, por ser pruebas nulas conforme a lo ordenado, el indicado de

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

manera precedente y que como consecuencia de ello se proceda a cesar el procedimiento del artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y archivar el expediente contentivo de la misma.

Dejemos claro que no estamos diciendo que la entidad no pueda adelantar el procedimiento de incumplimiento, todo lo contrario lo puede hacer, pero pues revisando la normatividad, la ley haciéndolo en debida forma, es decir, si se pretende el archivo nuevamente, esperamos que se inicie un procedimiento teniendo en cuenta lo que acabamos de manifestar. De manera subsidiaria, quiero dejar la constancia que no solamente el informe de interventoría está viciado de nulidad por las fechas que manifesté en las cuales estaban suspendidas todo tipo de actuaciones en el IDRD, sino básicamente porque desconocemos si realmente la interventoría consorcio Santa Paula 008, en este momento tiene vigente un contrato de interventoría que creemos que no, porque finalizó con el contrato principal de nosotros el 5 de marzo, por lo que ese contrato que tuvo determinación el 5 de marzo, no le permite seguir realizando actuaciones por fuera del plazo legal, porque estaría usurpando funciones públicas y cometiendo un presunto delito penal consagrado en el Código que señaló que la interventoría no puede usurpar funciones cuando se termina el contrato del plazo, en este momento desconocemos si es que él con el contrato de interventoría tuvo una ampliación de vigencia, porque si es así, pues entonces retiramos lo que estamos manifestando. Pero si el contrato terminó el 5 de marzo, no entendemos por qué se siguen realizando actuaciones cuando el plazo del mismo ya venció.

En ese orden de ideas, si a pesar de todo lo aquí manifestado y probado, la entidad IDRD persiste de manera tozuda y arbitraria en continuar con el adelantamiento de este proceso, pues entonces no nos queda otro camino que continuar pronunciándonos, sobre todo en los cargos de los cuales se indilga el incumplimiento por parte de mi poderdante.

Antes de continuar con respecto a los cargos imputados, lo que acabo de manifestar con el tema de la nulidad del juicio de los dos informes que edifican el procedimiento, los cuáles serían nulos y al quitarse el procedimiento no tendría sentido. Quiero dejar un ejemplo bastante sencillo y es el tema de una suspensión de un contrato, hombres y se suspenden contrato y se firma un acta de suspensión, pues yo no le yo no puedo seguir obligando al contratista que efectúe actuaciones de una obra pública cuando el contrato está suspendido porque eso sería ilegal. Esto mismo acaba de pasar con la rendición de un informe de una interventoría y de una supervisora, a pesar de que estaba a las órdenes del IDRD de que estuviera suspendido todo ese tipo de actuaciones administrativas sancionatorias.

Dejando sentado lo anterior, procedemos entonces a cada uno de los cargos imputados para efectuar los descargos de defensa, derecho de contradicción, aporte de pruebas.

CARGO UNO

Vamos a arrancar en su orden por el cargo número uno, que es el presunto incumplimiento del objeto del contrato, yo considero en este cargo que es necesario conocer los antecedentes y falencias que han tenido el proyecto desde su génesis, para contextualizar que el presunto incumplimiento no es imputable al contratista y es generado por factores ajenos al mismo, pero sí está completamente delimitado a la falta de planeación y condiciones encontradas diferentes a las a las contratadas y que hacen que el incumplimiento de este contrato este encabeza única y exclusivamente de la entidad IDRD.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que es un tema de orden técnico, por intermedio de la arquitecta Ana María, se procederá a hacer un recuento para demostrar que la entidad está trasladando la responsabilidad del contratista.

Además, por la razón fundamental que el contratista solicitó con mucha anticipación al vencimiento del plazo del contrato, que era antes del 5 de marzo del 2020, una prórroga que, aunque fue avalada de manera favorable por la interventoría, la puedes conocida de manera tajante por la entidad, sin que se determine cuáles fueron los motivos que llevaron a que no se siguiera con la prórroga del contrato.

1.1 DESCARGOS TECNICOS:

Gracias, me presento nuevamente arquitecta Ana María Gutiérrez, apoyo técnico por parte de la Unión temporal San Antonio, HE hecho parte exclusivamente este contrato desde el mes de mayo del 2018, pudiendo acompañar al contratista durante la fase de diseño, obtención de licencias y pues durante todo el proceso de obra, de ahí que sea la persona encargada de exponer este punto, pues por la trayectoria que he tenido en el proyecto, Ahora bien, retomando el cargo que decía la doctora diana con el presunto incumplimiento del objeto del contrato, partimos del punto que se evidencia una amplia falta de planeación por parte de la entidad contratante, ya que me voy a enfocar en 5 puntos principales.

Encontramos una imprecisión en los diseños entregados. Esto generó un cambio en el alcance contractual. Estas condiciones también que difirieron no solamente en diseños, también difieren obra al momento de nosotros entrar a obra y entrar al bien. Se encontró que las condiciones bajo las cuales había salido del proceso licitatorio eran totalmente diferentes a lo que se había proyectado técnicamente, de ahí que surgiera

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

en unos nuevos diseños y que estos diseños generarán APUS ítems no previstos, que esos ítems no previstos más adelante, vamos a ver cómo se fueron desarrollando durante el contrato. Ahora bien, voy a ir enfocando en cada uno de los puntos.

Nosotros hablamos de una afectación, esa falta de planeación que afectó mi plazo efectivo y recursos financieros y alcance contractual, porque? bajo riesgo que eran imputables a la entidad contratante, esto referenciado en la matriz de riesgos que hace parte de mi contrato y de mi proceso contractual.

Voy a enfocarme en cuatro riesgos que eran imputables a la entidad. El primero es el riesgo número dos que habla de la imprecisión en los diseños contratados por el IDRD, EL 21 hallazgo a condiciones diferentes a las inicialmente previstas por la entidad en los terrenos de la obra, el 23 oposición por parte de la comunidad para permitir el desarrollo de las obras y las 27 demoras ocasionadas por paros huelgas ajenas al contratista ahora.

Imprecisión en los diseños contratados. Partimos del hecho de que es un bien patrimonial, muchas de las cosas que aquí ya dicho sean nombrados anteriormente en los anteriores procesos de incumplimiento, reiteramos estos temas porque no han sido resueltos, no fueron resueltos durante el proceso del contrato y consideramos que son parte fundamental del mismo.

Entonces tuvimos una afectación patrimonial del bien. El bien fue declarado bien de interés cultural de nivel distrital mediante el decreto 606 del 2001, 9 años después, la entidad IDRD realizó una contratación de una consultoría desarrollada por el grupo PAYSEIKO, donde se hizo una consultoría no sólo del edificio de ligas, sino del coliseo de la Unidad Deportiva el salitre y dentro de esta consultoría no se evidenció que era un bien patrimonial.

Después, en el año 2017, el proceso licitatorio tomó como base esta consultoría desarrollar el 2010 y después de estamos hablando de 16 años, no sé los que nos fuimos a dar cuenta que era un bien patrimonial, éramos nosotros cuando estuvimos haciendo los trámites de licencia, siendo que yo sólo tenía que hacer un ajuste de diseños, no realizar un nuevo diseño, porque tener un bien. común y corriente y después al día siguiente que nos enteramos tener un bien patrimonial, cambia totalmente el alcance del contrato. Y no solo eso, porque lo decimos porque los diseños y el planteamiento que había hecho inicialmente las firmas PSYSEIKO, en el año 2010 eran muy invasivas y no correspondían a las características y a las requisiciones que establecen entidades como el Instituto distrital de patrimonio cultural o como el mismo Ministerio de Cultura o como él mismo UNESCO o las entidades a nivel mundial, para la intervención de bienes de interés cultural.

Entonces, ese sería el primer fallo en cuanto a los diseños contratados.

Ahora bien, nosotros durante nuestro proceso de desarrollo de diseños, solicitamos en múltiples ocasiones tanto a la interventoría, En su momento consorcio SB como a la entidad contratante IDRD e ingresar a las ligas. ¿Para qué? Para evaluar la condición real del bien, sabiendo que estábamos partiendo de un de un proceso que venía de 2010, pero estas solicitudes fueron rechazadas, aludiendo a que las ligas en ese momento estaban siendo ocupadas por los deportistas y no se pudo coordinar logísticamente para que nos pudieran dejar ingresar a las ligas, por lo que no pudimos comprobar la realidad del bien.

Eso en que afectó, voy a mostrarles dos fotografías y en lado izquierdo viendo su pantalla vemos el diseño o el levantamiento de cimentación que se proponía en la consultoría del 2010 desarrollada por SEIKO. Ahí se dedicó, podemos ver a grandes rasgos técnicos, una cimentación aislada con un elemento que si me las vincula, pero lo importante es ver la placa, una placa maciza, ahora nos remitimos a la fotografía, el número dos a mi lado derecho.

Podemos ver que esto no pasó esa placa que era maciza, se volvió una placa aligerada. Nosotros le decíamos "wuafle" que infiere eso técnicamente me genera cambios a nivel de cargas a nivel estructural hasta a nivel arquitectónico a nivel de redes, porque tengo un reguero de redes eléctricas sanitarias que están pasando por debajo y que todos los diseños que yo había proyectado toca modificarlos y toca volver, Ahí sí tocaría volver a hacer un ajuste.

Ahora bien, volviendo a mi alcance contractual, partimos que yo tenía que hacer un ajuste a los diseños entregados, un trámite de licencia de construcción, asumir mis costos operativos y generar la obra, listo, pero estoy hablando de un ajuste, pero como les he evidenciado, cómo se ha podido evidencia no solamente en esta presentación, sino a lo largo del desarrollo del contrato. Tuve que hacer unos nuevos diseños que eran acordes a la nueva normativa. Eso se podría tomar presente dentro de mí ajuste, tuve que hacer una nueva cimentación y no solo una, ya les voy a contar cómo fue el proceso de cimentación, pero se tuvo que desarrollar un nuevo proceso de cimentación varias veces porque no sabíamos el tema de la plata hasta que pudimos entrar, sea que los dejaran entrar y el componente patrimonial que, como bien les expliqué anteriormente, me cambia totalmente los diseños que se habían proyectado inicialmente.

Entonces, me refería al tema de la cimentación porque es fundamental en el proceso de realizar un reforzamiento estructural, tener las bases que van a ser ese reforzamiento, entonces parto de una línea de

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

tiempo básica donde inicialmente nosotros empezamos nuestra acta de inicio de obra, fue el 28 de noviembre del 2018, nosotros hubimos dice si hay construcciones del 24 de diciembre del 2018, hay cuando llegamos y empezamos a abrir los primeros huecos, evidenciamos lo que le mostré en la foto anterior, la placa aligerada, esa placa nos llevó a cambiar la alimentación. Nosotros hicimos unas 6 propuestas de cimentación, obviamente ninguna llegó a fase 3.

Sólo fue una la aprobada la que logramos prácticamente llegar a fase 3, pero esas 6 alternativas se les propusimos tanto a la interventoría como la entidad contratante. Mire, Estas son mis ofertas, dígame usted que ejecutó, por temas de costos, por temas de tiempo, por X]YZ se negaron esas 3 nos habían aprobado una, esa no la aprobaron el 15 abril de 2019, pero después, eso fue en el comité 2021. Al día siguiente llegó la entidad, llegó el subdirector de construcciones. En su momento, Mauricio Reina, acompañado con un equipo técnico, el cual nos dijo, no van a ser ustedes cimentación, nosotros la diseñamos, nosotros les pasamos toda la información correspondiente a la cimentación a fase 3 para que ustedes se ejecuten

Después de ese momento pasaron, se fueron dando entregas parciales, no lo podemos negar, pero realmente yo necesito tener un diseño definido para poderlo yo ejecutar, porque pues si puedo ir desarrollando por puntos a medida que me van dando, pero se vuelve, o sea, si yo no tengo una memoria de cálculo donde yo pueda verificar que lo que yo estoy ejecutando está bien, es muy irresponsable de mi parte ejecutarlo. Aun así, partiendo del principio de buena fe que nosotros siempre hemos estado manifestando en este contrato, dijimos, confío en sus técnicos, confían en usted, yo voy a hacer y ejecutar de acuerdo a lo que usted me indique. Empezamos siendo que las memorias de cálculo más les entregaron hasta el 21 agosto del 2019, estamos hablando de prácticamente hace un año. Entonces, hasta ahí llegamos. La cimentación tuvo sus demoras de por sí una obra tiene sus demoras, pero todo este tema administrativo y todo este tema de falta de planeación, de diseños, de rehacer diseños, de mirar, de investigar, explorar, nos comió gran parte de nuestro tiempo de ejecución y no sólo gran parte de nuestro tiempo, sino nuestros recursos financieros, porque esas 6 propuestas no salieron de la nada. Tuvimos nuestros profesionales trabajando para las 6 propuestas, que no fueron nunca reconocidas económicamente, que eso será en otro caso, pero también, o sea, me produjo mayor tiempo, Mayor desgaste administrativo, mayores costos y lo que más nos afecta a nosotros fue el tiempo en tiempo real de ejecución.

Entonces ahora voy a voy a poner esta tabla que es parte de la citación original de la presente audiencia, porque a partir de esta tabla y las múltiples suspensiones, ampliaciones de las suspensiones y demás que se evidencian en esta, es una muestra clara de la falta de planeación y de la improvisación a la que se dio este contrato, porque podemos ver que empiezan bueno, aquí lastimosamente no tengo las fechas, pero más o menos recordando la primera suspensión se dio cuando nos dimos cuenta que la licencia de curaduría tomaba más tiempo y les dijimos, necesito más tiempo, listo, perfecto, ahí nos dimos cuenta del tema patrimonial y de ahí pueden ver el montón, o sea la cantidad de ampliación de las suspensiones. Estamos hablando de cuatro en la cual quisieron darnos ósea dieron tiempo para solventar un tema patrimonial que no se resuelve de un día a otro. De ahí que nos demoramos prácticamente un año en fase de diseños, siendo que se había proyectado un mes y medio, y aun así podemos ver esa, no fue la única suspensión. Podemos ver 4 suspensiones más durante el desarrollo del contrato que en un contrato normal, bien ejecutado, bien planeado, bien desarrollado desde su inicio, no debería existir.

Ahora cambio sin soporte técnico, se empezaron a tomar decisiones arbitrales sin reconocer como la pertinencia técnica y la pertinencia en cuanto a seguridad del diseño y estabilidad de la estructura, está por más que sea nuestro soporte técnico para el desarrollo de las decisiones que ya les voy a nombrar a continuación, estas decisiones no fueron, tenía 50 y no se aceptó durante el desarrollo y se continúa tomando las decisiones que la entidad y la interventoría su momento definió que eran, consideró yo las correctas.

Entonces vamos a entrar con un tema de la estructura metálica y del desmonte de la estructura metálica existente, porque mi objeto es reforzamiento, como lo hice con la estructura metálica, entonces solo dando un ejemplo de los casos que hay durante el contrato, hablamos de que anteriormente yo tenía otra interventoría llamada consorcio SB, esta emitió el 3 del 08 del 2019 una autorización para desmontar la cubierta y la estructura metálica correspondiente al módulo 1. Este se hace referencia a baloncesto esgrima y voleibol, Después por temas de interventoría, cambio de de interventoría, el 11 de enero del 2020 surgió después estoy hablando cuatro meses, surgió una solicitud por parte, una indicación por parte de la nueva interventoría consorcio Santa Paula aquí presente que no realizáramos la movilización y la ejecución del módulo c, ya que esto no sea este, estos recursos pueden invertirse en otros recursos, intentando desconocer la variación y el desbalance económico que se había generado por todo lo anteriormente mencionado durante el contrato.

Después estoy hablando de cuatro días después me hablan la misma interventoría mediante oficio, como está referenciado, que no se puede ejecutar módulo c, ya que se decidió el comité no hacerlo, siendo que anteriormente me habían dicho que lo ejecutará, que sacar a todo el material, sacar a toda la estructura, después estoy hablando de 6 días después que no se tenía conocimiento del material restante, o sea que no tenían información del material, de la estructura metálica y que no se debía proceder con la fabricación del modulo c, Entonces, a qué voy con ésta con estas referencias, me van cambiando las condiciones técnicas de un momento a otro. ¿Y qué es lo importante en este módulo c, técnicamente esto lo está afirmando, obviamente el representante legal de la interventoría, pero no se evidenció un sustento técnico para dejar sentado que debíamos o no hacer el módulo c, cuál fue nuestra idea coger a nuestro técnico, pues para eso lo

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

tengo mi director de obra es estructural, es diseñador estructural, tiene la experiencia de los años que la puede verificar en su hoja de vida, Le dijimos, venga ingeniero, cómo hacemos? Él nos dijo eso no se puede hacer. Yo tengo que reforzar el auditorio porque es una unidad. El reforzamiento actúa como una unidad, por más que la vamos ensamblando de a pedazos, al final actúa como una unidad y las cargas que genera y las cargas que transmite son una unidad, entonces no poner ese modelo c o no poner la zona del auditorio cualquiera de los dos casos tendría que evaluarse hasta qué punto afecta a mi unidad y ver que no se presente, o sea, en el momento del sismo, en el momento de diseño sismo, como se plantea en las memorias de calculo que esto no se vea afectado por más que sea un modelo, un pedazo, la estructura funciona como una unidad.

Ahora después, continuando con otro informe que nos se generó, el ingeniero Álvaro, efectivamente nunca nos liberaron la construcción de la estructura metálica sobre el auditorio Y esto podría poner reiteramos en riesgo la edificación, por lo que se puede presentar un sismo y no sabemos cómo va actuar sin una evaluación técnica que nos diga cómo actuaría el sismo dentro de esta estructura que no está incompleta y más aún si empezáramos a instalar riostras y empezaremos a amarrar la estructura, nosotros como contratistas no podemos ser irresponsables y no podemos dejar una obra sin la, o sea, sabiendo cómo es técnicamente que se desarrollará la misma sin dejar sentado nuestra posición con respecto a la ejecución del de la integridad de todas, desde la unidad que conforman la estructura de reforzamiento.

Estás últimos conceptos fueron remitidos de múltiples ocasiones y fueron reiterados tanto en comités en reuniones en oficios a la entidad contratante a la interventoría y se hizo caso omiso a las mismas.

Ahora del componente administrativo, vamos a venir a la parte financiera, contamos con unos ítems no previstos ejecutados, que a finales de año correspondían al 81,6 de los ítems que se ejecutaron y los items contractuales ejecutados, partiendo de que yo tenía aproximadamente 500 APUS, contractualmente hablando de esos 500 APUS sólo desarrolle el 18,4%, creo que esa es una prueba clara de la falta de planeación a las que se vio sometida al contrato y de esos items contractuales ejecutados, que sólo son el 18,4% de todos mis items inicialmente firmados, estos cambiaron en cantidades en un promedio de 301%, pasando de costar aproximadamente 500 millones y llegando a costar casi 1600 millones, ahí se evidencia económicamente como esto afectó a mi balance contractual.

Ítems contractuales iniciales eran 474, que me sumaban los 9.154 millones, ítems contractuales ejecutados, sólo ejecuté 37 de esos 474 esos corresponden, como les decía anteriormente, a 1687 millones solo el 18,43. Los ítems nuevos no previstos que se fueron desarrollando durante la ejecución del contrato se convirtieron en 28, que eran 7.467 millones de pesos. Eso cuánto es, el 81.5%.

Ahí se puede evidenciar que desde un comienzo el presupuesto tampoco estaba y el balance contractual tampoco estaba ajustado. ¿Entonces yo como iba a hablar de una programación real, si no tengo claro qué es lo que va a hacer si no tengo contractualmente definido qué voy a hacer?,

Ahora voy a hacer referencia a este ítem, anclaje de 1 una y ½ media, como uno de los últimos que hacía parte de nuestra ruta crítica para el desarrollo de la de todo el reforzamiento estructural. Este anclaje, voy a irme primero a la siguiente foto para explicarles en qué consiste el elemento que esta mano derecha es un perfil de la Unidad Deportiva de salitre, el elemento que vemos en rojo corresponde al exoesqueleto que se planteó hacia el interior de la estructura y en el círculo iniciamos este detalle, este detalle que podemos ver dos varillas incrustadas en el concreto, en la cimentación, en el lado de la cimentación que hacia la parte superior están recibiéndome los perfiles de estructura metálica. Esos son los dichosos los famosos anclajes de 1 una y media.

Ahora retomando, es un APUS no previsto claramente, pero entonces nosotros nuestra petición de legalizar este APU empezó desde julio del 2019 con la anterior interventoría del consorcio SB inicialmente de acuerdo a los requerimientos que hace la misma entidad para la aprobación de APUS, se entregó el APU armado, las cotizaciones de los nuevos insumos. Se habló con interventoría, nos sentamos en mesas de trabajo, después lastimosamente tuvimos el tema de cambio de interventoría. Somos conscientes que pues es un tema administrativo que no en este momento no me compete, Pero ese cambio interventoría nos perjudicó no sólo en eso, sino en muchas cosas y no en este punto se desconoció lo que habíamos adelantado al proceso que ya se había adelantado con la anterior interventoría, porque ya teníamos prácticamente aprobación, sino que por tiempos de terminación del contrato de la interventoría no se pudo terminar, de radicar de oficializar, pero entonces, 3 meses después, tuvimos que volver a radicar. Se entregó otra vez el APU se entregaron 3 APUS más nuevos.

Después que estoy hablando de menos 15 días después nos habían devuelto los APUS, nos habían devuelto en los APUs, nos solicitaron más información, nos querían cambiar temas de rendimientos, ajustamos, entregamos insumos, entregamos cotizaciones ya después, 15 días después se volvió, se solicitó que nos legalizarán ese ítem. Ese es un ítem fundamental dentro de la dentro de mi línea de ejecución de la obra, porque si yo no tengo el elemento que me va a recibir la estructura metálica, como la voy a estar así de sencillo.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Aun así, nosotros seguimos trabajando, solicitamos legalizar este y te después 10 días después volvimos a entregar el APU respondiendo a las nuevas solicitudes de la interventoría, nos pidieron a parte de las imágenes de los insumos el APU actualizado porque ya el área de costos y Estudios Económicos del IDRD nos había probado unos valores para los insumos nuevos. Nos hicieron hacer un análisis de rendimiento y añadir el memorando de este, hasta ahí prácticamente lo correcto.

Después, prácticamente un mes después, nos hicieron otras observaciones, nos pidieron más información la verdad en ese momento sentimos que estuvieran cómo decirlo que no suene feo como si estuvieran desconfiando de nosotros, siendo que ya, o sea, era un ítem que si se había venido ejecutando, que teníamos las pruebas que hasta teníamos, les entregamos un concepto del anterior director de interventoría donde se respaldaba la ejecución, los tiempos, los rendimientos del APU. Porque lastimosamente por temas de ejecución y temas logísticos era un APU difícil, era un APU complicado, era una actividad que era demorada técnicamente tenía su complejidad, pero pues no era reconocido eso dentro de lo que la interventoría y la entidad querían reconocer. Nosotros estamos pidiendo lo justo, entonces entregamos lo que nos pidieron adicional.

Posteriormente, el 20 de enero volvimos a radicar es APU, se volvieron a enviar APU pendientes. Después, el 27 de enero, remitimos el concepto del director de interventoría. Como les digo anteriormente, ya habíamos remitido el concepto de nuestro director, pero anterior el director de la interventoría pasada, que es consorcio SB, que es la persona que estuvo durante la fase de diseño que aprobó el desarrollo de ese APU y que estuvo durante la ejecución de la misma y lo último que hicimos fue el 5 de febrero de ese año entregar un vídeo. ¿Por qué? Porque no me estaban, me querían bajar los rendimientos, me querían bajar los tiempos que realmente se demoró en ejecutar actividad, entregamos un vídeo donde se evidenciaba el desarrollo de todo el APU. De como yo hacía esa actividad en hora para resaltar, para sustentar los gastos en material, maquinaria, rendimientos, tiempo, personas, Ya no sabíamos qué más de entregar, siendo que esto no es solicitado oficialmente por la entidad dentro del proceso normal de aprobación del APU.

Aquí quiero hacer énfasis para que nos quede bien claro cuál es la importancia de este APU, esta es una de las columnas que se instaló en la UDS es haciendo zoom vemos que estos elementos, estos elementos aquí no sé si alcanzas a ver, esos elementos son los dichosos pernos, eso es lo que me sostiene esta columna, si yo no tengo instalado esos perros, no puedo instalar esta columna. Hace parte de mi ruta crítica y es un ítem que no me aprobaron, se dieron cuenta cuánto duramos aprobándolo más de 6 meses intentando que no lo aprobará, eso no es, generó unos cascos, unos costos, o sea, unos gastos adicionales, un desgaste adicional y lastimosamente el tiempo se nos dio duramente afectado, sobre todo en el en el proceso de ejecución, pero aun así es un proceso que a mí no me aprobaron y que hacía parte hace parte de la ruta crítica del proyecto.

Ahora eso es bueno, esta es la parte técnica, intenten ser consistente, reiterar cosas que no se habían tenido en cuenta o que al parecer no se han resuelto y nada todos estos temas que nombre anteriormente es lo que nos afectó a nuestro plazo y no nuestra no culminación de nuestro objeto contractual.

1.2 ARGUMENTOS JURIDICOS

Dejando sentados estos argumentos técnicos de defensa, He acabado de presentar por la arquitecta Ana María Gutiérrez, consideró pertinente para cerrar este primer cargo, concluir lo siguiente.

- La declaratoria de incumplimiento para que pueda ser proferida por una entidad estatal, debe cumplir unos requisitos, principalmente por la doctrina, son 3 requisitos, los cuales me permito citar a continuación, el primero es que debe probarse en el cumplimiento, el segundo es que debe observarse el debido proceso y el tercero es que el Estado no hubiese incumplido a su vez.

Arrancando con el primer requisito que es el que debe probarse el incumplimiento, pues ya manifestamos que ese acto administrativo de apoyarse en pruebas que acrediten el incumplimiento y claramente el informe de interventoría está viciado, pues fue obtenido de manera ilegal, ilegal, al igual que el informe de supervisión, por lo cual prueba del incumplimiento no existiría.

El segundo requisito es que debe observarse el debido proceso, en este ya dejamos constancia de la nulidad parcial que actualmente ataca el procedimiento, pues no tuvimos oportunidad de ejercer el derecho de contradicción dentro de los descargos y posibles pruebas que se haya practicado o que haya allegado la compañía aseguradora.

Pero el requisito más importante, el tercero, pues que el Estado no hubiesen cumplido a su vez, aquí de entrada, dejó constancia que el IDRD si incumplió con sus obligaciones, tal como lo acaba de reseñar a dejar probado en intervención la arquitecta Ana María Gutiérrez. Y no es sólo que lo diga ella es que existen un sinnúmero de pruebas documentales que lo evidencian dentro del expediente contractual, principalmente todo reseñado respecto a la etapa de planeación.

Así las cosas y como quiera que el IDRD si incumplió las obligaciones que tenía a su cargo, es natural que se aplique el artículo 1609 del Código Civil, que hace referencia a la excepción de contrato no cumplido. En este orden de ideas, como acabo de reseñar, ninguno de estos requisitos se cumple, por ende no tiene asidero que

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

se continúe con este procedimiento o en su defecto, que se trata de configurar por la entidad para tapar presuntas negligencias de funcionarios anteriores que estuvieron en la ejecución y de la supervisión y la interventoría, posibles faltas disfrazando un incumplimiento con un presunta responsabilidad o culpa del contratista cuando ellos no tiene lugar.

Adicional a lo anterior queremos dejar sentado que si se revisa con detenimiento del expediente contractual que tuvo como fecha límite del plazo de ejecución del contrato hasta el 5 de marzo del 2020, quisiera observar o traer a colación el hecho que la interventoría nosotros Santa Paula 008 durante todo ese plazo, no advirtió a la entidad que había un presunto incumplimiento de la obra. Todo lo contrario, no existen documentos que demuestren que aviso o digamos que de otra forma cumplió tenía la responsabilidad de cumplir, de informar a la entidad el presunto incumplimiento del contrato. Lo contrario hasta el 5 de marzo, desconocemos que se haya presentado alguno de estos informes, si a los cuales tenía obligación de interventor, luego ir ahorita con un presunto incumplimiento sacado de la manga por un informe que fue rendido por ellos en julio de este año, es decir, 3 meses después de vencido su contrato de alguna u otra forma, me hace alegar la teoría del venire contra factum proprium, que es no irse en contra de los mismos actos. Luego yo no tenía dentro de la ejecución del contrato un informe de interventoría que advirtiera que estamos incumpliendo el contrato. No existe, es más, el día 5 de marzo se cerró el procedimiento que se está endilgando en contra de mi poderdante por una presunta e interposición de una multa, se cerró, y fue a favor de la entidad, luego, en ese orden de ideas, hasta que se terminó el contrato, no existe ningún documento que hubiera advertido a la interventoría a la Entidad, un incumplimiento, es decir, que en ese orden de ideas, si el interventor incumplió su responsabilidad de informar a la entidad ese presunto incumplimiento de que ahora trata de entregar en este procedimiento, la entidad estatal en este momento debe y así también lo solicitó realizar todos los necesarios para exigir al interventoría el incumplimiento de sus deberes está plasmada en la ley. En este orden de ideas, esperaríamos que después de revisar esto siquiera, al menos se actúe conforme a ello y se habrá también un proceso de incumplimiento en contra de estos.

SEGUNDO CARGO

Relacionado con el indebido manejo y debida inversión del anticipo, estaba manifestado tal cual así en la citación lo leo así, indebido manejo y debida inversión del anticipo.

Frente al particular comenzaremos por señalar que dentro de la fundamentación de este cargo, se menciona unas conclusiones generales de un documento denominado informe de auditoría, realizado por la oficina de control interno de esta entidad IDRD, el cual desde ya les solicitamos doctor Camilo no se ha tenido en cuenta dentro del procedimiento del presente de procedimiento sancionatorio, dado que no fue objeto de traslado a mi poderdante y por ende resulta imposible hacer uso del derecho de contradicción en contra del mismo.

Recordemos que haciendo la resolución que vaya a declarar incumplimiento de este contrato, una verdadera sentencia, se aplique el artículo 164 del código general del proceso que reza. "Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho."

Conforme a lo anterior, se colige que la prueba que se pretende hacer valer por parte del IDRD para configurar el cargo número dos y que hace referencia específicamente nuevamente lo reiteró al informe de auditoría ya mencionado, no es válido, no tiene valor probatorio alguno en este procedimiento, puesto que no fue presentada por parte del IDRD, en el momento procesal oportuno para poder ejercer la contradicción sobre la misma, es decir, no se allegó en la citación para esta audiencia. Incumplimiento ni dentro de los adjuntos que nos entregaron por CD y por correo electrónico.

Ahora bien, dejando sentado lo anterior, resulta pertinente señalar de facto frente a este cargo, que en virtud del derecho de defensa que le asiste a mi poderdante, me permito de entrada hacer uso del artículo 1053 del código de Comercio, ¿por qué razón? Porque la resolución que se pretenda emitir por parte del IDRD para declarar el incumplimiento del contrato 2937 y hacer efectiva esta garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe apoyarse necesariamente en una liquidación final del contrato 2937 del 2017.

Dicho, en otras palabras, resulta infundado y un tanto arbitrario por parte del IDRD que se pretenda hacer efectiva esta garantía, cuando no se tiene definido o discutido con el contratista un balance financiero previo que permita arrojar un panorama real sobre la Real ejecución de este contrato, lo cual sólo se puede efectuar como lo ordena la ley cuando, pues cuando se efectúe la etapa de liquidación del contrato, bien sea de forma bilateral o unilateral, en dónde, en definitiva, se va a hacer el cruce de cuentas entre ambas partes, es decir, entre IDRD y contratista.

Así lo ha manifestado Fasecolda en su manual de contratación estatal y seguro de cumplimiento respecto al amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, como se observa a continuación y que me permito citar acá en audiencia:

"En nuestro concepto, el amparo estudiado no se puede afectar sin que previamente se liquide el contrato como pasa a explicarse, la liquidación del contrato es el momento jurídico en que las partes hacen el balance

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

real del contrato y determinan de manera cierta sus derechos y obligaciones recíprocas y por tanto, es cuando se puede afirmar que por parte de alguna de ellas existió o no existió incumplimiento".

Así lo establecido en la sección tercera del Consejo de Estado, en sentencia, 29 de agosto del 2009, cuando sostenido que el alcance y sentido de la liquidación definitiva de un contrato es el de un verdadero balance corte de cuentas, lo cual permite determinar si alguna de las partes de un contrato le debe algo a la otra u otra y de ser así, cuál es ese monto o valor adeudado".

La decisión del Consejo de Estado citada no es aislada, pues hay multas a múltiples oportunidades, ha determinado que la liquidación de un contrato es la etapa del negocio jurídico en la que se hace el corte de cuentas y se determina a ciencia cierta si el contratista debe restituir alguna suma de dinero o si, por el contrario, la entidad contratante debe asumir alguna responsabilidad de tipo patrimonial.

En una sentencia reciente, la sección tercera sostuvo al respecto lo siguiente:

"La liquidación del contrato se ha definido doctrinaria y jurisprudencialmente como un corte de cuentas, es decir, una etapa del negocio jurídico en que las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico del ejecutado y en virtud de ello, el contratante y el contratista definen el estado en que se queda el contrato o mejor, la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

La liquidación supone en el escenario normal usual, que el contrato se ejecuta y más adelante las partes valoran ese resultado, teniendo como epicentro de análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones surgidas en el negocio, pero también en ocasiones la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenas a ellos y que afecten la normalidad. Ejecución del contrato con la finalidad de que determinar en qué estado quedan las partes frente a este contrato.

Por ello, lo procedente es que se liquide el contrato y como consecuencia de lo anterior, Si se revisa con detenimiento que se debe algo no se debe, pues se ordena hacer efectiva. En ese momento la garantía única sea ello hubiere lugar. Si primero se afecta el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo y después se liquida el contrato, se podría que generar un doble pago, pues se exige se le exigiría la aseguradora el valor asegurado y en el momento de la liquidación, Se reciben horas o el contratista devolver los recursos a título de anticipo, generando lo que estoy manifestando un doble pago. Por eso, en el corte de la jurisprudencia en la ley la el tratar de configurar el amparo correctamente correcta inversión del anticipo antes de la liquidación, a ser el cruce de cuentas, pues es ilegal a todas luces.

Como bien lo dice el Consejo de Estado antes de la liquidación, las partes no conocen el balance real del contrato, y si eso no se sabe a ciencia cierta, es imposible que se declare un siniestro y se pretende hacer efectivo este amparo, pues la ocurrencia del mismo no es cierta ni demostrar si la entidad contratante aún no establecido mediante mecanismos contractuales pertinentes, cual la cantidad de obra ejecutada con los dineros del anticipo, porque no se ha liquidado, es porque no se ha establecido el monto del incumplimiento que se indilga el contratista y por lo tanto, que pretende que sea reconocido por la aseguradora.

Finalmente, es importante recordar lo indicado por el tratadista Juan Manuel Díaz Granados Ortiz en relación con el momento contractual en el que cuantifica el perjuicio sufrido por la entidad contratante en el que se cuantifica Y éste lo dice así, El citado trinchante manifestado. Normalmente la entidad estatal evidenciara la mala utilización del anticipo en caso de retraso de incumplimiento y la cuantificación única y exclusivamente, cuando se produzca la liquidación del contrato, pues en ese momento es que se establecen las sumas en que contratistas debe o no debe.

No obstante, lo anterior, dejando sentada las premisas legales anteriores respecto a la improcedencia, de tratar de hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo con el presente procedimiento de incumplimiento. Sin que a la fecha se haya efectuado siquiera tratativas con un mi poderdante para la liquidación del contrato y poder de esta forma tener un panorama real sobre el ajuste de cuentas como quiera que para efectos de controvertir todos los manifestados por la entidad y la interventoría respecto a este cargo en número dos yo solicitó en aras de ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Que se decrete la práctica de una prueba pericial con un perito contador a nuestra costa y amparo para que establezca con base en los soportes contables, la correcta inversión del anticipo basado en el plan de inversión que fue aprobado por la entidad y por la interventoría. La prueba es necesaria, pertinente y conducente. En tanto de parte de la interventoría no se ha acreditado la calidad del contador público de la persona que realizó ese análisis. Revisión de ese anticipo. La prueba es necesaria, pertinentes y conducentes repito, en tanto que de parte de la interventoría no se ha acreditado la calidad del contador público de la persona que realizó la revisión y el análisis de ese informe de anticipo y que evidentemente se confundió con los soportes contables. ¿De tal suerte que para qué? Para traer claridad a este presente procedimiento administrativo, sólo un perito experto podrá determinar con claridad y contundencia del ejercicio contable de la inversión del anticipo, se solicita, se decrete esta prueba para ser aportada por mi representada en los términos del artículo 226 del código general del proceso, la cual doy por anunciar una vez se decrete, solicitó, se suspenda la audiencia en un término de él en términos de literal del artículo 86 de la ley 1474, con el objeto de conceder al perito del acceso al informe de interventoría a los soportes de las erogaciones en la fiduciaria a

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

los comprobantes de calidad de contabilidad. Perdón de mi defendida para que pueda rendir este informe sobre un cuestionario que presentara directamente al perito y que será copiado con destino a este procedimiento como parte integral de dicha prueba.

CARGO TRES

***RESPECTO AL CARGO NÚMERO 3**, presunto incumplimiento de pago de salarios y prestaciones del personal a su cargo. Me permito manifestar lo siguiente. Sobre este asunto comenzaremos por decir que el presunto perjuicio que se le podría causar a la entidad. Para que de esta forma pudiera a través de este procedimiento, hacer efectivo este amparo ante la compañía aseguradora. Debe sí o sí configurarse a través de una eventual condena judicial. Cuyo fundamento, o sea la solidaridad que establece el artículo 34 del código sustantivo del trabajo. Sin embargo, cuando se revisan con detenimiento las pruebas que llega a la entidad para tratar de ser efectiva esta garantía de pago de salarios, se puede evidenciar de facto que dentro de las mismas no existe sentencia judicial alguna en la que se haya condenado a la entidad pagar a exempleados de la UT.*

Por lo que una simple presentación, derechos de petición de estos últimos para pretender que la entidad con mira el contratista al pago de acreencias laborales que perse y hago un paréntesis, valga la pena aclarar que ya, ya fueron pagados, no es por sí solo una prueba suficiente para aprender para pretender el cobro de esta garantía. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto y no teniendo ningún fundamento, sino solamente el legal y el que acabo de manifestar que no es prudente ni posible que se pretenda efectuar, hacer efectivo el amparo de esta garantía. Solicitamos a retire este cargo.

CARGO CUATRO

***RESPECTO AL CARGO NÚMERO CUATRO**, presunto incumplimiento de la cláusula de indemnidad. Se considera pertinente dejar constancia, como se hizo en el numeral anterior, que a la fecha actual no existe prueba alguna que el IDRD se encuentre vinculado de manera solidaria algún proceso ordinario de carácter laboral con ocasión de algún empleado de la UT, la simple presentación y radicación de derechos de petición ante la entidad por parte de trabajadores de la UT, no se traduce automáticamente en el inicio de un proceso judicial que amerite que mi poderdante y óigalo bien que amerita que mi poderdante salga en defensa de los intereses del IDRD y lo mantenga indemne. Hasta el momento no se ha producido ese hecho, luego el manifestar que estamos incumpliendo una cláusula de indemnidad que ni siquiera se ha hecho efectiva porque, repito, no hay en ningún proceso judicial en este momento que amerite que mi poderdante salga en defensa del IDRD para para su defensa, pues evidentemente, existe razón o motivo suficiente para deprecar o manifestar que se están cumpliendo una cláusula de indemnidad, porque hasta el momento que como estoy manifestando, no existe prueba siquiera sumaria que el líder se haya visto obligado a pagar una suma alguna, algún ex empleado de mi poderdante por lo que resulta por demás incomprensible que se haya elevado a este cargo por el ejercicio de un derecho simple de petición. En consecuencia, del anteriormente expuesto solicitamos se retire este cargo.*

Dejo aquí una constancia final respecto a este cargo y es precisamente como no se ha liquidado el contrato. Existen unas cuentas pendientes en este momento entre el IDRD y de mi contratista. Dentro de esas cuentas existen saldos a favor de mi poderdante que no, que no han sido pagados por el IDRD es evidente que van a seguir llegando reclamaciones sin que todavía se haya vislumbrado configurados procesos hasta tanto también la entidad no asuma su deber de pago, porque es que resulta que, a raíz de eso, al haberse recibido una serie de obligaciones, lo más lógico es que la entidad pague y si no paga como acontecido siempre. Pues qué, qué sucede que el IDRD tampoco puede cumplir sus obligaciones.

CARGO QUINTO

***RESPECTO AL CARGO 5**, que es presunto incumplimiento por falta de respuesta, comunicaciones por intermedio de la arquitecta Ana María, se procederá a rendir las explicaciones sobre este cargo.*

5.1 SUSTENTO TÉCNICO:

Continuando con el cargo 5 presunto cumplimiento por la falta de respuesta de comunicaciones. La verdad es muy sencillo, nosotros evidenciamos, aquí partimos del listado que nos dio e interventoría a través de la situación otorgada para la presente audiencia se puede ver que gran parte, o sea la mayoría, fueron respuestas, fueron tuvieron respuesta de acuerdo a lo que al proceso normal de obra, podemos ver que como habían muchos puntos que reiterativos, pues obviamente al responderlo, hablando digamos personal, me solicitaron el personal las dos primeras veces, o sea, estoy hablando del 15 el 16 me lo solicitaron el 15 días después me lo solicitaron el 19, sino estoy mal. Bueno, lo solicitaron múltiples ocasiones, pero ya eso ya le di respuesta, sea ahí está la respuesta mediante la cual se resolvió el por qué a la solicitud del personal. Pero al parecer la entidad y la interventoría desconoce qué me preguntaron, un ejemplo, me pidieron llevar personal el primero de enero, el segundo enero, el 3 de enero, el 4 de enero. Yo respondí el 5 de enero que efectivamente el personal va a ir o no se os llevo el personal, pues eso ya se está respondiendo todas las comunicaciones anteriores, yo por temas de logística y de manejo de digamos administrativo, no voy a ponerme a decir. En respuesta al comunicado tal 1000 mil comunicados después. Porque, pues ya con el

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

último se entiende que se está dando respuesta a todos los anteriores. Aquí me gustaría resaltar uno que es muy importante, nosotros como estuvimos en un proceso de cambio de gerencia de administración de la entidad, Entendemos que las nuevas personas, los nuevos funcionarios que entraban a hacer parte del proceso, pues nos llevamos en obra de 2 años cuando entraron más o menos un Poco más entendemos que no conocieran el desarrollo del contrato y que Debido a esto también fuerano reiteraran también a la interventoría, haciendo que la interventoría también cambió, reiterará en ciertas cosas, Solicitudes, pero ya en búsqueda de nosotros contextualizar y plantear nuestro, pues la imagen que nosotros teníamos del contrato, nosotros 1 de los puntos más importantes y lo quiero resaltar este comunicado, el comunicado UTSA 2937 497. Este se entregó un informe del contrato 29372 1017 fue en enero de este año.
Cuál fue el interés de nosotros exponer la realidad del contrato, desde su historia, desde la parte técnica, desde la parte legal, desde la parte contable de la parte, sea desde los diferentes componentes que hacen parte de este contrato y se dejó claro cuáles eran nuestras solicitudes y cuáles eran nuestros requerimientos para poder estabilizar y devolverle como ese principio de buen proceso al contrato, reiteró este porque en este también se respondían muchas de las comunicaciones anteriormente referenciada, y no sólo eso, sino que adicionalmente dábamos.

Algo adicional en búsqueda de que conociéramos el verdadero estado del contrato y conocer el tema del incumplimiento. El tema del personal que me han venido solicitando el tema, o sea el personal que me pedían siendo que yo ya no tenía actividades por ejecutar contra actualmente el tema de los materiales que me pedían solicitar, siendo que me los habían aprobado como 6 meses antes el APU cosas por el estilo, eran reflejadas en este informe que no sólo fue allegado a la supervisión, fue allegado a la subdirección de contratación y no sólo a la subdirección de contratación, sino a la Secretaría general de la entidad y al asesor, jurídico del Dr. Julio, que la verdad no me acuerdo en este momento. ¿Cuál es el cargo? Se llegó a estos 3 personajes haciendo énfasis de que la entidad y los nuevos funcionarios conocieran el estado real del contrato y vieran cuáles eran nuestras solicitudes y nuestros requerimientos para poder continuar con una buena ejecución y reiteró, lo integran este cargo ya que respondía, explicaba el porqué de muchas de las solicitudes de la interventoría que nos habían podido cumplir o que se cumplieron atrasadas. OXZ.

Hablando del cargo 6, que habla de un presunto incumplimiento al plan de calidad, el cual nos indica que no se cumplió una de las cláusulas correspondientes al anexo especificaciones técnicas que hace parte integral del contrato en cuestión. La respuesta es la siguiente, encontramos un alcance en cuanto al componente de calidad que no había sido contemplado dentro de nuestro alcance contractual, es decir si encontramos puntos pendientes asociado a un ítem no previsto. Este hacemos énfasis al ítem de la estructura metálica, este ítem de la estructura metálica es un ítem que se aprobó hasta mediados del año 2019 casi mediados del año 2019. Entonces las actividades que éste conlleva en cuanto a los diversos componentes asociados no habían sido contempladas dentro de nuestro alcance inicial, Aun así, estas actividades porque no habían sido consideradas, también generan un alto costo en las mismas.

Así como el desbalance que les acabo de mostrar inicialmente con respecto a los APUS no previstos. También estas actividades asociadas a estos aspectos no previstos generaban desbalance en mí en mis costos administrativos, en mis en mis demás gastos dentro de la ejecución del contrato.

Debido a esto, con el tema de pagando APUS pagando unas actividades que no habían sido contempladas intentando solventar ese hueco administrativo y ese hueco económico que se iniciaba en la ejecución en la ejecución de contratos, sino en la concepción del contrato, claro, el presupuesto y la liquidez que tenían el inicio del contrato para ejecutar él mismo la tuve que invertir y mis recursos tuve que invertirlos en otras actividades y en otros gastos que al final me generaron a como contratista un balance, un balance presupuestario, un balance económico que impidió que yo después pudiera cumplir a cabalidad con este tipo de actividades. Aun así, este proceso y este componente de calidad, como bien indica la doctora diana, es un incumplimiento que se había dado durante la ejecución del contrato.

Hablando solamente de la interventoría consorcio Santa Paula, siendo de octubre a marzo un componente que sí se estuvo pendiente de organizar, pero nunca se estableció como la realmente la necesidad de trabajar este tema de calidad y aun así, por más que explicamos y dijimos, hay múltiples ocasiones, cuáles eran nuestros, nuestra nuestro concepto y nuestra concepción con respecto a las actividades que tocaba hacer, que nunca desconocimos, que teníamos que hacer, pero que realmente no contábamos con los recursos en ese momento, porque eran actividades que nos habían proyectado inicialmente, pues no se encontró como la facilidad de poder buscar alternativas para dichas actividades.

También del mismo modo a nosotros nos aprobaron actas parciales, desde el momento que nosotros empezamos a ejecutar, ese punto se aprobaron actas parciales que dentro de las actas o dentro de los requisitos para que me las pagaran, que fueron pagadas por la entidad, incluirá estar al día con estos componentes Entonces es contradictorio ver qué me estaba metiendo Ahorita un incumplimiento a un componente por el cual me aceptaron y me pagaron actas.

Entonces hay es un proceso contradictorio, como decíamos, igual es un tema reiterativo durante todo el proceso y sobre todo al final cuando hubo cambio, interventoría, las interventorías, cuando hicieron cambios no hablaron, no hicieron un empalme, no, no, no se sentaron ni siquiera una mesa de trabajo como para ver en qué estado se encontraba el contrato, Debido a esto, Pues encontramos temas como este componente de

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

calidad que me cambiaron parámetros en los otros componentes, también me cambiaron parámetros, es normal que cambian parámetros porque ella me estaba hablando a otro, otra entidad que otra persona, pero realmente si ya vengo ejecutando un contrato deberían ceñirse a lo que vengo ejecutando y no generarme trancas y generarme retrasos que después me perjudiquen, lo que al final pasó mi tiempo contractual y mi desgaste administrativo.

5.2 ARGUMENTOS JURIDICOS.

Conforme los argumentos de defensa esbozados por la arquitecta Ana María Gutiérrez respecto al cargo número 5, presunto incumplimiento por falta de respuesta de comunicaciones y cargó número 6 presunto incumplimiento al plan de calidad, solamente quiero dejar sentado lo siguiente en audiencia, de estos dos hechos, se puede observar que ya hubo un pronunciamiento por parte de la entidad, en qué sentido este mismo hecho tal cual como está edificado en esta situación al igual que el presunto incumplimiento de calidad sobre el mismo hecho, estuvo edificado en el procedimiento sancionatorio que se adelantó contra el contratista en diciembre, que finalizó con una decisión de no multar al contratista, es decir, manifestarse que no hubo incumplimiento de estas obligaciones el 5 de marzo del 2020. En este sentido, digamos que estos dos hechos para mi hacen tránsito a cosa juzgada y por tanto no puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

No tiene asidero, que el IDRD y la interventoría hayan declarado que no hubo incumplimiento de estas dos obligaciones que ya había investigado en diciembre, en ese procedimiento administrativo sancionatorio y ahora actuando en contravía de sus actos propios, pretende declarar el incumplimiento de estas obligaciones, en este orden de ideas, solicitó su retiro en estos dos cargos por lo manifestado por la sociedad.

CARGO SIETE

CARGO 7 Y 8: *que el cargo 7 sería un cumplimiento por parte de actualización de garantías y cargó 8 presunto incumplimiento por utilizar ocupar de manera irregular el predio de la unidad del salitre.*

Respecto al presunto incumplimiento por parte de actualización de garantías. De entrada, se solicita se retiró este cargo. ¿Por qué razón? La obligación de actualización de garantías se da a la suscripción de la terminación del contrato con la suscripción de este documento contractual. ¿Por qué razón? Porque con la suscripción de este documento, bien sea como haya quedado la obra, se dirige en mi poderdante ante la compañía aseguradora para actualizar las pólizas, específicamente las relacionadas con la estabilidad.

Esta actualización de garantías es una obligación que surge a la terminación de un contrato cuando se está efectuando en la liquidación del mismo o cuando se van a suscribir, como lo dijo de manera previa, a pesar de terminación del contrato, audiencia que se haya terminado o no se haya terminado. En este orden de ideas, el pretender que se actualicen garantías cuando aún ni siquiera hemos sido convocados por la entidad para adelantar el tema de la liquidación del contrato, pues no le considero que tenga, digamos que de manera asertiva una viabilidad legal al respecto, por lo cual solicito de entrada se desestima este cargo y se procede a su retiro.

CARGO OCHO

RESPECTO AL CARGO 8 *que es presunto incumplimiento por utilizar y ocupar de manera irregular el predio de la Unidad Deportiva el salitre.*

Quiero manifestar en este punto que este hecho, cuando se revisan la citación se observa que las cláusulas presuntamente violadas por las cuales se fundamenta, se sustenta el mismo no tiene nada que ver con las obligaciones y con este hecho. De entrada, se manifiesta que aquí en este en esta situación hubo una especial aprobación por parte del ir de encabeza del apoyo a la supervisión Norman Giraldo, De la entrada de esos tubos a la Unidad Deportiva el salitre.

Dentro de toda la documentación que reposa en el expediente, informes e actualizaciones bitácoras, no es cierto que la interventoría hasta ahora se haya dado cuenta que dichos elementos se encontraban dentro de la obra, todo lo contrario, de eso se tiene conocimiento desde hace mucho rato y se ha permitido precisamente por una orden que dio la propia entidad a través de uno de sus funcionarios y que fue ratificada por la interventoría.

En este orden de ideas y antes de conceder el uso de la palabra a la arquitecta para que haga una presión sobre este cargo yo si solicitó de manera muy comedida, con base en el derecho de defensa y contradicción que se cite a testimonio a este funcionario Norman Giraldo, para que dentro de lo sucesivo se pueda dejar constancia de lo que se está manifestando aquí por la suscrita.

8.1 ASPECTOS TÉCNICOS

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

A partir de que dentro de mi alcance contractual, se establecía un capítulo destinado al a la realización de redes sanitarias e hidráulicas nuevas acorde al diseño claramente que estaba propuesto, de ahí que nosotros ya éramos ese material, parte del material iba a ser empleado, el otro estábamos esperando acuerdo a los diseños como podía desarrollarse, pero después, debido a la falta de planeación, reiteró este este capítulo por completo junto a otros capítulos, tuvo que ser eliminado, ¿Por qué? Porque presupuestalmente, no habiendo recursos para ejecutarlo, el material que hay. En su debido momento, como decía la doctora diana, nosotros pedimos permiso, los solicitamos ante el apoyo a la supervisión para ingresar dicho material a las instalaciones en la UDS. Igualmente, no se puede desconocer que también la interventoría en su momento el índice le solicitó la interventoría, conoció. Ellos vieron cuando se descargó el material, ellos estuvieron pasándola de material. Y no solo eso, sino también todos los varios funcionarios que estuvieron allá, incluyendo la supervisión al apoyo de la supervisión a la interventoría hasta el mismo subdirector de construcciones en su momento, el arquitecto Mauricio reina, porque inicialmente esta tubería se encontraba e localizada en la Liga de esgrima y durante los recorridos que hacíamos normalmente en hora entramos a la Liga de esgrima.

Pero aun así también contamos con esta prueba, este es un timelapse radicado mediante el oficio UT 2937252, este es uno de los timelapse que a mí me piden para pagar actas que la entidad le solicita para poderme pagar a todos. Aquí estamos viendo, bueno, vemos nada nuestro hecho, esa placa aligerada cómo se está realizando el proceso para limpiar la cimentación, voy a dejar que ande todo porque necesito que veamos. Este es un comité de los que se desarrollan uno de los recorridos que se está desarrollando cupo durante el comité.

Podemos ver que en ese recorrido, está un grupo numeroso que está encabezado por en ese momento el representante apoyo técnico, esta gente de la interventoría, esta gente de la entidad haciendo el recorrido, como dijo, este recorrido fue radicado en julio del año pasado y aquí por favor ósea continuando con la misma secuencia lógica del time lapse vemos la tubería en la Liga esgrima. Podemos ver que ahí estaba la tubería, estuvo dentro del lado de ese hilo, vio las personas que asistieron a este comité, más allá que las personas que ya han visto este time lapse y demás, y aun así, en caso de que no lo hubieran visto, estaba dentro de la Unidad Deportiva de salitre y es una responsabilidad tanto de la interventoría como en la entidad contratante encabezado en ese momento por la supervisión. Recorrer la obra y ver el desarrollo de la misma, entonces ahí podemos ver.

Es muy extraño, nos resultó muy extraño que quisieran desconocer que la entidad no sabía que esta tubería estaba ahí. Voy acortarlo, creo que ya hemos visto lo que teníamos que ver, reiteró radica UD sea 2937252 de aproximadamente mediados del año 2019, vemos recorridos con gente, pues con nuestros trabajadores donde están aquí ya estábamos fuera donde habíamos hecho nuestro campamento y nuestro almacén la tubería y aquí estamos dentro de la Liga de esgrima. Entonces y además no es no, es un material que sea ocultable, no es un material pequeño, es una cantidad.

Que visualmente genera un gran volumen. Y, que había sido vista no solamente por la interventoría anterior, no solamente por el apoyo anterior de la supervisión, sino también si no fue vista por la por él con la supervisión o por el no apoyo a la supervisión o por la nueva interventoría, la verdad tocaría, entrará a evaluar cuál fue el las actuaciones durante el desarrollo del contrato, porque siempre estuvo en la unidad, aun así.

Las solicitudes de autorización para retirar el material. La primera va con radicado usted sea 2937512 asunto, solicitud de ampliación, plazo para desocupar la Unidad Deportiva el salitre, con fecha del 10 de marzo del 2020. Después viene el UT 2937513 con asunto solicitud de autorización retiró material con fecha del 18 de marzo del 2020. Posteriormente encontramos el oficio UTSA 2937514 con asuntos respuesta, oficio radicado IDRD número 202042,00065211 con asuntos retiro de vehículos, instalaciones vs. Con fecha del 4 de junio del 2020. ¿Después encontramos el oficio UTSA 2937517 con asunto contestación radicado en la referencia, este hace referencia a una respuesta que nos dio en la entidad con respecto a la tubería fecha radicado 12 de julio del 2020 y por último, encontramos el oficio UTSA 2937518 con asuntos respuesta radicado IDRD 202042, triple 083261 solicitud, retiro de materiales y accesorios radica el 12 de agosto del 2020 hasta ahí, pues ahí fue cuando empezamos nuestro proceso de incumplimiento y vimos sorpresivamente que nos estaban cobrando arriendo por este material.

8.2 ASPECTOS JURÍDICOS

de mis descargos y es en el sentido de que la entidad, en este orden de ideas y pretende declarar el incumplimiento de esta obligación que a todas luces no resulta viable por todo lo manifestado hace un momento por la arquitecta, debe sí o sí declarar entonces un incumplimiento por parte del interventor con base en que en el parágrafo 3 del artículo 84 de la ley 1474 del 2011, que reza lo siguiente.

"El interventor que no haya informado oportunamente la entidad, imposible incumplimiento del contrato vigilado de manera total o parcial de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este los perjuicios que ocasionen con el incumplimiento por los daños que les sean imputados."

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

En este orden de ideas, de continuarse sobre la senda de pretender que se declare el incumplimiento de esta obligación que a todas luces no resulta cierta si solicitamos y reiteramos, como le manifestamos de manera anterior, que en este orden de ideas la entidad está en mora de adelantar un procedimiento sancionatorio en contra de la interventoría y hacer efectivo lo correspondiente con base en el artículo 84 de la ley 1464 el 2011."

Siguiendo con el orden del día, y teniendo en cuenta que la abogada presentó sus descargos y argumentos posterior a los presentados por el garante, el apoderado del garante adiciona a los descargos presentados en sesión del 20 de octubre, lo siguiente:

B. INTERVENCIÓN APODERADO GARANTE

Básicamente en la mayoría de tópicos que hay una misma línea entre la defensa de la entidad contratista de la Unión temporal contratista y está localizada aquí, aseguró generales organismo cooperativo. Por lo que me permito coadyuvar las argumentaciones exceptuando la defensa, qué tiene que ver con el capítulo octavo, El tema del problema del arrendamiento, esta circunstancia en virtud de que la línea de defensa son completamente distintas, la una de la otra. Entonces, sobre los primeros 7 puntos de defensa contuvo la argumentación del contratista, Como ha hecho adicional, quisiera, pero no lo he preparado, advertir que hay una presencia de hechos cumplidos que fueron Conocidos por la entidad acolitados con la entidad o propiciados por la misma entidad en la medida de las explicaciones técnicas que se han suscitado a lo largo de esta diligencia y solicitar el reconocimiento de las mismas aspectos de aumentar incluso el porcentaje de avance del alcance contractual.

Que establece esta circunstancia es ajena a la responsabilidad del asegurador a imaginar contrato de seguro, hago alusión causa extraña, esto es fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de un o la culpa exclusiva de la víctima, en este caso el Instituto distrital de recreación y deporte.

6.2 DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL APODERADO DEL GARANTE EN LA SESIÓN DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020.

En atención a la reanudación de audiencia programada para el 20 de octubre, conforme se indicó anteriormente, el apoderado de la compañía garante presentó los descargos, bajo cual a continuación se relacionan los descargos y argumentaciones realizadas:

"*Dr. Víctor Andrés Gómez Angarita, Aseguradora*: *Va a empezar una presentación de las mismas pruebas que nos fueron trasladadas, pero para dar mayor claridad a la presentación, agradezco al Dr. Camilo a la Secretaría General, a todos los miembros del IDRD, también de la interventoría por escucharme, le habla Víctor Gómez y procedo a hacer los descargos. Dentro de los capítulos que vamos a abordar como aseguradora, el primero va a estar referido a unas circunstancias del debido proceso que agradecemos por favor en virtud del artículo 41 de la Ley 1437, pues que el proceso y las actuaciones dentro del proceso se vayan cubriendo más adelante en la aplicación al respecto, en segundo lugar, haremos una explicación del principio de legalidad de las faltas y las sanciones en virtud del artículo también 29 constitucional el numeral primero del artículo 3 de la Ley 1437 para lo cual, haremos una explicación del alcance y las consideraciones del amparo y el buen manejo del anticipo, del amparo de cumplimiento del contrato, del amparo de salarios y prestaciones sociales y el amparo de estabilidad y calidad contenido no solamente en el contrato y en la póliza de seguros otorgada por mi prohijada, sino también delimitada por el decreto 1082 de 2015 compilatorio del decreto 1510 de 2013.*

Un tercer capítulo que vamos a enervar pues es un enriquecimiento sin causa, un cuarto capítulo va a hablar sobre un problema de falsa motivación de la citación concatenado con un quinto capítulo determinado como eximentes de responsabilidad de la aseguradora.

En el sexto capítulo, que se denomina no acreditación de perjuicio alguno para ninguno de los amparos, así hare una solicitud de pruebas testimoniales de traslados y de oficios.

Así pues, en primer lugar, quiero referirme al problema de violación del debido proceso circunscrito a dos circunstancias, el primero una corrección entiendo podría ser un error secretarial para que sean adoptadas las decisiones al interior del despacho y me sean trasladados unos documentos que analizando en un cd que nos fueron allegados y la información que nos fue trasladada vienen incompletos vienen sin firma o son documentos incompletos en su página o en su contenido, como quiera que no es un problema que pueda afectar toda la actuación simplemente rogaría al despacho que en virtud de ese artículo 41 pues estudiara la posibilidad que se diera un traslado de forma correcta y efectiva, y para ello quiero pedirle si me colaboran con el documento 13 y quisiera pedir fuéramos a la página 492, entonces este documento se denomina anexos informe de incumplimiento y hace parte de las pruebas en las que se soporta el incumplimiento, si bajamos, entonces viene un contrato que se llama contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos, ese documento es importante para mí, para determinar las reglas en que se consideraron el

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

manejo de los recursos del anticipo. Sin embargo, si ustedes ven solo están las paginas impares, las pares son vienen contenidas.

Como una petición inicial, rogaría al despacho se corrijan estos errores formales.

Sin embargo, el oficio de citación tiene un error sustancial y es un concepto de la independencia de los amparos y a su turno pues tengo que indicar que el estatuto de contratación administrativa complementado por el decreto 1082 establece lo siguiente, la subsección dos del capítulo de garantías existe un título contrato de seguro estamos hablando del artículo 2.2.1.2.3.2.1 denominado amparos y el segundo párrafo de este artículo dice: "los amparos deben independientes uno de otros respecto de sus riesgos y sus valores asegurados, la entidad estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el amparo cubierto, los amparos son excluyentes y no se pueden acumular , esta norma deviene también en el decreto 1510 de 2013 en su artículo 129 y porque hacemos esa aseveración en el capítulo de violación al debido proceso, porque en la citación, la citación de unos cargos para hacer efectiva la cláusula penal en las pretensiones y entonces habla como pretensiones para hacer efectiva la cláusula penal un problema de lo que ustedes denominan legalización del anticipo una legalización que determinan en $2.519.961.947 líneas atrás determinan un problema de amortización por $2.874.727.659 y también en la cláusula penal que deviene en el amparo del cumplimiento, habla de problemas de calidad, habla de problemas de salarios y prestaciones, problemas indemnidad sobre subcontratistas y todas estas circunstancias pues son ajenas al amparo del cumplimiento y por lo tanto ajenas a la cláusula penal.

Entonces, así definida la cláusula penal con base en esas aseveraciones se debería incurrir en la prohibición que trata el artículo que leí anteriormente confundir la independencia de los amparos y la exclusión entre sí de los amparos y esa circunstancia pues, vulnera el principio de legalidad de las faltas y las sanciones y decontera la actuación del principio de legalidad y las sanciones pues atenta contra la garantía constitucional del debido proceso.

No obstante lo anterior, existe un error de interpretación mía, un error preliminar que doy al entender al despacho en dos circunstancias que atienten contra el Non Bis in ídem, la primera en el año 2019 se adelantaron unos procedimientos administrativos sancionatorios que terminaron en archivo, independientemente de las circunstancias en las cuales dimieron el archivo es importante que el despacho tenga en cuenta que las consideraciones, los hechos en que se fundaron esos procedimientos administrativos sancionatorios son, en lo que tiene que ver al menos con el anticipo y con el supuesto incumplimiento del contrato, idénticos a los que nos llaman hoy y las pruebas que citaban en ese procedimiento también eran idénticas a las que nos traen hoy y conocerán los juristas que están en este auditorio que el principio de Non Bis in ídem, comporta la imposibilidad para que la misma entidad adelante dos procesos similares, dos investigaciones bajo las mismas causales y con los mismos hechos al mismo contratista y también a la aseguradora que represento.

Entonces en ese sentido hay una violación al Non Bis in ídem, pero alejándonos y dejando de un lado esa argumentación del NOM BIS INIDEN, en lo que tenga que ver con los distintos procesos administrativos sancionatorios, tenemos que indicar que también hay una violación dentro de la citación del NOM BIS INIDEN porque me está imponiendo dos circunstancias gravosas al menos a la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento y con cargo al amparo de anticipo, cuando ustedes se adentran en el oficio de citación, podrán encontrar que pretenden como consecuencia cobrar la amortización, cobrar lo que no encuentran legalizado y a su turno cobrar perjuicios y cobrar cláusula pena controvirtiendo el artículo 1600 del Código Civil y, lo que tiene que ver con el anticipo cobrarle la amortización y cobrarle la legalización de forma concomitante hace que ustedes me estén como pretensión teniendo en cuenta mucho más del valor que entregaron del anticipo, ustedes entregaron cuatro mil trescientos millones en calidad de anticipo y la pretensión como quedo sustenta en el oficio de citación suma los cinco mil quinientos millones de pesos, porque? Porque están cobrando dos conceptos con cargo al amparo de anticipo y cobrándole dos veces un mismo perjuicio y eso a que conlleva, pues una violación del principio de NOM BIS INIDEN, pero también una enriquecimiento sin causa de la administración, podría ser que sea un error en la amortiguación o en la forma en la que quedó redactado el oficio de citación, pero si es importante que esa circunstancia quede palmaria y clara en el oficio de citación para poder ejercer un derecho de defensa técnico de mi prohijado.

Con ello, es claro que el artículo 29 constitucional impera y gobierna también este tipo de actuaciones administrativas y por lo tanto deben hacerse las correcciones formales o sustanciales que he denunciado en la presente actuación; a su turno pues existe el principio de legalidad de las faltas y las sanciones y el principio de las faltas, de legalidad de las faltas y las sanciones me llevan a indicar dos consecuencias directas que también están concatenadas con el anterior argumento, la primera de ellas es que existe una competencia a través del artículo 17 de la Ley 1150, que determina que es posible hacer efectiva las multas y las clausulas penales directamente sin necesidad de acudir al contrato, ello en virtud de la discusión doctrinal y jurisprudencial que se suscitó a raíz de la omisión de la Ley 80 de 1993, frente a la potestad clara que tenía el decreto 222 de 1983, esta mañana leí un salvamento de voto en donde un Magistrado del Concejo de Estado sesión tercera establecía que ese silencio no fue deliberado, sino que siempre han tenido competencia las entidades estatales y siempre ha debido ser el código civil la fuente primaria para imponer este tipo de potestades, no son excepcionales ni exorbitantes, pero si este tipo de potestades.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Por otro lado tenemos que en virtud de esa discusión que llegó zanjar el artículo 17, llegó la complementación del articulo 86 y el articulo 86 determinó que la entidad podría adelantar este tipo de actuaciones con tres propósitos ya no dos: unos indemnizatorios y otros sancionatorios y yo pensaría, en mi juicio y es mi posición un tercer requisito y entonces dice que la entidad estatal puede declarar incumplimientos a efectos de hacer efectiva la cláusula penal, hacer efectiva la multa y cuantificar los prejuicios, la cuantificación de los prejuicios quedó como una potestad adicional que no contemplaba el artículo 17 de la Ley 1150, pero si lo otorgó el artículo 86 de la Ley 1474 y aquí viene uno de mis primeros reparos, resulta que en el oficio de legación del doctor Camilo solo se dejó contemplado la posibilidad de declaratoria de incumplimiento a efectos de cláusulas penales y multas, es precario que en las dos resoluciones que se han leído en las anterior cesiones y hoy que se volvió a leer en dará la competencia a la Subdirección de Contratación, mi doctor Camilo para hacer, determinar cuantificación de prejuicios y bien hemos leído también en la presente sesión las consecuencias del artículo 209 constitucional en donde el servidor público o el colaborador del estado tiene que regirse únicamente bajo el límite de sus competencias y en ese sentido pues echo de menos bajo el principio de legalidad que afecte la capacidad de quien dirime la actuación esa competencia para la cuantificación de prejuicios porque no la está citando de la lectura que a viva voz escuché de parte de ustedes de esas resoluciones de delegación.

También hablando del principio de legalidad pues tenemos que indicar la existencia del artículo 1056 de la codificación mercantil colombiana, que establece que el contrato de seguro es un contrato y la garantía única de seguro es una garantía de riesgos nombrados, que quiere decir eso, quiere decir que la aseguradora solo responde por lo que esté en su contrato de seguro y en la caratula del seguro, en la prueba existencial contra terceros, y a su juicio pues tenemos que decir que este principio de riesgos nombrados y bajo el principio de la autonomía de la voluntad entre el tomador, quien es realmente el extremo contractual de la aseguradora y la aseguradora, la compañía de seguros, pues llegó la Ley en virtud de la Ley 80 de 1993 y determinó el alcance que tiene que tener las póliza de seguros y determinó exclusivamente que ese responde por cada uno de los amparos para ello y como se hacen efectivos los amparos y para ello determinó, un artículo de suficiencia, uno para el contenido y básicamente las reglas de lo que se cubre con cada uno y a su juicio pues tenemos que indicar, que, como quiera que no se ha determinado en el oficio de citación, no se ha ajustado al decreto 1082 del 2015, no podrían hoy enervarse las consecuencias adversas de este mismo oficio de citación.

Para lo propio, tengo que indicar cuál es el contenido y al ver la situación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 que determina la garantía de cumplimiento, lo que cubre y entonces para el efecto vamos a hacer lectura del numeral primero numeral tercero, numeral cuarto, y numeral quinto, también haré lectura del numeral seis para explicar la suficiencia y el alcance de los contenidos y los amparos que son cubiertos por mi cliente. A su juicio el numeral primero determina buen manejo y correcta inversión del anticipo es uno de los amparos que está contenido en la garantía única que garantizó el contrato que nos ocupa, dice:

"Este amparo cubre los prejuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:
1. La no inversión del anticipo,
2. El uso indebido del anticipo y
3. La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo,

bajo el imperio de legalidad de las faltas y las sanciones cual era la motivación que debería tener el oficio de citación y el informe de interventoría o supervisión bajo el cual se sustenta esta actuación?, indicándome cuál de estas tres causales son las que determinan la existencia de qué? De un perjuicio, por qué? Porque el numeral primero, primero es enfático en indicar que lo que cubre la aseguradora no es un actuar, sino una consecuencia jurídica adversa para la compañía de seguros y es por eso que el mismo código mercantil colombiano indica que la póliza de seguros es meramente indemnizatoria y jamás puede constituir fuente de enriquecimiento, entonces por cuanto la entidad, el amparo me indica, cubre los prejuicios, pues tengo que decir primero que el alcance o resolución de competencia de mi doctor Camilo no le permita esa cuantificación de prejuicios, segundo, que la citación no me determina ningún hecho en contra de la unión Temporal Reforzamiento Asemain determinada en una inversión que no hubo un uso indebido y tercero, que no hubo una apropiación indebida de los recursos en calidad de anticipo, me demuestra todo lo contrario, me habla de dos circunstancias negativas, la primera, fue una pretensión de amortización y la segunda otra pretensión distinta a las tres causales y se denomina por parte de ustedes legalización y ahí recabo, mi póliza es de riesgos no nombrados y yo garantizo única y exclusivamente bajo el principio de legalidad, lo que está contenido en la Ley.

Hay tres causales contenidas en la Ley, ustedes pretenden enervar la efectividad del amparo del anticipo por dos causales distintas a las que están en la Ley y ellos no permitiría, pues que este procedimiento derive en un acto sancionatorio en este caso un acto que resarza prejuicios que no han sido motivados ni citados ni mucho menos comprobados.

A su juicio entonces se habla de lo siguiente, que falta por legalizar y entonces encontramos esta prueba que este folio 109 del archivo 13 en donde se estipula que hace falta por legalizar ochocientos sesenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos quince ($ 869.598.815), entonces, se hace esta solicitud de legalización y el numeral tercero, "Dentro de la revisión de los soportes se evidencia que existe un saldo pendiente por legalizar de ochocientos sesenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos quince ($ 869.598.815) que equivalen al 20% del valor del anticipo por lo cual solicitamos los soportes equivalentes a ese valor", importante indicar dos cosas, primero, mientras la pretensión de la entidad de

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

legalización hoy es de dos mil millones quinientos diecinueve novecientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete ($ 2.519.961.247), la prueba solamente me habla de ochocientos sesenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos quince ($ 869.598.815) y segundo me hablan de un criterio de legalización y por favor subamos a donde está la fecha, 10 de octubre de 2019, denotando que este contrato es el contrato 2937 del 2017 y denotando entonces, que las actividades pendientes a la ejecución del anticipo datan entre 2017 y 2018, específicamente voy a referirme a la fecha, en el folio 439 se dice que se habían ejecutado en marzo de 2018 setecientos cuarenta y cinco millones de pesos ($ 745.000.000), en folios 437 se habla de Ochocientos treinta y cinco millones ($835.000.000) a agosto de 2018, en el folio 435 se habla de ochocientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos veinte ($859.495.920) a folio 431 se dice que para diciembre se estaban ejecutando mil seiscientos treinta y nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos ($1.639.544.619) y a su turno se dice que a folio 367 se estaban ejecutando un valor de mil trescientos dieciocho millones cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta y seis pesos ($1.318.412.956), marzo de 2019 que en mayo de 2019 se estaban ejecutando 2.075.350.775, que en junio de 2019 se estaban ejecutando dos mil quinientos veintisiete millones seiscientos setenta y dos mil trescientos setenta y tres ($ 2.527.672.373) y que en junio de 2019 finalmente, se estaban terminando de ejecutar dos mil millones ochocientos diez mil setecientos sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos ($2.810.761.365.000), que quiero decir con ello, para el momento que se echa de menos esta circunstancia se está desconociendo lo que a folio 501 decía el contrato de fiducia me refiero a lo que se contempla en la cláusula catorce que si bien está incompleta se denominaba como procedimiento operativo "El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los giros que ordene el fideicomitente a través del representante legal de la unión temporal previo visto bueno del interventor y o supervisor conforme a lo establecido en este contrato, una vez recibida la orden de giro por parte del representante legal de la unión temporal y aprobado por el interventor y/o supervisor la fiduciaria procederá a realizar la siguiente verificación, primero, autorizaciones y soportes, los elementos consistirán en elementos como la firma registrada, segundo, la verificación de la orden de giro se verificarán los datos que incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) nombre del beneficiario", pero de acá que quiero extractar, la cláusula catorce establecía que para el giro de los anticipos ya tendría que haberse realizado lo que se está cubriendo, esto es, la inversión del anticipo, el uso debido del anticipo y que no haya apropiación indebida por que se exigía dentro de otras cosas, primero, una aprobación del supervisor o el interventor y toda esa circunstancia iba verificado a la fiduciaria de que existiera esa aprobación previos al desembolso, previo a el giro, y como se realizaba ese giro, vamos a revisar, entonces ruego por favor que revisemos el folio 433, este era el procedimiento que exigía la fiduciaria donde se tenía que entregar el concepto, el valor, la descripción del pago, si habían o no retenciones, el valor neto del giro y en la parte inferior la firma autorizada y esa firma autorizada dos no era de nada más ni nada menos que del interventor, en esa circunstancia encontramos folio 433, 439, 437, 435, 431, 359, 363, 483, 389, 414, 402, 400, en donde todos esos folios indican y justifican los cuatro mil trescientos millones de pesos ($4.300.000.000) en desembolsos a los proveedores con la autorización preliminar del interventor determinando que esas circunstancias se ajustaban en todos y cada uno de los conceptos con respecto al plan de inversión del anticipo y aquí me voy a adelantar y voy a hacer un pequeño salto, de lo que acabamos de leer, decían Traninco, y el despacho y la citación, la oficina de Control Interno por fuera de sus competencias y la interventoría han sido enfáticas en indicar que parte del juicio de reproche de esos desembolsos es que se le realizaron esos pagos a una empresa de transporte que ellos denominan Traninco y entonces quiero ir a la página web del rues y en efecto Trainco S.A.S es una empresa de transportes integrados (muestra en pantalla) se identifica con Nit. 830.106.931-1 en efecto es, pero cuando ustedes revisan la integralidad y leen con detenimiento encontrarán que la oficina de Control Interno, el doctor Camilo, la interventoría incurrieron en un error garrafal, y es que esta empresa tiene un NIT indiferente la empresa de transporte que echan de reproche, tiene un indiferente a la que efectivamente ustedes autorizaron y efectivamente recibió los dineros en calidad de anticipo y ruego entonces por favor ir al otro registro de rues, en la misma página web (muestra en pantalla) Traningco SAS es diferente a Trainco SAS y esta empresa fue la que efectivamente recibió los dineros y tiene dentro de sus actividades económicas la 4321 y la 4111, no una actividad de transporte, ahora quiero que vayamos por favor a los archivos que estamos estudiando e ir a la página 572 y después a la 576 y en la 572, según su objeto social registrado en cámara de comercio esta empresa presta servicios de transporte en visita realizada a este proveedor el 20 de noviembre de 2019 en la dirección reportada en las facturas corresponde a una vivienda familiar y sin ninguna indagación habitantes de la misma de allí no funciona ni funcionó ninguna empresa, pero están confundiendo la empresa de Trainco con Traningco SAS que no es ninguna empresa de transporte y si vamos por favor al folio 576, encontramos las consecuencias y acá repiten exactamente la misma circunstancia que se le pago fue a un proveedor que hacia una actividad de transporte que no tiene nada que ver con una empresa de construcción, esta circunstancia, pues además de ser una falsa motivación, podríamos pensar que es un error secretarial, pero un error secretarial sistemático que fue cometido por la oficina de Control Interno, replicado por la interventoría, y replicado por el oficio de citación y es una falsa motivación porque no puede hablarse de ninguna indebida legalización que no es objeto del amparo, pero que no se legalizó porque es una empresa de transporte y no empresa de construcción, cuando el dinero, estamos hablando de dos empresas y dos razones sociales totalmente distintas y segundo si existe una autorización preliminar que podría estar dada por la supervisión y fue en este caso dada por la interventoría y no podríamos decir que la interventoría Consorcio Santa Paula 008 es distinta de la interventoría que dio esta aprobación en virtud de que, del Código de Comercio que establece y regula el contrato de cesión, quien asumió la interventoría el contrato de cesión, asumió todas las consecuencias y avaló todas las circunstancias que había dado su cedente incluyendo las autorizaciones dadas por aquel, entonces no es objeto de reproche que en octubre de 2019, cuando se estaban llevando a cabo o suspensiones o prorrogas de un contrato, el interventor que se denomina interventor empiece a reprochar lo que el mismo en virtud del contrato de cesión, autorizó meses atrás en los

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

folios que dije y en las lecturas que dije, donde se estaba advirtiendo que se daba por satisfecha la obligación del buen manejo y correcta inversión del anticipo conforme al plan de inversión del anticipo, y para ello quisiera ir a folio 523 por favor en donde el 23 de octubre días posteriores al comunicado al que hice referencia, revisión del oficio IDRD del que hicimos mención hace un momento, segundo verificación del plan de inversión y tercero revisión informe IDRD, eso fue el orden del día de la prueba que usted integra como prueba en contra de la aseguradora y voy a permitirme darle lectura, se revisa el oficio remitido al contratista IDRD CES 2999201900020 ya que existen dudas al respecto donde el contratista responde por oficio UTSA2937-360, se aclara para la orden del giro número uno que se realizó un cambio de rubro y se canceló el contrato con el cual se pidió inicialmente el desembolso del anticipo orden de giro numero dos se realiza la cancelación del contrato y cambia de rubro la orden de giro, número tres no presentó ningún cambio, se remite oficio IDRD CES 299920190023 remitiendo informe de inversión y buen manejo del anticipo por parte de la interventoría con la información allegada a ello, el contratista hace la respectiva subsanación por medio del oficio UTSA 2937361 información completa y actualizada sujeta a verificación, en general se realiza una verificación, aquí mismo ya se realizó la verificación, desde el plan de inversión del anticipo se puede evidenciar la diferencia que el contratista manifiesta, la diferencia del saldo arrojado del 20% se puede observar que desde la aprobación del PIA la inversión del anticipo, el valor con respecto al porcentaje existe diferencia, se ajusta aunque el plan no este correcto se deja constancia que una vez aprobado este se debe trabajar según el, así en su momento presentara falencias, con este ajuste se elimina el saldo del 20% ajustado de acuerdo a la información suministrada, finalmente la interventoría revisará la información y documentación allegada y se deja claro con la persona encargada el anticipo por parte del contratista aclaradas las dudas;

Esta circunstancia, lleva a pensar que desde el mismo octubre de 2019 la interventoría Consorcio Santa Paula 008 tiene conocimiento de la explicación de lo que echado al reproche de esos ochocientos sesenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos quince ($869.598.815) en respuesta y retaliación que tenemos, que ya no son ochocientos millones, ahora dos mil quinientos diecinueve millones ($2'519.000.000) desconociendo el plan de inversión del anticipo, desconociendo estos documentos donde se daba por satisfecha la circunstancia y desconociendo entre otras cosas que los folios 486, 544,537 y 1684 de las pruebas denominadas Anexo 13 informe de incumplimiento, en estas, vamos a hacer lectura de un párrafo: "El contratista realiza la explicación y establece dentro del gran problema del supuesto inconveniente del anticipo, como esos ochocientos millones del anticipo están sujetos a un cambio en las especificaciones técnicas sobrevinientes en el año 2019, que no eran posible prever en el año 2018 del plan de inversión del anticipo inicial, conforme a que? A los problemas que suscitaron en la obra por lo desactualizado de los diseños".

Le explico al doctor Camilo, los diseños que le fueron entregados al contratista son diseños que datan del 2010, son diseños que no contemplaban un trámite de cumplimiento donde normas patrimoniales, encima por que no estaba vigente esa legislación patrimonial y no respetaban la norma constructiva actual para respetar esas circunstancias, eso a que conllevo. A que existieran múltiples suspensiones, múltiples prorrogas pendientes a subsanar esas circunstancias y tenga en cuenta doctor Camilo que nadie está obligado a lo imposible, no podría en el año dos o tres del contrato, retrotraer en el tiempo y ajustar lo que ya estaba consolidado y consumado que era una inversión del anticipo y unos rubros que finalmente no se tuvieron que ejecutar y poder revisar exactamente cuál era el balance inicial del contrato versus el balance final de lo que se quiso contratar y obtendrán que existen rubros que fueron cambiados ostensiblemente y por lo tanto el objeto contractual fue cambiado ostensiblemente, y más adelante lo que refiere con el amparo de cumplimiento le indicaré cual eran las constantes en las acta de comité para que a su juicio determine si era posible o no cumplir un plan de trabajo definido y detallado conforme al último plano que se obtuvo de construcción de las obras.

A su juicio en el oficio 535 de este anexo 13, el interventor, perdón vamos al 534, dice solicitud, ya un mes después de esa conversación dice "solicitud de legalización de cantidades de anticipo y dice: "Por medio del presente comunicado el Consorcio Santa Paula se permite aclarar que una vez revisadas las cantidades de material en obra producto de los giros realizados del anticipo se evidencia que se encuentran unas cantidades faltantes por legalizar por lo cual a continuación remitimos la relación para Unión temporal se pronuncie al respecto y de claridad a lo mencionado" y tiene este cuadro (muestra en pantalla), pero cuando usted revisa este cuadro, este cuadro no tiene nada que ver con la legalización el anticipo ni con el buen uso del anticipo hay una descripción de que y una sumatoria de los mismos que llega a mil setecientos ochenta y dos millones de pesos ($1'782.000.000), pero no hay una sola explicación que me diga porque esas circunstancias hacen parte de un problema de legalización del anticipo teniendo de claro, que el anticipo había sido autorizado por quien hacía sus veces de interventor hace más de un año, un año y un mes atrás finalmente desde marzo de 2018, hasta meses anteriores del 2019 sobre estos ítems y aquí ellos al colocar en el P16142313, pretenden indicar que los cambios en las consideraciones iniciales del contrato que fueron legalizadas a su juicio y las suspensiones pues retrotraen y constituyen una indemne inversión del anticipo teniendo entre otras cosas clara una circunstancia la mayor prueba de cumplimiento del amparo y de buen manejo del anticipo es el avance de las obras que en las pruebas documentales está casi el 46 % de las obras 45.72% folio 1574 y entonces en esa circunstancia no podría hoy la entidad decir que la obra no existe y lo que se hizo, poco o mucho que se ejecutó no es una debida utilización de los dineros entregados en calidad de anticipo, otro problema es la inversión, digo, la amortización de estos dineros, circunstancia que como leí anteriormente bajo el principio de legalidad de las faltas y las sanciones no hace parte del contenido y el alcance de la provisión por parte del IDRD.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Igual pues si quiero hacer lectura del folio 486 para que sea tenido en cuenta, en donde el 22 de octubre posterior a los oficios que están contenidos en el acta de reunión de la que hicimos lectura donde se hace una explicación de todas y cada una de las circunstancias, la primera explicación que realizan es, mire ustedes no nos estregaron cuatro mil quinientos setenta y siete doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y un pesos ($4'577.216.641) únicamente entregaron cuatro mil trescientos dos millones quinientos ochenta y seis seiscientos cuarenta y dos pesos ($4'302.586.642) porque? Porque hubo dos retenciones de impuestos que realizó la entidad, la entidad dos desembolsos de anticipo, no realizó un desembolso y en cada uno de esos desembolsos le descontó doscientos cincuenta millones ($250.000.000) aproximadamente, ah mira, aquí esta, cuarenta y cinco millones 45.772.0000 correspondiente al 1% retención Universidad Distrital y doscientos veintiocho millones ochocientos sesenta mil ochocientos treinta y dos pesos ($228'860.832) retención contribución fondo de vigilancia, que es el 5%, no podría otra entidad decir que este dinero, al menos esos doscientos setenta y cuatro millones de pesos ($274.000.000) están indebidamente utilizados o indebidamente apropiados porque fueron retenciones que realizó el mismo distrito, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y le pagó al fisco fiscal, en suma, sobre lo efectivamente realizado un valor de ($1.542.110.760) que suman 4302 el señor ha explicado cual era el plan de inversión en su momento aprobado, mano de obra, compra de suministro de materiales, transporte de materiales y pago del cuatro por mil y esta circunstancia difiere del folio 535 que no es necesario ir hasta allá, porque aquí estamos hablando de la ilegalidad de acuerdo a la aplicación del anticipo que estaba contemplado que está citado en tres ocasiones distintas en los anexos 13, en el archivo 13 de las pruebas documentales y entonces sobre esta circunstancia tenemos que indicar que por un lado me dicen de reproche mil setecientos millones ($1'700.000.000) que la pretensión es de dos mil quinientos ($2'500.000.000), pero que el interventor en octubre ha dicho solo necesito que me legalice solo doscientos sesenta y nueve (269) y en posterior reunión dio por entendida la circunstancia de acuerdo a los cambios del sistema, los doscientos setenta y nueve millones ($279'000.000) compra y suministro de materiales y elementos de ferretería ochocientos sesenta millones ($860.000.000) y transporte de materiales y alquiler de equipos, ocho millones setecientos veinticuatro mil ($8.724.000), aquí es donde se está discutiendo que esos 869 no valen por que se le pagaron a una empresa de transporte, ya hice la explicación que esta empresa de transporte, es un imaginativo y es un error de apreciación de las circunstancias, pero la explicación dice lo siguiente: "En consecuencia no entendemos cual fue el supuesto para determinar esta diferencia, por otra parte según información suministrada de los informes contables correspondiente al mes de septiembre enviado mediante oficio UTSA2937348 se envía extracto con saldo actual y fiducia y se relaciona el global efectuado por rubros de la siguiente manera", (nuevamente viene el saldo a colación) observaciones y hallazgos del mismo, con referencia al llamado saldo "20%", en respuesta al oficio IDRD CES 29992019002 se envían los documentos de las modificaciones realizadas en el cambio de rubro dejando como salvedad que es muy diferente al saldo que informan por valor de 869.598815 que el mismo esperamos puedan explicar de dónde sacan dicho monto ya que en lo relacionado en el punto anterior, en nuestro criterio no existe dicho valor", resumen de actas ejecutadas y hace la entrega de los documentos que amparaban la legalización del anticipo como lo explicaba el contrato de fiducia, reprogramación plan de inversión del anticipo, respuesta al oficio IDRD ces 299920190020 se envía documentación suministrada al Consorcio SB donde se solicita autorización de dicho proceso, viene la legalización de Tranningco que no es una empresa de transporte, Cruz Ferretería SAS, Traningco, rendimientos financieros, rendición de cuentas por parte de la fiducia, esto lo firma Víctor Alonso López Díaz, que era el contador.

Que es importante, también imos al folio 544, es un oficio del 23 de diciembre que es la aclaración inicial y preliminar sobre el anticipo, realiza otra vez más una elucubración de los anticipos, hacen la explicación de a quien se le pagó y cuanto se le pagó y hace una explicación de cada uno de los giros.

"Ahora bien, en relación a las facturas entregadas por los proveedores como soporte a la legalización de cómo fue invertido el anticipo del contrato, la interventoría actual le indica a usted que hay facturas que se repiten hasta tres veces por orden de giro", pero resulta que esto sucede dado que el proveedor cuando emitió la factura para la legalización de cobro de material y las actividades desarrolladas mediante el corte de obra elaboró las facturas de acuerdo a las actividades ejecutadas por ítem especifico que a cuestas superiores a los anticipos entregados y por tal motivo y en efecto de causación contable para realizar el cruce de cuentas por pagar y los anticipos entregados, se abonan en algunas facturas de manera repetida relación socializada en respuesta a oficio UTSA2937380 en el caso específico, Traningco SAS como podemos ver a continuación y hace la explicación de cada uno de los rubros.

Simplemente quisiera al despacho que tuviera en cuenta estos oficios, donde lo que ocurre con respecto al anticipo es única y sencillamente un error de apreciación de las circunstancias, como quiera que la utilización para el desembolso y debida utilización bajo los tres criterios de la suficiencia de buen amparo del anticipo se cumplía y en esa medida no podría hacerse efectivo frente a la Equidad Seguros organismo cooperativo el amparo respectivo bajo el intento de legalidad.

Entre otras cosas no entendemos por qué el valor de la interventoría no está dicho en ningún lado en la ejecución de AIU'S con cargo al anticipo no está, no hay cuentas debidamente sustentadas, si fuera un contrato, si en su momento fueron ejecutados financieramente los subcontratos legalizados y terminados en su momento, esa circunstancia si debió haberse tenido en cuenta con cargo al anticipo, no establece el plan de inversión del anticipo en ninguna regla ese tipo de rubros de la inversión y utilización del anticipo, pero dentro de otras cosas a folio 568 encontramos que la Oficina de Control Interno me habla de la existencia de tres planes de inversión del anticipo y esa circunstancia, pues, es la que quiero que arranque entonces.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Ahora bien vamos a hablar de lo que significa con el principio de legalidad lo que tiene que ver con el amparo de cumplimiento y aquí tengo que indicar que las pretensiones del despacho son las siguientes: Una cláusula penal por dos mil trescientos sesenta y tres millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y un pesos ($2'363.428.541) y adicionalmente unos perjuicios por no usar la unidad deportiva sin especificar un valor, unos nuevos proceso contractuales de quinientos sesenta millones de pesos ($560.000.000) lo denominan aproximadamente no establece un perjuicio cierto o real y cuantificable, por estado del bien establece un perjuicio de 315.993.352, un costo de vigas, no termina ningún tipo de valor, un almacenaje, un arredramiento de 897.438.40 una posibles multas que puede ser sujeta al IDRD pero no determina el valor sino habla de posibilidades, una cubierta provisional 279.487.486 un mantenimiento del bien, una actualización del IPC, una actualización o aplicación de la licencia, y unos ensayos de calidad de 28.215.000 que lo cuantifican la interventoría, pero como el anexo viene sin cuantificación, viene sin firma, pero ellos determinan, la interventoría determina que fueron 28.215.000, la prueba no dice nada al respecto.

Al respecto pues si tengo que indicar la existencia del articulo 1596 y del artículo 1600, frente al artículo 1596 tendría que indicar del Código Civil en efecto "Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal." Ruego por favor que revisemos del anexo 13 el folio 1554, entonces aquí es unos comités donde se determinó lo siguiente: que habían programado para esa fecha el 87.19 y ejecutado del 45.73, y si revisamos en la parte superior este documento data del 28 de enero de 2020, para ese momento dentro de un contrato vigente se había determinado la aceptación de un avance del 45.73% en virtud del artículo 1596 del Código Civil la cláusula penal esta indebidamente pasada, no debería de ser 2363428541 sino aplicándole el prorrateo 1.282.632.669, ello siempre y cuando el título de imputación de incumplimiento fuera cien por ciento atribuible a la entidad contratista, y tendríamos que indicar que el artículo 1600 del Código Civil; "No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a menos de haberse estipulado así expresamente, pero siempre estará al árbitro del acreedor pedir la indemnización o la pena", para ello que es importante indicar? El artículo anterior dice: "Habrá lugar a exigir la pena en todos los casos que se hubiera estipulado sin que pueda alegarse por el deudor la inejecución de lo pactado no inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio". Volvamos otra vez a los anexos y vamos por favor al anexo número uno, la cláusula segunda, clausula penal que indica lo siguiente: "Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial o las obligaciones emanadas del presente contrato pagará el IDRD el 20 % del valor del mismo como estimación anticipada del perjuicio sin que lo anterior dice que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar, el IDRD podrá hacer efectiva la cláusula penal y poniéndola mediante restricción motivado, Parágrafo: El valor pagado con cláusula penal no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos supera el valor de la cláusula penal." ¿Que quiere decir esto? Que tanto su resolución de delegación no le permite el cobro de perjuicios como cuando el impere la Ley 602 del Código Civil ustedes pactaron que para el cobro de perjuicios acudirían al juez del contrato, en virtud del parágrafo de la cláusula segunda clausula penal.

En esa circunstancia, más adelante me referiré a la improcedencia de cada uno de esos perjuicios, pero si tengo que decir que bajo esta circunstancia concatenada con el articulo 1596 solo podría hacerse efectivo con la rebaja proporcional del 45.73% de la cláusula penal, la suma de mil doscientos ochenta y ocho millones seiscientos treinta dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos ($1.288.632.669). Haciéndose también la salvedad que, en virtud del artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y del clausulado general que forma parte de la integral de la póliza de seguro, pues a ese valor tendría que hacérsele el descuento de el corte final que se arroje a través de la liquidación del contrato y en esta circunstancia también es importante indicar que el 45.73% no fue fruto del azar, sino que existe una trazabilidad contenida en los oficios del anexo 13 - 1674, 1682, 1531 y 1538, en donde se da cuenta como todos los involucrados supervisión, interventoría, contratista y entidad dan cuenta de los avances progresivos y cronológicamente del contrato para llegar a ese 45.73. Sin embargo, existe a la fecha un cuadro en Excel contenido en el anexo 13 en donde hay un descuento de quinientos millones de pesos ($500.000.000) de los cuales, de avance de las actas 1 a 11 del contrato, es decir, se tramitaron se legalizaron once actas y hoy el despacho del doctor Camilo nos traslada un cuadro en Excel que no ha sido socializado, que no ha sido objeto de liquidación, que no es un acta contractual donde se hace un descuento de quinientos millones de pesos ($500.000.000) y de allí se deriva que el avance del contrato no es del 45.73 sino solamente del 38%.

Descontándose, folio 102 a 105, en este cuadro que se llama balance general del contrato, primero revisemos el folio 105 y lo primero que tenemos que ver es que ni siquiera está firmado por la interventoría, tampoco está firmado por la supervisión, tampoco está firmado nadie de la entidad y mucho menos por la Unión Temporal contratista. Sin embargo esta es la plena prueba, que no la entendemos, no hizo parte de ninguna visita, contraría los folios los cuatro folios y 1674, 1682, 1531 y 1538, hacen un descuento de unas actividades, sin explicación alguna, no sabemos quién originó este documento, no sabemos cuál es la justificación para controvertir las mismas pruebas de la entidad, pero de antemano lo rechazamos porque no ha sido una prueba para aplicar en audiencia y no tiene ningún sustento n técnico ni científico ni mucho menos esta suscrito por alguien para que pueda determinar cuál es la veracidad y nos pueda permitir este documento, pero si le hago una aclaración al despacho, esta es la única prueba según la cual la interventoría y el doctor Camilo suscriben y aseveran en un 38% de avance y no 45.73. Si bien son números más, números menos, son relevantes a la hora de la cuantificación de la cláusula penal y son relevantes a la hora de la liquidación del contrato, porque solamente en el instrumento de liquidación del contrato y en virtud del artículo 11 de la

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

1150 podría decirse que ese instrumento bajo el cumplimiento del debido proceso para determinar o echar atrás o echar abajo actas de la 1 a la 11, a la 12 perdón, circunstancia que a la fecha no ha ocurrido y esas acta ni son demandadas, ni han sido tachadas de falsas ni la suscripción de las mismas ha sido derogada en ningún sentido, con tal es eso un documento carente de firma, carente de origen como tal y ningún valor distinto y no hace parte de un proceso de liquidación contractual y tampoco ha sido aceptado por el contratista ni por ninguno de los extremos contractuales.

En esta circunstancia, tengo que indicar varias cosas, indicar que el descuento que se está haciendo aquí es un descuento sobre un rubro, un ítem contractual que se denomina fabricación y suministro que está contemplada en un AIU, en un 81% según el modificatorio, entonces hay un modificatorio bajo el imperio de legalidad bajo el principio de legalidad del acuerdo de voluntades y esta acta desconoce esa base, que quiere decir? El AIU, se partió y ya no se determinó como obra finalizada sino como fabricación, suministro y finalmente según 19% paralizada y en las actas se verificó que se había fabricado, que se había suministrado, pero hoy se pretende desconocer esa actividad que son materiales que se encuentran plasmados que se encuentran en la obra y no se pudieron izar en la medida en que o el contrato estuvo suspendido para definiciones, o el contrato feneció por la negativa a la prórroga del contrato y aquí quiero hacer alusión a una circunstancia, vamos por favor a determinar y hablar sobre las suspensiones y prorrogas del contrato que quiero que por favor el doctor Camilo haga un estudio juicioso de las mismas determinando las causales de las mismas y las justificaciones donde podrán encontrar que hubo un serio cambio en las especificaciones del contrato cuya única causa eficiente no fue el incumplimiento del contratista o el retraso del contratista, fue los problemas de los diseños que dataron de 2010 y en su momento se indicó que es que es obligación del contratista hacer la actualización y realizar el trámite de licencias, pero licencias y trámites ante el IEPC, son dos instrumentos jurídicos totalmente diferentes, y otra cosa, actualización y diseños nuevos, también son dos soluciones jurídicas totalmente diferentes como en la práctica ocurrió, esa circunstancia la esbozo ante ustedes, bajo el principio de solemnidad del contrato negociado.

Estaba haciendo una argumentación sobre las causales eximentes de responsabilidad y quisiera ir por favor del folio 13 a la página 93, entonces este es un documento donde se hacía una explicación por parte del contratista sobre el proyecto actual para esa fecha se establecía que había modulo A, modulo B y modulo C, estableciendo en la página 93 y 94, "se proyecta ejecutar el 100% de los módulos A y B, pero no se contempla el montaje del módulo C debido al tiempo disponible el cual al día de hoy no es suficiente para ejecutar este montaje, el valor total de los kilos a desarrollar cambiado tomando en cuenta los diseños adicionales que deben ejecutarse para poder montar las estructuras originales tales son los reforzamientos de las zonas de las cuatro columnas que chocan con el elemento del concreto, los diseños en forma de interferencia de columnas, reforzamientos de ventanearía en fachadas de vidrio, reforzamiento de prefabricados en núcleo central y otros necesarios para el avance normal de la obra. Es de hacer anotar que la no intervención del módulo C y al no montar esta estructura representa un cambio en el diseño estructural original que concibe que los tres módulos están unidos y trabajan como una unidad para asistir la solicitaciones de cargas correspondientes, no incorporar el módulo C significaría cambiar el diseño y teóricamente no estaría garantizando el reforzamiento estructural el cual es el primer objeto del contrato", esta circunstancia también está establecida acá de acuerdo a un plan de contingencia que en su momento se le ha solicitado al contratista, dice: "El plan contempla desmontar a cubierta en estructura existente del módulo C, tampoco actividades preliminares como demolición de péndula, resanado en columnas de concreto, demolición de muros, solo contempla el suministro y la fabricación de la estructura metálica del módulo C, debe quedar entendido y resaltado que el diseño estructural y el reforzamiento toma el criterio de que los tres módulos trabajan como una sola estructura por lo que no montar el módulo C representa una modificación en el comportamiento estructural diseñado", hay una explicación en la siguiente, sin embargo, quisiera ir ahora al folio 99 y aquí hay una respuesta al plan de contingencia y dice lo siguiente: "No se han tenido en cuenta algunas actividades que son inherentes al montaje, a la instalación y funcionamiento de los elementos estructurales tales como apuntalamiento y/o anclajes al piso para adiestramientos verticales, de potra parte no es clara la actividad de transporte y material, se debe indicar si el material es puesto en obra como suministro fabricado en la estructura de cada uno de los módulos , de ser así, debe presentarse una programación con los tiempos de suministro de material de obra", ello también tiene una explicación al descuento de los quinientos millones de pesos, donde aquí ya se está hablando de que una parte del ítem significaba el suministro sin IZAR y aquí al final quiero también destacar lo siguiente, "por último es pertinente también aclarar que el presente plan de contingencia debe contemplar la ejecución de la totalidad de las actividades del módulo A y B dado que como fue reiterado por el Consorcio Santa Paula en los comités de seguimiento números 50 y 51, el módulo C no se ejecutará, es importante anexar el balance presupuestal del contrato contemplando lo antes mencionado", revisemos de cuando data esta solicitud, 15 de enero de 2020, sin embargo, vamos a folio 663, entonces se requiere al contratista realizar la fundida del módulo C faltante y entregar todo lo pertinente de calidad para respectiva liberación, este documento data, 14 de noviembre de 2019, en el folio 1546: "Se le reitera al contratista que la prioridad del reforzamiento va hacia los elementos de mampostería y ventanilla del módulo C, actividad que se ha liberado desde la semana pasada por parte de la interventoría", Ahora quiero que por favor vayamos al folio 1665 "Se aclara por parte de la supervisora del contrato que a la fecha no se ha autorizado el desmonte del auditorio hasta tanto no se cuente con la cotización de esta actividad, cotización logística y procedimiento del desmonte, de igual forma la evaluación del estado de las sillas y la acústica con el fin de verificar si estos elementos puede reutilizarse, el IDRD aclara que a la fecha tampoco ha sido posible presentar la autorización de desmonte de la última cubierta dado que no se contaba con el sistema de protección de mampostería y se cuenta con talleres en esta zona", Entonces aquí se da otra circunstancia sobre este mismo modulo C , 1566 entonces, el contratista aclara que es necesario contar con el aval de la

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

ejecución del auditorio dado que la no realización de este, implicaría cambiar el diseño de ajustes en taller de este módulo, a Folio 1466, "Respecto al desmonte del módulo C se aclara al contratista que no será autorizado por parte de CSP008 hasta no tener certeza de que se tiene todo el material el izaje de este módulo teniendo en cuenta lo antes descrito y dado que la UT San Antonio a la fecha no ha presentado la relación de materiales disponibles para este módulo" Entonces la interventoría solicita que el módulo C no se ejecute y los recursos del mismo sean usados en la cubierta y aprobados del módulo A y B", de lo antes descrito el contratista manifiesta que ya tiene materiales del módulo C de fabricación, de igual manera recuerde que la estructura es una sola por consiguiente ven con preocupación que no se realice este módulo, y vamos por favor al folio 1531, "el atraso antes mencionado se presenta por el retraso de material a obra y el izaje de la estructura metálica al igual que el desmonte del módulo C", todas estas actas y todas estas cartas son concomitantes como podrán haberlo advertido son contradictorias unas de otras, "ejecute rápido el módulo C", "no ejecute el módulo C", "desmonte el módulo C", "coja los recursos del módulo C y métalos en el módulo A y B" tenga por cierto indicar Doctor, que entre algunas circunstancias relevantes es que se determinó en uno de los modificatorios dejar sin cubierta la edificación, así quedó en el pacto contractual y en el acta de mayores y menores cantidades de obra que ruego al despacho sea tenido en cuenta como prueba documental, sin embargo, dentro de los perjuicios me quieren cobrar hoy la cubierta de la estructura, aun cuando dentro del acta de mayores y menores cantidades de obra se determinó que por falta de presupuesto no se iba a hacer cubierta ni del módulo A, ni del módulo B, ni del módulo C y aquí lo que estamos determinando es que había un sin número de ordenes contraproducentes entre sí y por eso ruego a su señoría que haga de nuevo la cuantificación del eventual incumplimiento excluya todo lo referente al presupuesto y actividades del módulo C, teniendo entonces de presente la cuantificación de perjuicios o de la cláusula penal, solamente del módulo A y B, porque? Porque el incumplimiento que cobija mi prohijada la Equidad de seguros, es única y exclusivamente el incumplimiento atribuible al contratista y estas circunstancias pues son un eximente de responsabilidad teniendo de presente que el artículo 2.2.1.2.3.2.3 establece un capítulo denominado exclusiones que hacen parte del contrato de seguros de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, este artículo es del Decreto 1082 y el numeral primero establece causa extraña, fuerza mayor, caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima, en este caso tendríamos que es muy claro que ajeno al contratista afianzado ese juicio de responsabilidad al menos en lo que respecta al bono perce,

Ahora bien en ese sentido, pues, agradecería incluir la proporcionalidad de la que he hecho uso y de la racionalidad que debe imperar en el ejercicio del buen uso administrativo contractual el cual está estableciendo su despacho, que se realizará esa tasación de proporcionalidad, no solamente con el avance del contrato, sino excluyendo del valor de la tasación es el valor del contrato que no era cierto y determinado para la fecha, ahora bien, agradecería también, se realizara un estudio sobre las consideraciones de las suspensiones y prorrogas que antecedieron desde el mes de agosto del 2019 hasta la fecha de terminación del contrato en donde podrá dar fe su señoría en lo que existía eran tratativas pendientes a salvaguardar el recurso público y a finalizar el contrato teniendo de presente que la entidad al finalizar decidió que el contrato iba a finalizar, esto es la última reanudación de suspensión faltaba un par de días para la finalización del contrato, aun cuando se estaban adelantando las tratativas de reprogramación, las tratativas de actas de mayores y menores cantidades de obra y de forma abrupta el contrato finalizó, esa circunstancia da cuenta de que al menos en lo que compete a la Equidad Seguros siempre se profinió por la satisfacción propia del interés tutelado con el contrato y bajo el imperio de la autonomía de la libertad, fue el IDRD el que permitió que el contrato feneciera aun cuando se conocía y sabía que había muchos problemas al menos de parte del contratista, algunos otros de parte de la entidad pero todos relacionados y con una causa eficiente, los diseños iniciales entregados por el IDRD eran desactualizados carecían de ajuste a la norma y eran obsoletos y nunca podría ejecutarse, materialmente era imposible ejecutar esos criterios.

Entonces bajo esa circunstancia, pues ruego a su señoría que tenga en cuenta esa tasación determinándose en el artículo 1596 y sujetándose como mucho a la suma mil doscientos ochenta y dos millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos ($1'282.632.669) suma a la que se le deben descontar los valores respectivos del módulo C y suma a la que se le tiene que descontar el ultimo corte pendiente con cargo a la liquidación del contrato.

Ahora bien, téngase en cuenta que en el folio 657 esto es 7 de noviembre de 2019 se estaba definiendo el alcance del proyecto, folio 657 allí en noviembre estábamos definiendo cual iba a hacer el alcance del contrato, que el 14 de noviembre de 2019 se estaba hablando de una posible adición, que en el folio 672, se estaba hablando de unos problemas hidráulicos que tienen que ser rediseñados, aspectos sobre los cuales fueron los que suscitaron las modificaciones del plan de inversión del anticipo que por escrito solicitó al contratista, que ese juicio de reproche para acabar por legalizado un anticipo por que fue invertido en un componente hidráulico que después no fue ejecutado o que no se ejecutó como inicialmente se tenía pactado en ese sentido también determinar que a folio 83 se estaba hablando hasta ahora de balancear el contrato en cuanto a mayores y menores cantidades de obra a cortas de la finalización del mismo, que a folio 459 se estaba dejando plena prueba de que esos cambios iban a traer problemas en la ejecución que tenían que ser restituidos, que igual a folio 230, y en ese sentido pues, tenemos que indicar que la prueba, la imputabilidad del incumplimiento del contrato no puede ser achacada en un ciento por ciento por ciento al contratista y por lo tanto no sería resorte del ciento por ciento de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativa.

Ahora bien se ha demostrado a lo largo del plenario que tiene que haber una independencia de los amparos y por lo tanto quiero hacer una breve explicación al respecto, se dice que no se cumplió con el objeto del

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

contrato, certifico como días anteriores a la finalización del plazo contractual no había una definición real y cierta de la dirección del contrato, se dice que un indebido manejo del anticipo o una indebida inversión del anticipo, se ha explicado claramente que esa circunstancia no puede atribuirse con cargo al amparo de cumplimiento con base en la previsión legal que hice anteriormente, se habla de unos problemas de salarios, con cargo al amparo de cumplimiento para enervar la cláusula penal por el principio de independencia. Sin embargo, en el anexo 14, no anexo 13 sino anexo 14 encontramos el folio 69 que se repite dos o tres ocasiones y se remite unos cobros, cuando usted revisa la mayoría de esos cobros, son cobros de proveedores, no son cobro de trabajadores, existe este derecho de petición que se repite tres o cuatro ocasiones, que no indica que circunstancia desarrollaba ni advierte que el IDRD es quien debe hacer el pago, todo lo contrario ellos confiesan y determinan que el IDRD no tiene responsabilidad alguna en estas circunstancias, pero no me comprueban ni la solidaridad patronal ni me comprueban el incumplimiento de cual obligación, ni me dicen cuál es el monto que se encuentra incumplido, bajo esta circunstancia ya lo he dicho por tres ocasiones, no lo voy a volver a repetir, pues esta circunstancia no tiene nada que ver con el amparo de cumplimiento y mucho menos con la cláusula penal, pero bajo el imperio de la Ley 1077 no hay ninguna comprobación de perjuicio que le permita en virtud del principio de indemnidad del contrato, pues decirle a la entidad que va a ser efectiva a la aseguradora el amparo de salarios y prestaciones, máximo si se tiene en cuenta que la mayoría de estos rubros que la mayoría de estos rubros obedece básicamente a proveedores, y los proveedores no son beneficiarios del contrato de seguro, ni los trabajadores siquiera, hay una parte de análisis y prestaciones que mantiene indemne la reclamación de trabajadores que le genere perjuicios ciertos, reales inherentes a la entidad y hasta el momento en todo temario documental ni en las citaciones ni los anexos existe pago alguno o reconocimiento por acreencias laborales por parte del IDRD, que permitan enervar una indemnización con cargo al beneficiario, destacando que la cuantificación del perjuicio del que trata el artículo 86 habla de perjuicios y graves y no de meras expectativas, en ese sentido tendríamos que indicar al respecto.

Frente al supuesto incumplimiento de la indemnidad, pues tengo que recalcar que de lo que se habla son deudas comerciales que no tienen el alcance de tener cobertura sobre el seguro, y recabo que la existencia de la póliza de riesgo nombrados no hay un solo de los amparos de la garantía única de cumplimiento del decreto 1082, que otorgue cobertura a la aseguradora con cargo a obligaciones comerciales o civiles distintas de obligaciones laborales que genere el perjuicio a la entidad estatal.

Se habla también de un plan de calidad, de un incumplimiento al plan de calidad o lo que tiene que ver con el amparo de calidad que está contenido en el numeral 5 B y numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7, y establece el primero de los numerales, el quinto, estabilidad y calidad de la obra, este amparo cubre a la entidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al contratista sufrido por la obra entregada a satisfacción, del acuerdo que firma de la obra entregada a satisfacción y el numeral 6 habla de la calidad, pero, de la calidad del servicio denotando que la póliza otorgada por la Equidad Seguros Organismo Cooperativo y el contrato suscrito para el año 2017 no exigieron ningún amparo relacionado con calidad del servicio y el cargo habla es de una calidad de la obra no de ningún tipo de diseños, en ese sentido, pues mal haría hoy el despacho atribuir un perjuicio que ni siquiera esta cuantificado con cargo a un amparo que no es objeto de la Litis.

También esta, se dice que no poder usar la Unidad Deportiva El Salitre es un perjuicio, pero tienen que tener en cuenta el despacho que lo que se contrató fue la fase uno de un reforzamiento, es decir que aun cuando fuese entregado en tiempo, el contrato, que todo hubiera ocurrido sin ningún inconveniente de ninguno de los extremos contractuales como aquí se ha denunciado, es por demás indicar que no se va a iniciar el uso y el goce por parte de las diferentes ligas de la obra, porque se iba a entregar un reforzamiento sin cubierta, sin pisos y sin las terminaciones debidas, de acuerdo a qué? A lo que las mismas pruebas indican, no había presupuesto por parte del Distrito para tal circunstancia.

Se habla de una elucubración de unos quinientos sesenta millones de pesos ($560.000.000), como unos nuevos procesos, pero no se cuantifica realmente ni se dice con cargo a que ese tipo de perjuicios, se hacen estimaciones, pero no son ciertas, reales y no han acaecido, son futuras. Se habla de 315.993.352, que son primero aproximados y segundo con cargo a ítems que habían sido incluidos del contrato original, verbi gracia a la cubierta, la protección de la cubierta no puede ser cobrada ni con cargo a la póliza, ni con cargo al contrato en la medida en que ni siquiera se ampara y es el rubro del monumento que tendría que determinar la entidad en virtud de la fase dos del contrato, se habla de un puesto de ligas sin establecer el valor y aquí quiero hacer referencia a estas circunstancias, se habla de un almacenaje de un vehículo automotor, y se habla de un almacenaje de unos materiales que en el recorrido físico y filmográfico que se realizó en primera instancia de un proceso administrativo sancionatorio con base en este contrato no estaba, uno y dos, no se especifica cual fue la autorización de entrada de la interventoría de esos materiales, pero aun de lo anterior esto es una circunstancia que es totalmente extraña al contrato y totalmente extraña a la póliza, no es un perjuicio adecuado a la ejecución del contrato, es un contrato de facto, y en una relación comercial que ni siquiera tiene que ver con la ejecución del contrato, por lo tanto no podría ser cobrable con pago a la póliza que represento, máximo si se tiene en cuenta que de las pruebas que se acreditan en los documentos, se indica que el propietario de esos bienes y servicios ni siquiera es Unión temporal Reforzamiento Asemain, aspecto por el cual el despacho o el IDRD se ha negado a hacer la entrega del mismo en la medida que no es el propietario, es un tercero donde uno de los extremos de la unión temporal representa otra unión temporal en un contrato con Soacha, pero no tiene que ver absolutamente nada con la Equidad Seguros ni con la

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

cobertura otorgada por nosotros, el perjuicio directo indemnizables, clausula penal, multa o un perjuicio directo de la inejecución del contrato no está cuantificado, no podría materia de la indemnización.

Se habla también de una cubierta provisional nuevamente además del estado del bien por doscientos setenta y nueve millones de pesos ($279.000.0000) y los ensayos de calidad como ya lo dije no tiene ningún sustento normativo, a luz de lo anterior recabo, como está estructurado el contrato esas circunstancias tendrían que cobrarse solamente vía judicial, no hay facultad de delegación para el cobro de este tipo de perjuicios de acuerdo a las facultades de delegación, solo a la cláusula penal tendría que cobrarse de manera proporcional conforme al artículo 1596 descontando las circunstancias del módulo C como anteriormente se ha indicado,

Quiero recabar con respecto al tema del arrendamiento, los folios 105 y 162 del anexo 14, en donde se hace una respuesta de unos retiros de materiales y se deja la trazabilidad que esos materiales no son de propiedad, ni se usaron en ejecución ni tienen absolutamente nada que ver con la Unión Temporal Reforzamiento Asemaín, en virtud del contrato que nos ocupa, en ese sentido si es importante que se tenga en cuenta esa circunstancia, también que se tenga en cuenta la falta de definición del alcance con el tema de auditorio que entraba y salía sin ningún tipo de soporte, que evidentemente hubo un problema de planeación pues más del 80% de las actividades que finalmente terminaron siendo contractuales eran no previstos, el 80% de las actividades no estaban contempladas inicialmente y esa circunstancia tiene que ser tenida en cuenta de acuerdo al tiempo que se entregó el anticipo y si estamos hablando de que es el primer o los primeros cortes de inversión del anticipo los que se reprochan, como supuestamente indebidamente utilizados pues tendría que operar el 1081 del Código Comercial que habla de la prescripción de las acciones derivadas con cargo al contrato de seguros porque hace más de dos años supuestamente debió haberse entregado esa legalización, eso sin perjuicio de indicar que ya se explicó por menorizadamente que del objeto de reproche de la citación, difiere del contenido de alcance del acuerdo.

No me queda más por agregar en cuanto a los cinco primeros cargos, indicar también que no hay una acreditación de perjuicio alguno para ninguno de los amparos en cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 80 de 1993, que me habla del contenido de los saldos sancionatorios y pues también del deber de los mismos.

Finalmente, pues si quisiera hacer una solicitud de pruebas y las primeras serian unas pruebas testimoniales,

(...)"
, pues le rogamos a su señoría se abstenga de declarar los amparos de salarios, amparos de calidad y estabilidad y amparos de anticipo por las razones y el material anteriormente expuestos y frente al amparo de cumplimiento que por favor que bajo el principio de proporcionalidad declare la mínima proporcional en la suma antes indicada, que a esa suma le descuente el valor de los unitarios del módulo C por también las razones antes expuestas. Adicionalmente en virtud del artículo 1514 y siguientes de la codificación civil colombiana, esto es de la figura de la compensación contenida también como ya lo dije en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y contenida en las condiciones generales que forman parte de integral del contrato de seguro que del corte final, que solo puede ser determinado la liquidación del contrato se haga la compensación de la eventual clausula penal proporcional que determine el despacho en ese sentido, pues rogamos a su señoría atender favorablemente a la prestaciones y agradezco ampliamente al despacho haberme escuchado en tan larga jornada, disculpándome de antemano, pero, pues es el cumplimiento del oficio del extremo contractual que represento"

Finalmente, con el fin de continuar con el punto del orden del día referente a la presentación de los descargos y argumentos por parte de las partes, y como quiera que se le concedió a la apoderada la oportunidad de pronunciamiento de los descargos realizados por el apoderado de la compañía garante, en audiencia del 24 de noviembre de 2020 se adicionaron a sus descargos lo siguiente:

6.3 ADICIÓN A LOS DESCARGOS POR PARTE DE LA APODERADA DEL CONTRATISTA EN AUDIENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE

"Me adhiero en su totalidad a los descargos presentados por el apoderado, la compañía de seguros la equidad, doctor Víctor Andrés Gómez Anganta el pasado 27 de octubre del 2020, en lo relacionado con la con la fundamentación fáctica, técnica y legal que sustenta la solicitud de no hacer efectivo el amparo de calidad de prestaciones sociales y de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Sin embargo, manifestó que nos apartamos tajantemente la solicitud de la compañía aseguradora, consistente en que la entidad haga efectivo el amparo de cumplimiento del contrato de manera proporcional y no sobre el valor total de los titulados en esa cláusula, pues tal como se indicó, dentro de la rendición de descargo efectuado por la suscrita el pasado jueves 12 de noviembre del 2020, en ningún momento se ha probado el incumplimiento a cargo de mi poderdante. Y adicional a ello, no se configuran todos los requisitos para declarar el mismo, pues específicamente no se cumple con la relación con lo relacionado a que el Estado no hubieran cumplido a su vez. Reiteró que para que se declare el incumplimiento contractual en un contrato

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

estatal, la parte que pide que se declare ese incumplimiento debe demostrar que la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones es imputable a la otra parte.

Así, una entidad pública no puede alegar un incumplimiento de un contrato cuando no cuando hay una omisión suya o es la razón por la que el contrato no se haya podido ejecutar correctamente. Y de esto existen sendas pruebas relacionadas con el incumplimiento mismo de la entidad IDRD al momento de iniciarse, inclusive la misma ejecución del contrato 2937, puesto que se adelanta un proceso licitatorio con unos levantamientos y diseños que diferían drásticamente tanto de la realidad del bien como de los requerimientos técnicos del mismo, haciendo es imposible que mi poderdante UT reforzamiento ASEMAIN pudiera ejecutar en debida forma sus obligaciones.

Igualmente, cómo se puede evidenciar del expediente contractual durante todo el desarrollo de esta obra pública se encuentran plenamente probada circunstancias imputables a la entidad, tales como que declaratoria patrimonial, falta de decisión sobre diseños e implementación de ítems no previstos con demoras aprobación o sin la misma falta de definición sobre el alcance contractual, retrasos en los pagos, entre otros, que impidieron no sólo que en mi contratista llevar a feliz término la ejecución, sino que no la culminará. Pues, a pesar de las constancias que reposan en las actas contractuales de suspensión y prórroga del contrato de las últimas que se suscribieron en el año 2019 y 2020, el IDRD decidió dejar vencer el plazo del contrato el pasado 5 de marzo sin haber siquiera efectuado pronunciamiento de fondo sobre ello. Pese a las reiteradas solicitudes del contratista de prorrogar el contrato y las correspondientes recomendaciones a su favor que emitió la interventoría en su momento.

Con lo anterior, resulta claro y diáfano que el IDRD también incumplió el contrato, sus obligaciones y por ende, resulta natural que se deba aplicar el artículo 1609 del Código Civil, qué trae consigo la figura legal de excepción de contrato no cumplido con todo, sí consideró pertinente en este espacio de minutos que me otorga la idea de dejar constancia que en esta intervención, pues que actualmente el IDRD está adelantando este proceso administrativo sancionatorio única y exclusivamente para cumplir el formalismo el artículo 86 de la ley 1474 del 2002 del 2011 y que pese a que en apariencia se nos haya conseguido tanto la suscrita como el apoderado, la aseguradora el rendir descargos y el controvertir pruebas presentadas por la entidad en la situación a la audiencia, la decisión de fondo ya se encuentra tomada, cómo procedemos y vamos a ver a continuación, entonces, por favor vamos a proyectar unos archivos que dan fe de lo que estoy diciendo.

Comparto. Por favor me confirman si están viendo la pantalla. Sí visto bueno, yo quiero que quede aquí dentro de este expediente en el plenario todas estas pruebas que voy a entregar en físico aquí al doctor Quiroga son una serie de noticias que salieron la semana pasada por parte de líderes porque es quien actúa dentro de cada una de ellas, bien sea a través de su representante legal, la doctora Blanca u otro funcionario dentro de las mismas, como se puede observar. Entonces, si quieres podemos darle clic a una cualquiera. Este era el aspecto de la Unidad Deportiva el salitre antes de que se iniciaran las obras de reforzamiento estructural en el 2017, obras que se tenían previstas para los cuales sólo se realizó el retiro completo del techo, pero a pesar de que se le había entregado 4000 millones de pesos de anticipo, el contratista alegaba no tener recursos.

La Unidad Deportiva enfrenta a un grave deterioro en su estructura. el Instituto distrital de recreación y deporte ya interpuso un proceso legal en contra del contratista, quien incumplió con lo pactado para la realización de estas obras. Tenemos preocupación porque exista una posible corrupción, en este caso hemos solicitado a todos los organismos de control se hagan vigilancia directa de las ligas deportivas, han tenido que ser reubicadas en otras unidades de la ciudad. Se estima que la nueva inversión para realizar las obras y hacer una revisión completa de la estructura para saber si van a resistir o deberán ser demolidas será de cerca de 25000 millones de pesos.

Alrededor de 10 noticias que salieron en todos los periódicos. Sí de conocimiento, una de ellas, ejemplo, porque no las vamos a poner todas por la premura del tiempo".

Tales documentos se realizaron durante el tiempo en que se encontraba suspendido las actuaciones sancionatorias que se adelanta en el IDRD de conformidad con las resoluciones 141 y 284 del 24 y 9 de septiembre de 2020, desde el 24 de marzo hasta el 13 de septiembre 2020.

(...)"

VII. DE LAS PRUEBAS

Conforme con las solicitudes de pruebas realizadas por la apoderada del contratista y el apoderado del garante, el IDRD mediante los actos administrativos de fecha 15 de diciembre de 2020, 12 de marzo de 2021, 16 de julio y 27 de julio de 2021 resolvió sobre las pruebas solicitadas, decretando las siguientes:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

7.1 Acto administrativo del 15 de diciembre de 2020 ***"Por el cual se resuelve solicitud de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio derivado del Contrato de Obra No. 2937-2017".***

"RESUELVE

PRIMERO: *ORDENAR, al interventor del contrato Consorcio Santa Paula 008 la entrega de los documentos incompletos en el informe del presunto incumplimiento, los cuales se relacionan a continuación:*

1. *Tomo 3 citado en el folio 231, el cual no aparece en los anexos del informe de citación.*
2. *Contrato de fiducia mercantil, relacionado a folio 492 del Documento 13 el cual se encuentra incompleto en la digitalización.*
3. *Folio 527 Documento contratista no contiene el anexo*
4. *Folio 588 "Registro Fílmico"*
5. *Folio 603 anexos*
6. *Folio 1701 documento no firmado*

Los anteriores documentos deben ser entregados por el interventor en la fecha que se fije para la reanudación de la audiencia.

SEGUNDO: TÉNGASE *como prueba las documentales relacionadas por la apoderada del Contratista realizadas en la audiencia del 12 de noviembre de 2020, las cuales son:*

1. *Radicado: UT-SA-2937512*
   Asunto: Autorización solicitud ampliación para desocupar sede deportiva el salitre
   Fecha: 10 marzo de 2020
2. *Radicado: UT-SA-2937513*
   Asunto: Solicitud retiro material
   Fecha: 18 marzo 2020
3. *Radicado: UT-SA- 2937514*
   Asunto: RESPUESTA OFICIO RADICADO IDRD 20204200065211 "RETIRO VEHICULO INSTALACION UDS".
   FECHA: 4 JUNIO 2020
4. *Radicado: UT-SA2935517*
   Asunto: RESPUESTA DEL IDRD RESPECTO TUBERIA.
   Fecha: 12 JULIO 2020
5. *Radicado: UT-SA-2937518*
   Asunto: RESPUESTA OFICIO IDRD20204200083261 "SOLICITUD RETIRO MATERIALES Y ACCESORIOS".
   Fecha: 12 AGOSTO 2020

Así como el TIMELAPSE de radicado Nro. UT-SA-2937252
Adicionalmente, los documentos entregados por la apoderada del contratista en audiencia del 24 de noviembre de 2020 relacionados como noticias en 39 folios.
En ese orden, téngase los documentos referidos en la audiencia del 15 de diciembre de 2020, las cuales se relacionan como:

6. *Oficio: SB-IDRD-2999-TEC-340*
   Firmado por la interventoría Consorcio SB
7. *Oficio: IDRD-CES-2999-2020-2019*
   Firmado por la interventoría Santa Paula
8. *Oficio: IDRD-CES-2999-2020-238*
   Firmado por la interventoría Santa Paula
9. *Oficio: IDRD-CES-2999-2020-243*
   Firmado por la interventoría Santa Paula
10. *Oficio: PE 159-2019-AC*
    Informe presentado por el Ingeniero Álvaro Caballero
11. *Timelapse radicado mediante UT-SA-2937 y los siguientes consecutivos*

- *267*
- *351*
- *369*
- *378*
- *398*
- *906*
- *426*
- *437*
- *458*
- *475*
- *479*
- *487*
- *491*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

TERCERO Decretar *la práctica de los siguientes testimonios, para lo cual se ordena enviar los declarantes las citaciones pertinentes, fijando como fecha de práctica los testimonios los que se señalan a continuación:*

1. *Víctor Alfonso López Díaz, Domiciliado en la Ciudad de Bogotá.*
2. *Mauricio Pinzón, Domiciliado en la Ciudad de Bogotá.*
3. *Fabián Vallejo, representante legal del consorcio CB*
4. *Norman Giraldo, Apoyo a la supervisión del contrato*

Para lo anterior, la Entidad procederá a citar a los testigos indicando fecha, hora y objeto de los testimonios decretados, los cuales deberán ser rendidos en la siguiente fecha que se fije para audiencia y se practicarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR *a Alianza Fiduciaria para que remita todos los soportes y trámites realizados en virtud del Contrato de Fiducia para los desembolsos del anticipo e informe al IDRD como se realizó la revisación del protocolo contemplado en la cláusula 14 del contrato de fiducia.*

(...)
SEPTIMO: DECRETAR *de oficio las pruebas que se describen a continuación:*

1. *De conformidad con las regulaciones previstas para la prueba por informe, se ordenará un Pronunciamiento del Interventor del Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017, CONSORCIO SANTA PAULA 008, sobre cada uno de los descargos y argumentos presentados por la aseguradora en audiencia en la audiencia*

El pronunciamiento deberá estar soportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia. En el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.

Tal informe se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito, acompañado de los soportes pertinentes, en original y dos copias, y se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento por el responsable del mismo. El término para el pronunciamiento será dentro de Quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presente decisión. Si la Interventoría considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

El Informe será expuesto en audiencia por el representante del interventor o quien este designe, según la fecha que señale la Entidad, oportunidad en la cual también se expondrá la metodología adoptada para la tasación de la sanción pecuniaria, que se pretende imponer al Consorcio Contratista, en congruencia con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad aplicados, conforme a lo expuesto en el informe de presunto incumplimiento que dio inicio a la presente actuación.

2. *Un Informe del interventor respecto a la forma como se invirtió el anticipo y la forma como se apropiaron los recursos recibidos en calidad de anticipo, el cual deberá contener como mínimo lo siguientes puntos:*

   2.1 Una relación de los valores girados a los proveedores por concepto de anticipo por parte de la fiduciaria.

   2.2 Imputar los valores girados por concepto de anticipo a cada uno de los ítems que componen el Plan de Inversión del Anticipo, estos son: (Mano de obra, Compra y suministro de materiales y elementos de ferretería y transporte de materiales y alquiler de equipos).

   2.3 Copia del concepto o aval emitido para modificación del contrato

   2.4 Identificación de las fechas de cada acta parcial de obra, señalando fecha de aprobación, fecha de pago y valor de amortización del anticipo de cada acta

   2.5 De acuerdo con las cantidades de obra liquidadas en cada una de las actas de avance, detallar la forma como se vio reflejado la inversión del anticipo en la ejecución de la obra. Se deben anexar las memorias que soportan dichas cantidades, referidas en cada uno de los bloques A, B y C y debidamente identificadas en los planos que soportan su ejecución.

   2.6 Determinar cuál es el valor y el sustento fáctico y probatorio por concepto de anticipo que no se encuentra soportado en las cantidades de obra liquidadas en las actas.

   2.7 Relación sobre el valor amortizado del anticipo al momento de finalización del contrato.

   2.8 Relación del valor no amortizado al momento de finalización del anticipo.

   2.9 Identificar los saldos pendientes de desembolso en la fiduciaria pendientes por girar en calidad de anticipo.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

3. *Informe del interventor donde determine el porcentaje de obra ejecutado una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, con la identificación de los soportes y explicaciones que den cuenta de la conclusión del porcentaje ejecutado.*

4. *Informe del interventor donde se precise a la Entidad, las condiciones en las que contractualmente el contratista debía entregar el módulo C de la Unidad Deportiva el Salitre.*

5. *Informe actualizado, donde se indique el estado de los pagos y prestaciones sociales del personal a cargo de contratista a la fecha a partir de los hechos y las personas que sustentan el informe de presunto incumplimiento.*

6. *Presentar un informe donde se aclare, de acuerdo con el informe de interventoría que soporte el presunto incumplimiento, la metodología empleada para efectuar la tasación del perjuicio relacionado.*

7. *Informe donde se relacione si existen o no saldos en favor del contratista una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato a efectos de verificar la procedencia de la compensación de saldos.*

(...)

8. Documentales

8.1 Incorporar como prueba, copia de la minuta del Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 y sus modificaciones, que reposa en los archivos del IDR, asi como, los documentos publicados en la plataforma SECOP.
8.2 Incorporar como prueba copia de la Resolución Nro. 736 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO LLEVADO A CABO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA No. 2937 DE 2017, SUSCRITO CON UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS".
8.3 Incorporar como prueba copia del acto administrativo "por medio del cual se cierra un proceso administrativo sancionatorio adelantado a la unión temporal san Antonio IDRD reforzamiento ASEMAIN en el marco del contrato de obra No. 2937 DE 2017."

9. Acta de Posesión de predio

9.1 Incorporar como prueba el acta de posesión de predio realizada el día 6 de marzo de 2020. Y registro fotográfico y fílmico elaborado con dron donde se puede evidenciar el estado actual del predio.

10. Testimoniales

10.1Melida Johana Barón Santos, profesional Social de Obra.
10.2Karen Gineth Aldana Lizarazo, profesional Ambiental
10.3José García López, ingeniero civil CTO 1486-2020 con domicilio en la ciudad de Bogotá.

(..)"

7.2 Acto administrativo del 12 de marzo de 2021 "*Por el cual se resuelve solicitud de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio derivado del Contrato de Obra No. 2937-2017*".

"RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la práctica de los siguientes testimonios, para lo cual se ordena enviar a los declarantes las citaciones pertinentes, fijando como fecha de práctica los testimonios los que se señalan a continuación:

1. Paola Mier, Domiciliada en la ciudad de Bogotá
2. Mauricio Reina Manosalva, domiciliado en la ciudad de Bogotá
3. Eduardo Fernández, director de obra consorcio CB,

SEGUNDO: ORDENAR, a la jefe de la oficina de talento humano del IDRD, se aporte el manual de funciones del cargo de la profesional MÓNICA LILIANA MÉNDEZ TRIVIÑO y las funciones que tenía a cargo como supervisora dentro del contrato de obra como del de interventoría.

TERCERO: ORDENAR, A LA SUPERVISOR DEL Contrato de interventoría 2999-2017 se allegué el acta de empalme que se suscribió entre la interventoría saliente y la interventoría entrante del contrato 2937 de 2017. Así como acta cesión del contrato de interventoría de las actas de prórroga, suspensión de reinicio y en general las modificaciones contractuales realizadas sobre el referido contrato de interventoría, incluyendo si es el caso la terminación, así como comunicaciones, oficios e informes que fueron presentados por la interventoría consorcio Santa Paula 08 desde enero del 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

También deberá remitir copia de los estudios previos y del contrato de prestación de servicios de Norman Giraldo.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

CUARTO: OFICIAR. A la curaduría urbana que conoció de la licencia de construcción de la UDS en el marco del contrato 2937 de 2017, para que remita los documentos radicados para el trámite de la licencia y los planos respectivos, junto con copia de licencia aprobada por esa curaduría.

QUINTO: Incorporar las actas parciales de obra 11 y 12 que se hayan tramitado dentro contrato 2937 de 2017, así como también los pagos junto con los anexos que se hayan entregado específicamente las aprobaciones de interventoría para la realización, aprobación de los pagos. Para el efecto líbrense los oficios o memorandos a que haya lugar.

SEXTO: Incorporar copia del acta de visita de obra en el primer procedimiento administrativo sancionatorio. Para el efecto librense los oficios o memorandos a que haya lugar.

OCTAVO: DECRETAR de oficio las pruebas que se describen a continuación:

Acudiendo a la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del Código General del Proceso, la Entidad procederá a decretar de oficio la práctica de la prueba correspondiente a las siguientes:

1. De conformidad con las regulaciones previstas para la prueba por informe, se ordenará un Pronunciamiento del Interventor inicial del Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017, Consorcio CB, sobre el anticipo el cual deberá contener los puntos que se exponen a continuación:

1.1 Un Informe detallado del interventor, en el que describa el seguimiento, cumplimiento y aval del plan de manejo e inversión del anticipo, en el tiempo en que fungió como interventor del contrato.

1.2 Un informe detallado que dé cuenta de la forma como se invirtió el anticipo, el que describa el seguimiento, cumplimiento y aval de la forma como se apropiaron los recursos recibidos en calidad de anticipo, y como se reflejaron en obra por parte del contratista, durante el tiempo que fungió como interventor.

1.3 Relación e informe detallado de las actas aprobadas y de los valores girados a los proveedores por concepto de anticipo por parte de la fiduciaria, durante el tiempo que fungió como interventor.

1.4 Informe descriptivo en donde consten los valores girados por concepto de anticipo a cada uno de los ítems que componen el Plan de Inversión del Anticipo, estos son: (Mano de obra, Compra y suministro de materiales y elementos de ferretería y transporte de materiales y alquiler de equipos) durante el tiempo que fungió como interventor.

1.5 Identificación de las fechas de cada acta parcial de obra, señalando fecha de aprobación, fecha de pago y valor de amortización del anticipo de cada acta, durante el tiempo que fungió como interventor.

1.6 De acuerdo con las cantidades de obra liquidadas en cada una de las actas de avance aprobadas, detallar la forma como se vio reflejado la inversión del anticipo en la ejecución de la obra. Se deben anexar las memorias que soportan dichas cantidades, referidas en cada uno de los bloques A, B y C y debidamente identificadas en los planos que soportan su ejecución.

1.7 Informe detallado del valor no amortizado al momento de la cesión del contrato de interventoría

1.8 Informe detallado con copia del plan del anticipo que ellos aprobaron y que finalmente avalaron y de forma adicional que se incorporan todos los informes de interventoría, durante el tiempo que fungió como interventor.

1.9 Anexar comunicaciones realizadas a la entidad sobre aprobación de ítems no previstos y la respuesta de la entidad, durante el tiempo que fungió como interventor.

1.10 Informe descriptivo que indique si el plan de inversión del anticipo fue objeto de modificación con la justificación de los cambios que se hubieren aprobado

1.11 Informe detallado sobre las aprobaciones de los giros entregados en calidad de anticipo y la verificación de requisitos exigidos en el contrato de fiducia".

2. Documentales

2.1 incorporar como prueba el expediente administrativo del Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017, que reposa en los archivos del IDRD, así como los documentos publicados en la plataforma SECOP y el expediente virtual en el aplicativo ORFEO.
2.2 Incorporar como prueba copia integra de todos los documentos y soportes de los procesos administrativos sancionatorios que tuvo el Contrato de obra Nro. 2937 de 2017.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

2.3 Incorporar como prueba el manual de supervisión, interventoría y contratación en sus versiones vigentes desde el 2017 a 2020. Para el efecto ofíciese a las instancias institucionales del IDRD para que alleguen los respectivos documentos.

3. Testimoniales

3.1 Lizbeth Cristina Ospina, contadora Unión temporal San Antonio IDRD reforzamiento Asemain, quien será citada de acuerdo con la información que tenga la entidad sobre sus datos de ubicación.
3.2 Mónica Liliana Méndez Triviño, supervisora Contrato de Interventoría 2999-2017 quien será citada de acuerdo con la información que tenga la entidad sobre sus datos de ubicación
3.3 Ingrid Yurany Ropero Triviño, apoyo a la supervisión del contrato de Interventoría, quien será citada de acuerdo con la información que tenga la entidad sobre sus datos de ubicación
3.4 Raúl Delgado, Representante legal Consorcio Santa Paula 008, quien será citado de acuerdo con la información que tenga la entidad sobre sus datos de ubicación".

7.3 Acto administrativo del 16 de julio de 2021 "*Por el cual se resuelve solicitud de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio derivado del Contrato de Obra No. 2937-2017*"

"RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR- *Incorpórese al expediente los documentos relacionados en los testimonios practicados así:*
a. DOCUMENALES APORTADAS POR LA TESTIGO MÓNICA MÉNDEZ TRIVIÑO

1. *Anexo Técnico Pliego de condiciones CTO Nro. 2937 de 2017. Referente al licenciamiento.*
2. *Copia de los traslados a los Entes de Control*
3. *Acta de Aprobación ítem no previsto "estructura metálica".*
4. *Respuesta oficios: - Oficio UT-S-A 2937 - 464 del 8 de enero de 2020 suscrito por el Director de Obra del Contrato 2937 Álvaro Caballero. - Oficio del 2 de marzo de 2020 "Solicitud revisor independiente Ing. Fernández" suscrita por el Ingeniero Eduardo Fernández Rincón.*
5. *Memorandos de evaluación de hojas de vida del personal de la interventoría cesionaria, esto es, el Consorcio Santa Paula 008.*

b. DOCUMENALES APORTADOS POR EL TESTIGO EDUARDO FERNÁNDEZ

1. *Documento radicado en la Curaduría Nro. 5 radicada el 28 de febrero 2020.*
2. *Respuesta de la Curaduría Nro. 5 del 26 de mayo 2020.*

SEGUNDO: INCORPORAR- *Incorpórese al expediente la petición incoada en audiencia del 28 de mayo de 2021 por el apoderado de la compaña garante y las respuestas otorgadas a la misma, así:*

1. *MEMORANDO Nro. 20218000215033 del 08 de junio de 2021 – Solicitud información Derecho de petición presentado en audiencia pública del procedimiento administrativo sancionatorio CTO 2937 de 2017.*
2. *Memorando Nro. 2021150016503 del 09 de junio de 2021 – Respuesta memorando 20218000215033 del 08-jun-2021 – "Solicitud información Derecho de petición presentado en audiencia pública del procedimiento administrativo sancionatorio CTO 2937 de 2017." 3. Anexo respuesta Memorando Nro. 2021150016503 del 09 de junio de 2021 – Solicitud visita Contraloría de Bogotá D.C.*
4. *Anexo respuesta Memorando Nro. 2021150016503 del 09 de junio de 2021 - Copia correo electrónico respuesta Jefe Oficina Control Interno a la Solicitud Contraloría de Bogotá D.C.*
5. *Memorando Nro. 20211300220953 del 15 de junio de 2021 – Respuesta memorando 20218000215033 – Solicitud información Derecho de petición presentado en audiencia pública del procedimiento administrativo sancionatorio CTO 2937 de 2017.*
6. *Memorando Nro. 20218000136231 del 16 de julio de 2021 – Alcance respuesta Derecho de Petición presentado en audiencia del 28 de mayo de 2021 – radicado Nro. 20218000114311.*

TERCERO- Incorporar*: Incorpórese al expediente los documentos relacionados por la apoderada del contratista así:*

1. *Acta de aprobación del ítem no previsto de estructura metálica del Contrato 2937 de 2017.*
2. *Incorporar los oficios 493 UTSA 2937 y 501 UTSA 2937.*
3. *Incorporar oficios los oficios 384 441 y 464 de la UTSA 2937.*
4. *Incorporar copia el video de noticia proyectado en audiencia del 28 de mayo de 2021.*

CUARTO- OFICIOS*: Ofíciese al subdirector de Construcciones para que remita los siguientes documentos:*

1. *Memorando de designación de supervisor de Mónica Liliana Méndez Triviño como supervisora del Contrato de Interventoría 2999 de 2017.*
2. *Correo con las tratativas del acta 13 todo lo que tuviera con base a las respuestas que se le daba a la interventoría Consorcio Santa Paula de manera reiterativa por las dudas que tenían al anticipo del contrato 2937 de 2017.*

QUINTO- OFICIOS: *Ofíciese al apoyo de la supervisión, Ingrid Yurani Ropero, para que remita los siguientes documentos:*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

1. *Se incorpore por parte la testigo Ingrid Yurani Ropero las respuestas que se le dio de forma específica a mi poderdante y a la aseguradora respecto a la aprobación de los ítems no previstos en obra dentro del proceso, que esto fue complementado dentro del testimonio que ella rindió.*
2. *Con respecto a las actas 11 y 12 dentro del testimonio de la ingeniera Ingrid Yurani el doctor Víctor solicito de parte del ingeniero Aldemar Torres verificar unos oficios que se encuentran del expediente contractual relacionados con las aprobaciones del acta 11 y del acta 12 del corte parcial de obra.*

SEXTO. OFICIAR – A la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital, lo actuado frente a la práctica del testimonio del señor Mauricio Reina Manosalva, en aras de que se investigue si su conducta, sus justificaciones y su falta de comparecencia constituyen una eventual falta por omisión al deber de rendir testimonio o una eventual obstaculización al curso de la actuación administrativa.

SÉPTIMO. DECRETAR de oficio las pruebas que se describen a continuación: Acudiendo a la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del Código General del Proceso, la Entidad procederá a decretar de oficio la práctica de la prueba correspondiente a las siguientes:
1. Documentales
1.1 Incorporar como prueba el expediente administrativo del Contrato de interventoría Nro. 2999 de 2017, que reposa en los archivos del IDRD, así como los documentos publicados en la plataforma SECOP y el expediente virtual en el aplicativo ORFEO.

7.4 Acto administrativo de fecha 27 de julio de 2022 *"Por el cual se modifica parcialmente el acto administrativo de fecha 16 de julio de 2021 donde se resolvió solicitud de pruebas adicionales dentro del procedimiento sancionatorio derivado del Contrato de Obra No. 2937-2017"*

"Resuelve

(...)

TERCERO- MODIFICAR el contenido del artículo sexto del acto administrativo del 16 de julio de 2021, mediante el cual se adoptó decisión sobre la práctica de pruebas en la actuación administrativa en curso, el cual quedará de la siguiente manera:

> *SEXTO: NEGAR la solicitud de la apoderada del contratista, relacionado con la imposición de la multa y conducción por conducto policivo del testigo Nelson Mauricio Reina Manosalva, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
> *OFICIAR – A la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital, lo actuado frente a la práctica del testimonio, en aras de que se investigue si su conducta, sus justificaciones y su falta de comparecencia constituyen una eventual falta por omisión al deber de rendir testimonio o una eventual obstaculización al curso de la actuación administrativa.*

QUINTO – ICORPORAR como prueba documental la petición manifestada en audiencia del 16 de julio y las respuestas de la petición que remitan las áreas responsables."

VIII. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES FRENTE A LAS PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

8.1 Pronunciamiento por parte del Contratista

Frente al particular, es necesario indicar en como primera medida que tal y como indico en el trámite administrativo, en el procedimiento en curso se han llevado a cabo 50 sesiones de audiencias las cuales de manera recurrente, tal como se puede evidenciar en la trazabilidad respectiva, la defensa del contratista ha intentado permanentemente afectar el curso del procedimiento a través de diferentes maniobras, entre ellas, recurrentes incapacidades, 3 acciones de tutela, renuncia de apoderado, reasunción de apoderado, tardanza en designación de apoderado, cambio de apoderado y en fin, una serie de acciones que han retrasado el curso del procedimiento que ya lleva en trámite más de 2 años, tal como se evidencia en la trazabilidad de la actuación administrativa.

Tal como se evidencia en la trazabilidad del procedimiento administrativo, los apoderados del contratista han interpuesto 3 acciones de tutela, por situaciones que al parecer están haciendo uso de la acción constitucional para retrasar y obstruir el curso del procedimiento, lo que implica que han abusado del ejercicio de la acción de tutela, tal como se evidencia en la trazabilidad de la actuación administrativa y de las cuales se referencian con los siguientes números:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

1. Acción de tutela interpuesta por la apoderada del contratista bajo el número 11001408806420210020 5 ante el juzgado 64 penal municipal con función de control de garantías de Bogotá.

2. Acción de Tutela No. 2022-0071, JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, en donde se falló:

"El Juzgado Cuarenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por Autoridad de la Ley.,
Resuelve:

Primero: Negar la tutela, de acuerdo con las consideraciones realizadas en precedencia.
Segundo: INSTAR al director del el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y/o quien haga sus veces, a fin de que adopte las medidas efectivas que sean necesarias para que circunstancias como las que dieron pie a la presente tutela no se repitan, especialmente en lo atinente a la aceptación de justificaciones y solicitudes de aplazamiento de las audiencias que se celebran dentro las actuaciones sancionatorias a cargo la entidad por situaciones que no se encuentren previstas dentro el Código de Procedimiento Administrativo y/o Código General del Proceso.
Tercero: Notificar esta decisión por el medio más expedito a los aquí intervinientes, remítase la presente actuación, si no fuere impugnada esta providencia, a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.
Cuarto: Cumplido lo anterior y previas las constancias de rigor archívese la tutela."

3. Acción de Tutela No. 2022-01598, JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y seis de pequeñas causas y Competencia múltiple transitorio), en donde se falló:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

Primero. Negar el amparo de los derechos fundamentales impetrado por Unión Temporal San Antonio IDRD Reforzamiento Asemain en contra de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación Deporte de Bogotá y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-.

Segundo. Notificar esta determinación a la accionante y a las entidades encartadas, por el medio más expedito y eficaz

Tercero: De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente dentro del término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciese.

Cuarto: En caso de ser excluida de revisión archívese definitivamente.

Comuníquese y cúmplase,

Del mismo modo, frente a las 3 solicitudes de recusación interpuestas por los apoderados del contratista en el desarrollo del procedimiento, el IDRD en todos los casos ha resuelto sus solicitudes con diligencia, observando los términos legales correspondientes, acatando las decisiones transitorias de los jueces pese a que en ninguno de los casos las solicitudes de recusación y las tutelas interpuestas hayan prosperado.

Finalmente, en reanudación de audiencia del 7 de octubre de 2022, el apoderado del contratista presento solicitud de recusación al Subdirector de Contratación, dentro de la cual se rechazó de plano y se instó a presentar los alegatos de conclusión frente a lo cual NO presentó los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio.

8.2 Pronunciamiento por parte de la compañía garante

En sesión del 7 de octubre de 2022, el apoderado de la compañía garante presentó su pronunciamiento frente a las pruebas practicadas dentro del procedimiento y sus alegatos de conclusión, los cuales los remitió por escrito y se adicionó en audiencia, lo siguiente:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

"*DE LA VINCULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL.*

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del contrato estatal, los contratistas deben prestar Garantía Única de Cumplimiento, ahora bien, las pólizas de seguro constituyen una de las formas en que podrá prestarse dicha garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la le ley 1150 de 2007.

Los amparos dentro de la contratación estatal tienen como fundamento legal, lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, y para el caso particular de la Garantía única de cumplimiento, lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto precitado (que corresponde al Artículo 116 del Decreto 1510 de 2013); ahora bien, hará de precisarse que los amparos constituidos evidentemente dependen de las obligaciones suscritas por el contratista dependiendo de la naturaleza del contrato celebrado.

Bajo el marco anteriormente descrito, la Unión Temporal IDRD SAN ANTONIO MANTENIMIENTOS ASEMAÍN constituyó la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. AA027962, la cual contempla los siguientes amparos:

1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.
2. Cumplimiento del Contrato.
3. Pago de salarios y Prestaciones sociales.
4. Estabilidad y Calidad de la obra.

Y cuyos valores de cobertura se encuentran determinados dentro de la póliza de seguro de cumplimiento estatal expedida por mí representada y datada bajo el número AA027962. Atendiendo a las previsiones legales y contractuales tal y como se verá mas adelante.

Resulta fundamental precisar al Despacho que los amparos anteriormente mencionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 del decreto precitado, (Articulo 129 del Decreto 1510 de 2013) son independientes unos de otros y no son acumulables. Dicha disposición normativa prescribe específicamente que:

> *"Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. La Entidad Estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular".*

Lo anterior quiere decir que, a efectos de exigir la indemnización a que da lugar cada uno de ellos debe precisarse con claridad el amparo a afectar.

Además de lo anterior, la entidad estatal que pretenda el pago de una indemnización debe realizar la determinación con precisión de la cuantificación o valor que se pretende indemnizar, lo anterior puesto que, al tratarse la Garantía de Cumplimiento Estatal, constituida a través de una Póliza de Cumplimiento, de un Seguro tendiente a indemnizar los perjuicios ocasionados a la Entidad Estatal con ocasión de la ocurrencia de eventos, que menoscaban el patrimonio público, su carácter es meramente indemnizatorio así lo ha expresado la jurisprudencia del Consejo de Estado en los siguientes términos:

> *Esta Corporación ha expresado que los contratos de seguro, celebrados en ejercicio de la actividad contractual estatal, constituyen una tipología contractual especial dentro de los demás contratos de seguro, pues por medio de ellos lo que se procura es garantizar y respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista –en su calidad de colaborador de la administración–, con miras a asegurar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las finalidades estatales.(Sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 19 de febrero de 2009, Exp. 24.609).*
>
> *El tomador del seguro en este tipo de contratos no hace cosa distinta que trasladar el riesgo del incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo a la aseguradora, de modo que, cuando se presenta el hecho constitutivo de incumplimiento a cargo del deudor (el contratista) y ese incumplimiento ocasiona daños que afectan el patrimonio del acreedor (la entidad contratante –asegurada y beneficiaria del seguro–), surge la obligación de la aseguradora de resarcir los daños ocasionados al beneficiario, hasta la concurrencia de la suma asegurada y de allí que el seguro de cumplimiento de contratos estatales se clasifique como una categoría especial del seguro de daños. (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUB SECCIÓN A CONSEJERO PONENTE Exp. 36860).*

Así como que le son plenamente aplicables, y por regla general las disposiciones del Derecho privado, aunque también han de regirse en gran manera por normas de derecho público:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

> *La inclusión de cláusulas sobre garantías contractuales en los contratos celebrados por la administración no sólo se erige como un requisito de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, sino también como un instrumento para salvaguardar intereses de carácter general, garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y proteger el patrimonio público de los detrimentos que se puedan causar con ocasión de eventuales incumplimientos en que incurra el contratista.*
>
> *Los contratos de seguro, entonces, son celebrados para garantizar los riesgos o siniestros derivados del contrato estatal, así como para reparar la totalidad de los perjuicios o los eventuales detrimentos que se produzcan en el patrimonio público con ocasión de la actividad contractual; por consiguiente, constituyen, se insiste, una tipología contractual de naturaleza especial y, como tales, les resultan aplicables las disposiciones que de manera general regulan los contratos de seguro previstas en el Código de Comercio, así como las de derecho público que le sean compatibles. (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUB SECCIÓN A CONSEJERO PONENTE Exp. 36860).*

Lo anterior quiere decir que, la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal, al regularse de manera general por las disposiciones del Código de Comercio, y al tratarse de un seguro de carácter indemnizatorio y que ha de corresponder específicamente a la pérdida sufrida por la entidad estatal con ocasión de la realización de los riesgos amparados en la misma, corresponde específicamente a un seguro de los denominados "de daños".

Ello resulta de vital importancia puesto que, al tratarse de un seguro de daños y estar regulado de forma general por las disposiciones del Código de Comercio, el mismo no puede constituir fuente de enriquecimiento, y el reconocimiento respecto del asegurado debe corresponder específicamente al daño irrogado a la Entidad Contratante. Lo anterior halla fundamento en lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, el cual se expresa en los siguientes términos:

> *"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."*

Y finalmente debe la entidad pública que pretenda el pago de una indemnización con ocasión de afectar la Póliza de seguro Constituida como Garantía de Cumplimiento del contrato estatal debe probar de que el seguro de cumplimiento ampara específicamente el riesgo que se pretende reclamar a la compañía aseguradora y que la misma se encontraba vigente.

DE LA EXCLUSIONES DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

Ahora bien, el multicitado decreto 1082 de 2015, en su artículo ***2.2.1.2.3.2.3, (articulo 131 del Decreto 1510 de 2013)*** *prescribe específicamente aquellos eventos en las cuales el contratista constituya la Garantía Única de Cumplimiento mediante la expedición de una póliza de cumplimiento, la entidad aseguradora excluirá el pago de la indemnización únicamente en los siguientes eventos:*

> *1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.*
> *2. Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato.*
> *3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal.*
> *4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.*

DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO MANTENIMIENTOS ASEMAÍN

> *1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*
> *2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO*
> *3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORAL*
> *4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA*

1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De acuerdo a lo previsto en el clausulado de la Póliza única de cumplimiento expedida por mi representada, la aseguradora responderá con cargo al amparo de cumplimiento los perjuicios derivados por:

> *A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;
C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVEÉ ENTREGAS PARCIALES; Y
D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Ahora bien, bajo el marco anteriormente expuesto, ha de tenerse en cuenta que, la pretensión del amparo de cumplimiento respecto del pago de la Cláusula Penal Pecuniaria, se sujeta a la demostración en torno al daño y la cuantía del perjuicio irrogado, además que:

Si se pretende demostrar la existencia de un presunto incumplimiento se requiere la demostración ***que el mismo ha sido imputable al contratista tomador de la póliza de seguro.***

Con arreglo al primero de los puntos (la demostraron del daño y su cuantificación) con ocasión del presunto incumplimiento, la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado ha previsto específicamente que:

> *"En consecuencia, se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor; pues, si la insatisfacción no es atribuible al deudor, ha de hablarse de "no cumplimiento" y esta situación, por regla general, no da lugar a la responsabilidad civil.*
>
> *Ahora bien, en atención a que el incumplimiento puede dar lugar al deber de indemnizar perjuicios cuando se ha causado un daño al acreedor, ya que la responsabilidad civil persigue la reparación del daño, es importante resaltar que cuando el acreedor pretende que el juez declare la existencia de esa obligación y que por consiguiente el deudor sea condenado al pago de la indemnización, aquel tiene la carga de demostrar la existencia y cuantía del perjuicio invocado".*
>
> *"**Luego, si el acreedor nada prueba en torno a la existencia del daño y a la cuantía del perjuicio, no podrá abrirse paso la pretensión indemnizatoria pues sin la certeza de la ocurrencia del daño y la magnitud del perjuicio, la responsabilidad está irremediablemente condenada al fracaso**". (Sentencia CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN III. SUBSECCIÓN. C. MP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. RADICACIÓN: 42494 DEMANDANTE: MURILLO LOBO GUERRERO INGENIEROS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. NATURALEZA: ACCIÓN CONTRACTUAL.)*

Y con relación al segundo de los puntos, que el incumplimiento sea imputable al contratista se precisará en los apartes destinados a la discusión de los hechos constitutivos de un presunto incumplimiento.

2. AMAPRO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Conforme a lo previsto en la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, y desde vieja data se ha establecido que el anticipo es un préstamo entregado al contratista, utilizado para financiar el inicio de la ejecución de un contrato y debe ser invertido de acuerdo con un plan de inversión y posteriormente amortizado y de ahí su diferenciación con el pago anticipado.

Es importante resaltar como cuestión preliminar que, la Garantía Única de Cumplimiento ha de constituirse por el 100% de los valores desembolsados en calidad de Anticipo, y que, de conformidad con lo previsto en el ***Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 1 del Decreto 1082 de 2015 (Articulo 116 Numeral 1 del Decreto 1510 de 2013)****, este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de:*

(i) la no inversión del anticipo;
(ii) el uso indebido del anticipo; y
(iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

Ahora bien debemos tener en cuenta que conforme a lo anteriormente previsto la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha previsto específicamente que, ***la amortización del anticipo no es un evento pasible de ser amparado por la garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo,*** *Así conforme a lo expresado por la jurisprudencia del Consejo de Estado en providencia del 24 de febrero de 2016 Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Hernán Andrade Rincón, Exp. 28917) se estableció que:*

> *De conformidad con la jurisprudencia y la doctrina especializada en el tema (ESCOBAR GIL, Rodrigo, Teoría general de los contratos de la administración pública, Legis, Bogotá, 1999, p. 391), la garantía de cumplimiento, en los amparos de buen manejo del anticipo y de pago anticipado, debe tener la siguiente cobertura:*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

i) El Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre a la entidad estatal de los siguientes perjuicios:
(a) la no inversión del anticipo;
(b) el uso indebido de los recursos entregados a título de anticipo y
(c) la indebida apropiación por parte del contratista de los recursos recibidos como anticipo *("[L]a entidad estatal asegurada podrá perseguir los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato". "El Seguro de cumplimiento como garantía de contratos estatales" FASECOLDA, Bogotá 2011. Sobre el punto véase también PÉREZ RUEDA, Chistian Eduardo, "El amparo de anticipo en el seguro de cumplimiento entre particulares", en Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros, 2012, vol. 21, No. 37, pp. 204-205".*

En lo atinente al alcance de la no amortización del anticipo como riesgo amparable en las pólizas de seguro, la doctrina lo ha explicado en los términos que se transcriben a continuación:

"3.3.3 De la 'No amortización' del anticipo

'Amortizar' es 'Redimir o extinguir el capital de un censo, préstamo u otra deuda (...) Recuperar o compensar los fondos invertidos en alguna empresa...' (Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima segunda edición. Versión Web. URL: http://lema.rae.es/drae/?val=amortizar. Recuperado el 26 de agosto de 2012.) 'pagar parte o el total de una deuda' (Moliner, María, Diccionario de Uso del Español. Tomo A/G. Op. cit., pág. 189.) , y por ello es que el Consejo de Estado ha dicho que 'El anticipo pasará a ser parte del precio, en la medida en que se amortice siguiendo las cláusulas del contrato' (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de abril 30 de 2008, Radicación: 1881; Número Único: 11001-03-06-000-2008-00013-00, C.P. Enrique Arboleda Perdomo. "iii. En los contratos celebrados por una entidad pública como contratante, en los que se entreguen dineros a título de pago del precio de un contrato, y a cambio se reciba un bien o servicio, como este último es el propietario del monto del pago recibido, por lo mismo lo es de los rendimientos financieros o intereses que produzca la inversión del precio recibido. En estos contratos, si hay un 'precio anticipado', una vez pagado pertenece al contratista y por lo mismo sus rendimientos (salvo pacto en contrario), pero si hay un 'anticipo', dado que se entiende como una forma de financiamiento, los rendimientos financieros pertenecen al contratante. El anticipo pasará a ser parte del precio, en la medida en que se amortice siguiendo las cláusulas del contrato." En el mismo sentido la sentencia de la Sección Tercera, de 29 de enero de 2004, Radicación número: 25000- 23-26-000-1993-08696-01, Proceso número: 10.779. C.P. Alier Eduardo Hernández.)

"La amortización es distinta de otros riesgos, y consiste como ya se había venido adelantando, en la devolución paulatina del anticipo por parte del contratista al contratante con corte a la facturación, normalmente conviniéndose que de cada factura emitida por el contratista se haga un descuento porcentual, hasta tanto el anticipo sea totalmente devuelto al contratante, es decir amortizado, entrando, ahí sí, a formar parte del precio pactado en el contrato (A modo de ilustración valga transcribir la definición que se le ha dado a tal amparo en Pólizas de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios, en las cuales tal riesgo sí se menciona y por ende se cubre: 'AMORTIZACIÓN: Se entiende por AMORTIZACIÓN el reintegro, estipulado en el Contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al Garantizado, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como Anticipo o la porción acordada de éste.' Para el efecto pueden consultarse los clausulados de la Póliza Matriz para Grandes Beneficiarios del Banco Agrario, y de la Aseguradora QBE en su versión Web: URL: http:// www.qbe.com.co/formularios/cum-22-2.pdf. Recuperado el 26 de agosto de 2012; URL: https://bvirtual.bancoagrario.gov.co/adminnet/documentos/CLAUSULADO_GENERAL_ PMGB_CUMPLIMIENTO.pdf. Recuperado el 26 de agosto de 2012). ***En tales condiciones, como la amortización del anticipo está referida a la ejecución de un porcentaje de la obra en la misma proporción, a menos que el asegurador asuma de manera expresa tal riesgo dentro del amparo de anticipo, la NO amortización, vale decir, la no restitución al asegurado de un porcentaje del anticipo igual al de obra equivalente, no es un riesgo asociado a la utilización del anticipo o su apropiación.*** *La amortización, al estar ordinariamente relacionada con el porcentaje de ejecución del contrato, usualmente implica que para que se entienda amortizado totalmente el anticipo deba también estar concluido el 100% del objeto contractual estipulado.* ***Puede agregarse que un anticipo puede no haber sido amortizado, pero sí correctamente utilizado e invertido.*** *Lo dicho, puesto que se trata como ya se adujo de riesgos distintos, en la medida en que la no amortización puede derivarse, por ejemplo, de un anticipo que sí tuvo la destinación que debía dársele conforme a las reglas contractuales, pero que por circunstancias imputables al contratista*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

no se devolvió al contratante.

De lo expuesto es razonable deducir que el amparo de anticipo no está destinado a garantizar la devolución de la parte no amortizada del anticipo, a menos que así se convenga, pues la amortización es un riesgo diverso, que a diferencia del uso o apropiación, consiste en un movimiento contable que debe tener en cuenta el contratista al momento de exigir al contratante los pagos correspondientes, descontando de dicho cobro el porcentaje de amortización previsto, pero que como quedó demostrado nada tiene que ver con la inversión o no del anticipo. ***Podría afirmarse no obstante que la no devolución del anticipo dejado de amortizar, como incumplimiento contractual, podría estar cubierta por el amparo de cumplimiento****, aunque eso está sujeto a discusión, de manera que lo más recomendable es pactar que este riesgo se mencione expresamente dentro del amparo de anticipo. Reciente jurisprudencia en el distrito judicial de Bogotá ha adoptado la tesis de que la amortización es un riesgo distinto del uso, inversión y/o apropiación del anticipo, tanto en primera (Juzgado diecinueve (19) civil del circuito de Bogotá. Sentencia de 5 de agosto de 2011. Demandante: Fiduciaria de Occidente S.A. Demandado: Liberty Seguros S.A. Exp.: 2007- 619: '6. En el presente caso, haciendo un estudio de los diferentes medios de prueba obrantes en el proceso, tales como la prueba documental allegada con la demanda, puede verificarse con claridad, que la parte actora, no cumplió con la carga probatoria que le impone la ley (art. 177 C.P.C.), de acreditar que el contratista hizo un uso o apropiación indebida de los dineros que se le anticiparon para la ejecución del contrato, para que pudiera exigir por parte de CONSORCIO PUENTES ANTIOQUIA las obligaciones derivadas del contrato civil de obra No. 0002/004, así como reclamar de la demandada el pago del siniestro. En efecto, claramente se puede establecer sin vacilación que el CONSORCIO PUENTES ANTIOQUIA utilizó el anticipo en los gastos relacionados directamente con la ejecución del contrato que suscribió con la demandante y que fue amparado mediante la póliza de seguros objeto del proceso,* ***pues la ausencia de amortización del anticipo no verificada por el contratista, no generaba incumplimiento por el buen manejo del anticipo, sino del contrato en general, ya que esta (sic) claro que el cubrimiento de la póliza por el buen manejo del anticipo era respecto del uso o apropiación indebida que el contratista hiciera de los dineros o bienes que se anticiparon para la ejecución del contrato, razón suficiente para no tener como presupuesto del incumplimiento el hecho de no haberse amortizado en su totalidad el anticipo****.' (Subraya y negrita fuera del texto). como en segunda instancia (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Civil de Decisión. Sentencia de 9 de febrero de 2012. M.P. Liana A. Lizarazo V. Exp.: 19 2007 00619 01: "7. Puestas, así las cosas, y estando delimitado que el riesgo materia de debate atañe al denominado 'buen manejo del anticipo' pasa la Sala a estudiar si se configuró o no el asunto en el sub lite. (...) 7.2. Por otro lado, la amortización del anticipo (...) es la imputación posterior que de esos dineros hace el contratista a título de pago en facturaciones ulteriores de la obra o labor que vaya recibiendo, lo que dista del concepto de buen manejo e inversión del anticipo, en tanto que este (sic) implica simplemente el uso de los recursos en el objeto contractual normalmente agotados por el buen inicio e impulso de la construcción, al margen de que en el transcurso de la ejecución del contrato ese rubro se vaya imputando porcentualmente como parte del pago al contratista. 7.3. En efecto, según el diccionario de la lengua española la acepción amortización es: "1. f. Acción y efecto de amortizar", mientras que el significado de amortizar la (sic) define el mismo texto como '1. tr. Redimir o extinguir el capital de un censo, préstamo u otra deuda. U. t. c. pml.; 2. tr. Recuperar o compensar los fondos invertidos en alguna empresa. U. t. c. pml.' Quiere decir lo anterior que los dineros entregados por Fiduciaria de Occidente S.A. al Consorcio Puentes Antioquia, a título de anticipo, debían ser redimidos o recuperados al momento en que se le entregara a aquélla la construcción contratada, representando el valor de dicho anticipo, en parámetros porcentuales, en los avances de obra que la contratante fuera recibiendo. (...) (...) 8. Así las cosas,* ***le correspondía a la demandante demostrar la ocurrencia del siniestro, no bajo el supuesto de que el anticipo no fue amortizado en su totalidad como ampliamente se precisó en párrafos precedentes, sino simplemente en el entendido de que los dineros efectivamente entregados al constructor no fueron invertidos en la obra o se los apropió indebidamente*** *(...)' (Subraya y negrita fuera del texto)". sentando un importante precedente que antes no se tenía sobre este particular. Esta nueva jurisprudencia deja entrever que el amparo de anticipo cubre únicamente los riesgos nombrados allí, de tal suerte que si solo se mencionan los de uso indebido, apropiación indebida o incorrecta inversión, la no amortización del anticipo, aun siendo un riesgo inherente a la entrega de este rubro no se encuentra cubierta. De esta manera, las únicas vías que tendrá el asegurado que no contrató esa cobertura serán: (i) intentar demostrar, o bien que el anticipo no se invirtió, o no se destinó a lo que debía, o que el contratista se lo apropió, o (ii) tratar de acudir al amparo de cumplimiento del contrato, aunque como se verá ahora, estos son independientes" (Si se le diera una mirada desprevenida al amparo de anticipo, se podría entender que está llamado a cubrir todos los riesgos derivados de su entrega. Sin embargo, como se esbozará, al tratarse de un seguro y no de una fianza, el seguro de cumplimiento es de interpretación restrictiva y en este sentido solo cubre los riesgos nombrados, de tal forma que las coberturas que no sean expresamente otorgadas por el asegurador no se encuentran incluidas, como sucede con la amortización". PÉREZ RUEDA, op.cit. p. 193*

Bajo las anteriores consideraciones, la entidad estatal solo puede hacer efectiva la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo en aquellos eventos en que demuestre indefectiblemente que el contratista, o bien no invirtió el anticipo, o bien lo destinó a cuestiones diferentes a la que debía destinarlo o bien se lo apropió.

En todo caso, no solo la jurisprudencia sino también las doctrinas se han expresado en el sentido de considerar las evidencias sustanciales obrantes entre los eventos de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo y la amortización del mismo o la devolución del mismo.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

> *La amortización es distinta de otros riesgos, y consiste como ya se había venido adelantando, en la devolución paulatina del anticipo por parte del contratista al contratante con corte a la facturación, normalmente conviniéndose que de cada factura emitida por el contratista se haga un descuento porcentual, hasta tanto el anticipo sea totalmente devuelto al contratante, es decir amortizado, entrando, ahí sí, a formar parte del precio pactado en el contrato39. En tales condiciones, como la amortización del anticipo está referida a la ejecución de un porcentaje de la obra en la misma proporción, a menos que el asegurador asuma de manera expresa tal riesgo dentro del amparo de anticipo, la NO amortización, vale decir, la no restitución al asegurado de un porcentaje del anticipo igual al de obra equivalente, no es un riesgo asociado a la utilización del anticipo o su apropiación.*
>
> *(...) Puede agregarse que un anticipo puede no haber sido amortizado, pero sí correctamente utilizado e invertido. Lo dicho, puesto que se trata como ya se adujo de riesgos distintos, en la medida en que la no amortización puede derivarse, por ejemplo, de un anticipo que sí tuvo la destinación que debía dársele conforme a las reglas contractuales, pero que por circunstancias imputables al contratista no se devolvió al contratante. (Pérez Rueda, Christian Eduardo, El amparo de anticipo en el seguro de cumplimiento entre particulares, Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros No. 37, 2012, p. 199. Consejo de Estado. Riesgos que cubre la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.)*

DE LOS AMPAROS DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORAL Y ESTABILIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO

Al presente se hace necesario manifestar que nos encontramos frente a actuación surtida dentro del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual prescribe específicamente que:

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación. Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

> *a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

De lo anterior se colige indefectiblemente que, el procedimiento que nos avoca, es decir el previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 es procedente para:

1. *declarar el incumplimiento, cuantificando los prejuicios del mismo (si los hay)*
2. *Imponer las multas o las sanciones pactadas en el contrato*
3. *hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.*

De tal suerte que el legislador no previó que mediante el procedimiento indicado en el artículo transcrito, las entidades públicas puedan afectar los amparos de pago de salarios y/o de prestaciones sociales, y menos aún el que pueda afectarse el amparo de calidad del servicio o de la obra, por lo que se advierte que el presente procedimiento no es el escenario indicado para pretender el cobro que la póliza de seguro expedida por mi representada contempla dichos amparos.

Se reitera que, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 del decreto precitado, (Articulo 129 del Decreto 1510 de 2013) son independientes unos de otros y no son acumulables.

Ahora bien, con respecto al amparo de calidad de la obra, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido específicamente que:

> *La garantía de estabilidad tiene tolerancia en los contratos de ejecución de*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

> *obra, en los cuales el riesgo consiste en el deterioro o daño de la misma, imputable al contratista, después de ser recibida por la entidad contratante. Una de las obligaciones principales del contratista es el saneamiento del objeto del contrato, la cual surge a partir de la terminación del mismo y su desconocimiento acarrea una responsabilidad de carácter postcontractual.*
>
> *Tratándose de un contrato de obra, deberá responder de la estabilidad de los trabajos de construcción, mantenimiento, adecuación, etc., realizados sobre el inmueble, es decir, que durante el término del contrato o en subsidio el previsto en la ley, la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer debido a su profesión u oficio. Tratándose de contratos de obra, ésta debe someterse a unos requisitos mínimos de calidad, durabilidad y estabilidad, con miras a garantizar su adecuado funcionamiento. (...) (Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera Exp 202349810876)*

Así, nótese como para el ejercicio de esta garantía se hace necesario acreditar supuestos de hecho que dentro el presente asunto no ha sucedido y son:

> ***En primer lugar, que la obra se encuentre recibida en su totalidad por parte de la entidad pública, y***
>
> ***En segundo lugar, la acreditación que la obra se haya deteriorado***

De manera que el amparo de estabilidad de la obra, y el amparo de cumplimiento del contrato se oponen en cuanto a su naturaleza, y en ningún sentido pueden ser exigidos a la vez, puesto que, son conductas contrarias, acreditar que por una parte el contratista no satisfizo la totalidad de las obligaciones contractuales y en ese sentido no entregó la obra en la forma y plazo convenidos, y al mismo tiempo decir que existe una satisfacción del objeto contractual, y una obra recibida que adolece de problemas de calidad.

DE LA CITACIÓN Y DE LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS EN EL CASO CONCRETO

El artículo 86 de la ley 1474 de 2011 prescribe específicamente que "evidenciado un presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido y en la citación habrá que hacer mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, ***acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación"***

De lo anterior se colige que la sustentación de los hechos o cargos en que se funda el presunto incumplimiento se sujeta específicamente a los cargos aducidos en la citación. Así en citación se menciona como hechos constitutivos de un presunto incumplimiento a:

"Aquellos que se encuentran descritos en el numeral 2 (página 45 y siguientes) del informe incumplimiento presentado por el interventor mediante radicado Nro. 20202100123622, los cuales son los fundamentos de hecho por los cuales la." firma interventora Consorcio Santa Paula 08, recomendó dar inicio al proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO". Los cuales pueden ser resumidos a continuación:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN EL OBJETO DEL CONTRATO EN LA FORMA Y PLAZO

Con arreglo a este cargo, en la corrección de la citación al procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual efectuada por parte de la Subdirección de Contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la interventoría en su informe bajo el cual se sustenta el cargo de presunto incumplimiento aduce que:

El Contratista al parecer no cumplió con el OBJETO DEL CONTRATO pactado, teniendo en cuenta que una vez vencido el plazo de ejecución contemplado en la cláusula 5 del Contrato, el contratista no entregó la obra esperada.

El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en la cláusula quinta del contrato de obra pública número 2937 de 2017 plazo de ejecución la cual establece el plazo de ejecución se estima en 13 meses contados a partir de la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio el plazo se encuentra discriminado así:

> ***Periodo de coordinación 15 días***
> ***Periodo de trámite de licencias 2.5 meses***
> ***Periodo de construcción 10 meses***

el cual fue modificado mediante la suscripción de la modificación No 1 y 3 así como por la suspensiones 1, 2, 3 y 4 junto con sus correspondientes ampliaciones en el desarrollo del contrato, quedando como fecha de terminación del contrato el día 5 de marzo de 2020 fecha que no fue cumplida con el contratista UNIÓN

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN dado que no entregó los productos establecidos en el periodo de construcción dentro del plazo pactado y por el contrato contrario, de acuerdo con lo establecido en el informe de la interventoría con radicado 20202100123662 del 20 del 21 de julio de 2020, para la fecha del término del plazo la ejecución del contrato de obra presenta un avance físico del 38, 08% y no ejecución del 61, 20% a la fecha de finalización del contrato, 5 de marzo de 2020.

Y ante lo cual se hace necesario manifestar lo siguiente:

EL INCUMPLIMIENTO EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRA NO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA

DE LA FALTA DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO No. 2937 DE 2017

Como manifestación inicial con relación a este punto, se hace necesario poner de presente que el Contrato de Obra Pública No. 2937 de 2017, estableció como plazo de ejecución un total de 13 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el día 17 de noviembre de 2017, sin embargo el mismo ha tenido un gran número de modificaciones, suspensiones y prorrogas, las cuales se hace necesario resumir a continuación, conforme a la propia información indicada en la citación al procedimiento administrativo sancionatorio indicado en la referencia, a efectos de realizar una explicación acerca de los verdaderos motivos bajo los cuales el mismo no pudo ser ejecutado en su totalidad por parte de la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD MANTENIMIENTOS ASEMAÍN.

II. PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	Plazo
1. Modificación 1.	TREINTA DIAS (30)
2. Modificación 3.	TRES MESES (3)
III. ADICIONES	
Número de Adición	Valor ($)
N.A.	N.A.
Valor total del contrato:	
IV. SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión:	Tiempo
1. Suspensión 1	Treinta (30) días
2. Ampliación No. 1 de la suspensión No. 1	Sesenta (60) días
3. Ampliación No. 2 de la suspensión No. 1	Treinta (30) días
4. Ampliación No. 3 a la suspensión No.1	Quince (15) días
5. Ampliación No. 4 a la suspensión No.1	Ocho (8) días
6. REINICIO No. 1	Seis (6) de julio de 2018
7. Suspensión No.2	Treinta (30) días
8. Ampliación No.1 a la suspensión No.2	Treinta (30) días
9. Ampliación No.2 a la suspensión No.2	Treinta (30) días
10. Ampliación No.3 a la suspensión No.2	Treinta (30) días
11. REINICIO No. 2	Seis (6) de julio de 2018.
12. Suspensión No.3	Doce (12) días
13. Ampliación No.1 a la suspensión No.3	Diez (10) días
14. Ampliación No.2 a la suspensión No.3	Once (11) días
15. Ampliación No.3 a la suspensión No.3	seis (06) días
16. REINICIO No. 3	Siete de octubre de 2018
17. Suspensión No.4	Quince (15) días
18. Ampliación No. 1 a la suspensión No.4	Quince (15) días
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con las prórrogas y suspensiones:	05/03/2020
V. MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSI)	
Número de la Modificación / Cláusula Nº	Descripción
Modificación 2 / N/A	Se aclara AIU del contrato de obra.
VI. CESIONES DERECHOS ECONÓMICOS	
Cedente	Cesionario

De tal suerte que, al indagar cuidadosamente acerca de los motivos que dieron pie a las situaciones referidas anteriormente se denota una completa ausencia de determinación de los alcances, obligaciones, e imprevistos que eximen de culpa al contratista y que no fueron debidamente tratados por parte de la entidad contratante.

En un primer momento se previó un periodo de 13 meses para la ejecución del contrato de la referencia, determinados de la siguiente manera:

Periodo de coordinación 15 días
Periodo de trámite de licencias 2.5 meses
Periodo de construcción 10 meses

Y llegados a este punto se hace necesario precisar al despacho que los diseños inicialmente entregados a la UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD MATENIMIENTO ASEMAÍN, correspondieron a los productos obtenidos de un proyecto ejecutado por parte de un contratista denominado PCA, el cual en el año 2010 realizó diseños de cimentación y de reforzamiento estructural en la UNDAD DEPORTIVA EL SALITRE, no obstante, los productos obtenidos de dicha consultoría, y entregados finalmente como insumo a la UNION TEMPORAL CONTRATISTA, no solo estaban desactualizados respecto de las obligaciones de carácter técnico referentes a las normas de sismo resistencia NSR-10, sino que los productos de dicha consultoría estaban incompletos, así lo refiere el Testigo Ing. Eduardo Fernández Rincón, en diligencia el 4 de mayo de la presente anualidad en los términos que a continuación se presentan:

Pregunta (Dra. Diana Barragán, apoderada Unión Temporal San Antonio Mantenimiento Asemaín):

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Usted como Director de interventoría, ¿tuvo acceso a los diseños entregados inicialmente por parte del IDRD al Contratista de obra (¿Unión Temporal San Antonio Mantenimiento Asemaín, tiene algo que decir respecto de estos diseños?

Respuesta: Por supuesto, tuve acceso

(....)

Los diseños preliminares dados por PCA y otorgados al contratista, estaban incompletos, habían de 3 tomos que presentaron faltaba uno, en un producto y de 16 había 9 y faltaban 5. (....) muchos de los tomos faltantes, se referían al reforzamiento del coliseo, de la patología.

Ahora bien, al indagar más a fondo sobre los motivos por los cuales terminó lo contratado con PCA en su momento, y porque los productos entregado por estos no correspondían a la totalidad del objeto contratado, el mismo testigo refiere que ese proyecto terminó por falta de recursos económicos por parte del IDRD, y que esta fue la razón bajo la cual 7 años después de culminado ese proyecto de decide retomar el mismo con la UNION TEMPORAL IDRD SAN ANTONIO REFORZAMIENTO ASEMAÍN a través de la celebración del Contrato de Obra Pública No. 2937 de 2017. Lo anterior en los siguientes términos:

Pregunta Víctor Andrés Gómez (apoderado La Equidad Seguros Generales O.C.):

Puede ilustramos sobre todo aquello que conozca o le conste sobre del contrato de obra No. 2937 de 2017.

(....)

Respuesta: "Ese contrato, cuando salió en licitación (año 2010), se requería un proyecto estructural y se le asigna a la Firma PCA..... Ese proyecto en realidad fue cancelado en el 2010 por parte del IDRD, y se canceló en esa época porque no se tenían de fondos para realizar el proyecto.

(....)

No se presentó en esa época la aprobación de los diseños entregado, a la curaduría, estuve hablando con el Ing Armando Palomino, parte en su momento de PCA y me dijo que estaba lleno de trabajo, que para retomar el proyecto debería esperarse al menos seis meses, y con posterioridad pregunte ***al Señor Narváez (también parte de PCA), y él me contó lo de la falta de fondos.***

Se me contó que en ese momento le faltaba plata al IDRD

Como se indicó hace un momento el acta de inicio del Contrato de la referencia data del 17 de noviembre de 2017, en desarrollo de la etapa dedicada al licenciamiento, la UNION TEMPORAL contratista radicó ante la Curaduría urbana No. 5 solicitud de licenciamiento del proyecto, de la cual se tuvo como respuesta en el mes de febrero por parte de la Curaduría Urbana y en la que se emitieron observaciones frente a las cuales se destaca la siguiente:

(....) el predio corresponde a un inmueble de interés cultural del Distrito por lo que la intervención propuesta debe contar con aprobación del Instituto Distrital de patrimonio es preciso señalar que si dentro del estudio de la solicitud se llegase a modificar el proyecto inicialmente presentado y aprobado por patrimonio y sus documentos anexos planos y estudios se debe solicitar revisión y ajustes de documentos por parte de dicha entidad.

*La situación anterior era completamente desconocida por LA UNIÒN TEMPORAL contratista, así como tampoco era reciente, toda vez que la afectación patrimonial del bien objeto del Contrato No. 2937 de 2017 data del año 2001, en el cual se expidió el Decreto 606 y "****Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones", y sin embargo no se encuentra mención alguna de dicha situación en los documentos precontractuales, por lo que si bien se encontraba previsto que el 16 En este punto, el testigo no se refiere al contrato de obra pública No. 2937 de 2017 sino al proyecto de 2010, que le dio origen trámite de licenciamiento de los predios en el contrato No. 2937 de 2017 correspondía al contratista, el periodo inicialmente previsto de 2,5 meses para el desarrollo de este ítem resultaba a todas luces insuficiente****.*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

El día 7 de febrero de 2018 el contratista radicó información sobre el proyecto y solicitó concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

El día 12 de febrero de 2018, el Contrato referido, en atención a la situación anteriormente descrita debió ser suspendido

El día 1 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se logró concretar reunión entre algunos funcionarios del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el contratista y la interventoría, con el objetivo de obtener la evaluación correspondiente. En desarrollo de la misma se comentó que de la información radicada para ese momento no disponía el Instituto del término suficiente para emitir un concepto sobre el trato a la edificación; Por lo tanto solicitaron que se realizará una nueva reunión en la cual se presentarán entre otros una valoración patrimonial del edificio de las ligas realizada por un experto en el tema y una memoria descriptiva sobre el proyecto realizar con una justificación sobre cómo se haría la intervención sin afectar las fachadas.

El 7 de marzo de 2018 se realizó reunión en el IDPC con la participación del personal de la Curaduría Urbana No. 5 con el fin de estar enterados de las observaciones que se están haciendo el proyecto. En la reunión el contratista hace la presentación del proyecto y cómo sería su afectación en fachas, y en cuanto a los elementos estructurales y arquitectónicos.

El IDPC (Instituto Distrital de patrimonio Cultural) entiende la necesidad de hacer el reforzamiento estructural, pero solicita nuevamente el estudio valoración patrimonial ya que deben estar al tanto de qué tipo de intervención sería y se sostienen que no se podrá intervenir las fachadas ni hacer segundo piso cubierto totalmente puesto que se cambiaría la volumetría existente.

El contratista entonces buscó el profesional idóneo para hacer el estudio de la valoración patrimonial y realizar una revisión más rigurosa de la información entregada por el IDRD. En su revisión informa que hay que realizar varios cambios en cuanto a la parte arquitectónica para dar cumplimiento a las solicitudes de intervención entre ellas la no afectación de las fachadas y la no ejecución de las rampas.

Durante este proceso se realiza reunión una solicitud ante el IDIGER sobre las condiciones de riesgo y vulnerabilidad del edificio, documento solicitado por el Instituto distrital de Patrimonio Cultural como uno de los cuales debe adjuntarse a la solicitud ante dicha entidad.

Para este momento se inicia un proceso en el cual se evalúan las posibilidades de definir otro estilo de reforzamiento que sea menos invasivo al propuesto por el PCA para dar cumplimiento a los requerimientos del Instituto Distrital de Patrimonio y efectuar las observaciones mencionadas por la Curaduría

En virtud de lo anterior y como el proceso ante el Instituto Distrital de Patrimonio no se contemplaba contractualmente, el contratista solicitó la adición en cuanto a tiempo y valor por los profesionales encargados de realizar la valoración al proyecto y en ese sentido se suscribe la ampliación 3 a la suspensión número 1.

Entretanto se continuó con el proceso de conciliación del tipo de sistema estructural que sea incrementado el proyecto. Luego de varios meses de suspensión se define en mesas de trabajo y reuniones entre las partes y debe de contratista interventoría que se realizará la opción más viable para la aprobación de la licencia de construcción.

En el anexo cuatro se presentan dos informes estructurales del contratista y la respuesta de la interventoría y como no se llega un acuerdo entre las partes para el pago de la valoración patrimonial y los mayores valores de permanencia del personal que suscribe ampliación No 4 de la suspensión No. 1.

En la referida acta de suspensión se establece entre otros las siguientes afirmaciones "....en la actualidad no se ha superado la totalidad de las causas que conllevaron a la suspensión del contrato razón por la cual se hace necesario emplear la suspensión por el término de ocho días....".

En palabras de la interventoría, el proceso definición de la estructura que se debería utilizar en la Ajustes el diseño del proyecto para así cumplir con los requerimientos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es largo y se vuelve un problema para las partes.

Resulta claro que lo anterior genera costos adicionales para el proyecto cuyo valor se niega a ser reconocido por parte de la entidad estatal contratante.

Finalmente luego de varias reuniones entre las partes pide la revisión de uno de los presupuestos estimados por entrega el contratista se decide hacer una prórroga el proyecto para por un tiempo de 30 días.

En reunión del 12 de julio de 2018 en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se presentaron por parte del contratista tres sistemas estructurales que podrían implementarse y su afectación al edificio objeto del Contrato 2937 de 2917, se define hacer los ajustes al diseño tomando como sistema estructural el exosqueleto y así no afectar fachadas y no realizar intervenciones profundas en la cimentación.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Después de la revisión del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el día 3 de septiembre de 2018 se solicitaron varios documentos por la parte legal del proyecto. La profesional encargada de la parte arquitectónica realizó correcciones, demostrándose que para la fecha no se había producido revisión sobre el tema estructural del proyecto la misma en la misma se produjo en reunión de fecha 10 de septiembre de 2018.

Por Resolución No. 0535 del 11 de septiembre de 2018, y la Resolución No. 0729 del 16 de noviembre de 2018, se aprobó la intervención del bien objeto del Contrato de Construcción No. 2937 de 2017.

Finalmente, el día 24 de diciembre de 2018, quedó finalmente ejecutoriada la Licencia de Construcción No. 18-5-0557 expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá para el proyecto Unidad Deportiva El Salitre.18

Asimismo, dentro del expediente contractual, al indagarse con el Testigo Ing. Eduardo Fernández Rincón, en diligencia el 4 de mayo de la presente anualidad sobre la afectación patrimonial que tenían los bienes objeto del Contrato de Obra Pública No. 2937 de 2017, el mismo profiere respuesta en los siguientes términos:

> ***Pregunta (Dra. Diana Barragán, apoderada Unión Temporal San Antonio Mantenimiento Asemaín):***
>
> *¿Dentro de los diseños entregados por PCA se había referenciado de alguna forma, la afectación patrimonial que tenía el bien objeto del Contrato de Obra pública No. 2937 de 2017?*
>
> *Respuesta: Eso ya, lo dije, cuando ellos remiten los diseños iniciales, o…. la parte que alcanzaron a hacer no tenía nada de patrimonio, o sobre afectaciones al patrimonio*

Téngase en cuenta como la información remitida al contratista respecto de los diseños era a todas luces incompleta.

De lo anteriormente expuesto se colige indefectiblemente que hubo a todas luces una evidente falta de planeación del contrato de Obra Pública No. 2937 de 2017, lo anterior puesto que, conforme a lo previsto por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los negocios jurídicos celebrados por parte de las entidades públicas no pueden ser producto de la improvisación, así lo expone dicha corporación judicial en los siguientes términos:

> ***De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...)***
>
> *"La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero 18 El recuento de hechos anteriormente expuesto puede evidenciarse, tras verificar cuidadosamente el documento de obtención de la Licencia de Construccion, junto con las consideraciones del acta de Suspensión No. 1, junto con sus correspondientes adiciones a la suspensión No. 1. además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...)*
>
> *De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva 19*

*En demerito total de lo anterior, nótese como en el contrato de obra pública que nos avoca la entidad estatal no solo desconocía el régimen jurídico del bien a afectar, sino que, hizo injustificadamente incurrir al contratista **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN** en costos adicionales que no debía soportar, lo anterior evidenciado en que la unión temporal debió contratar profesionales en diseño, y hacerlos permanecer en la obra durante TODO EL AÑO 2018, periodo que desborda con creces los supuestos 2,5 meses contemplados en el contrato para efectuar el trámite de licenciamiento, y aún más reprochable que lo anterior, el INSTITUTO DISTIRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD impuso al*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

contratista de obra, y a la interventoría para ese momento el que ejecutaran prestaciones del Contrato de Obra No. 2937 durante los periodos en que el mismo se encontraba suspendido.

Aunado a lo anterior, al indagarse sobre los motivos bajo los cuales se suscribió el acta de modificación No. 3 al contrato de obra No. 2937, los mismos corresponden a una admisión de las manifestaciones previamente expuestas, así, los términos bajo los cuales se pactó la modificación del Contrato referida mencionó en su consideración séptima y siguientes que:

> *Que de conformidad con el Acta de Suspensión-Reinicio No. 1, 2 y 3 y sus respectivas ampliaciones, el plazo de ejecución del contrato de obra No. 2927 de 2017 es hasta el 04 de noviembre de 2019., OCTAVO: Que mediante solicitud dirigida a la Subdirección de Contratación con radicado IDRD No. 20198000390392 de fecha 01 de noviembre de 2019, el Subdirector Técnico de Construcciones requiere la prórroga del Contrato de Obra No. 3438 de 2018, allegando Solicitud de Modificación Contractual emitida por la interventoría en la cual se manifiesta: (...)De acuerdo entonces, a las solicitudes realizadas anteriormente mediante oficios UT S-A 293 y con fundamento a los oficios ya mencionados (los cuales se anexan a la presente solicitud), **el plazo de prórroga se fundamenta para terminar la ejecución de las obras, las cuales en su mayor porcentaje son No previstas y que fueron producto de condiciones externas e imprevisibles como es la afectación patrimonial y otras que han surgido de los hallazgos en obra, generando análisis, diseños y obras adicionales, incurriendo en mayores actividades y por consecuencia mayores plazos de ejecución**.*
>
> ***Del mismo modo al ser una construcción existente y antigua, se ha podido evidenciar que durante el desarrollo de la obra, esta ha sido sujeta a que surjan actividades nuevas las cuales deben tener un análisis adicional que se acondicionen a las restricciones o parámetros de tipo patrimonial**.*

Y además de lo anterior, es necesario tener en cuenta que:

Mediante el oficio UT S.A. 2937-339, La unión temporal contratista remitió comunicación con destino al doctor Mauricio Reyna Manosalva director técnico de construcciones para ese momento del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con el asunto solicitud de prórroga del contrato 2937 de 2017 en la cual se manifestó entre otras cosas lo siguiente:

Acudimos a usted en calidad de ordenador del gasto para solicitar una vez más la suscripción de un acta de prórroga contractual que ya ha sido solicitada de manera reiterada A la entidad de interventoría mediante los oficios UT S.A. 2937- 251 y UT S.A. 2937-277 de fechas 11 y 25 de julio respectivamente.

El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es de cinco meses contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo y las razones excepcionales que no son imputables al contratista y que justifican dicha aplicación y eventualmente la constitución de reservas de apropiación son las siguientes:

***Ausencia de diseños:** los planos contratados por el IDRD no contenían información suficiente detallada generándose con ello cambios y nuevos diseños complementarios que se han realizado en el transcurso de la obra lo que implicados tiempos perdidos en la ejecución física de la misma y no son imputables al contratista.*

Falta de definición por parte del IDRD del diseño de cimentación: En los cuales se expresó hoy dejo con constancia de retrasos a los que iba a estar sometida a la obra hasta tanto la entidad no entregar en su totalidad el diseño de cimentación en su tercera fase es decir, con ingeniería de detalle y memorias de cantidades, lo cual sólo aconteció hasta el 21 de junio de 2019, lo que puede evidenciar claramente que pasaron seis meses contados desde la fecha de reinicio del contrato hasta que se formalizó el diseño de cimentación por parte de la entidad, afectando negativamente la programación y quitando tiempo efectivo para la ejecución de la obra ya que la cimentación es la actividad preliminar más representativa para el izaje de la estructura pues ésta se convierte en parte de la ruta crítica del contrato

***Falta definición de cimentación de la liga de ajedrez:** De acuerdo al estado original de la placa de entrepiso de la estructura mixta a partir de una placa aligerada de concreto y una ampliación temporal de la misma por medio de pórticos metálicos y listones de madera, corresponde al segundo nivel donde se desarrollaban las actividades de la liga de ajedrez y lucha olímpica desde el momento de la obtención de la licencia de construcción (....)*

***Montaje de la nueva estructura metálica de reforzamiento:** Para el desmontaje de la estructura metálica existente se deben retirar la cerchas principales que actualmente se apoyan en las columnas de concreto existente, en las cuales como se puede evidenciar en obra tiene una mensura te concreto que soportan la cerchas y coinciden con la posición de las nuevas columnas por lo que será necesario demoler estas mensuras antes de izar las columnas metálicas este proceso de demolición debido al PCA y Ceyco, y la función estructural que cumple debe ser delicado y cuidadoso, por lo que genera un gran consumo de tiempo afectando gravemente el rendimiento y costo de las actividades a desarrollar para tratar de mejorar estos tiempos la u te propuso varias soluciones a la interventoría sin que tuviera una respuesta técnica formal*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

***Ausencia de diseños hidráulicos**: Otra actividad que hace parte de la ruta crítica y que ha generado retrasos los cuales han sido alertados por parte de la unión temporal contratista, es a la ausencia de diseños hidráulicos Estos fueron elaborados y presentados a la entidad interventoría, pero a la fecha aún no ha sido aprobados ni reemplazados por algunos propuestos por la entidad, y han sido múltiples las opciones que brindó al contratista para el desarrollo de este diseño buscando adaptarlo tanto a los requerimientos de las ligas deportivas como las condiciones evidencias en la obra*

(....)

Incertidumbre sobre la estructura existente al momento de que el contratista empezó la fase de trámite de licencia se hizo entrega de los resultados obtenidos mediante la consultoría realizada por las firmas PCA y seco entre dichos insumos se encontraba levantamiento arquitectónico, estructural del bien debido a la poca y prácticamente no intervención que pudo revisar el contratista, en esta fase no pudo corroborar la totalidad de la información entregada, y como resultado de esto, durante la fase de obra se han evidenciado una serie de imprevistos en precisiones con respecto a dicho levantamiento

***Frente a esta decisión tomada de manera unilateral por parte de la entidad de no intervención del auditorio por temas de presupuesto**: la unión temporal realizó un estudio técnico para evidenciar modificaciones respecto al diseño original resultando importantes cambios*

***Existencia de ítems no previstos:** es de vital importancia referenciar que en vista de tantos cambios generados de acuerdo a las condiciones contractuales que la gran mayoría de actividades a realizar son NO PREVISTOS, imposibilitando un rubro de caja constante y el balance del contrato definitivo*

Solicitud que no fue atendida, en los términos solicitados por la parte contratista, puesto que, de los 5 meses que pidieron en su momento, solo se concedió una modificación de 3 meses, lo cual resultó a todas luces desproporcionado, máxime si se tiene en cuenta que los hechos bajo los cuales se fundamentaba la solicitud no eran imputables al contratista ni tampoco debía este asumir los riesgos, tal como se explicará más adelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta a todas luces desproporcionado que reconociendo abiertamente la entidad estatal que el mayor porcentaje de actividades dentro del contrato se encuentren dentro de las actividades no previstas, y reconociendo que estas actividades como de carácter imprevisible, que fueron producto de condiciones externas e imprevisibles, se otorga un plazo que ni siquiera correspondió al solicitado por parte de la Unión Temporal contratista, la cual para ese momento no solo había sufrido perjuicios derivados de la afectación patrimonial, sino que debía ajustarse a los hallazgos encontrados constantemente a medida que la obra avanzaba.

DEL APU DE SUMINISTRO, CONSTRUCCION E IZAJE DE LA ESTRUCTURA METALICA

Aduce la entidad en la citación al procedimiento administrativo contractual que nos avoca que:

Con el fin de informar el estado de ejecución del proyecto, se considera pertinente presentar la relación de la ejecución de obra en cuanto a la estructura metálica y la cimentación de obra (obras representativas ejecutadas en este plazo). Así:

"..

CUADRO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA - UDS				
ITEM	MÓDULO A	MÓDULO B	MÓDULO C	TOTAL
TOTAL ESTRUCTURA (kg)	165.680,05	184.648,98	203.750,65	554.079,68
IZADO(kg)	49.515,36	100.289,71	57,90	149.862,96
MATERIAL QUE ESTÁ EN EL PISO SIN IZAR (kg)	31.240,93	36.270,33	10.725,96	78.237,22
FALTA POR IZAR	116.164,69	84.359,27	203.692,76	404.216,72

Del cuadro anterior sustraído del INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 38) se indica por la interventoría el grado de desarrollo de la estructura metálica y de la cual tuvo total observancia en talleres de fabricación del Barrio Ricaurte y SUBA, esto se desarrolla por la interventoría en el mencionado informe (páginas 33-39), donde se manifiesta que en las visitas realizadas por el ente interventor no se evidenciaba material metálico en fabricación para ser posteriormente izado en la obra. Acerca de la cimentación del proyecto, para el momento se presenta una ejecución del 100% en los módulos A, B y C de acuerdo al alcance del balance para firma de la MODIFICACION No. 3 respectivamente, de la misma manera se evidencia que dicha actividad fue paga en su totalidad por la interventoría al contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN. Dicha información se reporta por la interventoría en el INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (página 39-41) y se concluye a continuación:

MODULO A:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

En este módulo funciona la liga de ajedrez, la liga de lucha olímpica, la liga de pesas y la liga de karate, los 25 pedestales quedaron fundidos.

MODULO B:
En este módulo funcionan la liga de tenis de mesa, gimnasia, judo y boxeo, los 32 pedestales quedaron fundidos.

MODULO C:
En este módulo funcionaba la liga de baloncesto, la liga de voleibol, la liga de esgrima y el auditorio, los 33 pedestales quedaron fundidos, en la zona del auditorio no se fundieron ninguno de los pedestales ya que esta zona no fue intervenida porque el contratista nunca demostró contar con la estructura completa para permitir la autorización del desmonte de este escenario.

Y ante lo cual se hace necesario manifestar que: En primer lugar, el ítem contractual de la Estructura metálica hace parte de aquellos ítems considerados ***NO PREVISTOS****, así no puede decirse en ningún sentido que el incumplimiento del levantamiento de la estructura y su posterior izaje corresponda a un incumplimiento de las obligaciones PACTADAS dentro del Contrato de Obra Pública No. 2937 de 2017.*

Y adicional a lo anterior, que con fundamento en el presunto incumplimiento en las obligaciones del contratista de falta de levantamiento e izaje de la estructura metálica, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD inició el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual con citación mediante el oficio Radicado IDRD No. 20192004873S3 de fecha 26 de julio de 2019 y en la cual se sustentó el cargo en los siguientes términos:

> *CUARTO: Con lo anterior, el Contratista U.T. SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN , y teniendo en cuenta que a la fecha de la presente citación no ha satisfecho sus obligaciones contractuales concernientes en la instalación de la estructura metálica, la cual debió presuntamente entregar el día 15 de julio de 2019, aquel se ha constituido en mora del cumplimiento de la prestación.*

Y con posterioridad, mediante la Resolución No. 736 del 12 de diciembre de 2019 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS , SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO LLEVADO A CABO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA No. 2937 DE 2017 , SUSCRITO CON LA UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN Y ENCONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DOLIGENCIAS****, la entidad resolvió decretar con fundamento en lo previsto en el literal d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 la cesación y archivo del procedimiento administrativo sancionatorio.*

Póngase de presente como la entidad estatal contratante está dando inicio a 2 procedimientos administrativos sancionatorios con fundamentos de hecho completamente idénticos, lo cual constituye una ostensible vulneración del debido proceso tal como se verá más adelante.

Y no solo eso, sino que los fundamentos que en su momento fueron esgrimidos por la contratante para el decreto de archivo y cierre fueron la acreditación de que:

> *• En primer lugar no existía la obligación contractual de construir una estructura metálica, (achaque que se presenta en el procedimiento administrativo que nos avoca), lo anterior puesto que, la misma constituía un APU que no hacia parte de los diseños originales.*
> *• En segundo lugar debido al carácter solemne de los Contratos estatales la creación de la obligación de realización de la estructura metálica, debía reconocerse mediante un otrosí o documento equivalente, y*
> *• Finalmente que la obligación respecto a este punto ya se encontraba satisfecha o cumplida por parte del contratista.*

Asi, en dicha oportunidad la Entidad se pronunció, entre otros, en los siguientes términos: Por lo anterior mediante radicado número 2019420078253 de fecha 2 de diciembre de 2019 la supervisión remitió al ordenador del gasto concepto remitido por parte del Consorcio Santa Paula 008 mediante radicado 2000 192-100-0418 142 en los siguientes términos en ejercicio de las actividades supervisión del contrato de la referencia asignada, al área de interventoría y en virtud de la resolución número 783 del 9 de noviembre de 2018, por la cual se adopta el manual de contratación, supervisión e interventoría del IDRD me dirijo atentamente usted con el propósito informar el estado actualizado de las causales de apertura el proceso de presunto incumplimiento que se encuentra en curso en este momento el presente reporte se presenta de la siguiente manera:

1. El concepto remitido a la supervisión por parte del Consorcio Santa Paula 008 indica lo siguiente:

El Consorcio Santa Paula 008 se permite recomendar a la entidad revisar el proceso de posible incumplimiento está hablado al contratista unión temporal San Antonio IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN, dado que dentro del proceso de seguimiento realizado en el mes de mayo se presenta un acta de comité de fecha 23 de mayo de 2019, donde el Consorcio aprueba los planos de taller y mediante comunicado SB-

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

IDRD2999 TEC-223 de fecha 21 de mayo de 2019 ratifica dicha aprobación lo anterior evidencia que en poder de la interventoria adelantada por CIVING (integrante anterior interventoría) se emitió la validación y liberación de lo citado como incumplido; por lo mismo quedaría subsanado con lo anteriormente informado, la supervisión considera lo siguiente con base al primer presunto incumplimiento del contratista.

(...)

2 Acerca de la instalación de la estructura metálica módulo 3:

En el acta de comité número 24 de fecha 23 de mayo de 2019 los intervinientes dejaron constancia entre otros de los siguientes temas tratados: compromiso 2. APROBACIÓN DE PLANOS TALLER la interventoría en reunión realizada el día 21 de mayo de 2019 en las oficinas del contratista aprobó los planos de taller según oficio SB IDRD-2999-TEC223

Conforme a lo informado por medio de la interventoría de obra Consorcio Santa Paula 008 y al seguimiento realizado por la supervisión éste se encuentra cumplido

(....) acerca de la última causal de incumplimiento y el cual no se pronunció la interventoría del consorcio Santa Paula 008 y en atención al ejercicio de las actividades de supervisión en atención al manual unificado de contratación supervisión interventoría en su numeral 7.5.3.2 ***obligaciones técnicas del supervisor indica lo siguiente****: Sexto elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato y los que se exija su ejecución en atención al indicado manifestó lo siguiente tal y como consta en el acta de comité número 30 de fecha 4 de julio de 2019 La supervisión solicita oficializar el plan de contingencia que el contratista debe desarrollar ante fundida de las platinas para pedestales del módulo tres para así tener listo el espacio donde se va a instalar la estructura metálica la cual debe estar en obra el día julio 15 de 2019 según compromisos pactados en comités anteriores* ***para el momento se ha ejecutado la totalidad de fundida de la cimentación de los módulos A,B y C. tal como lo presentan las siguientes gráficas en virtud de lo anterior para el momento se presenta cumplimiento de lo traslado en el informe que dio paso al proceso sancionatorio*** *(Resolución No. 736 del 12 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS , SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO LLEVADO A CABO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA No. 2937 DE 2017 , SUSCRITO CON LA UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN Y ENCONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DOLIGENCIAS. pág. 10)*

De tal suerte que, el suscrito en la actualidad no entiende los motivos bajo los cuales hoy se inicia y continúa un procedimiento administrativo sancionatorio contractual que aduce como fundamentos de hecho planteamientos sobre los que, en el pasado la Entidad contratante ya se pronunció determinado que había lugar a decretar el archivo y cierre.

Y adicionalmente, una vez obtenida la Licencia de Construccion No. LC18-5-1281 del 24 de noviembre de 2021, y tras la revisión de los cálculos de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural de la UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE, el Dr. Eduardo Fernández Pinzón, por comunicación del 2 de marzo de 2020 con asunto "Solicitud de Eximirme y relevarme de la responsabilidad como Revisor Externo de los Cálculos VULNERABILIDAD SISMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE, remitió solicitud a la Curaduría Urbana No. 5, la cual radicó balo los siguientes motivos o razones:

> ***1. Los diseños de cimentación elaborados directamente y bajo la responsabilidad del IDRD pueden presentar riesgos estructurales graves debido a que no están cumpliendo con la NSR 10. De la misma forma estos no han sido aprobados de mi parte de ahí que no haya firmado ningún plano de cimentación ni autorizado firmas en mi nombre ni como director de interventoría ni como revisor externo por lo que en mi concepto los diseños de cimentación pueden afectar gravemente la nueva estructura metálica diseñada que actualmente está en construcción.***

3. La cimentación de la liga de baloncesto y el auditorio no se ha diseñado. Éste punto es relevante, Ya que estas dos zonas son críticas debido a las afectaciones y diseños que se pueden evidenciar en las mismas. 3. La zona central del reforzamiento estructural no se va a ejecutar como se presentó ante la curaduría por motivos presupuestales es necesario realizarlo así para poder garantizar la integridad estructural del proyecto. 4. Los pórticos de concreto en los que actualmente se apoyan los muros que separan las diferentes ligas presentan fallas estructurales como son grietas en las vigas centrales la cual les hace fallar a tensión o flexión. 5. De acuerdo al alcance presupuestal del proyecto se suprimió el reforzamiento del Módulo correspondiente al auditorio. Esto genera un desequilibrio estructural ya que el reforzamiento se concibió como un elemento en su totalidad incluyendo a todas las ligas. INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA DEFICIENTE PLANEACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL La Ley 80 de 1993 en el numeral 8) del artículo 4, contempló como deber de la entidad pública la adopción de las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado, o de contratar en los casos de contratación directa, efecto para el cual señaló que utilizarían los mecanismos de ajuste y revisión de precios o acudirían a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución. Siguiendo esa misma dirección, el artículo 27 consagró que en

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

los contratos estatales se habría de mantener la Igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de tal suerte que si dicha equivalencia se llegare a fracturar por causas no imputables a quien hubiera resultado afectado, las partes adoptarían, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento. Así también el artículo 28 de la Ley 80 enseña que en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativos a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrían en consideración, entre otros principios, el equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. No todos los casos de inobservancia del principio de planeación conllevan a su nulidad, pues también pueden conllevar a su incumplimiento,

> ***"Al observar casos como el presente, debe advertirse que las fallas en la planeación del contrato pueden o no generar un incumplimiento,"*** *Consejo de Estado - Sentencia Tercera Subsección A – Sentencia de fecha 8 de mayo de 2019, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico – Exp. 25000-23-36-000-2013-02029-01(59309).*

En desarrollo de lo anterior, el Consejo de Estado en su Sección Tercera ha dedicado apartes reflexionando sobre aquellos eventos en los que el incumplimiento de las obligaciones suscritas en un contrato estatal no puede cumplirse honrando a las partes por eventos de deficiente planeación, situación idéntica a la sucedida para el caso que nos ocupa, lo anterior en los siguientes términos:

> ***"En este punto de la providencia es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebren contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren una alta probabilidad de que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y, además, según las condiciones óptimas requeridas".*** *(SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO. SUBSECCIÓN A. MP. HERNÁN ANDRADE RINCÓN. RADICACIÓN: 30257 DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO VANEGAS RAMÍREZ. DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁNATURALEZA: ACCIÓN CONTRACTUAL. FECHA DE LA SENTENCIA: 29 DE JULIO DE 2015).*

RESPECTO DE LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DE CIMENTACIÓN:

Para hacer mención expresa y detallada de los supuestos respecto de la cimentación, el suscrito considera necesario hacer remisión al oficio entregado por parte del Ing Eduardo Fernández Rincón, (trascrito en parte en apartes anteriores) y la interpretación del mismo por parte de la Interventoría para ese momento CONSORCIO SB, los cuales resumen perfectamente el procedimiento y los inconvenientes derivados del proceso de elaboración de los diseños de cimentación.

Así, después de realizar la revisión a los soportes entregados por el Ing. Fernandez como complemento del documento radicado bajo consecutivo No.20202100078482, el CONSORCIO SANTA PAULA 008 se permite precisar en los siguientes términos lo enunciado por el Ing. Fernández:

> ***Los diseños de cimentación elaborados directamente y bajo la responsabilidad del IDRD pueden presentar graves riesgos estructurales debido a que no están cumpliendo con la NSR-10. De la misma forma estos NO HAN SIDO APROBADOS DE MI PARTE, DE AHÍ QIE NO HAYA FIRMADO UN PLANDO DE CIMENTACIÓN NI HE AUTORIZADO FIRMAS A MI NOMBRE COMO DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, ni como revisor externo, por lo que a mi modo los diseños de cimentación pueden afectar gravemente la nueva estructura metálica diseñada que está actualmente en construcción"***

Referente a los diseños de cimentación que fueron ejecutados en obra, el Ing. Fernández a través del CONSORCIO SB realizo en su momento varias comunicaciones al IDRD donde requería los planos y versión final de los diseños de cimentación realizados por el Ing. Wilson Monroy apoyo designado por la entidad para realizar esta labor, a fin de que fueran revisados y firmados por él, lo anterior se constata en el comunicado SB-IDRD-2999-TEC-318 con radicado IDRD No.20192100277632 de fecha 29/07/2017, y comunicado SB-IDRD-2999- TEC-351 con radicado IDRD No.20192100300262 de fecha 15/08/2019.

Adicional a lo antes descrito se realizaron observaciones a dicho diseño por parte del Consorcio SB bajo comunicado SB-IDRD-2999-TEC-329 radicado No.20192100291062 de fecha 31/07/2019, donde se manifestaba por parte del Director de interventoría inconformidades con la versión presentada en su momento por el IDRD, de acuerdo a los soportes presentados se evidencia que el CONSORCIO SB manifestó en el transcurso de la ejecución de esta etapa sus inquietudes frente al diseño de cimentación presentado por el IDRD.

Revisados los soportes presentados por el Ing. Fernández en su documento, se muestra la trazabilidad que permite evidenciar que el IDRD conocía de fondo cada una de las observaciones

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

presentadas por el CONSORCIO SB respecto al diseño de cimentación y que el Ing. Wilson Monroy *profesional encargado del diseño por parte del IDRD tuvo en cuenta, es así como mediante Acta de comité No. 22 se definió:"... el IDRD y el Diseñador Externo, entregan las directrices para que el contratista avance en el Tema de Cimentación y así mismo el Diseñador Externo entrega los diseños de Detalle de cimentación Tipo 1 para que el contratista avance y realice los procesos correspondientes de presupuesto y compra de materiales para estructura Metálica y continúe con el proceso de construcción para desarrollar esta Actividad. El diseñador externo explica que la demora de la entrega de los diseños y propuesta de cimentación que se va a implementar en la UDS se debió a que se realizó nuevamente el modelamiento para verificar las cargas que asumirían cada una de las columnas, para no arriesgarse a realizar un predimensionamiento de cargas. (Nota al pie de la letra de acta de comité No 22).*

Así mismo, es pertinente aclarar que el contrato IDRD-2937-2017, dentro de su alcance tenía el adelantar el ajuste en los diseños estructurales, tarea realizada en principio por el contratista U.T. SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, sin embargo, es necesario dejar claro que en cuanto al componente estructural de la CIMENTACIÓN, el IDRD el 25 de abril de 2019, define en comité de seguimiento registrado en el Acta No 20 lo siguiente:

"...a fin de modelar y diseñar una alternativa más viable, tanto económica, como constructivamente, en la cual se desarrolle un diseño de cimentación que intervenga en la menor medida de lo posible la estructura existente, que además no requiera el empleo de cimentación profunda.... que emplee en la medida de lo posible la subestructura, placa (tipo flotante), pedestales y zapatas a nivel de placa, bien sea reforzando estos elementos o ampliando su sección, pues como los mismos ensayos lo indican, tiene resistencia de concretos con una elevada resistencia (en promedio superiores a 210 kg/cm2)y con características de hierros que aun que son algo plásticos y poco carbono para la actual norma, si cumplen el límite de fluencia del diseño de hace 40 años y su estado de preservación y conservación están correctos" (Nota al pie de la letra de acta de comité No 20), ***EN ESTE COMITÉ SE ESTABLE COMO COMPROMISO POR PARTE DEL IDRD, REALIZAR ENTREGA DE DISEÑOS DE CIMENTACIÓN, INGENIERÍA DE DETALLE.***

Una vez el IDRD se responsabilizó del diseño de la cimentación, el Ingeniero Eduardo Fernández Rincón, en comunicación dirigida a la Curaduría Urbana No. 5, el día 02 de marzo de 2020 con el asunto "SOLICITUD DE EXONERACION Y EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD COMO REVISOR EXTERNO DE LOS CALCULOS VULNERABILIDAD SISMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE" de la solicitud de exoneración de responsabilidad radicada por su parte, el mismo menciona que tiene una serie de razones para desaprobar la cimentación correspondiendo estas a las siguientes:

De acuerdo al alcance presupuestal del proyecto se Suprimió el reforzamiento del módulo correspondiente al auditorio. Esto genera un desequilibrio estructural ya que el reforzamiento se concibió como un elemento en su totalidad incluyendo todas las ligas

Cómo los cimientos o los capitales existentes fueron descartados por no cumplir la norma NSR-10, como ya le expliqué por lo que solamente en tres casos se hicieron ensayos de resistencia del concreto y se desconoce los refuerzos de 123 cimientos incluyendo el grado de carbonación y oxidación de estos

Las zapatas de las columnas exteriores tienen forma de rombo está compuesta por varillas lisas trabajando a flexión y su espesor es de 25 cm. Es claro que el ser 3. 5.4.1 donde no puede utilizarse como refuerzo longitudinal a flexión como es el caso

La zapata en zona de la liga ancha donde se realizó la exploración está compuesta por varillas en tronchadas de 8/8 cada 20 cm, esta tampoco está cumpliendo por el tipo de refuerzo entorchados y por cuantía mínima de acuerdo a la NSR-10

Las zapatas localizadas en la zona de la liga de karate donde se hicieron las exploraciones no contienen ninguna parrilla inferior

Las columnas analizadas por la empresa de diseños pero sea en los sectores esgrima voleibol gimnasia judo boxeo tenis de mesa y karate se encuentran alto grado de carbonización entre 3:04 centímetros sobre los refuerzos correspondientes, estos ensayos realizados el 17 de noviembre de 2009 se pueden ver los análisis sobre la cimentación existente que hacen parte de la presente licencia

En la zona exterior sobre el costado occidental las columnas eje J entre ejes del uno al nueve y el eje N entre 11 al 14 y del eje a A al G, las cargas aplicadas sobre las zapatas y columnas están centras en los diseños ejecutados por el Ingeniero Wilson Monroy, las cargas aplicadas a estos capiteles se vuelven excéntricas.

Los momentos producidos a estas columnas (columnas cortas que se deben analizar), para los que no estaban diseñadas tienen en cada cara sólo cuatro varillas lisas de 3/4 de pulgada no tienen capacidad de resistir estos esfuerzos, además estas varillas lisas no se pueden usar como refuerzo longitudinal a flexión o a tensión
Las cargas de diseños en estos sectores son: 15 de estas están en 50 Tn, Las demás son cargas de 118, 124, 104, 123, 98, 97, 95, están separadas entre ejes de columna (concreto actuales a metálicas) aproximadamente cero, nueve a uno mismo, o sea que son momentos que oscilan entre 45 Tm y 94 T-m. y

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

110 To m produciendo excentricidades en la zapatas para que no fueron diseñadas y puede producir o el cosa en estos cimientos

La solución de carácter de cimientos a estos capiteles fue errada, ya que examinar que este relleno está colocado sobre la parte de las R5 inferior de la zapata de 2.00 de ancho con un relleno de 1.30 M al fallar la columna de concreto por la carga de la transmitida al capitel a la columna el peso este relleno también aumentaría la excentricidad a la zapata esta falla puede afectar peligrosamente la estructura metálica

La cimentación de la liga de baloncesto y teatro no se ha diseñado de acuerdo a la gravedad y daños que se han presentado en este sector los cuales son graves debido a las fallas en la cimentación de este sector

(....)

Cómo estos cimientos fallaron el anillado de esas zapatas no es la solución, es claro que la zona estos anillos es más comprensible que la zona de los cimientos actuales las cargas de las columnas se transmitan directamente a la zona de las zapatas antiguas ese anillo no trabajaría si se produce un asentamiento alto o un hundimiento con los riesgos para la estructura metálica.

SOLICITUDES DE LOS DISEÑOS DE CIMENTACION POR PARTE DEL CONSORCIO SB AL IDRD

Una vez, la entidad contratante, esto es el IDRD decidió asumir a su cuenta y riesgo la parte de la cimentación del Proyecto, la interventoría del Contrato de obra No. 2937 de 2017 para ese momento CONSORCIO SB, realizó los siguientes requerimientos a efectos de allegarse por parte de la entidad contratante la documentación requerida respecto del diseño de la cimentación y los cuales pueden ser resumidos en el siguiente gráfico:

Comunicado	No de radicado	Fecha	Asunto
Compromiso adquirido en comité de seguimiento No 26		6/06/2019	Compromiso entrega de documentos - planos de diseño de cimentación y memorias de cálculo
SB-IDRD-2999-TEC-278	20192100256792	12/07/2019	Solicitud de diseños de cimentación
SB-IDRD-2999-TEC-295	20192100262992	17/07/2019	Reiteración Solicitud de diseños de cimentación
SB-IDRD-2999-TEC-318	20192100277632	29/07/2019	Nueva reiteración Solicitud de diseños de cimentación

DE LA INDEFINICIÓN DE ITEMS CONTRACTUALES

RESPECTO DE PROCEDER A LA CONSTRUCCION DEL BLOQUE C:

En el expediente contractual, hay múltiples manifestaciones testimoniales y documentales que datan específicamente que, respecto con proceder a la construcción del módulo C no era un tema definido dentro del contrato de obra No. 2937 de 2017, ni lo fue a lo largo del tiempo.

Lo anterior debido a las deficiencias de planeación

Así con respecto a este punto me permito manifestar que de la prueba testimonial practicada por parte del Despacho en fecha 23 de marzo de la presente anualidad al señor RAÚL ORLANDO DELGADO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SANTA PAULA 008, el mismo refirió lo siguiente:

> *Pregunta: Víctor Andrés Gómez Angarita: Quiero que cuente, con actas si puede, las directrices que se dieron u ordenaron respecto de la ejecución del módulo c*
>
> *El modulo C estuvo establecido contractualmente.....,*
> ***Existió una parte del módulo c que era el auditorio que exigía una obligación especial,***
>
> ***La plata no estaba establecida para hacer el desmonte de toda su patente, como tampoco quedo establecido así, que la cimentación era la que realmente estaba establecida desde un comienzo.***
>
> ***Esa zona, digamos siempre fue una discusión porque requería de una plata adicional para hacer el desmonte, poder hacer la cimentación, poder hacer el reforzamiento y poder terminar esa parte, digamos que esa parte siempre estuvo ahí.***

Una de las primeras cosas que les solicitamos al contratista era que para poder cumplir, y de hecho era su plan, era arrancar el modulo C desde el comienzo, posteriormente se cambió y se arrancó desde digamos desde el modulo A, entonces ahí fue donde el modulo C empezó a quedar desamparado, y uno de los

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

primeros requerimientos que les pegamos nosotros fue infórmenos en qué estado está el modulo c, y el contratista dijo siempre que estaba en la fabricación en taller. (.....)

Levantado el modulo A y el modulo B, estaban digamos que a la intemperie no se veía el suficiente avance para que terminaran esas actividades, y lo que ***nosotros dijimos al contratista en determinado momento fue, tráigalos la estructura del módulo c aquí a la obra, y una vez esté la estructura en la obra le autorizamos destechar y quitar las cerchas para que pueda avanzar***

En algún momento si estuvo la estructura metálica llegaron los pórticos y llegaron todos, a excepción del auditorio que estaba contiguo al módulo C, pero no se colocaba la cubierta. Y en algún momento uno de los profesionales del IDRD solicito la posibilidad de que estudiáramos, ya que nunca había llegado la estructura de la obra, que estudiáramos la posibilidad DE NO EJECUTAR EL MODULO C *(.....) se solicitó al contratista que efectuara una propuesta para eso, sin embargo el contratista siempre sostuvo que el modulo se encontraba en fabricación en taller.*

Con arreglo a lo anteriormente previsto, se hace necesario manifestar varias cuestiones que parecen relevantes trae a olacion, con ocasión de lo expuesto por el señor Raúl Delgado, representante legal del Consorcio Santa Paula 008.

1. Póngase de presente la forma como el testigo dice específicamente que la plata no alcanza para la ejecución total del módulo C, y sobre la no acreditación del izaje de este módulo se reprocha un presunto incumplimiento por parte del Contratista. Lo anterior es a todas luces una manifestación que permite inferir o comprobar los defectos de planeación y de diseños ya expuestos dentro del contrato referido.

2. Téngase en cuenta que fue la entidad contratante, según lo manifestado por el testigo, a través de una persona vinculada al IDRD, quen solicitó la posibilidad de estudiar NO EJECUTAR EL MODULO C, y
3. Se requería en todo caso de una adición presupuestal para que el contratista pudiera ejecutar dichas actividades

Y más allá de lo anteriormente expuesto respecto de la ausencia de fondos para la construcción del Módulo C, se hace necesario hacer la remisión a algunos oficios por los cuales se tomaron diferentes directrices que impiden dar claridad respecto de si en el desarrollo del contrato se iba o no iba a ejecutar el modulo C, así:

En el oficio IDRD-2999-2020-238, CON FECHA DE RADICADO 15 DE ENERO DE 2020

Se le expresa a la Unión Temporal San Antonio IDRD Reforzamiento Asemain, que el plan de contingencia debe contemplar todas las actividades del Módulo A y B, documentando, además, que en comités de seguimiento se dijo que el Modulo C ***NO DEBIA EJECUTARSE****.*

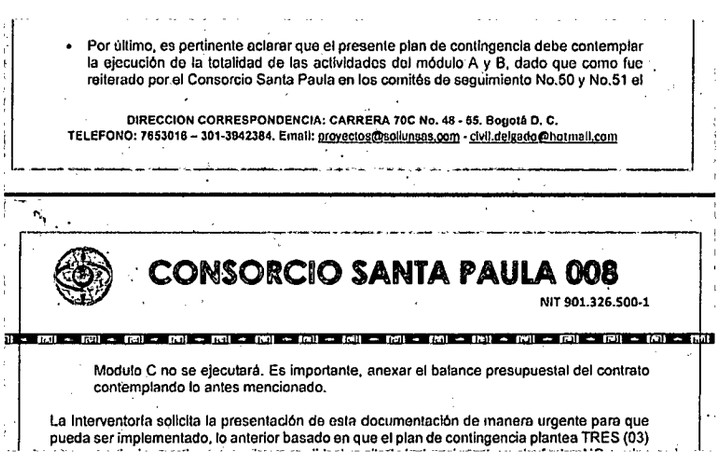

- Por último, es pertinente aclarar que el presente plan de contingencia debe contemplar la ejecución de la totalidad de las actividades del módulo A y B, dado que como fue reiterado por el Consorcio Santa Paula en los comités de seguimiento No.50 y No.51 el

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 65. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653016 – 301-3942384. Email: proyectos@soliungas.com - civil.delgado@hotmail.com

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

Modulo C no se ejecutará. Es importante, anexar el balance presupuestal del contrato contemplando lo antes mencionado.

La Interventoría solicita la presentación de esta documentación de manera urgente para que pueda ser implementado, lo anterior basado en que el plan de contingencia plantea TRES (03)

En el oficio IDRD-2999-2020-243, CON RADICADO DEL 20 DE ENERO DE 2020

Lo anteriormente descrito sobre no proceder a la fabricación del módulo C fue reiterado en el oficio referido, justificado en que para ese momento, no se tenía pleno conocimiento sobre los alcances del contrato de obra No. 2937, situación almamente preocupante, puesto que, para el 20 de enero de 2020, el periodo de construcción había prácticamente finalizado.

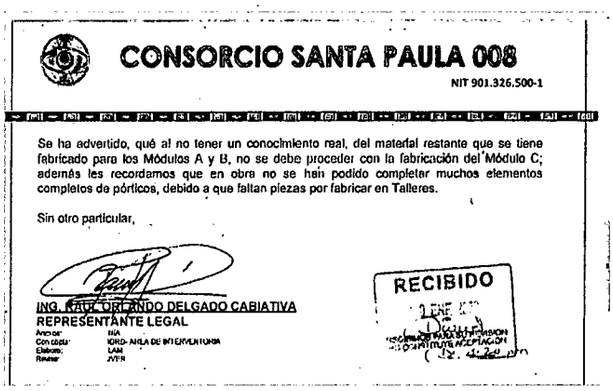

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

Se ha advertido, qué al no tener un conocimiento real, del material restante que se tiene fabricado para los Módulos A y B, no se debe proceder con la fabricación del Módulo C; además les recordamos que en obra no se han podido completar muchos elementos completos de pórticos, debido a que faltan piezas por fabricar en Talleres.

Sin otro particular,

ING. MAYC ORLANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL
Anexos: RIA
Con copia: IDRD- ANGLA DE INTERVENTORIA
Elaboró: LAM
Revisó: JVFR

RECIBIDO
1 ENE

INFORME DE INTERVENTORÍA EN EL QUE SE SUSTENTAN LOS CARGOS DE UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA REFERENCIA.

Respuesta de la interventoría:

Referente a la Ejecución del Módulo C, es preciso aclarar al apoderado, que este Módulo estuvo definido contractualmente para su intervención desde el comienzo de la obra como se evidencia en las cantidades del presupuesto y la programación del mismo, así como en el giro de anticipo. Sin embargo, el contratista nunca llevo a la obra la estructura metálica del módulo C.

En absoluta contradicción con las instrucciones dadas por la propia interventoría del Contrato de Obra No. 2937 de 2017, resulta inadmisible que, por una parte se le den instrucciones claras al contratista respecto de NO EJECUTAR CIERTO ÍTEM CONTRACTUAL en los comités de obra (VER COMITÉS DE OBRA 50 Y 51), y después, una vez el contrato ha finalizado (luego del 5 de marzo), se le reproche que este no haya ejecutado aquellas obligaciones a las que se le indicó claramente NO DEBIA EJECUTAR, para enero de 2020, momento para el cual el pazo de ejecución del Contrato ya estaba finalizando.

Y no solo eso, sino que con fundamento en ello se pretenda sancionar al contratista y corar la garantía a mi representada.

DE LA MATRIZ DE RIESGOS, Y DE LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

La regulación normativa en materia de contratación estatal de nuestro país, determinó la necesidad de implementar, como etapa obligatoria, la distribución de riesgos, en desarrollo de la cual las entidades estatales TIENEN EL DEBER LEGAL DE ELABORAR CON PRECISIÓN LA IDENTIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS, asunto sobre el cual no sobra subrayar que dicha actividad debe sujetarse a un criterio de justicia y equidad, al tiempo que corresponde ejercerse con apego a los principios y reglas constitucionales y legales que orientan la actividad contractual del Estado.

De tal suerte que el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 prescribe con arreglo a este punto específicamente que: ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

Incluso, desde antes de la expedición de la referida norma, a la luz de los dictados de la Ley 80 de 1993, por vía de la interpretación a los alcances de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 24, se avizoraba que cualquier esquema de distribución de riesgos en el campo contractual del Estado debía contener previsiones y reglas justas, claras y objetivas que permitieran ofrecimientos de la misma índole. De igual forma, se habrían de definir con exactitud las condiciones de costo y calidad de los bienes necesarios para la ejecución del contrato, no se incluirían condiciones y exigencias de imposible cumplimiento y no se establecerían reglas que permitieran ofrecimientos de extensión ilimitada.(Sobre el particular, se recomienda acudir a los planteamientos esbozados en la SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO NR: 2100358 PROCESO 08001-23-33-000-2013-00105-01 51526 FECHA : 23/03/2017 SECCION : SECCION TERCERA SUBSECCIÓN A PONENTE : MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO ACTOR : CONSORCIO GAPA 2010 DEMANDADO : MUNICIPIO DE GALAPA)

En desarrollo de lo anterior, la matriz de identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos del Contrato de Obra pública No. 2937 de 2017 y cuyo objeto consistió en "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

las obras de la primera etapa del reforzamiento estructural y adecuaciones arquitectónicas de la Unidad Deportiva El Salitre de Bogotá D.C. Parque , para el caso particular presenta 2 riesgos sobre los cuales es necesario hacer manifestaciones, debido a su correspondencia con la situación que nos avoca

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se tiene que en el Contrato presenta 2 Riesgos sobre las cuales vale la pena hacer la aclaración respecto de lo previsto en la Matriz, y lo evidenciado en los supuestos fácticos que dan sustento a la presenta actuación

Del riesgo No. 2. IMPRESICION EN LOS DISEÑOS CONTRATADOS POR EL IDRD

Se hace necesario manifestar al Despacho que en la matriz de Riesgos del Contrato de Obra pública No. 2937 de 2017 contempla sobre el riesgo de IMPRECISION DE LOS DISEÑOS CONTRATADOS POR EL IDRD, que le mismo ha de ser asumido por parte de la Entidad Contratante, asi se encuentra previsto el Riesgo descrito en los siguientes términos:

No. 2
Descripción: Imprecisión en los Diseños contratados por el IDRD
Etapa: Contractual
Clase: Especifico
Interno Tecnológico
Identificación y valoración del Riesgo:
Retrasos en la programación, mayor valor de la obra, dificultad en la construcción de la obra
Posible
Catastrófico
Riesgo alto
Calificación: 4
Porcentaje a asumir por parte del IDRD 100%
Porcentaje a Asumir por parte del Contratista 0%

No obstante, lo anteriormente expuesto, a lo largo del expediente contractual, se ha denotado que la conducta de la Entidad Contratante no ha tenido en cuenta la distribución de los riesgos anteriormente expuesta, y por el contrario ha trasladado al contratista las obligaciones adicionales surgidas de las dificultades tenidas por falra de precisión en los diseños otorgados al consorcio contratista

Del riesgo No. 21 HALLAZGO DE CONDICIONES DIFERENTES EN LOS SITIOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS

No. 21
Hallazgo de condiciones diferentes a las inicialmente previstas por la Entidad en los Terrenos de las Obras
Etapa: Contractual
Clase: General
Externo: Ambiental
Identificación y valoración del Riesgo:
Atascos en el desarrollo del Contrato
Improbable
Moderado
Riesgo Medio
Calificación: 3
Tratamiento: ACEPTAR EL RIESGO
Porcentaje de riesgo a asumir por parte de la entidad Estatal 100%
Porcentaje del Riesgo a asumir por parte del Contratista: 0%

En escenario muy similar al del riesgo anterior, la entidad pública en la matriz de riesgos elaborada dentro del contrato No. 2937 de 2017, decidió no solo asumir el 100% del riesgo asociado a HALLAZGO DE CONDICIONES DIFERENTES A LOS INICIALMENTE PREVISTAS POR LA ENTIDAD EN LOS TERRENOS DE LAS OBRAS, sino que, indicó como TRATAMIENTO a seguir una vez el mismo se materializase, lo cual consideraban improbable ACEPTAR EL RIESGO, lo anterior reviste importancia, no solo porque la conducta de la entidad es a todas luces contraria a las previsiones, anteriormente mencionadas y a las cuales se obligó la entidad estatal.

Téngase en cuenta que, dentro de la descripción de la necesidad, bajo la cual se fundamenta la Matriz de Riesgos referida, se hace mención a que precisamente ha de observarse el cumplimiento de la norma de Sismo Resistencia NSR-10, sin embargo dentro del procedimiento de licenciamiento, debido a la afectación patrimonial y al hallazgo de condiciones diferentes a las inicialmente previstas, y con el objeto precisamente de suplir la normativa en sismo resistencia transcrita fue que se produjo la necesidad de presentarse nuevas propuestas respecto de la cimentación y se cambiaron las condiciones respecto de las obligaciones contratadas que hicieron imposible al contratista dar cumplimiento al objeto contractual.

Así la descripción de la necesidad expresada en la matriz de riesgos del Contrato prevé:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

> ***En cumplimiento de la norma Sismo Resistente NSR-10 y la microzonificación sísmica de Bogotá de tal forma que se garantice la seguridad y protección de las vidas de las personas que usan el Coliseo y gimnasios alternos de la unidad deportiva el salitre UDS es necesario contratar las obras de reforzamiento estructural y adecuaciones arquitectónicas de dicho escenario.***

Nótese como desde el principio la entidad había asumido la posición de aceptar los riesgos derivados de la no correspondencia o imprecisión de los diseños otorgados por parte del IDRD al contratista, que las consecuencias de dicho riesgo ERAN CONOCIDAS por la entidad contratante, y consistían en RETRASOS EN LA PROGRAMACIÓN, MAYOR VALOR DE LA OBRA, DIFICULTAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, y sin embargo, durante el periodo de ejecución del Contrato, la misma desconociendo las previsiones de la matriz de riesgos SE NEGÓ ROTUNDAMENTE a conceder los plazos solicitados por el contratista para tratar de dar cumplimiento al objeto contractual, y con posterioridad a DAR UN PLAZO SIGNIFICATIVAMENTE MENOR al solicitado; así como también se NEGÓ ROTUNDAMENTE a adicionar suma de dinero alguna la valor del Contrato de obra pública No. 2937 de 2017, cuando era evidente que se requería de desembolsos adicionales debido a que a los ajustes en que debió incurrir el contratista durante el proceso de licenciamiento, implicaron tener que contratar nuevos profesionales y asegurar la permanencia de estos durante periodos de tiempo en los cuales el contrato de Obra pública No. 22937 se encontraba suspendido.

Y hoy en día, habiéndose materializado el riesgo correctamente descrito en la matriz, que es imputable a la entidad contratante en un 100% se le reprocha la falta de cumplimiento del objeto contractual, por haberse completado el periodo fijado ARBITRARIAMENTE POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, con una evidencia presunta de RETRASOS EN LA PROGRAMACIÓN, cuando era evidente que es la conducta de la Entidad Contratante el factor que desencadenó el evento desafortunado de no dar cumplimiento al contrato de obra pública No. 2937 de 2017.

EVIDENTE NECESIDAD DE AJUSTE DE LA FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta la materialización de los riegos que se puso de presente hace un momento, es clara la jurisprudencia de estado en prescribir que, en aquellos eventos en los cuales sobrevienen circunstancias que hacen más difícil o gravoso para alguna de las partes el cumplimiento del Contrato estatal, se acuda a fórmulas de reajuste del equilibrio económico de la situación. En ese sentido la jurisprudencia prevé que:

> *"Así, por ejemplo, si bien la modalidad de precio global se estructura en una suma fija que incluye costos predeterminados para la actividad a desarrollar y cuya cuantía, normalmente, incluye la asunción de algunos riesgos por el particular,* ***ello no obsta para que si en la respectiva ejecución sobrevienen circunstancias que hacen más gravoso el costo de la obra, el suministro del bien o la prestación del servicio, las partes acudan a las fórmulas de reajuste o revisión de precios para que no se afecte la ecuación económica vigente al tiempo de presentación de la propuesta o a la celebración del contrato, según corresponda al procedimiento de selección que le haya dado origen****.*
>
> *Con mayor razón debe observarse este principio en el caso en que en el contrato se convenga por el sistema de precios unitarios, cuya esencia, según lo ha precisado la jurisprudencia de esta Corporación de manera retirada y uniforme, consiste en que ante la imposibilidad de establecer con exactitud, previamente a la ejecución del negocio jurídico, los montos totales que resultarán de realizar la obra contratada, la entidad tanto en los pliegos como en el contrato aproxima un cálculo estimado de la cantidad o unidades de obra que se requerirá ejecutar para que el proponente establezca en su propuesta unos valores unitarios respecto de cada unidad de obra prevista por el ente contratante, de tal manera que el valor final del contrato será el resultado de sumar todos los productos que a su turno surjan de multiplicar los precios unitarios definidos en la propuesta - y aceptados por la entidad contratante, claro está- por las cantidades de obra final y efectivamente ejecutadas.*

Por lo que, teniendo en cuenta lo expuesto hasta ahora, resulta evidente que merecía el contrato de la referencia ser ajustado en cuento a su alcance, plazo, forma de pago y debieron haberse hecho las previsiones necesarias para evitar el evento desafortunado de no dar cumplimiento al objeto contractual por fallos en la planeación y no asunción de los riesgos previamente determinados por parte de la Entidad Pública.

DEL CARGO RESPECTO DEL MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Como manifestación primigenia con respecto a este punto, se hace necesario precisar que, la interventoría Consorcio Santa Paula 008, en su informe en el que relata presuntos hechos constitutivos del mala manejo o incorrecta inversión del anticipo, no es clara ni certera a la hora de determinar el alcance de la cobertura de la póliza de seguro expedida por parte de mi representada, de tal suerte que la misma no tiene nociones claras acerca de los conceptos "buen manejo", "debida utilización, "amortización" y "legalización" del anticipo. Para comprobar lo anteriormente expuesto, el suscrito en la diligencia del 23 de marzo de 2021, dentro testimonio

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

rendido por parte del señor RAÚL ORLANDO DELGADO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SANTA PAULA 008, decidió hacer la preguntas correspondientes a la definición por parte de este de los conceptos de legalización y amortización del anticipo, a efectos de corroborar si los mismas se emparejaban con las previsiones legales, jurisprudenciales; o las previsiones de la jurisprudencia sobre, aquellos riesgos asegurados en la Garantía Única de Cumplimiento expedida por mi representada

PREGUNTA: Víctor Andrés Gómez Angarita ¿Puede indicar al despacho, que significa para usted legalización del anticipo? ante lo cual el testigo respondió en los siguientes términos:

Respuesta: Bueno, en el contrato estaba establecido que era legalizar el anticipo..... En el contrato decía claramente24, para poder legalizar hasta el acta de terminación del contrato, el contratista debería presentar los que son las facturas como tal y el material que debía suministrar en la obra.

> *PREGUNTA: Víctor Andrés Gómez Angarita ¿qué entiende por legalización del anticipo?*
>
> *Respuesta: Como le estoy diciendo cuando se hacen los giros del anticipo, estos, digamos que son previos para poder comprar, el contratista presenta unos documentos correspondientes a una cuenta de cobro, o en algunos casos unas facturas pro forma, LA LEGALIZACION YA VIENE ES CUANDO ÉL ya le llegó el suministro, lo tiene en la obra, entonces el entrega las facturas de todo aquello que le habían girado producto del anticipo, con esa documentación es que se hace la verificación de que, lo presentado como cuenta de cobro inicialmente, cuando llega a la obra, pues aparezca la factura específicamente.*
>
> *En el caso de los concretos se hace una factura pro forma por un valor, que puede ser 200 o 300 millones de pesos, y a medida que vaya llegado el suministro, se produce una factura, que es con la que ellos legalizan el anticipo ante la interventoría.*
>
> *PREGUNTA: Víctor Andrés Gómez Angarita ¿Para usted que significa amortizar el anticipo?*
>
> *Respuesta: Amortizar el anticipo es que cada vez que se recibe las obras por parte de la interventoría se suscriben unas actas de pago parciales, y cuando se suscriben las actas de pago parciales; se hace el descuento de las mismas, en el mismo porcentaje que se giró, que para este caso es de los COSTOS DIRECTOS, es la oportunidad que tiene el contratista para devolver el préstamo que le hizo la entidad, esa es la amortización del anticipo.*

Es evidente que el alcance que da la interventoría a la expresión buen manejo y correcta inversión del anticipo es completamente diferente al que le otorga la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado y la Doctrina previamente trascrita, lo anterior puesto que, el proceso de amortización, achaque del incumplimiento no implica una asunción o presunción de la indebida utilización del mismo, sino más bien, conforme a lo establecido por la jurisprudencia precitada, la amortización del anticipo es el "PROCESO PAULATINO DE ESTIMACION DE LA DEVOLUCIÓN DE ESTOS RECURSOS", de tal suerte que, lo que debe comprobarse para la estimación de este cargo consiste, no en la determinación del porcentaje del anticipo 24 Audiencia del 23 de marzo de 2021 1 hora y ocho minutos 1:08 y siguientes practica del testimonio del señor AMORTIZADO Y POSTERIORMENTE LEGALIZADO, sino la comprobación de las actividades en las cuales se destinaron estos recursos, y su comprobación con arreglo a lo estipulado en el PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO.

Nótese como las definiciones esgrimidas por el representante legal de la interventoría en el testimonio rendido aducen específicamente que el proceso de legalización del anticipo se hace DE FORMA POSTERIOR AL RECIBO DE LOS ELEMENTOS EN QUE ESTE SE INVIRTIÒ, Y A TRAVES DE OPERACIONES CONTABLES, CORROBORACION DE FACTURAS,

Así, es una afirmación falsa y tendenciosa la que presente hacer la interventoría en sus múltiples informes que sustentan un presunto incumplimiento de que

> *"ES PERTINENTE ACLARAR QUE DE SE EVIDENCIA QUE EL CONTRATISTA NO LEGALIZÓ UN TOTAL DE $2.7.94.598.945, CIFRA QUE CORRESPONDE AL VALOR PRENDIENTE POR DEMOSTRAR SU CORRECTA INVERSION"*

Lo anterior por cuento de los apartes trascritos de evidencia claramente que el concepto de legalización, tal como lo expresa el interventor es posterior a la inversión, del anticipo, y el mismo corresponde a una corroboración de carácter contable Y , Máxime cuando, contrario a la afirmación referida por el interventor de que la legalización o la amortización tiene que ver con el manejo debido del anticipo, es la misma jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de estado a partir del año 2016 y doctrina la que prescribe expresamente respecto del ***BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO que, PUEDE AGREGARSE QUE UN ANTICIPO PUEDE NO HABER SIDO AMORTIZADO, PERO SÍ CORRECTAMENTE UTILIZADO E INVERTIDO.***

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Así la falta de amortización del anticipo NO puede constituir en ningún modo un supuesto de hecho para estructurar un presunto cargo de AUSENCIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, y bajo ese argumento pretender el cobro de ese amparo a la compañía aseguradora.

Además de lo anterior, se hace necesario traer a colación, que con respeto a la debida inversión del anticipo, la estimación de la misma ha de conectarse con las deficiencias de planeación anteriormente esgrimidas en los partes destinados al cumplimiento, junto con la imposibilidad de ejecución del 100% de las actividades contratadas con el presupuesto tenido por la entidad, así, el testigo RAUL DELGADO, en calidad de Representante Legal del Consorcio Santa Paula, al ser interrogado en diligencia del 23 de marzo de la presente anualidad refirió lo siguiente:

> *Pregunta Víctor Andrés Gómez Angarita: Sírvase indicar al despacho si el presupuesto que se tenía alcanzaba para ejecutar el 100% del proyecto que se tenía inicialmente contratado,*
>
> *Respuesta: No porque las condiciones realmente cambiaron Pregunta Víctor Andrés Gómez Angarita ¿En que cambiaron? En la estructura metálica, la estructura metálica al inicio del contrato pesaba digamos un 10%, y al final la misma correspondía a un 80% del contrato, eso hizo que el contrato se desbalanceara y que efectivamente faltara la plata para dejar el escenario en funcionamiento*
>
> *Pregunta Víctor Andrés Gómez Angarita: bajo ese raciocinio de pasar del 10 al 80%, en tan solo un ítem contractual, ¿usted no cree que se vio afectado el plan de inversión del anticipo?*
>
> *Respuesta: Pues lo que sucede es que llegamos en una etapa donde el contratista ya me había certificado todos los recursos los había canalizado directamente y los había dejado dispuesto para todo lo que tenía que ver con la estructura metálica, que ya la había pagado en su totalidad y que tenía 3 talleres en ejecución de esa estructura metálica, eso fue lo que nos dijo.*
>
> *Pregunta Víctor Andrés Gómez Angarita: la pregunta concreta es, ¿esa modificación que usted me está planteando hace un momento afectaba el plan de inversión del anticipo?*
>
> *Respuesta: Lo que sucede es que la estructura metálica fue aprobada antes de iniciar las obras, cuando arranca el giro de la inversión del anticipo ya se sabía que era esa estructura metálica, y ya estaban pactados esos precios.*

Lo anteriormente expuesto, se ve reforzado al remitimos al ANEXO TÉCNICO en su apartado dedicado a las obligaciones del CONTRATISTA, el cual en su numeral

Nótese como, en ninguno de los apartes de las 2 citaciones a audiencia por presunto incumplimiento proferidas por parte de la entidad dentro del Procedimiento administrativo Contractual indicado en la referencia se discutió la falta de correspondencia entre las previsiones del Plan de Manejo e Inversión del Anticipo y los desembolsos de las sumas de dinero realizadas con cargo a este dinero. Lo anterior puesto que, no solo se vio afectado el PLAN DE BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO con ocasión de la EVIDENTE falta de planeación tenida por parte del IDRD en el contrato de obra indicado en la referencia, sino que en el expediente contractual se encuentran un total de 3 ***PLANES DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO FALTOS DE APROBACIÓN, UNICAMENTE FIRMADOS POR EL CONTRATISTA Y LA INTERVENTORÍA****, lo cual corresponde a un hecho admitido en el informe de interventoría en el que se sustenta el presunto incumplimiento, y que se relacionan de la forma en que se presenta a continuación*

Concepto / Plan de inversión	1	2	3
Fecha de suscripción	29/11/2017	29/11/2017	05/12/2017
Mano de obra	1.373.351.488	1.290.842.873	1.658.642.873
Compra y suministro de materiales	2.975.065.153	2.796.720.093	3.593.726.224
Transporte, alquiler equipos	228.800.000	197.800.000	276.500.000
Pago GFM_4XMIL (0.40%)	-	17.220.676	-
Estampilla Universidad Distrital (1%)			58.817.123
Contribución Fondo de Vigilancia Dec 3461/2007			294.085.616
TOTAL VALOR ANTICIPO	4.577.216.641	4.302.583.642	5.881.771.836
Firmado y Avalado	Contratista Interventor	Contratista Interventor	Contratista Interventor

25

(25 INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO 2937 DE 2017 CONSORCIO SANTA PAULA 08 PAG 21 NOVIEMBRE DE 2019)

El hecho descrito hecho demuestra no solo la ***AUSENCIA TOTAL DE UNA HOJA DE RUTA CIERTA DENTO CONTRATO expedida por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE para indicar en qué sentido debía ser utilizado los dineros otorgados en calidad de anticipo a la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN, sino también LA MODIFICACIÓN EN EL***

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

TIEMPO DE LAS ACTIVIDADES EN QUE EL CONTRATISTA DEBÍA PRESUNTAMENTE INVERTIR LOS DINEROS ENTREGADOS A ESTE EN CALIDAD DE ANTICIPO.

VALOR ANTICIPO	VALOR AMORTIZADO	SALDO POR AMORTIZAR	SALDO POR LEGALIZAR
$4.577.216.641,00	$1.702.488.972,00	$2.874.727.670,00	$2.794.593.945,00

Lo anteriormente descrito se refuerza al remitimos al ANEXO TÉCNICO CONTRACTUAL en su apartado de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA NUMERAL 3.5 PLAN DE MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO

Tal como se expuso en las consideraciones sobre el amparo de BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, la amortización del anticipo es un proceso contable, que dura tanto como el plazo del contrato y que persigue la devolución en partes del dinero entregado en el anticipo como apalancamiento para el inicio de la ejecución del contrato, pero no es objeto de cobertura por la póliza, al no encentrarse dentro de los 3 eventos que las normatividad, la Doctrina y la Jurisprudencia consideran objetos o riesgos amparados por esta garantía.

Ahora bien, la Interventoría para sustentar una supuesta falta de inversión del anticipo, o un uso inadecuado del mismo, establece en la citación una conducta de falta de legalización.

A lo anterior, se hace necesario manifestar al Despacho que, tal como se expuso en apartes anteriores, el proceso de legalización es un concepto administrativo, de control conjunto entre la Interventoría y el contratista, que se debe surtir para formalizar el proceso de amortización de los dineros del anticipo, pero en ninguna medida constituye una falta de inversión.

Téngase en cuenta además que, con arreglo a lo previsto en los informes de interventoría, la ejecución de la obra con el paso del tiempo corresponde a la siguiente:

ACTAS PARCIALES OBRA				
NUMERO ACTA	PERIODO	VALOR	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	FECHA DE APROBACIÓN
PARCIAL 1	PRIMER MES	$ 46.580.779,00	$ 18.203.984,00	14-03-2019
PARCIAL 2	SEGUNDO MES	$ 75.321.238,00	$ 29.435.888,00	14-03-2019
PARCIAL 3	TERCER MES	$ 166.663.880,00	$ 65.133.014,00	14-03-2019
PARCIAL 4	CUARTO MES	$ 134.419.956,00	$ 52.531.940,00	02-05-2019
PARCIAL 5	QUINTO MES	$ 207.234.790,00	$ 80.988.313,00	07-05-2019
PARCIAL 6	SEXTO MES	$ 45.954.594,00	$ 17.959.268,00	07-06-2019
PARCIAL 7	SEPTIMO MES	$ 396.489.253,00	$ 154.949.831,00	28-06-2019
PARCIAL 8	OCTAVO MES	$ 472.545.697,00	$ 184.673.041,00	26-07-2019
PARCIAL 9	NOVENO MES	$ 552.236.324,00	$ 215.816.506,00	21-08-2019
PARCIAL 10	DECIMO MES	$ 694.870.226,00	$ 271.558.493,00	28-08-2019
PARCIAL 11	ONCEAVO MES	$ 553.828.533,00	$ 216.438.748,00	08-11-2019
PARCIAL 12	DOCEAVO MES	$ 1.540.767.077,00	$ 602.136.886,00	30-11-2019
TOTAL, OBRA EJECUTADA		$ 4.886.912.347,00	$ 1.909.827.914,00	

Nótese como el acta parcial de obra del doceavo mes, la cual muestra un valor total de ejecución por parte del Contratista de ***CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, suma de dinero que supera con creces el valor de los dinero dados en anticipo en el contrato de Obra No. 2937 de 2017.***

1. *El Contrato de Obra Pública No. 2937 prescribe específicamente que:*

> ***Se pagará un anticipo equivalente al 50% de los COSTOS DIRECTOS de los capítulos de obra e infraestructura, el cual será entregado al contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y una vez terminada la etapa de coordinación. El anticipo será girado por el IDRD a la entidad fiduciaria***
>
> ***El anticipo se amortizará en el porcentaje otorgado de las actas mensuales de ejecución de la obra y en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en la liquidación***
>
> ***El anticipo es para ser invertido exclusivamente en la compra o arriendo de equipos, compra de materiales, transporte de equipos o de materiales y pago de mano de obra no calificada del proyecto; con el fin de garantizar la adquisición de forma oportuna de insumos, materiales o equipos, o elementos que requieran ser instalados o incorporados en el proyecto para su feliz término; por lo cual es necesario realizar el***

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

pago del anticipo del 50% de los costos directos

Para los efectos del desembolso de que trata la presente clausula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003 so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Con arreglo a lo anteriormente previsto, resulta evidente que las obras están, son palpables, también que se efectuó la compra de los materiales con los que se ejecutaron fueron suministrados, instalados y el hecho que no esté documentado correctamente no representa una falta de inversión, tampoco su uso indebido, ni mucho menos la apropiación indebida por parte del contratista.

Ahora bien, la interventoría en su informe de sustentación de un presunto incumplimiento prescribe específicamente que.

> *Entre los hallazgos evidenciados por esta interventoría se tiene que se presentan facturas de venta a nombre de TRAININGCO SAS con AIU, y que no está permitido incluir este, ya que no está estipulado para el anticipo, (Solo se permite para costos directos). Se evidencia que la actividad de este proveedor en el RUT no corresponde a las actividades para la cuales se giró el anticipo. Con lo mencionado por la interventoría se verifica que la actividad de la mencionada empresa es el transporte. 26*
>
> *"Teniendo en cuenta que la documentación aportada por la UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, no cumple con los parámetros requeridos para la legalización de los recursos del anticipo; se realiza por parte de esta interventoría la revisión de las actividades que se han incluido en los desembolsos del anticipo y que fueron amortizadas mediante las actas parciales pagadas pues fueron efectivamente ejecutas en la obra, en resumen, concluimos por medio de las siguientes tablas el estado del anticipo de obra:*
>
> *La interventoría aprueba un total de $ 1.782.622.696,00 el cual se identifica como **VALOR LEGALIZADO y un total de $ 2.794.593.945,00 llamado VALOR PENDIENTE POR LEGALIZAR O DEMOSTRAR SU CORRECTA INVERSIÓN el cual a la fecha no se conoce su estado ni documental ni físico en obra, por lo que se presume el mal manejo e inversión del anticipo.".***

La citación a audiencia por presunto incumplimiento de la referencia, y en particular la interventoría en su informe, bajo el cual sustenta la existencia de un presunto incumplimiento respecto de este cargo comete varias imprecisiones:

La primera de ellas, es una evidente violación a las previsiones constitucionales, y en particular al artículo 83 de nuestra Carta Política; lo anterior toda vez que la BUENA FÉ, es la orientación bajo las cuales ha de observarse las actuaciones de los particulares frente a la administración, de tal suerte que el artículo mencionado prescribe que:

> *ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

La Corte Constitucional ha considerado que la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

Y es evidente que la mencionada presunción se trata de una presunción legal, que admite prueba en contrario, sin embargo, el efecto de las presunciones consiste precisamente relegar a la parte en cuyo favor opera la presunción de probar los supuestos de hecho en los que la misma se funda.

> *En relación a la existencia y aplicación del principio de buena fe dentro del régimen colombiano de contratación estatal, es oportuno destacar que a partir del fundamento constitucional al que se ha hecho mención, el mismo aparece expresamente contenido en el artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que, al hacer referencia a los criterios de interpretación de las reglas contractuales, dispone:*
>
> *" En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

> *contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".*
>
> *El valor ético de la confianza como fundamento del contrato administrativo adquiere relevancia particular porque contribuye a humanizar las relaciones entre la Administración y el administrado. Dada la supremacía jurídica de la Administración Pública es necesario que su conducta se someta a los dictados éticos de la buena fe (Corte Constitucional Sentencia T-209-06)*

Bajo los anteriores motivos, resulta evidente que al contratista le asiste la presunción legal prevista en el artículo 83 de nuestra carta política de actuar de buena fe frente a los actos de la administración, y en ese sentido, aquello que corresponde probar son los hechos que precisamente se orientan en contra de la presunción.

Por lo que, no se entiende, los motivos bajo los cuales en informe de interventoría en el que presuntamente se sustenta un presunto incumplimiento de la obligación de ***DAR BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO basa su reproche EN UNA PRESUNCION DE MALA FE****, lo que es lo mismo a* ***UNA PRESUNCION DE MAL MANEJO DEL ANTICIPO****, al mencionarse* ***QUE, COMO NO OBRA PRUEBA DEL BUEN MANEJO ESA INTERVENTORÍA, A SU AQUIESCENCIA Y EN COMPLETA DESOBEDIENCIA A LAS PREVISIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PRESUMIRÁ QUE EL MISMO HA SIDO INVERTIDO INCORRECTAMENTE****, y eximiéndose de todas formas del deber que le asiste a la entidad pública de demostrar EN TODO CASO la ocurrencia los eventos amparados en la póliza de Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, expedida por mi representada.*

Téngase en cuenta que, a la luz de lo expuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la falta de amortización del anticipo no es un evento cubierto por el amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, así como tampoco lo es la ***LEGALIZACIÓN DEL ANTICIPO*** *tal como se ha expuesto en los apartes previos dedicadas a este amparo.*

Además de lo anterior, debe precisarse que legalización del anticipo invertido no es lo mismo a la correcta Inversión del anticipo, ni la demostración de que el mismo fue invertido correctamente se realiza únicamente mediante el proceso de legalización. Sino que, al encontramos en un sistema donde la regla general es la libertad probatoria, y en el cual es excepcional el requerirse un medio de prueba para la acreditación de un hecho, es evidente que la UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD MANTENIMIENTOS ASEMAÍN puede de cualquier forma demostrar la correcta inversión del anticipo, lo cual se efectúa demostrando específicamente que se ha seguido al pie de la letra las previsiones 27 Corte Constitucional Sentencia T-209-06 determinadas por el PLAN DE MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, así como los rubros desembolsados han sido gastados en actividades tendientes a realizar el objeto del contrato de obra No. 2937 de 2017.

La segunda de las imprecisiones en que cae la interventoría respecto de su presunta estimación del cargo de faltas al buen manejo y correcta inversión del anticipo respecto de la unión temporal contratista consiste en que la misma afirmó en su informe en el que pretende sustentar un presunto incumplimiento que los dineros entregados en calidad de anticipo SOLO PODIAN SER EJECUTADOS EN COSTOS DIRECTOS Y NO EN ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES, O AIU s:

> *Entre los hallazgos evidenciados por esta interventoría se tiene que se presentan facturas de venta a nombre de TRAININGCO SAS con AIU, y que no está permitido incluir este, ya que no está estipulado para el anticipo,* ***(Solo se permite para costos directos)***

Lo anterior es una afirmación falsa, toda vez, que sobre los dineros del anticipo lo que se dice en las estipulaciones contractuales es que el mismo ***CORRESPONDERÁ A UN TOTAL DEL 50% DE LOS COSTOS DIRECTOS, Y EN NINGÚN MOMENTO SE DIJO QUE SOLO EN ACTIVIDADES RELACIONADOS CON ESTOS COSTOS DEBÍAN SER UTILIZADOS****, afirmaciones,* ***TOTALMENTE DIFERENTES****.*

Y es que para el caso particular no tiene sentido afirmar que los dineros entregados al contratista en calidad de anticipo solo deban ser utilizados en costos directos, puesto que, tal como se ha expresado por parte de la UNION TEMPORAL CONTRATISTA, los imprevistos dentro del Contrato de Obra No. 2937 de 2017 ***representan el 81,6 % de la totalidad de los ítems contractuales*** *debido a la falta absoluta de planeación y la materialización de los riesgos no imputables ni asumidos por parte de la unión temporal contratista.*

Y la tercera de las imprecisiones en que incurre la interventoría en su informe del Y de la que pretende indicar la existencia de un presunto incumplimiento de la obligación de la unión temporal contratista consiste en la determinación de la empresa Traningco S.A.S. como una empresa de transporte únicamente, lo cual no es cierto, puesto que, tras hacer, ante la verificación del RUT, se da cuenta que la referida empresa si contempla dentro de su objeto social la ejecución de obras públicas.

Así, se hace necesario precisar al despacho, que con ocasión de la audiencia de testimonios celebrada el 12

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

de mayo de 2021 y en la cual se absolvió el testimonio de la Ingeniera Ingrid Ropero se dice que presuntamente, al mencionarse a Traningco S.A.S., la misma no es una empresa dedicada a las actividades específicas de construcción de obras

> *...y es una empresa que no está dedicada a la construcción, que no tiene actividades específicas de construcción, entonces yo si considero que ese tema si pues debe ser revisado..." ante su manifestación en la que afirma que TRANINNCO es una empresa que no se dedica a la construcción...y*
>
> *Sin embargo, el ordenador del gasto Dr. Camilo Ernesto Quiroga a continuación preguntó a la testigo: ¿Cuáles eran los motivos por los cuales ella sabía o conocía que la empresa Traningco S.A.S. no era una firma dedicada a la construcción? a lo que ella respondió específicamente:*
>
> *Hicimos una visita... a verificar cual era la dirección y pues era una casa creo que en suba, no era como tal unas instalaciones, unas oficinas. Entonces por eso nos dimos cuenta porque control interno realizó revisión en la parte de legalización de documentos de buscar a quien se le había entregado, para qué se le había entregado y pues ahí yo creo que dentro del proceso también* ***está anexo el resultado del informe final de la auditoría de control interno del anticipo..."***

Nótese como en la respuesta de la Ingeniera, la misma admite no haber revisado las actividades económicas del RUT de la empresa, y en consecuencia no se encuentra demostrada en ninguna forma que la sociedad Tranigco S.A.S. no contempla dentro de sus actividades la construcción de obras.

DE LAS SUPUESTAS FALTAS DE CALIDAD DE LA OBRA CONTRATADA

El interventor en su informe de presunto incumplimiento aduce que, hay conductas desplegadas por parte del contratista que llevan a pensar a su criterio hacer efectivo el amparo de calidad de la obra.

No obstante, tal como se ha expuesto, además de que el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 no es el escenario idóneo para exigir el amparo de calidad de la obra, con arreglo a lo establecido en la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, para el ejercicio de esta garantía se hace necesario acreditar supuestos de hecho que dentro el presente asunto no ha sucedido y son:

> ***En primer lugar, que la obra se encuentre recibida en su totalidad por parte de la entidad pública, y***
> ***En segundo lugar, la acreditación que la obra se haya deteriorado***

Bajo el marco anteriormente descrito, se pone de presente que, tal como lo ha expresado en la diligencia de testimonio celebrada el día 23 de marzo de 2021, el representante legal de la interventoría Raúl Delgado desconoce las reflexiones efectuadas por la jurisprudencia y tiene una visión equivocada respecto del amparo de calidad de la obra, tal como se puede acreditar a continuación:

Pregunta Víctor Andrés Gómez Angarita: NOS PRODRIA MANIFESTAR ¿CUANDO DEBIA REALIZAR LOS ENSAYOS DE CALIDAD, SI ESTOS ERAN ANTES O DESPUÉS DE REALIZAR EL PAGO?

Respuesta: Vienen 2 procesos

1. Durante el desarrollo del contrato se hacen inspecciones visuales, pruebas distintas, pruebas de pintura que el contratista las venía haciendo, y conforme a esto es que se paga.

2. Ya después cuando se hace la instalación completa se entrega un documento que se llama Dossier de Calidad, ese documento hace la compilación de toda la información y con ese documento de la compilación de información es que ya se procede a hacer el recibo a satisfacción; es decir, en una estructura metálica, el recibo a satisfacción se hace completo sobre el Dossier de calidad corroborado directamente en la obra.

> *Pregunta Víctor Andrés Gómez Angarita, pero ¿No me ha manifestado si eso es antes o después del pago?*
>
> *Respuesta: El Dossier de Calidad definitivo de todo el proyecto es al finalizar el contrato de obra.... Durante el proceso existen 2 formas, porque así lo deja establecido el contratista en su protocolo de calidad, primero es una verificación de materiales eso se cumplió, el contratista presentó una certificación que el material cumplía con la certificación, luego del tema de corte y soldado de la estructura, eso lo hacen y demuestran que hay cumplimiento , vienen unas pruebas de..... y una inspección visual, el contratista cumplió con eso después vienen el* ***tema del izaje, que también tiene un protocolo para poder hacer tanto el izaje como todo lo demás, y posteriormente, después de que se termina todo***

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

ese proceso, se hace todo eso, el contratista entrega un Dossier de Calidad de todo tipo de la estructura.

Pregunta Víctor Andrés Gómez Angarita usted refiere que cuando se refiere a calidad, ¿es por qué no está izada la estructura?

Porque no está izada, y dentro de la izada existe un protocolo que hace parte del eje de calidad, y una vez izada debe hacerse un torqueo que debe estar en unas planillas debidamente demostrado que se cumplió con lo que debe estar establecido en cada una delas cargas, por eso es que al finalizar se encuentra un documento que se denomina Dossier de Calidad y este es el que se demuestra que efectivamente toda la estructura está cumplimiento, en su totalidad con todo a satisfacción

Ante lo cual se hace necesario manifestar que el interventor confunde el concepto de calidad de la obra contratada con el cumplimiento de la obligación contractual de izaje de la estructura, nótese como en el interrogatorio admite, en total desconocimiento de las condiciones generales del contrato de la póliza de seguro expedida por mi representada, y de la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado respecto de la calidad de las obras contratadas.

DEL DESCUENTO DE $530.543.737,00, EN OBRA EJECUTADA EXPRESADO EN EL INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Una de las cuestiones más irregulares encontradas por parte del suscrito con ocasión del presunto incumplimiento que nos avoca, consistió en determinar que, con ocasión de la remisión del informe de interventoría en el que se sustentó el presunto incumplimiento del contrato No. 2937 de 2017, se procedió por parte de la interventoría a REDUCIR el porcentaje de ejecución reconocido por las partes dentro de las actas mensuales de obra, donde la última de estas, de acuerdo con la conciliación efectuada entre el contratista y la interventoria, lo anterior se expresó en el informe de interventoría en que se fundó el presunto incumplimiento que nos avoca en los siguientes términos:

> *Ahora bien, en lo que respecta a los descuentos por actividades no ejecutadas se plantea un equivalente de $-490.758.429,00 que corresponden a 78237kg de estructura metálica que no fue izada por parte de la UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN en los módulos A y B, pero que se encuentra en piso dentro de la obra, dicho descuento se hace dado que el pago de estos elementos no puede realizarse por el ítem contractual de estructura metálica pues este contempla **(SUMINISTRO- FABRICACIÓN MONTAJE ACERO ESTRUCTURAL ASTM A57).***
>
> *Así mismo, se plantea un descuento correspondiente al 10% del valor del montaje de la estructura metálica Izada más el AIU, destinados a la realización del torque que debe ejecutarse una vez se termine de Izar la estructura completa.*
>
> *Este valor corresponde a -$39.785.308.00; para un total de **$530.543.737,00***

*Lo anterior fue efectuado por parte de la interventoría de manera irregular, desconociendo los pactos suscritos entre el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN, toda vez que con arreglo a lo previsto en la totalidad de las actas parciales se dispuso a reconocer el total de **$530.543.737,00** de más frente a lo presentado en el informe anteriormente referido y cuyas irregularidades se plantarán posteriormente.*

No obstante, con relación a lo anteriormente expuesto, se hace necesario precisar al despacho que, en atención a lo expresado por el testigo Raúl Delgado, en calidad de Representante legal de la Interventoría CONSORCIO SANTA PAULA 008, en diligencia del 23 de marzo de la presente anualidad, dentro del Procedimiento administrativo Sancionatorio Contractual indicado en la referencia se indagó por parte del suscrito específicamente sobre los motivos que originaron los descuentos, los cuales se hace necesario trascribir en los siguientes términos

> *Pregunta Víctor Andrés Gómez Angarita ¿podría indicar al despacho entonces por que usted en su último informe realiza un descuento de alrededor de 500 millones aproximadamente de anticipo ya amortizado? 28 Respuesta: Lo que sucede es que, resulta que ya se habían pagado unas actas parciales, pero cuando se fue a hacer el corte final y liquidar las cantidades, es decir más o menos, los recibos los hago cumpliendo las condiciones contractuales, **cumplir con las condiciones contractuales es que efectivamente entreguen todos los certificados de calidad que había comprometido el contratista y dado que fue necesario de eso que ya se había pagado hacer unos descuentos correspondientes a la amortización**. Pregunta Víctor Andrés Gómez Angarita: ¿Quiere decir eso que usted autorizó pagos que no debían haber sido recibidos a satisfacción?*
>
> *Respuesta:*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

(.....)
El contrato establecía que debían pagarse actas parciales hasta el 90% de la ejecución, que fue lo que ocurrió

cuando llegamos nosotros ya se habían pagado 10 actas parciales con el CONSORCIO SB, o 9, no estoy seguro, no me acuerdo con ***exactitud , en unos acuerdos que se habían hecho entre el IDRD, la interventoría y el contratista básicamente que era lo que ocurría , lo que tengo entendido si había un acta en la que se establecía lo siguiente, el ítem, que era uno de los más representativos, y correspondiente a una estructura metálica estaba establecido en tres componentes, un componente, que era suministro, otro componente que correspondía a lo que era el izado, y otro componente, digamos que era el llegar a la obra, la construcción. Así teníamos un ítem de sumisito, otro de construcción y otro de izado o izaje. Eran esos tres componentes y así fue que lo determinó el contratista, la interventoría (CONSORCIO SB) y el IDRD en su momento, y ellos lo que hicieron fue pagar los componentes de esa manera, ellos lo tomaron que para darle el flujo de caja al contratista, y en atención a una solicitud elevada por el contratista, se le permitió que cuando estaba en taller 28 AUDIENCIA DEL 23 DE MARZO E 2021 A PARTIR DEL 1 HORA Y 9 MINIUTOS DE GRABACION PARACTICA DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR construida la estructura le reconocieron un pago por eso, y así fue disgregado en actas parciales por pagar.***

Una vez le hicieron ese pago por el tema de suministro, cuando se hace esa disgregación pues efectivamente ya le habían pagado al contratista un suministro de ese material que estaba allá, se puede corroborar cuando se haga la visita que ese material está en piso, pero pues, cuando nosotros vamos a hacer la liquidación del contrato, pues nosotros hacemos la revisaron completa, y cuando hacemos la revisión completo, encontramos específicamente que solo podemos pagar, Y ES NUESTRO CONCEPTO como interventor todo lo que este izado *y efectivamente existía un ítem, que es del 10% para el recibo a satisfacción, ese 10% del recibo a satisfacción es el pendiente para la liquidación y así lo tiene establecido el contrato; pero como nosotros encontramos esa dificultad para nosotros, nosotros no podemos pagar esa estructura que está ahí en el piso, porque este contrato ya va a ser liquidado, y la entidad no puede recibir estructuras que no estén izadas.*

Lo anteriormente expuesto es sumamente relevante, puesto que, con ocasión de las irregularidades denunciadas respecto del descuento, el representante legal de la interventoría en un principio manifiesta que existen problemas de calidad con la obra que originan la realización de los descuentos documentaos en el informe, lo cual no es así,

Y con posterioridad, una vez se le pone de presente que el descuento no adolece a problema de calidad alguno, el mismo da cuenta que el origen del descuento se encuentra en la presencia de estructura no izada, la cual se encuentra en piso, pretende argumentar como excusa para la realización del descuento que el ítem de la estructura metálica, contemplaba obligaciones de suministro, fabricación e izaje de material, y que solo al realizarse las 3 actividades es que podría reconocerse pago alguno al contratista, sin embargo esa conducta desconoce lo pactado entre el IDRD, el CONSORCIO SB (ANTERIOR INTERVENTOR), y el contratista UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO REFORZAMIENTO ASEMAÍN , quienes para garantizar el flujo de caja y tal como se prueba en las manifestaciones del señor RAUL DELGADO ***HABÍAN DISGREGADO EL ÍTEM, DE LA ESTRUCTURA METÁLICA EN LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDÍA Y NO SOLO ESO SINO QUE, SE HABÍA PAGADO UN TOTAL DE 10 ACTAS MENSUALES DE AVNCE CON EL ÍTEM DE SUMINISTRO, DE FABRICACIÓN Y DE IZAJE DISGREGADOS.***

Y aunado a esto, obra en el expediente contractual dentro de las actas posteriores al acta No. 10 pagos al contratista por concepto del suministro de materiales, en aplicación de la regla fijada por el CONSORCIO SB, el IDRD, y la UNIÓN TEMPORAL contratista, y no de la de considerar los ítems como uno solo, y bajo el argumento de que se trata de un solo APU, no legalizar el pago sino hasta cuando se efectúe el izaje de la estructura.

Nótese como la interventoría no evoca argumento diferente a su criterio, su aquiescencia o su raciocinio para desconocer la voluntad del mismo IDRD respecto de realizar la forma de pago disgregada.

En el mismo sentido, al estudiar detalladamente el testimonio de la supervisora del contrato de interventoría Dra. Mónica Liliana Blanca, persona quien decidió dar trámite al procedimiento administrativo sancionatorio indicado en la referencia, la misma tampoco refiere argumento diferente a estar conforme con la interventoría para realizar los descuentos que se vienen denunciando. Así el testimonio de la Dra. Rendido en sesión del 3 de mayo de 2021 indicó

Pregunta: Diana Carolina Barragán Vargas ¿cuál es el fundamento técnico, con base en lo revisado por ella, de cuál es el sustento para que se sigan en pie los descuentos al contratista?

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

En este momento el contrato no se está liquidando de manera normal sino anormal, en el entendido que la liquidación es un ajuste de cuentas, en el balance que hace la interventoría respecto de la liquidación, se le reconocen descuentos, y no solamente eso, sino una serie de actividades no previstas que por no sustentación no se hizo el acta respectiva de NP, y se hace el balance de todas las actividades ejecutadas, el contrato no es de suministro, tenemos un material en piso que no fue izado, y estamos saldando cuentas, y pues me acojo a la cuantificación que hace la interventoría, ya que ellos están 100% en la obra.

Y del mismo modo se le puso de presente que el informe de interventoría en el que se encontró se encontraba sin firma, había sido elaborado en época posterior a la finalización de contrato de interventoría N. 2999 de 2017, así como los argumentos bajo los cuales había considerado dar el valor correspondiente, y ante lo cual, adujo únicamente creer ciegamente en los informes expedidos por la interventoría. Lo anterior en los siguientes términos

Pregunta Víctor Gómez, Y ¿no se le hace extraño que siendo un informe, el mismo no venga firmado por nadie?

Respuesta: No le entiendo por quién debería venir suscrito

Pregunta Víctor Gómez: POR ALGUIEN, PERO NO VIENE FIRMADO POR NADIE

Respuesta: El informe viene suscrito por la interventoría, por el representante legal de la interventoría según sus funciones, cada informe viene suscrito por el representante y digamos así por los líderes del proceso, e residente de obra, el componente técnico, el componente sst por el especialista, calidad por el experto en tal, etc.

Pregunta Víctor Gómez ¿quiere decir ello que no hay descuento contractual que avale el descuento de los 500 millones de pesos efectuados al contratista de obra?

Respuesta: El balance respalda este valor, las actas parciales, todo lo que se pagó en las actas parciales la amortización del anticipo, los descuentos de ley que hace la entidad, ahí también se reconocen unos NP que no se llegaron a legalizar

Pregunta Víctor Gómez: quiero que le aclare al despacho si ¿existe documento contractual que avale el descuento de los 500 millones de pesos, realizados por la interventoría en su informe sin firma?

Respuesta: Para el pago los soportes son las actas parciales con el balance, estamos a la espera del proceso de conciliación, así acojo los planeamiento de la interventoría y lo remití a la oficina de contratación para los fines pertinentes, y es en este proceso que se le solicita como prueba un alcancé a ese informe, entiendo que los ajustes que se hicieron son los tendientes a la liquidación final y el saldo de cuentas y todo lo que hay en la obra debe ser conciliado con la interventoria y el contratita, desconozco si ese proceso se hizo.

Pregunta Víctor Gómez ¿cuándo le pusieron de presente al contratista ese balance donde efectuaban los descuentos?

Respuesta: En el informe que da inicio a este proceso sancionatorio, ahí se le puso de presente el balance al contratista.

Pregunta Víctor Gómez ¿pero ese informe no ha sido aceptado por el contratista o sí?

Respuesta: Que yo sepa no señor

Pregunta Víctor Gómez no existe acta de liquidación que avale ese informe,

Respuesta: Exacto eso es objeto de debate en este procedimiento sancionatorio ¿Porque si no existe ningún documento contractual o acta de liquidación que avale esa firma?, ¿por qué firmo ese informe de supervisión con ese alcance contractual? Por qué esa fue la información allegada por la interventoría

De lo anteriormente expuesto se advierte la existencia de varias irregularidades respecto del descuento efectuado por parte de la interventoría, y entre las que se destacan

1. El descuento ignora lo determinado por las partes para determinado momento respecto de desagregar el APU de la estructura metálica.
2. El informe en el que se efectuó el descuento no tiene firma de la persona que lo suscribió y la fecha en que se puso de presente es posterior a la finalización del contrato de interventoría.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

3. Solo hasta el momento en que se inició el procedimiento administrativo sancionatorio indicado en la referencia se puso de presente al contratista el descuente que le fue realizado, por lo que no ha sido conciliado de ninguna forma entre contratista e interventor
4. El informe de presunto incumplimiento no es un acto liquidatario del contrato estatal, por lo que no se oriente a efectuar cruce de cuentas alguno entre entidad contratante y el contratista

DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO DEL INFORME DE INTERVENTORIA EN EL CUAL SE REPROCHA EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y DEL AUTO DE PRUEBAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA FECHA DE ELABORACION DEL INFORME Y DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2999 de 2017

***Al** indagar cuidadosamente acerca de la fecha en que se suscribió el informe de presente incumplimiento en que se sustenta la actuación sancionatoria de la referencia, el suscrito da cuenta que e la hoja de presentación del informe, se evidencia claramente la inscripción JUNIO 2020, momento para el cual el contrato de interventoría No. 2999 había terminado, por lo que el CONSORCIO SANTA PAULA 008 carecía para el e momento de las facultades para la elaboración del mismo, tal como puede verse a continuación:*

INFORME INCUMPLIMIENTO

CONTRATO 2937-2017

OBJETO

"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS, DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTÁ D.C.; PARQUE SIMÓN BOLÍVAR -12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTO PARA TODOS"
CONTRATISTA OBRA:

UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN

CONTRATO DE INTERVENTORIA-2999 -2017

CONSORCIO SANTA PAULA 008

BOGOTÁ D. C., JUNIO DE 2020

Y al indagar acerca DE LA FECHA DE EMISIÓN, del mismo, situación similar se acredita, puesto que la misma corresponde al 8 de junio de 2020, momento para el cual el Contrato de Interventoría No. 2999 había fenecido.

CONSORCIO SANTA PAULA 008	INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 – UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN		
	Fecha de emisión: 05/06/2020	FECHA MARZO DEL 2020	V4

IDRD

Instituto Distrital de
Recreación y Deporte

ALCALDÍA MAYOR

BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En virtud de lo previsto en inciso primero del artículo 29 de la CP, el derecho al debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Así pues, la jurisprudencia constitucional ha considerado que este derecho consiste en términos generales en:

> *"El conjunto de garantías que buscan la protección del individuo que se encuentre incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante el trámite procesal se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia" (Corte Constitucional C-248 de 2013)*

La Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental al debido proceso como:

> *"El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas." (Corte Constitucional Sentencia C-341 de 2014)

De esta apreciación, destaco el ítem (iii) anteriormente mencionado, pues, para obtener una decisión favorable, es necesario que se pongan a disposición de las partes, todas y cada una de las pruebas que se pretenden hacer valer a lo largo del proceso, para establecer una defensa técnica efectiva, sin embargo, en el presente caso ello devino imposible debido al abordaje que dio el despacho para dar contradicción al proceso de responsabilidad de la referencia tal como se pasa a explicar a continuación.

Conforme a lo anteriormente previsto, se hace necesario precisar al despacho que, mediante auto de pruebas del 15 de diciembre de 2020 dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual indicado en la referencia, el despacho ordenó a la Interventoría Consorcio Santa Paula 008 proceder a:

1. De conformidad con las regulaciones previstas para la prueba por informe, se ordenará un pronunciamiento del interventor del contrato de Obra No. 2937 2017 consorcio Santa Paula 008 sobre cada uno de los descargos y argumentos presentados por la aseguradora en la audiencia de descargos; el pronunciamiento deberá estar soportado sobre hechos actuaciones cifras y demás datos que resultan de los archivos o registros de la ejecución del contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentan los descargos correspondientes tal informe se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 275 del código general del proceso y deberá presentarse por escrito acompañado de los soportes pertinentes en original y dos copias y se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento por el responsable del mismo el término para el pronunciamiento será hasta el 12 de enero de 2021. Si la interventoría considera que alguna parte de la información se encuentra bajo reserva legal deberá indicarlo en su informe y justificar tal situación el informe será expuesto en audiencia por el representante del interventor o quien este designe según la fecha en que señale la entidad oportunidad en la cual también se expondrá la metodología adoptada para la tasación de la sanción pecuniaria que se pretende imponer al contratista en congruencia con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad aplicados conforme a lo expuesto en la parte del informe del presunto incumplimiento que dio inicio a la presente actuación. 2. informe detallado del interventor respecto a la forma como se invirtió el anticipo y la forma como se apropiaron los recursos recibidos en calidad anticipo y cual deberá contener como mínimo los siguientes puntos:
2.1 Una relación de los valores girados a los proveedores por concepto anticipo por parte de la fiduciaria.
2.2. Imputar los valores girados por concepto de anticipo a cada uno de los ítems que componen el plan inversión de anticipo estos son mano de obra compra, suministro de materiales y elementos de ferretería y transporte de materiales y adquirir.
2.3 Copia del concepto o aval emitido para modificación del contrato. 2.4 Identificación de las fechas de cada acta parcial de obra señalando fecha de aprobación fecha de pago y valor de amortización del anticipo de cada acta. 2.5 De acuerdo con las cantidades de obra liquidadas en cada una de las actas de avance detallar la forma como se vio reflejado la inversión del anticipo en la ejecución de la obra. Se deben anexar las memorias que soportan dichas cantidades referidas en cada uno de los bloques y debidamente identificadas en los planos que soportan su ejecución. 2.6 Determinar cuál es el valor y sustento fáctico y probatorio por concepto de anticipo que no se encuentra soportado en las cantidades de obra liquidadas en las actas. 2.7 Relación sobre el valor amortizado del anticipo al momento de finalización del contrato 2.8 Relación del valor no amortizado el momento de finalización del anticipo 2.9 Identificar los saldos pendientes de desembolso en la fiduciaria pendientes por girar en calidad de anticipo. 3. Informe del interventor donde precise claramente el porcentaje de la obra una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato con la identificación de los soportes y explicaciones que en cuenta de la conclusión del porcentaje ejecutado. 4. Informe del interventor donde se precise a la entidad las condiciones en las que contractualmente el contratista debía entregar el módulo seis de la unidad deportiva del salitre. 5. Informe actualizado donde indique el estado de los pagos y prestaciones sociales del personal a cargo del contratista a la fecha a partir de los hechos y personas que sustenten el informe de presunción de presunto incumplimiento. 6. Informe donde se aclare de acuerdo con el informe de interventoría que soporta el presunto incumplimiento la metodología para efectuar la tasación de cada uno del perjuicio relacionado. 7. Informe donde se relaciones existen o no saldos a favor del contratista una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato a efecto de verificar la procedencia de compensación de saldos. Tales informes se sujetarán a las condiciones contenidas en el

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso y deberá presentarse por escrito relacionando los documentos que lo soportan en original y dos copias y se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento por el responsable del mismo el mí el término para el pronunciamiento será hasta el 12 de enero de 2021. Si la interventoría considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal deberá indicar expresamente en su informe justificar tal afirmación. El informe será expuesto en audiencia por el representante legal del interventor o quien este designe según la fecha en que señale la entidad oportunidad en la cual también se expondrá la metodología adoptada para la tasación de la sanción pecuniaria que se pretende imponer al contratista en congruencia con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad aplicados conforme a lo expuesto en el informe de presunto incumplimiento que dio origen a la presente actuación

Ahora bien, nótese como, el decreto de pruebas referido estableció claramente que los informes a que se hacía referencia en las solicitudes transcritas se sujetaban a las reglase del Articulo 275 del Código General del Proceso, respecto de las prueba por informe, no obstante, el despacho olvidó que, con arreglo a lo previsto en el artículo 277 de la disposición procesal referenciada, las pruebas por informe ***DEBEN EN TODO CASO SER TRASLADADAS A LAS PARTES A EFECTOS DE QUE LAS MISMAS SOLICITEN LA ACLARACION O COMPLEMENTACION A QUE HAYA LUGAR****, cuestión que hasta el momento no ha ocurrido.*

> ***Al respecto el artículo 277 del Código General del Proceso en su artículo 277 prescribe que: ARTÍCULO 277. FACULTADES DE LAS PARTES. Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.***

De lo anterior, se colige indefectiblemente que, se vulneró ostensiblemente el Derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, de mi representada y de la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO MATENIMIENTO toda vez que para este momento no se ha trasladado a las partes la prueba rendía por informe efectuado como respuesta durante el mes de enero de 2021.

Y en todo caso, comprobada la violación al debido Proceso en que se incurrió con ocasión de la ausencia de traslado que la norma procesal impone respecto de las pruebas rendidas por informe, se tiene que el inciso final del Articulo 29 superior prescribe específicamente que:

"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"

Ahora bien, el documento entregado por parte del Consorcio Santa Paula 008 al no ser objeto de contradicción e incorporarse al expediente, se convierte en prueba obtenida con violación al debido proceso, y en consecuencia deberá ser objeto de nulidad de pleno derecho, dentro del Procedimiento administrativo sancionatorio que nos avoca y en consecuencia no ser tenida en cuenta. Así el artículo No.164 del Código General del Proceso es claro al prescribir específicamente que:

> ***ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.***

Aunado a lo anterior, más allá de la solicitud de nulidad de pleno derecho que habrá de decretarse sobre esta prueba; se hace necesario manifestar al Despacho que la orden otorgada por este en su auto de decreto pruebas, no se requería que la interventoría realizase un solo informe de actualización sobre los presuntos hechos indicados en la citación como constitutivos de un presunto incumplimiento, sino 7 informes diferentes sobre varios temas diversos y definidos por el Despacho, y en particular ***uno de ellos sobre los puntos especificos esgrimidos por el suscrito en sus descargos en el mismo orden en que se presentan los descargos correspondientes****, y el deberá presentarse por escrito acompañado de los soportes pertinentes en original y dos copias y se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento por el responsable del mismo el término para el pronunciamiento será hasta el 12 de enero de 2021.*

Ahora bien, la información presentada por parte del Consorcio

De lo anterior se concluye indefectiblemente que, el Consorcio Santa Paula 008 incumplió la orden efectuada por parte del despacho de pronunciarse en su informe ***PUNTO POR PUNTO Y EN EL MISMO ORDEN*** *sobre los puntos esgrimidos por parte del suscrito en sus descargos, así como sobre EL* ***QUE DEBÍA PRESENTAR UN TOTAL DE 7 INFORMES REFERIDOS A LOS TEMAS ESPECÍFICAMENTE ORDENADOS POR EL DESPACHO EN EL AUTO DE PRUEBAS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020****.*

Lo anterior debido a que es evidente que, al indagar sobre el contenido del informe presentado, el mismo no atiende a los puntos ordenados por el ***VIOLACION EVIDENTE DEL NON BIS IN IDEM***

Sobre el particular se hace necesario manifestar al despacho que, bajo los fundamentos de hecho en los que presuntamente se funda el supuesto incumplimiento dentro del procedimiento que nos avoca, se ha producido más que la presente diligencia con el objeto sancionar al contratista, y en consecuencia pretender

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

el sancionar a LA UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD MANTENIMIENTOS ASEMAÍN

Así, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD inició el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual con citación mediante el oficio Radicado IDRD No. 2019200487353 de fecha 26 de julio de 2019 y en la cual se sustentó el cargo en los siguientes términos:

> *CUARTO: Con lo anterior, el Contratista U.T. SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN, y teniendo en cuenta que a la fecha de la presente citación no ha satisfecho sus obligaciones contractuales concernientes en la instalación de la estructura metálica, la cual debió presuntamente entregar el día 15 de julio de 2019, aquel se ha constituido en mora del cumplimiento de la prestación.*

Y con posterioridad, mediante la Resolución No. 736 del 12 de diciembre de 2019 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS , SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO LLEVADO A CABO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA No. 2937 DE 2017 , SUSCRITO CON LA UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAÍN Y ENCONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS,*** *la entidad resolvió decretar con fundamento en lo previsto en el literal d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 la cesación y archivo del procedimiento administrativo sancionatorio, es decir con fundamento en la* ***CESACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.***

Póngase de presente como la entidad estatal contratante está dando inicio a 2 procedimientos administrativos sancionatorios con fundamentos de hecho completamente idénticos, lo cual constituye una ostensible vulneración del debido proceso tal como se verá más adelante.

Y no solo eso, sino que los fundamentos que en su momento fueron esgrimidos por la contratante para el decreto de archivo y cierre fueron la acreditación de que:

• En primer lugar no existía la obligación contractual de construir una estructura metálica, (achaque que se presenta en el procedimiento administrativo que nos avoca), lo anterior puesto que, la misma constituía un APU que no hacia parte de los diseños originales.
• En segundo lugar debido al carácter solemne de los Contratos estatales la creación de la obligación de realización de la estructura metálica, debía reconocerse mediante un otrosí o documento equivalente, y
• Finalmente que la obligación respecto a este punto ya se encontraba satisfecha o cumplida por parte del contratista.

Ahora bien, con relación al non bis in idem debe tenerse en cuenta que

"La función de este derecho, (....), ***es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad****. Por eso, este principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada, sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita. De ahí que la Constitución prohíba que un individuo sea "juzgado dos veces por el mismo hecho."*

Y este principio o garantía no se excluye del Derecho penal, sino que se hace extensiva todo el derecho sancionatorio.

> *La aplicación del principio non bis in idem no está restringida al derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías, (a título de ejemplo), del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios. 31*

DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA AFECTACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL POR CUMPLIMIENTO PARCIAL

Los supuestos fácticos que originaron la presente citación, dan cuenta de un presunto incumplimiento parcial por parte de la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTINIO IDRD MATENIMIENTO ASEMAÍN, por lo que, a efectos de tasar una eventual sanción en contra de mi representada, si hubiere lugar, ha de tenerse en cuenta de la misma debe atener al principio de proporcionalidad, el cual en materia contractual conforme a lo previsto por la jurisprudencia:

> *"....compele a la Administración a justificar de manera razonada las decisiones que adopta, no solo desde una perspectiva lógico formal sino, también, considerando su razonabilidad*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

> *en cada caso en concreto, lo que se traduce en la exposición de elementos de juicio objetivos y razonados (elementos probatorios, jurídicos, técnicos, etc), incluso en aquellos escenarios de discrecionalidad.*
>
> *Todo lo anterior se traduce, entonces, en la razonable, proporcional y razonada aplicación de la cláusula penal por parte de la entidad pública, que lleva a plantear, necesariamente, el deber jurídico de motivación de 31 Corte Constitucional Sentencia C- 802-2002 la Administración conforme al cual le corresponde justificar, a partir de referentes objetivos y claros los criterios que le sirven de apoyo para tasar la proporción de aplicación de la cláusula penal conforme a la intensidad y valoración del cumplimiento (o incumplimiento) por parte del contratista". "Es claro, para la Sala, que lo que las partes acordaron, como corresponde con la naturaleza jurídica de la cláusula penal, en tanto mecanismo previsto para que los contratantes realicen un cálculo anticipado de los perjuicios en caso de eventuales incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato, que en este caso fue convenido en una cifra equivalente al 20% del valor del contrato. Ahora bien, es necesario también tener presente que el artículo 1596 del Código Civil, establece que el deudor tiene derecho a una rebaja proporcional de la pena, cuando el acreedor acepta el cumplimiento de parte de la obligación principal; y que el artículo 1592 de la misma codificación le otorga al acreedor la posibilidad de cobrar a un mismo tiempo la cláusula penal y la obligación principal, cuando así se haya pactado, como ocurrió en el sub judice". (CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN III. SUBSECCIÓN. C. MP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. RADICACIÓN: 42494 DEMANDANTE: MURILLO LOBO GUERRERO INGENIEROS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. FECHA DE LA SENTENCIA: 29 DE JULIO DE 2015) Al respecto, el tratadista Guillermo Ospina Fernández señala que la ley presume que la cláusula penal tiene una función compensatoria, razón por la cual la efectividad de la función de apremio, de conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, exige pacto expreso de las partes, porque de lo contrario ésta cumplirá una función de estimación anticipada de perjuicios. OSPINA FERNANDEZ. Guillermo "REGIMEN GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" 6ª edición, Bogotá, Editorial TEMIS, pág. 142 a 145*

Así, con arreglo a lo previsto en el artículo 1596 del código Civil, la eventual afectación de la cláusula penal, en caso eventual de llegar a ser afectada, ha de ser rebajada proporcionalmente conforme al porcentaje de cumplimiento de la obligación contratada. Al respecto dicha disposición normativa prescribe:

> *Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.*

DE LAS MODIFICACIÓNES DEL CONTRATO ESTATAL

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

De tal suerte que, De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

del vínculo jurídico originario.

> ***Respecto de la modificación del plazo del contrato, en el mismo sentido, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal.*** *(Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre del 2008. Exp. 17031.)*

En consonancia con lo anterior, esta Sala advierte la imposibilidad legal de reconocer por la vía contractual situaciones de hecho surgidas del mal denominado "contrato realidad", pues el requisito del contrato escrito está consagrado en la Ley 80 de 1993, para el contrato principal y para sus modificatorios.

Si las modificaciones del contrato no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado.

> *"La Sala comienza por precisar que las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes.*
>
> *Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda-, en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones. (34 Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 20 de marzo de 2013. Radicación 25000-23-26-000-1999-02479-01(24089).*
>
> *En estos términos, a ninguna parte le es permitido adicionar o suprimir el alcance de las obligaciones –se insiste, salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral-, so pretexto de ejecutar las suyas, e imponer a la otra la carga de recibir un pago menor o la de hacer uno mayor, según el caso, porque desconocería el acuerdo de voluntades que comprometía al otro a actuar en un sentido distinto" 3Cr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 19 de octubre de 2011. Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082)*

Lo anterior resulta fundamental para, sostener, junto con los demás argumentos expuestos, que la entidad estatal no actuó conforme a derecho, al no modificar el contrato estatal, una vez evidenciados la enorme cantidad de ítem no previstos, y debido a que los contratos estatales son solemnes, y en consecuencia, conforme a lo previsto por la jurisprudencia y la doctrina sus modificaciones también lo son, que no se definió el verdadero alcance de las obligaciones contractuales, y en todo caso debido a esto el IDRD hizo imposible el dar cumplimiento al objeto contractual, y puso en situación de total desequilibrio a la unión temporal contratista.

Bajo los anteriores argumentos el suscrito solicita comedidamente al Despacho:

PETICIONES:

1. Se solicita comedidamente al Despacho decretar el archivo y cierre del Procedimiento Administrativo sancionatorio Indicado en la Referencia. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el literal D. del artículo 86 de la ley 1474 de 2011

2. Se solicita comedidamente al Despacho decretar la no afectación de los amparos contratados en la Póliza de Seguro de Cumplimiento estatal No. AA027962. Lo anterior debido a acreditarse la excusión prevista en el numeral 1 la culpa exclusiva de la víctima prevista en el artículo 2.2.1.2.3.2.3, del decreto 1082 de 2015 (artículo 131 del Decreto 1510 de 2013).

3. De forma subsidiaria, se solicita comedidamente al despacho limitar la responsabilidad de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., hasta la concurrencia de los amparos, contratados, dando aplicación respecto de la cláusula penal, la rebaja por cumplimiento parcial prevista en el Articulo 1596 del Código Civil

4. De forma subsidiaria y en caso de estimarse la responsabilidad del contratista o de mi representada, solicito se proceda a reducir la indemnización ordenada, y efectuar la compensación de las sumas a pagar

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

por parte de mi representada con las acreencias o saldos a favor del contratista, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, y el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007".

Adicionalmente, en audiencia el apoderado indico que se tuvieran como sus alegatos de conclusión tanto el escrito remitido como lo indicado en audiencia, por lo tanto, a continuación, se trascribe sus argumentos finales:

"Ratificar en los alegatos de conclusión que acabe de radicar hace breves instantes ante su despacho y que ya se acusó recibo

Esos alegatos están compuestos básicamente de unos, la ratificación de un material probatorio y la ratificación de unas de un derecho a defensa que fue impetrado ya hace casi dos años, esos alegatos o esa defensa, que fue inicialmente presentada por el suscrito se mantiene incólume básicamente por dos hechos básicos o dos circunstancias, a saber: la primera de ellas, la terminación del contrato o el alcance del 100% de las obras no fue una circunstancia que sea imputable a la Unión temporal reforzamiento ASEMAIN y por lo tanto no puede enervar jamás la cláusula penal pecuniaria, que es uno de los propósitos básicos que están inmiscuidos en su situación. La segunda, que los perjuicios que se pretenden irrogar en esa misma citación no pueden ser cobrables con cargo al amparo de cumplimiento ni con cargo al amparo de estabilidad ni tampoco con cargo al amparo de anticipo o con cargo al amparo de salarios y prestaciones sociales, ello en el marco de la del cumplimiento de las sentencias C 499 de agosto del 2015.

En ese sentido, pues no quisiera ponerme ahondar los alegatos de conclusión han sido bastante en explícitos en ahondar todos y cada uno de los temas y problemáticas de este procedimiento administrativo, sancionatorio, punto a punto, amparo por amparo y simplemente quisiera destacar en una circunstancia.

El material probatorio que le exhibía ante el despacho y que reposa como prueba desde el inicio en mis descargos son enfáticos y así se demostró entre ellos con los testimonios de la supervisión y el apoyo a la supervisión en que el módulo c no tenía un presupuesto asignado era necesario un acta de mayores y menores cantidades de obra semanas antes a la finalización OA que fenecerá el contrato, aún se está definiendo si se ejecutaba o no se ha ejecutado, sabiéndose entre otras cosas, cómo lo dijo la prueba testimonial que para ejecutarlo era necesario realizar una adición del contrato.

Esto es, que el alcance real y científico del contrato, era insuficiente por una sencilla razón, los problemas de los diseños, los problemas de los diseños que advirtieron una modificación en una acta de mayores y menores cantidades de obra y unos precios unitarios aumentándose el peso porcentual del acero en más de un 83% sobre el global del contrato destacándose entre otras cosas, que los diseños que fueron entregados por la entidad y que no fueron garantizados por la equidad seguros generales organismo cooperativo en aplicación del artículo 1073 de la del código de Comercio, pues indican o indicaban claramente aquellos diseños, que la solución constructiva de reforzamiento era ostensiblemente distinta.

Recuérdese entonces cómo se atrajeron a este procedimiento sancionatorio dos pruebas, dos procedimientos sancionatorios con su régimen probatorio anterior a éste en el marco de este mismo contrato en donde se advirtió también problemas de la cimentación, modificación de la solución constructiva que ya no era vigas, vigas de amarre no eran columnas metálicas, no era columnas en concreto, sino unas simples bases que necesitaban un reforzamiento en acero para no comprometer la fachada que estaba o que está sujeta a patrimonio del distrito de Bogotá.

Esas circunstancias, pues son ajenas a la responsabilidad de mi cliente y también es ajeno, entonces las modificaciones o la ausencia de comprobación, no aprobación de un plan de manejo de buen manejo del anticipo, entonces, desconociéndose aquí por parte de la interventoría muchos de los elementos esenciales del negocio aseguraticio de la póliza que otorgó mi cliente, y entonces a través de una dialéctica en las pruebas que ellos arrimaron, esto es el informe en el cual se basa y los testimonios, especialmente el testimonio del interventor, confunde básicamente la amortización, la inversión y la legalización, destacándose que en el imperio del artículo tercero numeral primero de la ley 1437 del 2011, el principio de legalidad gobierna incluso el artículo 86 de la ley 1434 del 2011, y tal cómo gobierna el principio de legalidad de las faltas y las sanciones bajo esos principios de Ley cierta, ley previa y ley escrita, pues tengo por demás indicar que no podría efectivizar sea un amparo de buen manejo y buen manejo del anticipo por un problema de legalización, cuando yo no garantice una legalización.

Advertí en sede de descargos como el problema es legalización o no, lo que ellos determinaron como legalización o no, no está, no está comprendido en la cobertura del seguro, como tampoco la ausencia de amortización. Ese par de temas ruego por favor y algo especial énfasis si bien están comentados, en el escrito que radique hace breves instantes, pues quisiera hacer especial énfasis en esos puntos, sobre el cumplimiento no pueden divulgarse y a efectivizarse una cláusula penal cuando semanas antes, días antes de la finalización del plazo, estaba la supervisión y la interventoría dando órdenes erráticas, construya el módulo c no construya el módulo c es necesario ampliar el contrato, aumentar el valor del contrato, después ya no ejecute, reposa por escrito y en distintos testimonios las pruebas fehacientes que ratifican esa argumentación

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

que he presentado y que estoy aquí ratificando que presenté en el año 2020 y que estoy ratificando aquí en sede de descargos.

Así las cosas, pues tengo que precisar que no es posible efectivizar el amparo de cumplimiento y lo que tiene que ver con los salarios y prestaciones sociales, pues al día de hoy, no hay una acción judicial que bajo el principio de indemnidad de la entidad estatal haya sido necesario llamar en garantía a la aseguradora que representa, por lo que no hay un perjuicio cierto real y cuantificable con tal amparo, en lo que tiene que ver con los amparos de calidad y estabilidad, hago referencia a ello porque si bien se reprochó sobre la literalidad de los literales a y b del artículo 86 de la ley 1474, no hay una consecuencia directa, pero sí se han comentado hechos y pormenores en la citación y en el informe en el cual se da base a este procedimiento administrativo sancionatorio, pues tengo por demás advertir que no podría predicarse cumplimiento y estabilidad, cumplimiento y calidad que en virtud de que desde la remisión expresa el decreto 1082 de 2015, que establece claramente y fue indicado en descargos y esta comentado en mi escrito, pero quiero hacer especial énfasis en una circunstancia y el artículo otrora 129 el decreto 15 días del 2013, compilado a través de El artículo dos punto 2.1. 2.3. 2.1 del contrato de seguro, el segundo de sus párrafos establece lo siguiente, lo leí en descargos, lo transcribí en mi escrito y lo reitero acá:

"Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados, la entidad estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto, los amparos son excluyentes y no se pueden acumular".

Bajo ese criterio, pues es imposible que se acumule, es imposible que se revuelva y es imposible que se predique un problema de incumplimiento y a la vez un problema de estabilidad o calidad, porque estos dos últimos son amparos post contractuales que responden o que están sujetos a una condición y en la entrega a satisfacción de la obra, quien lo dice el decreto 15 días compilado por el decreto 1082 de 2015.

Y bajo ese criterio, entonces circunscribiendo el escenario del problema única y exclusivamente a la efectividad de una eventual cláusula penal y a la efectividad de la garantía de en el amparo de cumplimiento y la garantía única de cumplimiento, pues tengo por demás indicar que no es posible achacarle atribuibles, atribuirle unos problemas, que son problemas de planeación, problemas de dejar vencer el contrato y problemas de legalización de actividades que merecían una adicional del contrato. Esto es que jamás con el presupuesto que se tenía se iba a alcanzar el 100% de las obras.

Esas circunstancias, pues se constituyen una eximente de responsabilidad, donde esta?, También en el decreto 1082 de 2015, que también lo advierto, lo dije en sede descargos lo ratifiquen el escrito que radique hace breves instantes, y lo indicó acá, en donde el otro artículo 131 del decreto 15102 1013 hoy artículo 2.2.1. 2.3. 2.3 es 82 del 2015, establece como numeral primero de exclusiones del contrato de seguro y que fueron integradas en las condiciones generales que forman parte integral de la garantía única de cumplimiento otorgada por mi cliente la equidad seguros generales organismo cooperativo. están dentro de ellos las culpas y entonces, cuando en su momento la doctora Charlotte deja vencer el contrato por su orden expresa y días antes finaliza un procedimiento administrativo sancionatorio, Por qué iba a dejar vencer el contrato, Pues claramente fue la misma entidad la que propendió porque no se alcanzará el 100% de las obras, 100% de las obras, que era un imaginativo como quiera que el 100% de las obras no se acompaña o no se acompasa con el 100% del presupuesto, esto es ni el auditorio ni el módulo se quedó comprobado en los testimonios y las pruebas tenían un presupuesto asignado, ¿Por qué? Por el desbalance generado, entre otras cosas, por el aumento inusitado del hierro en la solución constructiva, por las órdenes desentejara o entregará o tejara la estructura, esto es el coliseo, la estructura como tal, para luego advertirse en una cosa, se le prohibió la entrada al contratista de las obras, incluso se le retuvo material y se dijo en descargos, el hecho de que ese señor o esos señores hayan tomado ese lugar para depositar materiales que eran o no eran de la obra en nada comprometen la responsabilidad de la equidad, seguros generales y en nada sea, se compadecen con el procedimiento de qué trata el artículo 86 de la ley 1434 del 2011 y en su momento se solicitó que ese tipo de circunstancias, pues se excluyera de esta discusión, porque eso atañe a una responsabilidad o una relación contractual distinta de la ejecución de este contrato y distinta de la garantía única y distinta de las coberturas y el margen competencial lo primero del decreto 1082 del 2015 y de la ley 80 en general, lo segundo del artículo 86 de la ley 1470.

Bajo ese bajo ese entendido y en ese criterio, pues tengo por demás reprochar que no existe un argumento suficiente para enervarle la responsabilidad al contratista o para efectivizarse la póliza, una prueba sobre la cual en todos los instrumentos procesales debatí y solicite su aclaración y complementación y fue la primera de las prueba, qué fue la prueba por informe que llevó a cabo la interventoría, aún hoy creo que es una prueba que no satisface el procedimiento administrativo sancionatorio que no es objetiva y que no ha dado respuesta a todos y cada uno de los interrogantes, al punto que ha omitido observaciones que eran necesarias y que fueron formuladas por este servidor en sede de descargos.

Verbigracia no dijo nada sobre las órdenes que fueron impartidas para que no ejecutará el módulo se y que reposan en actas y que fueron exhibidas en audiencia, constan en la grabación y se dejaron en la pantalla en donde aparecían las actas en donde supervisión, apoyo a la supervisión e interventoría al unísono a una orden no ejecute. El módulo se no ejecute el auditorio sobre ese tipo de circunstancias y sobre las apreciaciones personales queda la interventoría para el manejo que interpretativo sobre la legalización del

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

anticipo, que no es un aspecto de que goce de cobertura esa, esa, esa acción o omisión de legalización, pues ruego por favor que sea desatendido esa prueba por informe en el sentido de que no satisface plenamente el derecho de contradicción y no se compadece con la verdad procedimental y la verdad contractual.

También lo solicite desde el año 2020 y no sé si se haya dado traslado o no a esa solicitud. Solicité en virtud de los artículos 83,84,85 de la ley 1474 del 2011, el adelantamiento de procesos para que se investigaran bajo el principio de igualdad de armas, las actitudes y actividades omisiones que pudieron haber sido adelantadas por parte de la interventoría, aspectos sobre lo cual creo que hasta el momento o no se ha iniciado o no se ha dicho nada al respecto.

No es por demás indicar dos últimos puntos, a saber, que ruego por favor, y este tipo de complementación, la lago quisiera simplemente haber presentado el escrito de alegatos de conclusión y no haber tenido que hacer esta exposición esta breve exposición, pero ruego que los alegatos de conclusión de la equidad seguros generales se tomen tanto como el escrito, como la presente grabación, Y si a bien lo tiene que tenga yo que leerlos las 70 hojas, pues lo haré, creería que por la técnica y por por la por economía procesal no es así, pero si a bien lo tiene el despacho.

Lo único que no está comentado en los alegatos de conclusión y que voy a exponer y que solicitó sea tenido en cuenta en los siguientes: lo primero la procedencia del artículo 1081 del código de Comercio, aplicable en materia aseguraticia al negocio privado suscrito entre la Unión temporal reforzamiento ASEMAIN y la Equidad Seguros Generales Organismo cooperativo, ¿Por qué?, Porque el beneficiario del seguro, esto es el Instituto distrital de recreación y deporte, conoce de marras la existencia de un supuesto siniestro que está investigando, no a partir de octubre del año 2020, no a partir del 29 de julio del 2019, sino que mucho antes, mucho antes de esa existencia, esto es hablo en primera medida del 31 de julio del año 2019 fuimos convocados y se celebró una primera audiencia sancionatoria en su momento, la presidía el ingeniero Mauricio, y en ellos se vislumbraba, no se advertían hechos paralelos o no la lela las circunstancias no sería advertir que fueran paralelos concomitantes e idénticos a un supuesto incumplimiento de las obligaciones relativas al anticipo y un supuesto incumplimiento de las obligaciones.

Esas circunstancias datan de hace más de 3 años, con dos consecuencias básicas, a saber, la aplicación del artículo 1081, que es la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro que por sustracción de materia permiten dilucidar qué no podría hoy la entidad hacer efectiva la póliza de seguro, la segunda la aplicación del artículo 52 del de la ley 1437 del 2011, que no es otra cosa, sino la caducidad de la facultad sancionatoria.

Estas dos circunstancias, creo que ya aplican al respecto y si quisiéramos advertir la existencia o no de otras circunstancias, a ver tenemos que contemplar básicamente el fenecimiento del plazo del contrato para contar 30 meses desde aquella oportunidad hasta la fecha y encontrar que el 5 de septiembre del año 2022, ocurrieron los 30 meses del plazo de qué trata la ley 1150 del 2007, como plazo máximo previsto sobre el cual la entidad aún tiene faculten tuvo facultad sancionatoria sin que se emitiera una decisión de fondo.

Estas 3 circunstancias, a saber, la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, la caducidad de la facultad sancionatoria de cara a la aseguradora por remisión expresa, el artículo 52 de la ley 1437 y la aplicación de los 30 meses de qué trata la ley 1150 del 2007 y que también trata la ley 1437 del 2011, no me llevan a otra indefectible conclusión, sino al cierre del procedimiento administrativo sancionatorio, exonerado de cualquier responsabilidad pecuniaria a mi clientela que aseguró generales organismo cooperativo.

Y bajo ese rasero ruego, por favor, que sean tenidos en cuenta que los argumentos de defensa que ratificó en este despacho que han sido presentados no solamente aquí sino en otros escenarios, también del procedimiento administrativo sancionatorio en anteriores procesos, en donde la entidad ya decía saber o conocer la existencia de un presunto incumplimiento, esto es que ya contaba unos términos para efectivizar o no los amparos respectivos y contenidos en la póliza.

Bajo ese criterio, pues entonces ruego al despacho analizar estas circunstancias y archivar el proceso sin ningún tipo de sanción.

Si llegase a determinarse otra cosa que no hay lugar a ello, pues entonces tendría que indicarle al despacho, primero de forma subsidiaria solicitaría una aplicación proporcional de la eventual sanción proporcional con que con el real avance contractual que era posible de acuerdo al margen contractual y presupuestal que existía, aspecto sobre el cual la interventoría guardó silencio y nunca quiso advertir, destacando y recabando que el 100% de la metafísica era 5000 millones de pesos superior en presupuesto al valor asignado o al valor presupuestal, de acuerdo a que a las actas de mayores y menores cantidades de obra que, entre otras cosas, nunca quiso dejar legalizar la interventoría, pero que quedó ampliamente comprobado que era necesario adoptar e incorporar dentro de la relación contractual, ¿Por qué? por el cambio de la solución constructiva, por la afectación patrimonial, aspectos que sobre los cuales guardo silencio de la entidad desde el momento de la planeación del control.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Y esa circunstancia, afecta entonces la imputación de presunto incumplimiento que pueda achacársele la Unión Temporal Reforzamiento ASEMAIN y como quiera que si una aceptación siquiera parcial de las obras, pues tendrían que aplicarse dos efectos normativos, artículo 1596 del Código Civil, artículo 1600 ibidem también de la codificación civil, la primera de ellas, la rebaja de la pena por cumplimiento y aceptación parcial, la segunda de ellas, la imposibilidad de cobrar perjuicios y cobrar la pena, de forma concomitante.

Esos aspectos, pues son de pleno derecho, están en la norma y son actualmente exigibles, entre otras cosas, por remisión expresa del artículo 77 de la ley 80 de 1993, bajo ese escenario, pues ruego por favor atienda favorablemente la sede defensiva que esté suscrito, este servidor impetró ante el despacho y también atienda estos alegatos de conclusión y aquellas, intervenciones sobre el valor probatorio en donde ampliamente descorrí traslado de aquellas pruebas apartándome algunas y solicitando en las correcciones, como a bien tuvo el Dr. Camilo para la presente diligencia.

(...)"

IX. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Como primer punto, es importante destacar que de acuerdo con la competencia que tiene la Subdirección de Contratación para revisar el posible incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal, en las condiciones dadas en la delegación Resolución 370 de 2020, se circunscriben únicamente y exclusivamente a la verificación de lo pactado en el contrato y la conducta adoptada por el contratista para determinar si procede o no el incumplimiento del contrato, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias , penales o fiscales que a partir de las conductas de las partes hayan lugar a tener consecuencia a partir de lo debatido en el procedimiento administrativo sancionatorio.

En este sentido, esta subdirección se limita a verificar el contenido obligacional del presunto incumplimiento en relación con lo pactado en el contrato sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Procede el IDRD, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales buscados a través de la contratación, los cuales se logran únicamente a partir de una correcta ejecución de los contratos, a establecer la necesidad de la imposición de la sanción descrita en el informe de incumplimiento que hace parte integral de las citaciones primigenias remitidas tanto al contratista cedente como al contratista cesionario y a su garante, siempre y cuando se den los supuestos fácticos y legales para ello y proceder en consecuencia con la adecuada tasación de la sanción, una vez verificado que se dio estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con total apego al principio del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad analizará tres aspectos, a saber: a) La facultad sancionatoria de la administración; b) la figura jurídica de la cláusula penal pecuniaria en los contratos estatales, para luego dar paso a el caso concreto, tal como se expone a continuación:

a) DE LA POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Al respecto, debe señalarse que la competencia de la administración para imponer las sanciones pecuniarias fue establecida por el legislador en la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 17 contempla la facultad de las entidades estatales de imponer las sanciones que hubieren sido pactadas, así:

> *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*
>
> *En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista Asimismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

***PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."* (Subraya propia)

Posteriormente, el procedimiento mínimo que se mencionaba en la referenciada normativa, se desarrolló en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el que se reiteró que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, valga decir, las entidades estatales según aparecen definidas en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, están facultadas para (i) declarar el incumplimiento del contrato, (ii) cuantificar los perjuicios causados por el incumplimiento, (iii) imponer las multas y las sanciones pactadas y, (iv) hacer efectiva la cláusula penal.

Sobre este aspecto, la Jurisprudencia se ha referido a la potestad sancionadora de la administración, como:

"(...) La atribución propia de la Administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, transgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones." [1]

Dicha potestad se encuentra sometida al principio de legalidad, el cual se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, siendo la propia Constitución en su artículo 29, la que impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas, pilares fundamentales del derecho sancionador de la administración.

Frente al principio de legalidad, la jurisprudencia ha señalado que si bien el mismo faculta a la administración para ejercer la potestad sancionatoria, también impone a esta la obligación acatar una serie de garantías que permitirían la materialización del debido proceso administrativo, principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en los siguientes aspectos: 1. Su atribución; 2. El carácter discrecional o reglado de su ejercicio; 3. El espacio temporal en que puede utilizarse y, 4. Las formalidades procedimentales exigidas para imponer una sanción.

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: ENRIQUE GIL BOTERO junio 23 de 2010 Radicación número 16367.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Aunado a lo anterior, señala el Consejo de Estado[2] que:

> *"la potestad sancionadora de la Administración está sujeta al principio de legalidad establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política. Sin embargo, cuando del ejercicio del ius puniendi se trata, estas disposiciones deben conjugarse con una de las manifestaciones más importantes del derecho al debido proceso, conocida como la tipicidad de las infracciones, regla consagrada en el artículo 29 de la Carta Política; esta norma preceptúa: "...Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa." De la anterior disposición se desprenden tres exigencias: la existencia de una "lex scripta", de una "lex previa" y de una "lex certa." (...)*
>
> *De otro lado, según se ha expuesto, otras sanciones contractuales, como la multa y la cláusula penal, mantienen la libertad de pacto, es decir, que la ley no determina las conductas que las originan, y las partes pueden hacerlo con gran libertad -pero tampoco arbitrariamente-. Pese a este relajamiento del principio de legalidad fuerte, en todo caso se conserva el principio de tipicidad, según el cual las partes del negocio deben describir la conducta prohibida en la cláusula contractual. Además, también se mantiene el principio que impone que la conducta reprochable se establezca de manera previa a su realización -lex previa-, para evitar la arbitrariedad y el abuso de poder. Con estos matices rige en materia contractual el primer principio que integra el debido proceso".*

Finalmente, vale recordar que la facultad sancionatoria del Estado, debe propender el cumplimiento de los principios y fines del derecho punitivo, pero como toda potestad, tiene un límite en el tiempo, pues las situaciones jurídicas no pueden estar a merced del paso del tiempo, en afectación de los derechos de los particulares y funcionarios, razón por la que si la administración no ejerce tal facultad en el término establecido, la misma pierde dicha facultad y; por tanto, no es posible su ejercicio. Al respecto de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración conserva la competencia para dar trámite al presente proceso sancionatorio, toda vez que el contrato no ha sido objeto de liquidación[3], no ha operado la caducidad de la acción de controversias contractuales y el IDRD no ha sido objeto de notificación de acción judicial alguna por parte del juez natural[4].

En este orden, la jurisprudencia a través del resuelve de la demanda de inconstitucionalidad del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 señaló dentro de la facultad conferida a las entidades públicas, para cuantificar los perjuicios que se derivan del incumplimiento del contratista, lo siguiente en sus considerandos:

"(...)

4.5.1.2. La finalidad de los contratos estatales afecta de manera directa tanto los derechos como los deberes de las entidades estatales[5] y de los contratistas[6], que tienen una

---

[2] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: ENRIQUE GIL BOTERO junio 23 de 2010 Radicación número 16367

[3] Consejo de Estado, entre otras, en sentencia del 13 de abril de 2011, Expediente 18878, con ponencia de la Doctora Olga Melida Valle De La Hoz.

[4] Ley 80 de 1993, artículo 75.

[5] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: ENRIQUE GIL BOTERO junio 23 de 2010 Radicación número 16367

[6] Consejo de Estado, entre otras, en sentencia del 13 de abril de 2011, Expediente 18878, con ponencia de la Doctora Olga Melida Valle De La Hoz.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

regulación diferente. Dado que la entidad estatal es la principal responsable de cumplir con los fines esenciales del Estado y, por tanto, la que dispone de recursos públicos, su tarea frente a la celebración y a la ejecución de los contratos implica una responsabilidad especial, que va mucho más allá de la mera responsabilidad contractual, y que puede comprometer la responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal de los servidores públicos involucrados. Los contratistas, si bien no son ajenos a los fines de los contratos estatales, tienen otros intereses, como los que corresponden a su remuneración, a que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato, etc.

4.5.1.3. La particular finalidad del contrato estatal no sólo afecta los derechos y las obligaciones de las partes, que son diferentes, sino que también incide en la normatividad aplicable al mismo. Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, las normas aplicables al contrato estatal son las comerciales y civiles, salvo en las materias reguladas de manera especial por la ley. Entre las materias que tienen una regulación especial, que difieren con claridad de lo que suele ocurrir en las normas comerciales y civiles, se encuentran las denominadas potestades excepcionales de las entidades estatales, que son aplicables y se entienden pactadas incluso si no se consignan de manera expresa en el contrato[7] Estas potestades excepcionales no se reconocen a los contratistas.

(...)"

b) DE LA CLÁUSULA PENAL EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

En este punto, para revisar la legalidad de la imposición de una sanción- cláusula penal- en los contratos estatales, como ejercido de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar si dicha potestad se encuentra autorizada por la ley y en el contrato mismo; lo anterior toda vez que la administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras en materia contractual, deberá cumplirse, previamente, con los postulados propios del principio de legalidad, como se dijo en acápite anterior.

En efecto, respecto a la cláusula penal, la Ley 80 de 1993 no reguló expresamente la figura de la cláusula penal pecuniaria, pues solo en algunos apartes se hace una referencia indirecta de la misma; es con la Ley 1150 de 2007 y posteriormente en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en donde se contempla la facultad de las entidades estatales de imponer multas y la cláusula penal pecuniaria que hubieran sido pactadas, ambas figuras jurídicas de naturaleza civil y comercial aplicables a los contratos estatales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas, debe entonces precisarse que la cláusula penal pecuniaria es una sanción cuya naturaleza deviene ab initio de la norma legal, pero además y sobretodo, del contrato mismo, pues cuando la administración recurre al ejercicio de la potestad sancionatoria, recurre en primera instancia al contenido del contrato.

Sobre la cláusula penal pecuniaria, el Consejo de Estado ha señalado que:

> *"(...) la cláusula penal consiste entonces en la estipulación contractual según la cual, el contratista se obliga a pagar a título de tasación anticipada de perjuicios, la cuantía que contractualmente se haya determinado, en dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo, aún vencido el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin que sea necesario demostrar el perjuicio percibido por la administración, aunque deberá sí declararse el incumplimiento mediante acto administrativo motivado, una vez se haya garantizado el debido proceso al contratista.*

[7] Ley 80 de 1993, artículo 75.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

> *La doctrina también se ha referido a la cláusula penal pecuniaria, en los siguientes términos:*
>
> *La cláusula penal es, por su naturaleza y la forma en que es convenida entre las partes, secundaria y accesoria a una obligación primitiva y principal. Ella no existe, si no existe la obligación primitiva que constituye el vínculo obligatorio entre los contratantes y al cual accede con la finalidad de reforzarlo y asegurar así su cumplimiento, porque sean más firmes o mejor guardadas las obligaciones. Su causa se encuentra en el temor del incumplimiento de la obligación principal; y su fuente, en la libre voluntad de las partes"*[8] (Negrita y subraya propia).

Es innegable entonces que, ante un inminente incumplimiento del objeto contractual, cuando el plazo de ejecución ha expirado sin que presuntamente se cumpliera con lo pactado, la figura jurídica idónea para ejercer la potestad sancionatoria por parte de la entidad es la declaratoria de incumplimiento y la afectación de la cláusula penal pecuniaria pactada contractualmente por las partes, por los incumplimientos probados y su atribución exclusiva al contratista.

Ahora bien, ya en acápite precedente se verificó que no hubiere aplicado el fenómeno de la caducidad de la potestad sancionatoria desde lo preceptuado en la normatividad vigente; no obstante, también la jurisprudencia ha consagrado un factor temporal para la imposición de las sanciones contractuales y ejercer la facultad exorbitante de la declaratoria de caducidad, que para efectos de la figura de la cláusula penal pecuniaria se entiende en los siguientes términos:

> *"(...) la Sección Tercera también se ha pronunciado en relación con la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato, pero sólo para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Al respecto sostiene, invariablemente, que no sólo puede hacerlo durante el plazo de ejecución, sino también cuando ha vencido, incluso hasta su liquidación, de manera que la vigencia del plazo no limita la competencia sancionatoria. (...)"*[9] (subraya propia)

De lo anterior se desprende que el factor temporal que ha establecido de manera reiterada el Consejo de Estado para efectos de sancionar al contratista con la declaratoria de incumplimiento y la afectación de la cláusula penal pactada; no se ha superado, como quiera que si bien es cierto el plazo de ejecución expiró, también lo es que aun en los plazos establecidos para la liquidación, podría declararse el incumplimiento del Contrato, tal y como acontece en el presente asunto.

En el marco del fundamento legal y jurisprudencial anteriormente indicado, la cláusula penal fue pactada en el contrato No. 2937 de 2017, en su cláusula segunda de la siguiente manera:

> *"... **CLÁUSULA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL**. SI EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagara al IDRD, el veinte por ciento (20%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. El IDRD podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal imponiéndola mediante resolución motivada. PARÁGRAFO: el valor pagado como clausula penal, no es impedimento para solicitar adelante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios*

[8] Sección Tercera, Sentencia del 13 de noviembre de 2008 (Rad: 17009), M.P: Enrique Gil Botero.
[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de octubre de 2013 (Rad: 24697), M.P: Enrique Gil Botero.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

causados si estos superan el valor de la cláusula penal."

c) DE LOS FINES DE LA CONTRATACION PUBLICA

Teniendo en cuenta que los funcionarios públicos deben adelantar sus funciones con observancia del ordenamiento jurídico, esta obligación se predica, igualmente, frente al desarrollo de la actividad contractual del Estado, en donde tanto particulares como Estado deben cumplir los fines estatales, al decir del artículo 3 de la ley 80 de 1993 que prescribe:

"Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (subraya fuera de texto).

En igual sentido, debe recordarse que además de los principios que rigen la potestad sancionatoria del Estado, se deben respetar los derechos de defensa y contradicción que son propios de todo derecho sancionador, en el cual el particular o servidor público debe hacer uso de los mismos, mediante la presentación de sus descargos, la petición de las pruebas, la contradicción de las mismas y en general ejercer el derecho que crea necesario en la defensa de sus intereses, que como se recuerda son derechos claramente señalados en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que por supuesto corresponden al ejercicio que debe realizar el contratista al momento de ser citado a audiencia dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Ahora bien, en el entendido que el contrato es un acuerdo de dos o más voluntades con el fin de crear obligaciones entre las partes, que para el caso del contrato estatal, una de las partes debe ser alguna de las entidades señaladas en el artículo 2º numeral 1º de la ley 80 de 1993, a más de constar por escrito, con la celebración de los contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia. El particular, por su parte, al contratar con el Estado debe considerar que al celebrar y ejecutar tales contratos colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así como el cumplimiento de su función social.

Respecto al contrato estatal, es claro que la voluntad contractual deviene de un proceso de selección público y objetivo, previamente establecido por la Entidad atendiendo las modalidades de selección establecidos en la ley, en el cual se definen por parte de la Entidad el objeto, alcance, obligaciones, valor estimado, y en general todos los requisitos que deben ser planeados por la entidad pública, de tal suerte que se ponen de presente para todos los interesados en participar en el proceso público, el que igualmente tiene términos definidos y procedimientos que debe surtir y cumplir, para que de esta forma la entidad seleccione la oferta más favorable de acuerdo a sus necesidades, que se entienden, son las del servicio público y de interés general.

D) SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la forma en que los particulares colaboran con la Administración para el cumplimiento de los fines de la contratación pública, a saber: "*(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Por su parte el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con los deberes de las entidades del Estado, señala: *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (...)."*

Sobre el incumplimiento contractual el Consejo de Estado ha expresado lo que a continuación se transcribe por ser pertinente para el caso:

> *"Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica de contenido económico, también pueden crear relaciones obligacionales y como quiera que en las relaciones jurídicas de esta estirpe una de las partes (el deudor) debe desplegar una conducta (la prestación) en favor de la otra (el acreedor), se sigue que el comportamiento desplegado por el deudor en favor del acreedor solo puede ser tenido como satisfacción de la prestación (pago) en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido.*
>
> *No otra cosa se deduce de lo preceptuado en los artículos 1626, 1627 y 1649 del Código Civil al disponer, respectivamente, que el "pago efectivo es la prestación de lo que se debe",* que *"el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes"* y que *"el deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales."* [10]
>
> *"En consecuencia, se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor"*[11]

En este contexto general, resulta necesario verificar si en el procedimiento administrativo sancionatorio y a partir de los argumentos técnicos, los cargos, los descargos y las demás pruebas debidamente allegadas a la actuación administrativa, existió o no incumplimiento por parte del contratista

X. EL CASO CONCRETO.

10.1 Presunto Incumplimiento del Objeto del Contrato.

El contratista al parecer no cumplió con el OBJETO DEL CONTRATO pactado, teniendo en cuenta que una vez vencido el plazo de ejecución contemplado en la cláusula 5 del contrato, el contratista no entregó la obra esperada.

10.1.1 Sobre la etapa precontractual y los efectos vinculantes del contrato y de los pliegos de condiciones.

Como consecuencia de la expresión de la autonomía de la voluntad, que se rige por el principio *"lex contractus, pacta sunt servanda"*, consagrado en el artículo 1602 del Código

10 F. HINESTROSA. Tratado de las obligaciones. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 237
11 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00678-01(24637)

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Civil, y previo cumplimiento de las formalidades establecidas para la contratación estatal los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma norma, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial.

En concordancia con lo anteriormente indicado, es importante destacar que los pliegos de condiciones hacen parte del contrato estatal y son los reglamentos que disciplinan el proceso licitatorio de selección del contratista y delimitan el contenido y alcances del contrato. Sobre la naturaleza de los pliegos de condiciones el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> *"Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato*
>
> *Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido"*[12]

La autonomía de la voluntad, que tiene origen constitucional,[13] y que se encuentra ampliamente desarrollada en la legislación civil y comercial, constituye actualmente un principio básico en el derecho privado, que parte de la necesidad de que el ordenamiento jurídico otorgue capacidad a los individuos, "para establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad, de manera que son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas; así las cosas, toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado".[14] En este contexto, los actos jurídicos fueron hechos con el propósito de producir efectos jurídicos y se debe apoyar en lo necesario para que los efectos deseados se produzcan, aunque existen y circunstancias, sin embargo, que impiden esa plenitud de efectos jurídicos.

Por estas razones la teoría de la autonomía de la voluntad, no se reduce a la exaltación de la voluntad soberana como creadora de relaciones jurídicas, sino que explica, además,

---

[12] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE Santa Fe de Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil (2000). Radicación número: 10399

[13] Constitución Política de Colombia. Artículo 6 "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes (...)"

[14] Jorge Kam Ríos. El principio de la autonomía de la voluntad en los Actos jurídicos. www.usma.ac.pa/web/DI/Profesores/JorgeKam/Temas

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

que esa voluntad no debe limitarse más que por motivos imperiosos de orden público y que tales restricciones deben reducirse a su mínima expresión.

Así las cosas, el Principio de Conservación del acto jurídico, es aquél por el cual se garantiza la obtención de efectos jurídicos y la satisfacción de los intereses o móviles que motivaron la emanación del acto jurídico, con el objeto de que el acto produzca efectos, antes de que derive en ineficacia.[15] Este principio obviamente no puede colisionar con el ordenamiento jurídico ni con los fines, intereses y valores garantizados constitucionalmente o legalmente, en normas de tipo imperativo.

Este principio, que tiene origen en el derecho privado, ha hecho extensivo su concepto y efectos jurídicos al derecho administrativo[16], al derecho internacional[17] e inclusive procesal,[18] dada la importancia que reviste, en particular, porque se privilegia la producción de efectos jurídicos de los actos.

Con los contratos estatales y su ejecución, se pretende que las Entidades cumplan con los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.[19] Así mismo, los particulares, por su parte, deben tener en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines[20] y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.[21]

Precisamente por las implicaciones que tienen los cometidos estatales, las Entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, en lo que respecta a sus relaciones contractuales ha sido reglada de manera puntual, con alcances mucho más exigentes y con la exigencia de solemnidades mucho más específicas en comparación a las normas de contratación del derecho privado.[22] Así por ejemplo, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 reguló el perfeccionamiento del contrato de una forma coherente con la significación gramatical y jurídica de este concepto, al disponer en su primer inciso que: *"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito."* En tanto que en el inciso segundo reguló, en forma independiente, las condiciones para su ejecución, señalando sobre el particular que *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las*

---

[15] Véase al respecto Ospina Fernandez Guillermo. Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico. Ed. Temis Séptima Edición. Pág. 477. "Tal es el fundamento del principio de la conservación de Los actos jurídicos que, en síntesis, consiste en preferir un tratamiento para tales actos que conduzca a que estos produzcan el máximo de sus efectos, en vez de otro que lo redujera a la ineficacia".

[16] RAFAEL ENTRENA CUESTA. Curso de Derecho Administrativo, Concepto, Fuentes, Relación Jurídico -Administrativa y Justicia Administrativa. Ed. Tecnos 2003. "El principio de conservación de los negocios jurídicos, ampliamente recogido en el Derecho privado, es de aplicación al campo del Derecho administrativo y debe considerarse incluido en el principio de eficacia administrativa. La conversión y la conservación de los actos administrativos inválidos coinciden con la convalidación en constituir manifestaciones del principio de conservación del negocio jurídico. Pero discrepan de ésta en que mientras la convalidación se aplica tan sólo a los actos anulables, la conversión y la conservación entran en juego también respecto de los actos nulos de pleno derecho.

[17] Carlos Gómez Vásquez. *El Principio de Conservación del Contrato, en el derecho Contractual internacional.* www.umanizales.edu.co/programs/derecho/publicaciones/pdfs/edicion8/articulo5.pdf

[18] Tribunal superior de justicia de Córdoba. Sentencia No. 48 del 21 de abril de 2005

[19] ESCOBAR GIL Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Bogotá DC Editorial Legis. 2001.

[20] SCOGNAMIGLIO Renato. Teoría general del contrato, Fernando Hinestrosa (trad.), Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996, pp. 18 y ss

21 BENAVIDES José Luis, El Contrato Estatal; Universidad Externado de Colombia. Bogotá DC. Septiembre de 2004. Segunda Edición. Página 16 y SS

22 MARIENHOFF Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, tomo III A, tercera edición actualizada, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1992, pág. 143, como regla "puede afirmarse que el contrato queda 'perfeccionado' cuando se produce el acuerdo o fusión de voluntades entre las partes

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto."[23]

Por esta razón, de conformidad con las normas anteriormente enunciadas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que cualquier modificación del contrato estatal, consistente en adición de obras, obligaciones valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.[24] El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.[25]

De esta manera, resulta posible señalar que bajo la ley 80 de 1.993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y en lo referente al cumplimiento de los otros requisitos la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales se exige para la ejecución del contrato,[26] por consiguiente, el incumplimiento de los subsiguientes requisitos configura, en principio una responsabilidad de naturaleza contractual.[27] La ausencia de la totalidad de los trámites necesarios para la formalización escrita del convenio y su posterior perfeccionamiento, configura ausencia del contrato, o en otros términos inexistencia del negocio jurídico, pues constituyen normas imperativas y por ende ante su ausencia hay ineficacia negocial.[28] Tales premisas también son formalidad legal para sus modificaciones.

---

23 Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente (E): Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010) Radicación número: 85001-23-31-000-1997-00403-01(15596) Según lo previsto en la ley 80 de 1993, el contrato es perfecto cuando se han cumplido las condiciones para su existencia, esto es, al recorrer su definición, porque concurren sus elementos esenciales, sin perjuicio de que puedan existir condiciones o plazos que suspendan su ejecución. De esta manera las solemnidades requeridas para la existencia del contrato administrativo, son una garantía que cubre intereses públicos y particulares, pues con ellas se garantizan la transparencia en el manejo de los recursos públicos, se definen claramente las necesidades públicas por satisfacer, y, entre otras más, se garantiza a los prestadores de bienes y servicios de la administración, los deberes y derechos que nacen de dicha prestación.

24 Consejo De Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente (E): Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010) Radicación número: 85001-23-31-000-1997-00403-01(15596) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero

25 Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente (E): Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010) Radicación número: 85001-23-31-000-1997-00403-01(15596)

26 Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente (E): Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010) Radicación número: 85001-23-31-000-1997-00403-01(15596). Aclaración de voto del Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, en la sentencia 12775 de 00/04/06. Efectivamente, de las disposiciones del artículo 41 de la ley 80 se pueden extraer las conclusiones a que llegó la Sala; sin embargo, a mi juicio, tal precepto sufrió modificaciones con la expedición del art. 49 de la ley 179 de 1.994 compilado en el art. 71 del decreto 111 de 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), no solamente por ser una ley posterior a la ley 80 sino, y por sobre todo, porque tiene una jerarquía superior que ella. Por estas razones entiendo que continúan siendo atendibles los argumentos que expuso la Sala en el auto de 27 de enero del 2000, expediente No. 14935. En consecuencia, a términos de las normas antes transcritas, se deduce, que el perfeccionamiento de los contratos estatales se produce con el registro presupuestal.

27 DÁVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal, aproximación crítica a la Ley 80 de 1993, Bogotá, Legis, 2001, p. 375.

28 Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejera Ponente (E): Gladys Agudelo Ordóñez, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diez (2010), Proceso:25000232600020030061 6

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

A partir del concepto del contrato como fuente de obligaciones resulta pertinente citar lo previsto en el Libro Cuarto 4 *"De las obligaciones en general y de los contratos"* del Código Civil, artículo 1495 señala: *" Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra de dar, hacer o no hacer algo".* En armonía con esta definición legal, algunos autores, como CALLAGHAN29, considera que el objeto, es la realidad sobre la que recae el contrato, los intereses regulados y concretamente las obligaciones de las partes. En el mismo sentido, para LLOBET30 el objeto del contrato puede definirse a partir de las prestaciones debidas y del objeto de las mismas (entendido como la prestación que el acreedor puede exigir y el deudor debe realizar), variando las prestaciones en función del contrato.

En orden a la aplicación de lo anterior el objeto del contrato puede consistir en una obligación, de dar alguna cosa, prestar algún servicio o hacer una obra. En esta dirección y, en la medida en que el esquema contractual determinado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 fija en la naturaleza del objeto del contrato, la forma de selección, se hace imperante que la descripción del mismo sea precisa, concreta y que de él se desprenda el cumplimiento de todas las obligaciones que se van a desarrollar durante el plazo de ejecución, es decir que el objeto pactado cubra y supla la necesidad que la entidad determinó satisfacer con la celebración del respectivo contrato y requiere, para el cumplimento de los fines estatales.

Sobre el particular, en cuanto a la finalidad del objeto contractual en los contratos estatales el Consejo de Estado[31], se ha pronunciado así:

> *"(...) Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración (...)*

De esta manera al constituirse el objeto contractual dentro del proceso de selección su cumplimiento y las actividades que de él se derivan son obligatorias tanto para la entidad como para el contratista, la primera desde el momento en que publica el pliego de condiciones y la segunda a partir de la presentación de su propuesta, con la única finalidad de llevar a cabo el propósito que con él se pretende satisfacer.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que sobre la modificación contractual se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto y ocurre, cuando se alude a la modificación del contrato, en cuanto a alteraciones, o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios, o modificación en valor o plazo, en este caso se estaría frente una adición del contrato, por cuanto no implica la alteración del objeto del contrato por otro de género igual o diferente, pero tal modificación se encuentra sujeta a las formalidades o solemnidades legalmente previstas.

10.1.2 La buena fe contractual

Es importante señalar que el contrato es Ley para las partes por ser expresión de la autonomía de la voluntad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, así mismo, el artículo 1603 dispone que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella

---

[29] CALLAGHAN MUÑOZ, *Código Civil, comentado y con jurisprudencia*. Editorial La Ley. Madrid, 2004. Pág. 1.222

[30] *LLOBET AGUADO, El deber de información en la formación de los contrato. Editorial Marcial Pons. Madrid, 1996. Pág. 70.*

[31] Consejo de Estado- Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2011 expediente 18080, CP Rith Stella Correa Palacio

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

sin cláusula especial. Así mismo, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el *iter* contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe.

De acuerdo con el Consejo de Estado, "*(...) en las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes. Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones, –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda-, en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones.*"[32] En estos términos, a ninguna parte le es permitido adicionar o suprimir el alcance de las obligaciones, so pretexto de ejecutar las suyas, porque desconocería el acuerdo de voluntades que comprometía al otro a actuar en un sentido distinto.

No obstante lo anteriormente indicado, tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado, la buena fe no es una convicción subjetiva que lleva a pensar que se está obrando conforme a derecho, sino que tal actuación implica condiciones objetivas; sobre el particular el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

> *"(...) con frecuencia inusitada se cree que la buena fe a que se refiere estos preceptos consiste en la convicción de estar obrando conforme a derecho, en la creencia de que la conducta se ajusta en un todo a lo convenido y, en general, en el convencimiento de que se ha observado la normatividad y el contrato, independientemente de que esto sea efectivamente así por haberse incurrido en un error de apreciación porque se piensa que lo que en verdad importa es ese estado subjetivo consistente en que se tiene la íntima certidumbre de haber actuado bien. Empero nada más lejano de la realidad que esa suposición porque la buena fe contractual no consiste en creencias o convicciones de haber actuado o estar actuando bien, es decir no es una buena fe subjetiva, sino que estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato y por consiguiente ella, tal como lo ha señalado ésta Subsección, "consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia", es decir, se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y*

32 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 18836.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido."[33] *(Subrayado fuera de texto)*

De esta manera, la buena fe contractual, es la objetiva, *"consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia*[34]

Dejando sentado lo anterior, atendiendo los argumentos previos alegados por la apoderada del contratista frente al cual, argumento como primer punto que: "primera instancia *quiero dejar constancia de la nulidad por violación al debido proceso estipulado en el artículo 86, por dar continuación a la audiencia sin presencia de mi poderdante*", este Despacho indica que la nulidad presentada fue decidida en el desarrollo de la actuación, aclarando que el contratista fue citado a audiencia el día 9 de octubre de 2020 y solo hasta audiencia del 12 de noviembre el contratista rindió sus descargos, garantizando por el IDRD el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, toda vez que aparte de rendir los descargos también se otorgó tiempo adicional para conocer los descargos presentados por el apoderado de la compañía garante y manifestarse frente a los mismo, dentro de lo cual, presentó sus argumento y solicito pruebas, superando la alegación por violación al debido proceso en cuanto a no rendición de los descargos por parte del contratista.

Como segundo punto, argumentó la apoderada del contratista que: "*existe una nulidad frente a la prueba que edifica el procedimiento, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones número 141 y 284 del 24 de marzo y del 9 de septiembre de 2020, respectivamente, tales actos administrativos tenían completamente suspendidos los términos desde el 24 de marzo hasta el 13 de septiembre de 2020, es decir, se reanudan los términos a partir del 14 de septiembre. Si se observa con detenimiento la fecha de ese informe de interventoría rendido por el Consorcio Santa Paula 008, a través del cual se edifica el presente procedimiento sancionatorio, se puede dar cuenta la entidad que es de fecha 16 de julio del 2020, ya que se radicó ese mismo día ante el IDRD mediante oficio IDRD ES 2999-2020-00343*".

Frente a lo cual, es importante señalar en primer lugar el contenido de las Resoluciones señaladas por los apoderados, en el siguiente sentido:

- Resolución 141 de 2020 "*Por la cual se suspenden los términos procesales de las actuaciones administrativas, contractuales, sancionatorias y disciplinarias que se adelantan en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte*", bajo la cual se resolvió que

"*RESUELVE.*

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos procesales de las actuaciones administrativas, contractuales, sancionatorias y disciplinarias en trámite, que se adelantan en el Instituto Distrital de Recreación de Deporte -IDRD- desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00. (subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO SEXTO. Sin perjuicio de la suspensión que se establece en el presente artículo, respecto de actuaciones administrativas y contractuales, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- podrá,

33 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 19 de noviembre de 2012, expediente 22043.
34 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 18836. (La cita es del texto citado).

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

excepcionalmente, dar continuidad a todos aquellos trámites y actuaciones que puedan surtirse por medios virtuales, con el fin de evitar la afectación de derechos e intereses de terceros

(...)
ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER la ejecución contractual de los contratos y/o convenios que se indican a continuación, desde el 24 de marzo a las 23:59 horas hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas, así:
SUBDIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES
- *Contrato No. 4211 de 2016 Consorcio Infraestructura Casablanca.*
- *Contrato No. 3876 de 2018 U. T. Contexto Urbano Temco.*
- *Contrato No. 3897 de 2018 Daimco S.A.S.*
- *Contrato No. 3823 de 2018 Consorcio Fontanar 2019.*
- *Contrato No. 3840 de 2018 Consorcio Interventores Parque FT.*
- *Contrato No. 3828 de 2018 Consorcio san Cristóbal 2019.*
- *Contrato No. 3843 de 2018 Parques recreativos Claudia Suarez Angarita.*
- *Contrato No. 3906 de 2018 C&G Ing. y Construcciones SAS.*
- *Contrato No. 3885 de 2018 Civile S.A.S.*
- *Contrato No. 3902 de 2018 Consorcio CCA Parque Cometas.*
- *Contrato No. 3908 de 2018 Consorcio Interparque 023.*
- *Contrato No. 3729 de 2018 Unión Temporal Salitre JMV CJS.*
- *Contrato No. 3812 de 2018 Consorcio Parque de los Niños*

Contrato No. 3569 de 2019 Consorcio Bacatá.
- *Contrato No. 3666 de 2019 Soliun SAS.*
- *Contrato No. 3639 de 2019 Consorcio Parque Timiza.*
- *Contrato No. 3660 de 2019 Consorcio Santa Barbara 012*
- *Contrato No. 3358 de 2019 Inciteco S.A.S.*
- *Contrato No. 3373 de 2019 R&M Construcciones e Interventorías S.A.S.*
- *Contrato No. 3356 de 2019 Consorcio Parque La Joya 2019.*
- *Contrato No. 3380 de 2019 R&M Construcciones e Interventorías S.A.S*
- *Contrato No. 3699 de 2019 Consorcio Cometas 2020.*
- *Contrato No. 3695 de 2019 Consorcio Ingeniería CA Suba.*
- *Contrato No. 3674 de 2019 Consorcio Lego.*
- *Contrato No. 3678 de 2019 Consorcio Santa Cristina 013*

(...)

De acuerdo con lo resuelto en la resolución No. 141 de 2020, es claro que se suspendieron los términos procesales de las actuaciones administrativas, contractuales, sancionatorias y disciplinarias EN TRÁMITE, lo cual no aplica para el presente procedimiento como quiera que el inicio de la actuación administrativa sancionatoria se origina a partir de la notificación de la citación a audiencia a las partes, la cual se dio el día 28 de septiembre de 2020.

De igual forma, la interpretación que hacen los apoderados frente a la preparación y entrega del informe de presunto incumplimiento por parte del interventor, no encuentra soporte legal para alegarlo como nulidad del procedimiento, toda vez que los contratos de interventoría, perse, contienen unas tramites poscontractuales, frente a lo cual, el interventor al evidenciar el posible incumplimiento del contrato objeto de interventoría, preparó el informe y lo presentó a la subdirección de contratación para el análisis respectivo y en caso de considerarse citará a la audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, circunstancia que no se encuentra viciada de nulidad y no configurará la obtención de la prueba por medidos ilícitos.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno indicar que frente a la solicitud de la nulidad del procedimiento por cuanto la prueba que edifica el mismo se encuentra viciada de nulidad por haber sido obtenida por medios ilícitos, el IDRD en audiencia se pronunció frente a la nulidad así:

> *"Al respecto, es oportuno destacar en primera instancia que la situación la audiencia establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se envió por medios electrónicos el día 28 de septiembre de 2020. Situación que también fue entregada en físico el día 29 de septiembre de 2020, de manera que sólo existe actuación administrativa sancionatoria a partir de ese momento, pues todas las actividades previas, son solamente insumos para una expectativa de procedimiento que es irreal hasta que no se dé inicio a las condiciones exigidas en el artículo 86 de la ley 14742 1011.*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

También es importante destacar que los contratos de la administración, especialmente los de interventoría, tiene obligaciones, incluso poscontractual en que se pueden hacer exigibles una vez finalizado el plazo de ejecución. Entre ellos se encuentra precisamente el de la interventoría, pues solamente una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato principal, es decir, el de obra, es que el interventor podrá entrar a revisar el balance ejecutado del contrato para verificar su cumplimiento para solicitar las demás acciones a que haya lugar en cumplimiento de sus deberes legales y contractuales. Al respecto del artículo 83 de la Ley 14642 1011 establece artículo 83, "supervisión e interventoría contractual con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente en la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda. la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que, sobre el cumplimiento del contrato de relación personal o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad de la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato dentro de la interventoría".

También es importante señalar que, sobre las suspensiones de los términos ordenada mediante los actos administrativos, sólo se podían suspender aquellos contratos que estuvieran en ejecución y evidentemente, tal como lo manifiesta la apoderada del contrato de obra 2937 de 2017, la interventoría no se encontraba vigente, pues ya habían finalizado el plazo de ejecución. Por supuesto, no es jurídicamente viable suspender un contrato finalizado porque ya inició la etapa de revisión de cumplimiento y balance financiero para su liquidación. En este contexto, la entrega del informe del presunto incumplimiento por parte del interventor se hace una vez finalizado el contrato en virtud de una obligación legal y con implicaciones post contractuales, informe que es revisado por la entidad, precisando que hasta ese momento no existía ningún procedimiento sancionatorio, pues no se ha hecho situación audiencia en las condiciones establecidas en el artículo 86 de 14742 1011, hecho es que sólo se materializó el 28 de septiembre 2020, con el envío de la situación y los documentos hasta entonces producido, serán informes documentos y revisiones que fueron objeto de verificación antes de que la administración adoptará la decisión de citar a audiencia, hecho que, como ya se dijo ocurrió el 28 de septiembre de 2020, no puede perderse de vista que el contrato ley para las partes se obliga, no sólo expresamente a los señalados, sino a todas las obligaciones de la naturaleza del contrato, aún sin cláusula especial de acuerdo con la revisión contenida en el Código Civil, razón por la cual incluso una vez vencido el plazo del contrato, se pueden hacer exigibles algunas obligaciones, como en el caso de la interventoría relacionadas con el balance final de ejecución del contrato.

En atención a los principios citados, particularmente el de buena fe y los hechos expuestos no ha sido demostrado de manera reciente ni se soportaba la creencia de una situación que vive en la presente actuación desde ya se indica que no prospera el argumento esgrimido por la apoderada del contratista y, en todo caso, conforme el artículo 136 del código general del proceso, lo actuado hasta este momento ha cumplido su finalidad y no se violó el derecho de defensa y contradicción. Entonces, tanto del apoderado de la aseguradora como la podrá ver contratista, han tenido la posibilidad de manifestarse en audiencia respecto de los descargos presentados por ambos extremos procesales."

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que el informe de presunto incumplimiento, es un insumo o trabajo previo a la actuación administrativa y es un requisito que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tiene previsto como elemento que hace parte de la citación a audiencia, de hecho la norma diferencia que una cosas es el informe de presunto incumplimiento y otra las pruebas que se pretenden hacer valer en la actuación, y eso es así porque solo una vez instalada la audiencia, la misma norma tiene prevista una etapa probatoria, que es el momento en el que se ordenar y practican las pruebas a que haya lugar, es decir no puede indicarse la preexistencia de una prueba ilegal, cuando en la elaboración del informe presunto incumplimiento ni si quiera se ha citado ni instalado la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se trata solo de un requisito previo para poder citar a audiencia.

Conforme lo anterior, se desestiman los argumentos indicados por la apoderada bajo lo cual se considera que el informe remitido por el interventor del contrato, y el cual originó el

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

inicio del proceso administrativo sancionatorio es licito y cumple con los postulados señalados en la normatividad vigente.

Ahora bien, bajo los descargos y argumentos expuesto frente al presunto incumplimiento del objeto del contrato, en el entendido que el presunto incumplimiento se origina porque una toda vez que vencido el plazo de ejecución contemplado en la cláusula 5 del contrato, el contratista no entregó la obra esperada, la apoderada del contratista argumento en sede de descargos, la violación al debido proceso por violación al principio de planeación por parte del IDRD indicando: "*el presunto incumplimiento no es imputable al contratista y es generado por factores ajenos al mismo, pero sí está completamente delimitado a la falta de planeación y condiciones encontradas diferentes a las a las contratadas y que hacen que el incumplimiento de este contrato este encabeza única y exclusivamente de la entidad IDRD*", en el mismo sentido, el apoderado del garante frente al primer presunto incumplimiento argumento que: *"De lo anteriormente expuesto se colige indefectiblemente que hubo a todas luces una evidente falta de planeación del contrato de Obra Pública No. 2937 de 2017"*

Conforme con los argumentos expuestos por los apoderados, resulta necesario indicar en primer lugar, que el principio de planeación implica tanto a la Entidad Estatal como al contratista, cuando el contratista se presenta al proceso de selección, infiere que él es el experto en la materia y tuvo la oportunidad para realizar observaciones en la etapa previa al proceso de selección, de hecho tanto es así que si un proyecto no es construible, no tiene sentido que un contratista se presente para después presentar reclamaciones, y si él hubiera advertido la situación, no debió haber presentado oferta o debió haber presentado las observaciones del caso en la etapa precontractual.

Bajo esta óptica, debe reiterarse en el caso en estudio, que la obligación respecto de revisar las actividades a realizar y verificar las especificaciones y las normas técnicas que debía cumplir el proceso de selección, la tenían todos los proponentes interesados en la adjudicación del contrato, toda vez que la etapa precontractual es el momento para realizar las evaluaciones y estimaciones que hubieren sido necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de conformidad con el Pliego de Condiciones referido; así como en el Anexo técnico del Contrato de Obra No. 2937 de 2017, donde se especifica que el contratista debería realizar los ajustes que sean necesarios en la consultoría entregada por PCA y Ceyco con el fin de obtener la licencia de construcción para la ejecución de la obra.

Adicionalmente, es claro, que manifiesta que la UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN entregó con su oferta un presupuesto específico para el ajuste del diseño, obligándose a cumplir con lo requerido, no solo con la curaduría urbana, sino con cualquier obtención de permiso u autorización propia al desarrollo del objeto del proyecto

Sobre este aspecto el Consejo de Estado se ha pronunciado en extenso, en fallo del 27 de enero de 2016, Rad: 54415, con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en la que se reiteró que:

> *"ha de tenerse en cuenta que el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que los particulares "tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que[35] colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" y por consiguiente de este precepto se desprende* ***que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto***

[35] El aparte omitido de este inciso fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones de terceros, como por ejemplo el que estos se decidan a enajenar predios sobre los cuales han de construirse las obras que son o serán materia del contrato[36]
(Negrita y subraya propia)

"(...) Pero la planeación no solo mira hacia la administración. Naturalmente, los contratistas también están en el deber de planificar las acciones y gestiones necesarias para cumplir cabalmente sus prestaciones. De hecho, el profesionalismo con que debe actuar un contratista habitual del Estado, lo obliga a estar bien informado sobre las gestiones, proyectos, iniciativas, que la administración esté promoviendo a efecto de proponer, si es del caso, ofertas de contratos capaces de responder a las expectativas de la administración.

No puede admitirse que empresas y empresarios conocedores de todas las variables de sus negocios digan que firman contratos a oscuras, en la ignorancia, y que luego son sorprendidos por el Estado.

Y todo eso hace parte de un principio básico del contrato, que no es otro que el de la buena fe contractual, que va más allá del comportamiento cabal y honesto, puesto que implica el conocimiento de las condiciones en que se desarrollará el vínculo jurídico, en orden a asegurar la mutua confianza de las partes.

La buena fe reina en la etapa contractual, pues es la base de todas las relaciones o vínculos obligacionales. De hecho, la aplicación del principio de buena fe incluye la formación del contrato, como lo asegura Rodrigo Escobar Gil[37]*"*

En ese sentido, conforme lo manifestado, la entidad evidentemente está en la obligación de aplicar en sus procesos selectivos el principio de planeación contractual, pero el contratista, en ese momento proponente, también la tiene, respecto de observar las situaciones que considere pueden afectar el normal desarrollo del contrato, por lo que transgrede también el referido principio de planeación cuando conociendo por su experiencia posibles situaciones que pueden impactar de manera negativa la ejecución del contrato que se adjudicará de acuerdo con la forma en que está estructurado, prefiere guardar silencio en curso del proceso selectivo y ante el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, usa ese silencio en su favor para argumentar su defensa en la falta de planeación de la entidad.

Ahora bien, en el peor de los escenarios y encontrando que de acuerdo con el acervo probatorio en la ejecución del contrato se presentaron imprevistos como la afectación del bien por parte del IDPC como patrimonio cultural, también resulta evidente en el acervo probatorio que la Entidad garantizó las modificaciones contractuales para superar y atender estos imprevistos, tan así, que el contrato se suspendió y se prorrogó conforme la solicitudes del contratista y el aval del interventor, lo que de ante mano da entender que el contratista estuvo de acuerdo en surtir los tramites de las modificaciones que se hicieron para dar continuidad al objeto del contrato, y el contratista nunca puso objeción para indicar que el objeto no era construible, no hay ninguna evidencia documental donde el contratista manifieste que el contrato no era construible o viable, antes bien lo que se encontró, de acuerdo con el acervo, es aceptación de las modificaciones, de las suspensiones, de las prórrogas, para culminar el objeto del contrato, por lo que en este momento no es dable que el contratista le atribuya un falta de planeación a la Entidad, cuando en la etapa precontractual nunca lo observo y ante un hecho sobreviniente lo que hace es surtir, aceptar y consentir las modificaciones contractuales que en principio de buena fe vinculan a las partes sin indicar que ante el hecho sobreviniente que el objeto no podía llevarse a cabo.

---

[36] En este entendido, no podrán pretender los contratistas, el reconocimiento de derechos económicos puesto que esto sería tanto como aspirar al reconocimiento de una apropiación indebida de los recursos públicos.
[37] Ver nota 14

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Tal como lo indico el apoderado de la compañía garante, las modificaciones del contrato tuvieron como justificación las situaciones presentadas en la ejecución del contrato frente a las afectaciones del bien como patrimonio cultural, y también se encontró que la entidad y el contratista consintieron de mutuo acuerdo las correspondientes modificaciones conforme lo indicó el contratista y el interventor, así lo denotan los documentos probatorios frente a las modificaciones surtidas que demuestran que la entidad le garantizó al contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, lo necesario para la culminación exitosa de la etapa de tramites del contrato No. 2937 de 2017, tal y como se demuestra a continuación:

Fecha	Actividad	Responsable	Trazabilidad
12 de febrero de 2018	Se suscribe acta de suspensión del contrato No. 1, amparados en el tiempo que se toma la curaduría urbana No. 5 en la revisión de los diseños.	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184100173463 se legaliza acta de suspensión de los contratos por un lapso de 30 días.
14 de marzo de 2018	Se suscribe acta de ampliación 1 a la suspensión No. 1, amparados en el nuevo plazo para la valoración patrimonial solicitada por el IDPC y la revisión de la misma por parte de la curaduría.	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184100215333 se legaliza acta de ampliación 1 de la suspensión 1 por un lapso de 60 días.
11 de mayo de 2018	Se suscribe acta de ampliación 2 a la suspensión No. 1, amparados en que se radicó ante IDIGER la solicitud de visita técnica y no se ha recibido respuesta.	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184100365413 se legaliza acta de ampliación 2 de la suspensión 1 por un lapso de 30 días.
12 de junio de 2018	Se suscribe acta de ampliación 3 a la suspensión No. 1, amparados en que se debe realizar adición al contrato para obtener el estudio de valoración de patrimonio.	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184100365413 se legaliza acta de ampliación 3 de la suspensión 1 por un lapso de 15 días.
27 de junio de 2018	Se suscribe acta de ampliación 4 a la suspensión No. 1, amparados en que aún no se han superado la totalidad de las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato.	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184100413353 se legaliza acta de ampliación 4 de la suspensión 1 por un lapso de 15 días.
06 de julio de 2018	Se suscribe acta de reinicio No. 1	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184100432443 se legaliza acta de reinicio del contrato.
09 de julio de 2018	Se suscribe Modificatorio No. 1 en el cual se prorroga la etapa de tramites del contrato	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando Modificatorio 1 se legaliza prórroga del contrato por un lapso de 1 mes a la etapa de trámites.
09 de agosto de 2018	Se suscribe acta de suspensión No. 2, amparados en que se está a la espera de la respuesta de la curaduría urbana No. 5 y del IDPC.	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184100526663 se legaliza acta de suspensión 2 por un lapso de 30 días.
07 de septiembre de 2018	Se suscribe acta de ampliación 1 suspensión No. 2, amparados en que subsisten los causales	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184200629753 se legaliza acta de ampliación 1 de la suspensión 2 por un lapso de 30 días.
5 de octubre de 2018	Se suscribe acta de ampliación 2 suspensión No. 2, amparados en que subsisten los causales	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184200660383 se legaliza acta de ampliación 2 de la suspensión 2 por un lapso de 30 días.
6 de	Se suscribe acta de ampliación 3	Interventoría –	Mediante memorando

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

noviembre de 2018	suspensión No. 2, amparados en que subsisten los causales	Contratista - IDRD	20184200751523 se legaliza acta de ampliación 3 de la suspensión 2 por un lapso de 30 días.
28 de noviembre de 2018	Se suscribe acta de reinicio No. 2	Interventoría – Contratista - IDRD	Mediante memorando 20184200757633 se legaliza acta de reinicio del contrato.
26 de enero de 2019	Se realiza entrega física de la licencia ejecutoriada No. 18-5-0557 con sus respectivos anexos	Interventoría– Contratista	Mediante radicado 20192100022022 se remite la documentación correspondiente al IDRD.

Lo anterior indica que, para la culminación exitosa de la etapa de trámites, bajo la cual se obtuvo la aprobación de licencia por parte de la curaduría, se suspendió el Contrato de Obra No 2937 de 2017 las veces que fue requerido, a fin de salvaguardar los tiempos contractuales. En este mismo orden, la entidad realizó una prórroga a la etapa de licencias por un mes más con el objeto de culminar con éxito dicha etapa.

Así se evidencio en las justificaciones de las modificaciones contractuales y de las cuales a continuación se relacionan:

a. Modificación No. 1 del 9 de julio de 2018

I. HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN:

PRIMERO: Que el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y el contratista suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 2937 de 2017 el día 27 de septiembre de 2017. **SEGUNDO:** Que las partes acordaron como plazo de ejecución el termino de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 16 de noviembre de 2017. **TERCERO:** Que se acordó como valor del contrato la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE ($11.816.242.707). **CUARTO:** Que el 12 de febrero de 2018 se produce una suspensión al contrato, la cual se amplió en cuatro oportunidades, según consta en actas de suspensión y reinició, teniendo como consecuencia que la etapa de trámite de licencias vence el 09 de julio de 2018, plazo a partir del cual se comenzará a contar los 10 meses de la etapa de obra. **QUINTO:** Que mediante memorando dirigido a la Subdirección de Contratación con radicado IDRD No. 20184000412923 del 05 de julio de 2018, al cual se le dio alcance de memorando radicado IDRD No. 20184000420663 del 09 de julio de 2018, el Subdirector Técnico de Construcciones solicita adelantar los trámites administrativos que permitan la suscripción de la prorroga No. 1 al contrato No. 002937 de 2017, allegando Solicitud de Modificación Contractual suscrita por el supervisor donde manifestó: "...El 04 de julio de 2018 el Representante Legal de la Unión Temporal San Antonio IDRD Reforzamiento ASEMAIN solicitó a la interventoría *"...la aprobación y el consecuente trámite de licencias de treinta (30) días calendario, para lograr el ajuste al diseño estructural que contiene el análisis y el diseño de todos los elementos que hacen parte de la estructura y que deben cumplir con la normatividad de Norma Sismo Resistente NRS10, en conjunto con los lineamientos de patrimonio exigidos por el IDPC ..."*. A su vez, el Consorcio SS, firma interventora del contrato de obra, radicó oficio con radicado IDRD No. 20182300160232 del 05 de julio de 2018 en el que manifestó: *"...En cumplimiento de lo establecido en el*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

contrato de interventoría no. 2998 de 2017, y de acuerdo a lo solicitado por el contratista según oficio UT S-A 2937-032 recibido el 4 de Julio de 2018, la interventoría CONSORCIO SB solicita una prorroga a los contratos tanto de ajuste y construcción de obra (contrato 2937 de 2017) como el de interventoría (contrato 2998 de 2017) en la etapa de tramite de licencia de construcción, por un tiempo de 30 días calendario contados a partir del 6 de Julio de 2018. El contratista cuenta con 20 días calendario para realizar el ajuste a los diseños estructurales y arquitectónicos cumpliendo con la presentación de la valoración patrimonial y los lineamientos requeridos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la interventoría cuenta con 10 días calendario para que realice la debida revisión de los documentos para su posterior radicación ante el IDPC y la Curaduría Urbana No.5...". Revisado el avance de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra, como de interventoría, se aprecia que se han ejecutado, entre otras, las siguientes actividades según informe presentado por el interventor: (i) El 30 de enero de 2018, la Unión Temporal radicó ante la Curaduría Urbana No. 5 solicitud de licenciamiento de proyecto, obteniendo respuesta en el mes de febrero de 2018, oportunidad en la que se efectuaron observaciones, dentro de las que se destaca la siguiente: "...el predio corresponde a un inmueble de interés cultural del Distrito, por lo que la intervención propuesta debe contar con una aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio. Es preciso señalar que si dentro del estudio de la solicitud se llegase a modificar el proyecto inicialmente presentado y aprobado por patrimonio y sus documentos anexos (planos y estudios), se debe solicitar revisión y ajustes de documentos por parte de dicha entidad... (Resaltado fuera del tex-to)". (ii) El interventor del proyecto informa que: "...el día 1 de Marzo de 2018, se logró efectuar una reunión en las instalaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la cual se realizó con la presencia de algunos funcionarios del instituto (...) contratista (...) interventoria (...) con el fin de presentar el contrato al IDPC para la evaluación correspondiente; en esta reunión el IDPC nos indica que para ellos es interesante el tema del reforzamiento ya que esto garantiza la seguridad de las personas que lo ocupan y su mejor funcionamiento pero que es necesario proteger este bien patrimonial; los encargados del IDPC comentaron que la información que fue radicada por el contratista el 7 de Febrero de 2018 no era suficiente para ellos emitir un concepto sobre el trato al edificio por lo tanto solicitaron que se realizara una nueva reunión en la cual se presentaran entre otros, una valoración patrimonial del edificio de las ligas, realizada por un experto en el tema y una memoria descriptiva sobre el proyecto a realizar, con una justificación sobre cómo se haría la intervención sin afectar las fachadas...". Al leer el anexo técnico denominado "condiciones para la ejecución del contrato – obligaciones del contratista", publicado en el proceso de selección IDRD-STC-LP-017-2017, el cual hace parte integral del contrato No. 002937 de 2017, se evidencia que se pactó en el numeral 6.4.2. lo siguiente: "*...6.4.2. Etapa de trámite de licencia. El contratista realizará todos los trámites relacionados con la obtención de la licencia de construcción, para lo cual se realizará la radicación, el seguimiento del trámite y la atención de las observaciones de la Curaduría Urbana. Será obligación del contratista realizar una revisión, verificación y validación de los estudios y diseños elaborados por la firma PCA y Cyeco. Será obligación del contratista de realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios y diseños tanto en planos como memorias de cálculo para proceder al trámite de obtención de la licencia de construcción. El contratista de esta forma asumirá con el grupo de especialistas la responsabilidad de los estudios y diseños ajustados (si es necesario) y tomará de esta forma vocería y atención de cualquier requerimiento que tenga la Curaduría Urbana...*". En consideración a lo anterior, para el trámite de licencia y obtención de autorización de intervención del bien objeto del contrato, y la solicitud presentada por el Contratista Unión Temporal San Antonio IDRD Reforzamiento ASEMAIN, y avalada por el interventor del contrato, Consorcio SB, surge la necesidad de continuar con los trámites administrativos que permitan atender las observaciones presentadas por la Curaduría Urbana No. 05, en especial la relacionada a que el proyecto cuente con la aprobación de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura – IDPC, razón por la cual se hace procedente atender la solicitud de prórroga del contrato por un término de 30 días calendario. Así las cosas, es pertinente adelantar los trámites administrativos que permita la prórroga del plazo de ejecución del contrato – etapa de trámites de licencia, por un término de 30 días calendario, lo que permitirá dar continuidad al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra. La presente prórroga del contrato es viable en consideración a que se encuentra justificada y no genera costos adicionales.

b. Suspensión No. 1 del 14 de marzo de 2018

B. CAUSAS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Se requiere una suspensión por un periodo de 60 dias contados a partir del 14 de Marzo de 2018, considerando que el tiempo de suspensión otorgado por 30 dias, para la revision y la aprobacion de la licencia de construccion y otros aspectos administrativos por parte de la curaduria urbana, al igual quel del IDPC y el DADEP, se prolonga dado que no se dio aval de parte del IDPC para continuar con el proceso. Esta tramite claramente corresponde a terceros diferentes al contratista y a la entidad , según se sustenta en los oficios INTER-12-03-2018-036 suscrito por la interventoria y el oficio UT-S-A 2937-015 suscrito por el contratista.

C. OBSERVACIONES

El dia 7 de febrero de 2018 se radico ante el IDPC información del proyecto para su revisión, posteriormente se realizó reunión el 1 de marzo de 2018 entre las partes IDRD, IDPC, UT SAN ANTONIO Y CONSORCIO SB donde se socializo el proyecto al IDPC al cual se encuentra motivado por la intervención a realizar en la unidad deportiva El Salitre (UDS); luego de la revision de la documentacion, el IDPC establece ampliar la informacion ya radicada para poder emitir un concepto, por lo cual se propone un comité para el dia 7 de marzo de 2018 en las instalaciones en donde se establece por parte del IDPC que se debe realizar una valoración patrimonial para proceder con el tramite de revisión; dicha valoración tiene un tiempo estimado de 30 dias. Por lo anterior se establece que las causas de la justificación de la suspensión #1 no se han superado y se solicita prorrogar la suspensión por un periodo de sesenta (60) dias contando con los 30 dias para realizar la valoración patrimonial y con otros 30 dias de revisión de la información por parte de las entidades IDPC, DADEP y Curaduria Urbana No.5.

El contratista se compromete a terminar el objeto del contrato en el plazo faltante y a actualizar las pólizas correspondientes, las cuales entregará al interventor del contrato (segun corresponda) para la revisión y aprobación correspondiente por parte del Area de Apoyo a la Contratación del IDRD.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella en Bogotá D.C., a los 14 **dias del mes de** MARZO **de** 2018

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

c. Suspensión No. 2 del 11 mayo del 2018

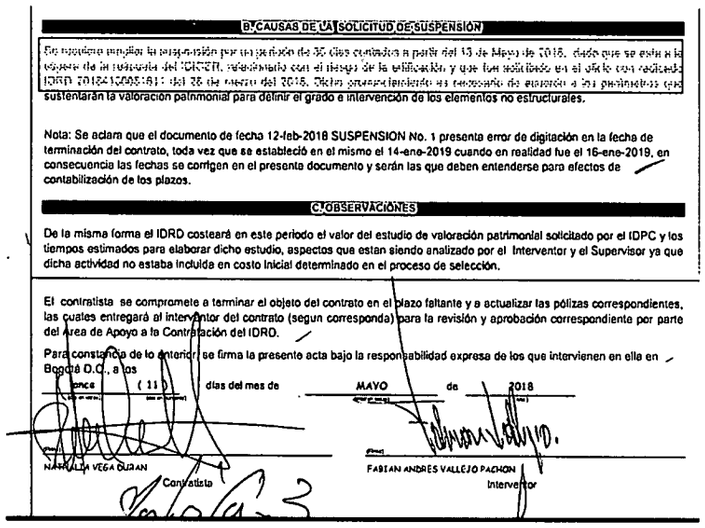

B. CAUSAS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Se requiere ampliar la suspensión por un periodo de 30 días contados a partir del 13 de Mayo de 2018, dado que se está a la espera de la entrega del IDIGER, relacionado con el riesgo de la edificación, y que fue solicitado en el oficio con radicado IDRD 20182100053611 del 26 de marzo del 2018. Dicho procedimiento es necesario de ejecutar a los predios que sustentarán la valoración patrimonial para definir el grado e intervención de los elementos no estructurales.

Nota: Se aclara que el documento de fecha 12-feb-2018 SUSPENSION No. 1 presenta error de digitación en la fecha de terminación del contrato, toda vez que se estableció en el mismo el 14-ene-2019 cuando en realidad fue el 16-ene-2019, en consecuencia las fechas se corrigen en el presente documento y serán las que deben entenderse para efectos de contabilización de los plazos.

C. OBSERVACIONES

De la misma forma el IDRD costeará en este periodo el valor del estudio de valoración patrimonial solicitado por el IDPC y los tiempos estimados para elaborar dicho estudio, aspectos que estan siendo analizado por el Interventor y el Supervisor ya que dicha actividad no estaba incluida en costo inicial determinado en el proceso de selección.

El contratista se compromete a terminar el objeto del contrato en el plazo faltante y a actualizar las pólizas correspondientes, las cuales entregará al interventor del contrato (segun corresponda) para la revisión y aprobación correspondiente por parte del Area de Apoyo a la Contratación del IDRD.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella en Bogotá D.C., a los

once (11) días del mes de MAYO de 2018

NAHYALLA VEGA DURAN
Contratista

FABIAN ANDRES VALLEJO PACHON
Interventor

d. Suspensión No 3 del 12 de junio de 2018

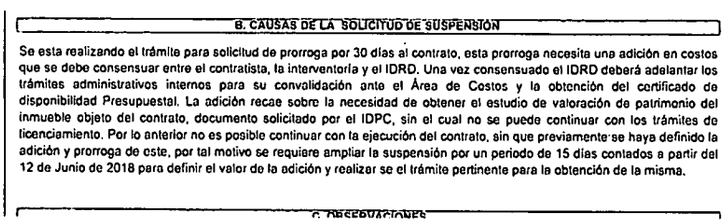

B. CAUSAS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Se esta realizando el trámite para solicitud de prorroga por 30 dias al contrato, esta prorroga necesita una adición en costos que se debe consensuar entre el contratista, la interventoría y el IDRD. Una vez consensuado el IDRD deberá adelantar los trámites administrativos internos para su convalidación ante el Área de Costos y la obtención del certificado de disponibilidad Presupuestal. La adición recae sobre la necesidad de obtener el estudio de valoración de patrimonio del inmueble objeto del contrato, documento solicitado por el IDPC, sin el cual no se puede continuar con los trámites de licenciamiento. Por lo anterior no es posible continuar con la ejecución del contrato, sin que previamente se haya definido la adición y prorroga de este, por tal motivo se requiere ampliar la suspensión por un periodo de 15 días contados a partir del 12 de Junio de 2018 para definir el valor de la adición y realizar se el trámite pertinente para la obtención de la misma.

C. OBSERVACIONES

e. Suspensión No. 4 del 27 de junio de 2018

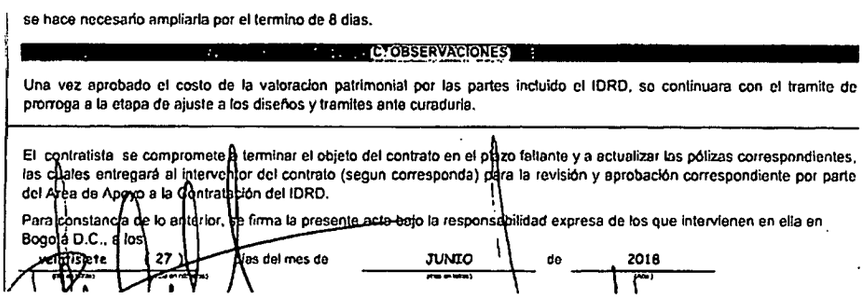

se hace necesario ampliarla por el termino de 8 dias.

C. OBSERVACIONES

Una vez aprobado el costo de la valoracion patrimonial por las partes incluido el IDRD, se continuara con el tramite de prorroga a la etapa de ajuste a los diseños y tramites ante curaduria.

El contratista se compromete a terminar el objeto del contrato en el plazo faltante y a actualizar las pólizas correspondientes, las cuales entregará al interventor del contrato (segun corresponda) para la revisión y aprobación correspondiente por parte del Area de Apoyo a la Contratación del IDRD.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella en Bogotá D.C., a los

veintisiete (27) días del mes de JUNIO de 2018

f. Suspensión del 9 de agosto de 2018

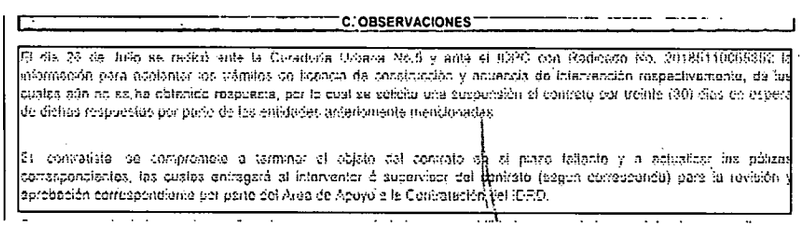

C. OBSERVACIONES

El día 26 de Julio se radicó ante la Curaduría Urbana No.5 y ante el IDPC con Radicado No. 20184110060382 la información para acelerar los trámites de licencia de construcción y anuencia de intervención respectivamente, de las cuales aún no se ha obtenido respuesta, por lo cual se solicita una suspensión al contrato por treinta (30) días en espera de dichas respuestas por parte de las entidades anteriormente mencionadas.

El contratista se compromete a terminar el objeto del contrato en el plazo faltante y a actualizar las pólizas correspondientes, las cuales entregará al interventor ó supervisor del contrato (segun corresponda) para la revisión y aprobación correspondiente por parte del Area de Apoyo a la Contratación del IDRD.

g. Suspension del 6 de noviembre de 2018

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

JUSTIFICACION DE LA SUSPENSIÓN

Esta ampliación a la suspensión, como medida de carácter temporal y excepcional, se suscribe con el propósito de satisfacer adecuadamente los principios de la contratación estatal y con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, considerando que de acuerdo al seguimiento adelantado por la interventoría se evidenció que las actividades referentes al " Tramite de licencia de reforzamiento estructural de la UDS y el aval de intervencion por parte del IDPC no han concluido", lo cual implica que el contratista haya solicitado la ampliación a la suspensión con el fin de adoptar y manejar las acciones y riesgos que le competen, previa revisión de los hechos por parte de la Interventoría.

La suspensión no exime ni al contratista de obra como tampoco a la interventoría del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tanto es en oportunidad como tampoco en forma, especialmente del primero de conservar bajo su absoluta responsabilidad, en buen estado y bajo celosa seguridad, las obras ejecutadas, hecho por el cual, la Subdirección Técnica de Construcciones no ha aceptado ni acepta salvedades, exenciones o modificaciones motu proprio, dado que la suspensión concedida se da sobre la base de otorgar la oportunidad con la que se pretende satisfacer el contrato y no, con el fin de modificar cualquier otra condición u obligación del mismo. Esta suspensión no dará a favor de los solicitantes y en contra del IDRD, la facultad de promover resarcimientos por cualquier efecto patrimonial y/o de daños o perjuicios (incluyendo daño emergente y lucro cesante y, además, sin ser limitativos, mayor permanencia), con fundamento en los hechos que dan lugar al trámite que ahora nos ocupe.

OBSERVACIONES:

El contratista se compromete a terminar el objeto del contrato en el plazo faltante y a actualizar las pólizas correspondientes, las cuales debera remitir para la revisión y aprobación a la Subdirección de Contratación del IDRD y entregar copia al interventor o supervisor del contrato (según corresponda).

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella en Bogota D.C., a los seis

h. Prorroga No. 2 del 1 de noviembre del 2019

I. HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN:

PRIMERO: Que el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y el contratista suscribieron el Contrato de Obra No. 2937 de 2017, con fecha 27 de septiembre de 2017. SEGUNDO: Que de acuerdo con lo estipulado en el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato, éste se pactó en TRECE (13) MESES. TERCERO: Que conforme a lo establecido en el contrato, el valor se pactó por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($11.816.242.707) M/CTE. CUARTO: Que el dia 16 de noviembre de 2017 se suscribió el acta de iniciación firmada por quien ejerce la interventoria del contrato, teniendo como fecha de terminación inicial el 15 de diciembre de 2018. QUINTO: Que el dia 09 de julio de 2018, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución un (1) mes más, contado a partir del 10 de julio de 2018 hasta el 09 de agosto de 2018 SEXTO: Que las partes mediante modificatorio No. 2 de fecha 12 de marzo de 2019, aclararon que las actividades de obra pública del contrato No. 2937 de 2017, están exentas de IVA.... SEPTIMO: Que de conformidad con el Acta de Suspensión-Reinicio No. 1, 2 y 3 y sus respectivas ampliaciones, el plazo de ejecución del contrato de obra No. 2927 de 2017 es hasta el 04 de noviembre de 2019. OCTAVO: Que mediante solicitud dirigida a la Subdirección de Contratación con radicado IDRD No. 20198000390392 de fecha 01 de noviembre de 2019, el Subdirector Técnico de Construcciones requiere la prórroga del Contrato de Obra No. 2406 de 2018, allegando Solicitud de Modificación Contractual emitida por la interventoría en la cual se manifiesta: *(..)De acuerdo anterior, a las solicitudes realizadas anteriormente mediante oficios UT S-A 293 y con fundamento a los oficios ya mencionados nos dirigimos a la empresa solicitud, el plazo de prórroga se fundamenta para terminar la ejecución de las obras, las cuales en su mayor porcentaje por No previstas y que fueron producto de condiciones externas o imprevisibles como es la afectación patrimonial y otras que han surgido de los hallazgos en obra, generando análisis, diseños y obras adicionales, incurriendo en mayores actividades y por consecuencia mayores plazos de ejecución. Del mismo modo al ser una construcción existente y antigua, se ha podido evidenciar que durante el desarrollo de la obra, esta ha sido sujeto a que surjan actividades nuevas las cuales deben tener un análisis adicional que se encuentren a las restricciones o peritajes de tipo patrimonial. (. .)* NOVENO: Que analizada la solicitud de prórroga al contrato de obra No. 2937 de 2017, se considera pertinente y viable conforme a las razones expuestas anteriormente por parte de la interventoría del contrato, que forma parte integral del presente documento, por las razones expuestas anteriormente.

Cabe destacar el origen que dio lugar a la suscripción de la Prorroga No. 1, como quiera que fue objeto de argumento y alegato de conclusión por el apoderado del garante bajo lo cual señaló la falta de planeación de la entidad, en donde indica que la solicitud realizada por el contratista de prórroga no fue atendida por el IDRD y que la misma cuenta con hechos bajo los cuales no eran imputables al contratista ni tampoco debía este asumir los riesgos, para poner en contexto la situación, primero indicando que el contratista bajo radicado No. 20192100362382 de fecha 08 de octubre de 2019 oficio UT S-A-2937:339, remitió solicitud de prórroga en donde solicito prorrogar por cinco (5) meses el contrato realizando la trazabilidad de los inconvenientes presentados, los cuales fueron aprobados y avalados por el interventor en oficio No. 20192100383672 IDRD-CES2999-2019-00022, y bajo solicitud de modificación contractual con radicado IDRD 20198000390392 de fecha 01 de noviembre de 2019, en donde se presentaron las explicaciones frente a las circunstancias y actividades que generaron los mayores tiempos, las cuales se resumen así:

1. Temas patrimoniales del edificio de ligas:
   - Implementación del diseño/ afectación en tiempo
   - Anclajes provisionales
   - Estabilidad de los muros
   - Prefabricación de terraza núcleo central
2. Demoras e Imposibilidad de acceder a las ligas por el tardío desalojo del sitio de obra
3. Hallazgos de condiciones diferentes a las inicialmente previstas por la Entidad en los terrenos de obra
4. Actividades adicionales de reforzamiento
5. Afectación de los planos finales de taller de la estructura por las condiciones encontradas
6. Montaje de la Nueva Estructura Metálica de reforzamiento

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

7. No intervención del Auditorio por temas de presupuesto
8. Ítems no previstos

- Concretos – fundición de cimentación accesos ligas
- Concreto – Fundición de pedestales
- Anclaje para 18 Ménsulas
- Demolición de ménsulas
- Reparación Ménsulas Epóxido
- Retiro estructura existente
- Desmontaje mobiliario boxeo
- Cimentación 4 columnas

9. Reforzamiento baños accesos (4 columnas)
10. Fabricación, despacho, pintura y montaje de estructura
11. Ajuste de tornillería
12. Grouting de nivelación

Expuestas las razones del contratista de obra UT ASEMAIN, la Interventoría del Consorcio Santa Paula 08 en oficio No. 20192100383672 del 25 de octubre de 2019 y radicado interno IDRD-CES2999-2019-00022, entrega el concepto de viabilidad de para la solicitud de prórroga ante el IDRD en los siguientes términos:

"*Una vez analizadas las razones expuestas en el documento y verificando el estado actual de la obra el consorcio Santa Paula 008 se permite considerar los siguientes aspectos:*

Para la fecha se encuentran subsanadas la totalidad de observaciones evidenciadas durante la ejecución del contrato en cuanto a diseños estructurales, geotécnicos y planos de taller. De la misma manera se aclara que debido a los ajustes en materia de diseño e imprevistos no atribuibles a las partes, el presupuesto inicialmente previsto se ajustó mediante balance de obra actualizado, flujo de caja y programación de obra, los cuales vigilaremos en ejecución; esto sí y solo sí la entidad viabiliza la otorgación de plazo realizada por la interventoría de un plazo de 3 meses. Indicamos que mencionado lo anterior, será necesario analizar la procedencia de realizar adición al contrato de obra, la cual deberá ser estudiada de acuerdo a las necesidades del contrato.

Es importante mencionar que se requiere financiación de parte de la UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN con el fin de realizar las obras del alcance contractual, la cual permita desarrollar en los tiempos previstos. De la misma manera el contratista de obra deberá realizar la entrega inmediata de las garantías únicas de cumplimiento que cubra la modificación de ser aprobadas por la Entidad IDRD. ..." (subrayado propio).

Como resultado se tramita la solicitud de la interventoría del Consorcio Santa Paula 008 bajo el radicado No. 20198000390392 del 1 de noviembre de 2019 por el IDRD.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

No. 20198000390392 Código Web:8S4U&4
FECHA:01-11-2019 08:25:33 FOLIOS: 54
RADICADOR: ANYELLY PAOLA OSORIO TRUJILLO
DESTINO: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
REMITENTE: NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CT
Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co,
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 5400

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de Solicitud	31/10/2019	Área de Origen:	STC- ÁREA DE INTERVENTORÍA		Contrato	X	Convenio				
Número contrato / año	2937-2017	Prorroga	x	Adición	Adición y Prorroga		Modificación		Aclaración		
Número de Expediente Virtual		20178000701500020E									
Otra		¿Especifique cuál?:									

I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Nombre del Contratista (Conveniente): UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN	Fecha de Suscripción: 27/09/2017	Fecha de Inicio: 16/11/2017
		Fecha de Terminación: 15/12/2018
	Plazo Inicial: 13 MESES	Plazo Final a la fecha: 14 MESES
Interventor/ Supervisor: CONSORCIO SANTA MONICA / MONICA B. LILIANA MENDEZ TRIVIÑO		
Valor Inicial: $ 11.816.242.707		Valor final a la fecha: $ 11.816.242.707
Objeto	"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTÁ D.C., PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS"	
Valor total ejecutado a la última factura/cuenta	$1.701.066.463	

II. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
CDP No: N/A	Tiempo: 1 MES	- MODIFICACION 1
Valor:		
CDP No:	Tiempo: N/A	- MODIFICACION 2
Valor:		
CDP No:	Tiempo:	
Valor:		
Suspensión		

[redacted]

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN

1. Descripción general de la solicitud

Causa(s) de la solicitud(es)	... *En su calidad de Interventoría del contrato de la referencia, tal como había sido solicitado con antelación al anterior Interventor Consorcio SB mediante oficios UT S-A 2937: 251, UT S-A 2937: 277 y UT S-A 2937: 339 de fechas 11 de julio, 25 de julio y 8 de octubre de 2019 y atendiendo la solicitud de la entidad respecto a nuestra comunicación de prórroga No. 20192100362362, nos permitimos dirigirnos a ustedes con el ánimo de presentar solicitud de prórroga de 3 meses contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo,respectivamente.* *El motivo de la prórroga solicitada, obedece a razones excepcionales que se presentaron en la ejecución del contrato, que justifican dicha ampliación de plazo y eventualmente la constitución de reservas de apropiación, de acuerdo con las normas vigentes.* *A continuación se explican las circunstancias y actividades que generaron mayores tiempos:*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

1. *Temas Patrimoniales del edificio de Ligas:*

El tipo de afectación que tiene la Unidad Deportiva el Salitre, clasificado como un Bien de Interés Cultural categoría de Conservación Integral, de acuerdo al Decreto 606 de 2001, generó diseños adicionales, obras y actividades No Previstas, esto en atención a los requerimientos y parámetros establecidos por el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC. El tipo y antigüedad de la construcción ha redundado en menores rendimientos de los procedimientos constructivos ya que es necesario tener un especial cuidado con respecto a este tipo de edificación, afectando en mayores plazos el tiempo contractual puesto que las actividades a desarrollar conllevaron menores rendimientos en su ejecución.

A continuación se explican las afectaciones que generaron plazos adicionales debido a la declaratoria del bien patrimonial:

- ***Implementación del diseño / afectación en tiempo:** Este tipo de clasificación impuso al contratista una carga adicional en el ámbito técnico al cambiar los parámetros inicialmente planteados contractualmente con respecto al reforzamiento. Debido a esto se diseño un exoesqueleto en estructura metálica (Reforzamiento menos invasivo) que se adaptara a las directrices emitidas por el IDPC y Curaduría. Esta condición altero negativamente el balance y la programación contractual.*

Contractualmente dentro de las actividades a desarrollar se tenía contemplado demoler y reemplazar la ventanería así como los prefabricados conexos a esta, pero debido a la condición patrimonial no se permitió realizar dicha intervención. Esta situación fue alertada al Consorcio SB mediante oficio UT S-A 2937 del 9 de abril de 2019 en el cual se informó que al tener que conservar la ventanería se afectó el proceso constructivo, así mismo se le solicito a la Interventoría determinar el procedimiento a seguir. Como respuesta la Interventoría solicito la evaluación de las nuevas alternativas de intervención generando actividades no previstas:

- ***Anclajes provisionales:** Debido a la restricción de demolición de la ventanería y la mala condición de los prefabricados, se determinó cambiar el procedimiento constructivo, por lo fue necesario demoler quirúrgicamente las ménsulas que sostenían las cerchas existentes, por ello se implementaron unas planitas y anclajes provisionales los cuales sostuvieran dicha estructura antigua, para posteriormente desarrollar la demolición de las ménsulas, desmontar las cerchas para que permita el izaje de la estructura metálica, finalmente hay que retirar los anclajes provisionales.*

Ilustreción 1: Ventanería y prefabricados existentes.

- ***Estabilidad de los muros:** La interventoría Consorcio SB consideró que, debido al retiro de las correas y algunos elementos estructurales de la cubierta, los muros iban a desestabilizarse, razón por la cual sugirió el desarrollo de unos elementos diferentes a los contractualmente planteados como el acodalados, por lo que se sugiere ahcer unos templetes para dar estabilidad a los muros (oficio UT S-A 2937:227 con fecha del 21 de junio de 2019), La interventoría Consorcio SB, al evaluar dicha solución determino que esta no era la más adecuada y se llegó al conceso de retirar la estructura existente principal solamente a días previos al izaje de la nueva estructura. Razón que genera plazo adicional por que dicha actividad se tenía proyectada a ejecutarse de forma continua y para satisfacer la restricción (patrimonial y las encontradas en sitio) obligo hacer la actividad deforma parcial y por fases con actividades nuevas previas al izaje, por lo que se tuvieron que desarrollar 108 puntos de anclaje actividad que todavía se encuentra en proceso de ejecución .*

Los tiempos trascurridos entre el diseño, la aprobación de los mismos y los procesos constructivos generaron un mayor tiempo, 4 meses, que no se encontraba contemplado inicialmente. Estas actividades descritas depende una de la otra, por lo que no pueden desarrollarse simultáneamente, cumpliendo así un procedimiento lógico constructivo.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Ilustración 2: Cara interna fachadas con ventanería, ménsulas a demoler y cerchas a sostener.

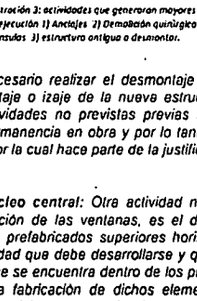

Ilustración 3: actividades que generaron mayores tiempos de ejecución 1) Anclajes 2) Demolición quirúrgica de ménsulas 3) estructura antigua a desmontar.

Es importante aclarar que es necesario realizar el desmontaje de la estructura metálica existente, para el realizar el montaje o izaje de la nueva estructura metálica, por lo que podemos evidenciar que las actividades no previstas previas necesarias para iniciar el montaje generaron una mayor permanencia en obra y por lo tanto un mayor plazo, tiempo acumulado que se perdió, razón por la cual hace parte de la justificación de la solicitud de la presente prorroga.

- ***Prefabricados de terraza núcleo central:*** *Otra actividad necesaria no prevista, que aparece al no permitir la demolición de las ventanas, es el diseño de unos elementos estructurales que contuvieran los prefabricados superiores horizontales de la terraza del núcleo central. Este es una actividad que debe desarrollarse y que afectara el rendimiento del montaje de la estructura ya que se encuentra dentro de los preliminares al izaje de esta zona del núcleo en concreto. La fabricación de dichos elementos de refuerzo, cercha invertida, desde el proceso de análisis de alternativa implementar, concertación, diseño, fabricación e instalación toma tres meses para una longitud de 150 metros dicha propuesta está en proceso de concertación por parte de la interventoría.*

suscrito expresó y dejó constancia de retrasos a los que iba a estar sometida la obra, hasta tanto no se contara con la claridad en su totalidad del diseño de cimentación. Finalmente la responsabilidad del diseño de cimentación fue asumida por el IDRD quien se comprometió a entregar en fase III los diseños, es decir con ingeniería de detalle y memorias de cantidades, compromiso que se cumplió el 21 de junio de 2019, por lo que se puede evidenciar claramente que pasaron más de seis meses contados desde la fecha de reinicio del Contrato hasta que se formalizo el diseño de cimentación por parte de la Entidad.

Esto afectó negativamente la programación quitando tiempo efectivo para la ejecución de obra, ya que la cimentación es la actividad preliminar más representativa para el izaje de estructura, pues ésta se convierte en parte de la ruta crítica del Contrato. Es necesario aclarar que paralelamente se avanzó en obra con aquellas actividades que fueron autorizadas para desarrollar como levantamiento topográfico de detalle, ítems presentes dentro de los capítulos de preliminares y demoliciones, desmonte de cubierta, desmonte de correas y otras actividades contractualmente pactadas que se podían ejecutar, como se evidencia en la facturación mensual.

4. ***Actividades adicionales de reforzamiento:***

a. *Actividades de protección para la conservación Patrimonial previo a las Demoliciones : Al momento de evaluar las actividades preliminares que deben ser ejecutadas para el izaje de la estructura metálica se pudieron evidenciar una serie de elementos prefabricados que hacen parte de la fachada hacia la terraza del núcleo en concreto. De acuerdo al diseño estructural de esta zona, donde se encuentran unas vigas que conectan ambos costados de las ligas, haciendo que la estructura metálica funcione como un elemento, es necesario realizar una serie de demoliciones que pueden afectar negativamente la integridad de estos prefabricados. El Contratista ha hecho entrega del diseño de reforzamiento de dichos elementos, acogiendo las observaciones realizadas por la Entidad. Nos encontramos a la espera de la autorización y liberación de dicho reforzamiento lo cual permitirá poder empezar a realizar las actividades directamente relacionadas que son preliminares al izaje de los elementos estructurales de esta zona.*
b. *Reforzamiento de 4 columnas en el núcleo central: Debido a las variaciones encontrada producida a partir de la inexactitud presente dentro de los estudios preliminares adelantados durante la consultoría anterior, al momento de empezar a realizar las demoliciones en aquellos sectores donde se debía proceder al izaje de la estructura, especialmente en la zona correspondiente a los baños que se encuentran en los accesos entre módulos 1-2 y 2-3 se lograron evidenciar una serie de vigas las cuales interferían con el trayecto de la estructura metálica propuesta. Debido a esto las vigas deben ser demolidas, y al ser un elemento estructural existente se corre el riesgo de debilitar considerablemente la estructura en concreto de este sector. Como contratistas planteamos el reforzamiento de dichas zonas, diseño el cual está siendo analizado por parte de la Interventoría y el IDRD para así poder realizar las actividades relacionadas, actualmente se están haciendo demoliciones adicionales para determinar el alcance de dicha intervención.*

Estas actividades mencionado no podían ser previsibles y fueron encontradas en el proceso constructivo , las cuales han generado plazos adicionales de 2 meses.

5. ***Afectación de los planos finales de taller de la estructura por las condiciones encontradas:*** *Es importante aclarar que no es posible desligar este componente de la cimentación, dado que cada uno de los cambios, nuevo diseño, localización y niveles, pedestales, afectó los planos de taller, por ende, la programación de fabricación, izaje y todas aquellas actividades que se encuentran concatenadas a la estructura metálica se*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

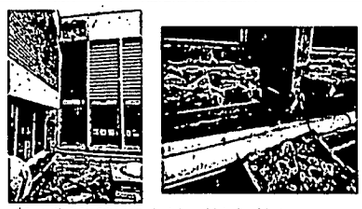

Ilustración 3: Condiciones actuales de los prefabricados núcleo terraza.

2. ***Demoras o imposibilidad de acceder a las ligas por el tardío desalojo del sitio de obra:*** *Esto no permitió el inicio real luego de la entrega de la licencia de construcción (25 diciembre 2018) solo se pudo tener acceso a las ligas hasta el mes de febrero de 2019, esto debido a las reiteradas negativas expresadas por los representantes de las ligas, situación que se puede evidenciar mediante el oficio SB-IDRD-2999-TEC-119 donde la Interventoría, Consorcio SB, remite al IDRD el informe del desalojo de las ligas del edificio.*

Finalmente al obtener el acceso total a las ligas, el 9 de abril de 2019 según bitácora de obra, el contratista junto con su comisión topográfica logran realizar la implantación total de los diseños desarrollados bajo los insumos entregados como resultado de la consultoría llevada a cabo durante el 2010 – 2011 por las firmas PCA y Ceyco. Como resultado de dicha implantación se evidenciaron inconsistencia en las dimensiones presentes en planos, especialmente aquellos relacionados con montaje y fabricación de la estructura metálica, lo cual género que se tuvieran que realizar cambios en los planos de taller. Posterior a dicha modificación se dio liberación de los planos de taller mediante oficio SB-IDRD-2999-TEC-223 del 21 de mayo de 2019 afectando en un aculado negativo para esta actividad en cinco meses.

3. Hallazgos de condiciones diferentes a las inicialmente previstas por la Entidad en los terrenos de obra:

Se encontraron condiciones diferentes a las iniciales previstas, situación contemplada por la entidad contratante en la matriz de riesgos. Teniendo en cuenta que los diseños iniciales contractuales no fueron susceptibles a ser implementados, esto de acuerdo a las condiciones expresadas anteriormente entre las que se encuentran su declaratoria como Bien de Interés Cultural, posterior a la entrada a obra y la realización de diversas exploraciones sobre la estructura existente, se pudieron evidenciar, entre otras cosas, la condición real de la cimentación. Esta se desarrolla a partir de una placa de contrapiso que está conformada por un reticular celulado en concreto, unas zapatas corridas y otros como zapatas en forma de diamante, oficio UT-SA-2937:106 del 26 de febrero de 2019. Esta condición del tipo de cimentación no se logró evidenciar dentro de los planos entregados por el IDRD producto de la consultoría realizada por las firmas PCA y CEYCO por lo que se convirtió en una condición excepcional, y conllevo el desarrollo de varios diseños de alternativas de cimentación, oficio UT S-A 2931:119 y UT S-A 2937:122 del 19 y 20 de marzo de 2019.

Debido a esto se alteraron los plazos de ejecución efectivos en obra ya que fue necesario hacer demoliciones, estudios, diseños y presupuestos que permitieran seleccionar la mejor alternativa para implementar en obra. Este aspecto se encuentra plenamente descrito en los oficios UT-SA-2937:106 del 26-02-2019 y UT-SA-2937:170 del 30-04-2019, en los cuales el

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

han visto afectada como se alertó mediante oficio UT-SA-2937:102 del 14-03-2019.

*6. **Montaje de la Nueva Estructura Metálica de reforzamiento:** Para el desmontaje de la estructura metálica existente, se deben retirar las cerchas principales que actualmente se apoyan en las columnas de concreto existente las cuales, como se explica anteriormente, tienen unas ménsulas de concreto que soportan las cerchas existentes y que coinciden con la posición de las nuevas columnas diseñadas, por lo que será necesario demoler estas ménsulas antes de izar las columnas metálicas. Este proceso de demolición, debido al peso de la cercha y la función estructural que cumple, debe ser delicado y cuidadoso por lo que genera un gran consumo de tiempo afectando gravemente el rendimiento y costo de las actividades a desarrollar previas al montaje de la estructura metálica.*

Para tratar de mejorar estos tiempos, la UT propuso varias soluciones a la Interventoría sin que se obtuviera una respuesta técnica formal. Todo este tiempo sin definición afectó

directamente los avances en 3 meses, especialmente la preparación del área de montaje de la estructura metálica.

*7. **No intervención del Auditorio por temas de presupuesto:** Frente a esta decisión tomada por parte de la Entidad contratante de no intervención de esta zona, la UT San Antonio solicita un tiempo adicional de una semana para la implementación del diseño de capitel de esta zona, veinte días para realizar los cambios o modificaciones de planos de taller, tres días para revisión, aprobación y liberación de planos de taller por parte de interventoría, tres semanas de fabricación en taller y una semana y media para pintura y montaje.*

A continuación se describen los cambios que se generan y por lo tanto requieren mayor plazo en su ejecución lo cual hace parte de la justificación de solicitud de prórroga, siendo estas modificaciones considerables que afectan respecto al diseño del reforzamiento estructural. Como prevención, de acuerdo a las actividades que se describen a continuación, el izaje de este módulo, será el último en desarrollarse.

a. Modificación de Tipo de Capitel: El Auditorio se encuentra ubicado entre los ejes 2 – 3 y H – G, y comparte los capiteles del eje 3 con la liga de Esgrima. El tipo de capitel indicado en este eje es Tipo 1 y Tipo 2, ambos tipos intervienen el área interna del auditorio por lo cual estos deben ser modificados a un Tipo 3 o similar, es decir un tipo de cimentación que siendo contemplada para un lindero o borde no afecte el lado del auditorio. En el eje 2-H también se debe modificar capitel para no intervenir área de auditorio y sólo intervenir la zona correspondiente al costado de la liga de Baloncesto y Esgrima.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte

b. Empalme de Cubierta de Techo: Se debe analizar y concertar en obra el empalme a emplear con respecto al cambio de la geometría de las cubiertas. Debido a la intervención que se realizara sobre la Liga de Esgrima, la cual implica el retiro y cambio de la cubierta por una más eficiente energéticamente en Standing Seam tipo sandwich, se puede evidenciar como dentro del catálogo ofertado de esta última no se cuenta con un perfil que se acople óptimamente a la cubierta existente. Es necesario evaluar cómo se realizara este empalme, puesto que en caso de no realizarlo correctamente se podrá incurrir en posibles filtraciones que repercuten directamente en los elementos internos del auditorio y de la Liga de Esgrima a la vez que se genera humedad dentro de estos espacios.

c. Reubicación de Columna 2H: Esta columna se encuentra dentro del área del Auditorio y para su instalación es obligatorio intervenir Auditorio. Esta columna conecta con la estructura que viene de Baloncesto y es obligada su colocación, el no intervenir el Auditorio debemos reubicar esta Columna y rediseñar su cimentación. Se debe aclarar este tema, ya que esta modificación afectaría directamente los planos de taller de la estructura Metálica. Sin definir este tema no podríamos tener avance en la fabricación y posterior izaje de la estructura Metálica.

d. Arrostramientos estructural de techo.: Los arrostramientos y diagonales que hacen parte de la estructura de cubierta, y son necesarios para la transmisión de cargas del reforzamiento, van a sufrir modificaciones de acuerdo a la solución que se le brinde al reforzamiento del auditorio. De acuerdo a esto de igual forma se modificaran planos de taller de la estructura metálica y se deberán realizar los correspondientes chequeos al modelo estructural ya que podría cambiar el comportamiento del conjunto de la estructura.

e. Rediseño canal de aguas de lluvia.: En área de Auditorio se tendría que rediseñar el trazado de los canales de aguas de lluvia ya que deben llegar con el nuevo canal hasta la Liga de Lucha, manteniendo el canal existente en el área del Auditorio. Entre ambos canales se debe modificar la zona de empalme, ya que serían independientes y conllevarían por lo tanto trazados alternos paralelos.

*8. **Ítems no previstos:** En consideración a la modificación del proyecto, a las recomendaciones del IDPC, a la intervención en el proyecto y a las nuevas condiciones encontradas no previsibles se generaron ítem no previstos (NP), los cuales por su complejidad técnica requirieron estudios, análisis y fueron aprobados mediante el Acta de Actividades No Previstas no. 1 suscrita, generando mayores plazos. Estos ítems han sido unos de los componentes que han generado alta incidencia dentro de los mayores plazos contractuales ya que:*

a. El 100% de los anclajes de cimentación son ítem no previstos (NP), a la fecha se han ejecutado 540 anclajes de diferentes tipos para cimentación.

b. El ítem no previsto de la estructura metálica Acero Estructural Compleja cambia de 45.8 kg a 608.000 kg. Análisis de precio unitario que fue entregado a interventoría para su análisis según oficios relacionados y solo cuatro meses después se logró su aprobación, en necesario resaltar que paralelamente se desarrollaron actividades de planos de taller, topografía, compra de material.

Se han elaborado los correspondientes NP's los cuales se han presentado a la interventoría como se puede evidenciar en los oficios adjuntos UT-SA-2937:108 del 27-02-2019, UT-SA-2937:132 del 27-03-2019, UT-SA-2937:143 del 04-04-2019, UT-SA-2937:157 del 16-04-2019, UT-SA-2937:171 del 30-04-2019, UT-SA-2937:188 del 14-05-2019, UT-SA-2937:208 del 07-06-2019, UT-SA-2937:209 del 11-06-2019, UT-SA-2937:236 del 05-07-2019, UT-SA-2937:241 del 10-07-2019, UT-SA-2937:267 del 22-07-2019, UT-SA-2937:292 del 31-07-2019, ítem no previstos ha afectado implícitamente el desarrollo normal del contrato.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Todos lo anteriormente expuesto, es lo que ha generado mayores tiempos y plazos perdidos donde no se lograron ejecutar actividades presentes to ejecución del contrato 2937 de 2017, por causas externas vale la pena ratificar siempre hemos estado prestos a dar cumplimiento a las solicitudes de la Interventoría y la Entidad contratante, presentando diseños, alternativas de solución, planes de contingencia y reprogramaciones de obra de acuerdo a todos los cambios a los que ha sido sujeto el contrato de obra, tal como se puede evidenciar en los oficios UT-SA-2937:206 del 01-06-2019, UT-SA-2937:277 del 25-07-2019, UT-SA-2937:312 del 12-08-2019, los cuales no se han resuelto de manera ágil o célere como lo requiere este tipo obras de reforzamiento por parte de la anterior interventoría: esta falta de celeridad en tomar decisiones y dar soluciones con el personal profesional idóneo requerido en obra en obra, a falta de decisión oportuna, esto se convirtió en otro factor afecto el plazo contractual en sí, restando tiempo real de que disponíamos para lograr ejecutar la obra.

Del mismo modo vale la pena resaltar la respuesta emitida por la Interventoría anterior mediante oficio SB-IDRD 2999-TEC-363 del 22-08-2019, en la cual esta viabiliza una prórroga contractual como vemos a continuación:

> *"(...)esta interventoría, recomienda a la entidad realice la revisión de los pendientes de diseños que a la fecha se han venido manifestando formalmente y en los diferentes comités técnicos, los cuales son necesarios definir de carácter urgente, para así establecer un plazo certero de ejecución de los faltantes del Edificio de ligas de la Unidad Deportiva El Salitre-UDS, toda vez que se requiere evaluar el PDT, presentado por el ejecutor y de igual forma recomendar a la entidad una prorroga clara para poder culminar con el objeto contractual(..)". "(...)sin embargo es necesario que la entidad haga las entregas definitivas de los diseños pendientes para estimar la fecha límite de entrega, de lo contrario se estima un PDT parcial con tendencia a incrementar (..)","(...)Para colegir (sic), esta interventoría, recomienda a la entidad que realice la revisión de los pendientes de diseño que a la fecha se han venido manifestando formalmente y en los diferentes comités técnicos, por la interventoría, los cuales son necesarios definir de carácter urgente, para así establecer un plazo certero de ejecución de los faltantes de edificio de Ligas de Unidad Deportiva El Salitre - UDS, toda vez que se requiere evaluar PDT presentado por el ejecutor y de igual forma recomendar a la entidad una prorroga clara para culminar el objeto contractual (...)" (subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, al momento de entrar a evaluar las actividades requeridas pendientes por ejecutar, mediante las cuales se sustenta la presente solicitud de prórroga son:

1. **Concretos – fundición de cimentación accesos ligas:** *Al momento de recibir los diseños de cimentación definitivos se evidencio que existían algunas columnas, presentes dentro del diseño metálico, las cuales no contaban con elementos donde apoyarse, especialmente en los accesos a las ligas de Karate, Boxeo, Judo y Esgrima. A partir de esto se planteó un nuevo diseño para estas zonas como se puede evidenciar a continuación;*

En el momento de ser intervenidos de acuerdo a los diseños de cimentación entregados no se evidenciaba reforzamiento en estos puntos, por lo cual posterior a ajustes de diseño se entregó el mismo como se evidencia en la imagen anexa, la fundición de estos capiteles esta prevista a realizar en una semana.

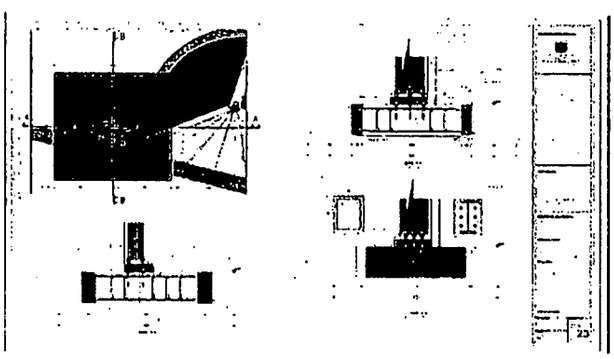

Ilustración 2: Cimentación acceso ligas.

2. **Concreto - Fundición de pedestalos:** *Posterior al proceso de anclajes de cimentación, es necesario proceder a la fundición de los mismos. El 100% de la obra tiene prevista la construcción de 90 pedestales de los cuales a la fecha faltan por fundir 67, esta actividad está prevista para ser realizada en dos semanas.*
3. **Anclaje para 18 Ménsulas:** *Esta actividad genero un ítem No Previsto (NP), la actividad fue liberada por la interventoría Consorcio SB de acuerdo al detalle adjunto y requiere de tres semanas para su ejecución.*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

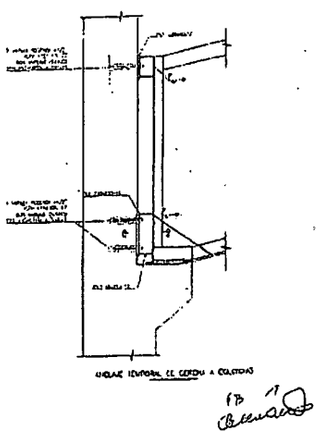

Ilustración 3: Diseño ménsulas cerchas existentes.

4. ***Demolición de ménsulas:*** *Esta actividad género un Item No Previsto (NP), dado que es una demolición quirúrgica de ménsulas con trabajo en alturas. Esta actividad esta previsto en una duración de tres semana de acuerdo a la programación propuesta.*

5. ***Reparación Ménsulas Epóxico:*** *Esta actividad genero un Item No Previsto, esta es una recomendación por parte del Ingeniero encargado del reforzamiento de la cimentación y de la interventoría Consorcio SB, actividad que consiste en realizar un resane a la cara exterior de las ménsulas una vez ancladas, mediante el uso de los epóxicos Zika Top y Zika.Armatek, de acuerdo a la programación es una actividad que requiere de tres semanas para su ejecución.*

6. ***Retiro estructura existente:*** *La actividad de desmontaje de cerchas y arrostramientos es necesario culminarla con el fin de liberar los espacios para el izaje de la estructura metálica. Es necesario realizarla posterior al desmontaje de cubierta, al anclaje y demolición de ménsulas, lo cual está previsto para ser realizado en ocho semanas. Esta actividad no se desarrollara de forma continua ya que ira paralela al izaje de la nueva estructura.*

7. ***Desmontaje mobiliario boxeo:*** *En la liga de boxeo, se encuentra un andamiaje que al momento de izar la estructura metálica se va a interponer, como se evidencia en la imagen anexa, por lo tanto, es necesario que proceda a realizar la actividad de desmontaje, lo cual está previsto para ser realizado en una semana.*

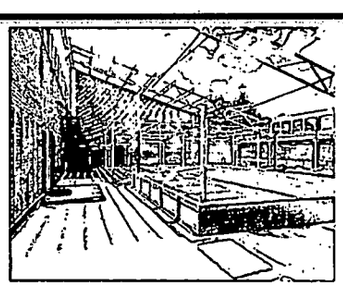

Ilustración 4: Mobiliario Liga de Boxeo

8. ***Cimentación 4 columnas:*** *En el momento de realizar actividades de cimentación, se evidencio que en los puntos en los baños de las entradas de las ligas de Karate, Boxeo, Judo y Esgrima, las columnas de la estructura metálica presentaban interferencia con las vigas de concreto existentes, lo cual no estaba evidenciado en los diseños entregados por lo cual se procede a la entrega de dicho diseño como se evidencia en imagen adjunta, con el fin de ser aprobado por la interventoría y la entidad, para la realización de esta actividad se requiere de tres semanas.*

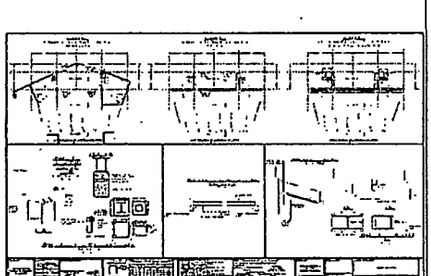

Ilustración 10: Diseño reforzamiento cuatro columnas

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

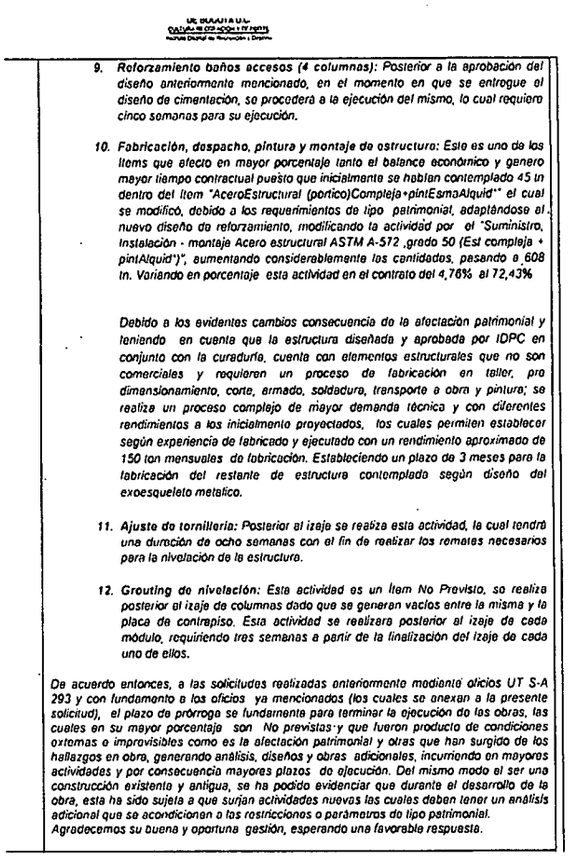

9. *Reforzamiento baños accesos (4 columnas): Posterior a la aprobación del diseño anteriormente mencionado, en el momento en que se entregue el diseño de cimentación, se procederá a la ejecución del mismo, lo cual requiere cinco semanas para su ejecución.*

10. *Fabricación, despacho, pintura y montaje de estructura: Este es uno de los ítems que afecto en mayor porcentaje tanto el balance económico y genero mayor tiempo contractual puesto que inicialmente se habían contemplado 45 tn dentro del ítem "AceroEstructural (portico)Compleja+pintEsmaAlquid" el cual se modificó, debido a los requerimientos de tipo patrimonial, adaptándose al nuevo diseño de reforzamiento, modificando la actividad por el "Suministro, Instalación - montaje Acero estructural ASTM A-572 ,grado 50 (Est compleja + pintAlquid)", aumentando considerablemente las cantidades, pasando a 608 tn. Variando en porcentaje esta actividad en el contrato del 4,76% al 72,43%*

Debido a los evidentes cambios consecuencia de la afectación patrimonial y teniendo en cuenta que la estructura diseñada y aprobada por IDPC en conjunto con la curaduría, cuenta con elementos estructurales que no son comerciales y requieren un proceso de fabricación en taller, pra dimensionamiento, corte, armado, soldadura, transporte a obra y pintura; se realiza un proceso complejo de mayor demanda técnica y con diferentes rendimientos a los inicialmente proyectados, los cuales permiten establecer según experiencia de fabricado y ejecutado con un rendimiento aproximado de 150 ton mensuales de fabricación. Estableciendo un plazo de 3 meses para la fabricación del restante de estructura contemplado según diseño del exoesqueleto metalico.

11. *Ajuste de tornillería: Posterior al izaje se realiza esta actividad, la cual tendrá una duración de ocho semanas con el fin de realizar los remates necesarios para la nivelación de la estructura.*

12. *Grouting de nivelación: Este actividad es un Ítem No Previsto, se realiza posterior al izaje de columnas dado que se generan vacíos entre la misma y la placa de contrapiso. Esta actividad se realizara posterior al izaje de cada módulo, requiriendo tres semanas a partir de la finalización del izaje de cada uno de ellos.*

De acuerdo entonces, a las solicitudes realizadas anteriormente mediante oficios UT S-A 293 y con fundamento a los oficios ya mencionados (los cuales se anexan a la presente solicitud), el plazo de prórroga se fundamenta para terminar la ejecución de las obras, las cuales en su mayor porcentaje son No previstas y que fueron producto de condiciones extremas o imprevisibles como es la afectación patrimonial y otras que han surgido de los hallazgos en obra, generando análisis, diseños y obras adicionales, incurriendo en mayores actividades y por consecuencia mayores plazos de ejecución. Del mismo modo al ser una construcción existente y antigua, se ha podido evidenciar que durante el desarrollo de la obra, esta ha sido sujeta a que surjan actividades nuevas las cuales deben tener un análisis adicional que se acondicionen a las restricciones o parámetros de tipo patrimonial.
Agradecemos su buena y oportuna gestión, esperando una favorable respuesta.

Lo anterior, indica claramente que el contratista no advirtió que el objeto del contrato no era construible o que no era posible de ejecutarse, por el contrario, con la aceptación y suscripción de las modificaciones contractuales realizadas en la ejecución del contrato y bajo tal consideración a la luz del principio de buena fe, el principio "*Pacta sunt servanda*", "*los contratos están para cumplirse*" y cuando las partes aceptan una modificación, porque es claro que existió un hecho sobreviviente, conocido por las partes y la Entidad y el contratista aceptan voluntariamente las condiciones sin presentar objeción que identificara que no puede cumplirse el objeto del contrato.

Ahora bien, ante la existencia de los hechos sobrevinientes, se estima que las modificaciones contractuales, consienten, validan y adoptan las medidas solicitadas para avanzar en la ejecución del contrato, sin que el contratista hubiese presentado objeciones manifestando que no era construible lo presentado. En este sentido, el contratista siguió ejecutando el contrato, poniendo a la Entidad a la expectativa y confianza legítima de que puede culminar su ejecución, así mismo, los conceptos emitidos por la interventoría tampoco indicaron a la entidad que no era construible el proyecto, por el contrario, lo que hicieron las partes en la ejecución del contrato, fue surtir un proceso de modificación contractual para llevar a feliz término actividad.

En este punto es de resaltar que tal y como lo han expresado los órganos contencioso – administrativos en diferentes oportunidades, el contratista al suscribir un contrato se convierte en un colaborador esencial de la administración pública y debe enmarcar todas sus actuaciones en el principio de transparencia y por ende debe guiar a la Administración hacía una efectiva ejecución de los compromisos contractuales que se le han encomendado, advirtiendo cualquier error o inconsistencia que pueda conllevar a una deficiente o incorrecta ejecución del objeto contractual. Tan es así, que incluso el deber de planeación contempla a los particulares como coagentes y responsables de la retroalimentación al Estado en la etapa precontractual, para que estos apoyen en la definición y estandarización de los documentos y demás información relevante o esencial para la ejecución del futuro contrato.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

En esta medida la Providencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 64033 de 2021 expresa: *"...Es con fundamento en su calidad de experto en el desarrollo de la tarea que se le asigna, que es considerado un verdadero colaborador de la Administración en el cumplimiento de sus fines estatales y no un simple ejecutor material. Lo dicho se traduce en que, una vez celebrado el contrato, el contratista se convierte en una pieza clave y aliado fundamental de la entidad para llevar a buen término el proyecto y, en razón de ello, se espera del particular una actitud proactiva, diligente y eficiente que contribuya al logro del cometido estatal y no que despliegue conductas que puedan poner en riesgo su satisfacción..."* Por lo que, para el caso particular, no es admisible que el contratista hubiera aceptado e incluso propuesto la suscripción de modificaciones, prórrogas y suspensiones al contrato, sin presentar objeciones y guardando silencio respecto de los aspectos que consideraba inviables para el ejercicio y desarrollo del objeto contractual que tenía a cargo, ocasionando con ello hacer incurrir en error a la Administración Distrital, al continuar ahondando en la búsqueda de alternativas para lograr la ejecución de las actividades contractuales a cargo del contratista y lograr con ello el cumplimiento de los fines del Estado.

En este contexto, resulta vinculante tanto para el contratista como para la entidad las condiciones de las modificaciones que se hubiesen surtido, para lo cual la Entidad en cumplimiento del principio de la buena fe, estuvo presta al objeto del contrato tanto que surtió los procesos de modificación del contrato, de acuerdo con la solicitud que realizó el contratista y avaló el interventor.

Las anteriores consideraciones sin perjuicio de que de acuerdo con el acervo probatorio recaudado, se evidencia que mediante oficios y actas de reunion al parecer se estaban generando orientaciones al contratista, que pedian al contratista la no intervencion del modulo C de la UDS y el reconocimiento de nuevos APUS, hecho que de acuerdo con la normatividad vigente debía estar precedido de modificacion contractual, que definiera los alcances respectivos, razón por la cual, en todo caso se remitira copia de esta actuación a la oficina de control interno disciplinario del IDRD par lo de su competencia, sin desconocer tampoco que el contratista como experto en su area y con expereincia en contratación estatal, dejara de cumplir con las obligaciones y alcances contractualmente definidos que son el elemento vinculante para las partes en la debida ejecución del contrato.

Por otro lado, es necesario indicar que conforme lo contemplado dentro de la matriz de riesgos se contempló lo siguiente frente al 22, el cual es claro con lo anteriormente relacionado frente a la suscrición de las modificaciones contractuales que el IDRD aplico lo relacionado con el tratamiento de presentarse el riesgo:

RIESGO 22: "Problemas presentados por inestabilidad en el terreno";
Tratamiento del riesgo: "realizar estudios previos. Determinar el impacto del cambio y realizar ajuste al contrato ...";
Porcentaje asumir de acuerdo con el monto del evento presentado: con un porcentaje de riesgo de 70% contratista y IDRD 30%, como se muestra en la imagen:

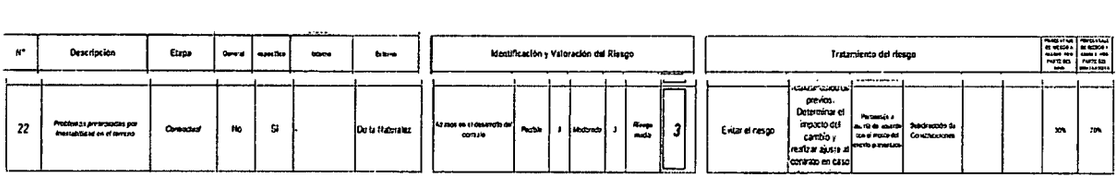

N°	Descripción	Etapa	General	Específico	Interno	Externo	Identificación y Valoración del Riesgo						Tratamiento del riesgo							
22	Problemas presentados por inestabilidad en el terreno	Contractual	No	Si	-	De la Naturaleza	Causas en el desarrollo del contrato	Posible	3	Moderado	3	Riesgo medio	3	Evitar el riesgo	realizar estudios previos. Determinar el impacto del cambio y realizar ajuste al contrato en caso	Presentar a aval de acuerdo con el monto del evento presentado	Subdirección de Contrataciones			30%	70%

Esta subdireccion no desconoce el contenido de las justificaciones de las prorrogas que dieron cabida a los aspectos sobrevininetes y que no fueron evidenciados en la publicacion del proceso de selección en el año 2017, que, de acuerdo con el acervo probatorio son la afectacion de bien de interes cultural de la UDS y de la adecuacion de la

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

norma de sismoresistencia NSR10-2010, pese a lo cual con la suscripcion de las modificaciones el contratista aceptó libremente dar continuidad al proyecto, si su intension hubiese sido otra, ante los cambios evidenciados, se encontraba en el deber legal y de hecho contractual de abstenerse de suscribir las modificaciones y de advertir a la entidad de continuar con el proyecto en las condiciones incialmente previstas, ello en aplicacion del principio de buena fe objetiva y cuando las partes aceptaron una modificacionante un hecho sobreviviniente, el contartsita consintió las nuevas modificaciones ante las condiciones sobrevivinientes y no presentó objecion para señalar que no puede cumplirse el objeto del contarto.

Ahora bien, conforme lo indica el apoderado de la compañía garante en sus alegatos finales, debe traerse a colación tanto el testimonio como documentos soportados en su integridad por el director de la interventoría, Señor Eduardo Fernández, bajo el entendido que la obligación del contratista era la de ajustar los diseños para el correspondiente trámite de la licencia, donde indicó lo siguiente:

PREGUNTA APODERADO GARANTE: ¿quisiera tocar un tema del que usted hace referencia al inicio de su intervención, usted hablaba de la afectación patrimonial que tiene la edificación, usted recuerda que disidencias tuvo esa afectación sobre esos diseños iniciales?,

RESPUESTA: lo que pasa es que el diseño que trato de hacer PSA era un diseño que no existía la parte patrimonial incluso usted podia cortar las columnas por los ladrillos en la parte de las columnas córtalas y por ejemplo hacer un anillado en las columnas, eso ya no lo permitía hacer la está de patrimonio, los elementos estructurales pues era cortar y meter una viñetas para que soltaran las parte de arriba los muros, para que las varillas que se meten en esas partes de concreto el muro no afecte las columnas, el nuevo código hace eso en los elementos estructurales y eso lo plantearon ellos porque en el plano que dieron ellos estaban elementos no estructurales, ahorita ya no se podía hacer eso, por eso se cogieron nuevos diseños eran una serie de columnas y vigas horizontales para que los muros quedaran metidos dentro de esas columnas, lo otro es que para la aprobación de eso, tuvieron que presentar unos proyectos arquitectónicos y unificando parte de eso para que nos exigían ellos también entonces pues el proyecto arquitectónico y estructural fueron nuevos, pero eso nos obligó hacerlo las de patrimonio".

PREGUNTA DE LA APODERADA DEL CONTRATISTA: ¿la primera pregunta, usted como director de interventoría tuvo acceso a los diseños preliminares entregados por el IDRD y el contratista?,
RESPUESTA: si, señorita,

PREGUNTA DE LA APODERADA DEL CONTARTSITA: ¿que nos puede decir de esa información que le entregaron?,

RESPUESTA: mire es que esos diseños estaban incompletos habían como de tres domos que presentaron en una parte habían dos faltaba uno y de seis domos faltaban cinco, muchos de esos domos correspondían a la etapa que iba en coliseo y parte de los diseños le tomaron muestras la patología de esos edificios"

PREGUNTAS POR PARTE DEL IDRD

PREGUNTA: ¿intervino usted en el trámite de la licencia de construcción que gestión la unión temporal, el contratista?,

RESPUESTA: yo estuve allá, ellos tienen planos que aprobé como revisor externo fue el que aprobé eso a la curaduría.

PREGUNTA: ¿firmo usted algún documento para el trámite de la licencia?,

RESPUESTA: si yo firme,

PREGUNTA: ¿que documentos?,

RESPUESTA: la licencia, y se presentó una carta a la curaduría pidiendo que me aceptaran como revisor externo y esa la aprobó curaduría también,

PREGUNTA: ¿firmo usted algún plano para la obtención de la licencia?,

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

RESPUESTA: firme todos los planos,

PREGUNTA: ¿recuerda usted algún plan?,

RESPUESTA: planos pues del proyecto nuevo, en esa licencia de construcción se presentó el proyecto sin impresión, y se hizo un acuerdo con la curaduría y el IDRD una vez se iniciaran los estudios de suelos, se presentaban el diseño sin impresión a la curaduría, ese fue el acuerdo que se hizo con la curaduría y el IDRD,

PREGUNTA: ¿recuerda usted en qué fecha aproximada firmo los planos para el trámite de la licencia?, eso era noviembre del 2018,

PREGUNTA: ¿usted aquí ha indicado que dirigió una carta a la curaduría, que es la que nos va allegar indicando que lo exomaran de ese tema, usted recuerda cual es la fecha de esa carta que radico en la curaduría?,

RESPUESTA: yo le mande carta copia de esta radicación a la directora del IDRD y a la subdirectora de construcciones, fue como el 28 de febrero del 2020 y a ustedes se la radique como el 3 de marzo del 2020, se la radique también al contratista y le mande una copia al consorcio simón bolívar,

PREGUNTA: ¿ósea esta actuación se hizo con posterioridad a que el consorcio SB dejo de ser el interventor?,

RESPUESTA: sí señor,

PREGUNGTA: ¿de casualidad dentro de las actividades que usted ejecuto como interventor, conoció de pronto inversión del anticipo?,

RESPUESTA: si eso lo viví, pero no recuerdo ya, recuerdo que fue como 4 millones y medio, lo que pasa es que uno analiza y ese anticipo se volvió menos plata, porque ellos tenían que pagar lo de ese proyecto y no sé qué cosas y eso baja ese anticipo que les dieron,

De los documentos aportados en la práctica del testimonio, se encuentra claramente que el director de interventoría aprobó, avaló y firmó los planos bajo los cuales se expidieron las licencias correspondientes, y que ante la no continuidad del consocio interventor SB por la inhabilidad sobreviviente que le aconteció en la ejecución del contrato, y por lo tanto la no continuidad del testigo en la ejecución del contrato, fue cuando manifestó que no estaba de acuerdo con lo que había firmado.

Así las cosas, se relacionan los documentos entregados por el contratista así:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

APROBACION O ACEPTACION PARA ESTUDIO

Estimado Señor, yo Eduardo Fernández Rincón, identificado con C.C. 2.877.346 y matrícula profesional 000007367 CND, actualmente soy el Revisor Externo del diseño del Reforzamiento Estructural de Edificio de Ligas de la Unidad Deportiva El Salitre, este diseño cubre cálculos vulnerabilidad sísmica, reforzamiento a partir de un exoesqueleto en estructura metálica, reforzamiento de algunos sectores en concreto y las adecuaciones arquitectónicas necesarias del bien localizado sobre la avenida 68 con calle 63 en la ciudad de Bogotá. Durante la fase de diseño intervine como Revisor Externo, de acuerdo al Decreto 945 de 2017, y Director de Interventoría del Consorcio SB, del Contrato mediante el cual el IDRD se encuentra adelantando las respectivas obras. Debido a esto hice parte, ante esta Curaduría, del proceso de aprobación de los diseños del reforzamiento antes en mención:

De acuerdo a lo enunciado anteriormente la razón por la cual amablemente me dirijo ante usted es para solicitarle relevarme de la responsabilidad como Revisor Externo de la Licencia de Construcción 18-5-1281 emitida el 24 de diciembre de 2018 correspondiente a los Cálculos del nuevo diseños estructural de Vulnerabilidad Sísmica y Reforzamiento Estructural de la Unidad Deportiva El Salitre realizados por la Unión Temporal San Antonio. Inicialmente la Unión Temporal San Antonio había empleado los diseños realizados por

Ing. Eduardo Fernández – Teléfono: 317 764 6551 / 736 4470 – Dirección: Av. Cr 15 no. 127ª – 32 apto 404

Ingeniero Civil
Eduardo Fernández Rincón

PCA y Cayco para la radicación ante la Curaduría pero posteriormente estos fueron rechazados de acuerdo a los requerimientos de patrimonio por lo cual el contratista realizo un nuevo diseño que es el que se encuentra actualmente vigente.

Esta solicitud radica en los siguientes motivos o razones:

1. Los diseños de la cimentación, elaborados directamente y bajo la responsabilidad de IDRD, pueden presentar riesgos estructurales graves debido a que no están cumpliendo con la NSR-10. De la misma forma estos no han sido aprobados de mi parte de ahí que no haya firmado ningún plano de cimentación, ni he autorizado firmas en mi nombre, ni como director de interventoría, ni como revisor externo, por lo que en mi concepto los diseños de cimentación pueden afectar gravemente la nueva estructura metálica diseñada que actualmente está en construcción.

Así mismo, el documento de respuesta del curador frente a la solicitud realizada:

CURADURÍA URBANA 3

ING. MARIANO PINILLA POVEDA
CURADOR URBANO

Bogotá D.C. mayo de 2020

DJ-DP-201-20

OF No: SIN-20500204 Fecha: 26/05/
Solicitud Información Exped/Con

Señor:
EDUARDO FERNANDEZ RINCON
AK 15 127 A 32 AP 404
Ciudad.

Ref.: Oficio No.241. / LC 18-5-1281.

Cordial saludo:

En respuesta al escrito de la referencia, nos permitimos informarle lo siguiente:

De conformidad con la Ley 1796 La labor del revisor externo se suscribe al momento de formulación de la solicitud de licencia y dentro del estudio y trámite de la misma, y la misma consiste en verificar que la solicitud presentada cumple con los requisitos de la NSR.10. Al respecto dispone el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016

"Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo del artículo 15 de la Ley 400 de 1997, el cual quedará así:

Parágrafo. La revisión de los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, será realizada a costo de quien solicita la licencia, con un profesional particular, calificado para tal fin, de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo III Título VI de esta ley, diferente del diseñador e independiente laboralmente de él, el cual luego de corregidos los ajustes solicitados mediante el acta de observaciones emitida por el curador urbano o la dependencia de la administración municipal o distrital encargada de la expedición de licencias de construcción, por medio de un memorial dirigido a esta certificará el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas de la presente ley y sus decretos reglamentarios y firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión. ..."

CURADURÍA URBANA 5
BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, la labor del revisor externo finaliza con la aprobación de la solicitud de licencia aprobada, y no se extiende a la fase de ejecución de la obra aprobada, pues la responsabilidad se traslada tanto al constructor responsable, como al eventual supervisor técnico de la construcción conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley 1796 de 2016, que disponen:

"Artículo 4°. El artículo 18 de la Ley 400 de 1997, quedará así:

Artículo 18. Obligatoriedad. *Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes.*

Las edificaciones cuyo predio o predios no permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá ejecutarse conforme lo aprobado en la licencia de construcción recayendo la responsabilidad sobre el constructor, diseñador estructural, y quienes hayan ostentado la titularidad del predio y de la licencia de construcción. En los casos en que en virtud de la existencia de un patrimonio autónomo sea el fiduciario quien ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

En todo caso el diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrá exigir supervisión técnica a las edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o al estudio geotécnico correspondiente.

Cuando la edificación que se pretende desarrollar tenga menos de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, pero cuente con la posibilidad de tramitar ampliaciones que permitan alcanzar los dos mil (2.000) metros cuadrados exigidos, en la evaluación inicial del diseño estructural se analizará si el mismo soporta la futura ampliación en cuyo caso la edificación pese a tener menos de dos mil (2.000) metros cuadrados, deberá contar con la supervisión técnica.

f) Suspensión definitiva de actividad.

Es del caso señalar que el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 dispone que el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, y que implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, **a través del otorgamiento de licencias**, siendo este el marco dentro del cual ejerce sus competencias, y que como se afirmó, no puede extenderse a aspectos policivos, para lo cual ustedes existen los mecanismos previstos en el Código Nacional de Policía (querella policiva), para prevenir y denunciar eventuales contravenciones que se presenten por estos aspectos.

Cordialmente.

Mariana Pinilla Pavajeau
Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.

Elaboró IAG

CURADURÍA URBANA No. 5

Resalta el Despacho de la respuesta dada por la Curaduría al señor Fernández, que la misma obedece a la lógica que si el señor Fernández fue el que firmó los planos y presentó su aval frente a los planos y documentos remitidos por el contratista para la licencia no puede ahora solicitar el retiro de su firma de documentos que ya tenían licencia aprobada.

Ahora bien, existe un hecho que no puede ser objeto de declaratoria de incumplimiento en el presente acto administrativo por razón de tipicidad de la conducta y principio de legalidad, pero que no puede ser desconocido y si impacta y prueba la falta de planeación del contratista en ejecución de sus obligaciones y es el hecho subyacente en la actuación administrativa, relacionado con la ejecución de actividades de obra de una cimentación diferente a la autorizada en la licencia de construcción. Al respecto a partir de los testimonios practicados, se indica que el contratista parcialmente adelantó actividades de cimentación diferentes a la autorizada en la licencia de construcción, (metodología de pilotes y zapatas) hecho que tiene prohibición legal porque un contratista profesional y

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

experto en su materia no puede realizar actividades diferentes a las aprobadas en la licencia de construcción ni construir en condiciones diferentes, hasta tanto se obtenga la correspondiente modificación de la licencia, hecho que amerita en todo caso remitir copia de la presente actuación al COPNIA para que en el marco de sus competencias adelante las investigaciones disciplinarias a que haya lugar en contra de las personas que intervinieron en tales acciones.

En este orden de ideas, debemos tomar el testimonio rendido por el testigo en conjunto, entendiendo que él firmó los planos y demás documentos para la obtención de la licencia y no puede indicarse solamente que él conocía de los procesos anteriores por otras personas, es claro que uno de los temas que se presentaron en la ejecución del contrato fue la afectación a patrimonio y los ajustes que se tuvieron que hacer a los estudios y diseños entregados por contratistas anteriores, pero es claro que las obligaciones del contratistas eran ajustarlos y así lo hizo.

Indicado lo anterior, ante la relación que hace la apoderada de los ítems no previstos y los APUS que tuvieron lugar en la ejecución del contrato, se encuentra en el acervo probatorio, que, con cargo al presupuesto del contrato, se incorporaron estos y algunos fueron objeto de pago se modificaron los diseños inicialmente entregados. Por ende, argumentar a la terminación del contrato, una falta de planeación por la imprecisión de los diseños, resulta contrario al principio de la buena fe, máxime si se tiene que el contratista en la etapa precontractual no observó sobre los diseños del proyecto que debía ejecutar, y por el contrario a través de la carta de presentación de la oferta manifestó que aceptaba y conocía el contenido de los pliegos de condiciones.

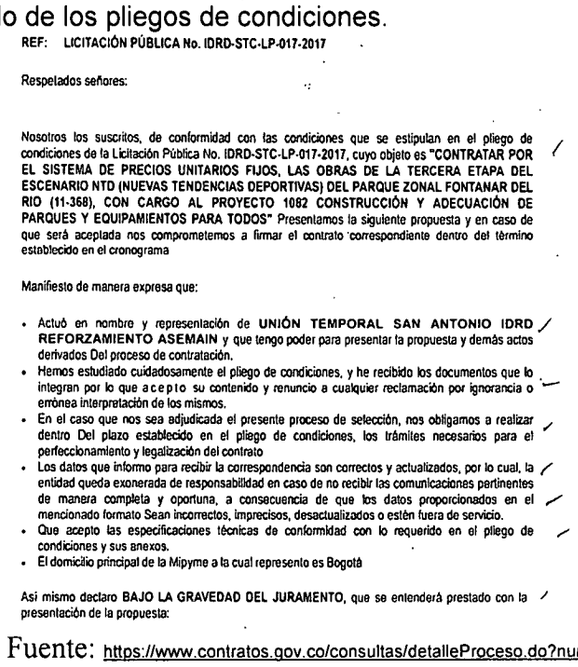

REF: LICITACIÓN PÚBLICA No. IDRD-STC-LP-017-2017

Respetados señores:

Nosotros los suscritos, de conformidad con las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. IDRD-STC-LP-017-2017, cuyo objeto es **"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA TERCERA ETAPA DEL ESCENARIO NTD (NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS) DEL PARQUE ZONAL FONTANAR DEL RIO (11-368), CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS"** Presentamos la siguiente propuesta y en caso de que será aceptada nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente dentro del término establecido en el cronograma

Manifiesto de manera expresa que:

- Actuó en nombre y representación de **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN** y que tengo poder para presentar la propuesta y demás actos derivados Del proceso de contratación.
- Hemos estudiado cuidadosamente el pliego de condiciones, y he recibido los documentos que lo integran por lo que acepto su contenido y renuncio a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos.
- En el caso que nos sea adjudicada el presente proceso de selección, nos obligamos a realizar dentro Del plazo establecido en el pliego de condiciones, los trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato
- Los datos que informo para recibir la correspondencia son correctos y actualizados, por lo cual, la entidad queda exonerada de responsabilidad en caso de no recibir las comunicaciones pertinentes de manera completa y oportuna, a consecuencia de que los datos proporcionados en el mencionado formato Sean incorrectos, imprecisos, desactualizados o estén fuera de servicio.
- Que acepto las especificaciones técnicas de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones y sus anexos.
- El domicilio principal de la Mipyme a la cual represento es Bogotá

Así mismo declaro **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la presentación de la propuesta:

Fuente: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-174445

Lo anterior, indica que el contratista estudio cuidadosamente el pliego de condiciones, y recibió los documentos que lo integran por lo que acepto su contenido y renuncio a cualquier declaración por ignorancia o errónea interpretación de los mismos, si bien es cierto, que durante la ejecución del contrato sobrevienen situaciones no contempladas inicialmente, como lo fue la afectación del bien a patrimonio cultural, también es cierto que la entidad surtió las modificaciones contractuales pertinentes para subsanar los inconvenientes presentados.

De acuerdo con los requerimientos realizados por el interventor del contrato al contratista y los cuales se encuentran relacionados y aportados como pruebas, se logra demostrar que el contratista no entregó la obra para la cual fue contratado dentro del plazo pactado, por no contar con el personal requerido en obra y la falta de materiales referentes a la

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

fabricación, suministro e izaje, tal y como lo argumento técnicamente la apoderada del contratista

Recordemos que el contratista tenia a cargo el ajuste de los diseños entregados, tal y como consta en el anexo técnico del proceso licitatorio IDRD-STC-LP-017-2017 se establecieron las obligaciones del contratista para la ejecución del contrato No. 2937 de 2017 en la etapa de trámite y licencias:

6.4.2 Etapa de trámite de licencia

El contratista realizara todos los tramites relacionados con la obtención de la licencia de construcción, para lo cual realizara la radicación, el seguimiento del trámite y la atención de las observaciones de la Curaduría Urbana.

Sera obligación del contratista realizar una revisión verificación y validación de los estudios y diseños elaborados por las firmas PCA y Cyeco.

Sera obligación del contratista de realizar los ajustes que sean necesarios a los estudios y diseños tanto en planos como en memorias de cálculo para proceder al trámite de obtención de la licencia de construcción.

El contratista de esta forma asumirá con el grupo de especialista la responsabilidad de los estudios y diseños ajustados (si es necesario) y tomara de esta forma la vocería y atención de cualquier requerimiento que tenga la Curaduría Urbana

Sera obligación del contratista una vez verificados los estudios y diseños en comento, realizar carta escrita de aceptación y aprobación de los mismos.

Sera obligación del contratista que sus especialistas en geotecnia, diseño estructural y diseño arquitectónico, atender los requerimientos de la Curaduría Urbana y firmar los formularios relacionados con el trámite de licencia de construcción

Los costos de personal profesional, personal administrativos, costos administrativos, fotocopias, heliográficas, trasportes, ensayos de verificación, impuestos, pólizas, imprevistos, utilidad, etc., serán asumidos por el contratista dentro del valor indicado en su propuesta económica para el ítem de trámites definido en el presupuesto oficial.

Fuente: Anexo técnico - Detalle del Proceso Número: IDRD-STC-LP-017-2017

Propio también indicar, que las partes en audiencia de adjudicación de riesgos no presentaron ningún adicional a los presentados por la entidad, tal y como consta en acta suscrita.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS Y TIPIFICACIÓN DE RIESGOS

Modalidad	Identificación
LICITACIÓN PUBLICA	IDRD-STC-LP-017-2017

Objeto	*"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTÁ D.C., PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS."*

Fecha	26/07/2017	Hora de inicio	2:00 p.m

Ubicación	SALÓN CARACOL DEL IDRD

Por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte asisten a la audiencia:

MAURICIO REINA MANOSALVA, Subdirector Técnico de Construcciones, Ordenador del Gasto, JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ, Abogado de la Subdirección Técnica de Construcciones y los demás profesionales encargados de la estructuración del proceso, como consta en el listado de asistencia que hace parte integral de la presente acta.

DESAROLLO DE LA AUDIENCIA

La entidad dejó constancia en la audiencia que no se hizo presencia por parte de los interesados en el proceso.

CIERRE DE LA AUDIENCIA

A las 2:15 p.m., se dio por terminada la audiencia y se cierra la misma.

Firma para constancia,

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector Técnico de Construcciones

Finalmente, atendiendo el cierre de los argumentos del primer presunto incumplimiento, indicando realizados por la apoderada del contratista, en donde indicó como tercer requisito para declarar el incumplimiento, que "*el Estado no hubiesen cumplido a su vez, aquí de entrada, dejó constancia que el IDRD si incumplió con sus obligaciones, tal como*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

lo acaba de reseñar a dejar probado en intervención la arquitecta Ana María Gutiérrez. Y no es sólo que lo diga ella es que existen un sinnúmero de pruebas documentales que lo evidencian dentro del expediente contractual, principalmente todo reseñado respecto a la etapa de planeación", es de indicar que conforme con el acervo probatorio recaudado y lo indicado anteriormente, la Entidad le garantizo al contratista las modificaciones solicitadas con el fin de que pudiera cumplir y entregar la obra contratada, por lo que queda demostrado que el objeto del contrato no se cumplió, porque el contratista no cumplió sus obligaciones contractuales en la medida que no tenía la cantidad de personal requerido ni los materiales oportunamente, de lo cual basta con relacionar los requerimientos que le realizó la interventoría Consorcio Santa a Pula 008 al contratista para que cumpliera con el personal, así:

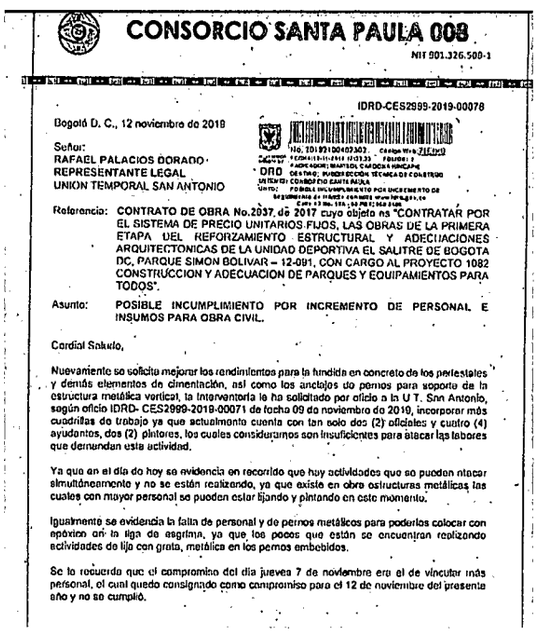

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.509-1

IDRD-CES2999-2019-00078

Bogotá D. C., 12 noviembre de 2019

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: CONTRATO DE OBRA No.2037 de 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".

Asunto: POSIBLE INCUMPLIMIENTO POR INCREMENTO DE PERSONAL E INSUMOS PARA OBRA CIVIL.

Cordial Saludo,

Nuevamente se solicita mejorar los rendimientos para la hincada en concreto de los pretestales y demás elementos de cimentación, así como los anclajes de pernos para soporte de la estructura metálica vertical, la Interventoría le ha solicitado por oficio a la U T. San Antonio, según oficio IDRD- CES2999-2019-00071 de fecha 09 de noviembre de 2019, incorporar más cuadrillas de trabajo ya que actualmente cuenta con tan solo dos (2) oficiales y cuatro (4) ayudantes, dos (2) pintores, los cuales consideramos son insuficientes para atacar las labores que demandan esta actividad.

Ya que en el día de hoy se evidencia en recorrido que hay actividades que se pueden atacar simultáneamente y no se están realizando, ya que existe en obra estructuras metálicas las cuales con mayor personal se pueden estar lijando y pintando en este momento.

Igualmente se evidencia la falta de personal y de pernos metálicos para poderlos colocar con epóxico en la liga de asgrima, ya que los pocos que están se encuentran realizando actividades de lija con grata, metálica en los pernos embebidos.

Se le recuerdo que el compromiso del día jueves 7 de noviembre era el de vincular más personal, el cual quedo consignado como compromiso para el 12 de noviembre del presente año y no se cumplió.

Asimismo, quedo consignado en la bitácora de obra, donde quedaron los requerimientos de cumplir con el personal y las personas que estaban en obra:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

33

Personal de Obra (2) Residentes de Obra (1) Inspector SST (1) Almacenista (1) Aux. Administrativo (2) Pintores (2) oficiales (4) Ayudantes (1) Cadenero (1) Coordinador de obra.

Nota 83

Se realiza comité de obra en las instalaciones del IDRD. a las 9:00 am.

Continuación de excavaciones para chiqueo apertura e identificación de raices del árbol que está frente al Auditorio.

Pintura de elementos metálicos de la estructura.

Entrega al IDRD de informes de taller de acuerdo a las visitas que se han realizado

	MODULO A	MODULO B	MODULO C	TOTAL (M²)
CANTIDAD MATERIAL QUE SERÁ FABRICADO EN SOCA (M²)	63161	71798	11387	146346
MATERIAL QUE LLEGA A OBRA Y TIENEN O NO (M²)		11500		11500
MATERIAL QUE HACE A OBRA EL SABADO 9 NOV		12400		12400
MATERIAL QUE AUN EN TALLER FABRICADO		31829		31829
TOTALES	63161	129527	11387	204195

Se dosifica el personal de obra civil por no presentar planillas actualizadas de pagos de seguridad social.

Nota 84. Viernes 15 de Noviembre de 2019

Hora de inicio 7 00 am

Clima: Dia soleado - baja nubosidad.

Personal de Obra: (7) Trabajadores de obra civil (1) Residente de obra (1) Inspector SST (1) Almacenista (1) Aux. Administrativo (2) Pintores (2) oficiales y (5) ayudantes - de los 7 de obra civil (2) trabajadores del laboratorio de Ensayo de materiales "Grupo"

Actas de reunion:

ACTA No. 13 COMITÉ/REUNION: CTO 2173-19 / CTO 2194-19 DD 04 MM 11 AA 19

LUGAR: IDRD. HORA DE INICIO: 09:00 am HORA FIN: 11:00 am

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
RAFAEL VARGAS	Rep Legal	CONTRATISTA
Alvaro Caballero Guerrero	Director de Obra	Contratista
Raul Palacios C.	Residente Interventoria	Interventoria C.S. Ltda
MANUEL RODRIGUEZ	APOYO SUP.	SST - IDRD.

ORDEN DEL DIA

1. Componente SST
2. Componente Calidad
3. Componente Social
4. Componente Ambiental
5.
6.

TEMAS TRATADOS

1. Componente SST

- Se declara Por parte de la Profesional SST de la Interventoria que al dia de hoy Se encuentra en obra (2) Topografos (7) Ayudantes, los cuales fueron devueltos Por no contar Con la Planilla de Seguridad Social.
- Se realiza reunión con la Profesional SST del Contratista e Interventoria y se definia realizar Mesa de trabajo para subsanar lo que se encuentra Pendiente despues de Comité.
- Se solicita el Plan de Gestión SST (Pequeño) hacer 23 comentarios.
- Se solicita al Contratista entregar todos los Pendientes.

2. Componente Calidad

- Se declara Por parte de la Profesional de Calidad de la Interventoria que a la fecha el Contratista radico el Informe mensual del Mes de Octubre, el cual fue devuelto Por las observaciones Ya que no se encontraba Completo.
- Se declara que el Contratista radico la hoja de vida del

GESTIÓN DOCUMENTAL V.2

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

En requerimiento del 28 de noviembre de 2019, el interventor realiza un recuento de los temas pendientes al contratista, a fin de que garantice el cumplimiento del contrato y de lo acordado en las actas de reunión, así:

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

4. Respecto al personal en obra la presente interventoría pudo evidenciar desde el reinicio del contrato llevado a cabo el 07 de octubre de 2019 que el contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN no cuenta con el personal en obra de acuerdo a lo requerido dentro de los pliegos de condiciones

- ARQUITECTO RESIDENTE: Este profesional presente una dedicación en obra del 100% a la fecha no se ha hecho presente en obra.

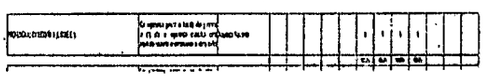

- PROFESIONAL DE CALIDAD: Desde el 10 de octubre del 2019 se ha solicitado la presencia de este profesional en obra, en mesas de trabajo y comités de seguimiento a obra, ya que el mismo presenta una dedicación del 20% en el contrato, sin embargo, a la fecha del presente informe no se ha hecho presente a ninguna de las citaciones.

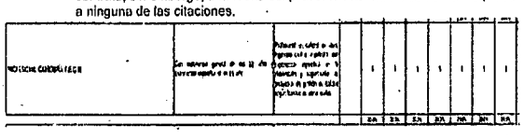

- PROFESIONAL SST: De acuerdo con el pliego de condiciones este profesional tiene una dedicación del 100% en obra, sin embargo, a la fecha del presente informe, el mismo no se ha hecho presente en obra desde el 07 de octubre del 2019, de igual forma ha sido citado a mesas de trabajo y asistencias a comités de seguimiento sin llegar a ellos.

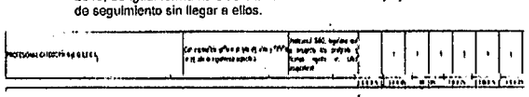

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

PROFESIONAL	FECHA DE SOLICITUD	FECHA ACTUAL	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
ARQUITECTO RESIDENTE	07/10/2019	21/11/2019	-45	No se ha hecho presente en obra.
PROFESIONAL DE CALIDAD	10/10/2019	21/11/2019	-42	No se ha presentado a las citaciones.
PROFESIONAL SST	07/10/2019	21/11/2019	-45	No se ha hecho presente en obra.

5. Ingreso de personal a obra

Desde el Reinicio del contrato el Consorcio Santa Paula 008 ha requerido al contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN contar con personal en obra para realizar las actividades civiles que a la fecha se encuentran pendientes, lo anterior dasde notas en Bitácora de obra y comités de seguimiento.

REQUERIMIENTO	MEDIO DE SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	FECHA ACTUAL	DIAS DE ATRASO
INGRESO DE PERSONAL	Nota de Bitácora No.16	15/10/2019	21/11/2019	-37
INGRESO DE PERSONAL	Nota de Bitácora No.19	16/10/2019	21/11/2019	-36
INGRESO DE PERSONAL	Nota de Bitácora No.24	18/10/2019	21/11/2019	-34
INGRESO DE PERSONAL	Nota de Bitácora No.35	25/10/2019	21/11/2019	-27
INGRESO DE PERSONAL	Nota de Bitácora No.36	26/10/2019	21/11/2019	-26
INGRESO DE PERSONAL	Nota de Bitácora No.66	07/11/2019	21/11/2019	-14
INGRESO DE PERSONAL	Comité de obra No.42	07/11/2019	21/11/2019	-14
INGRESO DE PERSONAL	Nota de Bitácora No.88	14/11/2019	21/11/2019	-07
INGRESO DE PERSONAL	Nota de Bitácora No.88	14/11/2019	21/11/2019	-07
INGRESO DE PERSONAL	Comité de obra No.43	14/11/2019	21/11/2019	-07

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653016 – 301-3942384. Email: proyectos@ingenieros.com - civil.delgado@hotmail.com

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2019-00093

RECIBIDO

Bogotá D. C., 22 noviembre de 2019

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: **CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".**

Asunto: INFORME ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Cordial Saludo,

Por medio del presente comunicado el CONSORCIO SANTA PAULA 008 se permite remitir al contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO REFORZAMIENTO ASEMAIN un recuento de todos los pendientes de los diferentes componentes, lo anterior después de realizar una revisión al estado del contrato a la fecha

1. Seguimiento a la programación: A la fecha del presente informe se cuenta con un atraso del 3.21% justificado en las actividades de Suministro e instalación de material en obra y desmonte de cubierta

INFORME SEMANAL	PROYECTADO	REAL EJECUTADO	ATRASO
No. 56	32.20%	28.99%	-3.21%

2. Se requiere la legalización del Anticipo, de acuerdo a lo solicitado mediante memorando IDRD-CES2999-2019-00087 de fecha 19 de noviembre 2019.

3. De acuerdo a la programación remitida por ustedes, a la fecha debería contarse con 222 Ton de material estructural, sin embargo, solo se evidencian en obra 204, generando un atraso equivalente a 18 Toneladas.

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653016 – 301-3942384. Email: proyectos@pofuingas.com - civil.delgado@hotmail.com

Ante todos los atrasos que se venían presentado en obra, el interventor le solicitó al contratista un plan de contingencia medible para garantizar la continuidad del proyecto y su finalización.

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2019-00128

Bogotá D. C., 05 de diciembre de 2019

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: **CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".**

Asunto: **SOLICITUD PLAN DE CONTINGENCIA**

Cordial Saludo,

Por medio del presente comunicado nos permitimos solicitar al contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN remitir en un plazo no mayor a (02).Dos días desde la fecha del presente oficio un PLAN DE CONTINGENCIA dado que se presenta un atraso de -5.51%, lo que pone en riesgo la finalización del contrato en el tiempo contractual, de igual forma, nos permitimos aclarar que el plan de contingencia debe ser modible y debe garantizar la nivelación del contrato.

Sin otro particular,

ING. RAUL ORVANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL
Anexos: IDRD – AREA DE INTERVENTORIA
Con copia: NO APLICA
Elaboro: J.V.E R

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653016 – 301-3942384. Email: proyectos@pofuingas.com - civil.delgado@hotmail.com

Frente a los requerimientos, el contratista remitió un plan de emergencia en los siguientes términos:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD
REFORZAMIENTO ASEMAIN CTO 2937-2017

IDRD

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019

UT S-A 2937:437

Señores
CONSORCIO SANTA PAULA 008
Interventoría Contrato No. 2937 de 2017
Ciudad

Ref. : Contrato de Obra N° 2937 de 2017 cuyo objeto es: *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMON BOLIVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS"*.

Expediente Virtual IDRD: 20178007015000020E

Asunto: RADICADO IDRD-CES2999-2019-00128 PLAN DE CONTINGENCIA

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de dar respuesta a la solicitud realizada por el consorcio Santa paula 008, con el fin de reducir el porcentaje de retraso reportado, informando que actualmente se adelantan actividades de montaje de los modulos A y B, presentandose el ingreso de otra cuadrilla de montaje adicional y otra grua, realizando en paralelo activiarles de ambos modulos, a la fecha se evidencia mayor avance en las actividades de montaje que cuando se estaba trabajando con una sola cuadrilla.

De igual forma se activaran jornadas dobles en taller para cumplir con fechas de programacion de fabricacion del Modulo C, lo cual dependia de la liberacion de fabricacion para el auditorio.

Para ser medido, se hace entrega anexo a este documento, la programacion del plan de contingencia

Cordialmente

Fecha: 19-12-2019
Hora: 9:04 Am
Recibe: Karen Sabogal
Recibido para estudio
NO implica aceptación

RAFAEL PALACIO DORADO
Representante Legal UT San Antonio

Elaboró: G.H.P.
Revisó: J.M.V.C.
Aprobó: R.P.D.

Anexo: 1 Programación 1 folio

Dentro del cual el interventor manifiesta que el mismo no cumple, teniendo en cuanta que no presenta lo expuesto así:

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2019-000199

Bogotá D. C., 23 diciembre del 2019

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO UT S-A 2937 437
PLAN DE CONTINGENCIA

Cordial Saludo,
Con la presente hacemos devolución del PLAN DE CONTINGENCIA que ustedes presentaron con el oficio de la referencia, ya que el mismo NO corresponde a un Plan de Contingencia, puesto que tan solo se está reflejando un flujo de caja y adicional un programa porcentual en kilos de la estructura metálica que se suministra e iza en el proyecto.
El informe del PLAN DE CONTINGENCIA debe contener como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Información general del Contrato
2. Objetivos del Plan de Contingencia
3. Descripción de las obras a ejecutar – estrategias a seguir
4. Planificación detallada para la ejecución de las obras - Metodología de trabajo de las actividades
5. Programa de trabajo donde se debe evidenciar el personal requerido para realizar las actividades con cuadrillas simultaneas en los diferentes frentes de trabajo; distribución de los tiempos considerando horarios extendidos; herramienta, equipos y maquinaria a utilizar en el plan de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos al contratista subsanar en un plazo no mayor a dos (02) días, después de recibido el presente comunicado.
Sin otro particular,

ING. RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL
Anexos: N/A
Con copia: IDRD-AREA DE INTERVENTORIA
Elaboro: J.V.E.R

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653016 – 301-3942384. Email: proyectos@solisingas.com - civil.delgado@hotmail.com

Fecha de firmado: 2019-12-24 10:01:07 COT
Firmado digitalmente desde SGD-OrfeoADE

El 3 de enero, el contratista presenta el plan de contingencia con el respectivo cronograma de obra:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

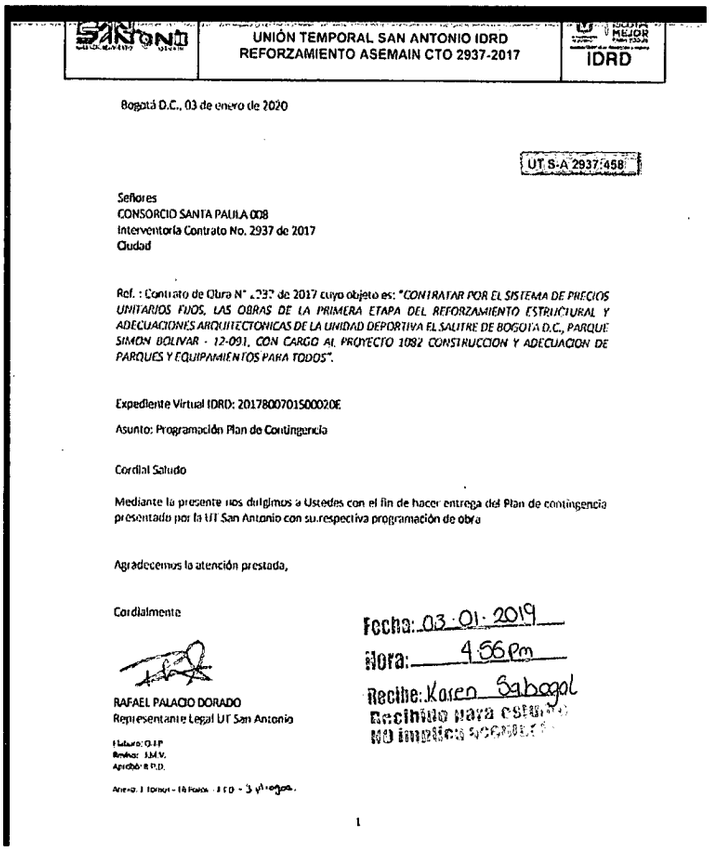

UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD
REFORZAMIENTO ASEMAIN CTO 2937-2017

IDRD

Bogotá D.C., 03 de enero de 2020

UT S-A 2937-458

Señores
CONSORCIO SANTA PAULA 008
Interventoría Contrato No. 2937 de 2017
Ciudad

Ref. : Contrato de Obra N° 2937 de 2017 cuyo objeto es: *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMON BOLIVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS"*.

Expediente Virtual IDRD: 20178007015000206

Asunto: Programación Plan de Contingencia

Cordial Saludo

Mediante la presente nos dirigimos a Ustedes con el fin de hacer entrega del Plan de contingencia presentado por la UT San Antonio con su respectiva programación de obra

Agradecemos la atención prestada,

Cordialmente

Fecha: 03-01-2019
Hora: 4:56 Pm
Recibe: Karen Sabogal
Recibido para estudio
No implica aprobación

RAFAEL PALACIO DORADO
Representante Legal UT San Antonio

Elaboró: O.I.P
Revisó: J.M.V.
Aprobó: R.P.D.

Anexo: 1 folder - 18 Folios - 1 C.D - 3 planos.

1

De los anteriores documentos que hacen parte del acervo probatorio, es claro que el contratista presentaba situaciones que afectaban la ejecución del contrato de acuerdo con las obligaciones contractualmente pactadas, así lo demuestra adicionalmente el siguiente documento, en donde el contratista entrega la programación del plan de contingencia, esto claramente muestra que el contratista no ejecutó con la debía idoneidad cuidado y control el contrato, máxime que ni siquiera el plan de contingencia que como su nombre lo indica era para atender situaciones que estaban en riesgo, fue puesto en ejecución como quiera los requerimientos realizados por el interventor.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2020-00229

Bogotá D.C., 13 enero de 2020

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: **CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017** cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".

Asunto: **RESPUESTA COMUNICADO UT S-A 2937:458**
PLAN DE CONTINGENCIA

Cordial Saludo,

Por medio del presente comunicado nos permitimos solicitar al contratista de manera INMEDIATA La entrega del plan de contingencia subsanado lo manifestado por el Director de Interventoría en el comité de seguimiento a obra del pasado martes 07 de Enero de 2020, lo antero dado que a la fecha no hemos recibido el documento ni tampoco evidenciamos en obra la implementación del mismo.

Sin otro particular,

ING. RAÚL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL
Anexos: NO APLICA
Con copia: IDRD-AREA DE INTERVENTORIA
Elaboró: J.M.E.R

IDRD
No. 20203100011422
RADICADO: MARY MARROQUIN BAUTISTA
DESTINO: SUBDIRECCION TECNICA DE CONSTRUC
REMITENTE: CONSORCIO SANTA PAULA 008 RAUL DELGADO
ASUNTO: COPIA-PLAN DE CONTINGENCIA

RECIBIDO
Nombre:
Fecha:
Hora:

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55, Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653018 – 301-3942384. Email: proyectos@sofunsas.com - chil.delgado@hotmail.com

SAN ANTONIO

UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD
REFORZAMIENTO ASEMAIN CTO 2937-2017

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de enero de 2020

UT S-A 2937:476

Señores
CONSORCIO SANTA PAULA 008
Alt Ing. Raúl Orlando Delgado
Interventoría Contrato No.2937 de 2017
Ciudad

Ref. : Contrato de Obra N° 2937 de 2017 cuyo objeto es: *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D C , PARQUE SIMON BOLIVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".*

Expediente Virtual IDRD: 20178007015000208

Asunto: ENTREGA PROGRAMACION PLAN DE CONTINGENCIA

Cordial Saludo

Mediante la presente me dirijo a Ustedes con el fin de hacer entrega del Plan de Contingencia de la UT San Antonio para el contrato de la referencia con el fin de ser revisado para su aprobacion y fines pertinentes.

Agradecemos la atencion prestada,

Recibido: 14-01-2020
Hora: 10:15Am
Recibe: Karen Sabogal
Recibido para estudio
NO implica aceptación

Cordialmente

RAFAEL PALACIO DORADO
Representante Legal UT San Antonio

Elaboro CLP
Aprobo RPD

Ahora bien, de este plan de contingencia presentado y conforme con los argumentos de defensa de las partes, es importante resaltar que contrario a lo expuesto por los apoderados de las partes, en el plan de contingencia, el contratista siempre ha tenido claro la intervención del módulo C, y presentó un cronograma para su intervención como contingencia el 3 de enero de 2020. Sin embargo, no cumplió con lo por el mismo relacionado, dejando claro que el modulo c siempre estuvo contemplado a ejecutarse.

Finalmente, frente al acervo probatorio que obra dentro del expediente y conforme lo indico el interventor en la prueba por informe, "*Como se puede evidenciar tanto el IDRD, como la*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

interventoría, le dieron todas las garantías al contratista a la luz del contrato para que culminara a satisfacción el objeto contractual, situación que no se dió como quedó evidenciado en el acta de realizada el día 06 de marzo de 2020: Acta de posesión del predio, en la cual las partes pudieron constatar que las obras contratadas quedaron inconclusas y por tanto no se cumplió con el objeto contractual, dicha acta se realizó en las instalaciones de la Unidad Deportiva el Salitre -UDS, con la asistencia por parte del IDRD de la Directora, la Secretaria General, La Subdirectora Técnica de construcciones y la Supervisora del contrato de obra 2937 de 2017, entre otros funcionarios del IDRD, por parte de la interventoría CONSORCIO SANTA PAULA 008, se hizo presente el equipo técnico que hizo parte del proyecto, y por parte del contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, a pesar de que el personal se encontraba en el campamento ubicado en las instalaciones de la Unidad Deportiva el Salitre -UDS ningún representante del contratista participó en el recorrido realizado como se muestra en la siguiente imagen:

Viviana Echeverry Apoyo tecnico, por parte del contratista Union Temporal San Antonio IDRD Reforzamiento Asemain se
cito mediante correo electronico adjunto, dejando constancia que hizo presencia en la obra el personal administrativo y la Arq.
Anamaria Gutierrez, sin embargo, no acompañaron la visita.

Se logra identificar que el contratista en ejecución del contrato, presentaba situaciones en obra que afectaban los compromisos pactados tanto en el contrato como en las actas, incluyendo la falta de materiales, situación que también se acredita con el hecho de que el contratista pidiese apalancamiento financiero incluso a la compañía garante bajo la consideración que el contratista no tenía recursos suficientes para lograr la terminación de la obra, pese a que se le habían entregados el 50% del valor del contrato a título de anticipo, tal y como indica el siguiente documento:

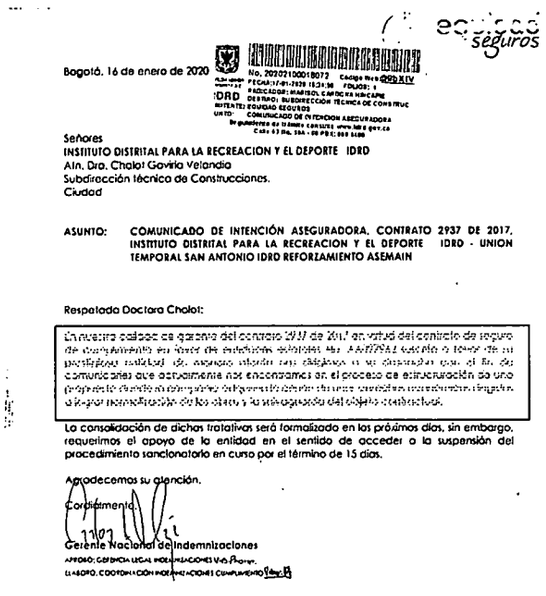

Bogotá, 16 de enero de 2020

No. 20201100018072 Código Rad: QRD XIV
FECHA:17-01-2020 15:21:36 FOLIOS: 1
RADICADOR: MARISOL CARDENAS MINCAPE
DESTINO: SUBDIRECCION TECNICA DE CONSTRUC
INTERNET: EQUIDAD SEGUROS
UNITO - COMUNICADO DE INTENCION ASEGURADORA
Peticiones de Usuarios con SDQS: www.sdqs.gov.co
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 5400

Señores
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IDRD
A/n. Dra. Cholot Govirla Velandia
Subdirección técnica de Construcciones.
Ciudad

ASUNTO: COMUNICADO DE INTENCIÓN ASEGURADORA. CONTRATO 2937 DE 2017. INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IDRD - UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN

Respetada Doctora Cholot:

En nuestra calidad de garante del contrato [illegible] de 2017 en virtud del contrato de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. [illegible] cuyo objeto es tener de su protección contra el riesgo objeto [illegible] cláusulas y en observancia que el fin de comunicarles que actualmente nos encontramos en el proceso de estructuración de una propuesta de [illegible] [illegible] [illegible]

Bogotá, 20 de enero de 2020

IDRD No. 20202100026802 Código Web: KqPSIL
FECHA:24-01-2020 17:03:38 FOLIOS: 1
RADICADOR: MARIDOL CARDONA HINCAPIE
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TECNICA DE CONSTRUC
SOLICITANTE: EQUIDAD SEGUROS
ASUNTO: COMUNICADO DE INTENCION ASEGURADORA CONT
Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 5400

Señores
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IDRD
Atn. Dra. Chalot Govirio Velandia
Subdirección técnico de Construcciones.
Ciudad

ASUNTO: COMUNICADO DE INTENCIÓN ASEGURADORA, CONTRATO 2937 DE 2017, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IDRD - UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN

Respetada Doctora Chalot:

Dando alcance a nuestro oficio radicado en sus oficinas el pasado 16 de los corrientes, La Equidad Seguros Generales O.C. le manifiesta que ha escuchado atentamente la solicitud de acompañamiento financiero que el contratista presentó en forma paralela con el transcurso del procedimiento administrativo sancionatorio de multa adelantado por su despacho. Frente a lo cual le manifiesta:

De la solicitado por la Unión Temporal, La Equidad Seguros Generales O.C. podría eventualmente acceder a apalancar con cargo al valor asegurado del amparo de cumplimiento la suma correspondiente al primer mes del plan de inversión propuesto por el Contratista, esto es: ($460'425.037), previo el cumplimiento y satisfacción de requisitos y obligaciones condicionales a las cuales aquello sujeto el presente direccionamiento:

- En primer lugar, es menester indicar que cualesquier suma que sea pagada por La Equidad Seguros Generales O.C., ya sea con cargo al presente apalancamiento económico o con cargo al pago de cualquier tipo de afectación de la garantía única de cumplimiento debe ser recobrada directamente por la Unión Temporal con cargo a los saldos contractuales y/o por cada miembro de la Unión Temporal y/o por cada uno de los codeudores del Afianzado.
- Por tanto, es necesario se realice una cesión de derechos económicos del contrato (libre de todo gravamen) que corresponda a la suma de $460'425.037, más los costos y gastos generados por concepto de gastos de siniestro, honorarios, impuestos y en generalcualquier tipo de gasto en que incurra La Equidad Seguros Generales O.C. con ocasión del contrato de obra pública aludido.
- Es necesario la constitución de una contragarantía real por el 100% del valor entregado en calidad de apalancamiento, ya sea a través de una hipoteca en primer grado, CDT's en administración, Derechos Fiduciarios.

- Es necesario la refrendación de pagarés de codeudores solventes que avalen también los presentes compromisos.
- Es necesario que los extremos contractuales suscriban una prórroga de al menos 3 meses que permita la terminación de las obras.
- Con la suscripción de la prórroga, es necesario el archivo de la actuación administrativa sancionatoria ya sea por novación de las obligaciones o por cesación de los hechos que dieron origen al proceso de multa administrativa.
- Es necesario que las partes contractuales definan el 100% de los diseños, precios, cantidades APUS, ítems no previstos.
- Es necesario que las partes contractuales definan un cronograma de obra medible ajustado.
- Es necesario que los proveedores remitan carta de compromiso dirigida a la UT, a la interventoría, al IDRD y a La Equidad en la que de forma específica indiquen las fechas y cantidades que serán ejecutadas para el primer mes del contrato.

Ahora bien, dentro de las consideraciones a tener en cuenta se tiene que:

- Se deberá permitir el: Monitoreo, vigilancia y control del riesgo y de las obras por La Equidad Seguros Generales O.C.
- La Equidad Seguros no realizará pago de deudas anteriores del contratista.
- Deberá existir Renuncia del Contratista y sus subcontratistas a toda reclamación presente y/o futura en contra de La Equidad Seguros Generales O.C.
  La Equidad Seguros Generales NO pagará ni reconocerá valor alguno de mayor permanencia de la interventoría.
- El Pago directo se realizará a los proveedores con el visto bueno de Interventoría del contrato, previa ejecución satisfactoria de los mismos y el reflejo de avance contractual.

Finalmente, advertimos que en la actualidad nos encontramos socializando los pormenores que viabilicen las condiciones aquí descritas, sin las cuales es imposible cualquier tipo de intervención de La Equidad Seguros Generales O.C. en el marco de las peticiones socializadas por el Contratista en desarrollo de la actuación sancionatoria.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

Gerente Nacional de Indemnizaciones

Presentando finalmente, una solicitud conjunta suscrita con el representante legal del

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

contratista tendiente a salvaguardar los intereses tutelados con el contrato de obra pública 2937 de 2017 por un valor de $ 460.425.037, dentro del cual indico el garante:

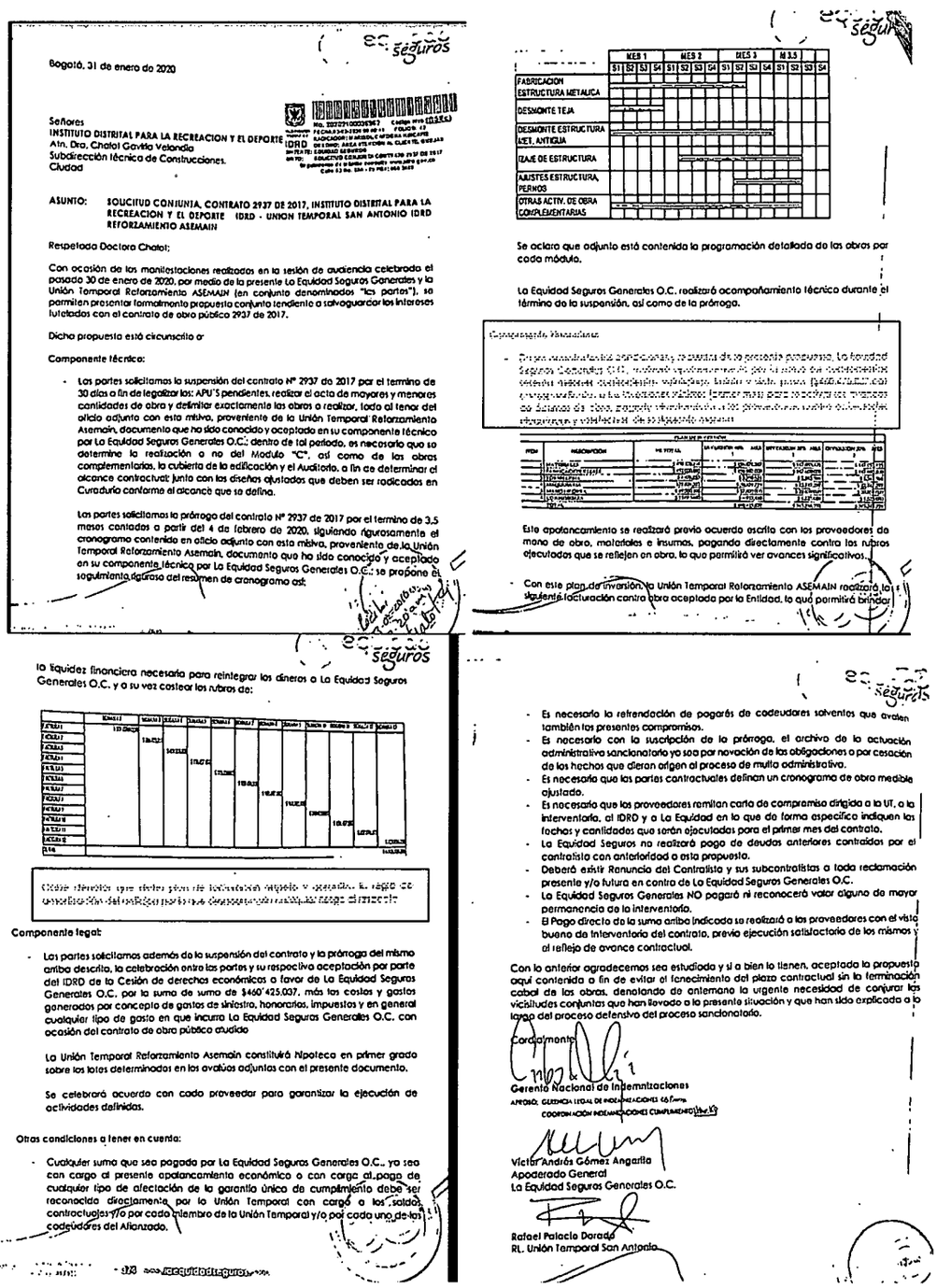

Bogotá, 31 de enero de 2020

Señores
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IDRD
Atn. Dra. Chalot Govéia Velandia
Subdirección técnica de Construcciones.
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD CONJUNTA, CONTRATO 2937 DE 2017, INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IDRD - UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN

Respetada Doctora Chalot;

Con ocasión de las manifestaciones realizadas en la sesión de audiencia celebrada el pasado 30 de enero de 2020, por medio de la presente La Equidad Seguros Generales y la Unión Temporal Reforzamiento ASEMAIN (en conjunto denominados "las partes"), se permiten presentar formalmente propuesta conjunta tendiente a salvaguardar los intereses tutelados con el contrato de obra pública 2937 de 2017.

Dicha propuesta está circunscrita a:

Componente técnico:

- Las partes solicitamos la suspensión del contrato Nº 2937 de 2017 por el termino de 30 días a fin de legalizar los: APU'S pendientes, realizar el acta de mayores y menores cantidades de obra y definir exactamente las obras a realizar, todo al tenor del oficio adjunto con esta misiva, proveniente de la Unión Temporal Reforzamiento Asemain, documento que ha sido conocido y aceptado en su componente técnico por La Equidad Seguros O.C. dentro de tal periodo, es necesario que se determine la realización o no del Modulo "C", así como de las obras complementarias, la cubierta de la edificación y el Auditorio, a fin de determinar el alcance contractual; junto con los diseños ajustados que deben ser radicados en Curaduría conforme al alcance que se defina.

  Las partes solicitamos la prórroga del contrato Nº 2937 de 2017 por el termino de 3,5 meses contados a partir del 4 de febrero de 2020, siguiendo rigurosamente el cronograma contenido en oficio adjunto con esta misiva, proveniente de la Unión Temporal Reforzamiento Asemain, documento que ha sido conocido y aceptado en su componente técnico por La Equidad Seguros Generales O.C.; se propone el seguimiento riguroso del resumen de cronograma así:

	MES 1				MES 2				MES 3				M 3.5			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
FABRICACION ESTRUCTURA METALICA																
DESMONTE TEJA																
DESMONTE ESTRUCTURA ACET. ANTIGUA																
IZAJE DE ESTRUCTURA																
AJUSTES ESTRUCTURA, PERNOS																
OTRAS ACTIV. DE OBRA COMPLEMENTARIAS																

Se aclara que adjunto está contenida la programación detallada de las obras por cada módulo.

La Equidad Seguros Generales O.C. realizará acompañamiento técnico durante el término de la suspensión, así como de la prórroga.

Componente financiero:

- Dentro consideraciones económicas, se cuenta de la presente propuesta, La Equidad Seguros Generales O.C. realizará apalancamiento por valor de [illegible] cubrir [illegible] para [illegible] con [illegible] y [illegible] de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	VR TOTAL	AMORTIZACION 30%	AMORTIZACION 30%	AMORTIZACION 30%
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Este apalancamiento se realizará previo acuerdo escrito con los proveedores de mano de obra, materiales e insumos, pagando directamente contra los cubos ejecutados que se reflejen en obra, lo que permitirá ver avances significativos.

- Con este plan de inversión, la Unión Temporal Reforzamiento ASEMAIN realizará la siguiente facturación contra obra aceptada por la Entidad, lo que permitirá brindar

la liquidez financiera necesaria para reintegrar los dineros a La Equidad Seguros Generales O.C. y a su vez costear los rubros de:

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	TOTAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

Componente legal:

- Las partes solicitamos además de la suspensión del contrato y la prórroga del mismo arriba descrito, la celebración entre las partes y su respectiva aceptación por parte del IDRD de la Cesión de derechos económicos a favor de La Equidad Seguros Generales O.C. por la suma de suma de $460'425.037, más los costos y gastos generados por concepto de gastos de siniestro, honorarios, impuestos y en general cualquier tipo de gasto en que incurra La Equidad Seguros Generales O.C. con ocasión del contrato de obra pública aludido

  La Unión Temporal Reforzamiento Asemain constituirá Hipoteca en primer grado sobre los lotes determinados en los avalúos adjuntos con el presente documento.

  Se celebrará acuerdo con cada proveedor para garantizar la ejecución de actividades definidas.

Otras condiciones a tener en cuenta:

- Cualquier suma que sea pagada por La Equidad Seguros Generales O.C., ya sea con cargo al presente apalancamiento económico o con cargo al pago de cualquier tipo de afectación de la garantía única de cumplimiento debe ser reconocida directamente por la Unión Temporal con cargo a los saldos contractuales y/o por cada miembro de la Unión Temporal y/o por cada uno de los codeudores del Afianzado.
- Es necesario la refrendación de pagarés de codeudores solventes que avalen también los presentes compromisos.
- Es necesario con la suscripción de la prórroga, el archivo de la actuación administrativa sancionatoria ya sea por novación de las obligaciones o por cesación de los hechos que dieran origen al proceso de multa administrativa.
- Es necesario que las partes contractuales definan un cronograma de obra medible ajustado.
- Es necesario que los proveedores remitan carta de compromiso dirigida a la UT, a la interventoría, al IDRD y a La Equidad en la que de forma específica indiquen las fechas y cantidades que serán ejecutadas para el primer mes del contrato.
- La Equidad Seguros no realizará pago de deudas anteriores contraídas por el contratista con anterioridad a esta propuesta.
- Deberá existir Renuncia del Contratista y sus subcontratistas a toda reclamación presente y/o futura en contra de La Equidad Seguros Generales O.C.
- La Equidad Seguros Generales NO pagará ni reconocerá valor alguno de mayor permanencia de la interventoría.
- El Pago directo de la suma arriba indicada se realizará a los proveedores con el visto bueno de interventoría del contrato, previa ejecución satisfactoria de los mismos y al reflejo de avance contractual.

Con lo anterior agradecemos sea estudiada y si a bien lo tienen, aceptada la propuesta aquí contenida a fin de evitar el fenecimiento del plazo contractual sin la terminación cabal de las obras, denotando de antemano la urgente necesidad de conjurar las vicisitudes conjuntas que han llevado a la presente situación y que han sido explicadas a lo largo del proceso defensivo del proceso sancionatorio.

Cordialmente,

Gerente Nacional de Indemnizaciones
APROBÓ: GERENCIA LEGAL DE INDEMNIZACIONES
COORDINACIÓN INDEMNIZACIONES CUMPLIMIENTO

Víctor Andrés Gómez Angarita
Apoderado General
La Equidad Seguros Generales O.C.

Rafael Palacio Dorado
RL. Unión Temporal San Antonio

Otro argumento de defensa, reposa en la construcción del módulo C bajo lo cual el apoderado del garante indicó que "*el módulo c no tenía un presupuesto asignado era necesario un acta de mayores y menores cantidades de obra semanas antes a la finalización OA que fenecerá el contrato, aún se está definiendo si se ejecutaba o no se ha ejecutado, sabiéndose entre otras cosas, cómo lo dijo la prueba testimonial que para ejecutarlo era necesario realizar una adición del contrato.*

Esto es, que el alcance real y científico del contrato, era insuficiente por una sencilla razón, los problemas de los diseños, los problemas de los diseños que advirtieron una modificación en una acta de mayores y menores cantidades de obra y unos precios unitarios aumentándose el peso porcentual del acero en más de un 83% sobre el global del contrato destacándose entre otras cosas, que los diseños que fueron entregados por la entidad y que no fueron garantizados por la equidad seguros generales organismo cooperativo en aplicación del artículo 1073 de la del código de Comercio, pues indican o indicaban claramente aquellos diseños, que la solución constructiva de reforzamiento era ostensiblemente distinta".

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Frente a lo cual, resulta importante indicar que tal como se encontró en los documentos probatorios del trámite sancionatorio, se señaló la PROGRAMACIÓN Y FLUJO DE CAJA de obra, donde se incluían los kilogramos de suministro y montaje de estructura metálica semana a semana desde la firma de la modificación No. 3 del contrato 2937 de 2017, la cual se encuentra firmado por el representante legal de la UT ASEMAIN bajo la cual, la interventoría realizaba el control.

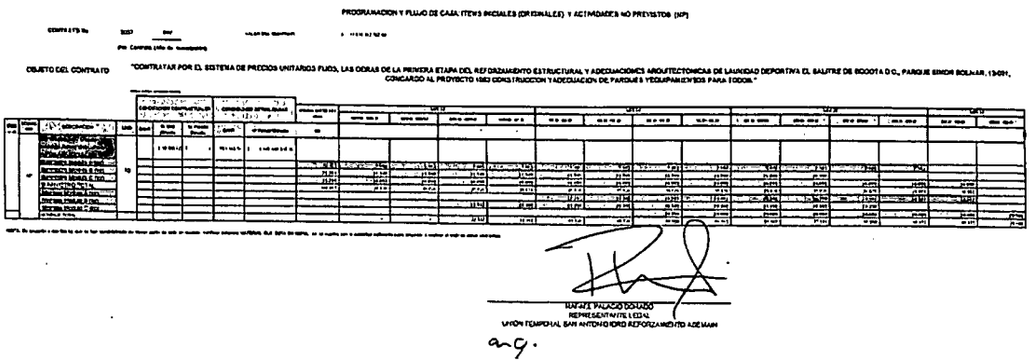

En este mismo sentido, el acervo probatorio recaudado señala el plan de izaje remitido a la entidad por parte de la interventoría Consorcio Santa Paula 008, bajo radicado No. 20192100404012 del 14 de noviembre de 2019 y donde claramente señala, en la exposición del desarrollo de este proceso constructivo, las características de las áreas, zonas de montaje, procedimientos de ingresos de equipos y de instalación de las piezas metálicas, documento también que refiere la intervención de la estructura metálica módulo C en la Unidad Deportiva el Salitre -UDS, bajo lo cual demuestra que sí estuvo prevista para desarrollarse bajo el contrato de obra 2937 de 2017.

Así mismo, indica el documento probatorio que se dio paso a la autorización de izaje de estructura en la Unidad por parte de la interventoría.

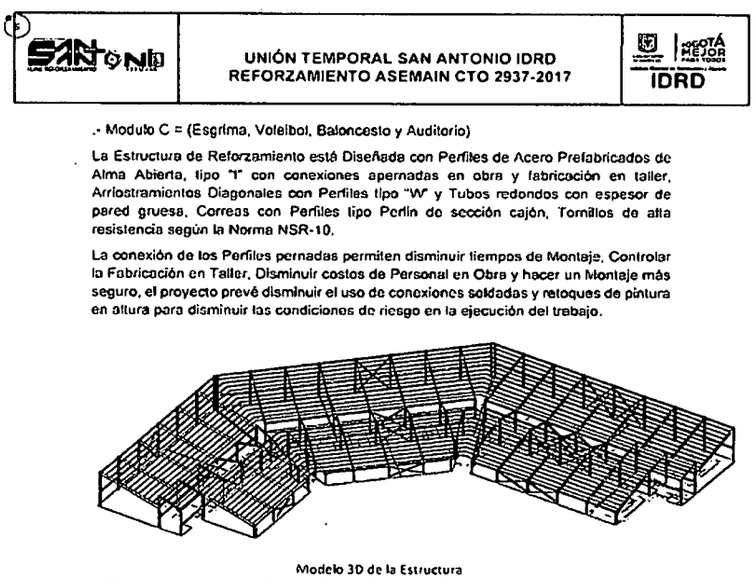

Fuente: Aparte Plan de Izaje – Hoja 6

Bajo este entendido, y tal como lo indican los documentos probatorios la no intervención del módulo C obedeció a medidas que se originaron como resultado de la falta de planeación y control y ejecución del contrato de las actividades a ejecutar en la etapa de obra, lo cual demuestra en las visitas de taller realizadas que no se tenía en sitio de obra con elementos metálicos que permitieran el izaje de la estructura, por lo tanto, al no contar con dichos elementos no iba a ser posible su izaje.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

En conclusión, de acuerdo con el registro fotográfico del estado del inmueble, se encuentra que el inmueble tenia intervenido los módulos a, b y c, sin ningún orden ni control de intervención, toda vez que no se había provisto de los materiales metálicos para empezar a izar, conllevando a la interventoría a tomar medidas como las de no realizar desmontes de cubierta en el módulo C, pues el módulo A y B ya se encontraban desprovistos de la protección de la cubierta y su avance en llegada de material no estaba cumpliéndose según la programación entregada en la modificación 3.

De esta manera es procedente traer a colación el siguiente extracto jurisprudencial en el cual se determina que *"En cualquier tipo de contrato que celebre la administración pública, se establece un plazo, de conformidad con su objeto, en el cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y una vez vencido, la administración podrá ejercer sus potestades sancionatorias frente al incumplimiento del contratante. De manera que el vencimiento del plazo previsto en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura el incumplimiento contractual (...)."*[38]

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y que puede llevarse a cabo mediante el mecanismo de la contratación estatal, por lo que resulta forzoso concluir que dicha contratación está al servicio de ese interés general. Es por ello que el artículo 3° de la ley 80 de 1993, prescribe que la contratación administrativa persigue *"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines"* y el inciso segundo de esta misma norma, indica con claridad lo siguiente: *"los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Así, no podría perderse de vista los fines de la contratación estatal, los que por supuesto están por encima de los fines o intereses de los particulares, pero especialmente que las entidades buscan en el ejercicio contractual el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y con ello la satisfacción de las necesidades generales, pues no es su función contratar servicios para después tener que sancionar a los contratistas que no cumplen, porque si bien se lo permite la ley, no es lo que se quiere al momento de celebrar un contrato estatal, pues se pierde la esencia de lo que significa la función pública, en donde tanto Entidad como contratista, deben ejercer con lealtad y buena fe la ejecución del contrato estatal.

De acuerdo con los argumentos anteriormente indicados, las conclusiones de ejecución del contrato a las que llega la Entidad y las pruebas previamente referenciadas, resultan manifiesto en el acervo probatorio que el contratista incumplió el objeto del contrato al dejar de ejecutar el 61.2% de sus actividades.

Es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la forma en que los particulares colaboran con la Administración para el cumplimiento de los fines de la contratación pública, a saber: "*(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Por su parte el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con los deberes de las entidades del Estado, señala: *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo*

38 Consejo de Estado. S. de lo Contencioso Administrativo. Sec. Tercera. Sent. del 18 de mar. / 2004. Exp. 15936. Ponente: Ricardo Hoyos Duque.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

anterior, las entidades estatales: Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (...)."

Sobre el incumplimiento contractual el Consejo de Estado ha expresado lo que a continuación se transcribe por ser pertinente para el caso:

> *"Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica de contenido económico, también pueden crear relaciones obligacionales y como quiera que en las relaciones jurídicas de esta estirpe una de las partes (el deudor) debe desplegar una conducta (la prestación) en favor de la otra (el acreedor), se sigue que el comportamiento desplegado por el deudor en favor del acreedor solo puede ser tenido como satisfacción de la prestación (pago) en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido.*
>
> *No otra cosa se deduce de lo preceptuado en los artículos 1626, 1627 y 1649 del Código Civil al disponer, respectivamente, que el "pago efectivo es la prestación de lo que se debe",* que *"el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes"* y que *"el deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales."* [39]
>
> *"En consecuencia, se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor"*[40]

En concordancia con lo anteriormente indicado, según la clasificación elaborada por DIEZ PICAZO en su obra *"Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial"*, el incumplimiento presenta una triple modalidad: el incumplimiento definitivo de la obligación, la mora, y el cumplimiento imperfecto de las obligaciones. Según ese doctrinante, la mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés del acreedor. El incumplimiento definitivo de la obligación se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación o se ha tornado sobrevinientemente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés del acreedor. Por su parte, el cumplimiento es imperfecto cuando el deudor realiza actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero este no se adecua plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato, o a las exigencias derivadas de la buena fe.[41]

Si aplicamos esa tipología del incumplimiento al caso concreto, podemos concluir que existió un incumplimiento definitivo; por haber llegado la fecha cierta de vencimiento del plazo sin que se hubiera ejecutado el objeto contractual, pues el Contrato presentó un porcentaje de no ejecución correspondiente al 61.2%, o más bien, ejecutó solo el 38,8% del contrato, hecho que se encuentra probado con la prueba por informe.

Entonces, es procedente traer a colación el siguiente extracto jurisprudencial en el cual se determina que *"En cualquier tipo de contrato que celebre la administración pública, se establece un plazo, de conformidad con su objeto, en el cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y una vez*

---

39 F. HINESTROSA. Tratado de las obligaciones. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 237
40 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013). Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00678-01(24637)
41 LUIS DÍEZ-PICAZO Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Ed Thomson Civitas Página 763

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

vencido, la administración podrá ejercer sus potestades sancionatorias frente al incumplimiento del contratante. De manera que el vencimiento del plazo previsto en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura el incumplimiento contractual (…)."[42]

Ahora bien sobre la carga que tienen las partes para probar sus argumentos, es importante dejar constancia que, de conformidad con el principio del *"onus probandi incumbit actori"*, principio desarrollado en los artículos 1604 del Código Civil, que dispone que: *"La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega (...)"*; y el artículo 1757 ídem, según el cual *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."*, a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso que establece que: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…)"*, para la entidad está probado el incumplimiento que hasta este momento era presunto, dentro del marco temporal en que lo ubicó la supervisión, y *contrario sensu* el contratista o su garante no lograron demostrar ningún hecho que desvirtuara que este incumplimiento no le fuera imputable de manera exclusiva, pues antes bien por su propia falta de oportuna diligencia se desconocieron obligaciones contractualmente convenidas que como ya se ha dicho eran vinculantes.

En este sentido se concluye que el primer presunto incumplimiento debe ser declarado mediante actio administrativo con las correspondientes consecuencias legales.

10.2 **Presunto Incumplimento por el indebido Manejo y Debida Inversión el Anticipo**.

Indicó el informe del interventor que "*El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en la cláusula 2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES contempladas en el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 "Serán obligaciones del contratista, las consagradas en el anexo denominado "CONDICONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" referente al manejo y correcta inversión del anticipo, la cual en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se encuentra en el numeral 3 PLANES, PROGRAMAS Y DOCUMENTOS DEL PROYECTO, numeral 3,5 PLAN DE MANEJO DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"*

Para analizar el asunto es procedente considerar que a lo largo de la ejecución de los contratos celebrados por las entidades estatales, suelen presentarse diversas situaciones cuya documentación se lleva a cabo a través de actas suscritas por las partes entre las que se suelen levantar durante la ejecución de los contratos, se hallan i) las actas parciales de avance, que se suscriben periódicamente para registrar en ellas el progreso en la ejecución de las prestaciones y ii) el acta de recibo final. Es usual que en contratos de tracto sucesivo, en los que se pactan entregas periódicas de obras, bienes o servicios, se acuerde la elaboración de actas parciales de recibo cada cierto tiempo, que servirán como soporte para la elaboración de las respectivas cuentas de cobro y por lo tanto, constituyen uno de los requisitos acordados para su presentación, de tal manera que, dichas actas, representan cortes parciales de la ejecución del objeto contractual, que va avanzando conforme transcurre el plazo acordado y su finalidad básicamente es la de permitir el cálculo del avance de la ejecución en relación con lo pactado así como el valor de lo que se ejecutó en ese periodo de tiempo, para efectos de realizar el respectivo cobro parcial.

Las actas parciales y de recibo final no tienen una definición legal, y por ende son un elemento accidental del contrato, que se deja al libre acuerdo de voluntades de las partes contratantes, de manera que las actas son concebidas como un medio de verificación de

42 Consejo de Estado. S. de lo Contencioso Administrativo. Sec. Tercera. Sent. del 18 de mar. / 2004. Exp. 15936. Ponente: Ricardo Hoyos Duque.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato.

Sobre el trámite de actas parciales y reconocimiento de no previstos el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

> *"De acuerdo con lo establecido en el contrato objeto de la presente litis, la ejecución de mayores cantidades de obra y obras adicionales por parte del contratista dependía de que se acordaran expresamente, según lo dispuesto en las siguientes cláusulas (...) Para que sea procedente la condena de la entidad al pago de las obras ejecutadas por fuera de lo expresamente pactado en el contrato, tal y como sucede con las mayores cantidades de obra –entendidas éstas como la ejecución de mayores cantidades de unos ítems que sí han sido contemplados en el contrato- o con las obras adicionales –es decir aquellas carentes de consagración en el contrato y para las cuales resulta necesario establecer los nuevos precios unitarios- se requiere que su construcción no haya obedecido a la simple iniciativa autónoma del contratista, pues él está obligado por los términos del negocio jurídico celebrado con la administración y sólo debe realizar las obras en la cantidad y clase allí estipulados, salvo que de común acuerdo y en forma expresa, las partes hayan dispuesto la realización de mayores cantidades de obra u obras adicionales o que la entidad, en ejercicio de su facultad de modificación unilateral, así lo hubiere decidido a través del respectivo acto administrativo. De lo contrario, la clase y cantidad de obras, serán las contempladas en el contrato y a ellas se debe atener el contratista. (...)"*[43]

Esta definición resulta de especial relevancia toda vez que incluso el anticipo del contrato se ve reflejado en las actas parciales de avance de obra y para el efecto resulta procedente indicar que el anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. El anticipo dado por la entidad debe destinarse única y exclusivamente a la obra para la cual fue desembolsado.

Ante esta instrucción, es importante indicar que el contratista Unión Temporal San Antonio IDRD reforzamiento ASEMAIN, con el fin de amparar el cumplimiento del contrato el contratista constituyo a favor del IDRD una póliza de cumplimiento con el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, bajo el numero AA027962 con la aseguradora equidad seguros OC, bajo lo cual se estableció:

> *"SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DE ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS Y ESTABILIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO 2937 CUYO OBJETO ES CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C PARQUE SIMON BOLIVAR-12-091 CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONTRUCCION ADECUACION DE PARQUES Y*

43 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012)Radicación número: 66001-23-31-000-1993-03387-01(16371

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

EQUIPAMIENTOS PARA TODOS". ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 04/12/2015-1501-P-05-0000000000000403.

10.2.1 DEL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Bajo lo consagrado legalmente, los anticipos contractuales se encuentra en el tenor del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993[44], dentro del cual se determina a la existencia de un límite porcentual, del cincuenta por ciento del valor del contrato, al monto que es posible reconocer al contratista en el marco de un contrato estatal.

En este mismo sentido, el siniestro bajo el amparo de manejo y correcta inversión del anticipo bajo la luz del artículo 2.2.1.2.3.1.10 del decreto 1082 de 2015 indica:

"*El amparo de buen manejo y correcta inversión el anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos:*

a. no inversión del anticipo.
b. uso indebido del anticipo.
c. apropiación indebida del anticipo.

El valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe ser del ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, ya sea en dinero o en especie. esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

la vigencia del amparo debe ser desde la fecha de desembolso del anticipo, hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

esta cobertura debe solicitarse en todos los contratos en donde pacten el desembolso de un anticipo, como por ejemplo en los contratos de obra[45].

Ahora bien, para determinar el concepto de anticipo es necesario recurrir a las definiciones que frente a esta figura han manejado la doctrina y la jurisprudencia, para lo cual la Sala en sentencia del 13 de septiembre de 1999 (Exp. No. 10.607) y la sala de decisión No. 003 sentencia No. 2 del Tribunal Administrativo de Bolívar radicado 13-001-23-33-000-2013-00328-00, en relación con el anticipo se ha expresado:

"*La doctrina*[46] *y la jurisprudencia nacional, al unísono, han señalado como características conceptuales del anticipo las siguientes: (i) funda su entrega en un verdadero préstamo por parte de la entidad contratante al contratista, (ii). Es necesario en ciertos contratos para que el particular*

---

[44] En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales

[45] https://colombiacompra.gov.co/content/que-es-el-amparo-de-buen-manejo-y-correcta-inversion-del-anticipo#:~:text=2017%20%2D%2011%3A38-,El%20amparo%20de%20buen%20manejo%20y%20correcta%20inversi%C3%B3n%20del%20anticipo,dinero%20en%20calidad%20de%20anticipo.

[46] Así por ejemplo, ha señalado el Profesor Ernesto Matallana: "Para el Consejo de Estado el anticipo es una retribución que se otorga en contratos de tracto sucesivo antes o paralelamente a la iniciación del contrato, y que va con destinación a cubrir sus costos iniciales. Son recursos que deberán amortizarse en proporción a la ejecución del contrato pues se trata de una especie muy particular de préstamo. Lo anterior tiene consecuencias muy importantes, porque se trata de recursos públicos administrados por un particular (contratista), y en esa medida cualquier desviación de estos recursos a fines distintos a los contemplados dentro del contrato podrá propiciar las correspondientes acciones de carácter penal". v. MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. Reforma de la Ley 80 de 1993. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2 ed., 2009, p. 854 y ss

cuente con el resorte financiero requerido para dar inicio a la ejecución del objeto contractual, (iii) el cual mantiene su naturaleza pública, y (iv) se amortiza paulatinamente en función de los pagos que a favor del contratista se vayan causando. Al respecto, el H. Consejo de Estado ha señalado lo siguiente[47]*:*

"En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato. Se convierte así este pago en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato.

Ya la Sala en sentencia del 13 de septiembre de 1999 (Exp. No. 10.607) en relación con el anticipo expreso: "no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. ***El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra****. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro"*

En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad de préstamo.

Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y ***esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato****"*[48]*(Negrillas y subrayas fuera de texto)".*

En este mismo sentido, la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC3893-2020 radicación No. 11001-31-03-032-2015-00826-01 de 19 de octubre de 2020, señaló frente al aseguramiento del anticipo en contratos de obra, que:

"*3.2. Precisado lo anterior, debe señalarse que si bien el anticipo carece de definición legal, ha 'sido concebido por la jurisprudencia y la doctrina patrias como un mecanismo de financiación2, propio de los contratos en los que la remuneración está supeditada a la entrega -total o parcial de la obra, en virtud del cual el contratante entrega al contratista dinero u otros bienes, con el compromiso*

[47] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2001, Exp. No. 13436, CP. Dr. Ricardo Hoyos Duque.

[48] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2001, Exp. No. 13436, CP. Dr. Ricardo Hoyos Duque

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

de que este último los utilice para sufragar determinados costos y gastos imprescindibles para la ejecución del encargo.

Por vía de ejemplo, el dinero dado en anticipo puede proveer la liquidez inicial que requiere el contratista para costear la compra de insumos y equipos, el pago de honorarios del personal, el levantamiento de campamentos de obra y, en general, cualquier otra erogación preestablecida convencionalmente, orientada a viabilizar el inicio de las construcciones.

Con base en ello, y sin perder de vista lo que al respecto estipulen las partes, el contratista podrá exigir el pago que corresponda al avance -total o parcial- del objeto negocial, previa compensación con el importe recibido a título de anticipo; en consecuencia, la amortización de dicho anticipo, entendida como su retorno al patrimonio del contratante, estará directamente vinculada con la progresión de la ejecución de la obra.

*3.3. En el escenario expuesto, la entrega del adelanto hace surgir para el contratante una expectativa primaria, consistente en que esos recursos se empleen para cubrir las expensas de la obra, en los términos señalados en el contrato; **y si ello ocurre, aflorará para aquel una expectativa secundaria: la de recomponer su acervo patrimonial, mediante la efectiva amortización del anticipo**. Similarmente, **debe admitirse que la apropiación, la incorrecta inversión y la falta de amortización del anticipo, constituyen riesgos potenciales, que amenazan por sendas distintas el patrimonio del contratante; por consiguiente, este tiene interés en transferirlos lícitamente al asegurador, a través de la contratación de amparos especiales, que pueden incluirse como coberturas accesorias al seguro de cumplimiento"**.*[49] *(subrayado y negrilla propio).*

De las anteriores citas jurisprudenciales, el legislador en aras de salvaguardar la permanencia de la titularidad estatal en torno a los recursos desembolsados por conceptos de anticipo, contemplaron que el buen manejo y correcta inversión de los recursos entregados a las contratitas en la ejecución de un contrato estatal, estuvieran incluidas dentro de la garantía única de cumplimiento diseñada para afianzar el buen devenir del contrato estatal, tal cual hoy se prevé en la norma.

Adicionalmente, se resalta que cuando en un proceso contractual la Entidad plantee la entrega de dineros por concepto de anticipo, los cuales como ya se indicó la entidad estatal le entrega al contratista en calidad de préstamo con el objeto de que este último lo, debe solicitar el amparo para garantizar la invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato y sean devueltos en el marco de la ejecución del contrato, bajo la amortización en las actas de avance de obra.

Conforme con lo pactado en el contrato, en la forma de pago se pactó que el ANTICIPO DE OBRA: Se pagará un anticipo equivalente al 50% de los COSTOS DIRECTOS de los capítulos de obra de infraestructura, el cual será entregado al contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y una vez terminada la etapa de coordinación. El anticipo será girado por el IDRD a la entidad fiduciaria. El anticipo se amortizará en el porcentaje otorgado de las actas mensuales de ejecución de obra y en caso de no haberse amortizado en su totalidad el saldo se amortizará en el acta de liquidación. El anticipo es para ser invertido exclusivamente en la compra o el arriendo de equipos, compra de materiales, transporte de equipos o de materiales y pago de mano de obra no calificada del proyecto; con el fin de garantizar la adquisición de manera oportuna de insumos, materiales o equipos o elementos que

[49] https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/11/SC3893-2020-2015-00826-01.pdf

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

requieran ser instalados o incorporados en el proyecto para su feliz término; por lo cual es necesario realizar el pago de un anticipo del 50% de los costos directos

En este mismo sentido, en los documentos adicionales del expediente publicado en la plataforma SECOP I[50], se encuentra el ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS, donde se establecen en "CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA), lo siguiente frente al anticipo:

"(...)
3.5 PLAN DE MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO

En los contratos de obra el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, para lo cual ***se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes reglas:***

1. El anticipo únicamente deberá destinarse para el pago de los rubros aprobados en el plan de inversión de anticipo aprobado por el interventor y ***que sean necesarios para la ejecución de la obra,*** *objeto del presente contrato.*
2. Cualquier giro o movimiento que se realice en la fiducia o patrimonio autónomo, deberá ser autorizado previamente por el INTERVENTOR.
3. La fiducia o patrimonio autónomo ***deberá realizar los giros directamente a los proveedores después de la presentación ante la fiduciaria. Por parte del CONTRATISTA, de la factura correspondiente, elaborada por parte del proveedor, la cual debe estar debidamente aprobada por el INTERVENTOR****. Las copias de los anteriores documentos aprobados por el INTERVENTOR deberán ser presentados por el CONTRATISTA en el informe del siguiente mes.*
4. Una vez constituida la fiducia o el patrimonio autónomo y entregado los recursos del anticipo, la misma será irrevocable, salvo autorización expresa y por escrito por parte del ordenador del gasto delegado por el IDRD.
5. El término de la duración de la fiducia o encargo fiduciario será el necesario, para la amortización del anticipo, termino dentro del cual el CONTRATISTA deberá autorizar la totalidad de los recursos que reciba a título de anticipo.
(...)
9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, la información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal, como también por el IDRD.
10. Entiéndase como fideicomitente el CONTRATISTA, FIDUCIARIO la sociedad fiduciaria autorizada para funcionar como tal por la Superintendencia Financiera y el beneficiario el IDRD y los proveedores del CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato.
(...)

Se debe elaborar un plan detallado de inversión del anticipo*, previo al desembolso de los recursos, el cual debe contar con la aprobación de la interventoría y hará parte integral del contrato de fiducia para el buen manejo y correcta inversión de los recursos que se reciban a título de anticipo.*

El anticipo debe ser invertido exclusivamente en la compra o el arriendo de equipos, compra de materiales, transporte de equipos o de materiales y pago de mano de obra no calificada del proyecto.

[50] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-174445

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

El fin del anticipo es garantizar La adquisición de manera oportuna de insumos, materiales o equipos o elementos que requieran ser instalados o incorporados en el proyecto, así como la mano de obra no calificada del mismo.

AMORTIZACIÓN: La amortización, entendida como la forma en que el contratista extingue la deuda contraída con la entidad por el préstamo de los recursos públicos desembolsados a título de anticipo, se hará descontando de cada acta de pago el mismo porcentaje a aquel pactado por concepto de anticipo, hasta completar el monto total de este, (Los impuestos y retenciones que se causen por el desembolso del anticipo están a cargo del contratista).

INVERSION Y LEGALIZACIÓN: ***Para los pagos que se hagan con los recursos del anticipo se deben contar con el visto bueno de la Interventoría presentado un oficio remisorio de autorización de pago dirigido a la fiduciaria, anexando los soportes contables requeridos para soportar el desembolso. Estos desembolsos deben corresponder al plan detallado de inversión del anticipo.***

El plazo máximo para la legalización del anticipo, será a la firma del acta del recibo final del contrato. Dicha legalización deberá estar acompañada del informe final de inversión del anticipo, el cuadro consolidado de desembolsos respecto al plan e inversión vigente, el reporte rendimientos financieros generados y los soportes de las respectivas devoluciones al IDRD, igualmente deberá remitirse el cierre dela fiducia y la certificación de paz y salvo ante la fiduciaria.

INFORME DE INVERSIÓN: Deberán presentarse informes mensuales de inversión de anticipo el cual será presentado por el contratista a más tardar dentro del mes siguiente a la inversión de los recursos y deberá contar con todos los soportes requeridos. Bajo ninguna circunstancia, podrá legalizarse el anticipo con ofertas mercantiles ni demás titulas ejecutivos previstos en la ley mercantil. (...)". (Negrillas y Subrayado propios).
(...)".

Frente al programa de obra, estableció el documento contractual que el contratista debería presentar el programa de Obra del proyecto a ejecutar, en el numeral 3.8 indico lo siguiente:

(...)
3.8 PROGRAMA DE OBRA, GANTT DE SEGUIMIENTO

El programa de trabajo deberá ser el resultado de un análisis detallado de las diferentes actividades en que se divide el proyecto, siguiendo un desarrollo constructivo para ejecutar la obra, asumiendo condiciones, modo y lugar en condiciones típicas del sitio de ejecución de las obras, el programa del proyecto deberá tener un único nodo de inicio y un único nodo de fin.

El contratista deberá determinar las actividades de obra necesarias para ejecutar el proyecto, pero como mínimo deberá incluir cada una de las actividades constructivas definidas en el presupuesto oficial, para ello se deberá realizar la descomposición del trabajo requerido en el grado de detalle que permita asignar recursos, definir duración, definir costos y realizar el control del proyecto (...), Se deberá presentar de manera anexo el cuadro que permita sustentar la duración estimada para cada actividad.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Cada una de las actividades debe permitir la identificación de recursos asignados y se debe comprobar que no se presenten sobre asignaciones y que estos sean coherentes con la actividad a ejecutar (…)

El contratista se compromete a cumplir con los porcentajes de avance de obra indicados en la siguiente tabla; si el avance real de obra es menor al indicado se entiende que se genera un incumplimiento del contrato, por lo que el IDRD aplicará la efectividad de las pólizas correspondientes.

Conforme con lo anterior, se pactó en el numeral 3.9 FLUJO DE INVERSION que "el contratista debe determinar el flujo de inversión del proyecto discriminado semanalmente y mensualmente, además del flujo acumulado semanal y determinando para cada mes conforme a las actividades programadas el valor de la inversión mensual, por lo que le flujo de inversión debe ser coherente con el cronograma de obra (…)."

a. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

Conforme con el documento aprobado por el interventor cedente consorcio SB, mediante acta del día 29 de noviembre de 2017, estableció que el plan estaba compuesto por 4 conceptos del plan de inversión del anticipo, determinado
1. Mano de obra con el 30%,
2. Compra y suministro de materiales y elementos de ferretería por el 65%,
3. Transporte de materiales, alquiler equipos con el 4.60% y,
4. Pago GFM (4X MIL) por el 0.40%, tal y como ilustra el siguiente documento:

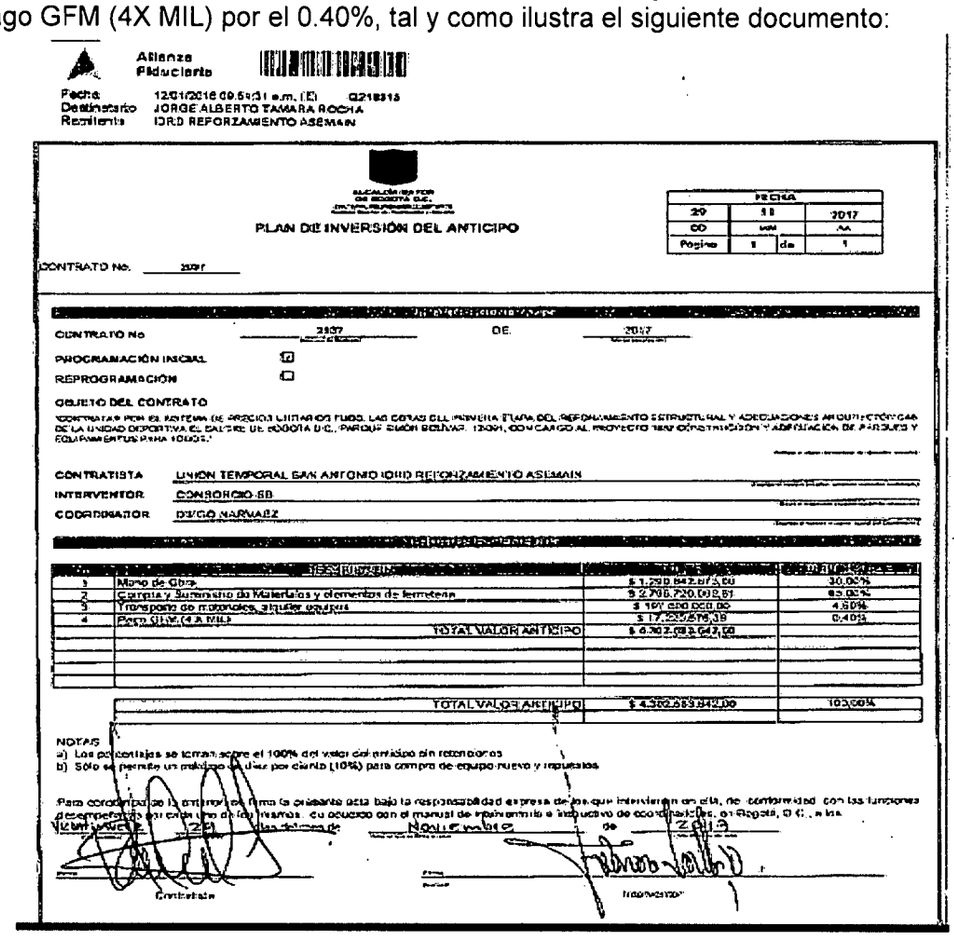

Alianza Fiduciaria

Fecha: 12/01/2018 09:54:31 a.m. (E) 0218818
Destinatario JORGE ALBERTO TAMARA ROCHA
Remitente IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

FECHA		
29	11	2017
DD	MM	AA
Página	1 de	1

CONTRATO No. 2037

CONTRATO No 2037 DE 2017

PROGRAMACIÓN INICIAL ☑
REPROGRAMACIÓN ☐

OBJETO DEL CONTRATO

"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DEL PROYECTO ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMÓN BOLIVAR, 13001, CON CARGO AL PROYECTO [illegible] Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA BOGOTÁ."

CONTRATISTA UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN
INTERVENTOR CONSORCIO SB
COORDINADOR DIEGO NARVAEZ

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	%
1	Mano de Obra	$ 1.290.842.815,00	30,00%
2	Compra y Suministro de Materiales y elementos de ferretería	$ 2.796.720.092,80	65,00%
3	Transporte de materiales, alquiler equipos	$ 197.890.000,00	4,60%
4	Pago GFM (4 X MIL)	$ 17.230.876,20	0,40%
	TOTAL VALOR ANTICIPO	$ 4.302.583.642,00	
	TOTAL VALOR ANTICIPO	$ 4.302.583.642,00	100,00%

NOTAS
a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo sin retenciones
b) Solo se permite un máximo de diez por ciento (10%) para compra de equipo nuevo y repuestos

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones y competencias por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría e instructivo de coordinadores, en Bogotá, D.C., a los [illegible] días del mes de [illegible] de 2017

Contratista

Interventor

Conforme con la certificación emitida por la alianza fiduciaria S.A., se indicó que el día 20 de diciembre de 2017, ingreso al Fideicomiso Unión temporal San Antonio IDRD Reforzamiento Asemain los recursos por el valor de $4.302.583.642,00, de los cuales se

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

realizaron los siguientes giros conforme con la radicación de las ordenes de giro firmadas por el Representante Legal de la Unión Temporal e Interventoría:

NUMERO	FECHA	VALOR	ID BENEFICIARIO	BENEFICIARIO	CONCEPTO
1	25/01/2018	$ 382.666.641	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
2	25/01/2018	$ 363.023.305	900419312	Inversiones Grandes Proyectos construciones SAS	Consig. Banco Caja Social BCSC-Inversiones Grandes Proyectos construciones SAS - 24071758749
3	5/12/2018	$ 200.000.000	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
4	5/12/2018	$ 286.157.892	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
5	21/12/2018	$ 133.730.000	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
6	21/12/2018	$ 143.060.000	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
7	20/02/2019	$ 30.000.000	900432371	Esmecol Ingenieria SAS	Consig. Davivienda - Esmecol Ingenieria SAS 457269982080
8	20/02/2019	$ 433.742.389	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
9	20/02/2019	$ 326.328.688	900432371	Esmecol Ingenieria SAS	Consig. Davivienda - Esmecol Ingenieria SAS 457269982080
10	11/03/2019	$ 200.000.000	830084028	Industrias Cruz Ferreteria SAS	Consig. BBVA - Industrias Cruz Ferreteria SAS 494003239
11	11/03/2019	$ 90.573.886	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
12	15/03/2019	$ 147.937.346	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

13	28/03/2019	$ 138.331.074	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
14	16/04/2019	$ 200.000.000	900482944	AC Ingenieria Diseño y Contruccion S.A.S	Consig. Banco de Bogota - AC Ingenieria Diseño y Construccion SAS 592562540
15	16/04/2019	$ 186.746.949	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
16	22/05/2019	$ 158.734.907	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
17	30/05/2019	$ 134.924.671	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
18	13/06/2019	$ 40.000.000	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
19	13/06/2019	$ 74.685.970	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
20	21/06/2019	$ 200.000.000	830084028	Industrias Cruz Ferreteria SAS	Consig. BBVA - Industrias Cruz Ferreteria SAS 494003239
21	28/06/2019	$ 89.977.443	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
22	28/06/2019	$ 40.000.000	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
23	11/07/2019	$ 20.000.000	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
24	11/07/2019	$ 57.986.460	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
25	16/07/2019	$ 15.000.000	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

26	16/07/2019	$ 73.384.654	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
27	25/07/2019	$ 20.000.000	900432371	Esmecol Ingenieria SAS	Consig. Davivienda - Esmecol Ingenieria SAS 457269982080
28	25/07/2019	$ 30.000.000	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
29	25/07/2019	$ 5.353.862	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
30	31/07/2019	$ 14.000.000	900432371	Esmecol Ingenieria SAS	Consig. Davivienda - Esmecol Ingenieria SAS 457269982080
31	31/07/2019	$ 6.000.000	900432371	Esmecol Ingenieria SAS	Consig. Davivienda - Esmecol Ingenieria SAS 457269982080
32	31/07/2019	$ 33.000.000	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
32	31/07/2019	$ 8.364.018	900509148	Tranningco sas	Consig. Banco Caja Social BCSC-TRANNINGCO SAS 24076335259
TOTAL		$ 4.283.710.155			

Conforme con los rubros del plan de inversión del anticipo, a continuación, se relacionan los conceptos de giro y los documentos soporte presentados por los proveedores del contratista:

GIRO	FECHA	PROVEEDOR	VALOR	CONCEPTO GIRO	RUBRO P.I.A	DOCUMENTOS SOPORTE GIRO
1	25-01-2018	Inversiones grandes proyectos de construcción SAS	$363.023.305	Suministro de materiales anexo 1 de contrato (acero estructural, refuerzo acero, malla electrosoldada, recalceo, encamisado, vigas áreas de concreto, placa de contrapiso, graderías áreas de concreto, placa ligera, escaleras de concreto, columna de concreto)	Compra y suministros materiales	1. Cuenta de Cobro Nro. 1, suscrita por Paola Mier correo contacto contacto@igpc.com.co dirección Carrera 14ª 119 -83 oficina 302. 2. RUT 3. Cámara de Comercio
	25-01-2018	Tranningco SAS	382.666.641	Por concepto de: Suministro materiales anexo 1 de contrato (Cubierta Standing Seam Sandwich Cal)	Compra y suministros materiales	1. Cuenta de cobro Nro. 1 suscrita por Gisel Eugenia Franco Sánchez representante legal, contactos de la factura email: contacto@asecaf.com.co 2. RUT 3. Cámara de Comercio 4. Contrato de Suministro de materiales No. 1.1

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

2	5-12-2018	Tranningco SAS	200.000.000	Suministro de materiales anexo 1 de contrato (preliminares e inicio de obra) anexo 2 de contrato (Redes eléctricas y Redes Hidráulicas)	Compra y suministros materiales	1. Cuenta de cobro Nro. 2 de fecha 21 de noviembre suscrita por Lizeth Johana Mosquera Velandia representante legal, contactos de la factura email: contacto@traningco.com.co 2. RUT 3. Cámara de Comercio
	5-12-2018	Tranningco SAS	286.157.892	Suministro de materiales anexo 1 de contrato (preliminares e inicio de obra) anexo 2 de contrato (Redes eléctricas y Redes Hidráulicas)	Compra y suministro materiales	1. Cuenta de cobro Nro. 3 de fecha 21 de noviembre suscrita por Lizeth Johana Mosquera Velandia representante legal, contactos de la factura email: contacto@traningco.com.co 2. RUT 3. Cámara de Comercio
3	21-12-2018	Tranningco SAS	143.060.000	Fabricación en taller mano de obra anexo 1 de contrato derivado (preliminares e inicio de obra) anexo 2 de contrato derivado (Transporte y erección montaje en sitio)	Mano de Obra	1. Cuenta de cobro Nro. 004 de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrita por Lizeth Johana Mosquera Velandia representante legal, contactos de la factura email: contacto@traningco.com.co 2. RUT 3. Cámara de Comercio
	21-12-2018	Tranningco SAS	133.730.000	Fabricación en taller mano de obra anexo 1 de contrato derivado (preliminares e inicio de obra) anexo 2 de contrato derivado (Transporte y erección montaje en sitio)		1. Cuenta de cobro Nro. 005 de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrita por Lizeth Johana Mosquera Velandia representante legal, contactos de la factura email: contacto@traningco.com.co 2. RUT 3. Cámara de Comercio
4	20/02/2019	Esmecol Ingenieria SAS	30.000.000	Transporte material e insumos	Transporte material e insumos	1. Cuenta de cobro No. 002 a favor de Esmecol Ingeniería SAS
	20/02/2019	Esmecol Ingeniería SAS	$ 326.328.688	Estructura metálica - Reforzamiento	Compra y suministro de materiales y elementos de ferretería.	1. Cuenta de cobro No. 001 a favor de Esmecol Ingeniería SAS
5	20/02/2019	Tranningco SAS	$ 433.742.389	Desmonte tejas de asbesto, desmonte estructura metálica cubierta, disposición tejas asbesto y	Mano de obra	1. Cuenta de cobro No. 006 2. contrato de suministro materiales No. 11 entre

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

				demoliciones correspondientes a las ligas de pesas, lucha olímpica, karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez.		el contratista y Tranningco SAS.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se realiza un resumen de los valores girados a los proveedores por concepto de anticipo, identificando el objeto social de cada proveedor y el representante legal:

1. **Proveedor:** INVERSIONES GRANDES PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN SAS
   Objeto social: Prestación de servicios de asesoría, consultoría para la realización y ejecución de actividades relacionadas con la ingeniería civil en todas sus fases (...) entre esos suministros.
   Representante Legal: Paola Liccet Mier Torres
   Total Girado: $ 363.023.305

GIRO	VALOR	RUBRO PLAN ANTICIPO
1	$ 363.023.305	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA

SOPORTE DEL GIRO:

Contrato de suministro materiales
Fecha firma: 15 de enero de 2018
Objeto: "EL PROVEEDOR" suministrará los materiales de obra especificados en el anexo No. 1. En los tiempos y oportunidades que "EL SUMINISTRADO" solicite durante la vigencia y ejecución del presente contrato.
Valor y forma de pago: $ 907.558.262 incluido iva
Anexo No. 1:

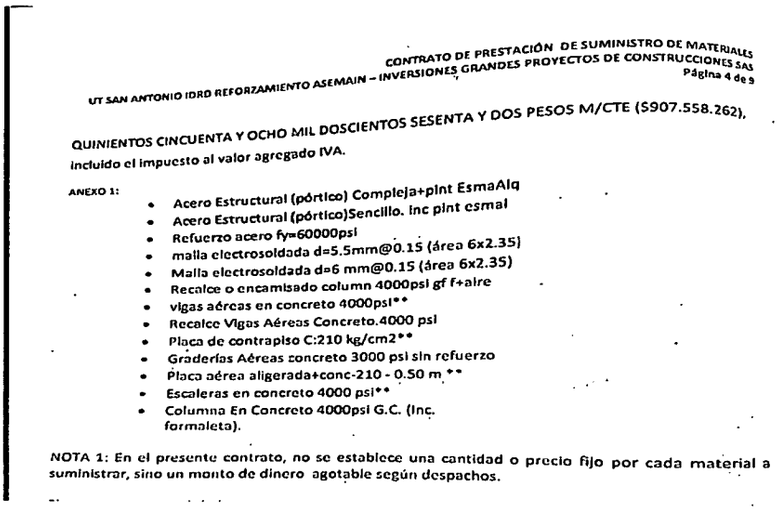

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTRO DE MATERIALES
UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN – INVERSIONES GRANDES PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES SAS
Página 4 de 9

QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($907.558.262), incluido el impuesto al valor agregado IVA.

ANEXO 1:

- Acero Estructural (pórtico) Compleja+pint EsmaAlq
- Acero Estructural (pórtico)Sencillo. inc pint esmal
- Refuerzo acero fy=60000psi
- malla electrosoldada d=5.5mm@0.15 (área 6x2.35)
- Malla electrosoldada d=6 mm@0.15 (área 6x2.35)
- Recalce o encamisado column 4000psi gf f+aire
- vigas aéreas en concreto 4000psi**
- Recalce Vigas Aéreas Concreto.4000 psi
- Placa de contrapiso C:210 kg/cm2**
- Graderías Aéreas concreto 3000 psi sin refuerzo
- Placa aérea aligerada+conc-210 - 0.50 m **
- Escaleras en concreto 4000 psi**
- Columna En Concreto 4000psi G.C. (Inc. formaleta).

NOTA 1: En el presente contrato, no se establece una cantidad o precio fijo por cada material a suministrar, sino un monto de dinero agotable según despachos.

2. **Proveedor:** TRANININGCO SAS
   Objeto social: La sociedad prestara servicios de transporte de carga terrestre cubriendo las necesidades de logística, transporte y distribución de las empresas y personas naturales generadores de carga

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

Representante Legal: Lizeth Johana Mosquera Velandia
Total Girado: $ 2.924.358.162

NUMERO	VALOR	CONCEPTO
1	$ 382.666.641	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
3	$ 200.000.000	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
4	$ 286.157.892	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
5	$ 133.730.000	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS
6	$ 143.060.000	MANO DE OBRA
10	$ 433.742.389	MANO DE OBRA
12	$ 90.573.886	MANO DE OBRA
13	$ 147.937.346	MANO DE OBRA
14	$ 138.331.074	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
16	$ 186.746.949	MANO DE OBRA
17	$ 158.734.907	MANO DE OBRA
18	$ 134.924.671	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
19	$ 40.000.000	MANO DE OBRA
20	$ 74.685.970	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
22	$ 89.977.443	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
23	$ 40.000.000	MANO DE OBRA
24	$ 20.000.000	MANO DE OBRA
25	$ 57.986.460	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
26	$ 15.000.000	MANO DE OBRA

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

27	$ 73.384.654	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
29	$ 30.000.000	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
30	$ 5.353.862	MANO DE OBRA
33	$ 33.000.000	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
34	$ 8.364.018	MANO DE OBRA
TOTAL	$ 2.924.358.162	

SOPORTE DEL GIRO:

Contrato suministro materiales
Fecha firma contrato: 17 de enero de 2018
Objeto: "EL PROVEEDOR" suministrará las cubiertas especificadas en el anexo No. 1, de acuerdo a la necesidad, los lineamientos, dimensiones, diseños y en los tiempos y oportunidades que "EL SUMINISTRADO" solicite durante la vigencia y ejecución del presente contrato".
Valor y forma de pago: $1.275.555.471 incluido el impuesto de valor agregado IVA.
Anexo No. 1:

ANEXO 1:

- CUBIERTA SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y VISTO BUENO DE LA INTERVENTORIA

NOTA 1: En el presente contrato, no es establece una cantidad o precio fijo, por las cubiertas a suministrar, sino un monto de dinero total [illegible] según las [illegible]

El contrato se pagará de la siguiente manera:

1. Treinta por ciento (30%) del valor del contrato de forma anticipada POR UN VALOR DE TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE $382.666.641
2. Una vez entregado el equivalente al treinta por ciento (30%) de las cantidades de material pactado para el suministro, se pagará el valor restante los materiales entregados hasta completar el cien por ciento (100%) del valor del contrato. En todo caso, si por cualquier razón no se llegase a entregar el total del material, se pagará el porcentaje de entrega. Si las entregas llegasen a ser inferiores al valor del pago anticipado "EL PROVEEDOR" restituirá el valor pagado o abonado sin que haya lugar a ninguna deducción por costos de transferencia o impuestos.

Conforme con las pruebas que obran en el plenario, el contratista frente a un requerimiento efectuado por la interventoría sobre el anticipo realizado en octubre de 2019, respondió y adjunto lo siguiente.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

211

UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD
REFORZAMIENTO ASEMAIN CTO 2937-2017

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2018

16-10-2019 UT S-A 2937-246
Hora: 9:36am
Recibe: Karen Sabogal

Señores:

CONSORCIO SANTA PAULA 008

Ing. Raúl Orlando Delgado Cabrativa

Ciudad.

Ref. : Contrato de Obra N° 2937 de 2017 cuyo objeto es: *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMON BOLIVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION, Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS"*.

Asunto: Respuesta oficio IDRD-CES2999-2019-008 Aclaración manejo del anticipo

Respetados Señores:

En respuesta al oficio sobre aclaración del manejo del anticipo en los siguientes aspectos:

1. Valor amortizado, la unión temporal ha realizado amortización al anticipo otorgado el 28 de diciembre de 2017 por valor de $ 4.577.210.641 que posterior a las retenciones de ley ingreso a ALIANZA FIDUCIARIA ente encargado del manejo del recurso, el valor de $ 4.302.583.642, el cual se compone en los siguientes rubros: 1. Mano de obra $ 1.290.842.873, 2. Compra y suministro de materiales y elementos de ferretería $ 2.796.720.092.61, 3. Transporte de Materiales, alquiler equipos $ 197.600.000, y pago GFM (4 XMIL) $ 17.220.676.39, a la fecha se ha legalizado el anticipo en sus dos aspectos, legalización por parte de los contratistas, y amortización en las actas (corte de obra) de Ejecución del contrato de la siguiente manera:

DIAN
Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal
0001

14472390888

IDENTIFICACIÓN

TRANSMICRO SAS

UBICACIÓN

CL 132 D 95 23

CLASIFICACIÓN

DOCUMENTO SIN VALIDEZ

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199289163FD0F

27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 12:35:28

AA19928916 PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANINGCO SAS
N.I.T. : 900509148-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02194137 DEL 16 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE JUNIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 2,180,207,859
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 132 B NO. 95 - 22
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@TRANINGCO.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 132 B NO. 95 - 22
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@TRANINGCO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 12 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617151 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JK PRO SOUND SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02048707 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JK PRO SOUND

Firma valida

2016. INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02152444 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES TRRG SAS POR EL DE: TRANINGCO SAS.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02048707 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: JK PRO SOUND SAS POR EL DE: TRANSPORTES TRRG SAS. SIGLA TRRG SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
002	2013/12/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/19	01791277
SIN NUM	2015/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/28	02048707
01	2016/07/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/26	02152444
002	2018/06/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/06/20	02350968

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

[redacted]

Frente a los soportes entregados por los proveedores del contratista, se identifica que el proveedor Traningco SAS, se le entregó la suma de $ 2.924.358.162 por concepto de anticipo por los rubros de 1. COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

ELEMENTOS DE FERRETERIA.2. MANO DE OBRA, y 3. TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS, identificando en su cámara de comercio que su objeto social es el servicio de transporte, situación que denota una falta de idoneidad en los proveedores al suministrar materiales de ferretería, mano de obra indispensables para el manejo y control del anticipo.

Ahora bien, el interventor frente a los giros realizados a este proveedor indico lo siguiente:

- ***Observaciones:***
  - La cuenta de cobro soporte del desembolso especifica los siguiente:

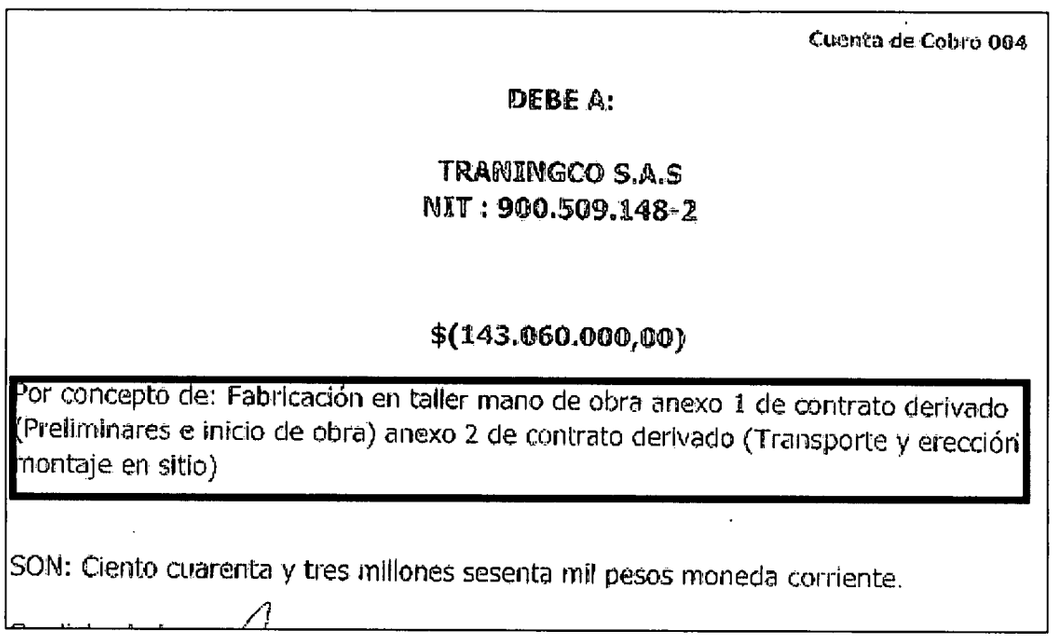

Cuenta de Cobro 004

DEBE A:

TRANINGCO S.A.S
NIT : 900.509.148-2

$(143.060.000,00)

Por concepto de: Fabricación en taller mano de obra anexo 1 de contrato derivado (Preliminares e inicio de obra) anexo 2 de contrato derivado (Transporte y erección montaje en sitio)

SON: Ciento cuarenta y tres millones sesenta mil pesos moneda corriente.

Imagen tomada del folio 343, archivo "13. Anexos informe incumplimiento contrato IDRD 2937 de 2017", adjunto a la citación a la audiencia de posible incumplimiento del contrato de obra No. 2937 remitida por el IDRD mediante la cuenta de correo electrónico camilo.quiroga@idrd.gov.co al contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN a las direcciones de correo electrónico: contacto@asecaf.com.co, incoesas@yahoo.com, licitaciones@asecaf.com.co, y asis.licitaciones@construccionesmaja.com.co

Dentro de los soportes allegado a esta interventoría no se evidencian el anexo 1 y el anexo 2 del contrato citado, desconociéndose la mano de obra que TRANINGCO SAS debía disponer para el proyecto, lo cual impide realizar la verificación exacta de la mano de obra financiada en este desembolso

3. **Proveedor:** Esmecol Ingeniería SAS
   Objeto social:
   Representante Legal:
   Total Girado: $ 396.328.688

NUMERO	VALOR	CONCEPTO
7	$ 30.000.000	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS
9	$ 326.328.688	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
27	$ 20.000.000	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

30	$ 14.000.000	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS
31	$ 6.000.000	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
TOTAL	$ 396.328.688	

Soporte del giro:

esmecol ingeniería sas
NIT 900432371-6

12 de febrero de 2019

UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO
ASEMAIN
NIT. 901.118.265-1
Cra 14A No. 119 – 83 Of 302
Tel. 7500141

Cuenta de Cobro 001

DEBE A:

ESMECOL INGENIERIA S.A.S
NIT : 900.432.371-6

$(326.328.688,00)

Por concepto de: Anticipo según contrato de estructura metálica y reforzamiento fase 01, UDS

SON: Trescientos veintiséis millones trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos con cero centavos moneda corriente.

Cordial saludo.

JUAN GABRIEL SANCHEZ BABATIVA
C.C 79.917.530
REPRESENTANTE LEGAL

esmecol ingeniería sas
NIT 900432371-6

12 de febrero de 2019

UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO
ASEMAIN
NIT. 901.118.265-1
Cra 14A No. 119 – 83 Of 302
Tel. 7500141

Cuenta de Cobro 002

DEBE A:

ESMECOL INGENIERIA S.A.S
NIT: 900.432.371-6

$(30.000.000,00)

Por concepto de: Transporte de material e insumos.

SON: treinta millones de pesos moneda corriente.

Cordial saludo.

JUAN GABRIEL SANCHEZ BABATIVA
C.C 79.917.530
REPRESENTANTE LEGAL

4. **Proveedor:** Industrias Cruz Ferretería SAS
Objeto social:
Representante Legal:
Total Girado: $ 400.000.000

NUMERO	VALOR	CONCEPTO
10	$ 200.000.000	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
20	$ 200.000.000	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA
TOTAL	$ 400.000.000	

5. **Proveedor:** AC INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS
Objeto social:
Representante Legal:
Total Girado: $ 200.000.000

NUMERO	VALOR	RUBRO
14	$ 200.000.000	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA

TOTAL	$ 200.000.000	

Conforme con los documentos que soportaron el giro por concepto de anticipo a los proveedores del contratista, es claro indicar que no se relacionaron cantidades que permitan determinar lo correspondiente en cada acta de avance de obra, de igual forma no se pueden identificar en los soportes las cantidades determinadas para el giro aprobado, toda vez que las cuentas de cobro presentadas por los proveedores, indicaban solamente valores generales, omitiendo cantidades para cada ítem contratado y los valores unitarios de la propuesta que permitieran validar lo requerido en obra y que hicieran parte del plan de inversión del anticipo.

Del mismo modo, los giros a los proveedores por suministro de ítems acero estructura, malla electrosoldada, vigas aéreas en concreto, placa de contrapiso, y una cubierta no identificada si no sujeta al requerimiento de la entidad, no cuentan con una identificación detallada de cantidades y su relación no guarda coherencia con el plan de trabajo dispuesto para el proyecto.

Es importante destacar que, dentro del acervo probatorio que obra dentro del expediente, se encontró que los proveedores del contratista también hacen parte de su personal de trabajo, tal como es el caso de la contadora del contratista de obra, la señora PAOLA MIER, que rindió testimonio en la actuación administrativa en el cual se determinó que también funge como representante legal de la empresa Inversiones Grandes Proyectos de Construcción SAS, es decir, que era la contadora del contratista de obra 2937 de 2017, y al mismo tiempo, a través de la empresa Inversiones grandes proyectos de construcción SAS era proveedora de material y recibió recursos del anticipo, lo cual determina un riesgo para el control y manejo del anticipo.

Del mismo modo, es importante indicar que, en el mes de enero de 2018, se realizó el primer giro del anticipo por el valor de $745.689.946, los cuales se realizaron con el fin que los proveedores mantuvieran precios del año 2017 y no generar sobrecostos para el proyecto en cuanto a insumos y proveedores por el cambio de precio a 2018. Sin embargo, el contrato fue suspendido en razón a las solicitudes del IDPC, anticipo que fue girado sin contar con la licencia de construcción aprobada, y sin contar con la relación clara de materiales y cantidades a entregar por los proveedores.

Por otro lado, con el fin de garantizar el control en el manejo y correcta inversión del anticipo el contratista debía presentar informes mensuales de inversión del anticipo dentro del mes siguiente al giro de los recursos, entregando los soportes requeridos. Sin embargo, para el giro 1 se encontró que el proveedor presento factura de venta No. 16018 de fecha enero del 2019, dicha factura en primer lugar fue legalizada un año después del giro efectuado que fue soportado por una cuenta de cobro, y por otro lado, contiene el ítem del AIU por un valor total de $ 50.269.980, situación que determina la omisión en el cumplimiento de lo pactado contractualmente, toda vez que como se identificó en el anexo técnico del contrato, la obligación de legalizar el anticipo era dentro del mes siguiente a su giro y los valores por concepto de anticipo eran sobre valores netos de costos directos y sin AIU.

Lo anterior, conforme lo establecido en el anexo técnico frente a la amortización del anticipo, la cual indica que (Los impuestos y retenciones que se causen por el desembolso del anticipo están a cargo del contratista) por lo que los valores definidos en el plan de manejo del anticipo deben estar libres de impuestos y AIU.

En este mismo orden, es importante relacionar el último informe presentado por el interventor cedente (por inhabilidad sobreviniente) del contrato de interventoría CONSORCIO SB, dentro del cual se destaca las actividades realizadas por el contratista referentes a cada rubro que compone el anticipo:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

a. Informe 28 marzo al 28 abril presentado el 20192100328342 de fecha 9 de septiembre de 2019, indicando como actividades realizadas las siguientes:

- Labores de desmonte de correas y canales de cubierta en modulo tres
- Realización labores desmonte de cubierta en módulo 2
- Demolición en placa anden para preparación labores excavación de cimentación

Frente al reporte de actividades en el ítem control y materiales, indica el informe que en el periodo reportado esta actividad no se generó, ya que la obra no se encontraba en ejecución.

b. Informe del 28 de abril al 28 de mayo entregado mediante oficio Nro. 20192100328362 de fecha 09 de septiembre de 2019, indicando la trazabilidad de materiales e insumos con respecto a la obra ejecutada, indicando:

9. TRAZABILIDAD DE LOS MATERIALES E INSUMOS CON RESPECTO A LA OBRA EJECUTADA

Para el correspondiente periodo el contratista adquirió los siguientes materiales pétreos (se adjunta certificado de materiales en informe ambiental del periodo comprendido 28 de Abril al 28 de Mayo de 2019).

MES	VOLUMEN	TIPO DE MATERIAL
Mayo	45	Arena de rio = 22 m3 Grava ¾ = 23 m3 (tecniagregados)

Tabla 11. Materiales pétreos adquiridos en el periodo

Maquinaria y equipos

Rotomartillos	4	Bosch	Demolición de estructura de concreto
Pulidora	3	Bosch	Corte de acero estructural
Taladro	2	Bosch	Perforaciones en estructura de concreto reforzado existente
Minicargador	1	Bosch	Retiro de RCD trasiego de materiales de obra a almacén

Tabla 12. Equipos y maquinaria usado en el periodo

El informe indica que las actividades realizadas en el periodo fueron las siguientes:

- Demoliciones de placa piso para destapar capiteles de cimentación de todas las columnas a intervinieren edifico ligas.
- Realización de labores de desmonte de maderamen de las ligas de boxeo, baloncesto, karate y tenis de mes
- Demolición de graderías en ligas

El Informe periodo de 28 de mayo al 28 de junio de 2019, remitido mediante oficio Nro. 202192100330052 de fecha 10 de septiembre de 2019, en donde se indicó como actividades de obra realizadas las siguientes:

- Labores de demolición de enchapes, muros divisorios, sobre-pisos mesones, desmonte de puertas y aparatos sanitarios den baños de las diferentes ligas, y desmonte de cielo raso y casetón
- Desmonte cubierto en módulo 1

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

- Exploración de cimentación a través de apliques para determinar estado y la tipología de esta.
- Continuación levantamiento tipográfico.

De igual forma, se incluyó la verificación del siguiente material y maquinaria en el periodo:

9. TRAZABILIDAD DE LOS MATERIALES E INSUMOS CON RESPECTO A LA OBRA EJECUTADA

Par el correspondiente periodo el contratista adquirió los siguientes materiales pétreos (los certificados de materiales fueron adjuntados en el informe mensual ambiental).

MES	VOLUMEN	TIPO DE MATERIAL
JUNIO	45	Arena de río = 22 m3 Grava 3/4 = 23 m3 (tecniagregados)

Tabla 11. Materiales pétreos adquiridos en el periodo

Para el correspondiente periodo son conto con la siguiente maquinaria

EQUIPO	CANTIDAD	MARCA	ACTIVIDAD DESARROLLADA
Rotomartillos	4	Bosch	Demolición de estructura de concreto
Pulidora	3	Bosch	Corte de acero estructural
Taladro	2	Bosch	Perforaciones en estructura de concreto

EQUIPO	CANTIDAD	MARCA	ACTIVIDAD DESARROLLADA
			reforzado existente
Minicargador	1	Bobcat	Retiro de RCD trasiego de materiales de obra a almacena

Tabla 12. Maquinaria y equipos usados en el periodo por el contratista

Fuente: Oficio Nro. 202192100330052 de fecha 10 de septiembre de 2019

Informe del Periodo del 28 de junio al 28 de julio de 2019, remitido mediante oficio Nro. 20192100330042 de fecha 10 de septiembre de 2019, en donde se indica la trazabilidad de los materiales e insumos respecto a la obra ejecutada así:

9. TRAZABILIDAD DE LOS MATERIALES E INSUMOS CON RESPECTO A LA OBRA EJECUTADA

Para el correspondiente periodo el contratista adquirió los siguientes materiales pétreos (los certificados de los materiales fueron adjuntados en el informe mensual ambiental)

MES	VOLUMEN	TIPO DE MATERIAL
JULIO	51	Arena de río = 26 m3 Grava ¾ = 25 m3 (ferremateriales)

Tabla 11. Materiales pétreos adquiridos en el periodo

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

EQUIPO	CANTIDAD	MARCA	ACTIVIDAD DESARROLLADA
Rotomartillos	4	Bosch	Demolición de estructura de concreto
Pulidora	3	Bosch	Corte de acero estructural
Taladro	2	Bosch	Perforaciones en estructura de concreto reforzado existente
Minicargador	1	Bobcat	Retiro de RCD trasiego de materiales de obra a almacena

Tabla 12. Equipo usado en el periodo

Fuente. Oficio Nro. 20192100330042 de fecha 10 de septiembre de 2019.

Informe periodo del 28 de julio al 28 de agosto de 2019, entregado mediante oficio Nro. 20192100331272 de fecha 10 de septiembre de 2019, reportando las siguientes actividades:

- Se adelantaron labores de anclaje y armado de refuerzo de vigas en las diferentes ligas intervenidas
- Labores de perforación de vigas en las diferentes ligas
- Labores de anclaje y armado de refuerzo de vigas
- Labores de mezcla en sitio y fundición de vigas en concreto en ligas
- Labores de perforación y anclaje de refuerzos de 5/8" y 1 ½" par a pedestales estructura
- Puesta en sitio de material estructura metálica (85.000kg)

9. TRAZABILIDAD DE LOS MATERIALES E INSUMOS CON RESPECTO A LA OBRA EJECUTADA

Para el correspondiente periodo el contratista no adquirió materiales pétreos

Se manejaron los siguientes equipos:

EQUIPO	CANTIDAD	MARCA	ACTIVIDAD DESARROLLADA
Rotomartillos	4	Bosch	Demolición de estructura de concreto
Pulidora	3	Bosch	Corte de acero estructural
Taladro	2	Bosch	Perforaciones en estructura de concreto reforzado existente
Minicargador	1	Bobcat	Retiro de RCD trasiego de materiales de obra a almacena

Tabla 11. Equipos usados en el periodo

Del mismo modo, en el mes de agosto de 2019, el interventor advirtió sobre el cambio de destinación del recurso girado en la orden 1 y 2 del anticipo y que había sido girado desde mes de enero de 2018. Así lo consigna el informe manejo del anticipo realizado por el consorcio cedente SB mediante oficio Nro. 20192100286672 del día 08 de agosto de 2019, indicando sobre el giro No.1 que, "*El contratista a la fecha no ha soportado el cambio de destinación de los recursos, esta interventoría aprobó los recursos para la adquisición de la cubierta que es parte del objeto contractual, en dicho giro. En la revisión de las facturas presentadas que soportan los recursos si se evidencia la utilización de estos en la fabricación de la estructura metálica, pero no el cambio de destinación, de acuerdo a lo presentado en el giro No.1*", de igual forma, indica en el informe presentado frente al gro No.2 que "(..) *a la fecha no se ha soportado el cambio de destinación ya que esta actividad no se va a realizar y para la cual fue aprobada por parte de esta interventoría. Por lo anterior no se ha recibido por parte del contratista hacia esta*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

interventoría ninguna solicitud de cambio de destinación de recursos asignados a actividades específicas".

Lo anterior denota, que los proveedores no entregaron los materiales conforme los giros realizados por la ENTIDAD, lo que configura el inadecuado manejo de la inversión del anticipo.

En este sentido, es importante señalar lo presentado por el interventor en la prueba por informe frente a la pregunta de las ACTAS DE AVANCE DE OBRA Y AMORTIZACION DEL ANTICIPO, lo que además se encuentra identificado en los documentos del contrato de obra que conforman el acervo probatorio, en donde indico lo siguiente:

"*a continuación, se relacionan las actas de obra pagadas al contratista y los valores amortizados por concepto de anticipo:*

# ACTA	PERIODO	VALOR	AMORTIZACION ANTICIPO
Acta parcial No.1		46.508.779	$ 18.203.984,00
Acta parcial No. 2		$75.321.238	$ 29.435.888,00
Acta parcial No. **3**		$ 166.663.880,00	$ 65.133.014,00
Acta parcial No. **4**		$ 134.419.956,00	$ 52.531.940,00
Acta parcial No. **5**		$ 207.234.790,00	$ 80.988.313,00
Acta parcial No. **6**		$ 45.954.594,00	$ 17.959.268,00
Acta parcial No. **7**		$ 396.489.253,00	$ 154.949.831,00
Acta parcial No. **8**		$ 472.545.697,00	$ 184.673.041,00
Acta parcial No. **9**		$ 552.236.324,00	$ 215.816.506,00
Acta parcial No. **10**		$ 694.870.226,00	$ 271.558.493,00
Acta parcial No. **11**		$ 553.828.533,00	$ 216.438.748,00
Acta parcial No. **12**		$ 1.540.767.077,00	$ 602.138.888,00
TOTAL, OBRA EJECUTADA		**$ 4.886.912.347,00**	**$ 1.909.827.914,00**

De acuerdo con lo anterior y los preceptos indicados que originan el anticipo, no se logró demostrar ni probar el buen manejo del anticipo por parte del contratista de las sumas entregadas a sus proveedores las cuales no se encuentran soportadas en obra y de las cuales no se amortizaron tampoco.

INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

Una vez revisadas las ordenes de giro mediante las cuales se desembolsó el anticipo junto con las actas parciales de obra pagadas al contratista (Actas parciales de la 1 a la 12), esta interventoría ha estimado la inversión del anticipo en las actividades de obra de la siguiente forma:

ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN

Dentro de las actividades de demolición del contrato de obra pública No. 2937 de 2017 se evidencian que se han pagado mediante actas parciales los siguientes ITEMS que involucran DEMOLICIONES:

CODIGO CIO	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
2634		MINICARGADOR BOBCAT+Oper C/Comb	hr	$54.515	386,90	$ 21.091.898,00
15163		Demolicion placa de contrapiso incl.cargue+retiro	m3	$156.345	234,39	$ 36.645.472,00
11427		Demolición quirurjica concreto (carg+retir) nudos	cm3	$2,96	1.052.924,00	$ 3.119.919,00

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

15136		DEMOLICION MUROS 0.25 - TOLETE(Trasieg+Retiro)	m2	$24.192	441,56	$ 10.682.103,00
10149		Demolicion anden concr e=0.10 incl. cargue y ret *	m2	$14.853	535,83	$ 7.958.700,00
11558		Demolicion enchape y alistado de piso e=4cm*	m2	$11.290	564,15	$ 6.369.478,00
15120		DEMOLICION ENCHAPE DE MUROBaldosa(Trasie+Carg+ret)	M2	$7.652	560,37	$ 4.287.790,00
14144		Demolicion meson en concreto + Enchape hp=0.06m	m2	$13.826	35,74	$ 494.066,00
9		Demolic Muro 0.15-Tolete (Trasi+retir+Andamios)	m2	$14.822	132,67	$ 1.966.490,00
15123		EscarificadoManualZapataConcretoE=6cm(Tras+carg+re	m2	$7.818	1,08	$ 8.443,00
12495		DEMOLICION MUROS 0.15 + Trasiego	M2	$17.701	1.491,05	$ 26.392.437,00
16229		Demolición de Estructura con Equipo+ retiro	M3	$229.727	40,83	$ 9.379.783,00
843	NP 07	Demolición de escalera en concreto	m2	$ 57.699,00	31,59	$ 1.822.711,00
n.a.	NP 18	demolición cielo Raso Falso Inc. Andamio certificado	m2	$ 34.478,00	1.637,40	$ 56.454.277,00
n.a.	NP 19	DEMOLICION PAÑETE CIELO RASO PLACA Inc. Andamio certificado	m2	$ 17.559,00	1.331,00	$ 23.371.029,00
845	NP 11	DEMOLICION MUROS DE CONCRETO(Cargue+	m3	$ 195.737,00	31,62	$ 6.189.204,00
n.a.	NP 21	Demolicion Manual Vigas y Columnas +retito	m3	$ 163.802,00	12,00	$ 1.965.624,00
13664	NP 12	DEMOLICION PLACA DE CONTRAPISO H=0.12M	m2	$ 18.330,00	17,78	$ 325.907,00
13391	NP 14	Demolición de Dintel en conc. reforzado+	m	$ 13.849,00	50,00	$ 692.450,00
Total					$ 219.217.781,00	

Como se mostró en el capítulo ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *del presente informe, las cuentas de cobro no permiten establecer las cantidades ejecutadas por cada orden de giro, así las cosas, la ejecución de esta actividad se incluye en los desembolsos si la cuenta de cobro enuncia la actividad como se muestra*:

No. Orden	Valor	Rubro		Soportes de Giro	Justificación
5	$ 433.742.389,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 006 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIONES correspondientes a las ligas de pesas, lucha olímpica, Karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez
6	$ 90.573.886,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 007 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIONES correspondientes a las ligas de pesas, lucha olímpica, Karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez
7	$ 147.937.346,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 008 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIONES correspondientes a las ligas de pesas, lucha olímpica, Karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

8	$ 138.331.074,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 009 a favor de Traningco SAS	Suministro de materiales: EXCAVACIONES, desmonte, DEMOLICIONES
10	$ 158.734.907,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 011 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIÓN, escarificado manual concreto (tras+carg+ret) desmonte estructura metálica
11	$ 134.924.671,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 012 a favor de Traningco SAS	Desmonte, DEMOLICIONES, anclaje y acero de refuerzo para cimentación
12	$ 74.685.970,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 013 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIONES, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$ 40.000.000,00	1	MANO DE OBRA		
14	$ 89.977.443,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 014 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIONES, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$ 40.000.000,00	1	MANO DE OBRA		
15	S 57.986.460,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 015 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIONES, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$ 20.000.000,00	1	MANO DE OBRA		
16	$ 15.000.000,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 016 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIONES, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$ 73.384.654,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA		
18	$ 30.000.000,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 017 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIONES, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$ 5.353.862,00	1	MANO DE OBRA		
19	$ 8.364.018,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 018 a favor de Traningco SAS	DEMOLICIONES, perforaciones para anclaje, acero de refuerzo para cimentación y materiales para concreto de 4000 PSI
	$ 33.000.000,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA		

Nota 1: Para el ITEM 2634: MINICARGADOR BOBCAT+Oper C/Comb, se tiene en cuenta en las demoliciones considerando que las memorias de cuantificación anexas al presente, que incluyen la siguiente descripción "Cargue de residuos de demolición y construcción para transporte a escombrera, apoyo en el traslado de material de excavación, movimiento e ingreso de materiales granulares a almacén".

ACTIVIDADES DE DESMONTE

Dentro de las actividades de desmonte del contrato de obra pública No. 2937 de 2017 se evidencian que se han pagado mediante actas parciales los siguientes ITEMS que involucran DESMONTES:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

CODIGO CIO	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
10016		Desmonte y retiro malla existente h=2.0 m	ml	$6.914	118,54	$ 819.574,00
21		DESMONTE VENTANAS(Trasiego+Retiro)	m2	$11.334	12,38	$ 140.256,00
19		Desmonte Aparatos Sanitarios	und	$21.348	94,00	$ 2.006.726,00
14908		DESMONTE PUERTA+ MARCO METAL.(Trasiego+Retiro)	und	$16.924	81,00	$ 1.370.863,00
14056		DESMONTE MARCO+ PUERTA(Trasiego+retiro)	m2	$8.332	34,29	$ 285.712,00
11221		Desmonte y retiro de luminaria fluorescente**	und	$17.172	246,00	$ 4.224.349,00
11299		Desmonte y retiro de red electrica Interna**	mL	$4.682	4.228,02	$ 19.794.313,00
13789		Desmonte estruc metal Cubierta para coliseos*	kg	$7.664,5520	17.328,68	$ 132.816.585,00
16198		DESMONTE MANUAL DE CASETON (Cargue + retiro)	m2	$8.885	2.367,27	$ 21.034.021,00
10791		Desmonte y reinstalacion señales civicas **	und	$33.354	101,00	$ 3.368.718,00
10948		Desmonte Cubierta +Andamios+Seguridad+ transporte	m2	$31.327	4.948,85	$ 155.032.065,00
n.a.	NP 17	Desmonte de ventanas (Trasiego+Retiro)Inc. Andamio certificado	m2	$ 6.543,00	9,48	$ 62.028,00
12256	NP 08	Desmonte Alfajia Perim.concreto a>=0.50m**	m	$ 9.917,00	13,92	$ 138.045,00
12785	NP 10	Desmonte Divisiones Metálicas +cargue y retiro	m2	$ 21.828,00	305,51	$ 6.668.672,00
n.a.	NP 20	Desmonte Columnas en Metal 0.20x0.20	UND	$ 43.194,00	6,00	$ 259.164,00
n.a.	NP 22	Desmonte division, panel Dry Wall inc. Andamio certificado	m2	$ 17.299,00	154,75	$ 2.677.020,00
14142	NP 13	Desmonte Piso Machimbre Est.	m2	$ 7.827,00	1.862,56	$ 14.578.257,00
n.a.	NP 23	Desmonte entrepiso metálico Inc. Andamio certificado	m2	$ 12.695,00	104,13	$ 1.321.930,00
11615	NP 16	DESMONTE Y RETIRO PUERTA VIDRIO	m2	$ 5.698,00	10,24	$ 58.348,00
Total					$ 366.656.646,00	

Como se mostró en el capítulo ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *del presente informe, las cuentas de cobro no permiten establecer las cantidades ejecutadas por cada orden de giro, así las cosas, la ejecución de esta actividad se incluye en los desembolsos si la cuenta de cobro enuncia la actividad como se muestra:*

No. Orden	Valor		Rubro	Soportes de Giro	Justificación
5	$ 433.742.389,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 006 a favor de Traningco SAS - Contrato de suministro de materiales No 11 entre UT San Antonio IDRD Reforzamiento ASEMAIN y Taningco SAS	DESMONTE tejas de asbesto, desmonte estructura metálica cubierta, disposición tejas asbesto y demoliciones correspondientes a las ligas de pesas, lucha olímpica, Karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

6	$ 90.573.886,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 007 a favor de Traningco SAS	DESMONTE tejas de asbesto, desmonte estructura metálica cubierta, disposiciòn tejas asbesto y demoliciones correspondientes a las ligas de pesas, lucha olimpica, Karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez
7	$ 147.937.346,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 008 a favor de Traningco SAS	DESMONTE tejas de asbesto, desmonte estructura metálica cubierta, disposiciòn tejas asbesto y demoliciones correspondientes a las ligas de pesas, lucha olimpica, Karate Do, Gimnasio multifuerza, ajedrez
8	$ 138.331.074,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 009 a favor de Traningco SAS	Suministro de materiales: Excavaciones, DESMONTE, demoliciones
9	$ 186.746.949,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 010 a favor de Traningco SAS	Demolición, escarificado manual concreto (tras+carg+ret) DESMONTE estructura metálica
10	$ 158.734.907,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 011 a favor de Traningco SAS	Demolición, escarificado manual concreto (tras+carg+ret) DESMONTE estructura metálica
11	$ 134.924.671,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 012 a favor de Traningco SAS	DESMONTE, demoliciones, anclaje y acero de refuerzo para cimentación

ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN

Dentro de las actividades de excavación del contrato de obra pública No. 2937 de 2017 se evidencian que se han pagado mediante actas parciales los siguientes ITEMS que involucran EXCAVACIÓN:

CODIGO CIO	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
27		EXCAVACION ZANJA h=2M Material Compactado	M3	$ 47.675,00	4,12	$ 196.422,00
106086		Vale Excavación RCD- Arcilla/Recebo (Vj:15m3)	M3	$ 4.316,00	104,51	$ 451.070,00
106089		Vale Excavación RCD- Arcilla/Recebo (Vj:6m3)	M3	$ 5.570,00	10,00	$ 55.696,00
12175	NP 02	Excavación manual con retiro en recebo **	m3	$ 40.932,00	80,53	$ 3.296.254,00
13195	NP 03	Excavación manual con retiro suelo blando**	m3	$ 34.193,00	133,84	$ 4.576.391,00
Total					$ 8.575.833,00	

Como se mostró en el capítulo ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *del presente informe, las cuentas de*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

cobro no permiten establecer las cantidades ejecutadas por cada orden de giro, así las cosas, la ejecución de esta actividad se incluye en los desembolsos si la cuenta de cobro enuncia la actividad como se muestra:

No. Orden	*Valor*	*Rubro*		*Soportes de Giro*	*Justificación*
8	*$ 138.331.074,00*	*2*	*COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA*	*Cuenta de cobro No. 009 a favor de Traningco SAS*	*Suministro de materiales: EXCAVACIONES, desmonte, demoliciones*

ACTIVIDADES DE ESTRUCTURA

Dentro de las actividades de estructura del contrato de obra pública No. 2937 de 2017 se evidencian que se han pagado mediante actas parciales los siguientes ITEMS que involucran ESTRUCTURA:

CODIGO CIO	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
11774		ACERO DE REFUERZO 60000 **	kg	$2.851	34.266,71	$ 97.711.177,00
14492		Malla electrosoldada d=6 mm@0.15 (area 6x2.35)**	kg	$2.956	4.513,10	$ 13.341.563,00
Total					$ 111.052.740,00	

Como se mostró en el capítulo ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *del presente informe, las cuentas de cobro no permiten establecer las cantidades ejecutadas por cada orden de giro, así las cosas, la ejecución de esta actividad se incluye en los desembolsos si la cuenta de cobro enuncia la actividad como se muestra:*

No. Orden	Valor	Rubro		Soportes de Giro	Justificación
1	$ 363.023.305,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 001 a favor de Inversiones Grandes proyectos de construcción SAS	Suministro de materiales: acero estructural, REFUERZO ACERO, MALLA ELECTROSOLDADA, Recalce o encamisado, vigas aereas de concreto, placa de contrapiso, graderías áreas de concreto, placa aérea, ligera, escaleras de concreto, columna en concreto.
11	$ 134.924.671,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 012 a favor de Traningco SAS	Desmonte, demoliciones, anclaje y ACERO DE REFUERZO para cimentación
12	$ 74.685.970,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 013 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACIÓN y materiales para CONCRETO DE 4000 PSI
	$ 40.000.000,00	1	MANO DE OBRA		
14	$ 89.977.443,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 014 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, ACERO DE REFUERZO para cimentación y materiales para CONCRETO DE 4000 PSI
	$ 40.000.000,00	1	MANO DE OBRA		

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

15	$ 57.986.460,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 015 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, ACERO DE REFUERZO para cimentación y materiales para CONCRETO DE 4000 PSI
	$ 20.000.000,00	1	MANO DE OBRA		
16	$ 15.000.000,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 016 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, ACERO DE REFUERZO para cimentación y materiales para CONCRETO DE 4000 PSI
	$ 73.384.654,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA		
18	$ 30.000.000,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cuenta de cobro No. 017 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, ACERO DE REFUERZO para cimentación y materiales para CONCRETO DE 4000 PSI
	$ 5.353.862,00	1	MANO DE OBRA		
19	$ 8.364.018,00	1	MANO DE OBRA	Cuenta de cobro No. 018 a favor de Traningco SAS	Demoliciones, perforaciones para anclaje, ACERO DE REFUERZO para cimentación y materiales para CONCRETO DE 4000 PSI
	$ 33.000.000,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA		

ACTIVIDADES DE ESTRUCTURA METÁLICA

Dentro de las actividades de estructura metálica del contrato de obra pública No. 2937 de 2017 se evidencian que se han pagado mediante actas parciales los siguientes ITEMS que involucran ESTRUCTURA METÁLICA:

CODIGO CIO	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
n.a.	NP 01	Suministro, instalación-montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 50) (SUMINISTRO) ($4440)	Kg	$ 4.440,00	149.862,96	$ 665.391.522,00
		Suministro, instalación-montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 50) (FABRICACION) ($4390)	Kg	$ 4.390,00	74.931,48	$ 328.949.187,00
		Suministro, instalación-montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 50) (SUMINISTRO) ($4440)	Kg			$ 994.340.709,00

Como se mostró en el capítulo ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *del presente informe, las cuentas de cobro no permiten establecer las cantidades ejecutadas por cada orden de giro, así las cosas, la ejecución de esta actividad se incluye en los desembolsos si la cuenta de cobro enuncia la actividad como se muestra:*

No. Orden	Valor	Rubro		Entidad	Soportes de Giro	Justificación
4	$ 326.328.688,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Esmecol Ingenieria SAS	Cuenta de cobro No. 001 a favor de Esmecol Ingenieria SAS - Contrato	ESTRUCTURA METÁLICA - REFORZAMIENTO

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

					estructura metálica	
6	$ 200.000.000,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cruz Ferreterias SAS	Cuenta de cobro No. 001 a favor de Cruz Ferreterias SAS - Anticipo factura proforma 201903 02	Lamina Plancha A-572 Gr50 6 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 8 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 9 mm 8x20, Lamina plancha A-572 Gr50 1/2 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 15 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 19 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 25 mm 8x20, Lamina Plancha A-572 Gr50 31,75 mm 8x20
9	$ 200.000.000,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	AC Ingeniería, diseño y construcción	Cuenta de cobro No. 27-2019 AC a favor de AC Ingeniería, diseño y construcción	Cimentación en obra y suministro de materiales ESTRUCTURA METÁLICA UDS
13	$ 200.000.000,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Cruz Ferreterías SAS	Cuenta de cobro No. 002 a favor de Cruz Ferreterías SAS - Anticipo factura de venta CF-162	Anticipo factura No. CF-162 Compra de láminas (varias) Acero A572G50
17	$ 20.000.000,00	3	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS	Esmecol Ingeniería SAS	Cuenta de cobro No. 97 a favor de Esmecol Ingeniería SAS	Transporte ELEMENTOS ESTRUCTURALES obra reforzamiento estructural
20	$ 6.000.000,00	2	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	Esmecol Ingeniería SAS	Cuenta de cobro No. 98 a favor de Esmecol Ingeniería SAS	Transporte y materiales de ESTRUCTURA METÁLICA
	$ 14.000.000,00	3	TRANSPORTE DE MATERIALES Y ALQUILER DE EQUIPOS			

Nota 1: Para el ítem NP 01: Suministro, instalación-montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 50), se tiene en cuenta el suministro de la totalidad de la estructura metálica que se pagó al contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN para la Unidad Deportiva el Salitre y la mitad del costo de la fabricación, lo anterior teniendo en cuenta que las órdenes de giro que enuncian estructura metálica suman un valor de: $996.328.688,00.

Nota 2: La orden de giro No. 1 NO es tenida en cuenta pues el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN no demostró el cambio de proveedor o el cambio de Rubro.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

CONSOLIDADO - ANTICIPO INVERTIDO EN OBRA

*En consideración a lo expuesto en los capítulos 0, 0, 0, 0, **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, 0, 0 del presente informe, se muestra el consolidado de actividades realizadas en obra con recursos del anticipo:*

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CONTRATO 2937 DE 2017	VALOR PAGADO MEDIANTE ACTAS PARCIALES	GIROS DEL ANTICIPO RELACIONADOS
DEMOLICIONES	$ 219.217.781,00	5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y 19
DESMONTES	$ 366.656.646,00	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
EXCAVACIONES	$ 8.575.833,00	8
ESTRUCTURA	$ 111.052.740,00	1, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y 19
ESTRUCTURA METÁLICA	$ 994.340.709,00	4, 6, 9, 13, 17, 20
TOTAL	$ 1.699.843.709,00	

Nota 1: La columna "Valor pagado mediante actas parciales" corresponde al costo directo de las actividades desarrolladas en la obra, en consideración a que el anticipo corresponde al 50% de los COSTOS DIRECTOS del contrato de obra pública No. 2937 de 2017.

Finalmente, de acuerdo con lo solicitado por la entidad en el Anexo 10 – Memorias de cantidades del presente informe, se remiten las copias de las memorias de cada uno de los ítems pagados mediante actas parciales de obra que se relacionan con los recursos del anticipo, en las cuales se evidencia la actividad y la zona de intervención (módulo A, B o C) y el listado consolidado que muestra la sumatoria de los ítems.

Del mismo modo, conforme lo indico el interventor manifestó que de la relación de las actas de obra los ítems que no corresponden a rubros del anticipo obedecieron a los siguientes:

*ITEM 12508: Dia de Trasiego con 2 ayudantes***

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	12508		
Dia de Trasiego con 2 ayudantes**			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 1	día	144,00	En la memoria, por error secretarial, está mal digitado el ITEM – El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100104292 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 2	día	128,00	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100104292 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 3	día	398,00	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100104302 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 6	día	172,53	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100104302 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 7	día	151,00	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100253632(CONSORCIO SB)
Acta parcial 9	día	75,50	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100317132 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 11	dia	5,00	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

			20192100450002 (CONSORCIO SANTA PAULA 008)
Total		1074,03	
Valor pagado actas parciales		$	100.336.545,00

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo para TRASIEGO, por tanto, esta actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo.

En concordancia, para este ítem en el capítulo estructura se presentan las siguientes cantidades, sin embargo, por lo expuesto las mismas no son tenidas en cuenta:

ITEM	12508		
Dia de Trasiego con 2 ayudantes**			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 10	día	396,00	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100352732 (CONSORCIO SB)
Total		396,00	
Valor pagado actas parciales		$	36.994.564,00

*ITEM 13789: Desmonte estrucmetal Cubierta para coliseos**

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	13789		
Desmonte estruc metal Cubierta para coliseos*			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 4	kg	10548,15	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100181552 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 5	kg	11409,70	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100195242 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 11	kg	24136,20	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100450002 (CONSORCIO SANTA PAULA 008)
Acta parcial 12	kg	5892,23	Se anexa memoria de cantidades (Anexo 11)
Total		51986,28	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100450032 (CONSORCIO SANTA PAULA 008)
No realizado con el anticipo		34657,52	
Valor pagado actas parciales		$	265.633.169,33

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo para DESMONTES, NO ES POSIBLE EVIDENCIA A CIENCIA CIERTA LA CANTIDAD PACTADA, por tanto, NO se considera realizada con recursos del anticipo la totalidad de la actividad.

ITEM 12500: Relleno Recebo tipo afirmado tipo IDRD exten+comp

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

ITEM	12500		
Relleno Recebo tipo afirmado tipo IDRD exten+comp			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 1	m3	18,00	En la memoria, por error secretarial, está mal digitado el ITEM – El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100104292 (CONSORCIO SB)
Total	m3	18,00	
Valor pagado actas parciales		$	1.100.922,00

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo NO SE EVIDENCIAN DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA ACTIVIDADES DE RELLENOS, por tanto, esta actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo.

ITEM 12724: Relleno material seleccionado excava (Apiso+Retro)

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	12724		
Relleno material seleccionado excava (Apiso+Retro)			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 11	m3	4,12	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100450002 (CONSORCIO SANTA PAULA 008)
Total	m3	4,12	
Valor pagado actas parciales		$	103.784,00

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo NO SE EVIDENCIAN DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA ACTIVIDADES DE RELLENOS, por tanto, esta actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo.

*ITEM 0.6: Puente de adherencia sikadur 32 primer**

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	0,6		
Puente de adherencia sikadur 32 primer*			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 7	m2	819,00	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100253632(CONSORCIO SB)
Acta parcial 9	m2	23,76	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100317132 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 10	m2	189,03	No fue posible ubicar la memoria correspondiente a este ítem, no obstante, se aclara que la documentación reposa en los archivos de la entidad, pues se allegó la información mediante radicado IDRD 20192100352732 (Enviado por el CONSORCIO SB)
Acta parcial 11	m2	48,70	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100450002 (CONSORCIO SANTA PAULA 008)
Total	m2	1080,49	
Valor pagado actas parciales		$	46.255.648,00

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo NO SE EVIDENCIAN DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA LA ACTIVIDAD PUENTE ADHERENCIA SIKADUR, por tanto, esta actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo.

*ITEM 14116: Placa contrapiso 3000 psi sin reforz.Grav-1/2" ***

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	14116		
Placa contrapiso 3000 psi sin reforz.Grav-1/2" **			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 7	M3	15,30	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100253632(CONSORCIO SB)
Total	M3	15,30	
Valor pagado actas parciales		$	8.586.032,00

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo NO SE EVIDENCIAN DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA LA ACTIVIDAD PLACA DE CONTRAPISO DE 3000 PSI, por tanto, esta actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo.

*ITEM 11387: Dado ciment concreto 4000psi Premezcl sin refuer***

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	11387		
Dado ciment concreto 4000psi Premezcl sin refuer**			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 7	M3	197,00	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100253632(CONSORCIO SB)
Acta parcial 9	M3	20,28	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100317132 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 10	M3	14.73	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100352732 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 11	M3	13.87	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100450002 (CONSORCIO SANTA PAULA 008)
Total	M3	245.88	
Valor pagado actas parciales		$	159.066.582,00

*No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo NO SE EVIDENCIAN DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA LA ACTIVIDAD Dado ciment concreto 4000psi Premezcl sin refuer**, por tanto, esta actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo.*

*ITEM 11528 – NP 04: Cerram.obra vara roll.Teja de zinc y polis.h=3.0***

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

ITEM	11528 - NP 04		
Cerram.obra vara roll.Teja de zinc y polis.h=3.0**			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 8	m	91,13	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100281302 (CONSORCIO SB)
Total	m	91,13	
Valor pagado actas parciales		$	8.789.944,00

No obstante, la actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo, pues el cerramiento es una actividad incluida en los costos administrativos del contrato de acuerdo con lo descrito en el Anexo Técnico del contrato de obra pública No. 2937 de 2017 como se muestra en la siguiente imagen:

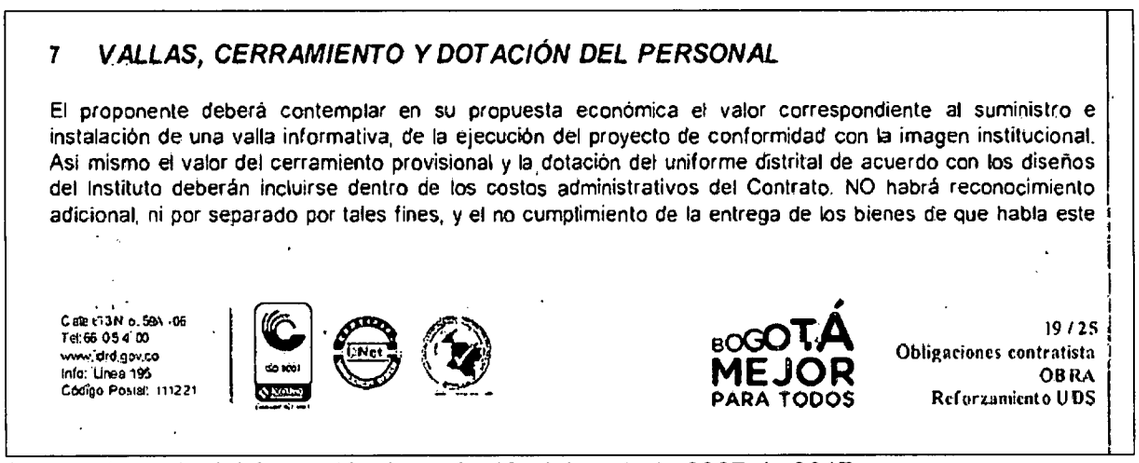

7 VALLAS, CERRAMIENTO Y DOTACIÓN DEL PERSONAL

El proponente deberá contemplar en su propuesta económica el valor correspondiente al suministro e instalación de una valla informativa, de la ejecución del proyecto de conformidad con la imagen institucional. Así mismo el valor del cerramiento provisional y la dotación del uniforme distrital de acuerdo con los diseños del Instituto deberán incluirse dentro de los costos administrativos del Contrato. NO habrá reconocimiento adicional, ni por separado por tales fines, y el no cumplimiento de la entrega de los bienes de que habla este

Calle 63N o. 59A -06
Tel:66 05 4 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

19 / 25
Obligaciones contratista
OBRA
Reforzamiento UDS

Imagen tomada del Anexo técnico, pág 19, del contrato 2937 de 2017.

*ITEM 10526 – NP 06: Cerramiento lona h=2,20 mts(Exc+base conc)***

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	10526 - NP 06		
Cerramiento lona h=2,20 mts(Exc+base conc)**			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 8	m	148,72	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100281302 (CONSORCIO SB)
Total	m	148,72	
Valor pagado actas parciales		$	2.882.788,00

No obstante, la actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo, pues el cerramiento es una actividad incluida en los costos administrativos del contrato de acuerdo con lo descrito en el Anexo Técnico del contrato de obra pública No. 2937, tal y como lo muestra la imagen de la página 19.

ITEM 17344 – NP 09: ANDENES e=0.10m CONCRETO F'C 21 MPA

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	17344 -NP 09		
ANDENES e=0.10m CONCRETO F'C 21 MPA			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES

Acta parcial 8	m2	30,00	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100281302 (CONSORCIO SB)
Total	m2	30,00	
Valor pagado actas parciales		$	1.528.650,00

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo NO SE EVIDENCIAN DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA CONCRETO DE 21 MPa (3000 PSI), por tanto, esta actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo.

ITEM 11379 – NP 30: Abujardado mecánico "Abuzard" superficie m2

En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	11379 - NP 30		
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 8	m2	782,64	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100281302 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 9	m2	57,20	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100317132 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 10	m2	211,48	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100352732 (CONSORCIO SB)
Acta parcial 11	m2	48,70	El original firmado de la memoria reposa en el IDRD bajo radicado 20192100450002 (CONSORCIO SANTA PAULA 008)
Total	m2	1100,02	
Valor pagado actas parciales		$	16.623.502,00

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo NO SE EVIDENCIAN DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA ABUJARDADO MECÁNICO, por tanto, esta actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo.

ITEM 730 – NP 31: ASEO GENERAL
En lo correspondiente a esta actividad se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

ITEM	730 - NP 31		
ASEO GENERAL			
ACTA PARCIAL	UN	CANT	OBSERVACIONES
Acta parcial 10	m2	9600,00	No fue posible ubicar la memoria correspondiente a este ítem, no obstante, se aclara que la documentación reposa en los archivos de la entidad, pues se allegó la información mediante radicado IDRD 20192100352732 (Enviado por el CONSORCIO SB)
Total	m2	9600,00	
Valor pagado actas parciales		$	34.454.400,00

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo NO SE EVIDENCIAN DESEMBOLSOS REALIZADOS por CONCEPTO DE

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

MANO DE OBRA PARA ESTA ACTIVIDAD, por tanto, NO se considera realizada con recursos del anticipo.

ACTIVIDADES DE ANCLAJE

En lo correspondiente a estas actividades se evidencia su ejecución y pago en actas parciales como se muestra en la siguiente tabla:

CODIGO CIO	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
12525		Anclaje epóxico 1/2"Estructural 0.15m Anchorfix4**	und	$ 17.641	60,00	$ 1.058.479,00
N.A.	NP 25	Anclaje epoxico 3/4" estructural 0.30m + adhesivo	UND	$ 25.758,00	5.885,00	$ 151.585.830,00
N.A.	NP 26	Anclaje epoxico 3/4" estructural 0.15m + adhesivo	UND	$ 10.595,00	8.940,00	$ 94.719.300,00
N.A.	NP 27	Anclaje epoxico 5/8" estructural 0.15m + adhesivo Inc planta eléctrica	UND	$ 15.396,00	968,00	$ 14.903.328,00
N.A.	NP 28	Anclaje epoxico 7/8" estructural 0.35m + adhesivo Inc planta eléctrica	UND	$ 31.976,00	890,00	$ 28.458.640,00
N.A.	NP 29	Anclaje epoxico 3/8" estructural 0.15m + adhesivo Inc. Planta eléctrica	UND	$ 10.270,00	11.718,00	$ 120.343.860,00
Total					$411.069.437,00	

No obstante, una vez revisada cada una de las cuentas de cobro mediante las cuales el contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN solicitó el desembolso del anticipo NO SE EVIDENCIAN DESEMBOLSOS REALIZADOS PARA ANCLAJE EPÓXICO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE CADA ITEM, por tanto, esta actividad NO se considera realizada con recursos del anticipo.

ITEM – NP 01: Suministro, instalación-montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 50)

En resumen, de los anteriormente expuesto es posible determinar que, de las actividades ejecutadas en obra, no se consideran realizadas con recursos del anticipo las enunciadas a continuación:

CODIGO CIO	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
12500		Relleno Recebo tipo afirmado tipo IDRD exten+comp	m3	$ 61.162,00	18,00	$ 1.100.922,00
13789		Desmonte estruc metal Cubierta para coliseos*	kg	$7.664,55	34.657,36	$265.633.169,00
12508		Dia de Trasiego con 2 ayudantes**	dd	$93.421,00	1.074.03	$100.336.545,00
12724		Relleno material seleccionado excava (Apiso+Retro)	M3	$ 25.190,00	4,12	$ 103.784,00
0,6		Puente de adherencia sikadur 32 primer*	m2	$ 42.810,00	1.080,49	$ 46.255.648,00
14116		Placa contrapiso 3000 psi sin reforz.Grav-1/2" **	M3	$561.179,00	15.30	$8.586.032,00
11387		Dado ciment concreto 4000psi Premezcl sin refuer**	M3	646.928,00	245,88	$159.066.582
12508		Dia de Trasiego con 2 ayudantes**	dd	$93.421,00	396,00	$36.994.564,00
11528	NP 04	Cerram.obra vara roll.Teja de zinc y polis.h=3.0**	m	$ 96.455,00	91,13	$ 8.789.944,00
10526	NP 06	Cerramiento lona h=2,20 mts(Exc+base conc)**	m	$ 19.384,00	148,72	$ 2.882.788,00

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

17344	NP 09	ANDENES e=0.10m CONCRETO F'C 21 MPA	m2	$ 50.955,00	30,00	$ 1.528.650,00
11379	NP 30	Abujardado mecánico "Abuzard" superficie m2	m2	$ 15.112,00	1.100,02	$ 16.623.502,00
730	NP 31	ASEO GENERAL	m2	$ 3.589,00	9.600,00	$ 34.454.400,00
12525		Anclaje epóxico 1/2"Estructural 0.15m Anchorfix4**	und	$ 17.641	60,00	$ 1.058.479,00
N.A.	NP 25	Anclaje epoxico 3/4" estructural 0.30m + adhesivo	UND	$ 25.758,00	5.885,00	$ 151.585.830,00
N.A.	NP 26	Anclaje epoxico 3/4" estructural 0.15m + adhesivo	UND	$ 10.595,00	8.940,00	$ 94.719.300,00
N.A.	NP 27	Anclaje epoxico 5/8" estructural 0.15m + adhesivo Inc planta eléctrica	UND	$ 15.396,00	968,00	$ 14.903.328,00
N.A.	NP 28	Anclaje epoxico 7/8" estructural 0.35m + adhesivo Inc planta eléctrica	UND	$ 31.976,00	890,00	$ 28.458.640,00
N.A.	NP 29	Anclaje epoxico 3/8" estructural 0.15m + adhesivo Inc. Planta eléctrica	UND	$ 10.270,00	11.718,00	$ 120.343.860,00
n.a.	NP 01	Suministro, instalación-montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 50) (FABRICACION) ($4390)	kg	$ 4.390,00	74.931,48	$ 328.949.187,00
		Suministro, instalación-montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 50) (MONTAJE) ($2075)	kg	$ 2.075,00	149.862,96	$ 310.965.642,00
		Descuento por concepto de ajuste a estructura metálica izada(TORQUE)($2075)	%	$ 2.075,00	-14.986,30	$ -31.096.564,00
		TOTAL, Suministro, instalación-montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 50)	kg			$ 608.818.265,00
TOTAL, OBRA EJECUTADA NO CONSIDERADA EN LA INVERSIÓN DEL ANTICIPO			$ 1.702.244.232,00			

Obteniéndose un valor total de $1.702.244.232,00 correspondiente a actividades ejecutadas y pagadas mediante acta parcial de obra, que NO se consideran realizadas con recursos del anticipo"

Adicional a lo anterior, no se debe dejar por fuera que el contrato contemplaba un documento de plan de adquisidores, dentro de lo cual es importante tener en cuenta, que el contratista no cumplió con la entrega del plan de adquisidores, bajo el cual, la interventoría y el IDRD hubieran podido hacer seguimiento a las cantidades que reflejaban los dineros entregados por concepto de anticipo en obra, tal y como en diferentes requerimientos el interventor realizo al contratista:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

6. Componente de calidad

Para este componente esta interventoría ha venido requiriendo la entrega por parte del contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN de:

1. Asistencia del profesional de calidad, de acuerdo a los términos establecidos contractualmente.
2. Soportes de calidad de los materiales.
3. Liberación de actividades ejecutadas hasta el 28/08/2019, las cuales se generaron por parte del CONSORCIO SB; esto con el fin de dar cierre a las obras antes ejecutadas y liberadas por dicha interventoría.
4. Plan de inspección y ensayos actualizado, correspondiente a las actividades a ejecutar a partir del reinicio de las actividades de obra del contrato 2937 de 2017
5. Trazabilidad Grafica de las actividades ejecutadas en el periodo de octubre.
6. Trazabilidad y cantidad de materiales ingresados a obra a partir del 07 de octubre del 2019.
7. Plan de compras y adquisiciones.
8. Hojas de vida de elementos estructurales.
9. Control de cambios (este si fue solicitado desde el inicio del contrato, dado que el mismo permite conocer la trazabilidad de los cambios a la fecha generados, especialmente en el componente de diseño estructural y arquitectónico, toda vez que la construcción tiene componente patrimonial).
10. Informe mensual de calidad del mes de octubre subsanando observaciones.
11. PNC abierto sin obtener respuesta.

REQUERIMIENTO	MEDIO DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	FECHA ACTUAL	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
Asistencia de Profesional de calidad	Actas de comité y mesas de trabajo	16/10/2019	21/11/2019	-30	Se presento por parte del contratista hoja de vida del profesional de calidad la misma fue avalada por esta interventoría y mediante comité de seguimiento del 07/11/2019 se cito a mesa de trabajo a la cual no se hizo presente, sin embargo, cabe resaltar que esta solicitud se realizó desde el comité del 16/10/2019.
Soportes de calidad de los materiales.	Acta Comité	16/10/2019	21/11/2019	-42	El contratista remitio mediante calidad de octubre con materiales, sin embargo, no de validar toda vez que no s contra que parámetros y fre

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 65. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653016 - 301-3942384. Email: proyectos@solumas.com - civil.delgado@hotmail.com

135

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

					deben presentar los ensayos de dichos materiales.
Liberación de actividades ejecutadas hasta el 28/08/2019	Acta comité	16/10/2019	21/11/2019		A la fecha del presente informe se cuenta con una información preliminar que requiere de un complemento con respecto a la ubicación y el detalle.
Plan de inspección y ensayos actualizado	Acta comite	13/10/2019	21/11/2019	-42	A la fecha no se cuenta con un documento que cumpla con los mínimos requerimientos de un plan de inspección y ensayos como son parámetros de aceptación y frecuencia de toma de ensayos.
Trazabilidad Grafica de las actividades ejecutadas en el periodo de octubre	Acta comite	13/11/2019	21/11/2019	-8	A la fecha no se cuenta con esta trazabilidad.
Plan de compras y adquisiciones	Acta comite	16/10/2019	21/11/2019	-42	A la fecha no se cuenta con este insumo.
Hojas de vida de elementos estructurales.	Acta comite	16/10/2019	21/11/2019	-42	A la fecha no se cuenta con este insumo.
Control de cambios	Acta comite	16/10/2019	21/11/2019	-43	A la fecha no se cuenta con este insumo.
Informe mensual de calidad del mes de octubre subsanando observaciones	Lista de chequeo	13/11/2019	21/11/2019	-8	A la fecha no se cuenta con este informe.
PNC	OFICIO	24/10/2019	21/11/2019	-28	A la fecha no se cuenta con el pronunciamiento del PNC.

7. Componente SST

Para este componente esta interventoría ha venido requiriendo la entrega por parte del contratista UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN de.

1. Listado de personal que labora y laboro en la obra con fechas de ingreso, fechas de retiro, fechas de afiliaciones, fechas de pago de seguridad social, fechas de examen médico, etc.
2. Actualización al Plan De Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Examen de egreso, paz y salvos o cartas de traslado de proyectos, de los trabajadores que realizaron actividades puntuales en le proyecto que ya fueron retirados.

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2019-00020

Bogotá D. C., 17 de octubre de 2019

No. 20192100374202

Señor.
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR POR LE SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FUOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC. PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".

Asunto: OBSERVACIONES OFICIO UT S-A 2937;246 ANTICIPO

RECIBIDO
17 OCT 2019

Cordial Saludo.

De manera atenta esta Interventoría se permite realizar las siguientes observaciones para que en un plazo no mayor a tres (3) días los remitan a esta interventoría para la respectiva revisión; Por medio de comunicado UT S-A 2937;246 se remitieron algunas aclaraciones con las siguientes observaciones:

- Se solicita remitir FORMULARIO DE COMPRAS (Se remite por correo) totalmente diligenciado para realizar la respectiva clasificación de orden de giro con su debida legalización. Donde se relaciono el número de órdenes, rubros, cantidad de materiales y el número de factura legalizada.
  Lo anterior con el fin de que la información sea clara, el cuadro adjunto no es claro ya que no indica a que orden de pago pertenece cada factura.
  El oficio mencionado UT- S-A 2937;316 no tiene soportes para verificar la notificación que se le hizo a la interventoría respecto al cambio de materiales con la debida legalización
- Se requiere hacer aclaración del destino del dinero de las ordenes de giro No 1,2,3 ya que no es claro e indican que se cambiaría de proveedor porque la actividad o los materiales no realizarían. Enviar soportes de destinación de los recursos con soporte de devolución del dinero.

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 65, Bogotá D. C.
TELEFONO: 7853046 – 301-3942384. Email: proyectos@ingeunsa.com - civil.delgado@hotmail.com

Frente a las solicitudes, el contratista manifestó realizar la entrega, pero no fue aportada al contrato para efectuar el control y seguimiento a los materiales y/o rubros girados por concepto de anticipo

SAN ANTONIO | UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD
REFORZAMIENTO ASEMAIN CTO 2937-2017 | IDRD

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2019

23-10-2019 UT S-A 2937:360

Señores:

hora: 10:45 Am

recibe: Karen Sabogal

CONSORCIO SANTA PAULA 008

Ing. Raúl Orlando Delgado Cabiativa

Ciudad.

Ref.: Contrato de Obra N° 2937 de 2017 cuyo objeto es: *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C. PARQUE SIMON BOLIVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".*

Asunto: Respuesta oficio IDRD-CES2999-2019-0020 Observaciones oficio UT S-A 2937;346 ANTICIPO

Respetados Señores:

Nos permitimos a dar claridad a los puntos mencionados en el citado oficio referente al manejo y legalización del Anticipo

1. Se solicito remitir FORMULARIO DE COMPRAS, dicha información seria enviada al correo

[redacted]

2. Con respecto a las ordenes No. 1 el cual inicialmente se realizo para "CUENTA DE COBRO #011 SUMINISTRO DE MATERIALES ANEXO 1 DE CONTRATO (CUBIERTA STANDING SEAM SANDWICH CAL)" , el contrato correspondiente a esta actividad fue cancelado en mutuo acuerdo en fecha 17 de enero de 2018, y se realizo respectivo cambio de rubro a Suministro de Materiales anexos 1 Preliminares de Obra por Valor de $387.666.641 (trescientos

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD
REFORZAMIENTO ASEMAIN CTO 2937-2017

IDRD

Bogotá D C , 31 de octubre de 2019

UT S-A 2937:380

Señores:

Fecha: 1 NOV 2019
Hora: 3:43 pm
Recibe: Karen Salamanca
Recibido para estudio
Jurídico aceptación

CONSORCIO SANTA PAULA 008

Ing. Raúl Orlando Delgado Cabiativa

Ciudad.

Ref. : Contrato de Obra N° 2937 de 2017 cuyo objeto es: "*CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMON BOLIVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS*".

Asunto: Respuesta COMITÉ REUNION: ANTICIPO UDS

Respetados Señores:

En cumplimiento a los compromisos adquiridos según acta de reunión tema trabajado Anticipo UDS, del día 23 de octubre de 2019, nos permitimos a entregar:

FORMATO CONTROL DE COMPRAS INVERSION DEL ANTICIPO:

1. Se envía relación cuadro actualizado con la información solicitado por la interventoría, adicional se complementa por lo acordado en la reunión agregando celdas con la fecha de elaboración y fecha de aprobación esta última corresponde a la fecha en la que ALIANZA FIDUCIARIA realizaba el respectivo giro.

En este sentido, el interventor requiere aclaración respecto a las cantidades del anticipo y conforme con el cuadro de control de compras de inversión del anticipo, conforme con el siguiente requirente.

CONSORCIO SANTA PAULA 008

NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2019-00087

Bogotá D. C., 19 noviembre de 2019

RECIBIDO
20 NOV 2019
RECIBIMOS PARA SU REVISION NO CONSTITUYE ACEPTACION
HORA: 10:36 Am

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: **CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017** cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".

Asunto: **SOLICITUD LEGALIZACION DE CANTIDADES ANTICIPO**

Cordial Saludo,

Por medio del presente comunicado el **Consorcio Santa Paula 008** se permite aclarar que una vez revisadas las cantidades de material en obra producto de los giros realizados del anticipo, se evidencia que se encuentran unas cantidades faltantes por legalizar, por lo cual a continuación remitimos la relación para que la **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO REFORZAMIENTO ASEIMAN** se pronuncie al respecto y de claridad a lo antes mencionado.

Sin otro particular,

ING. RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL

Se referencia además la relación de ítems que no concuerdan con dineros girados por concepto de anticipo así.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

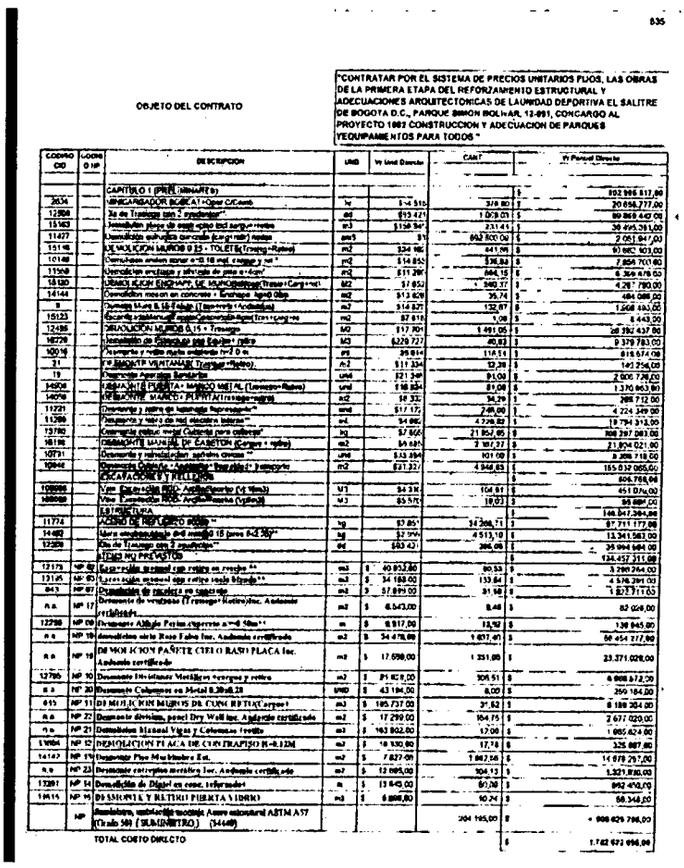

835

OBJETO DEL CONTRATO

"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LAUNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMON BOLIVAR, 12-091, CONCARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES YEQUIPAMIENTOS PARA TODOS."

CODIGO CID	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo
		CAPITULO 1 (PRELIMINARES)				$ 892 986 817,80
3634	---	DESCAPOTADOR MANUAL (Cepa O/Cesped	hz	$ 5 515	3 749,80	$ 20 696 777,00
12868	---	Ja en Tramos con 2 resbalones"	ml	$53 421	1 009,01	$ 53 895 447,00
15163	---	Demolición placa de piso e=0.10 incl.cargue y retiro	m3	$158 947	231,41	$ 36 795 281,00
11427	---	Demolición estructura concreto (cargue retiro)	gm3	$1	663 800,00	$ 2 051 947,00
15148	---	DEMOLICION MUROS 0.25 - TOLETE(Transp.+Retiro)	m2	$34 185	641,99	$ 21 952 103,00
10149	---	Demolicion muros e=0.10 incl. cargue y ret	m2	$14 855	536,84	$ 7 974 700,00
11569	---	Demolicion enchape y pañetes de piso e=4cm"	m2	$17 296	644,15	$ 9 366 478,00
10180	---	DEMOLICION ENCHAPE DE MUROS(Incluye Transp+Cargue+ret	M2	$7 852	1 340,27	$ 4 281 780,00
14144	---	Demolicion muros en concreto + Enchape. (e=0.20m)	m2	$13 809	35,74	$ 484 588,00
9	---	Demolicion Muro 0.15 Fibras (Incluye retiro+Acarreo)	m2	$14 827	132,97	$ 1 908 193,00
15123	---	Demolición pañetes de superficies en muros (incluye cargue	m2	$7 818	1,08	$ 8 443,00
12499	---	DEMOLICION MUROS 0.15 + Tenaplus	M2	$17 701	1 691,05	$ 29 392 437,80
16729	---	Demolición de Concreto con Equipo (retiro	M3	$270 727	40,83	$ 9 370 783,00
10016	---	Descapote y retiro suelo orgánico (e=0.0 m	m	$6 844	114,14	$ 818 574,08
31	---	Ja BANQUETA VEINTINAL (Transp.+Retiro)	m2	$11 334	12,39	$ 140 256,00
19	---	Demolición Aceras Peatonales	und	$21 349	91,00	$ 2 000 736,00
14806	---	VIGA-VIGUETA PUERTA+ MARCO METAL (Transp.+Retiro)	und	$16 854	81,00	$ 1 370 963,91
14076	---	VIGUETAS, MARCO, PUERTA(Transp+retiro)	m2	$8 332	34,29	$ 285 712,00
11291	---	Desmonte y retiro de luminaria fluorescente"	und	$17 172	246,00	$ 4 224 349,00
11286	---	Desmonte y retiro de red eléctrica interna"	ml	$4 686	4 216,82	$ 19 754 313,00
13780	---	Demolición pañete muro Cubierta para cubierta"	hg	$7 866	21 857,95	$ 308 297 083,00
16186	---	DEMOLICION MANUAL DE CADETON (Cargue + retiro)	m2	$9 681	2 167,37	$ 21 804 021,90
10731	---	Desmonte y reinstalación aparatos sanitarios	und	$33 894	101,00	$ 3 359 718,00
10944	---	Demolición Cubierta + Andamios" Incluido Transporte	m2	$21 227	4 948,83	$ 105 032 065,00
		EXCAVACIONES Y RELLENOS				$ 606 768,96
108886	---	Ver Excavación Man. Andamiaje (V2 Vias)	VT	$4 336	104,61	$ 451 070,00
108888	---	Vias Excavación Man. Andamiaje (Vigilia)	M3	$5 575	19,03	$ 96 698,00
		ESTRUCTURA				$ 166 847 384,06
11774	---	ACERO DE REFUERZO 420p **	kg	$7 851	14 366,71	$ 87 711 177,00
14482	---	Viga cimentación 4m2 sección 15 para 4-2 Sóp"	kg	$7 774	4 513,10	$ 13 341 583,00
12309	---	Ala de Tramo con 2 resbalón"	ml	$493 421	286,06	$ 35 994 684,00
		ESTRUCTURA				$ 134 457 311,06
13179	NP 46	Escalera metálica con relleno en concreto **	m3	$ 40 853,80	80,55	$ 3 290 264,00
13181	NP 47	Escalera metálica con relleno sobre vacío blanda **	m3	$ 34 188,00	133,64	$ 4 570 391,00
843	NP 67	Cimentación de escalera en concreto	m3	$ 57 895,00	31,98	$ 1 877 110,00
n.a.	NP 17	Demolición de vigas en concreto (Transp+ Retiro)inc. Andamios certificado	m3	$ 6.543,00	8,46	$ 82 009,00
12298	NP 09	Desmonte Alfajia Piedra esperrea e=6-10cm**	m	$ 9.917,00	13,92	$ 138 045,00
n.a	NP 18	demolición viga Roca Falsa Inc. Andamio certificado	m3	$ 34 478,00	1 657,41	$ 56 454 277,00
n.a	NP 19	DEMOLICION PAÑETE CIELO RASO PLACA Inc. Andamio certificado	m2	$ 17.599,00	1 331,85	$ 23.371.029,00
12795	NP 10	Demolición Divisiones Metálicas vidriadas y retiro	m2	$ 21 828,00	304,51	$ 6 646 872,00
n.a	NP 20	Demolición Columnas en Metal 0.30x0.30	UND	$ 43 194,00	8,00	$ 345 184,00
615	NP 11	DEMOLICION MUROS DE CONCRETO(Cargue+	m3	$ 105.737,00	37,53	$ 3 968 351,00
n.a	NP 22	Demonte divisiones, panel Dry Wall Inc. Andamio certificado	m2	$ 17 299,00	104,75	$ 2 677 020,00
n.a	NP 21	Demolición Manual Vigas y Columnas Fertilo	m3	$ 163 802,00	17,00	$ 1 085 624,00
13984	NP 12	DEMOLICION PLACA DE CONTRAPISO H=0.12M	m2	$ 18 930,00	17,19	$ 325 887,00
14147	NP 13	Demonte Piso Machimbre Inc.	m2	$ 7.827,00	1 862,56	$ 14 578 297,00
n.a	NP 23	Desmonte cerramiento metálico Inc. Andamio certificado	m2	$ 12 995,00	304,13	$ 3 921 830,00
12291	NP 14	Demolición de Dique en conc. reforzado	m	$ 13 645,00	80,00	$ 992 400,00
10615	NP 15	DESMONTE Y RETIRO PUERTA LIDER	m3	$ 6 886,80	50,24	$ 98 348,00
	NP	Suministro, habilitación montaje Acero estructural ASTM A37 (Tubo 500 (SUMINISTRO) (34449)			304 195,00	$ 908 829 798,00
		TOTAL COSTO DIRECTO				$ 1 742 672 996,00

OBJETO DEL CONTRATO

"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LAUNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMON BOLIVAR, 12-091, CONCARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES YEQUIPAMIENTOS PARA TODOS."

CODIGO CID	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit Directo	CANT	Vr Parcial Directo

ITEM	CANTIDAD ACTAS	CANTIDAD ANTICIPO	RESTANTE
DEMOLICIONES	$ 317 883 587	$ 433 754 253	$ -115 870 666
CIMIENTOS	$ 462 117 444	$ 867 178 294	$ -405 060 849
ACERO	$ 111 082 740	$ 265 423 306	$ -154 340 566
ESTRUCTURA	$ 926 626 796	$ 1 843 118 680,00	$ 136 742 883
ORDENES 1 Y 2		$ 897 264 530	$ -858 264 530
TOTAL POR LEGALIZAR	$	$	$ 3 317 456 764

Bajo lo cual el contratista argumenta lo propio frente al anticipo, sin embargo, no determina lo solicitado por el interventor frente a lo cual no es considerado dentro de las actas parciales de obra aprobadas como recursos del anticipo:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

Asunto: Respuesta oficio IDRD-CES2999-2019-087 Solicitud legalización de cantidades anticipo

Respetados Señores:

Por medio de la presente nos pronunciamos con respecto a las observaciones realizadas y allegadas por ustedes mediante el oficio en el asunto. Como se puede evidenciar estas cantidades están conciliadas hasta el Acta Parcial de Obra No. 10, remitida a ustedes mediante oficio UT SA-2937:361. Después de nuestra revisión se pudo evidenciar que, dentro de las cantidades acumuladas presentes en esta acta se encuentran actividades que no están siendo tomadas en cuenta a la hora de realizar las respectivas cuantificaciones de la inversión del anticipo. Es fundamental que estas actividades sean tenidas en cuenta, subrayadas en verde según Anexo 1, para la proyección de amortización del Anticipo ya que estas suman un valor de $677.505.744 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE) en costo directo. Adicionalmente se anexan cuadro con ejecución de cantidades hasta el Acta Parcial de Obra No. 11, ver Anexo 2, en la cual se actualizan las cantidades acumuladas con respecto al último corte presentado ante ustedes.

Cabe destacar que adicionalmente en obra se encuentra material y se han realizado actividades que hacen parte del Acta Parcial de Obra no. 12 la cual se espera dejar en firme mediante la radicación

1

Anexando el siguiente cuadro

CANTIDADES EJECUTADAS HASTA ACTA PARCIAL DE OBRA No. 10

OBJETO DEL CONTRATO

"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LAUNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMON BOLIVAR. 12-091, CONCARGO AL PROYECTO 1087 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES YEQUIPAMIENTOS PARA TODOS."

ANEXO NO. Ø1

CODIGO CAD.	CODIGO IDIP	DESCRIPCION	UNID	CONDICIONES CONTRACTUALES V/r Unit Directo $ [H]	ACUMULADO CANT [H]	ACUMULADO V/r Parcial Directo $ [I]
		ITEMS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:				
N/A		Costo de barrio de licencia, Costos operativos, de revisión y ajustes a los diseños según requerimientos curaduría y control de los diseños, seguimiento, seguridad y calidad del contratista (incluye pólizas e impuestos)	GL	$ 87.800.850	-	$ -
		CAPITULO 1 (PRELIMINARES)				$ (82.933.832,80)
2634		MINICARGADOR BOBCAT + Oper C/Comb	hr	$54.515	370,90	$ 20.655.777,00
12508		Dia de Trasiego con 2 ayudantes**	dia	$93.421	1.069,00	$ 99.859.442,00
15163		Demolicion placa de contrapiso e=.1 cargue+retiro	m3	$156.345	233,43	$ 36.495.361,00
11427		Operación retroexc s/escombro (cargue+retiro) platea	cm3	$3	692.000,00	$ 2.051.947,00
15126		DEMOLICION MUROS 0.25 - 0.30 E.E. (Traslado+Retiro)	m2	$24.182	441,66	$ 10.967.185,00
10149		Demolicion pañete concr e=0.10 incl. cargue y ret *	m2	$14.853	535,63	$ 7.956.700,00
11864		Demolicion anclajes y afinlado de piso e=.4cm*	m2	$11.700	661,10	$ 8.309.478,00
15120		DEMOLICION CIELORASO DE MADERA (Traslado+Cargue+ret)	M2	$7.652	560,37	$ 4.287.700,00
14141		Demolicion pañete en concreto + Enchape, e=0.06m	m2	$13.909	35,64	$ 495.650,00
9		Demolic.Muro 0.15-Tabiq (Traslado+Andamios)	m2	$14.822	132,07	$ 1.956.450,00
15123		Retiro de sobrantes de Aguas Concentradas Cargue	m3	$7.616	1,00	$ 8.443,00
12405		DEMOLICION MUROS 0.15 + Traslapo	M2	$17.701	1.491,05	$ 26.397.437,01
10079		Demolición de Estructura con Equipo+ retiro	kG	$279.727	40,83	$ 9.579.783,00
10016		Desmonte y retiro mata s/altura h=2.0 m	ml	$8.514	118,54	$ 819.574,00
21		DESMONTE VENTANAS(Traslado+Retiro)	m2	$11.334	12,35	$ 142.256,00
10		Desmonte Aparatos Sanitarios	und	$21.242	94,00	$ 2.000.196,00
14006		DESMONTE PUERTA + MARCO METAL (Traslado+Retiro)	und	$18.924	81,00	$ 1.370.863,00
14056		DESMONTE MARCO+ PUERTA(Traslado+retiro)	m2	$8.332	34,20	$ 285.152,00
11721		Desmonte y retiro de luminaria fluorescente**	und	$17.172	248,00	$ 4.224.349,00
11795		Desmonte y retiro de red electrica interna**	mt	$4.663	4.238,02	$ 19.761.313,00
12783		Desmonte estruc metal Cubierta par a retiro**	kg	$7.665	21.957,85	$ 168.297.083,00
10106		DESMONTE BARRAL DE CASETON (Cargue + retiro)	m2	$8.655	2.387,27	$ 21.034.021,00
10701		Desmonte y reinstalacion sanitarios ahorr **	Und	$33.354	101,00	$ 3.368.718,00
10948		Desmonte Cubierta +Andamios+ Seguridad+ Bamporte	m2	$31.327	4.918,85	$ 155.032.055,00
		EXCAVACIONES Y RELLENOS				$ 1.107.488,00
102068		Vale Excavación RCD- Asfalto(Incl Desecho (V) (5m3)	M3	$4.316	104,51	$ 451.033,00
102069		Vale Excavación RCD- Asfalto(Incl Desecho (V) (2m3)	M3	$5.570	10,00	$ 55.650,00
415(a3)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	160,00	$ 1.101.355,00
		ESTRUCTURA				$ 230.817.833,68
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	$ 41.170.807,00
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	$ 901.042,70
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	$ 150.093.956,00
11774		ACERO DE REFUERZO 60000 **	kg	$7.851	34.268,71	$ 97.711.177,00
14492		Malla electrosoldada d=6 mm@0.15 (entre 0x2.35)*	kg	$7.956	4.513,10	$ 13.341.563,00
12508		Dia de Trasiego con 2 ayudantes**	dia	$93.421	326,00	$ 30.994.564,00
0		SUBTOTAL COSTO DIRECTO				$ 955.421.043,00

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

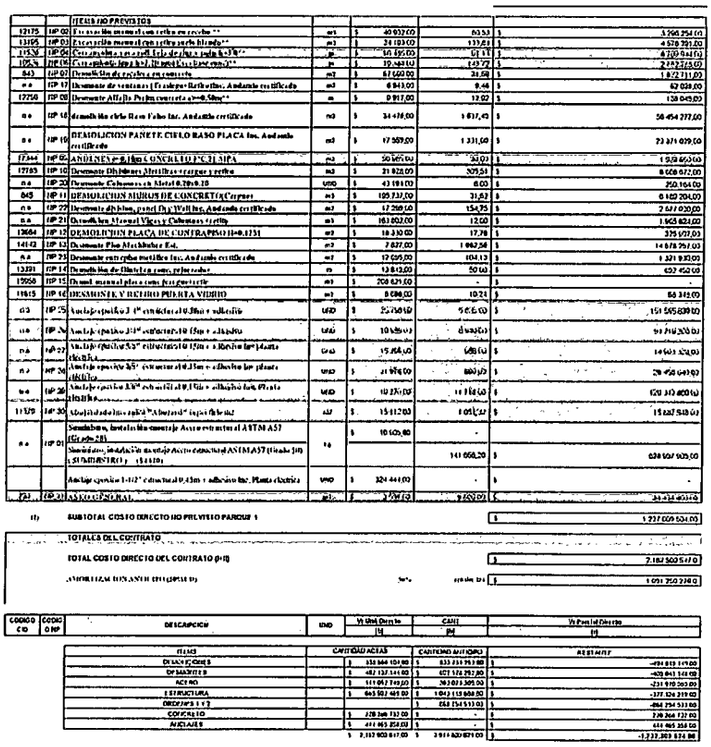

		ITEMS NO PREVISTOS					
12175	NP 02	Excavación manual en cualquier clase de terreno**	m3	$	40 932,00	80,53	$ 3 296 254,00
13195	NP 03	Excavación manual en cualquier clase de terreno**	m3	$	24 180,00	133,84	$ 4 578 391,20
11536	NP 04	Excavación a cielo abierto en cualquier clase de terreno**	m3	$	60 195,00	97,11	$ 4 709 944,65
10574	NP 05	Excavación para localización de pozos**	m	$	19 480,00	149,72	$ 2 917 265,60
843	NP 07	Demolición de concreto simple	m3	$	87 600,00	21,58	$ 1 890 731,00
n a	NP 17	Desmonte de ventanas (Fijas o pivotantes) Incl. Andamio certificado	m2	$	6 843,00	9,46	$ 64 738,00
12750	NP 08	Desmonte Alfajía Puerta corrediza e=0.50m**	m	$	9 917,00	12,02	$ 119 149,00
n a	NP 16	demolición cielo Raso Falso Inc. Andamio certificado	m2	$	34 496,00	1 037,43	$ 35 784 277,60
n a	NP 15	DEMOLICION PAÑETE CIELO RASO PLACA Inc. Andamio certificado	m2	$	17 559,00	1 331,60	$ 23 371 079,60
12344	NP 09	ANDENES e=8.10cm CONCRETO 2500 PSI	m2	$	50 165,00	30,01	$ 1 505 465,65
12785	NP 10	Desmonte Divisiones Movibles en vidrio y perfil	m2	$	21 822,00	309,51	$ 6 753 677,00
n a	NP 20	Desmonte Cubiertas en Metal 0.20x0.10	UND	$	43 181,00	8,00	$ 350 164,00
845	NP 11	DEMOLICION MUROS DE CONCRETO(Cerrados	m3	$	105 737,00	31,62	$ 3 182 204,00
n a	NP 22	Desmonte divisiones, panel Dry Wall Inc. Andamio certificado	m2	$	17 269,00	154,75	$ 2 672 020,00
n a	NP 21	Demolición Muros en Ladrillo y Cubiertas en teja	m2	$	163 852,00	12,00	$ 1 965 824,00
13684	NP 12	DEMOLICION PLACA DE CONTRAPISO H=0.07M	m2	$	18 330,00	17,78	$ 325 907,00
14142	NP 13	Desmonte Piso Machihembre Ed.	m2	$	7 827,00	1 862,58	$ 14 578 791,00
n a	NP 23	Desmonte enchapes metálicos Inc. Andamio certificado	m2	$	12 099,00	104,13	$ 1 321 930,00
13291	NP 14	Demolición de filtros en concreto, pilas y otros	m	$	13 843,00	50,00	$ 692 450,00
12050	NP 15	Demolición manual placa contrapiso reforzado	m3	$	208 629,00	-	$ -
11615	NP 16	DESMONTE Y RETIRO PUERTA VIDRIO	m2	$	8 096,00	10,24	$ 86 342,00
03	NP 25	Anclaje epóxico 3/4" empotrado 0.30m + adhesivo	UND	$	25 258,00	9,66,00	$ 151 595,839,00
n a	NP 26	Anclaje epóxico 3/4" empotrado 0.15m + adhesivo	UND	$	10 485,00	diez,00	$ 99 718,200,00
n a	NP 27	Anclaje epóxico 3/8" empotrado 0.15m + adhesivo [illegible]	UND	$	15 464,00	688,00	$ 10 603 232,00
n a	NP 28	Anclaje epóxico 3/8" empotrado 0.15m + adhesivo [illegible]	UND	$	21 974,00	880,00	$ 28 456 640,00
n a	NP 29	Anclaje epóxico 3/8" empotrado 0.10m + adhesivo [illegible]	UND	$	10 230,00	11 184,00	$ 20 343 600,00
11379	NP 30	Adoquín adoquines rojo "Adoquid" especificación	M2	$	15 812,00	1 051,22	$ 15 627 518,00
n a	NP 01	Suministro, instalación montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 28)	kg	$	10 625,00	-	$ -
		Suministro, instalación montaje Acero estructural ASTM A57 (Grado 36) SUMINISTRO ( )				141 058,20	$ 638 597 905,00
		Anclaje epóxico 1-1/2" estructural 0.45m + adhesivo Inc. Planta eléctrica	UND	$	324 444,00	-	$ -
731	NP 24	ASEO GENERAL	m2	$	2 [illegible]	2 [illegible]	$ [illegible]
II)		SUBTOTAL COSTO DIRECTO NO PREVISTO PARQUE 1					$ 1 227 009 554,05
		TOTAL ES DEL CONTRATO					
		TOTAL COSTO DIRECTO DEL CONTRATO (I+II)					$ 7 182 503 547,0
		AMORTIZACION ANTICIPO (30%)					$ 1 051 750 274,0

CODIGO CD	CODIGO NP	DESCRIPCION	UND	Vr Unit. Directo (A)	CANT. (B)	Vr Parcial Directo (A)*(B)

ITEMS	CANTIDAD ACTAS		CANTIDAD ANTERIOR		AUMENTO	
DEMOLICIONES	$	338 866 104,00	$	833 251 793,00	$	-494 385 689,00
DESMONTES	$	482 137 341,00	$	677 176 292,00	$	-195 041 141,00
ACERO	$	111 067 744,00	$	761 017 305,00	$	-231 910 561,00
ESTRUCTURA	$	865 567 485,00	$	1 042 158 888,00	$	-177 324 219,00
ORDENES 1 Y 2			$	668 254 533,00	$	-668 254 533,00
CONCRETO	$	278 366 732,00	$	-	$	278 366 732,00
ANDAMIOS	$	411 865 354,00	$	-	$	411 865 354,00
	$	2 537 970 811,00	$	3 911 859 811,00	$	-1 373 888 856,00

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

CANTIDADES EJECUTADAS HASTA ACTA PARCIAL DE OBRA No. 11

OBJETO DEL CONTRATO

"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LAUNDAD DEPORTIVA EL BALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMON BOLIVAN. 12-091, CONCARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES YEQUIPAMIENTOS PARA TODOS."

ANEXO NO. 02

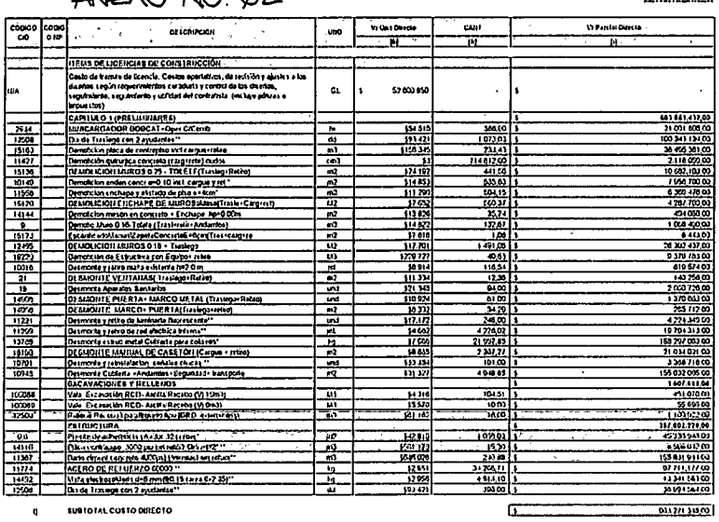

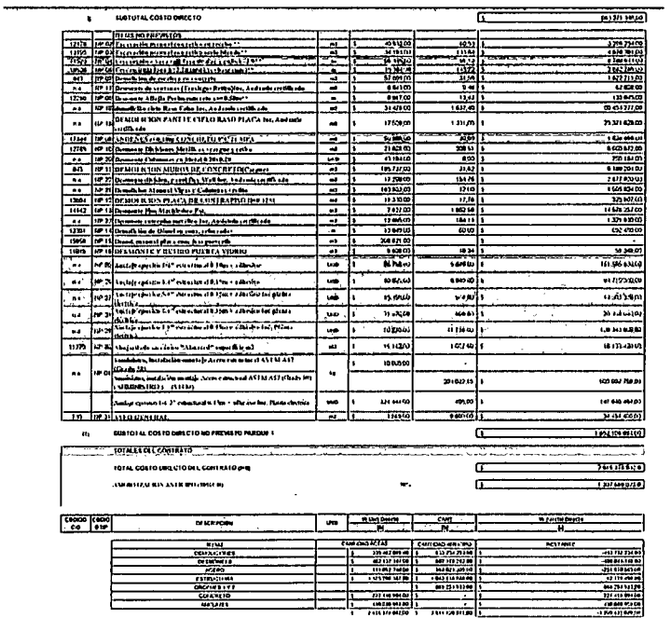

Sin embargo, tal y como lo muestra los documentos adjunto el contratista no logra identificar las cantidades por concepto girado de anticipo para identifícalas en las actas de avance de obra, encontrándonos ya en el acta 11, por lo que el interventor realiza requerimiento de aclaración, así:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

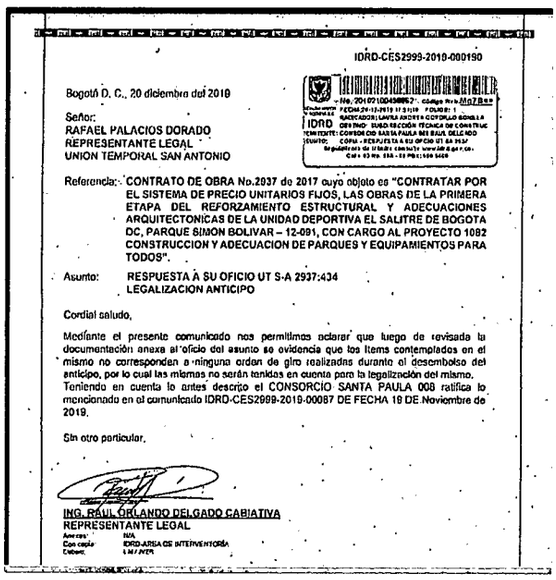

IDRD-CES2999-2019-000190

Bogotá D. C., 20 diciembre del 2019

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1092 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO UT S-A 2937:434
LEGALIZACION ANTICIPO

Cordial saludo,

Mediante el presente comunicado nos permitimos aclarar que luego de revisada la documentación anexa al oficio del asunto se evidencia que los ítems contemplados en el mismo no corresponden a ninguna orden de giro realizadas durante el desembolso del anticipo, por lo cual las mismas no serán tenidas en cuenta para la legalización del mismo.
Teniendo en cuenta lo antes descrito el CONSORCIO SANTA PAULA 008 ratifica lo mencionado en el comunicado IDRD-CES2999-2019-00087 DE FECHA 19 DE Noviembre de 2019.

Sin otro particular,

ING. RAÚL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL

Anexos: N/A
Con copia: IDRD-AREA DE INTERVENTORÍA
Elaboró: L.M./ AVER

Bajo la anterior indico frente a las ordenes de giro:

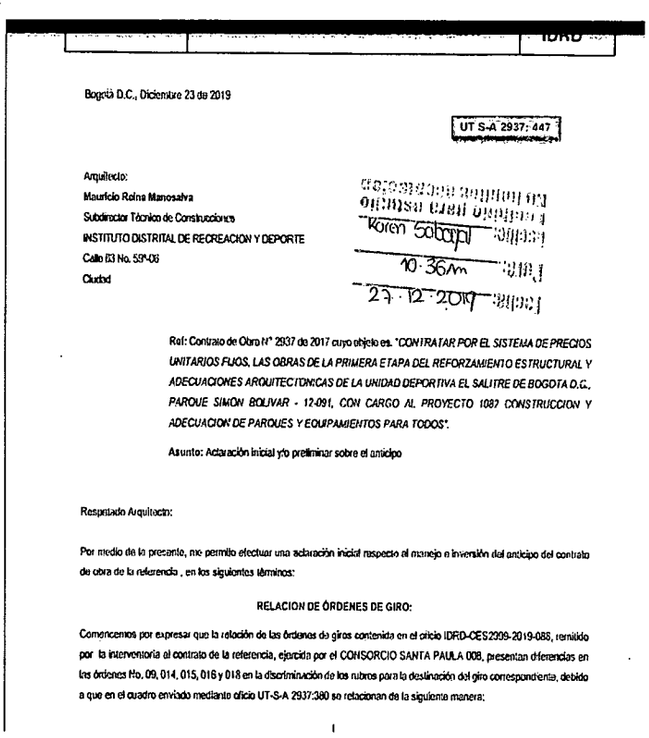

IDRD

Bogotá D.C., Diciembre 23 de 2019

UT S-A 2937: 447

Arquitecto:
Mauricio Reina Manosalva
Subdirector Técnico de Construcciones
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Calle 63 No. 59A-06
Ciudad

Karen Sabogal
10:36m
27-12-2019

Ref: Contrato de Obra N° 2937 de 2017 cuyo objeto es. *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA D.C., PARQUE SIMON BOLIVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1087 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".*

Asunto: Aclaración inicial y/o preliminar sobre el anticipo

Respetado Arquitecto:

Por medio de la presente, me permito efectuar una aclaración inicial respecto al manejo e inversión del anticipo del contrato de obra de la referencia , en los siguientes términos:

RELACION DE ÓRDENES DE GIRO:

Comencemos por expresar que la relación de las órdenes de giros contenida en el oficio IDRD-CES2999-2019-088, remitido por la interventoría al contrato de la referencia, ejercida por el CONSORCIO SANTA PAULA 008, presentan diferencias en las órdenes No. 09, 014, 015, 016 y 018 en la discriminación de los rubros para la destinación del giro correspondiente, debido a que en el cuadro enviado mediante oficio UT-S-A 2937:380 se relacionan de la siguiente manera:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

Adjuntando

No. ORDEN	VALOR	ESTADO	ITEM(S)	OBJETO	UN. FECHA Y CANTIDAD	OBSERVACIONES	FECHA ELABORACIÓN	FECHA APROBACIÓN
001	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
001	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
002	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
002	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
003	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
003	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
004	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
004	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
004	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
005	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

006	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
006	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
007	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
008	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
009	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
009	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
010	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
011	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
012	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
012	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
014	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
014	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
015	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
015	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

	$ 72.381.534,00	TRANSITO SAS	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	04/04/2019	10/04/2019
017	$ 39.000.000,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS SAS	TRANSPORTE DE MATERIALES, ALQUILER DE EQUIPOS	TRANSPORTE DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES	1PA	PENDIENTE POR LEGALIZAR, SE PREVISTO QUE ESTE TERMINO SE HA CUMPLIDO EN ACTAS DE OBRA	21/03/2019	26/03/2019
018	$ 9.263.162,00	TRANSITO SAS	MANO DE OBRA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	21/03/2019	26/03/2019
	$ 39.000.000,00	TRANSITO SAS	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	21/03/2019	26/03/2019
019	$ 9.361.810,00	TRANSITO SAS	MANO DE OBRA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	28/03/2019	03/04/2019
	$ 39.000.000,00	TRANSITO SAS	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	28/03/2019	03/04/2019
020	$ 4.000.000,00	CAVECOL INGENIERIA SAS	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	TRANSPORTE Y MATERIALES ESTRUCTURA METALICA	1PA	PENDIENTE POR LEGALIZAR, SE PREVISTO QUE ESTE TERMINO SE HA CUMPLIDO EN ACTAS DE OBRA	26/03/2019	31/03/2019
	$ 11.000.000,00	CAVECOL INGENIERIA SAS	TRANSPORTE DE MATERIALES, ALQUILER DE EQUIPOS	TRANSPORTE Y MATERIALES ESTRUCTURA METALICA	1PA	PENDIENTE POR LEGALIZAR, SE PREVISTO QUE ESTE TERMINO SE HA CUMPLIDO EN ACTAS DE OBRA	26/03/2019	31/03/2019

Conforme lo anterior, se puede constatar que las órdenes de giros mencionadas presentan las siguientes diferencias:

Orden de Giro No. 09: El CONSORCIO SANTA PAULA 008 no relacionó el giro correspondiente a la empresa AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS por valor de $200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS); adicional, este pago se encuentra pendiente por legalizar mediante factura, dado que el suministro y actividades no han sido finalizadas, y hasta que no se concluyan , la empresa no procede a facturar al IDRD:

009	$ 154.148.143,00	TRANSITO SAS	MANO DE OBRA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	13/03/2019	19/03/2019
	$ 350.000.000,00	AC INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	SUMINISTRO DE MATERIALES	1PA	PENDIENTE POR LEGALIZAR, ESTADO QUE ESTE TERMINO SE HA CUMPLIDO EN ACTAS DE OBRA	13/03/2019	19/03/2019

Orden de Giro No.014: El CONSORCIO SANTA PAULA 008 hizo una sumatoria del rubro total en $129.977.433 considerando todo como Compra y Suministro de Materiales, aún cuando tanto en la orden de giro, como el formato de control de compras e inversión del anticipo se hacia separación del ítem, correspondientes en realidad a una parte de Mano de obra $40.000.000 y otra a Compra y suministro de Materiales $89.977.443:

011	$ 42.658.908,00	TRANSITO SAS	MANO DE OBRA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	25/03/2019	29/03/2019
	$ 87.318.535,00	TRANSITO SAS	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	25/03/2019	29/03/2019

Orden de Giro No.015: El CONSORCIO SANTA PAULA 008 hizo una sumatoria del rubro total en $77.966.460 considerando todo como Compra y Suministro de Materiales, aún cuando tanto en la orden de giro como el formato de contro de compras e inversión del anticipo, se hacia separación del ítem, correspondientes en realidad a una parte de Mano de obra $20.000.000 y otra a Compra y sumin[illegible] de Materiales $57.986.460:

015	$ 20.000.000,00	TRANSITO SAS	MANO DE OBRA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	09/04/2019	11/04/2019
	$ 57.966.460,00	TRANSITO SAS	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE, ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	23 3234 375	SE ADJUNTA CORTES DE OBRA DEL 01 AL 10 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	09/04/2019	11/04/2019

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Orden de Giro No.016 : El CONSORCIO SANTA PAULA 008 hizo una sumatoria del rubro total en $88.384.654, considerando todo como Compra y Suministro de Materiales, aún cuando tanto en la orden de giro, como el formato de control de compras e inversión del anticipo se hacia separación del ítem, correspondientes en realidad a una parte de Mano de obra $15.000.000 y otra a Compra y suministro de Materiales $73.384.654:

016	$ 15.000.000,00	TRANINGCO SAS	MANO DE OBRA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	15-16-17-18	SE RE AJUSTA COSTO A DE OBRA DEL ET AL 15 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	15/08/2018	31/08/2018
	$ 73.384.654,00	TRANINGCO SAS	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y EJECUCION DE ACTIVIDAD	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	15-16-17-18	SE AJUSTA COSTO DE OBRA DEL ET AL 15 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	15/08/2018	31/08/2018

Orden de Giro No.018: El CONSORCIO SANTA PAULA 008 hizo una sumatoria del rubro total en $35.353.862, considerando todo como Compra y Suministro de Materiales, aún cuando tanto en la orden de giro, como el formato de control de compras e inversión del anticipo se hacia separación del ítem, correspondientes en realidad a una parte de Mano de obra $5.353.862 y otra a Compra y suministro de Materiales $30.000.000:

018	$ 30.000.000,00	TRANINGCO SAS	MANO DE OBRA	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	15-16-17-18	SE AJUSTA COSTO DE OBRA DEL ET AL 15 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	15/08/2018	31/08/2018
	$ 5.353.862,00	TRANINGCO SAS	COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y EJECUCION DE ACTIVIDAD	DEMOLICIONES , PERFORACIONES PARA ANCLAJE ACERO DE REFUERZO PARA CIMENTACION Y MATERIALES PARA CONCRETO 4000 PSI	15-16-17-18	EL AJUSTA COSTO DE OBRA DEL ET AL 15 PARA VERIFICACION DE ACTAS EJECUTADAS	15/08/2018	31/08/2018

RUBRO	INFORME INTERVENTORIA		DATOS REALES		INCREMENTO RUBRO
	GIRO No.	VALOR	GIRO	VALOR	
COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES	14	$ 129.977.433,00	14	$ 89.977.443,00	
MANO DE OBRA			14	$ 40.000.000,00	$ 40.000.000,00
COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES	15	$ 77.966.460,00	15	$ 57.986.460,00	
MANO DE OBRA			15	$ 20.000.000,00	$ 20.000.000,00
COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES	16	$ 88.384.654,00	16	$ 73.384.654,00	
MANO DE OBRA			16	$ 15.000.000,00	$ 15.000.000,00
COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES	18	$ 35.353.862,00	18	$ 5.353.862,00	
MANO DE OBRA			18	$ 30.000.000,00	$ 30.000.000,00
					$ 105.000.000,00

Ahora bien, en relación a las facturas entregadas por los proveedores como soporte correspondiente a la legalización de cómo fue invertido el anticipo del contrato, la Interventoría Actual le indica a usted que **"hay facturas que se repiten hasta tres veces por orden de giro"**, pero resulta que esto sucede dado que el proveedor cuando emitió las facturas para legalización del cobro del material y las actividades desarrolladas mediante corte de obra, elaboró las facturas de acuerdo a las actividades ejecutadas por ítem específico, quedando éstas superiores a los anticipos entregados; por tal motivo y en efecto de causación contable, para realizar el cruce de cuentas por pagar y los anticipos entregados, se abonan en algunas facturas de manera repetida, relación socializada en respuesta oficio UT S-A 2937: 380, en el caso específico de TRANINGCO SAS como podemos ver a continuación:

Como resultados de las diferencias antes mencionadas se puede concluir que al agrupar unos valores que no corresponden al rubro de nuestro Plan de Inversión del Anticipo, se está incrementando considerablemente el rubro de COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES, creando posiblemente confusiones tanto para la Interventoría actual como para la entidad IDRD a la cual va dirigido dicho informe, ya que se cuantifica la información por un valor de $105.000.000 de la siguiente manera:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD
REFORZAMIENTO ASEMAIN CTO 2937-2017

IDRD

RELACION ANTICIPOS Y LEGALIZACIONES TRANINGCO SAS

INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO $ -	PROVEEDOR	DOCUMENTO No.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
25/01/2018	$ 387.686.641,00	$ -	$ 387.686.641,00				
05/12/2018	$ 486.137.892,00	$ -	$ 873.824.533,00				
21/12/2018	$ 161.020.000,00	$ -	$ 1.034.844.533,00				
21/12/2018	$ 111.770.000,00	$ -	$ 1.146.614.533,00				
25/02/2019	$ 432.742.123,00	$ -	$ 1.579.356.922,00				
11/03/2019	$ 90.573.895,00	$ -	$ 1.669.930.852,00				
15/03/2019	$ 147.927.346,00	$ -	$ 1.817.858.154,00				
28/03/2019	$ 138.111.074,00	$ -	$ 1.956.199.228,00				
16/04/2019	$ 186.746.949,00	$ -	$ 2.142.946.177,00				
30/04/2019	$ -	$ 70.625.020,00	$ 2.132.321.177,00	TRANINGCO	307	LIMPIO ABRIL	
30/04/2019	$ -	$ 126.307.095,00	$ 1.906.014.082,00	TRANINGCO	104	CORTES 01,02,03	
02/05/2019	$ -	$ 248.580.801,00	$ 1.747.433.220,00	TRANINGCO	307	N/A	MATERIAL POR COBRAR
22/05/2019	$ 138.156.907,00	$ -	$ 1.906.168.181,00				
30/05/2019	$ 134.974.674,00	$ -	$ 2.041.002.867,00				
30/05/2019	$ -	$ 5.115.000,00	$ 2.035.977.857,00	TRANINGCO	307	MAYO	
30/05/2019	$ -	$ 163.447.086,00	$ 1.806.290.771,00	TRANINGCO	111	CORTES 04,05,06	
13/06/2019	$ 40.000.000,00	$ -	$ 1.906.290.771,00				
13/06/2019	$ 74.675.935,00	$ -	$ 1.980.976.706,00				
28/06/2019	$ 60.000.000,00	$ -	$ 2.040.976.741,00				
28/06/2019	$ 69.977.443,00	$ -	$ 2.110.954.184,00				
30/06/2019	$ -	$ 5.115.000,00	$ 2.105.839.184,00	TRANINGCO	312	JUNIO	
30/06/2019		$ 296.025.413,00	$ 1.809.813.771,00	TRANINGCO	315	CORTE 07	
05/07/2019	$ -	$ 661.831.638,00	$ 1.148.002.133,00	CRUZ FERRETERIA SAS	274	MATERIAL	PAGO POR CAMBIO DE RUBRO
10/07/2019	$ -	$ 96.927.509,00	$ 1.051.074.624,00	CRUZ FERRETERIA SAS	280	MATERIAL	ABONO POR CAMBIO DE RUBRO
11/07/2019	$ 20.000.000,00		$ 1.071.074.624,00				
11/07/2019	$ 57.986.450,00		$ 1.129.061.084,00				
16/07/2019	$ 15.000.000,00		$ 1.144.061.084,00				
16/07/2019	$ 73.384.654,00		$ 1.217.445.738,00				
25/07/2019	$ 5.253.852,00		$ 1.222.799.590,00				
25/07/2019	$ 30.000.000,00		$ 1.252.799.590,00				
26/07/2019	$ -	$ 352.810.457,00	$ 899.989.143,00	TRANINGCO	319	CORTE 08	
30/07/2019	$ -	$ 5.115.000,00	$ 894.874.143,00	TRANINGCO	321	JULIO	
30/07/2019	$ 8.364.018,00		$ 903.238.161,00				
30/07/2019	$ 33.000.000,00		$ 936.238.161,00				
		$ 412.313.627,00	$ 523.924.534,00	TRANINGCO	323	CORTE 09	
		$ 518.809.534,00	$ 5.115.000,00	TRANINGCO	324	CORTE 10	
		$ 5.115.000,00	$ -	TRANINGCO	325	AGOSTO	
			$ -				
	$ 2.924.358.162,00	$ 2.924.358.162,00					

De igual manera, y tal como se evidencia del cuadro relacionado a continuación, la Interventoría actual hizo en su oficio IDRD-

28/06/2019	$ 69.977.443,00	$ -	$ 2.110.954.184,00					
30/06/2019	$ -	$ 5.115.000,00	$ 2.105.839.184,00	TRANINGCO		312	JUNIO	
30/06/2019		$ 296.025.413,00	$ 1.809.813.771,00	TRANINGCO		315	CORTE 07	
05/07/2019	$ -	$ 661.831.638,00	$ 1.148.002.133,00	CRUZ FERRETERIA SAS		274	MATERIAL	PAGO POR CAMBIO DE RUBRO
10/07/2019	$ -	$ 96.927.509,00	$ 1.051.074.624,00	CRUZ FERRETERIA SAS		280	MATERIAL	ABONO POR CAMBIO DE RUBRO
11/07/2019	$ 20.000.000,00		$ 1.071.074.624,00					
11/07/2019	$ 57.986.450,00		$ 1.129.061.084,00					
16/07/2019	$ 15.000.000,00		$ 1.144.061.084,00					
16/07/2019	$ 73.384.654,00		$ 1.217.445.738,00					
25/07/2019	$ 5.253.852,00		$ 1.222.799.590,00					
25/07/2019	$ 30.000.000,00		$ 1.252.799.590,00					
26/07/2019	$ -	$ 352.810.457,00	$ 899.989.143,00	TRANINGCO		319	CORTE 08	
30/07/2019	$ -	$ 5.115.000,00	$ 894.874.143,00	TRANINGCO		321	JULIO	
30/07/2019	$ 8.364.018,00		$ 903.238.161,00					
30/07/2019	$ 33.000.000,00		$ 936.238.161,00					
		$ 412.313.627,00	$ 523.924.534,00	TRANINGCO		323	CORTE 09	
		$ 518.809.534,00	$ 5.115.000,00	TRANINGCO		324	CORTE 10	
		$ 5.115.000,00	$ -	TRANINGCO		325	AGOSTO	
			$ -					
	$ 2.924.358.162,00	$ 2.924.358.162,00						

De igual manera, y tal como se evidencia del cuadro relacionado a continuación, la Interventoría actual hizo en su oficio IDRD-CES2999-2019-101 (página 13), un resumen de valores girados al proveedor TRANINGCO SAS, el cual relaciona valores errados, ya que los mismos no suman las cantidades realmente pagadas mediante la Fiducia:

Finalmente, el contratista en el oficio de respuesta al requerimiento hace una tabla de análisis anticipo versus ejecutado asi:

		ITEMS NO PREVISTOS										
12175	NP 02	Cerramiento metálico provisional en lámina galvanizada	m2	0,00	$ 40.912,00	$ -	-	-	$ -	50,51	$	2.295.254,00
12195	NP 03	Excavación mecánica en roca suelta blanda**	m3	0,00	$ 31.992,00	$ -	-	-	$ -	130,24	$	4.170.291,00
11579	NP 04	Concreto clase 3000 psi, Tipo de uso: Losas h=20**	m	0,00	$ 66.413,00	$ -	-	-	$ -	91,13	$	6.051.964,00
11846	NP 05	Cerramiento tipo h=2.20 mts**	m	0,00	$ 16.038,00	$ -	-	-	$ -		$	-
10626	NP 06	Cerramiento tipo h=2.20 mts**	m	0,00	$ 19.849,00	$ -	-	-	$ -	145,72	$	2.893.738,00
843	NP 07	Demolición de escalera en concreto	m3	0,00	$ 57.800,00	$ -	-	-	$ -	27,51	$	1.622.711,00
n.b.	NP 17	Demolición de vehículos (Tractores, Retroexcavadoras, Motoniveladoras, Cargadores, Volquetas, Aplanadoras, Compactadores, Rodillos, Vibradores, Bulldozers, Grúas, Camiones, Buses, Automóviles, Motocicletas, Motocarros, Motocarros, Motocarros

ITEM EJECUTADOS PENDIENTES POR FACTURAR

		Anclaje aporticado 1.02* estructural 0.45m + adhesivo inc. Planta electrica	UND	528,00	$ 315.478	166.577.334,00
		Cortacion de roquer no recuperable	m3	169,80	$ 131.784	22.376.923,20
		Gradeo de nivelacion	m3	1,75	$ 602.595	1.054.514,00
		Equipo trabajo en obras	DIA	20,00	$ 52.147	1.042.940,00
		Red agua potable local	UND	1,00	$ 1.220.610	1.220.610,00
		Red Electrica Provisional	UND	3,00	$ 3.174.767	9.524.301,00
		SUBTOTAL COSTO DIRECTO				$ 201.788.273,20
		AIU			27,94%	$ 56.384.708,79
		TOTAL				$ 258.183.070,00

ORDEN DE PAGO FIDUCIA: PRELIMINARES, CIMENTACION OTROS	VALOR GIRO FIDUCIA
ORDEN No.1	363.023.305
ORDEN No.8	138.331.074
ORDEN No.9	186.740.049
ORDEN No.10	158.734.007
ORDEN No.11	134.924.671
ORDEN No.12	40.000.000
ORDEN No.13	74.685.070
ORDEN No.14	129.977.443
ORDEN No.15	77.988.400
ORDEN No.16	88.384.854
ORDEN No.18	35.353.082
ORDEN No.19	8.364.018
VALOR TOTAL	1.438.513.313

RESUMEN COMPARATIVO ACTIVIDADES ANTICIPO VS EJECUTADO

(A) GIRO FIDUCIA
1.436.513.313,00

(B) SUMATORIA OBRA EJECUTADA - ACTA
1.447.245.420,20

DIFERENCIA (A-B)
$ -10.732.107

Actualmente estan pendientes por desarrollar actividades del capitulo de preliminares y cimentacion en la zona del

COMPARATIVO ACTIVIDADES ANTICIPO VS EJECUTADO

					$ 19.852,99						$ 2.047.274.453
						$ -	$ 9.135,41	$ 48.991.328,00	383.191,41	$ 903.166.527,00	
						$ -	283.191,41	$ 652.610.357,00	383.191,41	$ 952.010.298,05	
						$ -	199.172,67	$ 228.546.570,00	199.172,67	$ 228.546.570,00	
			UND	0,02	$ 324.441,03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
		SUBTOTAL COSTO DIRECTO				$ -		$ 1.129.148.748,00		$ 2.079.723.395,05	
		AIU			27,94%	$ -		$ 317.911.674,00		$ 364.541.727,28	
		TOTAL				$ -		$ 1.447.060.422,00		$ 2.444.265.122,33	

ITEM EJECUTADOS PENDIENTES POR FACTURAR

		SUBTOTAL COSTO DIRECTO				$ 2.454.000.000
		AIU			27,94%	$ 710.913.913,91
		TOTAL				$ 3.164.913.913,91

ORDEN DE PAGO FIDUCIA	VALOR GIRO FIDUCIA
ORDEN No 3	113.740.000
ORDEN No 7	541.000.000
ORDEN No 4	136.188.671
ORDEN No 5	50.000.000
ORDEN No 6	200.000.000
ORDEN No 9	200.000.000
ORDEN No 17	400.000.000
ORDEN No 20	83.000.000
ORDEN No 10	84.000.000
ORDEN No 26	6.000.000
ORDEN No 13	200.000.000
ORDEN No 1	150.000.000
ORDEN No 2	300.000.000
ORDEN No 3	286.157.890
VALOR TOTAL	3.190.186.561

RESUMEN COMPARATIVO ACTIVIDADES ANTICIPO VS EJECUTADO

(A) GIRO FIDUCIA
3.174.943.391,00

DIFERENCIA (A-B)

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

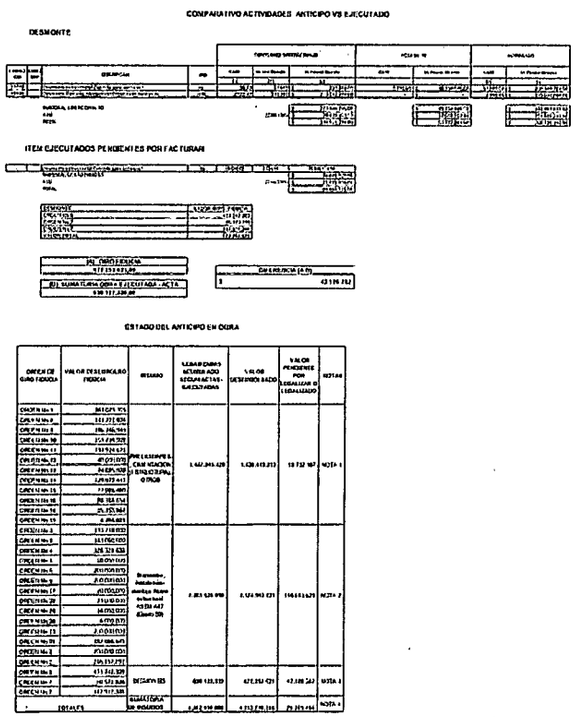

Frente al análisis de la tabla relacionada por el contratista, es claro que no se encuentran la relación de las CANTIDADES que supone cada ítem, lo que conllevo a no tener claridad ni certeza del valor girado por concepto de anticipo como estaba representado en la obra.

Si bien en líneas atrás, se expuso el tema de ítem que no son considerados anticipo, a continuación, se indica la respuesta técnica frente al informe y la relación realizada por el contratista:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2020-00217

Bogotá D. C., 08 de enero del 202

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTON

No. 20203100007072 Bogotá
REMITENTE: CONSORCIO SANTA PAULA 008 RAUL ORLANDO G
ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICADO LEGALIZACION DE A

Referencia: **CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".**

Asunto: **RESPUESTA COMUNICADO LEGALIZACION DE ANTICIPO. ALCANCE COMUNICADO IDRD-CES2999-2020-00215**

Cordial saludo,

Dando alcance al comunicado del asunto y como respuesta al oficio UT S-A 2937:447, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Si bien es cierto la aclaración realizada por el contratista respecto a la discriminación de los rubros es válida, es de aclarar que esto en nada cambia el valor restante por legalizar, puesto que este sigue siendo el mismo, diferencia la legalización del rubro.

2. Respecto a las facturas de Giro No.001 por un valor de $382.669.641,00 y No.002 por un valor de $266.137.552,00 no se adjunta autorización de la fiducia o legalización del campo realizado por la Unión Temporal San Antonio Reforzamiento Asemain, ya que estos rubros debieron devolverse a la fiducia y volver a solicitar su retiro, adicional a lo antes dicho no evidenciamos lo que el convenio quiere decir cuando a "*el rendimiento cuenta de ruina, Tendrán prohibido la compra de este material en cruz [illegible] valor de $307.744.057,00, el excedente [illegible]*" lo anterior mencionado tampoco este debidamente legalizado y soportado.

3. Dentro de la documentación anexada no se encuentra ningún soporte donde cuo soporte cada giro y compra, es decir la respectiva relación de materiales comprados, o las cantidades demolidas por orden entre otros, sino bien en lo que respecta a los valores de los giros estos fueron tomados de la información entregada por el contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7053010 – 301-3942384. Email: proyectos@soluneas.com - civil.delgado@hotmail.com

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

ASEMAIN, y los mismos no fueron radicados en las diferentes mesas de trabajo, ni aclarados como respuesta a alguno de los diversos comunicados emitidos por el Consorcio Santa Paula 008.

4. En lo que respecta a las facturas con AIU no se esta dando claridad a las observaciones realizadas por el Consorcio Santa Paula 008.

5. En cuanto las actas parciales en los mismos se tienen en cuenta actividades que NO pueden sumarse pues NO pertenecen a ningún rubro del cual fue solicitado el anticipo, por lo cual no hacen parte de los valores tenidos en cuenta por parte del Consorcio Santa Paula 008, teniendo en cuenta lo antes descrito es necesario que el contratista realice una relación teniendo en cuenta cada orden de giro y su respectivo plan de inversión del Anticipo.

Teniendo en cuenta lo antes descrito el consorcio Santa Paula 008 se ratifica en lo presentado en el informe de presunto incumplimiento

Sin otro particular,

ING. NAUDIN FRANCO DELGADO CADIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL
Anexo: N/A
Con Copia: SECRETARIA DE INTERVENTORIA
Folios: ANEXO

RECIBIDO

En este mismo orden, es importante indicar que las cifras no fueron conciliadas por el contratista, si bien como lo indica el apoderado de la compañía garante y la apoderada del contratista, la estructura metálica tenía el componente de valores girados por anticipo, es claro que los valores girados no se encuentran completos, conforme lo contenido en el acervo probatorio, dentro de lo cual se encuentran las visitas a los talleres de fabricación y dentro de los cuales se relacionaron las cantidades encontradas, así:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

CONSORCIO SANTA PAULA 008

NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2019-00082

Bogotá D. C., 13 de noviembre de 2019

No. 20192100406862 Código Web 2+qyiF
FECHA:14-11-2019 17:19:39 FOLIOS: 10
RADICADOR: MARIBOL CARDONA HINCAPIE
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUC
EMITENTE: CONSORCIO SANTA PAULA 008 RAUL DELGADO
ASUNTO: ALCANCE COMUNICADO NO 20192100403532
Seguimiento de tramite consulte www.idrd.gov.co
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 5400

Ingeniera:
MONICA B. LILIANA. MENDEZ TRIVIÑO
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
Subdirección técnica de construcciones
Área de interventoría
La Ciudad

Referencia: CESIÓN DEL CONTRATO 2999 de 2017, cuyo objeto es "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTÁ D.C., PARQUE SIMÓN BOLÍVAR 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS"

Asunto: ALCANCE COMUNICADO No.20192100403532
RESPUESTA No.20194200195511 - INFORME VISITA A TALLER DE ORNAMENTACIÓN

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicado nos permitimos realizar alcance al oficio del asunto, indicando la trazabilidad de las visitas que se han adelantado por parte del Consorcio Santa Paula 008 a los diferentes talleres de ornamentación, donde el contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO REFORZAMIENTO ASEMAIN se encuentra realizando la fabricación de los elementos que hacen parte de la estructura metálica para el reforzamiento del proyecto objeto del presente contrato.

1. El día 22/10/2019 Se realizó visita al taller TECNIFORMAS METALICAS LTDA - Ricaurte con acompañamiento del apoyo a la supervisión, Representantes legales y residentes del Consorcio Santa Paula y Unión Temporal San Antonio Reforzamiento Asemain (anexo comité), durante el recorrido se pudo verificar que se encontraba en fabricación una serie de elementos que corresponde al módulo B, se pudo evidenciar que el material que se encuentra en taller es de aproximadamente 15 Toneladas distribuidas en vigas, riostras y planchas metálicas, las cuales se encontraban sin pintar, lo antes descrito se evidencia en el siguiente registro fotográfico

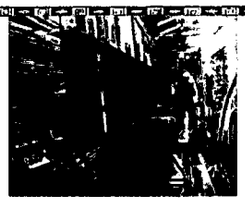
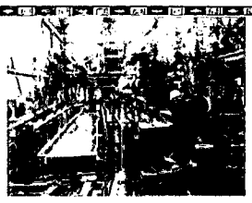
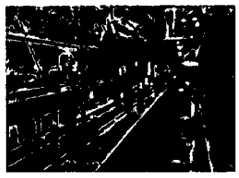

2. El día 07/11/2019 Se realizó visita al taller ESMECOL INGENIERIA SAS – Suba con acompañamiento del apoyo a la supervisión, Representantes legales y residentes del Consorcio Santa Paula y Unión Temporal San Antonio Reforzamiento Asemain (anexo comité), durante el recorrido se pudo verificar que se encontraba en fabricación una serie de elementos que corresponde al módulo B y que se encuentran relacionados dentro del plano de taller los elementos descritos a continuación

ELEMENTO	UNIDAD	PESO (KG)
AVC21	1	1334
AV12	1	1112
AVC22	2	1360
AC14	1	1665
AVC20	1	1358
AC 12	1	1000
RIOSTRAS 9ML	15	6000
TOTAL		13829 Kg

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653016 – 301-3942384. Email: proyectos@soluntas.com - civil.delgado@hotmail.com

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

De la relación antes descrita se pudo evidenciar que el material que se encuentra en taller es de aproximadamente 14 Toneladas y se encuentra sin pintar, de igual forma en el taller el contratista cuenta con suministro de material que está en proceso de corte, así como material de insumo listo para usar.

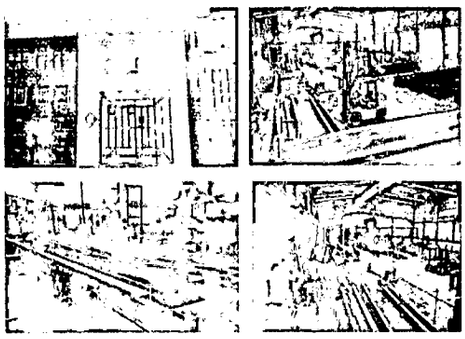

3. El día 13/11/2019 Se realizó visita al taller TECNIFORMAS METALICAS LTDA - Ricaurte por parte del Consorcio Santa Paula 008, donde se verifico que el contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO REFORZAMIENTO ASEMAIN tiene en fabricación aproximadamente 40 correas de arrostramiento, un aproximado de 20 Toneladas de material, las cuales se encontraron en proceso de pintura y listas para llevar a la obra según lo manifestado por el profesional encargado de taller y evidenciado visualmente por el profesional de interventoría, lo antes descrito se corteza en el siguiente registro fotográfico.

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

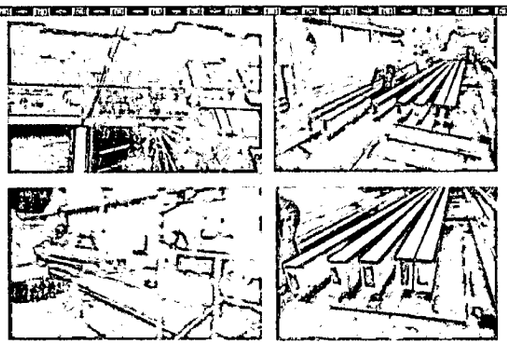

Por último, es preciso aclarar que en las últimas semanas y después del reinicio de las actividades de obra, ha llegado a la obra un total de 34,90 Toneladas correspondientes al módulo B

De la misma manera y según la solicitud del comunicado No. 20194200185511 donde se requiere el reporte de CANTIDAD DE ESTRUCTURA METALICA EN OBRA, para la fecha del presente el siguiente material metálico en obra, así:

MODULO	CANTIDAD EN OBRA TON	CANTIDAD FALTANTE TON
MODULO A	63,351	112,619
MODULO B	71,798	121,802
MODULO C	11,787	214,712
TOTALES	158,86	449,13

Sin otro particular,

ING. RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL
Anexos: (28) Fotos
Con copia: N/A
Elaboró: L.M.

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55, Bogotá D. C.
TELEFONO: 7853010 – 301-3942384. Email: proyectos@solunsas.com - civil.delgado@hotmail.com

CONSORCIO SANTA PAULA 2099

NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2019-00077

Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2019

No. 20192100403532 Código trva 197rzb
FECHA:12-11-2019 11:37:28 FOLIOS: 0
RADICADO: 20196100403532
DESTINO: SUBDIRECCION TECNICA DE CONSTRUC
INTE: CONSORCIO SANTA PAULA 2099 S.A.S. DELEGADO
DI: INFORMES VISITA A TALLER DE ORNAMENTACION
Equipamiento de Bogotá contigo crece con paz
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 54 00

Ingeniera:
MONICA B. LILIANA. MENDEZ TRIVIÑO
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
Subdirección técnica de construcciones
Área de interventoría
La Ciudad

Referencia: CESIÓN DEL CONTRATO 2099 de 2017, cuyo objeto es "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTÁ D.C., PARQUE SIMÓN BOLÍVAR 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS"

Asunto: INFORME VISITA A TALLER DE ORNAMENTACIÓN
RESPUESTA No.20194200195511

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, hacemos entrega del informe correspondiente a la visita que se realizó al Taller de Ornamentación "FSMECOL INGENIERIA SAS", ubicado en la Localidad de SUBA. Dirección: Cra.106 BIS N°158 - 80 Bogotá, se aclara que dicho visita fue una inspección visual, ya que no se contabe con todo el dosier de calidad que fue requerido al contratista.

Sin otro particular,

ING. RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL
Anexos: (4 Folios)
Con copia: N/A
Folios: 1 fol

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55, Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653016 – 301-3942384. Email: proyectos@fsmsas.com - civil.delgado@hotmail.com

1/4

ACTA No. N/A CONSTRUCCIÓN CONTRATO 2437/17 DD 07 MM 11 AA 2019

LUGAR AV. CALI KR 103-85 ; CRA 106 BIS 158-30 LOCALIDAD DE SUBA HORA DE INICIO 1:40 pm HORA FIN 2:15 pm

ASISTENTES		
NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
INGRID ROMERO TRIVIÑO	APOYO A LA SUPERVISION	IDRD
LUIS FERNANDO MONDRAGON	RESIDENTE INTERVENTORIA	CSP 008
LUIS ALFREDO HERRANO	RESIDENTE INTERVENTORIA	CSP 008
OSCAR GARCIA	COORDINADOR TECNICO	U.T. SAN ANTONIO

7

ORDEN DEL DIA

1. VISITA A TALLER DE ORNAMENTACION
2.
3.
4.
5.
6.

TEMAS TRATADOS

1- EN LA INSPECCIÓN REALIZADA AL TALLER DE ORNAMENTACION "FSMECOL INGENIERIA SAS" SE EVIDENCIO LO SIGUIENTE:

- SE EVIDENCIÓ QUE ESTA EN PROCESO DE FABRICACION UNA SERIE DE ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA METALICA Y QUE CORRESPONDE A LA DEL MODULO B, Y QUE SE RELACIONA SEGÚN LOS PLANOS DE TALLER DE LA SIGUIENTE MANERA

ELEMENTO	UND	PESO (kg)
AVC 21	1	1834
AV12	1	1112
AVC 22	2	1360
AC14	1	1666
AVC 20	1	1358
AC12	1	1000
RIOSTRAS DE 9 ML	15	600
TOTAL PESO (KG)		13829 KG. (MATERIAL FABRICADO)

TEMAS TRATADOS

2- EL MATERIAL QUE ESTA FABRICADO ES DE APROX 14 TON. Y ESTA SIN PINTAR.

3- SE REVISTEA MATERIAL EN PROCESO DE CORTE ASI COMO MATERIAL EN BRUTO O EN PLANCHAS, SEGUN EL REGISTRO FOTOGRAFICO.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

3/4 10

4 - DE ACUERDO CON EL INFORME VERBAL DEL CONTRATISTA, EL MATERIAL QUE ESTÁ YA FABRICADO, ESTARÁ PUESTO EN OBRA A MÁS TARDAR EL DIA MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMPROMISOS

TEMA	RESPONSABLE	FECHA LÍMITE
1. EL MATERIAL QUE PITÁ EN EL TALLER APROX. 14 TON ESTARÁ PUESTO EN OBRA	U.T. SAN ANTONIO	12 NOV 2019

4/4

IDRD
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE

Interventoría: CONSORCIO SANTA PAULA 2019

Contratista: UNION TEMPORAL SAN ANTONIO 2019
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

VISITA A TALLER DE ORNAMENTACIÓN — Fecha: 7 | 11 | 2019

REGISTRO FOTOGRAFICO

TALLER DE ORNAMENTACIÓN
ESMECOL INGENIERÍA SAS
AV. CALI 162-05 o CRA 10h BIS 158-80
LOCALIDAD DE SUBA

1- FABRICACIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES

2- CORTE Y FABRICACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA - MÓDULO U

3- ESTRUCTURA METÁLICA DEL MÓDULO B, EN PRODUCCIÓN

FIRMA — DIRECTOR DE LA INTERVENTORÍA

FIRMA — PREPARÓ: Ing. Luis [illegible]

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

713

CONSORCIO SANTA PAULA 008
NIT 901.326.500-1

IDRD-CES2999-2019-00080

Bogotá D. C., 13 de noviembre de 2019

Ingeniero:
MONICA B. LILIANA. MENDEZ TRIVIÑO
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
Subdirección técnica de construcciones
Área de Interventoría
La Ciudad

No 20192100403532 Código Web QYNJM
IDRD
PETICIONARIO: CONSORCIO SANTA PAULA 008 R.L. DELGADO
ASUNTO: ALCANCE COMUNICADO 20192100403532

Referencia: CESIÓN DEL CONTRATO 2999 de 2017, cuyo objeto es "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTÁ D.C., PARQUE SIMÓN BOLÍVAR 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS"

Asunto: ALCANCE COMUNICADO No.20192100403532
RESPUESTA No.20194200195511 - INFORME VISITA A TALLER DE ORNAMENTACIÓN

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, hacemos entrega del informe correspondiente a la visita que se realizó al Taller de Ornamentación "TECNIFORMAS METALICAS LTDA", se aclara que dicha visita fue una inspección visual, ya que no se contaba con todo el dosier de calidad que fue requerido al contratista.

Sin otro particular,

ING. RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL
Anexos (04) Folios
Con copia: N/A
Elaboró: L.M.

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7653016 – 301-3842384. Email: proyectos@ingenpaz.com - civil.delgado@hotmail.com

1.- EN RECORRIDO E INSPECCION AL TALLER DE ORNAMENTACION SE PUDO VERIFICAR QUE PRECEDENTEMENTE SE ESTAN FABRICANDO ELEMENTOS ESTRUCTURALES PARA LA UDS TALES COMO: VIGAS, ARRIOSTRAMIENTOS Y PLANCHAS METALICAS

2.- DE ACUERDO CON LO OBSERVADO SE ESTIMAN VEINTICINCO (25) TONELADAS YA FABRICADAS Y QUE CORRESPONDEN AL MODULO E DE LA UDS

3.- EL CONTRATISTA MANIFIESTO QUE ESTAN POR LLEGAR A ESTE TALLER QUINCE (15) TON PARA ENTRAR A PRODUCCION Y QUE DICHO MATERIAL LO CUSTODIA EL PROVEEDOR EN EL TALLER QUE ESTA ALOJADO A LA BODEGA QUE VISITAMOS

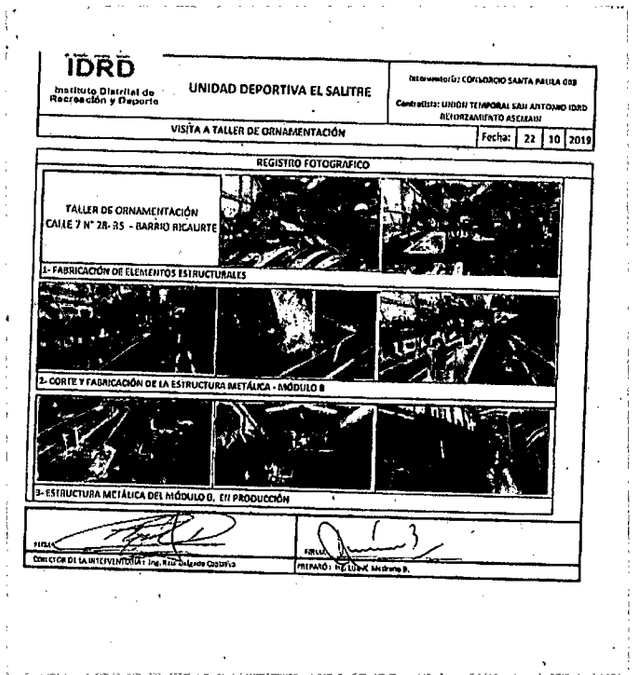

IDRD
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE

Interventoría: CONSORCIO SANTA PAULA 008
Contratista: UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASCEARU

VISITA A TALLER DE ORNAMENTACIÓN — Fecha: 22 | 10 | 2019

REGISTRO FOTOGRAFICO

TALLER DE ORNAMENTACIÓN
CALLE 7 N° 28-35 - BARRIO RICAURTE

1- FABRICACIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES

2- CORTE Y FABRICACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA - MÓDULO B

3- ESTRUCTURA METÁLICA DEL MÓDULO B, EN PRODUCCIÓN

FIRMA
CONTROL DE LA INTERVENTORÍA: Ing. Raúl Delgado Cabiativa

FIRMA
PREPARÓ: Ing. Libardo Medrano B.

IDRD-CES2999-2019-000152

Bogotá D. C., 16 diciembre de 2019

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: **CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017** cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".

Asunto: **FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA**

Cordial Saludo,

En la visita realizada el 12 de diciembre de 2019, por la Interventoría Consorcio Santa Paula 008, a los talleres "ESMECOL INGENIERÍA SAS" y el de "TECNIFORMAS METÁLICAS LTDA", se encontró que la fabricación del material para la estructura metálica es demasiado lenta y no se observó adelanto con respecto a lo revisado en la visita anterior.
Al día de hoy, se reporta un atraso en la fabricación y suministro de aprox. 143 ton; a la fecha, deberían estar fabricadas en la obra 359 ton; desde el día 2 de diciembre de 2019, no han despachado material y se prevé incumplimiento en el proceso de izaje ya que una vez se realice le montaje de la estructura que está fabricada en obra, no habrá material elaborado suficiente, para completar los pórticos en los módulos.
Además, el producto bruto para la fabricación es importado y la época decembrina afecta de cierta manera el normal desarrollo de la obra, por las festividades de fin de año.
Por lo descrito anteriormente, la Interventoría le ha solicitado la presentación de u n PLAN DE CONTINGENCIA para establecer compromisos y estrategias que conlleven al cumplimiento del cronograma de obra. A la fecha no lo hemos recibido.

Sin otro particular,

ING. RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
REPRESENTANTE LEGAL

Anexos: N/A
Con copia. IDRD-AREA DE INTERVENTORÍA
Elaboró L.M.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

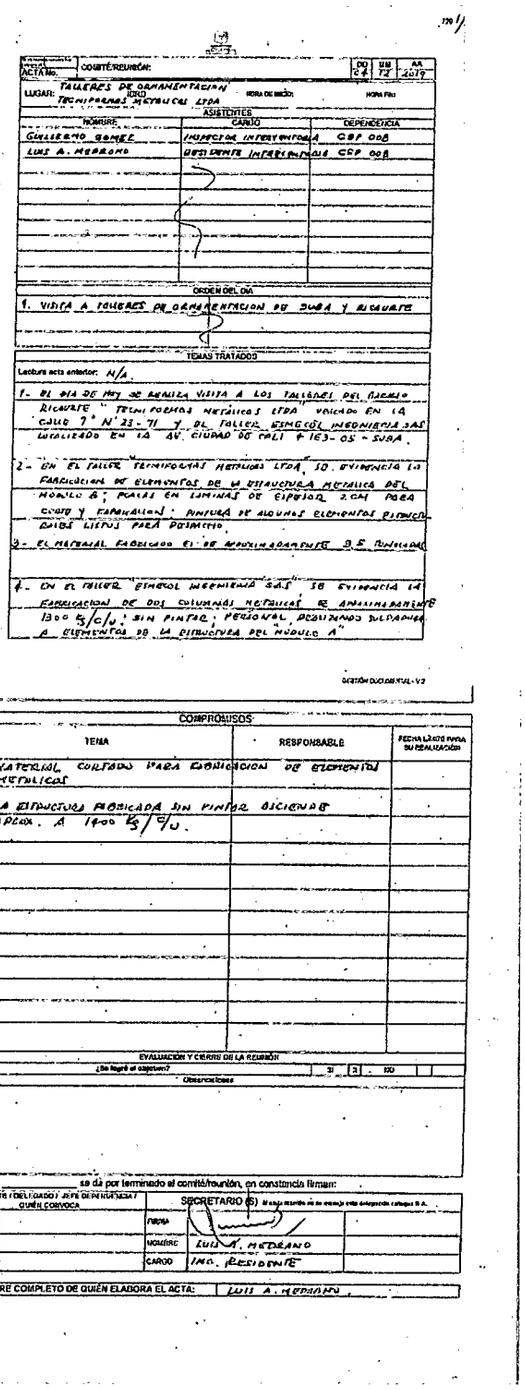

ACTA No. | COMITÉ/REUNIÓN: | DD 04 | MM 12 | AA 2019

LUGAR: TALLERES DE ORNAMENTACION IDRD | HORA DE INICIO: | HORA FIN:

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
GUILLERMO GOMEZ	INSPECTOR INTERVENTORIA	CDP 008
LUIS A. MEDRANO	RESIDENTE INTERVENTORIA	CDP 008

ORDEN DEL DIA

1. VISITA A TALLERES DE ORNAMENTACION DE SUBA Y RICAURTE

TEMAS TRATADOS

Lectura acta anterior: N/A

1- EL DIA DE HOY SE REALIZA VISITA A LOS TALLERES DEL ASUNTO RICAURTE " TECNIFORMAS METALICAS LTDA " UBICADO EN LA CALLE 7ª N° 23 - 71 Y EL TALLER KIMCOL INGENIERIA SAS LOCALIZADO EN LA AV. CIUDAD DE CALI # 103 - 05 - SUBA.

2- EN EL TALLER TECNIFORMAS METALICAS LTDA, SE EVIDENCIA LA FABRICACION DE ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA METALICA DEL MODULO A; PLACAS EN LAMINAS DE ESPESOR 2 CM PARA CORTE Y FABRICACION; PINTURA DE ALGUNOS ELEMENTOS PISTOLA CAIDA LISTOS PARA DESPACHO.

3- EL MATERIAL FABRICADO ES DE APROXIMADAMENTE 3.5 TONELADAS

4- EN EL TALLER KIMCOL INGENIERIA SAS SE EVIDENCIA LA FABRICACION DE DOS COLUMNAS METALICAS DE APROXIMADAMENTE 1300 K/C/U; SIN PINTAR; PERSONAL DESPLAZADO SUMINISTRO A ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA DEL MODULO A"

GESTIÓN DOCUMENTAL - V2

COMPROMISOS

TEMA	RESPONSABLE	FECHA LÍMITE PARA SU REALIZACIÓN
5- MATERIAL CORTADO PARA FABRICACION DE ELEMENTOS METALICOS		
6- LA ESTRUCTURA FABRICADA SIN PINTAR DICIEMBRE APROX. A 1400 K/C/U.		

EVALUACIÓN Y CIERRE DE LA REUNIÓN

¿Se logró el objetivo? SI 3 NO

Observaciones

Siendo las ____ se da por terminado el comité/reunión, en constancia firman:

PRESIDENTE / DELEGADO / JEFE DE INVESTIGAT QUIÉN CONVOCA		SECRETARIO (S)	
FIRMA		FIRMA	
NOMBRE		NOMBRE	LUIS A. MEDRANO
CARGO		CARGO	ING. RESIDENTE

NOMBRE COMPLETO DE QUIÉN ELABORA EL ACTA: LUIS A. MEDRANO

Finalmente, se realizó un resumen de las visitas de taller así:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

IDRD-CE52999-2020-000240

Bogotá D. C., 24 enero de 2020

Señor:
RAFAEL PALACIOS DORADO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SAN ANTONIO

Referencia: CONTRATO DE OBRA No.2937 de 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOR FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTONICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTA DC, PARQUE SIMON BOLIVAR – 12-093, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS".

Asunto: INVENTARIO MATERIAL ESTRUCTURA EN TALLERES

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente, relacionamos el inventario de materiales para la estructura metálica, que la interventoría CONSORCIO SANTA PAULA 008 registró durante el desempeño de visitas que realizo a los talleres de ornamentación, sitios en los cuales el Contratista manifiesta está almacenado el material o en proceso de fabricación.
Una de las visitas se realizó al taller de ornamentación "TECNIFORMAS METALICAS LTDA, ubicado en el barrio Rionuro Calle 6ª # 28 -71 y el otro en el depósito La Campana ubicado en SIBERIA – Autopista Medellín Km 2,5 Vía a Siberia

INVENTARIO DE MATERIAL EN TALLERES/BODEGAS

Fecha 22 de Enero 2020

TALLER TECNIFORMAS - MATERIAL EN BRUTO O LAMINADO SIN REFERENCIA - EL CONTRATISTA INFORMA QUE ESTE MATERIAL CORRESPONE AL MODULO D

CANTIDAD	ANCHO	LARGO	W(Kg)	PESO TOTAL(kg)
8	2,44	12,20	35.335	35.335

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7663016 – 301-3942384. Email: proyectos@ecolluvias.com) - civil.delgado@hotmail.com)

NIT 901.326.500-1

TALLER TECNIFORMAS - MATERIAL EN BRUTO O LAMINADO SIN REFERENCIA - EL CONTRATISTA INFORMA QUE ESTE MATERIAL CORRESPONE AL MÓDULO C

CANTIDAD	ANCHO	LARGO	W(Kg)	PESO TOTAL(kg)
4	2,44	6,10	8.763	76.311
16	2,44	6,10	29.210	
10	2,44	6,10	14.605	
13	2,44	6,10	9.493	
5	2,44	6,10	3.651	
3	2,44	6,10	5.477	
1	2,44	6,10	2.191	
2	2,44	6,10	2.921	

DEPÓSITO LA CAMPANA EN "SIBERIA" MATERIAL EN BRUTO O LAMINADO SIN REFERENCIA ; EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE QUE ESTE CORRESPONDE AL MÓDULO C

CANTIDAD	ANCHO	LARGO	W(Kg)	PESO TOTAL(kg)
9	2,44	6,10	16.431	38.338
15	2,44	6,10	21.907	

BODEGA INDUSTRIAS CRUZ; EL CONTRATISTA MANIFIESTA QUE ESTE MATERIAL REPOSA EN ESTA BODEGA - SIN VERIFICAR POR INTERVENTORÍA

CANTIDAD	ANCHO	LARGO	W(Kg)	PESO TOTAL(kg)
3	2,44	6,10	6.572	33.956
3	2,44	6,10	5.477	
10	2,44	6,10	10.954	
5	2,44	6,10	9.651	
5	2,44	6,10	7.302	

DIRECCION CORRESPONDENCIA: CARRERA 70C No. 48 - 55. Bogotá D. C.
TELEFONO: 7663016 – 301-3942384. Email: proyectos@ecolluvias.com) - civil.delgado@hotmail.com

NIT 901.326.500-1

MATERIAL ELABORADO EN TALLERES - FALTA CERTIFICACIÓN DE MATERIALES

TALLER DE ORNAMENTACIÓN TECNIFORMAS Calle 6 N° 28 - 71

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	ELEMENTO	CANTIDAD	LARGO	W(kg)	MÓDULO C
COLUMNA C-C3	HS600X8X290X16	c-m12	1,00	12,747	1.374,65	3.604
COLUMNA C-C23	HS600X8X290X16	c-m9	1,00	11,452	1.233,85	
COLUMNA C-C25	HS600X8X290X16	c-m15	1,00	9,252	995,13	

DEPÓSITO LA CAMPANA- Autopista Medellín Km 2,5 Vía Siberia

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CANTIDAD	LARGO	W(kg)	Total	NUCLEO CENTRAL
PERFIL	HEA 180	2	12,00	35,500	852,00	3.385
PERFIL	HEA 240	3	12,00	60,300	2.170,80	
PERFIL	HEA240	1	6,00	60,300	361,80	

Es importante manifestar entonces que, los rubros del plan de inversión del contrato 2937 de 2017, no fueron modificados en la trazabilidad expuesta por el Consorcio Santa Paula 008, pues, esta obedece a un cambio de destinación de los recursos aprobados para la

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

inversión en el proyecto Unidad Deportiva el Salitre. Adicionalmente, en el estudio de la información del procedimiento administrativo, se evidencia la ausencia de Plan de Compras del proyecto, es decir, no existe especificidad en los giros del anticipo, así las cosas, no se encontró en los soportes cantidades, unidades de medida, valores unitarios y descripción contra las actividades vinculadas dentro del presupuesto del contrato de obra 2937 de 2017, como consecuencia se concluye que, tampoco se ubicaron por medio de actas parciales pagas a la UT ASEMAIN la amortizacion del 100% de los recursos del anticipo del contrato.

Finalmente, frente al anticipo, se encuentra conforme lo indico el interventor Santa Paula 008 en la prueba por informe que:

"*En primera instancia, se aclara al apoderado del garante que el CONSORCIO SB en calidad de interventor del contrato de obra pública No. 2937 de 2017,* ***NO*** *ha dado por satisfecha la obligación de legalización, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pues no existe evidencia de aprobación emitida por el CONSORCIO SB al contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN en lo referente a los giros realizados de los recursos del anticipo.*

Por lo anterior, y en cumplimiento del deber contractual, el interventor CONSORCIO SANTA PAULA 008 realizó los requerimientos necesarios para la revisión de la documentación que soporta los desembolsos y la inversión del anticipo entregado mediante fideicomiso al contratista UT SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, y así mismo, realizó las respectivas verificaciones en la ejecución de las obras de la Unidad Deportiva el Salitre.

No obstante, a la fecha no ha sido posible establecer en debida forma la legalización, buen manejo y correcta inversión del anticipo de la totalidad de los recursos del anticipo del contrato de obra pública No. 2937 de 2017.

En segunda instancia, el Anexo técnico del contrato de obra pública No. 2937 de 2017 establece:

(...)

INVERSIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para los pagos que se hagan con los recursos del anticipo se deben contar con el visto bueno de la Interventoria presentando un oficio remisorio de autorización de pago dirigido a la fiduciaria, anexando los soportes contables requeridos para soportar el desembolso. Estos desembolsos deben corresponder al plan detallado de inversión del anticipo.

El plazo máximo para la legalización del anticipo, será a la firma del acta del recibo final del contrato. Dicha legalización deberá estar acompañada del informe final de inversión de anticipo, el cuadro consolidado de desembolsos respecto al plan e inversión vigente, el reporte de rendimientos financieros generados y los soportes de las respectivas devoluciones al IDRD, igualmente deberá remitirse el cierre de la fiducia y la certificación de paz y salvo ante la fiduciaria.

(...)

Imagen tomada del folio 11 del documento: Anexo Tecnico contrato 2937 de 2017

En consecuencia, el plazo máximo para que se esclarezcan los hechos correspondiente a la legalización del anticipo es la suscripción del acta de recibo final del contrato de obra pública No. 2937 de 2017, y la interventoría CONSORCIO SANTA PAULA 008 en su potestad y ejercicio de las obligaciones contractuales puede realizar los requerimientos necesarios a lo largo del plazo de ejecución del contrato.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

De lo anterior se concluye, que se realizaron giros por concepto de anticipo a los proveedores del contratista, bajo lo cual se debe señalar que estos no cumplieron con los requisitos legales y contractuales como quiera que tales giros fueron realizados con soportes que no cumplen financieramente y a empresas dedicadas a temas diferentes a los apropiados en los rubros determinados en el plan de inversión del anticipo, por lo que se procederá con la remisión del presente acto administrativo a las entidades competentes para las investigaciones del caso.

Así mismo, se concluye que los recursos girados por concepto de anticipo a los proveedores del contratista, no se amortizaron en su totalidad tal y como se demuestra en las actas de avance de obra y el balance final de obra, lo cual demuestra que no se amortizo la suma de $2.876.172.668, conforme el siguiente cuadro:

AMORTIZACION DEL ANTICIPO			
CONCEPTO	VALOR		
VALOR OBRA (V)	$		11.763.441.857,00
VALOR ANTICIPO (VA)	$		4.577.216.641,00
ESTAMPILLA UDISTRITAL 1%	$		45.772.166,41
CONTRIBUCION FONDO DE VIGILANCIA 5%	$		228.860.832,05
VALOR DESEMBOLSADO (VD)	$		4.302.583.642,54
ACTAS PARCIALES OBRA (O)			
NUMERO ACTA	PERIODO	VALOR BRUTO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO
PARCIAL 1 OBRA	PRIMER MES	$ 46.580.779,00	$ 18.203.984,00
PARCIAL 2 OBRA	SEGUNDO MES	$ 75.321.238,00	$ 29.435.888,00
PARCIAL 3 OBRA	TERCER MES	$ 166.663.880,00	$ 65.133.014,00
PARCIAL 4 OBRA	CUARTO MES	$ 134.419.956,00	$ 52.531.940,00
PARCIAL 5 OBRA	QUINTO MES	$ 207.234.790,00	$ 80.988.313,00
PARCIAL 6 OBRA	SEXTO MES	$ 45.954.594,00	$ 17.959.268,00
PARCIAL 7 OBRA	SEPTIMO MES	$ 396.489.253,00	$ 154.949.831,00
PARCIAL 8 OBRA	OCTAVO MES	$ 472.545.697,00	$ 184.673.041,00
PARCIAL 9 OBRA	NOVENO MES	$ 552.236.324,00	$ 215.816.506,00
PARCIAL 10 OBRA	DECIMO MES	$ 694.870.226,00	$ 271.558.493,00
PARCIAL 11 OBRA	ONCEAVO MES	$ 553.828.533,00	$ 216.438.748,00
PARCIAL 12 OBRA	DOCEAVO MES	$ 1.540.767.077,00	$ 602.138.888,00
TOTAL OBRA EJECUTADA (O)		$ 4.886.912.347,00	$ 1.909.827.914,00
PRECIOS NO PREVISTOS EJECUTADOS SIN ACTA DE LEGALIZACIÓN (P)		$	228.803.099,00
DESCUENTO POR ACTIVIDADES NO EJECUTADAS (D)		$ -534.241.234,00	$ -208.783.941,00
VALORES REALES EJECUTADOS -(VR=O+D+P)		$ 4.581.474.212,00	$ 1.701.043.973,00
VALOR AMORTIZADO (AM)	$		1.701.043.973,00
VALOR SIN AMORTIZAR (VSA = VA - AM)	$		2.876.172.668,00

Nota: El descuento aplicado para la realización del torque de la estructura, corresponde al 10% del costo del montaje de la estructura Izada; el cual corresponde a: $39.785.308. Dicho costo se encuentra incluido en los descuentos por

De lo anterior, es claro que el anticipo girado al contratista no fue invertido de conformidad con lo señalado en el contrato y los anexos técnicos y por tanto, conforme el acervo probatorio se evidencia el USO INDEBIDO DEL ANTICIPO entre otras cosas al encontrar (anexo 3 del informe de Interventoría) giros por dicho concepto a favor de proveedores cuyo RUT no correspondía a las actividades para las cuales se giró dicho anticipo al contratista; es así como, al menos 3 de las empresas facturaron bienes y servicios que no se ajustaban a su actividad económica, al no tener la capacidad y experticia necesaria para atender los requerimientos técnicos requeridos, tal es el caso por ejemplo de la empresa de consultoría a la que se le contrató el suministro de materiales y la empresa de transporte a la que se le contrató la prestación de servicios de mano de obra y suministró material, también que la contadora del contratista fuera simultáneamente representante legal y proveedora de materiales a través de otra empresa, así como proveedores que imputaron el anticipo al AIU, cuando este no estaba estipulado para dicho concepto dado que solo era permitido para costos directos, hechos probados en la actuación administrativa que determinan el incumplimiento.

Así mismo, según los soportes allegados al proceso, en los documentos de trazabilidad de los giros por concepto de anticipo a los proveedores del contratista, no se indicaron las cantidades establecidas para cada giro aprobado, por el contrario, las cuentas de cobro presentadas por los proveedores relacionaban solamente valores generales, omitiendo cantidades para cada ítem contratado. Por otra parte, pero no menos importante, se pudo

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

establecer que algunos proveedores del contratista formaban también, parte del equipo de trabajo de este. Al respecto, se pudo evidenciar que la señora PAOLA MIER, quien fungía como contadora del Contratista de obra, a su vez se desempeñaba como representante legal de la empresa Inversiones Grandes Proyectos de Construcción SAS, es decir, que era la contadora del contratista de obra 2937 de 2017, y al mismo tiempo, a través de la empresa Inversiones grandes proyectos de construcción SAS era proveedora de material, la cual recibió recursos del anticipo, materializándose de esta manera un riesgo para el control y manejo de dichos recursos y una apropiación indebida de los mismos.

Lo anterior, aunado a que, en las actas de avance de obra realizadas durante la ejecución del contrato, no se encontró identificada la incorporación de la totalidad de los recursos del anticipo a título de amortización.

Aspectos estos, que evidencian un USO INDEBIDO DEL ANTICIPO dado que el contratista no implementó las medidas necesarias para salvaguardar el uso de dichos recursos durante la ejecución del contacto en las condiciones pactadas. Así mismo, se demuestra una apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, como quiera que es claro en el balance final del contrato de obra y en las actas de avance de la misma, que no fue amortizado el valor que asciende a la suma de $2.876.172.668 de acuerdo con lo manifestado por la interventoría.

Ahora bien, en relación con el argumento de apoderada del contratista, en el que señala que antes de afectarse el amparo del anticipo es necesario liquidar previamente el contrato, se precisa que esta Subdirección no comparte tal apreciación, en especial porque no es posible liquidar un contrato en el que las partes se declaran a paz y salvo, para luego si adelantar un trámite de afectación de la garantía por incumplimiento. No puede perderse de vista que es precisamente el procedimiento en curso, el que permite determinar si hay lugar o no a la declaratoria de incumplimiento con las correspondientes consecuencias legales en el marco del ordenamiento jurídico vigente y que solo a partir de las resultas de estas actuaciones es que es posible proceder a liquidar el contrato en las condiciones en que correspondan

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se declarará el incumplimiento del contratista en relación con el Uso Indebido y Apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo por parte del contratista.

10.3 Presunto Incumplimiento del pago de Salarios y Prestaciones del personal a su cargo.

El contratista al parecer incumplió con lo establecido en la cláusula 2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES contempladas en el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 "Serán obligaciones del contratista, las consagradas en el anexo denominado "CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", este anexo relaciona el cumplimiento de pago de salarios de personal administrativo y operativo, así: ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El presunto incumplimiento está sustentado en el informe de la interventoría en que el contratista no entregó la totalidad de paz y salvos del personal a su cargo y en el recibido de varias peticiones de personas que trabajaron para el contratista y en el que señalan ausencia de pagos de salarios.

Verificados los descargos tanto de la apoderada del contratista como del abogado de la compañía garante, el presunto incumplimiento no se encuentra llamado a prosperar, no solo por los argumentos por ellos expuestos, sino porque al interior de la actuación administrativa, aunque se recibieron testimonios en los que se manifestaba la inexistencia

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

de pago, no se logró determinar los valores, forma de vinculación, ni la existencia de reclamaciones formales en vía judicial.

Al respecto es oportuno señalar que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, el amparo de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado y debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

De acuerdo con la actuación administrativa, los testimonios recibidos por personal del equipo del trabajo del contratista, fueron objeto de tacha por parte de la apoderada del contratista, precisamente en razón a la existencia de reclamaciones económicas en contra del contratista, tacha que resulta procedente en la actuación administrativa, adicionalmente, el acervo probatorio no da cuenta de la existencia de llamados de conciliación o procesos judiciales en contra de la entidad a la fecha, con ocasión del pago de salarios y prestaciones en que se llame solidariamente a la entidad para pago.

Pese a lo anteriormente indicado, la garantía de salarios y prestaciones sociales es de naturaleza postcontractual y por eso su vigencia es de 3 años, razón por la cual, aunque no resulta procedente declarar el incumplimiento por este concepto en esta actuación administrativa ante la falta de prueba, nexo causal, y aunque no se acreditó tampoco en los descargos el pago de reclamaciones ni paz y salvos, tampoco se probó el incumplimiento, pese a lo cual, ha de tenerse en cuenta que cualquier reclamación sobre el particular habrá de seguir el conducto legal correspondiente con la posible afectación de la garantía, en caso de que resulte procedente en sede judicial.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, no se declarará el incumplimiento del contratista en relación con pago de Salarios y Prestaciones del personal a su cargo.

10.4 Presunto Incumplimiento de la cláusula de Indemnidad

Frente a lo señalado por el interventor se indica que "*Una vez culminado el plazo del Contrato de Obra 2937 de 2017, no se ha realizado la entrega de la paz y salvos de los proveedores del proyecto por parte de la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN. Lo cual se documenta de la siguiente manera en el INFORME INCUMPLIMIENTO CONTRATO IDRD 2937 de 2017 (PAG 63) presentado por la interventoría*"

Siguiendo un análisis semejante al anteriormente planteado, y verificados los descargos tanto de la apoderada del contratista como del abogado de la compañía garante, el presunto incumplimiento no se encuentra llamado a prosperar, no solo por los argumentos por ellos expuestos, sino porque de acuerdo con el acervo probatorio no se evidencia a la fecha la existencia de reclamaciones o demandas de terceros o de los proveedores del contratista en contra del IDRD, con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato 2937 de 2017, razón por la cual hasta este punto no resulta procedente hacer exigible esta obligación al contratista, pues no es posible hacer exigible la clausula de indemnidad ante la ausencia de reclamaciones de terceros.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, no se declarará el incumplimiento del contratista en relación de la cláusula de Indemnidad

10.5 Presunto Incumplimiento por la falta de respuesta a comunicaciones.

El contratista al parecer no cumplió con lo contemplado en la cláusula 2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES contempladas en el Contrato de Obra Nro. 2937 de 2017 donde se establece que: "Serán obligaciones del contratista, las consagradas en el anexo denominado "CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO- OBLIGACIONES

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

DEL CONTRATISTA", en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ÍTEM 14. "Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que, por parte del interventor, IDRD o comunidad se originen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos." Toda vez que de acuerdo con lo manifestado por la interventoría de CONSORCIO SANTA PAULA 008 en diferentes ocasiones y en su informe de incumplimiento ha señalado la no respuesta de comunicados por parte de la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN.

Tal y como se indicó por el apoyo técnico en los descargos del contratista, las comunicaciones no fueron atendidas en el tiempo solicitado por el interventor del contrato, bajo lo cual se demuestra claramente que la falta de información requerida dejo sin conocer oportunamente el estado de las obligaciones del contratista, generando la falta de información oportuna y en tiempo para poder tomar decisiones frente al estado del contrato.

En ese sentido, es claro lo señalado por el interventor frente a las comunicaciones dejadas de recibir la información y repuesta en tiempo por el contratista, bajo lo cual no solo es dar respuesta si no dar la respuesta en los tiempos establecidos para tal.

A continuación, se relaciona el cuadro de las comunicaciones, que de acuerdo con la actuación administrativa fueron dejadas de atender por parte del contratista:

Trazabilidad requerimientos - Ejecución del contrato					
COMUNICADO	**ASUNTO**	**FECHA**	**RESPUESTA UT**	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
Nota de Bitácora No.16 (Folio 102)	Requerimiento ingreso personal.	15/10/2019	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Nota de Bitácora No.19 (Folio 103)	Requerimiento ingreso personal.	16/10/2019	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
20192100374022 / IDRD-CES2999-2019-0019 (Folio 104)	Solicitud programación	17/10/2019	El contratista no allega respuesta	N/A	N/A
IDRD-CES2999-2019-00014 (Folio 105)	Incumplimiento Ingreso de personal	16/10/2019	El contratista no allega respuesta	N/A	N/A
Nota de Bitácora No. 25 (Folio 106)	Requerimiento ingreso personal.	16/10/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Nota de Bitácora No.37 (Folio 109)	Requerimiento ingreso personal.	25/10/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Nota de Bitácora No.38 (Folio 109)	Requerimiento ingreso personal.	26/10/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Nota de Bitácora No.39 (Folio 110)	Requerimiento ingreso personal.	07/11/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Nota de Bitácora No.83 (Folio 123)	Requerimiento ingreso personal.	14/11/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
Comité No.43 (Folio 124)	Personal para actividades de obra civil	14/11/2019.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

IDRD-CES2999-2019-00093. (Folio 131)	Informe estado actual del contrato	28/11/2019	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A
20202100014052 IDRD-CES299-2020-000238 (Folio 199)	Respuesta UT S-A 2937:476 Plan de contingencia	15/01/2020.	El contratista no realiza manifestación al respecto	N/A	N/A

Por lo anterior, se declarará el incumpliendo por parte del contratista por la falta de respuesta a comunicaciones en especial porque verificado el acervo probatorio no se acreditó la existencia de las respuestas, hecho que también connota la audiencia de información suficiente para la vigilancia, seguimiento y control del contrato.

10.6 presunto incumplimiento al plan de calidad

El contratista de obra UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN debía cumplir lo establecido en la norma NTC ISO 9001:2008.

De acuerdo con el informe de presunto incumplimiento, quedo pendiente la entrega por parte del contratista del informe mensual del mes de enero de 2020, con lo siguiente:

> • *Cumplimiento al Plan de Inspección y ensayo proyecto -Se ajusto acorde a lo requerido, quedando pendiente la entrega de los documentos de calidad de material del módulo A, esto en el periodo de diciembre de 2020.*
>
> • *Control y seguimiento de los materiales - se observa una trazabilidad de material, la cual se le realiza las siguientes observaciones, se encuentra en idioma chino, al cual se le había informado al contratista que los certificados de calidad deben venir traducidos, no se evidencia el control del material fabricado en talleres correspondiente a estructura metálica.*
>
> • *Control y seguimiento a los elementos estructurales intervenidos - hace entrega de la trazabilidad grafica correspondiente a los elementos estructurales de acuerdo con lo ejecutado en el periodo - octubre noviembre y diciembre*
>
> • *Salidas no conformes - Se presentó tratamiento, sin embargo, no es posible su cierre total toda vez que existen aún inconsistencias que no se subsanaron.*

Así mismo señalan los hechos del presunto incumplimiento que se encontraban los siguientes pendientes: 1. En relación al Plan de Inspección y ensayo del proyecto quedó pendiente la entrega de los documentos de calidad de material del módulo A en el periodo de diciembre de 2019; 2. En lo concierne al Control y seguimiento de los materiales se entregó en idioma chino, al cual se le había informado al contratista que los certificados de calidad deben venir traducidos y no se evidenció el control del material fabricado en talleres correspondiente a estructura metálica. 3. Respecto del Control y seguimiento a los elementos estructurales intervenidos el contratista hizo entrega de la trazabilidad grafica correspondiente a los elementos estructurales de acuerdo a lo ejecutado en el periodo - octubre cimentación, en noviembre y diciembre y se remitieron soportes de elementos estructurales del módulo B, pero no del módulo A y 4) Salidas no conformes, no es posible su cierre total toda vez que existen aún inconsistencias que no se subsanaron.

Tales ajustes fueron reiterados por la interventoría, de acuerdo con lo consignado en el informe de presunto incumplimiento y en la prueba por informe

Conforme con los descargos técnicos presentados por la apoderada del contratista, se indicó que: "*encontramos un alcance en cuanto al componente de calidad que no había sido contemplado dentro de nuestro alcance contractual, es decir si encontramos puntos pendientes asociado a un ítem no previsto. Este hacemos énfasis al item de la estructura metálica, este ítem de la estructura metálica es un ítem que se aprobó hasta mediados del año 2019 casi mediados del año 2019. Entonces las actividades que éste conlleva en cuanto a los diversos componentes asociados no habían sido contempladas dentro de*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

nuestro alcance inicial, Aun así, estas actividades porque no habían sido consideradas, también generan un alto costo en las mismas".

Es importante indicar que el cumplimiento del plan de calidad aprobado era necesario para realizar un correcto seguimiento de las actividades técnicas del contrato de obra 2937 de 2017, sin embargo al interior del acervo probatorio, no se trata de la estructura metálica como lo señala el descargo sino que subyacen otros elementos enunciados y que eran obligación del contratista relacionados con calidad de material, entrega de certificados de calidad en español con el soporte del control de material fabricado en los talleres de la estructura metálica, la ausencia de la trazabilidad gráfica de los elementos estructurales y cimentación en los periodos determinados y las salidas no conformes.

Lo anterior, conforme se determina en el acervo probatorio dentro del cual se destaca las actas de comité frente al desarrollo del tema control de calidad:

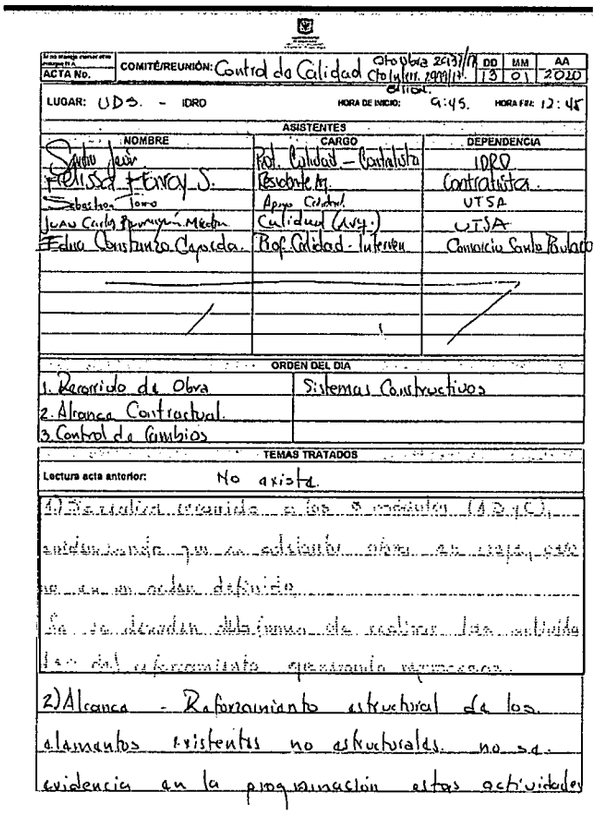

ACTA No. | COMITÉ/REUNIÓN: Control de Calidad Obra 2937/17 Polylm. 2019/11 | DD 13 | MM 01 | AA 2020

LUGAR: UDS. - IDRO | HORA DE INICIO: 9:45. | HORA FIN: 12:45

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
[illegible]	Ref. Calidad – Contratista	IDRD
[illegible]	Residente Ing.	Contratista
Sebastian Toro	Apoyo Calidad	UTSA
Juan Carlos [illegible]	Calidad (Arq.)	UTSA
Edwin Constanza Caceda	Ref. Calidad - Interventoría	Comercio Saldo Rubiano

ORDEN DEL DIA

1. Recorrido de Obra	Sistemas Constructivos
2. Alcance Contractual	
3. Control de Cambios	

TEMAS TRATADOS

Lectura acta anterior: No existe.

1) Recorrido realizado en los 3 sectores (A, B y C) evidenciando que la adición obra se ejecutó pero no en orden definido. Se recuerda obligación de radicar las actas del reforzamiento aprobadas oportunamente.

2) Alcance - Reforzamiento estructural de los elementos existentes no estructurales, no se evidencia en la programación estas actividades

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

de forma puntual para poder controlar los tiempos
El contratista aclara que no se incluyo presupuestal-
mente obras de acabado, ni redes hidraulicas ni
electricas, sin embargo se aclara que en los
costos que se incluyeron de los materiales que
se autorizaron por la interventoria adelantada por
el consorcio SB para desembolso del anticipo
existe soportes de material electrico, hidraulico y
cubierta.
El IDRD manifiesta que no se evidencia la planea-
cion y logistica adecuada para la ejecucion de
la obra.
3) Control de Cambios: Se requiere la trazabilidad de
los cambios realizados atraves del tiempo. para
tener claro porque se genera el cambio, quien lo
autoriza, el soporte de este cambio, fecha y soporte.
4) Se requiere mayor claridad en los sistemas constru
tivos empleados y por emplear, lo que requiere
planeacion con antelacion a la ejecucion de las activi
dades de las obras teniendo en cuenta lo
existente, lo proyectado (diseño) y lo que se
ejecuta. (coordinacion)
5) Se hace un recuento del proyecto por parte del
contratista en lo que manifiesta que por los cambios
presentados se han ocasionado los reprocesos y
que las obras no se han podido ejecutar dentro
de lo inicialmente contratado y lo que ha cambia-

do el cronograma. y que la entidad es conocedora
de las situaciones que han afectado el normal desarro
llo del contrato.
*4 Se realiza aclaración por el constructor que los vaciados
se hacen con personal diferente en cada modulo lo que
por falta del personal en el modulo B no se
concluyó el vaciado de vigas en la columna que esta
suelta y que se realizara en esta semana.
6) El IDRD recomienda buscar estrategias de control
y seguimiento para que el contratista de previa
mente evidencie y soporte las restricciones (eviden
ciadas) se recomienda uso de planos o graficos.
se recomienda una programacion para los elementos
estructurales de reforzamiento de los muros.
7) Se remitiran las hojas de vida de los elementos
estructurales de forma digital para revision
previa por parte de la interventoria una vez esta
se apruebe se realizara la imprecion de los docu

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

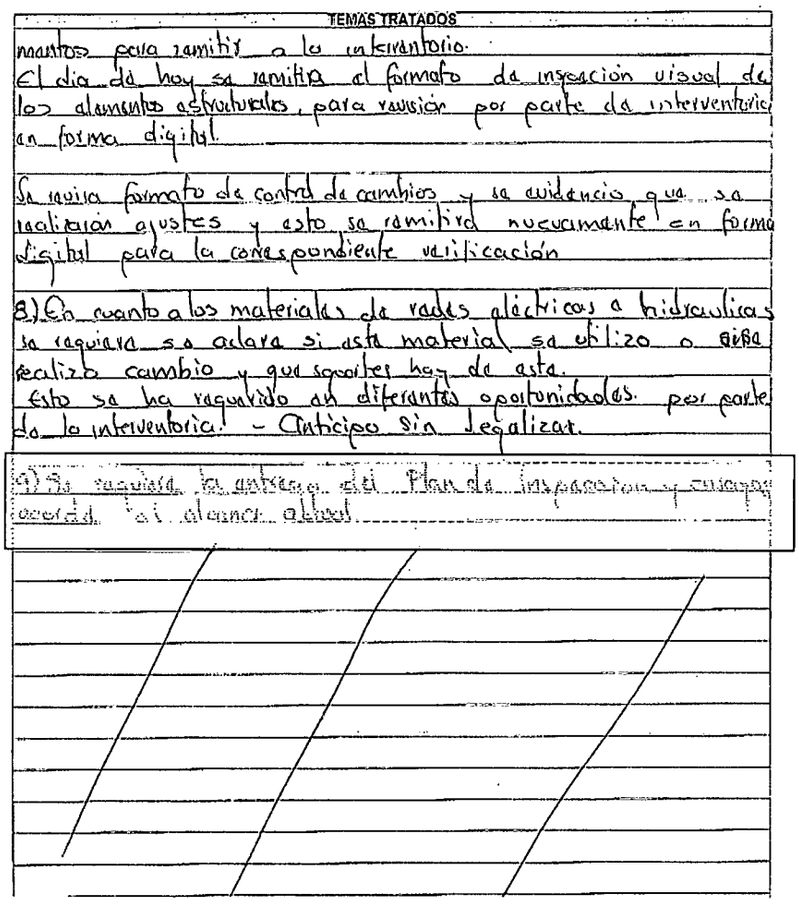

TEMAS TRATADOS

montos para remitir a la interventoria.
El dia de hoy se remitira el formato de inspeccion visual de los elementos estructurales, para revision por parte de interventoria en forma digital.

Se remite formato de control de cambios y se evidencio que se realizaran ajustes y esto se remitira nuevamente en forma digital para la correspondiente verificacion

8) En cuanto a los materiales de redes electricas e hidraulicas se requiere se aclare si este material se utilizo o sera realizo cambio y que soportes hay de esto.
Esto se ha requerido en diferentes oportunidades por parte de la interventoria. - Anticipo sin legalizar.

9) Se requiere la entrega del Plan de inspeccion y ensayos acordado en el alcance actual.

Por lo anteriormente indicado se declarará el incumplimiento del contratista en lo concerniente al Plan de calidad de acuerdo con lo establecido en la norma NTC ISO 9001:2008, dado que no cumplió con la totalidad de soportes requeridos por la interventoría en los periodos y observaciones requeridos por la interventoría.

10.7 Presunto incumplimiento por la falta de actualización de garantías.

Indica el informe frente al presunto incumplimiento que el contratista no cumplió con su obligación de actualizar la vigencia de las hasta la liquidación del contrato, bajo lo cual es importante indicar que la compañía garante remitió mediante correo electrónico de enero de 2021, la última modificación a la póliza, la cual indica como fecha de expedición 07/01/2021, y vigencia hasta el 30 de junio de 2021, conforme lo siguiente:

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

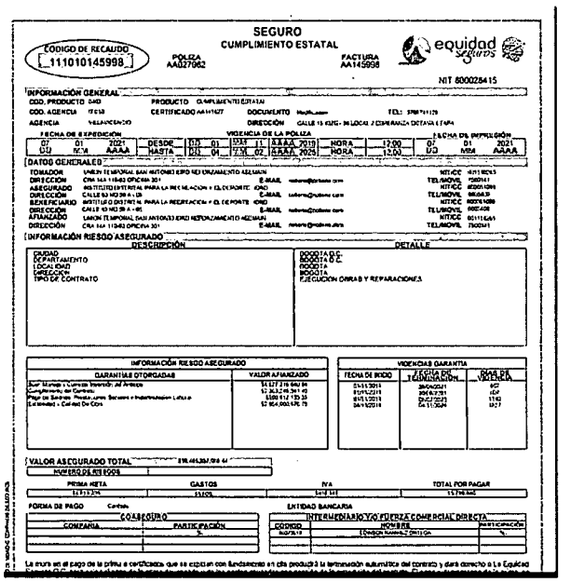

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

equidad seguros

CODIGO DE RECAUDO 111010145998

POLIZA AA027982

FACTURA AA145998

NIT 800026415

INFORMACION GENERAL

COD. PRODUCTO 0440 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL

COD. AGENCIA 17618 CERTIFICADO AA141427 DOCUMENTO

AGENCIA VILLAVICENCIO DIRECCIÓN CALLE 15 #25E - 36 LOCAL 2 CONFIANZA DETAHS E.U.P.A.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 01 2021 LUG MON AAAA

VIGENCIA DE LA POLIZA: DESDE 07 01 2021 AAAA HORA 12:00 — HASTA 07 01 2025 AAAA HORA 12:00

FECHA DEL IMPRESIÓN: 07 01 2021 LUG MON AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR UNION TEMPORAL SAN ANTONIO EJIDO REFORZAMIENTO AZEMAN NIT/CC 901116343

DIRECCION CRA 14A # 118-43 OFICINA 301 E-MAIL TELEFONOS 7500341

ASEGURADO INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IDRD NIT/CC 899.999.061

DIRECCION CALLE 63 NO 59 A - 06 E-MAIL TELEFONOS 6605400

BENEFICIARIO INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IDRD NIT/CC 899.999.061

DIRECCION CALLE 63 NO 59 A - 06 E-MAIL TELEFONOS 6605400

AFIANZADO UNION TEMPORAL SAN ANTONIO EJIDO REFORZAMIENTO AZEMAN NIT/CC 901116343

DIRECCIÓN CRA 14A # 118-43 OFICINA 301 E-MAIL TELEFONOS 7500341

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN: CIUDAD; DEPARTAMENTO; LOCAL IDRD; DIRECCION; TIPO DE CONTRATO

DETALLE: BOGOTA D.C.; BOGOTA D.C.; BOGOTA; BOGOTA; EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO		VIGENCIAS GARANTIA		
GARANTIAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	CLASE DE GARANTIA
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$4.127.716.640,00	01/01/2021	30/06/2021	BCF
Cumplimiento del Contrato	$12.383.149.921,00	01/01/2021	30/04/2021	CUP
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$386.911.279,00	01/01/2021	01/07/2021	1742
Estabilidad y Calidad De Obra	$8.255.433.280,75	30/11/2020	30/11/2024	1677

VALOR ASEGURADO TOTAL $16.513.294.200,75

NUMERO DE ENTIDAD

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$12.913.274	0.00%	$2.454.522	$15.746.846

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACION %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACION
800726118	CONSULTORIA Y GESTION DE SEGUROS LTDA	

La mora en el pago de la prima o cualquiera que se ejerzan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Equidad

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, es claro que existe un deber por parte del contratista de mantener vigente el amparo de cumplimiento hasta la liquidación, tratándose de un mandato reglado y no discrecional, es decir, que no brinda libertad de escogencia, ni tampoco consagra excepciones frente a este deber, tal como indica la norma:

> "2.2.1.2.3.1.12. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima *hasta la liquidación del contrato*"

Por lo anterior, es claro que el contratista no ha mantenido vigente la póliza y por lo se declarará el incumplimiento por parte del contratista por la falta de actualización de garantías.

10.8 Presunto incumplimiento por utilizar y ocupar de manera irregular el predio de la UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE – UDS. como depósito de materiales y bienes muebles de su propiedad ajenos al proyecto contrato.

Resulta relevante destacar que el presunto incumplimiento y los hechos que lo fundamentan se centralizan en la utilización indebida de las instalaciones de la UDS para el almacenamiento de bienes y materiales al parecer ajenos a la ejecución del contrato, sustentado en requerimientos de la interventoría.

En el curso del trámite administrativo, y después de hacerse toma de posesión de la obra por parte del IDRD, la Subdirección Técnica de Construcciones autorizó, previa solicitud del contratista, el ingreso de sus representantes para hacer retiro de elementos ajenos a la obra, entre los que se encontraba un material (tubería), un automotor y otros elementos que el contratista reclamó como propios y no destinados para la obra.

Ante tales hechos no resulta procedente declarar incumplimiento alguno por este concepto, en la medida que los bienes fueron retirados y no tiene relevancia realizar análisis más profundos sobre un hecho que se encuentra superado y que no determina ni cambia el sentido de la decisión adoptada por los argumentos previamente expuestos en este acto administrativo.

XI. SOBRE LA EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Frente a los argumentos expuestos por la apoderada del contratista, relacionada con la

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Excepción de contrato no cumplido, este despacho se permite indicar que conforme lo ha señalado el Consejo de Estado:

> *"La exceptio non adimpleti contractas, está prevista en el artículo 1609 del Código Civil, así: "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos." La Sala ha señalado que es una regla de equidad, que orienta los contratos conmutativos y que permite a la parte contratista no ejecutar su obligación mientras su co contratante no ejecute la suya. Y ha condicionado su aplicación respecto de los contratos estatales, al cumplimiento de los siguientes supuestos: -La existencia de un contrato sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas. -El no cumplimiento actual de obligaciones a cargo cada una de las partes contratantes. -Que el incumplimiento de la Administración sea grave, de entidad y gran significación, de manera tal que genere una razonable imposibilidad de cumplir en el contratista."*[51]

En un pronunciamiento similar, el máximo órgano de la jurisdicción Contencioso Administrativo señaló que:

> *En el ordenamiento jurídico colombiano con miras a conciliar la prevalencia del interés público o la continuidad del servicio público con el interés jurídico del particular, se admite la exceptio non adimpleti contractus en los contratos administrativos, pero no con el alcance general y absoluto que tiene en la contratación entre particulares, sino limitada exclusivamente a aquellos casos en que el incumplimiento imputable a la administración coloque al contratista en una razonable imposibilidad de cumplir sus obligaciones.*[52]

La jurisprudencia tiene determinado que la institución de la excepción del contrato no cumplido, en materia de contratos estatales debe ser armonizada con las reglas del derecho público. *La exceptio non adimpletí contractus* tiene lugar únicamente en aquellos contratos sinalagmáticos en que el incumplimiento imputable a la entidad pública sea grave, serio, determinante, trascendente y de gran significación, de manera que sitúe al contratista en una razonable imposibilidad de cumplir sus obligaciones, siendo en ese caso procedente que éste la pueda alegar y suspender el cumplimiento de sus obligaciones.[53]

De acuerdo con esta definición, resulta claro que para que resulte procedente la excepción de contrato no cumplido en el caso que se plantea, presupone la existencia de *"un incumplimiento grave de la entidad"* que le impida ejecutar sus obligaciones contractuales, condición que en ninguno de los supuestos que plantea la apoderada del contratista se configuran, en el presente caso, pues de acuerdo con los argumentos técnicos expuestos, el contratista tenía las condiciones necesarias para avanzar en la ejecución del contrato y antes bien lo que se evidencia es que por causas atribuibles a la propia responsabilidad de contratista y su diligencia y oportunidad, se dejó de ejecutar el objeto del contrato en las condiciones pactadas, incluyendo las previstas en las modificaciones del contrato.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que los interesados, al proponer la excepción, hacen referencia como incumplimiento de la Entidad la violación del principio de planeación, explicado con los descargos que rindió la persona que presentó argumentos técnico de defensa por parte del contratista, y en el caso del garanta a partir de los alegatos identificados en el presente acto administrativo en relación al principio de

---

51 Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo, Sección tercera; Consejero ponente: GERMÁN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR Bogotá, D. C 19 de septiembre de 2002 Radicación número: 05001-23-26-000-1991-6485-01(12726).

52 Consejo de Estado, Sección Tercera Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2000. Radicación número: 13530

53 Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia No. 01310 de 2013, 30 de enero de 2013. C.P: Danilo Rojas Betancourth

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

planeación, pese a lo cual, no pueden desconocerse los análisis efectuados en este mismo documento, en relación con el incumplimiento parcial del objeto del contrato que claramente expone que ante el hecho sobreviniente, las partes acordaron en ejercicio de la autonomía de la voluntad modificar el plazo del contrato con prórrogas y suspensiones, con las justificaciones previamente identificadas a fin de adoptar las medidas correspondientes para la ejecución del contrato, de manera que no es coherente con el principio de buena fe, que en ejecución del contrato se acepten unas modificaciones, para posteriormente, señalar que la entidad incumplió el contrato.

XII. SOBRE LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA

Sobre la Cosa Juzgada el Código general del Proceso en su artículo 303 dispone lo siguiente:

> *ARTÍCULO 303. COSA JUZGADA. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.*

En este sentido, resulta claro sobre la cosa juzgada tiene por finalidad que los hechos y conductas que se han resuelto judicialmente no puedan ser debatidos nuevamente en un proceso posterior. Lo anterior por cuanto lo decidido por el juez adquiere las características de vinculante, obligatorio y, por lo tanto, de inmutable. De acuerdo con lo anterior, según lo prevé el artículo 303 del Código General del Proceso, los elementos constitutivos de la cosa juzgada, son: (i) identidad de objeto; (ii) identidad de causa y, (iii) identidad jurídica de partes

En este sentido, destaca el despacho que la Resolución No. 736 del 11 de diciembre de 2019 concluyó con la terminación de un proceso administrativo sancionatorio iniciado con la finalidad de imponer una multa, dentro del cual se destaca los hechos que originaron el presunto incumplimiento de anticipo conforme con el informe del interventor se dio por la no contestación por parte del contratista a las solicitudes realizadas por el interventor frente al anticipo, tal como se identifica a continuación:

> *"(...)*
> *"b) Acerca de la Instalación de la Estructura Metálica - Modulo 3. PRIMERO. - En el Acta de Comité No. 24 de fecha VEINTITRÉS (23) de mayo de DOS MIL D/ECNUEVE (2019). los intervinientes dejaron constancia entre otros de los siguientes temas tratados: "... TEMAS RATADOS. Compromiso 2. Aprobación de Planos Taller"*
>
> *1. ..b) Acerca de la Instalación de la Estructura Metálica - Modulo 3. SEGUNDO. - Mediante Acta de Comité dé Obra No. 27 de fecha Dieciséis (16) de junio de DOS MIL DIECINUEVE (2019). los intervinientes dejaron constancia entre otros de los siguientes temas tratados:*
> *"...*
> *COMPROMISOS*
> *(...)*
> *Programación de Trabajos v Avances en Taller de Estructura metálica - o paramar visita a Taller con Contratista. Supervisión e Interventoría - Seguimiento trazabilidad (...) fecha límite para su realización 17-iunio-2019. (...)*
> *2. Tal y como consta en Acta de Comité de Obra No. 30 de fecha CUATRO (4) de julio de DOS MIL DIECINUEVE (2019), - Con asistencia como consta anexo - Acta comité No. 30 la supervisión solicita a "Oficializar el plan de contingencia que el contratista debe desarrollar ante la fundida de las platinas para pedestales del módulo 3 para así tener listo el espacio donde se va a instalarla estructura metálica (la cual debe estar en obra el día 15 de julio de 2019 según compromisos pactados en comités anteriores). (Negrilla y subrayados fuera del texto).*

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1452

Y en su parte motiva indico:

"(…)

En consecuencia, y conforme a lo manifestado por la interventoría del contrato de obra y de la supervisión del contrato de interventoría, respecto del estado actual de los presuntos incumplimientos que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, por parte de la UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, se considera pertinente no continuar con el mismo, y en consecuencia ordenar su archivo.

(…)"

Del mismo modo, es importante señalar que el segundo proceso sancionatorio fue radicado a la entidad IDRD conforme el oficio No 20192100428962 el 04 de diciembre de 2019, por parte de la interventoría Consorcio Santa Paula 008, dentro del cual se destaca frente al presunto incumplimiento del manejo e inversión del anticipo, se apertura por la falta de respuesta a las solicitudes del interventor:

11. ... "INFORME DE INVERSIÓN: ... en este mismo informe deberá presentarse... el estado respecto al plan de inversión de anticipo vigente, mostrando acumulados por rubros y saldos." por cuanto se evidenció que se excedieron los topes autorizados en el plan de inversión del anticipo.

4. Obligaciones del contratista: ... "Estar dispuesto a prestar asistencia a auditorías y demás reuniones referentes al contrato" por cuanto el contratista se negó a brindar información financiera y contable en la visita de auditoria practicada el 20 de noviembre de 2019, aduciendo que correspondía a información con reserva comercial por tratarse de entidad privada y que los recursos que le fueron consignados en la Fiducia, pertiene la calidad de públicos.

Con lo hasta acá manifestado, es necesario al contratista de obra de respuesta a lo informado por la interventoría acerca de la legalización del anticipo, así como lo indicado por control interno sobre de los manejos realizados por el contratista y frente acerca del anticipo consignado, la contrata y uso indebido del anticipo.

5.1.4 CARGO No.3. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR PERSONAL PROFESIONAL MINIMO REQUERIDO EN OBRA

Respecto a los profesionales mínimos en obra la presente interventoría pudo evidenciar desde el reinicio del contrato llevado a cabo el 07 de octubre de 2019 que el contratista UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN no cuenta con todos los profesionales en obra de acuerdo a lo requerido dentro de los pliegos de condiciones

Fuente: radicado No 20192100428962 de fecha 04 de diciembre de 2019

Así mismo, las consideraciones del acto administrativo del 5 de marzo de 2020 obedecieron a la finalización del plazo del contrato como quiera que su consecuencia jurídica estaba dada para la imposición de una multa, bajo lo cual indico lo siguiente:

En conclusión, en consideración a la finalización del plazo de ejecución contrato de obra No. 2937 de 2017, el día de hoy cinco (5) de marzo de 2020, no es procedente la imposición de la multa, por cuanto sería inocua e ineficaz, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de la misma es conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, y teniendo en cuenta que el contrato ya no cuenta con plazo para que el contratista despliegue todas las acciones que a bien tenga con miras a cumplir con el objeto y las obligaciones

BOGOTÁ | IDRD

contractualmente pactadas. Así como también, que las circunstancias de hecho que motivaron la citación a la audiencia para imposición de multa a la fecha ha variado de manera sustancial y grave por cuanto el incumplimiento para esa época versaba en el 4,90% (4 de diciembre de 2019) y al día de hoy asciende al 46,7%" aproximadamente, de conformidad con lo informado por la firma interventoría a cargo de la vigilancia y control del contrato.

Por las anteriores consideraciones, el IDRD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CON EL FIN DE IMPONER LA MULTA pactada en el Contrato de Obra **No. 2937 de 2017**, al contratista **UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN,** identificada con NIT 901.118.265-1, integrada por **INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE SAS,** identificada con NIT 900.803.956-7, con el 24% de participación, **ASECAF SAS,** identificada con NIT. 808.000.938-2, con el 25% de participación y **CONSTRUCCIONES MAJA SAS,** identificada con NIT 800.112.612-2, con el 51% de participación, contrato cuyo objeto consiste en "***CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJO, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTÁ D.C., PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - 12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS***".

Fuente: pagina 49 Acto Admisnistrativo de fecha 5 de marzo de 2020

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

En este sentido, se desestiman los argumentos expuestos por los apoderados como quiera que no la Entidad no está violando el principio del NOM BIS IDEM, toda vez que no existe identidad de objeto ni identidad de causa, toda vez que los actos señalados fueron iniciados con el fin de imponer una multa, y la consecuencia jurídica del presente procedimiento es la imposición de la cláusula penal, con clara diferenciación temporal sobre los hechos que soportan la actuación, razón por la cual el descargo no se encuentra llamado a prosperar

XIII. TACHA DE TESTIGOS.

La entonces apoderada del contratista, presentó tacha de testigos en contra de la supervisora del contrato de interventoría por imparcialidad, del apoyo a la supervisión del contrato de interventoría por enemistad y también, respecto de los testigos citados en relación con el posible incumplimiento de pagos de salarios y prestaciones sociales, por las reclamaciones económicas efectuadas mediante derechos de petición.

La tacha es el mecanismo por el cual la parte puede acudir con el fin de impugnar los testimonios la parte contraria, pues éste puede considerar que existe algún motivo legal y concreto para desestimar la declaración del deponente y al respecto el artículo 211 del Código General del Proceso dispone que: "*cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas. La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso*"

En relación con la tacha propuesta en relación con la supervisora del contrato por imparcialidad no resulta procedente desestimar la prueba, por el conocimiento directo de los hechos relacionados con la ejecución del contrato y precisamente fue citada a deponer en el procedimiento por tal circunstancia y por su conocimiento directo; en relación con el apoyo a la supervisión sobre quien se alegó enemistad, la apoderada adjuntó documentos que en su opinión, acreditan enemistad, documentos que han sido valorados y que en condiciones de objetividad, no llevan a desestimar la prueba sino más bien a restar valides e impacto en la toma de decisión.

Pese a lo anteriormente indicado, en nuestro sistema legal en el que existe libertad probatoria y libre apreciación de las pruebas, se ha restado mérito a los testimonios para dar prevalencia a la prueba documental que hace parte del acervo probatorio tal como se evidencia en el contenido de la decisión.

XIV. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Señala el abogado de la compañía garante que debe ordenarse el cierre de la actuación administrativa con fundamento en la excepción de culpa exclusiva de la víctima, por las deficiencias en la planeación del proceso de selección al no advertir en los documentos precontractuales que la UDS tenía la afectación por parte del IDPC.

Al respecto es importante tener en cuenta de una parte, los análisis, argumentos y pruebas ampliamente expuestos en los incumplimientos relacionados con el objeto del contrato y el anticipo, que dan cuenta de las decisiones adoptadas en la presente actuación administrativa y que sustentan ampliamente las razones de hecho y de derecho que llevan a la entidad a adoptar las decisiones aquí dispuestas.

Pese a lo anteriormente indicado, también vale la pena precisar que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el titulo de culpa exclusiva de la víctima no en todos

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

los casos y no siempre se materializa como un eximente de responsabilidad civil, tal como se cita a continuación:

Sentencia CE-SEC3-EXP1990-N3260 del 1 de marzo de 1990, que señala:

> "se debe anotar que la culpa de la víctima en el ámbito de responsabilidad administrativa, no es más que la violación de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado. La violación entonces, por parte de la víctima, de las obligaciones que en cada caso concreto pesan sobre la responsabilidad de la administración. Así, en los eventos en que la falta de servicio o la culpa de la víctima son provocadas por la otra parte. La responsabilidad no puede ser compartida. Y ello es apenas lógico en la medida en que la causa que origina el perjuicio pierde ser atribuida a la otra parte, mas no a ambas.
>
> Este enunciado genérico permite sostener, entonces, que cuando la falta del servicio ocasionada por un comportamiento culposo de la víctima, su responsabilidad no puede ser siquiera compartida y, menos aún, declarada en contra de la entidad estatal, a condición obviamente, de que el comportamiento de la víctima haya sido de tal naturaleza que pueda calificarse de originario del perjuicio."

De lo anterior, se destaca, en lo referente a la culpa exclusiva de la víctima que es necesario también evaluar la conducta del contratista, una cosa es el nexo de causalidad y otra la simultaneidad, lo que quiere decir es que no en todos los casos se exonera de responsabilidad del contratista con culpa exclusiva de la víctima, sino se debe revisar la conducta del contratista para determinar si existió una conducta compartida, y bajo este postulado, la conducta compartida no siempre es excluyente de responsabilidad se debe entrar a verificar las condiciones de cada sujeto y en este caso, la actividad las gestiones y las acciones del contratista en estricto sentido lo que hicieron fue incidir en la ejecución del contrato llevando a la entidad a tomar decisiones específicas para su ejecución, tan es así que se realizaron la suspensiones y prórrogas requeridas, para cumplir el objeto del contrato y en este orden de ideas el contratista estuvo presto a dar continuidad a las acciones aun cuando existían dos hechos que resultaban únicamente ajenos a las condiciones inicialmente prevista, en especial por el tema de patrimonio y por tema de sismo resistencia, estas conductas en todo caso llevan a la administración a tener la confianza legítima del cumplimiento de la ejecución, por lo que en este momento no tiene sentido que una vez finalizado el contrato nos imputen o se legue una culpa exclusiva de la víctima, cuando el contratista estuvo de acuerdo con la continuidad del objeto el contrato.

Dicho argumento, se encuentra sustentado así mismo en sentencia CE-SEC3-EXP1999-N11815, donde se resalta tal posición:

> "Cabe recordar que la culpa a exclusiva de la víctima ha sido concebida dentro del ámbito de la responsabilidad administrativa, como la violación de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, de tal forma que dicha violación por parte de la víctima, puede conducir hacia una exoneración total o parcial de la responsabilidad administrativa, de acuerdo con la transcendia y grado de participación del afectado o afectados en la producción del daño.
>
> Ahora bien, esta sala en reiteradas oportunidades ha señalado que no toda conducta de la víctima se puede invocar como factor que destruya el vínculo de casualidad existente entre el hecho y el daño. En efecto, para que la culpa de la víctima exonere de responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir estos requisitos:
>
> A) Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si la culpa del afectado fue la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total; si esa culpa no tuvo incidencia alguna en la producción del evento perjudicial, se impondrá entonces la declaratoria de responsabilidad total de la administración, a condición de que se configuren los restantes elementos estructurales de esas responsabilidades, según el

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

régimen aplicable a la actividad administrativa, dentro de cuya orbita de produjo el hecho dañoso. Ahora bien, si la actuación de la víctima fue una causa concurrente, se producirá una liberación parcial, por la aplicación del principio de concausalidad y de reducción en la apreciación del daño previsto por el artículo 2357 del código civil.

B) El hecho de la víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor. Si el obrar de la víctima fue provocado, propiciado o impulsado por el ofensor de tal manera que no sea ajeno, no podrá exonerarse de responsabilidad la administración.

C) Que el hecho de la víctima sea ilícito y culpable, características indispensables y necesarias para que tal conducta configure un delito."

De acuerdo con lo anteriormente indicado y atendiendo los argumentos expuestos, el contrato se ejecutó y se modificó ante un hecho sobreviniente, que fue conocido y aceptado voluntariamente por las partes mediante modificaciones contractuales debidamente firmadas y publicadas y que dan fe, confianza legítima y de la intensión de las partes de culminar la ejecución del contrato.

En este sentido, advertido el deber de planeación que no es aplicable sólo a la entidad estatal sino también al contratista, en aplicación de los postulados de la buena fe objetiva y del *pacta sun servanda*, no es admisible que solo ante el incumplimiento del contrato, se advierta un elemento de esta naturaleza cunado ni para la suscripción ni la ejecución del contrato se señaló y en este sentido recogiendo las conclusiones de la jurisprudencia precedente, la conducta de los involucrados, o mejor de las partes del contrato, es un elemento que debe ser valorado al adoptar decisión y resulta claro que la conducta de las partes, pretendían el cumplimiento del contrato, aun con la existencia del hecho sobreviniente.

XV SOLICTUD DE EXCLUSION DE LA PRUEBA POR INFORME

Solicita el apoderado de la prueba por informe practicada en la actuación administrativa porque la prueba no cumplió con su finalidad, porque en su opinión existieron puntos que no fueron absueltos en su totalidad por la interventoría en las condiciones ordenadas en el acto administrativo que adoptó decisión sobre la práctica de la prueba y porque no se dio la oportunidad de pedir aclaraciones complementaciones y ajustes.

Sobre el particular es oportuno señalar que el acto administrativo que ordenó la prueba contenía puntos específicos sobre el cual se pidió pronunciamiento al interventor, con la posterior oportunidad a las partes de pedir las aclaraciones, complementaciones o ajustes en las condiciones establecidas en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso tal como consta en el desarrollo de las audiencias, en especial la del 7 de octubre de 2021 mediante la cual se advirtió por las partes la necesidad de hacer control de legalidad a la prueba por informe.

Ahora bien, el hecho de que la prueba por informe en opinión del abogado de la compañía garante estime que no reunió todos los puntos en sus análisis, no quiere decir que la prueba deba ser desestimada o que haya sido practicada con violación al debido proceso, pues en todo caso el contenido de la prueba fue puesto en conocimiento de las partes y de hecho se generó la etapa procesal para que incluso en alegatos de conclusión las partes se manifestaran sobre las pruebas practicadas, razón por la cual la solicitud no está llamada a prosperar.

En cuanto a la prueba por informe decretada en el auto administrativo de fecha 15 de diciembre de 2020, considera este Despacho que la misma se encuentra plenamente practicada, toda vez que fue presentada y traslada a las partes en audiencia, la cual bajo el principio de legalidad debe ser tenida en cuenta en el análisis probatorio por parte del Despacho.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

En este sentido, la prueba fue entregada por el interventor del contrato mediante oficio No. 20212100007932 y presentada en audiencia del 20 de enero de 2021, 27 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021. Y conforme con la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderad del contratista, en audiencia del 7 de octubre de 2021, bajo el entendido que no se corrió traslado a las partes para la solicitud de correcciones, adiciones y complementación tal y como lo ordena el artículo 277 del Código General del Procesos, el Despacho procedió a correr traslado a las partes, las cuales presentaron los correspondientes pronunciamientos en audiencia del 13 de octubre de 2021, bajo lo cual el interventor presentó el informe de aclaraciones y complementaciones en audiencia del 2 de noviembre de 2021.

No obstante, en virtud del fallo de la tutela No. 2021-205 emitido por el Juzgado sesenta y cuatro (64) penal municipal con función de control de garantías de Bogotá de retrotraer la actuación, en audiencia del 26 de mayo de 2022 se procedió a la exposición por parte del interventor de las aclaraciones, observaciones y complementación de la prueba por informe, tal y como consta en los audios de las audiencias.

XVI ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA -

Según la doctrina y la jurisprudencia (tanto civil como contencioso administrativa), son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones: i) el enriquecimiento de un patrimonio, ii) un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio, iii) que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial (motivo por el cual se abre paso la actio de in rem verso). Para el Consejo de Estado existen una serie de consideraciones que permiten avalar la anterior línea jurisprudencial trazada desde 1990 y, por consiguiente, precisar la fijada a partir de marzo de 2006; lo anterior, tiene su logos en el siguiente razonamiento: El enriquecimiento sin causa, así como la acción idónea para reclamarlo judicialmente (actio de in rem verso), no ostenta el carácter de fuente subsidiaria de las obligaciones, como quiera que a partir de ella se garantiza el acceso a la administración de justicia (art. 228 de la Constitución Política), para deprecar el amparo jurisdiccional ante un incremento patrimonial de naturaleza injusta.

Según la doctrina y la jurisprudencia (tanto civil como contencioso administrativa), son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones: i) el enriquecimiento de un patrimonio, ii) un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio, iii) que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial.

No obstante lo anterior, es necesario mencionar que según el Consejo de Estado[54] no es suficiente con probar un aumento de un patrimonio, un empobrecimiento correlativo y que el enriquecimiento se hubiera producido sin causa, sino que es necesario acreditar adicionalmente que existió constreñimiento o imposición en la prestación del servicio. En esta medida dicha corporación mediante Sentencia de Unificación del 19 de noviembre de 2012 (expediente 24.897), estableció las principales características de la figura del enriquecimiento sin causa, así[55]:

> *a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa*

[54] Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 4 de junio de 2021, M.P. María Adriana Marín, exp. 52.076
[55] Sección Tercera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció en Sentencia de Unificación del 19 de noviembre de 2012 (expediente 24.897)

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

del particular afectado, la que, en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constriñó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4° de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, el presunto incumplimiento por uso indebido del anticipo, develado a partir de las pruebas allegadas al expediente en el transcurso de la investigación y su consecuente reclamación, de ninguna manera constituyen un enriquecimiento sin causa para la administración, toda vez que, en primer lugar no se cumplen ninguno de los presupuestos establecidos por la Corte y mencionados en el párrafo anterior, y por otra parte, como se ha evidenciado, es claro que conforme el balance final de la obra y según las actas parciales de obra, el valor de los recursos que no fueron amortizados ascienden a la suma de $2.876.172.668 y es por este concepto que se declarará el incumplimiento del contratista en relación con el uso indebido de los recursos recibidos como anticipo por parte del contratista.

De otra parte, indica el apoderado de la compañía garante, un posible enriquecimiento sin causa en caso de que se haga efectiva el amparo de cumplimiento y el de la debida inversión del anticipo de manera simultánea, argumento que no se encuentra llamado a prosperar, en tanto que la definición de cada amparo y del interés asegurable en cada concepto es independiente en las definiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y por su puesto en relación con el interés asegurable de cada amparo, pues el de cumplimiento está relacionado precisamente con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato tal como se expondrá en el acápite siguiente, mientras que el segundo está encaminado a asegurar el erario público y su debida inversión en el contrato.

En todo caso ha de tenerse en cuenta que existe causa jurídica para la afectación de los amparos y es la existencia misma del contrato de seguro, que depende de un contrato principal y precisamente su finalidad es el aseguramiento de un riesgo.

XVII. SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Sobre el contrato de seguro el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"Respecto del contrato de seguro, cabe hacer las siguientes precisiones; el Código de Comercio enseña que dicho contrato es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Linea 195

sucesiva (art. 1036, modificado ley 389 1997, art. 1); que su objeto es asegurar un riesgo. Y el riesgo está definido legalmente como "el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento" (art. 1.054 ibídem). Como puede verse el contrato de seguro crea obligaciones condicionales, que se caracterizan porque penden de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no. Se destaca entonces que las obligaciones en el contrato de seguro respecto del asegurador se originan, se repite, con la realización del riesgo asegurado, es decir cuando se da la condición del aseguramiento (art. 1.054 ibídem)."56 (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, resulta claro que la finalidad de la garantía de cumplimiento es amparar los riesgos surgidos de las obligaciones y prestaciones contenidas en el contrato y sobre el particular el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"(...) En tratándose de la garantía de cumplimiento, si la misma se hace a través de entidades aseguradoras el inciso I. del artículo 25.19 de la Ley 80 de 1993 determina que ésta deberá consistir en garantía única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Por garantía única se entiende aquella que consiste en una sola póliza de seguros regida por unas estipulaciones comunes que contienen una pluralidad de amparos. El contrato de seguro de cumplimiento es único; de ahí que las modificaciones que se introduzcan durante la vigencia del contrato estatal amparado deban hacerse en anexo a la misma, por ejemplo para ampliar vigencias, modificar cuantías, o incluso para incorporar nuevos amparos. A esta conclusión se llega de la lectura del Decreto Reglamentario 679 de 1994. (...)"[57]

Es de advertir que la naturaleza y regulación especial que aplica al contrato de seguro que tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato estatal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, al Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado que sobre el particular ha indicado lo siguiente:

"Sobre el particular, resulta necesario señalar que los contratos de seguro que se originan para garantizar el cumplimiento de un contrato estatal, si bien están regidos por las normas de derecho privado y particularmente por las disposiciones del Código de Comercio, también están sujetos, en determinados aspectos, a normas de derecho público.

En efecto, el estatuto de contratación estatal se ocupó de regular los aspectos generales y fundamentales de los contratos de seguro que se celebren para garantizar el cumplimiento de los contratos estatales, lo cual evidencia que los mismos también se encuentran sometidos a sus disposiciones, normatividad especial que, al menos, da lugar a la configuración de un régimen legal de carácter mixto que en modo alguno puede tildarse como integrado exclusivamente por normas de derecho privado, (...), por ende, de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades estatales contratantes como para los contratistas particulares, quienes no podrán negociar sobre su contenido ni eludir su observancia.

Reiteradamente se ha reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado que el contrato de seguro de cumplimiento se rige primordialmente por las normas especiales que lo regulan y no le son aplicables todas las normas previstas para el contrato de seguro del Código de Comercio58, si bien se lo reconoce como una clase de seguro de daños, bajo la normativa del citado Código Mercantil" 59.

El Consejo de Estado, ha sostenido que el contrato de seguro tiene su génesis en el

---

56 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 11 de diciembre de 2002. Exp. 22.511

57 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C. P. Myriam Guerrero de Escobar. Sentencia del 22 de abril de 2009. Exp.14667.

58 Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Betancur Jaramillo, Julio 10 de 1997, expediente No. 9286, Contratos. Actor: Gonzalo Moreno Lemos, Demandada: Fondo Nacional de Ahorro.

59 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 22 de abril de 2009, Consejera Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, radicación número: 19001-23-31-000-1994-09004-01(14667), actor: Seguros Generales Aurora S.A., demandado: Departamento del Cauca, referencia: acción contractual.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

contrato administrativo, estando necesariamente atado al que garantiza su ejecución, y no puede escindirse su valoración respecto de aquél, en razón a que se quebrantaría la continencia del origen. (...) la jurisdicción contencioso administrativa es la que conoce no solo del contrato suscrito por una entidad pública para cumplir con los cometidos estatales, sino también de los negocios jurídicos bilaterales que celebren los particulares cuyo objeto sea asegurar el cumplimiento del contrato administrativo, toda vez que se encuentra ligado con el desarrollo, ejecución y desarrollo del objeto del contrato principal. (...) el contrato de seguro no puede tener una hermenéutica ajena a la del contrato administrativo principal cuya ejecución garantiza, ni el conocimiento de la controversia suscitada con ocasión de aquél puede deslindarse del que está asignado para el negocio jurídico bilateral principal. (...) el contrato de seguro, si bien no puede ser interpretado con total independencia de aquél acuerdo de voluntades cuya ejecución garantiza, no es menos cierto que al mismo no se le pueden aplicar las cláusulas y disposiciones acordadas en el contrato principal, que no fueron incluidas en el mismo, y que en consecuencia, son ajenas a las partes suscribientes de la póliza de seguro[60].

El contrato de seguro, y al respecto, cabe mencionar que este se encuentra regulado en el Título 5to, entre los artículos 1036 a 1162 del Código de Comercio. Si bien en el código no se define al contrato de seguro, de las características que establecen, se puede construir una definición del mismo.

Es así como de la consensualidad, se desprende que el contrato de seguro solo puede entenderse perfeccionado, cuando ha habido un acuerdo o consenso entre las partes, libre de cualquier vicio. La bilateralidad alude a que ambas partes se obligan a cumplir con una carga; el asegurador se obliga a responder por la suma asegurada cuando ocurra el siniestro, y el tomador tiene la obligación de pagar la prima. La onerosidad implica que debe existir un pago; en este caso el de la prima, para que el asegurador se comprometa a responder por la ocurrencia del siniestro asegurado. La aleatoriedad constituye la esencia del contrato de seguro, pues no se conoce a ciencia cierta si el siniestro va a ocurrir, y mucho menos cuándo, pero, sin embargo, se constituye la misma, aun cuando nunca se materialice el siniestro. Se dice que el contrato de seguro es de ejecución sucesiva porque las prestaciones no se agotan en un solo momento.

No hay que dejar de lado, que el carácter de un contrato de seguro, es indemnizatorio, toda vez que está encaminado a reparar a favor del asegurado, los daños que ocurran cuando el siniestro se presente, hasta el monto del valor asegurado.

Adicionalmente se destaca que, de acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo de Estado, ha reiterado que la administración cuenta con la prerrogativa de declarar el siniestro del contrato en ejecución de contratos estatales en los siguientes términos.

> *"(...) La Sala reitera el criterio que de años atrás ha consolidado en el sentido de que la Administración goza de la prerrogativa de declarar el siniestro derivado de la ejecución de los contratos estatales, de hacer efectiva la garantía que ha sido constituida a su favor, y en esta oportunidad precisa que tal prerrogativa conlleva la de cuantificar el perjuicio, aún después de la terminación del contrato mediante la expedición de actos administrativos, los cuales están sujetos al control gubernativo y judicial, en consecuencia, podrán ser impugnados ante la propia Administración mediante la interposición de los recursos que la ley ha previsto para el efecto y por vía judicial mediante el ejercicio de la acción contractual.*

En relación con las prerrogativas que posee la Administración frente a las garantías contractuales, también resulta pertinente establecer, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Sala, que en materia de contratación estatal no aplica el procedimiento previsto en los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, relativos a la reclamación por parte del asegurado y a la objeción que puede formularle el asegurador,

---

[60] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ, Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) Radicación número: 25000-23-26-000-2011-00148-01(53317)

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

toda vez que tal reclamación se suple a través de la expedición de un acto administrativo mediante el cual la Administración unilateralmente declara ocurrido el siniestro y ordena la efectividad de las garantía sin la aquiescencia del asegurador, decisión que puede ser impugnada por éste y también por el contratista, administrativa y judicialmente"[61]

XVIII. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DEL SEGURO.

Sobre el contrato de seguro el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

> *"Respecto del contrato de seguro, cabe hacer las siguientes precisiones; el Código de Comercio enseña que dicho contrato es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva (art. 1036, modificado ley 389 1997, art. 1); que su objeto es asegurar un riesgo. Y el riesgo está definido legalmente como "el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento" (art. 1.054 ibídem). Como puede verse el contrato de seguro crea obligaciones condicionales, que se caracterizan porque penden de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no. Se destaca entonces que las obligaciones en el contrato de seguro respecto del asegurador se originan, se repite, con la realización del riesgo asegurado, es decir cuando se da la condición del aseguramiento (art. 1.054 ibídem)."*[62] *(Subrayado fuera de texto)*

En este sentido, resulta claro que la finalidad de la garantía de cumplimiento, es amparar los riesgos surgidos de las obligaciones y prestaciones contenidas en el contrato y sobre el particular el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

> *"(...) En tratándose de la garantía de cumplimiento, si la misma se hace a través de entidades aseguradoras el inciso I. del artículo 25.19 de la Ley 80 de 1993 determina que ésta deberá consistir en garantía única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.*
>
> *Por garantía única se entiende aquella que consiste en una sola póliza de seguros regida por unas estipulaciones comunes que contienen una pluralidad de amparos. El contrato de seguro de cumplimiento es único; de ahí que las modificaciones que se introduzcan durante la vigencia del contrato estatal amparado deban hacerse en anexo a la misma, por ejemplo para ampliar vigencias, modificar cuantías, o incluso para incorporar nuevos amparos. A esta conclusión se llega de la lectura del Decreto Reglamentario 679 de 1994. (...)"*[63]

Es de advertir que la naturaleza y regulación especial que aplica al contrato de seguro que tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato estatal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, al Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado que sobre el particular ha indicado lo siguiente:

> *"Sobre el particular, resulta necesario señalar que los contratos de seguro que se originan para garantizar el cumplimiento de un contrato estatal, si bien están regidos por las normas de derecho privado y particularmente por las disposiciones del Código de Comercio, también están sujetos, en determinados aspectos, a normas de derecho público.*
>
> *En efecto, el estatuto de contratación estatal se ocupó de regular los aspectos generales y fundamentales de los contratos de seguro que se celebren para garantizar el cumplimiento de los contratos estatales, lo cual evidencia que los mismos también se encuentran sometidos a sus disposiciones, normatividad especial que, al menos, da lugar a la configuración de un régimen legal de carácter mixto que en modo alguno puede tildarse como integrado exclusivamente por normas de derecho privado, (...), por ende, de obligatorio cumplimiento*

---

61 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C. P. Myriam Guerrero de Escobar. Sentencia del 22 de abril de 2009. Radicación19001233100019940900 4-01. Número interno 14667.

62 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 11 de diciembre de 2002. Exp. 22.511

63 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C. P. Myriam Guerrero de Escobar. Sentencia del 22 de abril de 2009. Exp.14667.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

tanto para las entidades estatales contratantes como para los contratistas particulares, quienes no podrán negociar sobre su contenido ni eludir su observancia.

Reiteradamente se ha reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado que el contrato de seguro de cumplimiento se rige primordialmente por las normas especiales que lo regulan y no le son aplicables todas las normas previstas para el contrato de seguro del Código de Comercio64, si bien se lo reconoce como una clase de seguro de daños, bajo la normativa del citado Código Mercantil" 65.

En este marco previo y a partir de los argumentos expuestos por el apoderado de la compañía garante, se hace necesario diferenciar el momento de ocurrencia del riesgo amparado, y de otra parte, el de su declaratoria que se realiza posteriormente y la cual es efectuada por la entidad pública mediante acto administrativo, con el propósito de ver materializada la garantía que ampara el patrimonio público.

Es por esta razón que es posible afirmar que, lo que interesa a la compañía aseguradora para efectos del reconocimiento de la indemnización, es que el hecho constitutivo del riesgo haya acaecido en periodo de vigencia de la póliza y esta ha sido una posición reiterada por el Consejo de Estado que sobre el particular ha manifestado lo siguiente:

"El riesgo asegurado, se realizó durante la vigencia de la póliza, y lo único que hizo la entidad en el acto administrativo, fue declarar su ocurrencia, como mecanismo idóneo para proceder al cobro de la indemnización de las aseguradoras, puesto que esa era una exigencia contemplada en las mismas condiciones de sus pólizas: la declaratoria del siniestro, para hacer exigible la obligación. Antes de este acto, así se hubiera producido es incumplimiento del contratista – riesgo asegurado- la entidad no podía reclamar.

Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho al tener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley (...)"66

Aunado a lo anterior, frente a la declaratoria de siniestro y prescripción de las acciones contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"Amén: de lo anterior, cabe precisar que la declaratoria del siniestro, materializada mediante un acto administrativo, deberá hacerse por la Administración, a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, hecho que necesariamente debe acaecer durante la vigencia del seguro, así la declaratoria se produzca después de su vencimiento. Lo anterior tiene sustento tanto en la ley, artículo 1081 del Código de Comercio, como en la doctrina y la jurisprudencia que sobre el tema, en particular, ha desarrollado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

A su vez, el Consejo de Estado, en sentencia de 6 de octubre de 2005, reiteró el criterio que de tiempo atrás había sostenido en relación con el término del cual disponía la Administración para declarar el siniestro acaecido en un contrato estatal, amparado por un contrato de seguro. En el siguiente sentido se pronunció:

"El acaecimiento del siniestro, o sea, el incumplimiento, debe ocurrir dentro del plazo de vigencia del seguro fijado en la póliza, para que el Asegurador resulte obligado a la indemnización. Empero, dicho término no es el mismo dentro del cual las autoridades aduaneras deben declarar el incumplimiento. La Sala siguiendo este mismo criterio, se ha pronunciado reiteradamente en los siguientes términos:

---

64 Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Betancur Jaramillo, Julio 10 de 1997, expediente No. 9286, Contratos. Actor: Gonzalo Moreno Lemos, Demandada: Fondo Nacional de Ahorro.

65 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 22 de abril de 2009, Consejera Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, radicación número: 19001-23-31-000-1994-09004-01(14667), actor: Seguros Generales Aurora S.A., demandado: Departamento del Cauca, referencia: acción contractual.

66 CONSEJO DE STADO. Sentencia del 27 de julio de 2005. Exp. 12.394

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

"Cosa distinta la constituye el término para proferir el acto administrativo que ordene hacer efectiva la garantía, que junto con la póliza otorgada constituyen el título ejecutivo conforme lo preceptúa el artículo 68 numeral 5. del Código Contencioso Administrativo.

Término que contrariamente a lo expresado por el a-quo no necesariamente debe coincidir con el de vigencia de la póliza de garantía, porque éste tiene por objeto amparar el riesgo (incumplimiento) que se produzca en su vigencia. Ocurrencia que puede tener lugar en cualquier momento incluido el último instante del último día de vigencia. Hecho muy diferente al de reclamación del pago o a la declaratoria del siniestro ocurrido, que pueden ser coetáneos o posteriores a la de la vigencia de la póliza

Por regla general, la Administración dispone del término de (2) dos años para declarar el siniestro y la consiguiente efectividad de la garantía, contados a partir de cuando tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, o de la fecha en que razonablemente podía tenerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio, que establece los términos de prescripción en el contrato de seguros, a este tenor. (...)

De lo anteriormente expuesto se colige que la Administración tiene como termino máximo para declarar el siniestro, el de dos años después de haber tenido conocimiento de la ocurrencia de los hechos constitutivos del mismo, de tal suerte que expedido el acto administrativo que lo declara y ejecutoriado el mismo, mediante el agotamiento de la vía gubernativa, empezará a correr el término de los dos años que la ley ha previsto para el ejercicio de la acción contractual. Lo anterior no significa que el acto administrativo que declara el siniestro deba encontrarse en firme dentro de los dos años siguientes al conocimiento del hecho por parte de la Administración, sino basta con que haya sido declarado por ella dentro de este término; lo contrario significaría limitar la competencia de la Administración para expedir el acto."[67]

De lo expuesto, por el Consejo de Estado se pueden establecer varias conclusiones a saber: (i) Primero es la ocurrencia del riesgo o siniestro y posteriormente, se produce su declaratoria. (ii) La Administración debe declarar la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo; (ii) El plazo máximo con que cuenta la entidad estatal para esta declaratoria, es a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro; (iii) El riesgo debe acaecer durante la vigencia del seguro; y por último, (iv) No obstante, la declaratoria de ocurrencia del mismo, puede producirse después del vencimiento de la póliza.

Así las cosas, se infiere que el término establecido de dos años para que opere la prescripción ordinaria aludido por el artículo 1081 del C.Co., no significa que el acto administrativo que declara el siniestro debe quedar en firme dentro de ese periodo, solo se requiere, entiéndase bien, que durante ese término de vigencia de la póliza haya ocurrido el siniestro y que la Administración lo haya declarado mediante acto administrativo[68].

Adicionalmente, se destaca que, con la finalización del plazo, es el punto en el que la administración puede iniciar la valoración de la existencia de posibles incumplimientos del contrato y de sus obligaciones, razón por la cual la entidad tiene conocimiento cierto y específico de esos hechos y posibles incumplimientos, solo con el informe de presunto incumplimiento presentado por la interventoría.

Finalmente ha de precisarse en esta decisión, que los valores del perjuicio estimado que hacen parte del presunto incumplimiento , son la estimación económica que el interventor estimó como parte de la exigencia normativa del informe de presunto incumplimiento, pero son perjuicios estimados sobre los cuales está subdirección no tiene competencia para

---

[67] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C. P. Myriam Guerrero de Escobar. Sentencia del 22 de abril de 2009. Radicación19001233100019940900 4-01. Número interno 14667.

[68] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 76001-23-31-000-2011-01873-00(53914) Actor: LIBERTY SEGUROS S.A. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

hacerlos exigibles en sede administrativa, razón por la cual en todo caso, la entidad se reserva la posibilidad de cobrar los perjuicios que excedan el valor de la cláusula penal en sede judicial.

IX. CONSIDERACIONES FINALES

Es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la forma en que los particulares colaboran con la Administración para el cumplimiento de los fines de la contratación pública, a saber: "(...) *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*"

Por su parte el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con los deberes de las entidades del Estado, señala: *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (...)."*

Ahora bien sobre la carga que tienen las partes para probar sus argumentos, es importante dejar constancia que, de conformidad con el principio del *"onus probandi incumbit actori"*, principio desarrollado en los artículos 1604 del Código Civil, que dispone que: *"La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega (...)"*; y el artículo 1757 ídem, según el cual *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."*, a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso que establece que: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"*

XX. TASACION CLAUSULA PENAL

Ante la gravedad del incumplimiento del objeto del contrato, y sopesados los antecedentes del incumplimiento, es necesario indicar que, habiendo trascurrido el plazo contractual, se tiene un incumplimiento relacionado con la inejecución del mismo, que puede tener en consecuencia la afectación de la cláusula penal, en los siguientes términos:

> *Sentencia Consejo de Estado, Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009):*
> *"...Estos planteamientos sirven de soporte para justificar que, incluso, al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de la proporcionalidad, pese a su carácter fuertemente reglado. Uno de ellos es el de la determinación del monto de la cláusula penal pecuniaria, la cual puede variar, en casos como el subíndice, dependiendo de diversos factores, como el porcentaje de ejecución del contrato..."*

En línea a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado:

> *"De lo expuesto se infiere, que la cláusula penal consiste entonces en la estipulación contractual según la cual, el contratista se obliga a pagar a título de tasación anticipada de perjuicios, la cuantía que contractualmente se haya determinado, en dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo, aún vencido el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin que sea necesario demostrar el perjuicio percibido por la administración, aunque deberá sí declararse el incumplimiento mediante acto administrativo motivado, una vez se haya garantizado el debido proceso al contratista (...)'*[69] *(subraya fuera de texto)*

[69] Sección Tercera. Sentencia de octubre 19 de 2005. Exp. 15.011.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

De acuerdo con los antecedentes ya expuestos en el presente acto administrativo, en la medida que existe competencia y temporalidad para sancionar al contratista con la declaratoria de incumplimiento y la afectación de la cláusula penal pactada no se ha superado, como quiera que si bien es cierto el plazo de ejecución expiró, también lo es que aun en los plazos establecidos para la liquidación podría declararse el incumplimiento del Contrato que nos atañe en el presente procedimiento, resulta procedente declarar el incumplimiento del objeto del contrato, declarar la ocurrencia del siniestro y ordenar el pago de las sumas respectivas, derivadas del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la sanción de cualquier modo está sujeta al principio de proporcionalidad, que conforme lo resume el Consejo de Estado es; *"un juicio de adecuación entre los hechos, el medio o decisión adoptada y las finalidades de la actuación, la cual busca, en todo caso, alcanzar el interés de orden general."*[70], que ya se realizó ampliamente para el presente caso, por lo que la entidad procederá a tasar la sanción teniendo en cuenta lo pactado contractualmente, toda vez que el avance de obra reportado y establecido en la prueba por informe, no resulta útil para la entidad, pues el estado de las obras tal como lo refleja el acervo probatorio no permiten su uso, ni resulta de alguna manera aprovechable o utilizable por las ligas deportivas ni por el IDRD pues la UDS en las condiciones en que se hizo toma de posesión de la obra no permite su utilización, en este sentido, en la medida que la cláusula penal se pactó como tasación anticipada de perjuicios, se hará efectiva en su totalidad.

XXI. TASACION DE LA EFECTACION DEL AMPARO DEL ANTICIPO

Ahora bien, en lo concerniente a la proporcionalidad del amparo del anticipo del contrato contenido en la Garantía Única, y dado el interés asegurable en el cual se reporta y acredita parcialmente su inversión, se afectará proporcionalmente en relación con los valores que no fueron objeto de debida inversión de acuerdo con los informes de interventoría, es decir en relación con los valores que no fueron debidamente invertidos, amortizados y legalizados en obra, en aplicación al principio de proporcionalidad, que conforme lo resume el Consejo de Estado es; *"un juicio de adecuación entre los hechos, el medio o decisión adoptada y las finalidades de la actuación, la cual busca, en todo caso, alcanzar el interés de orden general."*[71], o, por lo que la entidad procederá a tasar la sanción teniendo en cuenta lo pactado contractualmente y en consonancia con lo descrito en párrafos precedentes respecto de los criterios de proporcionalidad, en relación con el amparo de la debida inversión del anticipo.

De acuerdo con los antecedentes ya expuestos en el presente acto administrativo, en la medida que existe competencia y temporalidad para sancionar al contratista con la declaratoria de incumplimiento y la afectación de la cláusula penal pactada no se ha superado, como quiera que si bien es cierto el plazo de ejecución expiró, también lo es que aun en los plazos establecidos para la liquidación podría declararse el incumplimiento del Contrato que nos atañe en el presente procedimiento, resulta procedente declarar el incumplimiento del objeto del contrato, declarar la ocurrencia del siniestro y ordenar el pago de las sumas respectivas, derivadas del incumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 2937 de 2017 cuyo objeto consistió en CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA DEL REFORZAMIENTO

[70] Sentencia del 13 de noviembre de 2008. Rad. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009). C.P. Enrique Gil Botero.
[71] Sentencia del 13 de noviembre de 2008. Rad. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009). C.P. Enrique Gil Botero.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

ESTRUCTURAL Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS, DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE DE BOGOTÁ D.C.; PARQUE SIMÓN BOLÍVAR -12-091, CON CARGO AL PROYECTO 1082 "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTO PARA TODOS", suscrito entre el IDRD y la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN identificado con el Nit No. 901118265-1 conformado por las empresas Ingeniería Construcciones y Equipos INCOE SAS identificada con el NIT Nro. 900.803.956-7 con una participación del 24%, ASECAF SAS identificada con el NIT Nro. 808.000.935-2 con una participación del 25% y Construcciones Maja SAS identificada con el NIT Nro. 800.112.612-0 con una participación del 51%, Unión Temporal representada legalmente por Rafael Palacio Dorado, en relación con los incumplimientos 1, 5, 6 y 7 debidamente identificados en este documento, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo,

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva La cláusula penal pactada en el contrato de obra equivalente al 20% del valor total de la cláusula penal, esto es la suma de $2.363.248.541 de conformidad con lo establecido el contrato de obra No. 2937 de 2017, el valor que deberá consignarse a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD identificada con el NIT. 860061099-1 en la cuenta de ahorros No. 007700683878 del BANCO DAVIVIENDA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento amparada en la Garantía Única No. AA027962, expedida por aseguradora La Equidad Seguros, por concepto del amparo de cumplimiento por el $2.363.248.541 correspondiente al 20%. Valor que deberá ser cancelado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

El valor de la cláusula penal impuesta a través de la presente resolución deberá ser descontada de los saldos a favor del contratista la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo en virtud de la figura jurídica de la compensación de deudas, para lo cual, la subdirección de contratación solicitará a la Subdirección Técnica de Construcciones una certificación sobre los saldos a favor del contratista.

Si ello no fuere posible, el valor que corresponde a la cláusula penal se hará efectivo y deberá cancelarse por la aseguradora La Equidad Seguros, con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza No. AA027962, constituida con ocasión del Contrato de Obra No. 2937 de 2017, dentro del mes siguiente a la ocurrencia y acreditación del siniestro de conformidad con el Artículo 1080 del Código de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar el incumplimiento y en consecuencia ordenar la ocurrencia del siniestro amparado en la Póliza Garantía Única No. AA027962, expedida por aseguradora La Equidad Seguros, por concepto del amparo de correcta inversión del anticipo por la suma de $2.874.727.669. Valor que deberá ser cancelado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

El valor impuesto a través de la presente resolución deberá ser descontada de los saldos a favor del contratista la UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo en virtud de la figura jurídica de la compensación de deudas, para lo cual, la subdirección de contratación solicitará a la Subdirección Técnica de Construcciones una certificación sobre los saldos a favor del contratista.

Si ello no fuere posible, el valor se hará efectivo y deberá cancelarse por la aseguradora La Equidad Seguros, con cargo al amparo de correcta inversión del anticipo de la póliza

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

No. AA027962, constituida con ocasión del Contrato de Obra No. 2937 de 2017, dentro del mes siguiente a la ocurrencia y acreditación del siniestro de conformidad con el Artículo 1080 del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Cerrar el Presunto Incumplimiento No. 3 del pago de Salarios y Prestaciones del personal a su cargo. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Cerrar el Presunto Incumplimiento No. 4 la cláusula de Indemnidad. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cerrar el Presunto Incumplimiento No. 8 Presunto Incumplimiento por utilizar y ocupar de manera irregular el predio de la UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE – UDS. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2., Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, INFÓRMESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de lo resuelto en el presente Acto Administrativo, para su conocimiento y los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al COPNIA, para su conocimiento y los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir el contenido de la presente actuación a la oficina de control interno del IDRD para su conocimiento y los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en los términos y la oportunidad que prevé el literal c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN

Proyectó	Andrea Casallas Rodríguez	Abogada Subdirección de Contratación	
Revisó	Camilo Ernesto Quiroga Mora	Subdirector de Contratación	
Aprobó	Camilo Ernesto Quiroga Mora	Subdirector de Contratación	

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195